

Respuestas de la Comisión Nacional de Energía a las Observaciones presentadas a las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión, de acuerdo a lo señalado en los artículos 107º y siguientes de la Ley

Conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 107º de la Ley, el día 21 de enero de 2022, los Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas inscritas en los registros creados mediante Resolución Exenta N° 589, de la Comisión, de fecha 30 de diciembre de 2021, Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., Asociación de Transmisoras de Chile A.G., CGE Transmisión S.A., Chilquinta Transmisión S.A., Edelnor Transmisión S.A., Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., Enel Transmisión Chile S.A., Engie Energía Chile S.A., GRUPO SAESA, Interchile S.A., Red Eléctrica del Norte 2 S.A., Red Eléctrica del Norte S.A., Transelec S.A., Transmisora Eléctrica del Norte S.A., comunicaron a la Comisión Nacional de Energía, sus observaciones a las Bases Preliminares para la Realización de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión. Mediante el presente documento y, en concordancia a los plazos y etapas establecidas en la Ley y el Decreto N°10-2019 “APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, VALORIZACIÓN, TARIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN”, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas a las Bases Preliminares, para definir las Bases Definitivas con las cuales se realizarán los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión, de acuerdo a lo señalado en los artículos 107º y siguientes de la Ley. De esta forma, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas por las empresas antes individualizadas, conforme se señala a continuación:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE MATERIAS CONTENIDAS

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
1	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	1) General	En diversas secciones de las Bases se utilizan los conceptos "obra", "proyecto" y "tramo". Si bien este último está correctamente definido en el Reglamento de Valorización y en la sección 3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO, los conceptos de "proyecto" y "obra" no están propiamente individualizados y definidos en las Bases Técnicas, presumiéndose en algunos casos que se refiere a "tramo".	Se solicita aclarar las definiciones de "obra" y "proyecto". Además, se solicita incorporar dichas definiciones en la Sección 3.2. de las Bases. Finalmente, se solicita que, a lo largo de las Bases, cuando se refiera a "tramo" se ocupe dicho nombre de forma explícita.	No se acoge la observación. Respecto a los términos "obra" y "proyecto" utilizados en las bases, corresponden a definiciones genéricas que a juicio de esta Comisión deberán entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos, viendo también los contextos en donde se utiliza cada uno de estos términos.
2	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	2) Capítulo I - Numeral 16.1: BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO pág. 30	Para revisar de manera profunda y detallada cada uno de los informes de los Estudios de Valorización es esencial para el correcto desarrollo de dicho estudio, por lo que se requiere un tiempo acorde con la envergadura y complejidad de los informes. Se deben revisar metodologías, criterios, bases de datos, modelamientos en planillas anexas y otros documentos complejos y para muchos de los cuales se requiere dedicación de especialistas. Desde nuestra opinión, creemos que es necesario hacer un cambio en los plazos de cada uno de los informes. En la propuesta se dejan los nuevos plazos a considerar, que tienen por objetivo tener un mayor plazo para preparar y revisar desde el Informe de Avance N°2, que son los que requieren mayor dedicación.	Se solicita en primer lugar cambiar los plazos para el desarrollo de cada estudio considerando las nuevas propuestas de contenido que se presentan en esta misma observación: -Informe de Avance N° 1: A más tardar 25 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. -Informe de Avance N° 2: A más tardar 115 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. -Informe Preliminar: A más tardar 170 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. -Informe Final: A más tardar 210 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. Finalmente, los plazos para realizar observaciones serían los siguientes: -Informe de Avance 1: 5 días contados desde la fecha establecida para el Informe 1 -Informe de Avance 2: 20 días contados desde la fecha establecida para el Informe 2 -Informe Preliminar: 25 días contados desde la fecha establecida para el Informe 2 -Informe Final: 20 días contados desde su fecha de entrega	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se amplían los plazos para realizar observaciones al informe de avance 2 y al informe preliminar respecto de las bases preliminares.
3	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	3) Capítulo I - Numeral 16.2 - BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO pág. 32	En el numeral 16.2 "Contenido de los Informes" del Capítulo I se señalan los tópicos deberán ser abordados en los informes que preparan los consultores. Específicamente, en el Informe de Avance N°2 se señala que no se tendrá la totalidad de los resultados relacionados con el VI y COMA. Asimismo, tampoco se tendrán los resultados del AEIR, sino que solamente se definirá la metodología y criterios. Esto podría dejar poco espacio de revisión de los valores si se tienen al alcance solamente dichos valores recién en el Informe Preliminar. Por ello, en nuestra opinión, se considera necesario el tener toda la información de los valores en el Informe de Avance N°2, dado que con lo anterior sería posible tener más instancias de revisión por parte de los PUUI. También, se podría entregar una mayor cantidad de antecedentes que permitan tener un mejor estudio, dado que muchas veces estos respaldos son difíciles de conseguir. Por lo tanto, se propone que el Informe de Avance N°2 deba considerar los resultados asociados a los puntos 3.7, 3.8 y 3.9. del Capítulo II en su totalidad.	Se solicita cambiar la redacción de los siguientes literales: a) Resultados de los componentes del V.I. referido en el numeral 3.7 del Capítulo II; b) Resultados de los costos referidos en el numeral 3.8 del Capítulo II; Asimismo, se solicita considerar el siguiente literal adicional posterior al literal b): c) Resultados del A.V.I referido en el numeral 3.9 del Capítulo II; [...]	No se acoge la observación. Los contenidos de los informes están asignado en pos de un avance escalonado del desarrollo de los contenidos de los estudios. Lo anterior, en atención al plazo asociado al desarrollo de los estudios y al volumen de información de insumos y productos que debe manejar y desarrollar los consultores, se considera que la forma planteada en las bases permite una mejor revisión de los resultados de cada informe, puesto que, los contenidos tienen una mejor distribución en los diferentes informes. Adicionalmente, los plazos asignados para el desarrollo de cada informe y el envío de las observaciones del Comité y los PUUI tiene en consideración la distribución del contenido de cada informe.
4	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	4) Capítulo I - Numeral 7.1: OFERTA ADMINISTRATIVA "Oferta Económica: Conforme al punto ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de las presentes Bases Administrativas."	Error de referencia.	Se solicita corregir el error de referencia.	Se acoge la observación. Se corrige error de referencia.
5	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	5) Capítulo I - Numeral 7.1.F: OFERTA ADMINISTRATIVA pag. 17 "Declaración de aceptación de las Bases Técnicas y Administrativas y sus documentos anexos, debidamente firmada por el representante legal del proponente. (Ver 0). En el caso de que el oferente corresponda a un consorcio, la referida declaración deberá ser firmada por el representante del consorcio."	Error de referencia.	Se solicita corregir el error de referencia.	Se acoge la observación. Se corrige error de referencia.
6	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	6) Capítulo I - Numeral 16.2: pag. 31 "f) Estructura de los archivos de trabajo necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los puntos 4 y 5; g) Identificación de la información y los antecedentes necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los puntos 4 y 5, debiendo especificar, al menos, como los obtendrá;"	Los puntos referidos están en números, mientras que en el apartado citado están en letras.	Se solicita corregir.	Se acoge la observación. Se corrige el error de referencia en las letras g) y h) correspondiente a los contenidos del informe de avance N°2.
7	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	7) Capítulo I - Numeral 16.2: CONTENIDO DE LOS INFORMES pag. 31 "h) Lista de proveedores nacionales y extranjeros a los cuales se les cotizarán precios de materiales y equipos, además del listado de los materiales y equipos que serán cotizados, considerando lo indicado en el numeral 4.2; i) Lista de empresas consultoras a las cuales se les solicitarán los estudios de remuneraciones, junto a las especificaciones de los estudios a solicitar, para dar cumplimiento a lo referido en el numeral 4.2;"	No especifica el capítulo al que se hace referencia.	Se solicita aclarar que se refiere al numeral 4.2 del capítulo II de las bases.	Se acoge la observación. Se hace referencia al numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
8	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	8) Capítulo I - Numeral 16.2: CONTENIDO DE LOS INFORMES pag. 31 "g) Estructura de los archivos de trabajo necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los puntos 3, 4, 5 y 6; h) Identificación de la información y los antecedentes necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los puntos 3, 4, 5 y 6, debiendo especificar, al menos, como los obtendrá;"	Los puntos referidos están en números, mientras que en el apartado citado están en letras.	Se solicita corregir.	Se acoge la observación. Se corrige el error de referencia en las letras g) y h) correspondiente a los contenidos del informe de avance N°2.
9	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	9) Capítulo II - Numeral 3.1: DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. pag. 41 "... según se define su cálculo en el numeral 3.73.6 de las presentes Bases Técnicas."	Error de numeración.	Se solicita corregir error de numeración.	Se acoge la observación. Se corrige error de numeración.
10	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	10) Capítulo II - Numeral 3.1: DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. pag. 41 "El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento."	Las Bases no definen la fecha a la que se hace referencia cuando se habla de la "normativa vigente", pudiendo esto tener diversas interpretaciones (p.ej, año base del estudio, fecha de inicio del estudio, fecha de entrega de los informes, entre otros).	Se solicita aclarar la fecha correspondiente a la "normativa vigente", como por ejemplo definir que sea la vigente a la fecha de inicio del estudio del Consultor, o la que se encuentre vigente al momento de entrega del Informe de Avance N°1.	Se acoge la observación. Se aclara que la normativa vigente corresponderá a la fecha de inicio de los estudios. Se incorpora aclaración en el numeral 3.1 del capítulo II de las Bases.
11	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	11) Capítulo II - Numeral 3.2 - BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS pág. 42	Es importante considerar en la información de las instalaciones al propietario, por lo que se solicita considerar en las fórmulas del punto 3.1 Definición del V.A.T.T. además del subíndice "i" que identifica al tramo, un subíndice j que identifique al propietario. Esta información es muy relevante, por cuanto en un tramo puede haber más de un propietario y la correcta asignación permite también una correcta distribución posterior.	Se solicita agregar el subíndice j para todas las fórmulas de la página 42 y modificar las definiciones de las componentes de acuerdo a lo siguiente: (V.A.T.T.)j: V.A.T.T. asociado al tramo "i" y al propietario "j" (A.V.I.IIEE)j: A.V.I. asociado al tramo existente "i" y al propietario "j" (C.O.M.A.IIEE)j: C.O.M.A. asociado al tramo existente "i" y al propietario "j" (A.E.I.R.)j: Ajuste por los Efectos de Impuestos a la Renta asociados al tramo "i" y al propietario "j" (V.A.T.T.OONN)j: V.A.T.T. de las Obras Nuevas asociadas al tramo "i" y al propietario "j"	No se acoge la observación. Lo solicitado deberá estar incorporado en los resultados de los estudios de acuerdo a lo indicado en el artículo 114° letra a) del Reglamento, no siendo necesario, por tanto, modificar las fórmulas observadas, definidas en el artículo 50° del Reglamento.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				(A.V.I.OOAA)j : A.V.I. de las Obras de Ampliación asociadas al tramo "I" y al propietario "J" (C.O.M.A.OOAA)j: C.O.M.A. de las Obras de Ampliación asociadas al tramo "I" y al propietario "J"	
12	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	12) Capítulo II - Numeral 3.4: DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN pag. 44 "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda."	Se solicita ser explícito en que las empresas de transmisión pueden agregar, modificar o quitar elementos de la base de datos de activos durante la realización del estudio del consultor, de manera que las instalaciones reflejen adecuadamente su remuneración en el horizonte tarifario.	Se solicita modificar el párrafo cuarto del Numeral 3.4 de las Bases Técnicas, según el siguiente tenor: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar adiciones, modificaciones o eliminaciones , que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda."	No se acoge la observación. El párrafo observado, tiene por objetivo la actualización de la información cargada en la plataforma de activos de transmisión, pero en comparación a aquellas instalaciones que fueron extraídas en la primera descarga que realizarán los consultores.
13	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	13) Capítulo II - Numeral 3.6.1: DE LAS LABORES DE AMPLIACIÓN pag. 47 "Para aquellas obras de ampliación contenidas en planes de expansión fijadas de acuerdo con el régimen que la Ley N°20.936 derogó, que entraron en operación entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, y que efectivamente incurrieron en costos asociados a trabajos, desmontajes, faenas en instalaciones energizadas o construcción de variantes provisionarias, el consultor deberá determinar un V.I. de labores de ampliación asociado a los costos propios de las ampliaciones realizadas de manera separada del V.I. de las instalaciones existentes de la obra de ampliación respectiva... ...La valorización de las labores de ampliación deberá considerar los precios vigentes al momento de adjudicación de las obras de ampliación, actualizados por Índice de Precios al Consumidor, en adelante e indistintamente "IPC", a la fecha de referencia del Estudio, esto es el 31 de diciembre 2021. Al V.I. de las labores de ampliación resultante, el consultor deberá descontar el monto recuperado hasta la fecha de término de vigencia del Decreto Tarifario del Ministerio de Energía correspondiente al cuatrienio 2020-2023, el cual será estimado a partir de dicho V.I. y de la vida útil de las ampliaciones correspondientes. El V.I. resultante (una vez descontado el monto recuperado) deberá ser anualizado, debiendo ser recuperado en los 4 años del cuatrienio tarifario a que se refiere el Estudio, esto es, entre 2024 y 2027."	La citada sección de las Bases no explicita la tasa de descuento con la cual se debe calcular el valor presente del monto recuperado hasta el 31/12/2023, ni tampoco de dónde se obtienen las vidas útiles de las ampliaciones correspondientes en el contexto descrito.	Se solicita aclarar la tasa de descuento y las vidas útiles a utilizar para calcular el valor presente del monto recuperado.	Se acoge la observación. La tasa de descuento y la vida útil que se deben utilizar para determinar el monto recuperado corresponderá a la considerada en el decreto de adjudicación de la obra. Se modifica el párrafo observado, según lo señalado.
14	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	14) Capítulo II - Numeral 3.7.1.1. COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) pag. 51	En el segundo párrafo indica: "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento" Al respecto, se describe algunas de las características mínimas a ser consideradas por el consultor para realizar el estudio de costos, dejando abierto al mismo consultor definirlos. Se debería considerar un listado mínimo de aspectos relevantes que el consultor debiese considerar sin excluir aspectos posteriores que puedan ser comentados durante el desarrollo del estudio. Como por ej., capacidad de corto circuito de los equipos, nivel de contaminación, altitud geográfica, fabricante, clasificación sísmica, etc.	Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación. "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando sin ser exhaustivos antecedentes tales como: Potencia. Nivel(es) de tensión Número de fases. Corriente nominal. Corriente de cortocircuito. Tipo de aislación. Sección de los conductores. Tipo de conductor. Tipo de elemento. Nivel de contaminación. Altitud geográfica. Tipo de tecnología. Otros según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento. Adicionalmente, todos los equipos y materiales deberán respetar las normas nacionales vigentes, la Norma técnica de seguridad y calidad de servicio y en especial la normativa sísmica del país, aquellos elementos cotizados que no cumplan con alguna normativa deberán ser eliminados de la base de datos de cotizaciones a considerar para el estudio dejando un respaldo de las normativas que no cumple. Con tal de lograr esta finalidad el consultor deberá desarrollar hojas de características técnicas garantizadas de cada equipo y/o material cotizado y realizar un análisis de su cumplimiento una vez recibidas las cotizaciones de los oferentes."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios. En relación al cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
15	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	15) Capítulo II - 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN pag. 50 "En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración."	El citado numeral de las Bases no hacen mención de la justificación que debe tener la aplicación de un descuento de este estilo. Al respecto, en el numeral 4.2 de las Bases se establece que: "Cabe señalar que, al momento de realizar las referidas cotizaciones, el consultor deberá requerir a los proveedores información relativa a descuentos por volumen, en específico, el porcentaje de descuento, el volumen mínimo para la aplicación de dicho descuento y cualquier otro tipo de condición que sea necesaria para su aplicación." Considerando los anterior, se solicita que la aplicación de descuentos por volumen solo pueda estar justificada y respaldada por antecedentes provistos por proveedores según se describe en el citado párrafo del numeral 4.2 de las Bases Técnicas.	Se solicita modificar el citado párrafo de las Bases Técnicas por el siguiente: "En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, dichos descuentos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el tema señalado con una redacción diferente, destacado en negrita: "En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, los descuentos por volumen referidos a los costos unitarios, estos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2 del Capítulo II"
16	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	16) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.1. COSTO DE MONTAJE Numeral 2. pag. 52	El primer párrafo indica: "Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos" Al respecto, no queda claro si las obras asociadas a actividades temporales como lo son instalaciones de faenas y accesos deben ser incorporadas dentro del montaje por obra.	Se sugiere que la CNE genere un listado mínimo de actividades generales para dar un alineamiento más claro al consultor de los tipos de actividades de obra que debe considerar dentro de este capítulo, quedando el párrafo algo similar a lo indicado a continuación: "Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje	No se acoge la observación. En la sección 3.7.1.2.2 se presentan los requerimientos mínimos que debe considerar el consultor en el montaje por obra, identificando, actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales, pruebas y puesta en servicio u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje,

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				que se definen en la sección 3.7.1.2.2, deberá considerar: Actividades de Obras permanentes. Actividades de Obras temporales (Accesos, instalación de faena, etc.) En general actividades que estén relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"	propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definan los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
17	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	17) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.2: DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS pag. 54 "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos."	Cabe señalar que los integrantes de las cuadrilla no tienen una labor alternativa a estar trabajando en las actividades de montaje de la obra. En efecto, dado que las obras son independientes y su construcción no es un evento recurrente en el tiempo que se ubique en un mismo punto geográfico, no existe un uso alternativo remunerado para las horas de trabajo no directamente utilizadas de cada uno de los integrantes de una cuadrilla. Por tanto, la remuneración de cada integrante de la cuadrilla debe ser proporcional al tiempo que está la cuadrilla completa desplegada en terreno.	Se solicita modificar el primer párrafo de la letra a) Mano de Obra del Numeral 3.7.1.2.2.2. de las Bases Técnicas, con el siguiente tenor: "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, la remuneración de cada integrante de la cuadrilla debe ser proporcional al tiempo que está la cuadrilla completa desplegada en terreno.	No se acoge la observación. El párrafo observado establece que el consultor defina las actividades de montaje, el personal requerido y el tiempo de dedicación en cada una de ellas, donde el consultor podría concluir lo planteado por la empresa para actividades de montaje que por su naturaleza así lo requieran. A juicio de la Comisión, en las bases no corresponde definir el criterio solicitado en la observación ya que es parte de las tareas del consultor.
18	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	18) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.1. DURACION O RENDIMIENTO pag. 53	El primer párrafo indica: "El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando: • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." Al respecto, el consultor deberá definir las actividades de montaje y dimensionamiento de recursos, etc. En este sentido la metodología no es clara y queda abierta a la propuesta del consultor, por lo que se deberían ajustar detalles de la metodología y definir un mínimo de actividades que si deben ser consideradas y de como el consultor definirá un respaldo de esto.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la comisión tener un respaldo de las actividades y dimensionamiento de recursos que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando: • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje."	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
19	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	19) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.1. DURACION O RENDIMIENTO pag. 53	El primer párrafo indica: "La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas" Al respecto, la duración o rendimiento se debe justificar en base a una carta Gantt. Esto pareciera quedar abierto a proponer por el consultor, lo que no parece respaldo suficiente.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de rendimientos y duraciones de cada obra que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar la duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto, adicionalmente deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
20	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	20) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) pag. 54	Primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos" Al respecto, queda abierto al consultor la definición de las cuadrillas, por lo que para tener un respaldo de que las cuadrillas definidas por el consultor representan la realidad se debería implementar una metodología de validación.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de las composiciones de cuadrillas que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar, los integrantes que conforman las cuadrillas, las tareas que realizan dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
21	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	21) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) pag. 54	El tercer párrafo indica: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades" Al respecto de la inspección técnica de obra, debería considerarse dentro de los gastos generales de la transmisora, considerando sus costos de administración y utilidades de la empresa que realice el servicio.	Se sugiere que la inspección técnica de obra (ITO) se encuentra dentro del apartado de gastos generales, correspondientes al dueño de las instalaciones, por lo tanto el párrafo modificado se sugiere como se indica a continuación: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, control de calidad del contratista, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"	No se acoge la observación. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades no deben estar junto con los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.
22	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	22) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal b) pag. 54	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." Al respecto de la vestimenta, se entiende que esto considera los EPP del personal y su renovación, etc.	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje, considerando entre otros y sin ser exhaustivo: Vestimenta acorde a la tarea a realizar. Elementos de protección personal y su renovación. Herramientas menores requeridas acorde a la tarea a realizar. Para cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Adicionalmente el consultor deberá considerar las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto del párrafo observado, considerando los elementos de seguridad, de la siguiente manera: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
23	Alto Jahuel Transmisora	23) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal c) pag. 54	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación,

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	de Energía S.A.		individualizado y valorizado." Al respecto, la descripción deja abierto al consultor a definir los consumibles, se debería proponer un listado mínimo de consumibles que sean necesarios para realizar las actividades, ej. agua, protección solar, etc. tampoco se aclara si el combustible debería estar dentro del apartado maquinaria o como consumible.	para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje, considerando entre otros y sin ser exhaustivo: Elementos consumibles de la cuadrilla. Elementos de HSEC consumibles. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."	Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
24	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	24) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.2: DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS "e) Maquinaria El consultor deberá especificar y justificar los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, y la dedicación necesaria para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si la maquinaria participa desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participa sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada una de las maquinarias."	En el apartado citado se hace mención acerca de la dedicación de la maquinaria durante las actividades de montaje, lo que da entender que el consultor tiene la potestad de, por ejemplo, considerar un costo horario de la maquinaria. Cabe señalar que esta no es la realidad que enfrentan las empresas de transmisión, ya que la práctica común de mercado corresponde a arriendos diarios de las maquinarias. Mas aún, el costo y tiempo de arriendo de la maquinaria también considera el traslado desde el lugar de entrega de la misma hasta el lugar de ejecución de la obra de montaje, y viceversa.	Se solicita modificar la letra e) del Numeral 3.7.1.2.2.2 de las Bases Técnicas, estableciendo que el consultor debe considerar al menos un arriendo de carácter diario de la maquinaria, el cual debe incluir los tiempos y costos de transporte hacia y desde la obra de montaje, según el siguiente tenor: "e) Maquinaria El consultor deberá especificar y justificar los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, y la dedicación necesaria para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si la maquinaria participa desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participa sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada una de las maquinarias. sin perjuicio de lo anterior, todo esto debe también tener en consideración el carácter diario u horario del arriendo de maquinaria, así como los tiempos y costos de transporte hacia y desde la obra donde se efectúa el montaje"	No se acoge la observación. El párrafo observado establece que el consultor defina los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, donde el consultor podría concluir lo planteado por la empresa para cuadrillas que realizan actividades de montaje que por su naturaleza así lo requieren. A juicio de la Comisión, en las bases no corresponde definir el criterio solicitado en la observación ya que es parte de las tareas del consultor. Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo del estudio el consultor podrá, en el marco del estudio de mercado solicitado para este efecto, considerar cotizaciones de arriendo de maquinaria que contengan distintas condiciones de mercado para determinar el costo de arriendo de la maquinaria.
25	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	25) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.3: REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS pag. 55 "Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, el consultor deberá considerar lo establecido en el numeral 3.8.3 del presente capítulo, sin perjuicio de que el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%, en el entendido de que el personal que realiza las labores de montaje corresponde a personal tercerizado contratistas. En todo caso, el consultor deberá considerar las excepciones señaladas en el numeral referido."	Cabe señalar que en la experiencia de la empresa, alguna de las actividades del montaje de obras de transmisión de 500 kV requiere de personal calificado que no se encuentra en Chile. Esto se ve reflejado en mayores costos de remuneración, para el cual el percentil 25% no sería representativo.	Se solicita modificar el párrafo primero del Numeral 3.7.1.2.2.3 de las Bases Técnicas, considerando el percentil 50% en la remuneración del personal que participa en actividades de montaje de tensión en 500 kV, según el siguiente tenor: "Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, el consultor deberá considerar lo establecido en el numeral 3.8.3 del presente capítulo, sin perjuicio de que el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%, en el entendido de que el personal que realiza las labores de montaje corresponde a personal tercerizado contratistas. En todo caso, el consultor deberá considerar las excepciones señaladas en el numeral referido. En particular, para personal con calificaciones que solo se encuentran en el extranjero, se deberá considerar al menos un percentil 50%."	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
26	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	26) Capítulo II - Numeral 3.7.1.3.1. CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Literal a) pag. 56	El último párrafo indica: "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado." Al respecto, se deberían agregar otros aspectos relevantes como cantidad de circuitos, tipos de estructura, cantidad y calibre conductores, etc.	Se sugiere agregar cantidad de circuito, tipos de estructura. "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, cantidad de circuitos, tipos de estructura, zona geográfica, altitud, cantidad y calibre de conductores, etc. como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	Se acoge parcialmente la observación. A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación: Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases. Tipos de estructura: No se especifica cual sería el criterio de la agrupación a la que se refiere con "tipos de estructura". La CNE considera incluir el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Acero, Hormigón, Madera). Zona geográfica y altitud: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la zona geográfica y altitud. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada al determinar las distintas al puerto más cercano, ciudad más cercana y a Santiago. cantidad y calibre de conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas.
27	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	27) Capítulo II - Numeral 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE pag. 55	3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas. Al respecto, se indican utilidades del contratista, no obstante si el proyecto es con esta modalidad (EPC), este cuenta con gastos generales propios para la ejecución, además de comisionamiento, pruebas y puesta en marcha.	Incluir gastos generales y costos del contratista explícitamente, se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Comisionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos (administración de la obra, gastos generales, gestión patio materiales, seguridad, control de calidad, etc.). • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, considera los costos listados en la observación de la empresa de la siguiente manera: Comisionamiento y pruebas y puesta en marcha: esta partidas encuentran señaladas en la componente del montaje por obra. Administración de la obra, gastos generales: estas partidas son indicadas en los recargos por gastos generales. Gestión patio materiales, seguridad, control de calidad: estas partidas no se mencionan explícitamente en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas que estime necesarias para la construcción de las obras.
28	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	28) Capítulo II - Numeral 3.7.1.3.3: Recargo por bodegaje (B) pag. 58 "En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los equipos y materiales almacenados de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado."	Con el objeto de reafirmar lo destacado en negritas del párrafo de la sección 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN en lo que se refiere a la independencia de las obras, se solicita indicar en forma explícita que los costos de almacenamiento de stock deben ser especificados para cada obra. "En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente , debiendo justificar la procedencia de tal consideración."	Se solicita modificar el segundo párrafo del Numeral 3.7.1.3.3. de las Bases Técnicas por el siguiente: "En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los equipos y materiales almacenados para la obra de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado."	Se acoge la observación. Se modifica el párrafo de acuerdo a lo observado.
29	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	29) Capítulo II - Numeral 3.7.1.3.4. Recargo por Ingeniería (ING) pag. 59	En el punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión". Al respecto, entre punto II y Punto IV se debe considerar la ingeniería de contraparte, que por lo general es una práctica usual en proyectos de transmisión.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales, imprevistos y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las restantes partidas solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
30	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	30) Capítulo II - Numeral 3.7.1.3.4. Recargo por Ingeniería (ING) pag. 59	El Párrafo 5 indica: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso" Al respecto, las remuneraciones de profesionales deben estar basados en estudios que sean de empresas del rubro, no solamente que el cargo o título corresponda, esto por la diferencia de costos de especialistas que trabajan en el área. El estudio de remuneraciones (Numeral 3.8.3) debería al menos distinguir áreas como por ej. Contratistas de montaje y/o obras, Empresas trasmisoras, Ingeniería sector energía entre otros. Además de esto considerar que el percentil 25% de contratista no sería representativo aplicado a ingeniería.	Se propone percentil 50% para las remuneraciones del personal de ingeniería de acuerdo al grado de especialización, por lo que se propone redactar el párrafo como se indica a continuación: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, considerando que las remuneraciones de los especialistas de ingeniería corresponden al percentil 50%."	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
31	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	31) Capítulo II - Numeral 3.7.1.3.4: Recargo por ingeniería (ING) pag. 59 "Los costos de ingeniería considerarán lo siguiente: I. Costos de estudios de factibilidad y estudios eléctricos de los proyectos de transmisión contratados con terceros; II. Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros; III. Costos administrativos de los servicios de ingeniería contratados con terceros; IV. Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión; y V. Otros costos de ingeniería debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos costos de ingeniería deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Para calcular los costos de los puntos I y II, el consultor deberá definir los estudios y servicios de ingeniería requeridos para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras de transmisión identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo, listando las tareas y/o documentos de ingeniería requeridas, junto con una breve descripción de la actividad, y determinando: • Los profesionales requeridos. • La dedicación eficiente de estos a la actividad. • La remuneración de los profesionales."	El texto antes citado indica que el pago a ser remunerado por servicios de ingeniería debe estar compuesto por la remuneración y dedicación eficiente de los profesionales que desarrollan la ingeniería y los costos administrativos de la empresa prestadora del servicio. Se observa que entre estos costos no están incluidos los costos y montos de la empresa prestadora de servicios asociados a: infraestructura, gastos generales, utilidades, software, entre otros. Siendo todos estos gastos y montos necesarios para la sustentabilidad de la empresa prestadora de servicio. Las Bases Técnicas deben complementarse con las definiciones y partidas a ser remuneradas en el servicio de ingeniería tercerizada, para que a través de las mismas, se remunere en forma íntegra las partidas de costos y monto que permiten la sustentabilidad del negocio del prestador de servicio.	Se solicita incluir en el primer párrafo del Numeral 3.7.1.3.4. de las Bases Técnicas las siguientes partidas de costos de servicios de ingeniería, en los ordinales vi. a xii, según el siguiente tenor: vi. Infraestructura vii. Software viii. Recursos humanos ix. Pago de impuestos x. Utilidades xi. Retenciones xii. Otros pertinentes.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las restantes partidas solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
32	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	32) Capítulo II - Numeral 3.7.1.3.5: Recargo por Gastos Generales (GG) pag. 60	El párrafo indica: "3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material." Al respecto, Se debe incorporar la inspección técnica de obra, y mejorar la descripción de los costos considerados en este ítem.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Gastos Corporativos • Garantías y Seguros • Gastos de la Oficina Central • Gastos con Licitación y Ofertas • Inspección técnica de obra. • Imprevistos y utilidades. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales son recargos del propietario y deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las partidas: "Gastos Corporativos", "Garantías y Seguros", "Gastos de la Oficina Central", "Gastos con Licitación y Ofertas" y "Imprevistos" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada. En relación a los costos de la "Inspección Técnica de Obra" son parte los costos de Montaje. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades deben estar en los costos de Montaje y no en los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra, podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
33	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	33) Capítulo II - Numeral 3.7.1.3.6: INTERESES INTERCALARIOS (INT) pag. 60 "Para la determinación del interés intercalario, el consultor deberá determinar una tasa de interés real anual única y representativa de las condiciones de mercado, expresada en forma porcentual, que considere el costo de capital de mercado para el financiamiento, y se aplicará sobre la totalidad de los pagos asociados al establecimiento de las obras (incluidos costos de adquisición, fletes, montaje, ingeniería, gastos generales, y derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente). Para ello, el consultor deberá expresar este cálculo en forma porcentual y coherente con su aplicación."	Se solicita ser más específico respecto a que la tasa aquí determinada debe ser accesible para una empresa de transmisión y no un ejercicio teórico general.	Se solicita modificar el párrafo cuarto del Numeral 3.7.1.3.6 de las Bases Técnicas, según el siguiente tenor: "Para la determinación del interés intercalario, el consultor deberá determinar una tasa de interés real anual única y representativa de las condiciones de mercado al que puede acceder una empresa de transmisión, expresada en forma porcentual, que considere el costo de capital de mercado para el financiamiento, y se aplicará sobre la totalidad de los pagos asociados al establecimiento de las obras (incluidos costos de adquisición, fletes, montaje, ingeniería, gastos generales, y derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente). Para ello, el consultor deberá expresar este cálculo en forma porcentual y coherente con su aplicación."	No se acoge la observación. El concepto de intereses intercalarios, corresponde al costo de capital que tiene para una empresa, realizar una inversión y esperar que está comience a generar ingresos. Por lo tanto, la tasa de interés real anual, podría estar compuesta por capital propio y deuda, y corresponderá a los consultores de los estudios determinarla.
34	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	34) Capítulo II - Numeral 3.7.1: DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN pág. 49 "En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En	El concepto "proyecto completo e independiente" no está definido.	Se solicita aclarar el concepto "proyecto completo e independiente".	No se acoge la observación. Respecto al concepto "proyecto completo e independiente" utilizado en las bases, corresponde a una definición genérica que a juicio de esta Comisión deberá entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general del mismo, viendo también los contextos en donde se utiliza el referido concepto. En este sentido, al consultor le corresponderá determinar durante el

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
		este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración."			desarrollo del estudio, las instalaciones que pertenecen a un determinado proyecto.
35	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	35) Capítulo II - Numeral 3.8.4.1: ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO pág. 67 "Para dimensionar y/o valorizar las brigadas, el consultor deberá determinar las horas laborales disponibles al año, considerando la normativa laboral vigente. En todo caso, el consultor deberá guardar la debida consistencia entre la forma de determinar la duración o rendimiento de cada actividad y las horas útiles de la jornada laboral diaria."	Las Bases no definen la fecha a la que se hace referencia cuando se habla de la "normativa laboral vigente", pudiendo esto tener diversas interpretaciones (p.ej, año base del estudio, fecha de inicio del estudio, fecha de entrega de los informes, entre otros).	Se solicita aclarar la fecha correspondiente a la "normativa laboral vigente", como por ejemplo definir que sea la vigente a la fecha de inicio del estudio del Consultor, o la que se encuentre vigente al momento de entrega del Informe de Avance N°1 o desde el 31 de diciembre de 2021, fecha sobre la cual se valoriza el COMA.	Se acoge la observación. Se modifica la redacción para precisar que es la normativa laboral vigente al momento de inicio del estudio.
36	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	36) Capítulo II - Numeral 3.8.4.1: ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO pág. 67 "Para dimensionar y/o valorizar las brigadas, el consultor deberá determinar las horas laborales disponibles al año, considerando la normativa laboral vigente. En todo caso, el consultor deberá guardar la debida consistencia entre la forma de determinar la duración o rendimiento de cada actividad y las horas útiles de la jornada laboral diaria."	El segundo párrafo de este Numeral 3.8.4.1 no se refiere a los mayores costos que puedan surgir para la ejecución de actividades de operación y mantenimiento en condiciones especiales. En este sentido, al menos se debiera reconocer los sobrecostos asociados a: a) eventos de naturaleza no programable, como lo es por ejemplo la atención de fallas y reparaciones de emergencia; b) la necesidad de ejecución de actividades prolongadas en el tiempo que exijan al menos considerar pernocte de las brigadas; c) otros.	Se solicita modificar el segundo párrafo del Numeral 3.8.4.1 de las Bases Técnicas, insertando el siguiente párrafo a continuación de la frase "Jornada laboral diaria": "Asimismo, se deberán considerar los potenciales mayores costos unitarios asociados a la ejecución de actividades de operación y mantenimiento que tengan como condición: a) naturaleza no programable, como lo es por ejemplo la atención de fallas y reparaciones de emergencia; b) la necesidad de ejecución de actividades prolongadas en el tiempo que exijan al menos considerar pernocte de las brigadas; c) otros de similar naturaleza."	Se acoge parcialmente la observación. Se intercala el siguiente nuevo párrafo segundo en la sección 3.8.3.1 del capítulo II de las Bases (3.8.4.1 en Bases Preliminares): "Además, el consultor deberá diferenciar, al menos, entre las actividades de mantenimiento preventivo (programable) y las actividades de mantenimiento correctivo (no programable), con el fin de reconocer las particularidades que cada tipo de mantenimiento posee".
37	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	37) Capítulo II - Numeral 3.8.4.2: CONFORMACIÓN DE BRIGADAS pág. 68 "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."	En la letra b) de este Numeral 3.8.4.2 de las Bases Técnicas no se explicita que la valorización de los recursos mencionados debe estar fundada en valores respaldados.	Se solicita modificar la letra b) de este Numeral 3.8.4.2 de las Bases Técnicas, según el siguiente tenor: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados y respaldados según se indica en la sección 4.2 del presente capítulo, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."	No se acoge la observación. Lo solicitado por la empresa está establecido en la sección 3.8.3.3 del capítulo II de las Bases (3.8.4.3 en Bases Preliminares).
38	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	38) Capítulo II - Numeral 3.8.5.6: ANÁLISIS DE TERCERIZACIÓN pág. 70 "En su análisis, el consultor deberá evaluar la conveniencia de realizar parte o la totalidad de los procesos, actividades o funciones asociadas a la administración, operación y mantenimiento de cada sistema de transmisión con recursos propios o tercerizado (contratistas), incorporando aquellos costos económicamente eficientes. En el análisis, el consultor deberá considerar las funciones y responsabilidades del cargo para determinar si es un cargo candidato a ser tercerizado."	Las Bases no son explícitas al mencionar a qué se refieren con "conveniencia". Cabe señalar que ciertas actividades no se pueden tercerizar por motivos de seguridad o por cuanto corresponden a funciones críticas para la prestación del servicio de transmisión.	Se solicita modificar redacción del Numeral 3.8.5.6 del Capítulo II de las Bases Técnicas, según el siguiente tenor: "En su análisis, el consultor deberá evaluar la conveniencia en términos de criterios de seguridad, funciones críticas, técnicos y económicos de realizar parte o la totalidad de los procesos, actividades o funciones asociadas a la administración, operación y mantenimiento de cada sistema de transmisión con recursos propios o tercerizado (contratistas), incorporando aquellos costos económicamente eficientes para cada caso. En el análisis, el consultor deberá considerar las funciones y responsabilidades del cargo para determinar si es un cargo candidato a ser tercerizado."	No se acoge la observación. De acuerdo con la sección 3.8.3.4 del capítulo II de las Bases (3.8.4.4 en Bases Preliminares), el consultor deberá considerar las funciones y responsabilidades del cargo para determinar si dicho cargo puede ser tercerizado.
39	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	39) Capítulo II - Numeral 3.8.6.1: COSTOS ASOCIADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES pág. 70 "Corresponde a aquellos gastos destinados a mantener los sistemas informáticos y el mobiliario de las oficinas, contar con servicios de telefonía e Internet, y adquirir los materiales de oficina, entre otros."	Para mayor claridad y completitud, se sugiere hacer referencia a las partidas de bienes muebles e inmuebles definidas en la sección 3.7.1.5 BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Se solicita lo anterior porque el listado de elementos considerado en este Numeral 3.8.6.1 es menos detallado que el contenido en el Numeral 3.7.1.5.	Se solicita modificar este Numeral 3.7.1.5 Costos Asociados a Bienes Muebles e Inmuebles según el siguiente texto: "Corresponde a aquellos gastos destinados a mantener los sistemas informáticos y el mobiliario de las oficinas, contar con servicios de telefonía e Internet, y adquirir los materiales de oficina, entre otros, según las componentes definidas en el numeral 3.7.1.5 del Capítulo II de estas Bases Técnicas."	No se acoge la observación. El consultor debe analizar durante el desarrollo del estudio cuáles bienes muebles e inmuebles están sujetos a mantenimiento.
40	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	40) Capítulo II - Numeral 3.8: DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN "En relación a las economías de escala, el consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que presten el servicio de transmisión en aspectos asociados a la administración, mantención y operación. Asimismo, en el caso de materiales y otros elementos asociados a las labores de mantenimiento y operación, el consultor deberá considerar, cuando corresponda, la posibilidad de descuentos por volumen, considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, reconociendo la disponibilidad de las instalaciones requerida, el emplazamiento geográfico y tiempos de respuesta, de acuerdo a las normas y reglamentos, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, el consultor deberá velar por la debida consistencia con el procedimiento para aplicar economías de escala establecido en el numeral 3.8.1 del presente capítulo."	El citado numeral de las Bases no hacen mención de la justificación que debe tener la aplicación de un descuento de esta naturaleza. Al respecto, en el numeral 4.2 de las Bases se establece que: "Cabe señalar que, al momento de realizar las referidas cotizaciones, el consultor deberá requerir a los proveedores información relativa a descuentos por volumen, en específico, el porcentaje de descuento, el volumen mínimo para la aplicación de dicho descuento y cualquier otro tipo de condición que sea necesaria para su aplicación." Considerando lo anterior, se solicita que la aplicación de descuentos por volumen solo pueda estar justificada y respaldada por antecedentes provistos por proveedores según se describe en el citado párrafo del numeral 4.2 de las Bases.	Se solicita modificar el citado párrafo de las Bases por el siguiente: "En relación a las economías de escala, el consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la administración, mantención y operación. Asimismo, en el caso de materiales y otros elementos asociados a las labores de mantenimiento y operación, el consultor deberá considerar, cuando corresponda, la posibilidad de descuentos por volumen, considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, reconociendo la disponibilidad de las instalaciones requerida, el emplazamiento geográfico y tiempos de respuesta, de acuerdo a las normas y reglamentos, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, dichos descuentos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el tema señalado con una redacción diferente, destacado en negrita: "En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlos adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, los descuentos por volumen referidos a los costos unitarios, estos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2 del Capítulo II".
41	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	41) Capítulo II - Numeral 3.8.1: ECONOMÍAS DE ESCALA pág. 64 "El consultor deberá analizar la estructura de propiedad de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión, y en caso de verificar que la estructura particular de dichas empresas o de sus relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, permite aprovechar sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, deberá considerar economías de escala, las que serán aplicadas en forma de descuento a la remuneración de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión que correspondan, y en ningún caso a la valorización de la empresa eficiente. Para aplicar las economías de escala, el consultor deberá aplicar el siguiente procedimiento: ..."	De acuerdo a lo señalado en el artículo 107° de la Ley, uno de los aspectos que deben considerar las bases técnicas corresponde a los criterios para considerar economías de escala en los Estudios de Valorización (literal b) del artículo 107°). Lo mismo dispone la letra b) del artículo 82 del DS 10/2020 (Reglamento de Valorización). Cabe señalar que dichos criterios se han aplicado siempre en los estudios de tarificación, incluso antes de la publicación de la Ley 20.936 de 2016, en referencia a la compras por volumen de equipos/materiales y el hecho de que existe una única empresa que administra todos los activos de transmisión del segmento correspondiente (artículo 103°). De esta manera, ninguna de las empresas reales recoge todos los costos de administración de la empresa modelo, puesto que los costos eficientes de esta estructura única se deben repartir entre todas las empresas que tienen activos de transmisión regulados. En este contexto, la novedad introducida en la Ley 20.936 es la posibilidad de reconocer, para las empresas reales que prestan servicios de transmisión, economías de ámbito por aprovechar sinergias o ahorro de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, sean estos sujetos o no a regulación de precios. En esta línea, el Panel de Expertos resolviendo una discrepancia en esta materia, en su Dictamen N°6-2018, señaló que no se pueden aplicar economías de ámbito a empresas que posean instalaciones a más de un segmento de transmisión, sino que solo aplica al servicio de transmisión con respecto a otros servicios distintos de este. Dicho lo anterior, las Bases Preliminares de este proceso establecen un nuevo título 3.8.1 "Economías de Escala", el cual hace referencia casi textual a lo señalado en el artículo 107° de la Ley en relación a las economías de ámbito, pero cambiando el vocablo "ámbito" por "escala". De esta forma, como consecuencia de las tareas indicadas en los numerales 1 a 8 del título 3.8.1, se le está solicitando al Consultor identificar para las empresas reales las economías de escala resultantes de prestar conjuntamente el servicio de transmisión y otros servicios, cuando conceptualmente ello corresponde al fundamento económico de la aplicación de economías de ámbito, tal como lo indica el artículo 107 inciso tercero de la LGSE y el artículo 82 inciso segundo del Reglamento.	Se solicita eliminar la sección 3.8.1 del Capítulo II de las Bases Técnicas.	Se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			En definitiva, la Sección 3.8.1 debe ser suprimida íntegramente por estar dando el tratamiento conceptual de las economías de ámbito a las economías de escala resultantes de considerar costos medios decrecientes asociados a una mayor producción del servicio de transmisión u otro factor propio de las economías de escala, que históricamente se han considerado en los estudios de valorización de instalaciones de transmisión.		
42	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	42) Capítulo II - Numeral 3.8.3: REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES pag. 66 "Asimismo, el consultor podrá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. Para ello deberá justificar la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en el mercado. En el caso del personal tercerizado, el consultor sólo podrá incluir beneficios adicionales si las remuneraciones se determinan considerando un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, para lo cual deberá justificar la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en la modalidad de trabajo tercerizado."	Las Bases Preliminares señalan que el Consultor "podrá incluir" beneficios adicionales no obligatorios, los cuales deberán justificarse y, además, deberán representar una práctica frecuente en el mercado. Al respecto, se considera que no debe quedar a criterio del Consultor el si se debe o no incluir los beneficios adicionales en las remuneraciones, sino que estos deberán ser incluidos necesariamente si se observa por el Consultor, o se le justifica por uno o más participantes del proceso, que representar una práctica frecuente en el mercado.	Se solicita considerar en la Bases Técnicas que el Consultor deba incluir los beneficios que representan una práctica frecuente del mercado, pudiendo considerar otros beneficios si lo considera pertinente, de acuerdo al siguiente texto modificado (destacándose en negrita lo que se propone agregar): "Asimismo, el consultor deberá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. Para ello deberá justificar la inclusión de cada beneficio adicional verificando que representen una práctica frecuente en el mercado . En el caso del personal tercerizado, el consultor sólo podrá incluir beneficios adicionales si las remuneraciones se determinan considerando un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, para lo cual deberá justificar la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en la modalidad de trabajo tercerizado."	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece dos condiciones para considerar beneficios adicionales: (i) que se justifique su inclusión, es decir, que sea necesario de otorgar porque, por ejemplo, aumenta la productividad de la empresa eficiente de transmisión eléctrica; y (ii) que corresponda a una práctica frecuente de mercado. En consecuencia, un beneficio adicional no se debe considerar únicamente porque representa una práctica frecuente de mercado. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué beneficio adicional faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
43	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	43) Capítulo II - Numeral 3.8.3 - BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS pag. 66	Para hacer homologaciones de cargos para definir las remuneración según lo que establezcan los estudios de remuneraciones, es necesario que todos los cargos deban tener descripción de cargos. Por ello, se solicita que en el informe del consultor se considere una descripción de cargos para el personal que trabajara en las siguientes actividades: montaje, ingeniería, gastos generales, COMA, y cualquier otra actividad que sea considerada en el Estudio de Valorización.	Se solicita considerar lo siguiente relacionado a los estudios de remuneraciones en la sección 3.8.3: "El consultor deberá definir una descripción de cargo para poder homologar las remuneraciones que establezca un determinado cargo en el estudio de remuneraciones."	Se acoge parcialmente la observación. En el caso del montaje, de la dotación de la empresa eficiente y de las cuadrillas de operación y mantenimiento, las Bases ya establecen que el consultor debe señalar las tareas que realiza un determinado cargo. En efecto, en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II de las Bases se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de una cuadrilla de montaje, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea se debe especificar la tarea que realiza. Asimismo, en la sección 3.8.4.3 del capítulo II de las Bases (3.8.5.3 en Bases Preliminares) se señala que para cada tipo de cargo (propio o tercerizado) de la empresa eficiente se debe desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo. Finalmente, en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de la brigada de operación y mantenimiento, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En consecuencia, las bases se modifican para establecer que el consultor debe especificar las tareas que realiza el personal que revisa la ingeniería de obras de transmisión (sección 3.7.1.3.4) o que se relaciona con la administración de obras (sección 3.7.1.3.5). Además, con el fin de facilitar la homologación de cargos, las bases se modifican para que la o las encuestas de remuneraciones que utilice el consultor incluya una descripción de cargos (3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares)).
44	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	44) Capítulo II - Numeral 3.11: FÓRMULAS DE INDEXACIÓN pag. 74 "En el o los Estudios, el consultor deberá elaborar y proponer una única fórmula de indexación por tipo de tramo, aplicable a los V.A.T.T. respectivos, a fin de mantener sus valores reales durante el período de vigencia de las tarifas que se establezcan."	La fórmula de indexación propuesta en las Bases Preliminares se definen como por tipo de tramo, a pesar que cada instalación dentro de una misma clasificación de tramo puede depender en forma distinta de los coeficientes de indexación nacionales (IPC y DOL) e internacionales (CPI). Adicionalmente, cabe señalar que en estas Bases Preliminares se está considerando que se determinen los recargos de forma individual por cada instalación de transmisión en función de sus características constructivas, motivo por el cual sería más consistente que también la fórmula de indexación sea realizada por cada instalación.	Se solicita modificar la indexación propuesta en las Bases Técnicas a modo de que cada instalación tenga su propia fórmula de indexación, según el siguiente texto modificado para el Numeral 3.11 del Capítulo II de las Bases Técnicas: "En el o los Estudios, el consultor deberá elaborar y proponer una fórmula de indexación por cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas identificadas en la sección 3.4, aplicable a los V.A.T.T. respectivos , a fin de mantener sus valores reales durante el período de vigencia de las tarifas que se establezcan. Asimismo, se deberá reemplazar 'del tramo' por 'de la instalación' en las definiciones de VATT, AVI, COMA y AEIR de la fórmula polinomial, así como 'para el tipo de tramo j' por 'para la instalación j' en la definición de los coeficientes de indexación" . En consistencia con lo pedido anteriormente, se solicita eliminar el literal a) de este Numeral 3.11.	No se acoge la observación. En numeral 3.11 del capítulo II de las Bases, se indica lo siguiente: "La propuesta de fórmulas de indexación deberá considerar, al menos, las siguientes aspectos: a) El consultor, como mínimo, deberá considerar los tipos de tramos definidos en el punto 3.2 del presente Capítulo (tramos de transporte, líneas y transformadores, y tramos de subestación). Además, deberá considerar la diferenciación por segmento de transmisión y sistemas zonales....." Del párrafo señalado, se entiende que los consultores adjudicados podrán realizar una apertura mayor de las fórmulas de indexación, en caso que considere pertinente. A juicio de esta Comisión, determinar una fórmula de indexación por instalación como la propuesta en la observación, es de compleja aplicación para las tareas que debe desarrollar tanto la Comisión como el Coordinador, al momento de su uso.
45	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	45) Capítulo II - 4.2: ESTUDIOS DE MERCADO pag. 76 "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema."	Cabe señalar que el criterio de precio mínimo señalado es solo un criterio posible, entre varios, otros que se deberían considerar para determinar los precios de los elementos, como por ejemplo el que la cotización sea representativa de elementos presentes en el mercado nacional, que se cumpla con las normativas nacionales legales, reglamentarias y técnicas, o que los valores presentados no sean valores atípicos (outliers). En particular, tal como se señala en el Dictamen 12/2021 del Panel de Expertos, es prudente que los antecedentes asociados a los precios cumplan con condiciones mínimas de claridad, verificación y consistencia. Por otro lado, tal como se menciona en la prevención (página 25) de los integrantes Fernando Fuentes Hernández y Guillermo Pérez del Río en el Numeral 4.5.8.6.4 del Dictamen 12-2021, Parte 5, que resolvió las discrepancias de Colbún Transmisión, el utilizar el criterio de precio mínimo supone varios problemas: - El precio mínimo podría representar un outlier (valor atípico); - Elegir los valores menores de cada serie temporal de números lleva a valores sesgados - Relacionado con lo anterior, si la serie está conformada por los precios observados cada año, al emplear los valores mínimos de todos los valores temporales que conforman la serie, se llega en el extremo a la paradoja de que mientras más extensa sea la serie temporal de datos, el precio a utilizar será menor (ya que aumenta la probabilidad de que en algún momento del tiempo exista un precio más bajo). Dado lo anterior, los mismos integrantes proponen utilizar como mejor estimador de precios el considerar estadígrafos como la mediana u otro percentil, para minimizar los sesgos asociados a elegir el valor mínimo. En este contexto, se solicita modificar el criterio de precio mínimo por uno que analice razonadamente la representatividad de cada valor resultante de las cotizaciones recibidas y se considere un percentil, con el objeto de establecer un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarifación, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 103 de la LGSE a la luz del principio de adquisición eficiente.	Se solicita modificar el criterio de precio mínimo por uno que analice razonadamente la representatividad de cada precio utilizado, como utilizar el percentil 50%, de forma de evitar la aparición de valores atípicos, tanto por valores muy bajos o muy altos. Esto es consistente con la metodología utilizada para la determinación de remuneraciones de los diversos estudios tarifarios, que considera la utilización de percentiles. En consecuencia, se solicita modificar el párrafo 4° del Numeral 4.2 de las Bases Técnicas, según la siguiente redacción: "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación. Las cotizaciones obtenidas deberán cuidar de no degradar el estándar de calidad de componentes, y tener presente el cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad de servicio en territorio nacional . La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema. Para lo anterior, las cotizaciones deberán ser claras en establecer las normativas de calidad que cumplen los distintos elementos, a fin de que el Consultor pueda verificar si son homologables a las exigencias nacionales. Finalmente, para determinar los precios a utilizar de cada elemento se deberá emplear como estadígrafo el percentil 50%."	No se acoge la observación. El estudio de mercado, referido en el numeral 4.2 del Capítulo II, contempla que se deben desestimar efectos coyunturales que puedan significar desviaciones no representativas de los precios, así como que la consideración normativa referida a establecer la calidad de los componentes específicos para la determinación de su precio. Además, esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
46	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	46) Capítulo II - Numeral 4.2: ESTUDIOS DE MERCADO pag. 77 "El consultor deberá desarrollar o adquirir estudios de mercados específicos, de acuerdo a valores observados en el desarrollo de los estudios, respecto de: a) Remuneraciones, considerando lo señalado en el Capítulo II - Numeral 3.8.3 del Capítulo III; b) Precios de equipos y materiales que componen las instalaciones de los sistemas de transmisión; y c) Precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles y elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A.... ... Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los precios de los elementos a que se refiere el literal b) del presente Capítulo II - Numeral, que en definitiva sean considerados en la valoración de instalaciones como parte de los Estudios, ellos deberán estar debidamente respaldados con la correspondiente cotización, debiendo el consultor acreditar que el estudio de mercado:..."	Por como está redactado el apartado citado, se da a entender que solo los precios de equipos y materiales del V.I. deben ser definidos bajo los criterios establecidos para el estudio de precios. Esto también debería hacerse para el literal c) del apartado citado, el cual refiere a los bienes muebles e inmuebles y al C.O.M.A.	Se solicita modificar el encabezado del párrafo 10° del Numeral 4.2 del Capítulo II de las Bases Técnicas, reemplazando la frase "... a que se refiere el literal b)..." por la frase "... a que se refieren los literales b) y c) del presente numeral..."	No se acoge la observación. Los requisitos del párrafo observado aplican a las instalaciones de los sistemas de transmisión, las cuales no aplican para los elementos señalados en la letra c) del numeral 4.2 del capítulo II.
47	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	47) Capítulo II - Numeral 4.2, ESTUDIO DE MERCADO. Pag. 76	El sexto párrafo del numeral 4.2 de las bases que indica: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes. Respecto del precio determinado de los equipos y materiales importados debe incluir los gastos portuarios y derechos de internación.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes, los gastos portuarios y derechos de internación."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
48	Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.	48) "Informe Técnico Preliminar Tasa de descuento a que se refiere el artículo 118° de la Ley General de Servicios Eléctricos".	El primer punto a analizar es el horizonte de planificación de la empresa eficiente a valorizar, ya que la tasa de rentabilidad libre de riesgo debe ser consistente con dicho plazo. En este sentido, la industria de transmisión tiene una vida útil largamente superior a los 50 años, y además, se está financiando en los mercados internacionales a plazos de hasta 35 años, con una vida media de la deuda superior a los 20 años. Por estos motivos se concluye que una tasa de un índice a 10 años no refleja la tipología de este negocio, resultando mucho más lógico tomar referencias a 30 años. El bono emitido por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República a un plazo de 30 años es el más acorde para una empresa de transmisión de energía eléctrica en Chile. Haciendo una lectura de la norma, entendemos que el bono a 30 años cumple con lo establecido por la Ley 20.936 de 2016 en su artículo 118°, cuando dispone: "... La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y corresponderá al mes calendario de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento..." La norma establece que la tasa libre de riesgo debe considerar las características de liquidez, con el fin de realizar una lectura adecuada del mercado, evitando distorsiones sobre los precios. Por este motivo busca instrumentos con suficiente liquidez, que garantice el adecuado funcionamiento del mercado. La norma no busca el comparable de mayor liquidez, ya que podría no adecuarse al resto de características que se buscan. Sin embargo, el informe del Estudio de Tasa de Descuento determina el instrumento considerando la liquidez como único requisito, descartando otras soluciones mucho más razonables para estimar la rentabilidad industria de transmisión, como es el caso del bono BTU-30 años, el cual muestra una elevada liquidez, con una presencia bursátil del 62.6%. Otra característica del bono BTU-30 años que justifica su elección como el idóneo según define la ley, son los montos transados, el bono a 30 años ha alcanzado 1.302.242 MM\$, cantidad considerable para un bono de estas características y plazo. Así como una cotización estable en los últimos 2 años. Es un hecho que multitud de estudios financieros genéricos utilizan tasas a 10 años para la valoración de activos, pero el sector de transmisión en Chile no es comparable con los activos genéricos en lo que respecta a su plazo de retorno, así como con la enorme inversión que requiere. El horizonte temporal de una empresa del sector de transmisión de energía eléctrica necesariamente tiene que ser mayor a los activos genéricos, ya que estas empresas tienen un plazo de retorno muy superior al de otros sectores, con una vida estimada superior que la mayoría de las empresas cotizadas. Muestra de la longevidad de la industria de transmisión en Chile son los plazos a los que una empresa del sector llega a financiarse para resultar eficiente. En concreto, Celo Redes Operación Chile (CROCH) emitió bonos a 30 años en 2018, y este tipo de financiaciones se ha hecho habitual en el mercado, alcanzando alguna de ellas un plazo de hasta 35 años. No compartimos el razonamiento expuesto en el Estudio de Tasa de Descuento cuando habla de que el horizonte temporal a considerar ha de ser similar al periodo comercial hasta la próxima revisión tarifaria, ya que el objetivo de calcular una tasa de descuento es el de obtener la tasa de la empresa y para ello ha de tener en cuenta todo el horizonte temporal de la misma, con la suma de sus periodos comerciales, no solo el del próximo ciclo tarifario. Para que sea consistente con el enfoque forward-looking la tasa libre de riesgo ha de tener en cuenta todos los ciclos tarifarios que se van a aplicar al proyecto, no solo el próximo. Por todo ello entendemos que el instrumento BTU con un plazo de 30 años al vencimiento cumple con las características de liquidez, estabilidad y montos transados, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. De este modo, la tasa libre de riesgo propuesta es de 2,82%, correspondiente a la tasa de interés promedio del mes de noviembre de 2021 para bonos emitidos a un plazo de 30 años.	Se solicita modificar el Numeral 1 "Tasa Libre de Riesgo" de la Sección II del Informe que fija la tasa de descuento, específicamente su último párrafo (página 7), según el siguiente tenor: "De este modo, la tasa libre de riesgo a considerar es el instrumento BTU-30, que corresponde a una tasa de 2,82%".	No se acoge la observación. Esta Comisión comparte lo señalado por el Panel de Expertos en su Dictamen N°6-2018 (materia 9: Tasa libre de riesgo), en cuanto a que para determinar el alcance de la consistencia entre el plazo de los instrumentos financieros con el horizonte de planificación de la empresa eficiente, se debe recurrir a la teoría financiera, concluyéndose que "la consistencia en el plazo del instrumento libre de riesgo con el horizonte de planificación de la empresa eficiente se debe entender, primeramente, como similitud en la duración económica del instrumento y los flujos netos asociados a la inversión de una empresa que ha planificado eficientemente su desarrollo".
49	Alto Jahuel Transmisora	49) Capítulo I - Numeral 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES pag. 31	Los informes del Consultor deben tener trazabilidad total de sus resultados	Indicar que los resultados deben ser completamente trazables y reproducibles, en base a fuentes de información debidamente justificadas	Se acoge la observación. Se incorpora en el Capítulo I - Numeral 16.2

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	de Energía S.A.				CONTENIDO DE LOS INFORMES, en la página 33, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
50	CGE Transmisión S.A.	GLOSARIO, Páginas 5 a 6	<p>En la letra gg) del GLOSARIO se define el "Tramo" como el "Conjunto mínimo de instalaciones del Sistema de Transmisión económicamente identificables, agrupadas según los criterios que establece el presente reglamento".</p> <p>Al respecto, se debe corregir la referencia al "presente reglamento", por una referencia al Reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, aprobado mediante Decreto N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía.</p> <p>Para ese efecto se propone incluir en el Glosario la expresión "Reglamento", señalando que con ella se hará referencia al citado Decreto N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía, y cambiar en la letra gg) del Glosario, la expresión "el presente reglamento" por la expresión "el Reglamento".</p>	<p>Se debe agregar al GLOSARIO la siguiente definición "Reglamento: Reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión, aprobado mediante Decreto N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía;".</p> <p>Se debe modificar la definición de la letra gg) del Glosario por "Tramo: Conjunto mínimo de instalaciones del Sistema de Transmisión económicamente identificables, agrupadas según los criterios que establece el Reglamento;"</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se elimina la expresión "presente" de la definición de tramo.</p> <p>Adicionalmente, se incorpora en el glosario la definición de Reglamento.</p>
51	CGE Transmisión S.A.	GLOSARIO, Páginas 5 a 6	<p>En el GLOSARIO se hace referencia al "Reglamento de Planificación de la Transmisión", sin definir dicho reglamento en el mismo Glosario.</p> <p>Por otra parte, en la Introducción de las bases se establece que el "Reglamento de los sistemas de transmisión y de planificación de la transmisión", aprobado mediante Decreto N° 37, de 2019, del Ministerio de Energía, será denominado "Reglamento de Planificación de la Transmisión".</p> <p>En atención a lo señalado, se propone incluir en el Glosario la definición del citado reglamento.</p>	<p>Se debe agregar al GLOSARIO la siguiente definición: "Reglamento de Planificación de la Transmisión: Reglamento de los sistemas de transmisión y de la planificación de la transmisión, aprobado mediante Decreto N° 37, de 2019, del Ministerio de Energía;".</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se incorpora en el glosario la definición de Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p>
52	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS, 6.1 PROHIBICIONES E INHABILIDADES, Página 12	<p>En la letra b) del tercer párrafo de la sección 6.1 PROHIBICIONES E INHABILIDADES de las bases administrativas se establece que:</p> <p>"Las empresas consultoras deberán acreditar que no les afectan las prohibiciones establecidas en este numeral, presentando, al menos, los siguientes antecedentes:</p> <p>... b) Balances de los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de las Bases preliminares que han servido de base para la declaración de impuesto a la renta respectiva, o su equivalente en el país de origen del oferente."</p> <p>Al respecto, atendido que las bases preliminares fueron publicadas en diciembre de 2021, se podría interpretar que el estado de resultados a presentar correspondería al periodo diciembre 2020 a noviembre de 2021.</p> <p>En atención a lo señalado, se propone establecer que el balance a presentar corresponda al del ejercicio del año 2021.</p>	<p>Se debe reemplazar el texto de la letra b) del tercer párrafo de la sección 6.1 por lo siguiente:</p> <p>"b) Balances del año 2021 que han servido de base para la declaración de impuesto a la renta respectiva, o su equivalente en el país de origen del oferente."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se modifica el literal observado, para hacer referencia a la publicación de las bases definitivas, por la siguiente frase: "f) Balances de los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de las Bases Definitivas que han servido de base para la declaración de impuesto a la renta respectiva, o su equivalente en el país de origen del oferente."</p>
53	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS, 7. DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES, Página 16	<p>En la letra b) "Oferta técnica" de la sección "7 DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES" de las bases administrativas se indica:</p> <p>"b) Oferta Técnica: Ver punto 7.3 de las presentes Bases Administrativas."</p> <p>Al respecto, los contenidos de la oferta técnica se encuentran en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.</p> <p>Por otra parte, en la letra c) "Oferta económica" de la misma sección se indica:</p> <p>"c) Oferta Económica: Conforme al punto Error! No se encuentra el origen de la referencia. de las presentes Bases Administrativas."</p> <p>En dicho texto se debe corregir el error de referencia.</p>	<p>Se debe reemplazar los textos de las letras b) y c) de la sección 7 de las bases administrativas por lo siguiente:</p> <p>"b) Oferta Técnica: Ver punto 7.2 de las presentes Bases Administrativas. c) Oferta Económica: Conforme al punto 7.3. de las presentes Bases Administrativas."</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se corrigen referencias indicadas en la observación.</p>
54	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS, 8.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA, Página 22	<p>En la sección 8.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA de las Bases Administrativas se establece el presupuesto disponible para la realización de los estudios, considerando un monto de \$700 millones para los sistemas de transmisión zonal y dedicados y de \$450 millones para el sistema de transmisión nacional, cifras que no tienen cambios en relación al presupuesto disponible para el estudio VATT 2020-2023, pese a que han transcurrido 4 años desde la emisión de las bases preliminares del anterior proceso VATT.</p> <p>Al respecto, se debe tener presente que, habitualmente, los consultores valorizan sus propuestas en función del costo en UF de las horas consultor destinadas a cada proyecto. Por otra parte, se debe considerar que el proceso de licitación es un proceso competitivo conducido por la CNE, por lo que la propuesta seleccionada debería ajustarse a condiciones de mercado.</p> <p>En atención a lo señalado, se debería considerar un reajuste del presupuesto para la realización de los estudios de, al menos, la variación experimentada por el IPC en el periodo transcurrido entre la publicación de las bases preliminares de cada proceso, que asciende a 16,6%.</p> <p>Luego, se propone considerar un presupuesto de \$815 millones para transmisión zonal y dedicada, y de \$525 millones para transmisión nacional.</p>	<p>Se debe considerar el siguiente texto en el primer párrafo de la sección 8.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>"La disponibilidad presupuestaria para la realización de los Estudios alcanza a los mil ciento cincuenta millones de pesos chilenos (\$1.340.000.000), de los cuales setecientos millones de pesos chilenos (\$815.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y cuatrocientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$525.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>El presupuesto disponible para la realización de los estudios, se ajustará en atención a los montos adjudicados del proceso de valorización 2020-2023 e Indexados a diciembre de 2021. En el caso del Estudio Zonal y Dedicado del proceso de valorización 2020-2023, el valor adjudicado fue \$614.101.276 al 17 de octubre de 2019, si dicho valor se indexa por IPC a diciembre de 2021, el valor es \$678.966.441. Por su parte, en el estudio Nacional del proceso de valorización 2020-2023, el valor adjudicado fue \$427.500.000 a 24 de julio de 2019, si dicho valor se indexa por IPC a diciembre de 2021, el valor es \$477.436.503. En virtud de lo expuesto, la disponibilidad presupuestaria para el Estudio Zonal y Dedicado se mantiene en 700 millones de pesos chilenos, en el caso del Estudio Nacional la disponibilidad presupuestaria para el Estudio Nacional corresponderá a 480 millones de pesos chilenos.</p>
55	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS, 11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, Página 24. CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS, 12. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Página 25	<p>En el primer párrafo de la sección "11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" de las bases administrativas se indica que:</p> <p>"La empresa consultora proponente deberá presentar, junto con su Oferta Administrativa, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, vale vista, depósito a la vista, certificado de fianza a la vista o cualquier otro instrumento o caución pagadera a la vista contra la simple presentación y sin aviso previo al banco ni al tomador, y de carácter irrevocable, emitida por un banco con sede en Chile..."</p> <p>Por otra parte, en el primer párrafo de la sección "12 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las bases administrativas se indica que:</p> <p>"El proponente que resulte adjudicado deberá tomar, a nombre de la Comisión, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, vale vista, depósito a la vista, certificado de fianza a la vista o cualquier otro instrumento o caución pagadera a la vista contra la simple presentación y sin aviso previo al banco ni al tomador, y de carácter irrevocable, en un banco con sede en Chile, en garantía del fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba para la ejecución del o los Estudios objeto de la presente licitación."</p> <p>Al respecto, los certificados de fianza no son emitidos por bancos nacionales, sino por Instituciones de Garantía Recíproca (ley 20179). Luego, al no ser respaldados por instituciones bancarias, y asimismo para no generar confusión entre los consultores proponentes, se solicita eliminar la opción de presentar un certificado de fianza como garantía.</p>	<p>Se debe reemplazar el texto observado del primer párrafo de la sección "11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" por lo siguiente:</p> <p>"La empresa consultora proponente deberá presentar, junto con su Oferta Administrativa, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, vale vista, depósito a la vista o cualquier otro instrumento o caución pagadera a la vista contra la simple presentación y sin aviso previo al tomador, y de carácter irrevocable, emitida por un banco con sede en Chile..."</p> <p>Por otra parte, se debe reemplazar el texto observado del primer párrafo de la sección "12 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" por lo siguiente:</p> <p>"El proponente que resulte adjudicado deberá tomar, a nombre de la Comisión, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, vale vista, depósito a la vista o cualquier otro instrumento o caución pagadera a la vista contra la simple presentación y sin aviso previo al banco ni al tomador, y de carácter irrevocable, en un banco con sede en Chile, en garantía del fiel cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba para la ejecución del o los Estudios objeto de la presente licitación."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora la siguiente frase "ni al tomador o a la entidad emisora del instrumento de garantía" en el primer párrafo del numeral 11 del capítulo I.</p> <p>Del igual forma, se incorpora la siguiente frase "ni al tomador o a la entidad emisora del instrumento de garantía" en el primer párrafo del numeral 12 del capítulo I.</p>
56	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS, 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES, Página 31; CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 2 DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS, Página 40	<p>En el primer párrafo de la sección "16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES" de las bases administrativas se indica que:</p> <p>"El Informe Final del Estudio deberá contener el V.I., A.V.I., C.O.M.A., V.A.T.T. y A.E.I.R. por tramo y propietario..."</p> <p>Por otra parte, en la letra b) del segundo párrafo de la sección "2 DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS" de las bases técnicas se indica que:</p> <p>"b) Determinación del Valor Anual de la Transmisión por Tramo. Adicionalmente, se deberán agrupar los V.A.T.T. por propietario, segmento de transmisión y sistema zonal, según corresponda;"</p> <p>Al respecto, no se señala en las bases que el V.I., A.V.I., C.O.M.A., V.A.T.T. y A.E.I.R. deben determinarse, adicionalmente, por nivel de tensión para cada tramo. Dicha desagregación es necesaria para determinar el cargo por transmisión que se fija semestralmente para efectos de recaudar el VATT, cuyo valor se fija según el</p>	<p>Se debe reemplazar el texto observado del primer párrafo de la sección "16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES" de las bases administrativas por lo siguiente:</p> <p>"El Informe Final del Estudio deberá contener el V.I., A.V.I., C.O.M.A., V.A.T.T. y A.E.I.R. por tramo, propietario y nivel de tensión..."</p> <p>Por otra parte, se debe reemplazar el texto de la letra b) del segundo párrafo de la sección "2 DE LOS OBJETIVOS DE LOS ESTUDIOS" de las bases técnicas por lo siguiente:</p> <p>"b) Determinación del Valor Anual de la Transmisión por Tramo. Adicionalmente, se deberán agrupar los V.A.T.T. por propietario, segmento de transmisión, sistema zonal y nivel de tensión, según corresponda;"</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se modifican los párrafos observados.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			por nivel de tensión donde se realiza el retiro. De acuerdo a lo señalado, es necesario que los resultados de los estudios se muestren, adicionalmente, desagregados por nivel de tensión.		
57	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS, 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES, Página 31.	En la sección "16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES" de las bases administrativas se establece el contenido de los informes del estudio y los plazos para realizar observaciones. En el caso del Informe N°2 se establece que: "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe de Avance N° 2, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Preliminar. Por su parte, los PUH podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas por el consultor en el Informe Preliminar." Por otra parte, para el Informe Preliminar se establece que: "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe Preliminar, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Final. Por su parte, los PUH podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas por el consultor en el Informe Final." Al respecto, tanto el informe N°2 como el Informe Preliminar contienen los resultados del VATT del estudio y los principales contenidos de lo que será el Informe Final, por lo que su revisión por parte del Comité y de los PUH las empresas requiere de un plazo superior a los 10 días contemplados en las bases Preliminares. En efecto, en el proceso de determinación del VATT 2020-2023 fue necesario extender el plazo de revisión del informe de Avance N°2, otorgando un total de 20 días. En atención a lo señalado, se propone ampliar en 5 días adicionales el plazo de observación de ambos informes.	Se debe ampliar a 15 días el plazo para que el Comité y los PUH presenten sus observaciones a los informes de Avance N° 2 y Preliminar, para lo cual se debe modificar el párrafo final de los subtítulos Informe de Avance N°2 e Informe Preliminar de la sección 16.2 de las bases administrativas, de acuerdo a lo siguiente: "Informe de Avance N°2 ... El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe de Avance N° 2 ..." "Informe Preliminar ... El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe Preliminar ..."	Se acoge la observación. Se corrige redacción en la sección 16.2 de las bases administrativas.
58	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN, Páginas 43 a 46.	En el quinto párrafo de la sección "3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN" se establece que: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión, siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes." Al respecto, la redacción del texto citado deja a criterio del Consultor la decisión de incluir la información más actualizada de las instalaciones, cuando es más razonable que sea la propia Comisión quien determine, escuchando al consultor, si la actualización de las instalaciones debería ser considerada en las siguientes versiones de los informes. En atención de lo señalado, se propone ajustar el texto.	Se debe modificar el quinto párrafo de la sección "3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN" de las Bases Técnicas, según se muestra a continuación: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."	Se acoge la observación. Se modifica el párrafo observado según lo propuesto.
59	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN, Páginas 43 a 46.	Según se establece en las secciones 3.4 "De las instalaciones de Transmisión" y 4.3 "Solución Informática", el consultor que valorizará las instalaciones de transmisión nacional y el consultor que valorizará las instalaciones de transmisión zonal, extraerán la información de las instalaciones de transmisión desde una única fuente de datos (Plataforma ActivosTx), para transformarla y cargarla en una nueva base de datos (proceso ETL) donde procederán con su posterior valorización. A simple vista, el proceso ETL debería ser el mismo para ambos consultores, originándose el riesgo de que ambos extraigan y valoricen las mismas instalaciones, así como también, no se extraiga toda la información cargada en la plataforma Activos-Tx. Por lo tanto, se propone exigir a los consultores que emitan un reporte que de cuenta de cada registro que fue considerado en la plataforma "Activos-Tx" para extraer la información, y que este reporte sea compartido por ambos, con el fin de minimizar este riesgo.	A continuación del cuarto párrafo del numeral 3.4. se debe incorporar el siguiente párrafo: "Cada vez que el consultor realice una extracción de información desde el Sistema de Información Pública del Coordinador, este deberá proveer un reporte con todos los registros de las instalaciones de transmisión que extraiga ."	Se acoge la observación. Se incorpora el párrafo propuesto.
60	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN, Páginas 43 a 46.	En la sección 3.4 "DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN" de las bases técnicas se establece que: "Los antecedentes extraídos desde la plataforma de activos de transmisión del Coordinador deberán ser incorporados en la base de datos a la que se refiere el numeral 4.3, teniendo en cuenta para esto los formatos establecidos en el numeral 5.3, ambos numerales del presente capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá considerar como mínimo el siguiente nivel de detalle para identificar las instalaciones de transmisión y sus componentes:" al respecto, en la tabla que sigue a continuación del texto citado, se incluyen los campos IdTipoInstalacion y Tipo de instalación, pero luego no se define qué valores pueden tomar dichos campos. Posteriormente, en la letra "a. Conjuntos para tipos de obras" de la sección "3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS" se establece que: "Las instalaciones de transmisión, identificados en la sección 3.4 del Capítulo II, deberán ser clasificadas en dos tipos de obras, de acuerdo a su IdTipoInstalación: • Subestaciones. • Líneas de Transmisión. Posteriormente, cada una de las instalaciones deberá ser clasificada en un Conjunto de tipo de obra. Los Conjuntos de tipo de obra se definirán en base a plazos de ejecución eficiente de una obra, donde el consultor deberá eliminar las ineficiencias asociadas a períodos extensos e injustificados." De esta forma, con el fin de permitir una mejor comprensión de las bases, se propone agregar una definición de los tipos de instalaciones que se pueden considerar en la sección 3.4, haciendo referencia a los tipos de obras y conjuntos de tipo de obra que se definirán según lo establecido en la sección 3.7.1.3.1.	Se debe agregar un nuevo párrafo, antes del párrafo final de la sección 3.4 del capítulo II, en el siguiente tenor: "Asimismo, para el campo TipoInstalacion, se deberán considerar los Tipos de Obra y Conjuntos de Tipo de Obra a que se hace referencia en la sección 3.7.1.3 RECARGOS del presente capítulo."	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza referencia en tabla con mínimo nivel de detalle para identificar las instalaciones de transmisión y sus componentes.
61	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN, Páginas 43 a 46.	En la sección 3.4 "DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN" de las bases técnicas se establece que, para las FamiliaGrupo, se deberán considerar las siguientes opciones: SSEE, Trafos, Panos, Trafos y Patio. Al respecto en la práctica existen Paños que prestan servicio por separado a tramos de SSEE o tramos de Transporte. Siendo consistente con la calificación de las instalaciones, dichos paños deberían ser tratados como Paños de SSEE, Paños de Líneas o Paños de Transformación.	Se debe ampliar las opciones del campo Familia Grupo, considerando lo siguiente: Subestaciones Trafos Panos SSEE Panos LLTT Panos Transformador	No se acoge la observación. La relación de los paños con respecto al servicio que prestan, no es necesario para el contexto de apertura que se requieren para este estudio.
62	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.5 DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES, Página 46.	En el número "3.5 DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES" se establece que el consultor deberá identificar los tramos de la calificación, determinados en el informe técnico al que se refiere el artículo 101° de la Ley, a los cuales pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes. Al respecto, es necesario garantizar que todas las instalaciones se asignen a uno, y solo un sistema de transmisión, para lo cual es necesario que los consultores de los diferentes estudios se coordinen entre sí. En atención a lo señalado, se debe establecer en la Bases Técnicas que los consultores se coordinen para realizar la asignación de las instalaciones a los tramos de calificación.	Se debe agregar un tercer párrafo al número "3.5 DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES" según se propone a continuación: "Adicionalmente, los consultores de los Estudios deberán coordinarse, por intermedio de la Comisión, a efectos de garantizar que todas las instalaciones de transmisión sean asignadas a un único tramo de calificación."	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo en virtud de lo observado: "Adicionalmente, los consultores de los Estudios deberán coordinarse, por intermedio de la Comisión, a efectos de garantizar que todas las instalaciones de transmisión declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador sean asignadas a un único tramo de calificación."
63	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU), Página 51.	En el segundo párrafo de la sección 3.7.1.1. se indica lo siguiente: "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el número 3.4 del presente capítulo considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de	En el numeral 3.7.1.1., el segundo párrafo debe decir: "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo considerando antecedentes como: potencia,	Se acoge la observación. Se incorpora referencia a la unidad de medida.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda."</p> <p>Además, en el sexto párrafo del mismo número se indica: "Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original."</p> <p>Al respecto, dichos extractos no exigen al consultor considerar la unidad de medida de los elementos a cotizar. Las cotizaciones que obtengan los consultores deben venir en la misma unidad de medida del elemento declarado en la Plataforma Activos-Tx, sino se deberá hacer una conversión para mantener la coherencia entre la cotización y los elementos cargados.</p> <p>Para subsanar lo anterior, se propone modificar ambos párrafos.</p>	<p>nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, unidad de medida, entre otros, según corresponda".</p> <p>En el sexto párrafo del mismo numeral debe decir: "Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio unitario original, moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, precio unitario en dólares a diciembre 2021, unidad de medida, y archivo de respaldo del precio original."</p>	
64	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE, Página 55.	<p>En la sección 3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE se establecen las condiciones para que el consultor defina las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión.</p> <p>En particular, en el sexto párrafo se refiere a los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas, sin referirse a los tiempos de traslado de la maquinaria que se emplea en el montaje.</p> <p>Al respecto, se hace necesario precisar que ha de considerar el tiempo y costos de traslado de la maquinaria que se emplea en el montaje, que no coincide necesariamente con los tiempos y costos de traslado de las cuadrillas que realizan el montaje.</p>	<p>En la sección 3.7.1.2.2. donde dice: "Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad." debe insertarse la siguiente frase a continuación: " Adicionalmente, el consultor deberá considerar los tiempos y costos de traslado de la maquinaria que se contempla utilizar en cada actividad."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La empresa interpreta que en el párrafo observado se deja fuera a la maquinaria de la consideración separada de los tiempos traslado y de la duración o rendimiento de la actividad de montaje. Sin embargo, a juicio de la Comisión dicho párrafo no excluye la maquinaria de la separación de los tiempos de traslado a faena del rendimiento o duración de cada actividad, por tanto, no es necesario incluir la frase solicitada por la empresa.</p>
65	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS, Páginas 55 a 57.	<p>En la tabla incluida en la letra "b. Familias de tipos de obra" de la sección "3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS" se establecen los tipos de obra, familias y características mínimas a considerar en la definición de las familias de tipos de obras para subestaciones y líneas de transmisión.</p> <p>Al respecto, hay ciertas características para las cuales es necesario especificar lo siguiente: * Función de paño: se debe indicar que pueden ser paños de subestación, de líneas, de transformador o de alimentador. * Longitud: se debe especificar que corresponde a la longitud del tramo de línea de acuerdo a la calificación de las instalaciones.</p> <p>En atención a lo señalado, se propone agregar las características señaladas a la definición de los campos indicados.</p>	<p>En la tabla incluida en la letra "b. Familias de tipos de obra" de la sección 3.7.1.3.1 se debe ajustar la definición de las características observadas, según se muestra a continuación: * donde dice: "Función de paño"; debe decir: "Función de paño (subestación, línea, transformador, alimentador, otro)." * donde dice: "Longitud"; debe decir: "Longitud del tramo de línea".</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Lo indicado respecto a Función paños se acoge. Lo indicado a respecto a longitud no se acoge. Lo indicado por la empresa no se ajusta a la definición de familias indicadas en las bases, ya que se considera la longitud de la línea en su totalidad</p>
66	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS, Páginas 55 a 57.	<p>En el párrafo final de la letra "b. Familias de tipos de obra" de la sección "3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS" se establece que: "Cabe señalar que el consultor deberá utilizar las familias de tipos de obras para efectos de determinar el recargo por ingeniería. Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos."</p> <p>Al respecto, no se señala cuál es el fundamento para que la exigencia de utilizar las familias de tipos de obras se restrinja sólo para el recargo de ingeniería, sin perjuicio que se permita su uso para el resto de los recargos.</p> <p>Más aún, considerando que los recargos forman parte del vector de valorización de cada instalación, se debe considerar una apertura de familias similar para todos los recargos con el fin de favorecer criterios coherentes en la valorización, sin perjuicio de que para alguno de ellos el consultor pueda considerar, justificadamente, una apertura adicional, tal como se consideró en las bases técnicas del proceso VATT 2020-2023.</p> <p>En atención a lo señalado, se debe considerar las mismas familias base para todos los recargos, entregando la opción de que el consultor realice, justificadamente, una desagregación adicional para aquellos recargos en que con ello se logre una mejor representatividad.</p>	<p>Se debe eliminar el párrafo final de la 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Para determinar los costos de ingeniería se hace necesario conocer características técnicas relevantes de los equipos y materiales, dada la gran diversidad de estas características en el SEN, estas son agruparlas y clasificarlas en familias.</p> <p>Mientras que los recargos restantes no es necesario identificar con la misma precisión y detalle las características técnicas de los equipos y materiales para determinar el costo de los recargos, ya que son otras características las requeridas para determinar estos costos.</p> <p>A modo de ejemplo: El nivel de tensión de una línea, no define el costo de un contenedor para el bodegaje y el costo de traslado en el flete de los equipos y materiales de una línea. Pero, por otro lado,, es relevante para dimensionar el costo de las actividades relacionadas al diseño y estudios requeridos en la ingeniería de las mismas.</p> <p>Adicionalmente a ello, las bases le entregan la posibilidad al consultor de que pueda considerar las familias en el cálculo de los recargos que estime conveniente.</p>
67	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG), Página 60.	<p>Conforme se indica en la sección "3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG)" de las bases técnicas, los costos por gastos generales deben considerar, entre otros, el costo administrativo de los servicios contratados a terceros.</p> <p>Al respecto, esta descripción termina siendo muy general, lo cual limita al consultor que reconozca únicamente los costos que relacionados con las actividades en faena. En este sentido, no se abordan los costos relevantes en que incurre el contratista para administrar sus obras, como por ejemplo, el costo financiero que debe asumir mientras el mandante no le realice sus desembolsos, el costo de la oficina central de administración y el costo de su administración general. Esto debe estar incorporado dentro de los gastos generales.</p>	<p>En la sección 3.7.1.3.5, debe agregarse, entre la tercera y cuarta viñeta, el texto lo siguiente: "Costo de administración y financiero general de la empresa que provee los servicios tercerizados"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Las partidas "Costo de administración y financiero general de la empresa que provee los servicios tercerizados" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada.</p> <p>Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82" y 83" del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10" del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
68	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE, Página 61.	<p>Según lo señalado en la sección 3.7.1.4., es materia del estudio valorizar los derechos relacionado con el uso de suelo, en conformidad con lo señalado en el artículo 68 y siguientes del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, aprobado mediante Decreto N°10-2019, del Ministerio de Energía. De acuerdo a lo que señala el artículo 68" del reglamento, para aquellas instalaciones de transmisión zonal que entraron en operación con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley antes citada, el valor se obtendrá a partir de la opción elegida por las empresas señaladas en el artículo 21" transitorio de la Ley 20.936.</p> <p>A las empresas que optaron por acogerse al reconocimiento del 65 % del valor de sus terrenos reconocidos en el informe que dio origen al Decreto N° 14-2012 del Ministerio de Energía, se les continuará reconociendo el mismo valor que fue determinado en dicho informe. La aplicación en forma permanente de ese porcentaje de reconocimiento establece un criterio que no refleja adecuadamente muchos casos en que estas subestaciones han visto incrementada su superficie utilizada, con motivo de proyectos gatillados como obras de ampliación en planes de expansión del sistema zonal, obras de ejecución obligatoria individualizada en el Decreto 418-2017 Min Energía, u obras que entraron en operación entre la fecha base del informe que dio origen al Decreto 14 y la fecha de promulgación de la ley 20936, sin que las empresas hayan adquiridos nuevos terrenos para su ampliación.</p> <p>Por ello, es necesario que en el proceso de valorización reconozca el valor de la superficie utilizada ampliada de las subestaciones. Cabe señalar que el valor de los terrenos determinados en el informe que dio origen al Decreto N°14-2012 solamente se consideró la superficie efectivamente utilizada, lo que fue zanjado en los dictámenes 04 a 10 del 2011 del Panel de Expertos sobre la fijación de los peajes de subtransmisión para los distintos sistemas. De no efectuarse este reconocimiento de superficie ampliada, las empresas no percibirán ingresos por el uso de esa superficie adicional.</p>	<p>Debe agregarse a continuación del primer párrafo del numeral 3.7.1.4, el siguiente párrafo: "Para cada subestación cuyo valor por el uso del terreno se haya determinado conforme al régimen a) del artículo 25 transitorio (esto es, haya optado a que se le reconozca el 65% del valor del terreno del decreto 14) a raíz de la opción ejercida por la empresa de transmisión propietaria del terreno, el consultor deberá identificar si existe una ampliación de su superficie utilizada con respecto a la reconocida en el informe que dio origen al Decreto 14-2012. En caso que exista una ampliación de su superficie utilizada, y mientras esta no sea remunerada con motivo de adquisiciones de nuevos derechos de uso posteriores y valorizadas conforme al artículo 103" del DFL4, el consultor procederá a valorizar la superficie ampliada considerando la superficie utilizada y el valor del terreno reconocido en el informe que dio origen al Decreto 14-2012".</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>De acuerdo al artículo 71" del Reglamento la definición de la superficie a valorizar será determinada por el Coordinador; y de acuerdo al artículo 70" del Reglamento, sólo se valorizarán aquellas superficies respecto de las cuales se acredite fehacientemente el valor pagado y que se encuentren contenidas en el registro señalado en la letra j) del artículo 72"-8 de la Ley.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
69	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.5 BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Página 61.	<p>En los números 6) y 8) de la sección "3.7.1.5 BIENES MUEBLES E INMUEBLES" se establece que, dentro de las componentes de bienes muebles e inmuebles que se valorizarán, se incluirán "informática y telecomunicaciones" y "Sistema SCADA", según se muestra a continuación:</p> <p>"6) Informática y comunicaciones. Equipos de informática, comunicación y licencias de softwares que facilitan la administración y operación de la empresa de transmisión.</p> <p>...</p> <p>8) Sistema SCADA. Plataforma necesaria para la operación y control del sistema de transmisión."</p> <p>Al respecto, a partir de las descripciones de las partidas antes señaladas, el Consultor podría interpretar que debe valorizar únicamente bienes, hardware, software y licencias, requeridos para Informática y Comunicaciones y para el Sistema SCADA, excluyendo los costos de implementación.</p> <p>Tal criterio excluiría, por ejemplo, dentro de la componente "informática y telecomunicaciones", el reconocimiento de aspectos importantes del sistema ERP, el que por su complejidad, requiere realizar un trabajo de diagnóstico, dimensionamiento e implementación, previo a su puesta en funcionamiento.</p> <p>En atención a lo señalado, las bases deben indicar expresamente que el Consultor debe valorizar los costos de implementación de todo sistema informático, telecomunicaciones, y sistemas SCADA, e incorporarlo como parte de los respectivos bienes muebles e inmuebles.</p>	<p>Se debe agregar la siguiente frase a continuación del penúltimo párrafo de la sección 3.7.1.5:</p> <p>"Asimismo, el Consultor deberá identificar, dimensionar y valorizar los costos de diseño e implementación de las componentes "informática y comunicaciones" y "Sistema SCADA", e incorporarlos dentro de los costos de dichas componentes."</p>	<p>Se acoge parcialmente.</p> <p>Se agrega el siguiente párrafo al final de la sección 4.2 del Capítulo II de las Bases: "Finalmente, en el caso de las componentes "informática y comunicaciones" y "Sistema SCADA", el estudio de precios de mercado debe considerar, si corresponde, los costos de diseño e implementación."</p>
70	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.7.1.6 BIENES INTANGIBLES, Página 62.	<p>Las bases indican que la valorización de los bienes intangibles recogerá los costos de contratación inicial de personal, gastos de puesta en marcha y estudios previos. Dentro de los gastos de puesta en marcha, se especifica que estarán conformados por los costos de capacitación, operación y mantenimiento a lo largo de un período no superior a un mes. Luego, respecto de los estudios previos, se precisa que consideran los estudios técnicos, legales, económicos y financieros requeridos para iniciar las actividades, así como los gastos notariales y similares asociados a la constitución de la sociedad.</p> <p>La citada descripción del ámbito de los bienes intangibles a valorizar, no incluye gastos en que las empresas transisoras deben incurrir por única vez, debido a exigencias contenidas en la ley, o bien en razón de requerimientos de los organismos con competencias fiscalizadoras, regulatorias o de coordinación en la actividad eléctrica (fundamentalmente, SEC y el Coordinador). A modo de ejemplo, las empresas deben cumplir con la implementación de la ley de prevención de delitos, con la declaración de sus activos en el sistema de información pública, con la implementación de sistemas informáticos para el cumplimiento de los sistemas de gestión integrado, y con la declaración de los contratos de trabajo en la dirección del trabajo, entre otros.</p>	<p>Debe incluirse el siguiente párrafo dentro del numeral 3.7.1.6.:</p> <p>"Asimismo, los bienes intangibles deberán considerar todo gasto de implementación que le sea exigido a las empresas de transmisión ya sea mediante leyes vigentes, o bien por resoluciones exigidas por organismos públicos y el Coordinador Eléctrico Nacional. Lo anterior deberá ser valorizado mediante la cantidad de horas hombre de trabajo necesarias para su implementación."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se modifica el segundo párrafo de la sección 3.7.1.6 del Capítulo II de las Bases, el que queda del siguiente modo: "Los costos de contratación inicial de personal no podrán ser superiores a dos meses de gastos en remuneraciones, sin considerar compensaciones o beneficios, en el año base. Los gastos de puesta en marcha estarán conformados por los costos de capacitación, operación y mantenimiento a lo largo de un periodo no superior a un mes. Los estudios previos consideran los estudios técnicos, legales, económicos y financieros requeridos para iniciar las actividades o que sean necesarios para el desarrollo de éstas, así como los gastos notariales y similares asociados a la constitución de la sociedad."</p>
71	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN, Página 63.	<p>Conforme se señala en el segundo párrafo de la sección 3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN, en la modelación del COMA de la empresa eficiente se debe considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación:</p> <p>"Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación."</p> <p>Al respecto, se hace necesario señalar expresamente las principales actividades de supervisión y otra índole que deben realizar las empresas propietarias de instalaciones que son sujetas a obras de ampliación, y que no son incluidas en el valor licitado a la empresa que ejecuta dichas obras.</p> <p>En particular, se debe considerar la supervisión realizada con personal propio o personal tercerizado, el personal necesario para administrar el contrato con la empresa constructora adjudicada, el personal que elabora la ingeniería conceptual de los proyectos (requeridos para que se pueda licitar) y que revisa los proyectos de ingeniería de la empresa adjudicada en la etapa de construcción de la obra, las gestiones asociadas a permisos sectoriales y ambientales que obligatoriamente debe realizar el dueño de la instalación, entre otras.</p> <p>En atención a lo señalado, se debe agregar ejemplos de las actividades que se deben considerar.</p>	<p>Se debe modificar el texto del segundo párrafo de la sección 3.8, según se muestra a continuación:</p> <p>"Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación y otras gestiones que debe realizar directamente la empresa propietaria de la instalación a ampliar. A modo de referencia, y sin que la enumeración sea taxativa, se debe considerar los recursos necesarios para: supervisar las obras en terreno; administrar el contrato con la empresa constructora adjudicada; elaborar la ingeniería conceptual de los proyectos (requeridos para que se pueda licitar); revisar los proyectos de ingeniería de la empresa adjudicada; gestionar la obtención de permisos sectoriales y ambientales que obligatoriamente debe realizar el dueño de la instalación; entre otras."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Las Bases ya establecen que se deben considerar los recursos necesarios para supervisar las obras de ampliación. Las actividades que se deben considerar son parte del análisis que debe realizar el consultor durante el desarrollo del estudio. Adicionalmente, existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar que actividad para supervisar las obras de ampliación pudiese faltar por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.</p>
72	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.8.1 ECONOMÍAS DE ESCALA, Página 64.	<p>En la sección "3.8.1 ECONOMÍAS DE ESCALA" de las bases técnicas se incorpora una metodología para determinar las economías de escala a las que accederían empresas propietarias de las instalaciones de transmisión que, de acuerdo a su estructura de propiedad, pueden aprovechar sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión en más de un segmento de transmisión y/o sistema de transmisión zonal, según se muestra a continuación:</p> <p>"El consultor deberá analizar la estructura de propiedad de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión, y en caso de verificar que la estructura particular de dichas empresas o de sus relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, permite aprovechar sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, deberá considerar economías de escala, las que serán aplicadas en forma de descuento o la remuneración de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión que correspondan, y en ningún caso a la valorización de la empresa eficiente. Para aplicar las economías de escala, el consultor deberá aplicar el siguiente procedimiento:</p> <p>...</p> <p>3. Identificar las empresas que operan en más de un segmento de transmisión y/o sistema de transmisión zonal, ya sea directamente o mediante empresas relacionadas, señalando los segmentos y/o sistemas en que opera.</p> <p>..."</p> <p>Cabe señalar que si bien el primer párrafo de la sección se señala que las sinergias o ahorros de costos provendrían de la "prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios", entendemos que ello es un error de transcripción, pues en el punto 3 se aclara que se evaluará a las empresas que operan en más de un segmento de transmisión y/o sistema de transmisión zonal.</p> <p>Luego, la observación se formula en el entendido que las economías de escala se evaluarán para aquellas empresas propietarias de instalaciones de transmisión que, de acuerdo a su estructura de propiedad, pueden aprovechar sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión en más de un segmento de transmisión y/o sistema de transmisión zonal.</p> <p>En primer lugar, se debe aclarar que la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y el Reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión aprobado mediante Decreto N°10, de 2019, del Ministerio de Energía, no contemplan la posibilidad de incluir economías de escala a las empresas reales por la prestación conjunta del servicio de transmisión y otros servicios, y sólo se refieren a las economías de escala a las que pueden acceder las empresas eficientes que se valorizan en cada estudio de transmisión.</p> <p>En efecto, en la letra b) del segundo inciso del artículo 107° de la LGSE se señala que las Bases de los estudios de valorización deben contener los criterios para considerar economías de escala, que corresponde a las economías de escala a las que podrían acceder las empresas que prestan el servicio de transmisión de cada sistema de transmisión, lo cual es abordado en el sexto párrafo de la sección 3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS</p>	<p>Se debe eliminar la sección 3.8.1 ECONOMÍAS DE ESCALA de las bases técnicas, así como las referencias que se hacen a dicha sección en el resto de las bases.</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>DE TRANSMISIÓN.</p> <p>Por otra parte, en el tercer inciso del artículo 107° de la Ley sólo se contempla la posibilidad de incluir en las Bases de los estudios de valorización los criterios para considerar economías de ámbito en aquellas empresas que prestan el servicio de transmisión, en caso de verificarse que la estructura particular de dichas empresas, o de sus relacionadas de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°18.045, aprovecha sinergias o ahorros de costos en la prestación conjunta del servicio de transmisión y de otros servicios, sean estos últimos sujetos o no a regulación de precios, lo cual es considerado en la sección "3.8.2 ECONOMÍAS DE ÁMBITO" de las Bases Técnicas.</p> <p>Luego, es evidente que si la ley hubiera contemplado la inclusión de economías de escala para las empresas reales que prestan conjuntamente el servicio de transmisión en más de un segmento de transmisión y/o sistema de transmisión zonal, lo habría señalado expresamente, tal como lo hizo para las economías de ámbito.</p> <p>En atención a lo señalado, se debe eliminar la sección 3.8.1 de las bases técnicas.</p>		
73	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.8.6.5 SEGUROS. Página 71.	<p>Conforme se indica en la sección "3.8.6.5 SEGUROS": "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, no se podrán considerar las líneas de transmisión, los terrenos, los bienes intangibles y el capital de explotación."</p> <p>Por una parte, lo establecido en las bases no aborda el reconocimiento integral de los costos que enfrentan las empresas de transmisión para gestionar los riesgos de sus activos, principalmente por los siguiente motivos: 1) excluye a priori a las líneas de transmisión de las materias asegurables, sin permitir que sea el Consultor quién evalúe la eficiencia económica de contratar dichos seguros. 2) para los activos no asegurables, no señala expresamente que el Consultor debe modelar que la empresa asume los costos de reposición de dichos activos ante siniestros. 3) para los activos asegurables, como los elementos en las subestaciones, no señala que el Consultor debe modelar el costo de los deducibles que deben asumir las empresas de transmisión ante la ocurrencia de siniestros.</p> <p>En atención a lo señalado, se propone que sea el Consultor quién determine, a partir de un análisis económico, si las líneas de transmisión deben ser asegurables o no.</p> <p>Adicionalmente, se propone indicar expresamente que el Consultor debe modelar el valor esperado de los costos de los siniestros para los activos que determine que no serán asegurados y el valor esperado de los costos de deducibles que deberá pagar la empresa ante siniestros de los activos asegurados.</p>	<p>Se debe reemplazar el párrafo del numeral 3.8.6.5. por el siguiente: "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa de cada sistema contrate diversos tipos de seguros. Para aquellos casos en que el Consultor determine que no se justifica la necesidad de contratar seguros, deberá modelar los costos que asume la empresa eficiente por la reposición de los activos siniestrados.</p> <p>Por otra parte, para aquellos casos en que el Consultor determine que se justifica la contratación de seguros, deberá modelar los costos que asume la empresa eficiente por el pago de deducibles ante siniestros de activos."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Respecto a la exclusión de líneas de transmisión en la determinación de los seguros, se modifica la redacción de la sección 3.8.5.5 del capítulo II de las Bases (3.8.6.5 en Bases Preliminares) de la siguiente forma: "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, el consultor deberá analizar qué activos son asegurables."</p> <p>En relación a incorporar en las bases los costos de reposición por los activos siniestrados y el pago de deducibles, esta Comisión considera, que no corresponde detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
74	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.10.3. DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS. Página 73	<p>En el párrafo tercero se indica los lineamientos para determinar la proporción de uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sujetos a regulación de precio. Para tales efectos, se indica que para calcular tal proporción en redes radiales, el consultor deberá considerar la capacidad del tramo.</p> <p>Respecto de la capacidad de un tramo, esta es variable según la temperatura ambiente, condición que no es reconocida en las bases. Al ser una variable crítica, es necesario que esta condición sea fijada en las bases, de manera que se asegure la remuneración completa de las instalaciones dedicadas por parte de usuarios sujetos a regulación de precios.</p> <p>En este sentido, las instalaciones de transmisión deben remunerarse en todos los escenarios, por lo que la condición de temperatura ambiente debe ser fijada en 35°C con sol, condición que equivale a la de máxima restricción de acuerdo a los criterios que se emplean en los planes de expansión.</p>	<p>Se debe modificar el siguiente párrafo del numeral 3.10.3. bajo el siguiente tenor: "Para estos efectos, el consultor deberá determinar la proporción de uso de los usuarios definidos en el punto 3.10.1 correspondiente tanto a aquellos tramos radiales como aquellos que se encuentren en conexión enmallada, considerando la capacidad del tramo en condiciones de 35° con sol, y los retiros regulados asociados al tramo respectivo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Definitivo antes mencionado."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Lo solicitado por la empresa, tal como señala en su observación, corresponde a la definición de un criterio que, para esta Comisión, no corresponde definir en las Bases. Lo anterior, considerando que lo que solicita la empresa, de definir la capacidad del tramo a 35°, no necesariamente corresponde a la situación coincidente con la de mayor uso por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ni tampoco es necesariamente la condición de mayor ocurrencia a lo larg+M76:N76o del año. Dado lo anterior, esta Comisión estima que es tarea del consultor tomar una definición al respecto en el desarrollo de los estudios.</p>
75	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.10.3. DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS. Página 73	<p>En el párrafo tercero se indica los lineamientos para determinar la proporción de uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sujetos a regulación de precio. Para tales efectos, se indica que para calcular tal proporción en redes radiales debe considerarse la capacidad del tramo y los retiros regulados asociados al tramo respectivo. Sin embargo, no se considera las holguras en la capacidad disponible que tienen los tramos de transmisión dedicada.</p>	<p>Se debe modificar el siguiente párrafo del numeral 3.10.3. bajo el siguiente tenor: "Para estos efectos, el consultor deberá determinar la proporción de uso de los usuarios definidos en el punto 3.10.1 correspondiente tanto a aquellos tramos radiales como aquellos que se encuentren en conexión enmallada, considerando la capacidad del tramo, las holguras del tramo, y los retiros regulados asociados al tramo respectivo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Definitivo antes mencionado."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>A criterio de esta Comisión no corresponde el traspaso de las holguras a los clientes regulados, toda vez que sería reconocer que los clientes regulados hacen uso de una instalación de una forma que no es tal, sobre todo considerando que, al ser instalaciones dedicadas, están dispuestas esencialmente para otro tipo de usuarios.</p>
76	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 3.10.3. DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS. Página 73	<p>En el párrafo tercero se indica los lineamientos para determinar la proporción de uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sujetos a regulación de precio. Para tales efectos, se indica que para calcular tal proporción en redes radiales, el consultor deberá "determinar la proporción de uso de los usuarios definidos en el punto 3.10.1 correspondiente tanto a aquellos tramos radiales como aquellos que se encuentren en conexión enmallada, considerando la capacidad del tramo y los retiros regulados asociados al tramo respectivo".</p> <p>Por otra parte, conforme a la definición de tramo de subestación definida en las presentes bases, estos representan "a un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conectan a la misma".</p> <p>Luego, en caso de aquellos tramos de subestación que fueron calificados como dedicados y son utilizados por usuarios sujetos a regulación de precio, no es posible determinar tanto su capacidad como sus retiros. Por lo tanto, la definición de la proporción de uso de usuarios sujetos a regulación de precios es dejada al arbitrio del consultor, originándose inconsistencias como las vistas en el proceso pasado, donde los flujos de energía de usuarios sujetos a regulación de precios retirados desde alimentadores no eran considerados en el cálculo de la proporción de uso.</p> <p>Por ello, se propone un lineamiento del consultor para el cálculo de la proporción de uso de los tramos de subestación</p>	<p>A continuación del tercer párrafo del numeral 3.10.3. se debe insertar un nuevo párrafo indicando lo siguiente: "Para efectos de determinar la proporción de uso en los tramos de subestación, el consultor deberá considerar la capacidad de uso de todos los tramos de transporte que sean de líneas de transmisión que se conecten a la subestación, los flujos libres y regulados inyectados y retirados provenientes de estos tramos, y los flujos retirados desde paños alimentadores del mismo tramo de subestación".</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora una referencia directa a los tramos de subestación. Sin embargo, se implementa una redacción distinta a la solicitada. Se indica en negrita lo agregado al respecto: "Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley. Para estos efectos, el consultor deberá determinar la proporción de uso de los usuarios definidos en el punto 3.10.1 correspondiente a aquellos tramos radiales considerando la capacidad del tramo y los retiros regulados asociados al tramo respectivo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Definitivo antes mencionado. Por su parte, para los tramos enmallados, la determinación de la proporción de uso por parte de usuarios sometidos a regulación de precios deberá basarse en indicadores tales como "Generalized Load Distribución Factors" u otros similares. Particularmente, para el caso de los tramos de subestación, tanto enmallados como radiales, se deberá considerar la capacidad de los tramos de línea de transmisión que se encuentran conectados a los tramos de subestación, así como los retiros regulados asociados a dichos tramos, teniendo en cuenta que la demanda regulada retirada en paños del referido tramo de subestación ya se encuentra considerada en los flujos considerados para los tramos de transporte de líneas de transmisión antes señalados. Para efectos de lo anterior, el consultor podrá considerar las metodologías utilizada para calificar dichas instalaciones como parte del segmento de transmisión zonal o dedicada".</p>
77	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO. Página 76.	<p>En el cuarto párrafo de la sección "4.2 ESTUDIOS DE MERCADO" de las Bases Técnicas, se establece que: "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema."</p> <p>Al respecto, como se ha observado en estudios previos, esta definición permite que se consideren cotizaciones de proveedores cuyos equipos no tienen una presencia comprobada en el país, por lo que sus cotizaciones, en el afán de marcar un precio de entrada al mercado, pueden no ser representativas de una</p>	<p>Se debe reemplazar el texto del cuarto párrafo de la sección 4.2 por el siguiente: "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible y validando que cada elemento cuente con un mercado que permita su adquisición en el país, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>A criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>compra repetitiva en el tiempo.</p> <p>En atención de lo señalado, se propone modificar el párrafo señalado para evitar la inclusión de cotizaciones no representativas de los precios a los que efectivamente podría acceder la empresa eficiente de transmisión.</p>		
78	CGE Transmisión S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS, 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO. Página 76.	<p>En el párrafo sexto y séptimo, se señala que los precios de los elementos de origen extranjero y nacional obtenido desde los estudios de mercados deberán ser referidos a la moneda del estudio a diciembre de 2021 en su equivalente en dólares.</p> <p>Si bien esta fórmula es posible aplicarse para todos los elementos en general, la aplicación de esta fórmula se distorsiona para aquellos elementos con una alta composición de metales básicos (cobre, aluminio, acero), pues la variación de las monedas no refleja la volatilidad que tienen los precios de los metales en los mercados internacionales. Luego, si se requiere deflactar estos elementos, debe considerarse las fluctuaciones de los metales para llevarlos a la fecha base del estudio.</p>	Luego del párrafo séptimo, debe insertarse el siguiente párrafo: "Además, el consultor deberá incorporar la volatilidad del precio de aquellos elementos con una alta composición de metales básicos (conductores, estructuras, acero, entre otros) utilizando el valor de dichos elementos en mercados internacionales, para referir dichos elementos a la moneda del estudio."	No se acoge la observación. Lo solicitado por la empresa se encuentra establecido en los párrafos 6 y 7 del numeral referido en la observación ("... el consultor podrá utilizar fundamentalmente otros índices, publicados por instituciones de reconocido prestigio, que estime más representativos del comportamiento de los precios en el mercado de los elementos que considere pertinente").
79	CGE Transmisión S.A.	Anexo 9: INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CUATRIENIO 2024-2027, 1. TASA LIBRE DE RIESGO, Página 4	<p>Conforme se señala en el número 1 de la sección II. TASA DE DESCUENTO del Anexo N°9 de las bases, para efectos de determinar la tasa libre de riesgo se seleccionó el bono BTU-05, correspondiente al Bono de la Tesorería General de la República con un plazo de 5 años.</p> <p>El referido bono fue seleccionado porque, de acuerdo con los análisis realizados, presenta las mejores condiciones de liquidez, estabilidad y montos transados, características que deben ser consideradas en la determinación de la tasa libre de riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 118° de la Ley General de Servicios Eléctricos: "La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y corresponderá al mes calendario de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento."</p> <p>Al respecto, la selección del bono BTU-05 considera sólo 3 de las 4 elementos establecidos en la Ley, omitiendo la "...consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente.". En efecto, la duración del instrumento seleccionado está muy por debajo del horizonte de planificación, que según lo establecido en el artículo 87° de la Ley corresponde a 20 años.</p> <p>En atención a lo señalado, si se consideran adecuadamente los 4 elementos establecidos en la Ley, si se debe seleccionar el bono BTU-10 para determinar la tasa libre de riesgo, pues dicho bono cumple adecuadamente los criterios liquidez, estabilidad y montos transados, y se aproxima mejor al horizonte de planificación antes citado.</p>	Se debe utilizar el BTU-10 años para el cálculo de la tasa libre de riesgo.	No se acoge la observación. Esta Comisión comparte lo señalado por el Panel de Expertos en su Dictamen N°6-2018 (materia 9: Tasa libre de riesgo), en cuanto a que para determinar el alcance de la consistencia entre el plazo de los instrumentos financieros con el horizonte de planificación de la empresa eficiente, se debe recurrir a la teoría financiera, concluyéndose que "la consistencia en el plazo del instrumento libre de riesgo con el horizonte de planificación de la empresa eficiente se debe entender, primeramente, como similitud en la duración económica del instrumento y los flujos netos asociados a la inversión de una empresa que ha planificado eficientemente su desarrollo".
80	CGE Transmisión S.A.	Anexo 9: INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CUATRIENIO 2024-2027, 1. TASA LIBRE DE RIESGO, Página 4	<p>Conforme se señala en el número 1 de la sección II. TASA DE DESCUENTO del Anexo N° 9 de las bases, para efectos de determinar la tasa libre de riesgo se seleccionó el bono BTU-05, correspondiente al Bono de la Tesorería General de la República con un plazo de 5 años, del mes de noviembre de 2021.</p> <p>Al respecto, entendemos que a la fecha de emisión del informe acompañado en el Anexo N° 9 no se contaba con la información del mes de diciembre de 2021, lo que habría motivado que se utilizara la información del mes de noviembre. No obstante, a esta fecha se encuentra disponible la información de la tasa de interés en mercados secundarios de los bonos del Banco Central y de la Tesorería General de la República transados en el mes de diciembre de 2021, que corresponde al mes base de valorización de los estudios del VATT 2024-2027, por lo que se debería utilizar dichas tasas.</p> <p>En atención a lo señalado, se debe actualizar la determinación de la tasa libre de riesgo efectuada en el Informe del Anexo N° 9, considerando la información disponible al mes de diciembre de 2021.</p>	Se debe actualizar la determinación de la tasa libre de riesgo efectuada en el Informe del Anexo N° 9, considerando la información disponible al mes de diciembre de 2021.	No se acoge la observación. De acuerdo con el artículo 118 de la LGSE, "El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y corresponderá al mes calendario de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de descuento".
81	CGE Transmisión S.A.	Anexo 9: INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CUATRIENIO 2024-2027, 1. TASA LIBRE DE RIESGO, Página 4	<p>Conforme se señala en el número 3 de la sección II. TASA DE DESCUENTO del Anexo N°9 de las bases, para la determinación del riesgo sistemático, se consideró una muestra de 20 empresas de 7 países, con presencia bursátil y cuyas ventas asociadas a transmisión y distribución eléctrica representara al menos el 75% de sus ingresos.</p> <p>A continuación, se estimaron los riesgos sistemáticos o betas de patrimonio las 20 empresas seleccionadas, realizando un ajuste adicional según la metodología de Blume.</p> <p>Al respecto, se ha detectado un error en el beta del patrimonio de la empresa Energía SA, pues se consideró un valor de 0,004, en lugar del valor 0,400, que se obtiene desde Yahoo Finance, según se señala en el propio informe.</p> <p>En atención señalado, se debe corregir el beta del patrimonio de la empresa Energía SA, y el resto de los cálculos que se realizan considerando dicho valor, particularmente, beta de los activos promedio de las empresas seleccionadas.</p>	Se debe corregir el beta del patrimonio de la empresa Energía SA a un valor de 0,400.	No se acoge la observación. De acuerdo con la metodología descrita en el Informe Técnico, el valor de riesgo sistemático estimado para Energía SA es 0,004, y aplicando el ajuste de Blume, el beta de patrimonio es 0,377.
82	CGE Transmisión S.A.	Anexo 9: INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CUATRIENIO 2024-2027, 1. TASA LIBRE DE RIESGO, Página 4	<p>Conforme se señala en el número 3 de la sección II. TASA DE DESCUENTO del Anexo N°9 de las bases, para la determinación del riesgo sistemático, se consideró una muestra de 20 empresas de 7 países, con presencia bursátil y cuyas ventas asociadas a transmisión y distribución eléctrica representara al menos el 75% de sus ingresos.</p> <p>Al respecto, ante la imposibilidad de obtener estimaciones del riesgo sistemático de empresas nacionales mediante métodos econométricos, ya sea usando data bursátil o contable, la utilización de aproximaciones internacionales viene a ser una alternativa metodológica razonable. El principal problema con esta metodología es que el riesgo en general es una medida relativa y se debe trabajar en profundidad en la selección de los casos a considerar similares.</p> <p>Así, no es correcto asumir que el riesgo del mercado chileno es comparable al norteamericano, ni el comportamiento de las empresas que lo conforman. Particularmente, la muestra empleada en el informe adjunto en el Anexo N°9 está sesgada a empresas de Estados Unidos de Norteamérica (12 de las 20, es decir, un 60% de las empresas seleccionadas corresponden a empresas de dicho país), por lo que no es representativa de la industria de transmisión de electricidad a nivel mundial.</p> <p>En este contexto, la aproximación del riesgo sistemático de transmisión de electricidad debería buscarse en economías emergentes similares a Chile, con esquemas regulatorios similares al de nuestro país, y no en Estados Unidos u otras economías desarrolladas, a efecto de mejorar la calidad de la aproximación.</p> <p>Así, la determinación efectuada para el riesgo sistemático no cumple con los dos principios establecidos en el artículo 118° de la Ley General de Servicios Eléctricos, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> No es representativo del riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado. La información nacional o internacional utilizada para el cálculo del valor del riesgo sistemático no permite la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico. 	Se debe determinar el riesgo sistemático, de modo que sea representativo de aquel asociado a las actividades propias de las empresas de transmisión eléctrica en relación al mercado, empleando, para esos efectos, información nacional o internacional que permita la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.	No se acoge la observación. Esta Comisión considera que la muestra de empresas considerada para determinar el riesgo sistemático es representativa. Cabe precisar, tal como se señala en el Informe Técnico, que la muestra final se obtiene a partir de una muestra inicial de 133 empresas candidatas con código SIC 4911, que presentaron operaciones bursátiles en el período 2000 - 2020, a las cuales se les aplicaron filtros de presencia bursátil y de actividad (75% de los ingresos provengan de ventas asociadas a transmisión y/o distribución), obteniéndose una muestra final de 20 empresas.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
83	Chilquinta Transmisión S.A.	1.- CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS 6. DE LOS OFERENTES Párrafo 3, Página 11	Respecto al siguiente párrafo: " Los participantes podrán postular a ambos Estudios, sin perjuicio de que sólo podrá ser adjudicado un Estudio por empresa participante". A pesar de que existan 2 estudios de Valorización de los consultores, estos concluyen en 1 sólo Informe, donde CNE unifica criterios. Por cuanto, no se debería eliminar la opción de que se pueda desarrollar 1 sólo estudio.	Reemplazar el párrafo en el siguiente sentido: "Los participantes podrán postular a ambos Estudios, pudiendo adjudicarse ambos Estudios".	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.
84	Chilquinta Transmisión S.A.	2.- CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS 7. DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES Página 16	Respecto al punto c) "c) Oferta Económica: Conforme al punto ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia de las presentes Bases Administrativas" Se debe corregir error de referencia	Se solicita corregir error de referencia en el texto señalado	Se acoge la observación. Se corrige referencia indicada en la observación.
85	Chilquinta Transmisión S.A.	3.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 1 INTRODUCCIÓN Párrafo 4, Página 40	Respecto al siguiente párrafo: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión". Se debe incorporar a los participantes y usuarios e instituciones interesadas del Registro de Participación Ciudadana del Proceso de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión.	Reemplazar el Párrafo 4, por lo siguiente: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y los Participantes".	Se acoge la observación. Se incorpora a los PUII de acuerdo al texto observado.
86	Chilquinta Transmisión S.A.	4.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS, 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES Último Párrafo, Página 43	Respecto al siguiente párrafo: "Las componentes del V.A.T.T. de cada tramo se establecerán conforme al valor actualizado de los costos anuales de inversión, operación, mantenimiento y administración para el año base de los Estudios, entendiéndose por este el año 2021 Para efectos del desarrollo de estos Estudios se considerarán las instalaciones de transmisión cuya entrada en operación hubiese ocurrido hasta el 31 de diciembre de 2021". Se debe incorporar un punto seguido (.) después de año 2021 y cambiar la redacción final del párrafo, por eventuales confusiones con la palabra "hubiese".	Reemplazar el último Párrafo, en el siguiente sentido: "Las componentes del V.A.T.T. de cada tramo se establecerán conforme al valor actualizado de los costos anuales de inversión, operación, mantenimiento y administración para el año base de los Estudios, entendiéndose por este el año 2021. Para efectos del desarrollo de estos Estudios se considerarán las instalaciones de transmisión que entraron en operación hasta el 31 de diciembre de 2021".	Se acoge la observación. Se corrige redacción del párrafo observado en base a la propuesta.
87	Chilquinta Transmisión S.A.	5.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Párrafo 5, Página 44	Respecto al siguiente párrafo: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N°1, estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión, siempre que este no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes". Se solicita eliminar lo siguiente: "siempre que este no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes".	Reemplazar el Párrafo 5, en el siguiente sentido: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N°1, estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión".	No se acoge la observación. No obstante, se modifica el párrafo observado según se muestra a continuación: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."
88	Chilquinta Transmisión S.A.	6.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Párrafo 7, Página 44	Respecto al siguiente párrafo: "Por otra parte, el consultor deberá definir y detallar los criterios de verificación y validación de las instalaciones de transmisión y sus componentes extraídas del Sistema de Información Pública del Coordinador. En caso que el consultor identifique inconsistencias en alguno de los elementos que integran las instalaciones de transmisión, esto deberá ser informado en cada informe, según corresponda". Para evitar retrasos y sobrecarga para el consultor, asociada a la calidad de la información en la Plataforma de activos, que en el Sistema de Información Pública se encuentra todo lo indicado en el artículo 72-8 y artículos transitorios de la Ley 20.936 y que la responsabilidad de la calidad de la información recae en el Coordinador, se solicita especificar que la revisión se refiere a antecedentes disponibles en la Infotécnica.	Aclarar a qué se refieren las bases cuando se indica que el consultor debe verificar y validar las instalaciones de transmisión y sus componente extraídas del Sistema de Información Pública del Coordinador, especificando cuales son los antecedentes y alcances de la revisión.	No se acoge la observación. Si bien el Coordinador es el responsable de la información de la plataforma de activos de transmisión de acuerdo a lo indicado en el artículo 72°8 de la LGSE, la Comisión puede solicitar al Coordinador la realización de auditorías a los inventarios presentados por las empresas de acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-9 de la LGSE. En este sentido, el alcance del trabajo señalado en las bases tiene por objetivo identificar inconsistencias o errores en la información declarada por las empresas en la plataforma de activos de transmisión, pero no realizar una auditoría completa de la información.
89	Chilquinta Transmisión S.A.	7.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN Tabla, Página 45	Respecto a los campos: "Tipoinstalación" y "IdTipoinstalación", no es lo suficientemente clara su descripción. Estos campos no se encuentran en la BD del proceso VATT 2020-2023.	Entregar descripción y detalles (lista elementos) de los siguientes campos: "Tipoinstalación" y "IdTipo de Instalación"	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza referencia en tabla con mínimo nivel de detalle para identificar las instalaciones de transmisión y sus componentes.
90	Chilquinta Transmisión S.A.	8.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN Párrafo 2, Página 49	Respecto al siguiente párrafo: "El cálculo deberá ser realizado mediante procedimientos almacenados y su resultado cargado en tablas, según lo indicado en la sección 5.3. Para lo anterior, deberá considerar lo siguiente:" En el párrafo se debe especificar la solución informática de los procedimientos almacenados, ya que el punto 5.3 sólo indica los formatos de salida. El punto 4.3 contiene la solución informática, por cuanto lo indicado en este párrafo debería ser mención a ese apartado.	Aclarar la sección del capítulo que debe estar incluida en este párrafo y, en caso que así sea, referir a la solución informática	No se acoge la observación. Sin perjuicio de que en el numeral 4.3 se detalla la solución informática, en el numeral 5.3 se señala que "el modelo de valorización y todos los resultados del Estudio, tanto finales como intermedios deberán presentarse en una base de datos en formato .sql", haciendo luego referencia a que deberán ser implementada "conforme a los requerimientos y disposiciones presentes en estas Bases", lo cual incluye lo señalado como solución informática.
91	Chilquinta Transmisión S.A.	9.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN a) V.1 Instalaciones Equipos y materiales Párrafo 3, Página 49	Respecto al siguiente párrafo: "El término MO para la determinación del V.I. de cada equipo o material corresponderá a su porción del montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.7.1.2 del presente Capítulo. El criterio y el procedimiento para asignar dicha porción debe quedar implementado dentro del modelo de valorización". Aclarar la definición de Modelo de Valorización en el punto 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA.	Solicitar al consultor la definición de modelo de valorización, incluido el detalle referido al punto 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA	Se acoge parcialmente la observación. Se precisa el concepto de modelo de valorización dentro del diagrama.
92	Chilquinta Transmisión S.A.	11.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) Párrafo 3, Página 51	Respecto a la parte final del párrafo 3: "Este listado deberá asegurar que todos los equipos y materiales caracterizados, provenientes de la base de instalaciones referida en el numeral 3.4 de este capítulo, puedan tener un precio determinado a través del referido estudio de mercado". Se debe mencionar la importancia de eliminar precios coyunturales y que el estudio de mercado sea representativo	Reemplazar la parte final del párrafo 3 en el siguiente sentido: "Este listado deberá asegurar que todos los equipos y materiales caracterizados, provenientes de la base de instalaciones referida en el numeral 3.4 de este capítulo, puedan tener un precio determinado a través del referido estudio de mercado. El estudio de mercado debe ser representativo y no considerar precios coyunturales".	No se acoge la observación. Los ajustes solicitados se encuentran detallados en el numeral 4.2 Estudios de mercado del Capítulo II de las Bases.
93	Chilquinta Transmisión S.A.	12.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) Párrafo 6, Página 51	Respecto al siguiente párrafo: "Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: [...]". Aclarar la definición de "repositorio único"	Aclarar definición de repositorio único y referirlo al punto 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza la aclaración respecto del concepto de repositorio único. Sin embargo, no se incorpora referencia en el numeral 4.3.1 del Capítulo II de las Bases, debido a que dicho título se encarga de desarrollar una estructura general de la solución informática, sin especificar cada uno de los datos de entrada que requiere el modelo, como lo es el repositorio único de precios.
94	Chilquinta Transmisión S.A.	13.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.1 COSTO DE MONTAJE Párrafo 1, Página 52	Respecto al párrafo 1: "El costo de montaje total de cada elemento será determinado por la suma de dos componentes: 1. Costo de Montaje de equipo o material 2. Costo de Montaje por obra"	Solicitar que el consultor explicita y entregue los criterios con los que determinará que elementos se valorizarán por equipo o material y cuales por obra.	No se acoge la observación. La metodología propuesta por en las bases no considera excluyentes los costos de montaje de equipo y material y los costos de montaje por obra, sino que considera estos costos como complementarios. Ya que estas componentes representan, distintos tipos de actividades de montaje, como se menciona en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II, donde las actividades asociadas a la mano de obra directa deben considerarse en los costos de montaje de equipos y material, mientras que actividades asociadas a la mano de obra indirecta deben considerarse en los costos de montaje por obra.
95	Chilquinta Transmisión S.A.	14.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.1 COSTO DE MONTAJE 1. Costos de Montaje de equipo o material Párrafo 4, Página 52	Respecto al párrafo 4: "En el cálculo del costos unitario de montaje, el consultor deberá considerar al menos las características técnicas asociadas a los IdTipo, IdClase y Familia Objeto definidos en la sección 3.4 del Capítulo II." No se encuentra la definición de IdClase dentro de las Bases del Estudio	Agregar la definición de IdClase en la sección 3.4 del Capítulo II.	Se acoge parcialmente la observación. Se reemplaza IdTipo e IdClase por Tipooobjeto, de acuerdo a las definiciones de la sección 3.4 del capítulo II.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
96	Chilquinta Transmisión S.A.	15.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.1 COSTO DE MONTAJE Último Párrafo, Página 52	Respecto al siguiente párrafo: "Todos los cálculos del modelo de montaje deberán ser realizados en la plataforma de valorización indicada en la sección 5.3 de este capítulo". La sección 5.3 se refiere a FORMATOS DE PRESENTACIÓN, por cuanto se entendería debería ser referido a la sección 4.3 SOLUCIÓN INFORMÁTICA. Además es necesario definir "Plataforma de valorización" y referirlo a la SOLUCIÓN INFORMÁTICA.	Aclarar la sección del capítulo que debe estar incluida en este párrafo, indicar a que se refiere con la plataforma de valorización y referirla a la Solución informática	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará el texto de la siguiente manera: "Todos los cálculos del modelo de montaje deberán ser realizados dentro del proceso de valorización indicado en la sección 4.3.1 del capítulo II, en consecuencia, la implementación de los cálculos debe considerar lo indicado en el numeral ii de la sección 4.3.2 del capítulo II"
97	Chilquinta Transmisión S.A.	16.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS c) Consumibles Página 54	Respecto a la definición de Consumibles, se solicita incluir ejemplos para aclarar la definición de este ítem.	Incluir ejemplos de Consumibles	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
98	Chilquinta Transmisión S.A.	17.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS c) Maquinarias Párrafo 1, Página 55	Respecto al párrafo 1: "El consultor deberá especificar y justificar los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, y la dedicación necesaria para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si la maquinaria participa desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participa sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada una de las maquinarias." La utilización de las maquinarias en las tareas de montaje debe ajustarse a las condiciones del mercado, en el sentido de programar tareas en razón a los tiempos mínimos de arriendo y condiciones disponibles en el mercado.	Continuar el párrafo 1 en el siguiente sentido: (...) Los requerimientos de maquinaria deben ajustarse a las condiciones del mercado, en razón a los tiempos mínimos disponibles para arriendo. Pudiendo ajustar las tareas, para cumplir con el uso y disponibilidad de maquinarias.	No se acoge la observación. El párrafo observado establece que el consultor defina los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, donde el consultor podría concluir lo planteado por la empresa para cuadrillas que realizan actividades de montaje que por su naturaleza así lo requieran. A juicio de la Comisión, en las bases no corresponde definir el criterio solicitado en la observación ya que es parte de las tareas del consultor. Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo del estudio el consultor podrá, en el marco del estudio de mercado solicitado para este efecto, considerar cotizaciones de arriendo de maquinaria que contengan distintas condiciones de mercado para determinar el costo de arriendo de la maquinaria.
99	Chilquinta Transmisión S.A.	18.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE Párrafo 1, Página 55	Respecto al siguiente párrafo: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: -Imprevistos -Seguros -Costos Administrativos -Utilidades de contratistas" Se solicita asegurar la correcta incorporación de estos costos, indicando que debe ser un valor distinto de 0.	Reemplazar el párrafo, en el siguiente sentido: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: -Imprevistos -Seguros -Costos Administrativos -Utilidades de contratistas Determinado para cada uno un valor distinto de 0"	Se acoge parcialmente la observación. Se incluirá lo siguiente: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje, los cuales deberán ser debidamente justificados"
100	Chilquinta Transmisión S.A.	19.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Página 57	Respecto al siguiente párrafo: "Cabe señalar que el consultor deberá utilizar las familias de tipos de obras para efectos de determinar el recargo por ingeniería. Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos". No queda claro por qué las familias deben considerarse en el recargo de ingeniería y no en los demás recargos.	Se solicita aclarar por qué no es necesario que las familias señaladas en las bases, se utilicen para los otros recargos.	No se acoge la observación. Para determinar los costos de ingeniería se hace necesario conocer características técnicas relevantes de los equipos y materiales, dada la gran diversidad de estas características en el SEN, se hace necesario agruparlas y clasificarlas en familias. Mientras que los recargos restantes no es necesario identificar con la misma precisión y detalle las características técnicas de los equipos y materiales para determinar el costo de los recargos, ya que son otras características las requeridas para determinar estos costos. A modo de ejemplo: El nivel de tensión de una línea, no define el costo de un contenedor para el bodegaje y el costo de traslado en el flete de los equipos y materiales de una línea. Pero, por otro lado, es relevante para dimensionar el costo de las actividades relacionadas al diseño y estudios requeridos en la ingeniería de las mismas. Adicionalmente a ello, las bases le entregan la posibilidad al consultor de que pueda considerar las familias en el cálculo de los recargos que estime conveniente.
101	Chilquinta Transmisión S.A.	20.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Página 57	Posterior al siguiente párrafo: "Cabe señalar que el consultor deberá utilizar las familias de tipos de obras para efectos de determinar el recargo por ingeniería. Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos". Se debe detallar que si el consultor decide utilizar el mismo valor para de recargo para diferentes familias, debe justificar su decisión.	Agregar después del párrafo lo siguiente: "Si el Consultor determina utilizar el mismo valor de recargo para distintas familias, este deberá argumentar su decisión".	Se acoge parcialmente la observación. Las bases solicitan que el consultor detalle y justifique la segmentación y características consideradas para cada familia. Adicionalmente se incluirá en las bases el siguiente párrafo: "En caso de que el consultor considere criterios idénticos para distintas familias, en el cálculo de cualquiera de los recargos, este deberá argumentar su decisión."
102	Chilquinta Transmisión S.A.	21.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.3.2 RECARGO POR FLETE (FL) Párrafo 3, Página 57	Respecto al siguiente párrafo: "Se deberán considerar al menos los siguientes puntos de abastecimiento: • Ciudad más cercana al lugar de destino. • Puerto más cercano al lugar de destino. • Ciudad de Santiago." En este punto, sería necesario agregar que el puerto de abastecimiento en la realidad transporte los equipos necesarios para la instalación, ya que existen puertos más pequeños a los cuales puede que no lleguen los equipos necesarios.	Agregar a continuación del párrafo 3, lo siguiente: "El Consultor deberá verificar que el puerto seleccionado históricamente reciba los equipos necesarios para la construcción de las instalaciones de transmisión".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo, a continuación de los tres numerales: "El Consultor deberá considerar que el puerto seleccionado, tenga las condiciones materiales que permitan recibir los equipos y materiales"
103	Chilquinta Transmisión S.A.	22.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.3.2 RECARGO POR FLETE (FL) Párrafo 3, Página 58	Respecto al párrafo 3: "Adicionalmente, el consultor deberá identificar el tipo de flete eficiente para cada equipo y material, en base a su peso y/o volumen, los que deben ser debidamente respaldados. Para cada uno de los tipos de flete que identifique el consultor deberá justificar el o los factores de uso del camión empleado". Se debe mencionar, además, los adicionales al valor de flete, en casos particulares como equipos mayores de grandes dimensiones, que necesitan permisos especiales y acompañamiento policial en los traslados.	Reemplazar el párrafo 3, en el siguiente sentido: "Adicionalmente, el consultor deberá identificar el tipo de flete eficiente para cada equipo y material, en base a su peso y/o volumen, los que deben ser debidamente respaldados. Para cada uno de los tipos de flete que identifique el consultor deberá justificar el o los factores de uso del camión empleado. Además, el consultor deberá adicionar, en caso que sea necesario, gastos anexos asociados al traslado, especialmente en equipos mayores de grandes dimensiones, los que deberán ser claramente identificables en el estudio".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo, a continuación del párrafo observado: "Además, el consultor deberá considerar en caso que corresponda, los costos adicionales asociados al recargo flete, para el transporte de equipos mayores de grandes dimensiones, como por ejemplo el gasto asociado a escolta policial"
104	Chilquinta Transmisión S.A.	23.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.3.2 RECARGO POR FLETE (FL) Párrafo 6, Página 58	Respecto al siguiente párrafo: "Todos los cálculos de los costos eficientes de flete deberán ser realizados en la plataforma de manipulación indicada en la sección 5.3 de este capítulo". La sección 5.3 se refiere a FORMATOS DE PRESENTACIÓN, por cuanto se entendería debería ser referido a la sección 4.3 SOLUCIÓN INFORMÁTICA. Además es necesario definir "Plataforma de manipulación" y referirlo a la SOLUCIÓN INFORMÁTICA.	Aclarar la sección del capítulo que debe estar incluida en este párrafo, indicar a que se refiere con la plataforma de manipulación y referirla a la Solución informática	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará el texto de la siguiente manera: "Todos los cálculos del recargo por flete deberán ser realizados dentro del proceso de valorización indicado en la sección 4.3.1 del capítulo II, en consecuencia la implementación de los cálculos debe considerar lo indicado en el numeral ii de la sección 4.3.2 del capítulo II"
105	Chilquinta Transmisión S.A.	24.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.3.3 RECARGO POR BODEGAJE (B) Párrafo 5, Página 58	Respecto al párrafo 2: "En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los equipos y materiales almacenados de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado". El recargo además debe considerar la ubicación del lugar de almacenamiento, guardando relación con otros recargos, especialmente con el montaje, de modo de minimizar los traslados dentro de la obra.	Reemplazar el párrafo 2 en el siguiente sentido: "En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los equipos y materiales almacenados de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado. Además, de evaluar la ubicación eficiente de la bodega dentro de la obra, guardando relación con otros recargos, especialmente en el montaje, de modo de minimizar los traslados dentro de la obra".	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el párrafo observado, como se muestra a continuación: "En la determinación de este recargo se debe considerar una adquisición y uso eficiente del stock de los equipos y materiales almacenados para la obra de manera tal de minimizar el costo financiero asociado al capital inmovilizado. Además, el consultor deberá determinar la ubicación eficiente del acopio de materiales, guardando relación con los otros recargos y el montaje, de modo de minimizar el traslado de materiales hacia el lugar de acopio y desde este hacia la obra".

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
106	Chilquinta Transmisión S.A.	25.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.3.3 REARGO POR BODEGAJE (B) Párrafo 6, Página 58	Respecto al siguiente párrafo: "Todos los cálculos de los costos eficientes de almacenamiento deberán ser realizados en la plataforma de manipulación indicada en la sección 5.3 de este capítulo". La sección 5.3 se refiere a FORMATOS DE PRESENTACIÓN, por cuanto se entendería debería ser referido a la sección 4.3 SOLUCIÓN INFORMÁTICA. Además es necesario definir "Plataforma de manipulación" y referirlo a la SOLUCIÓN INFORMÁTICA.	Aclarar la sección del capítulo que debe estar incluida en este párrafo, indicar a que se refiere con la plataforma de manipulación y referirla a la Solución informática	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará el texto de la siguiente manera: "Todos los cálculos del recargo por bodegaje deberán ser realizados dentro del proceso de valorización indicado en la sección 4.3.1 del capítulo II, en consecuencia la implementación de los cálculos debe considerar lo indicado en el numeral ii de la sección 4.3.2 del capítulo II"
107	Chilquinta Transmisión S.A.	26.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.4 REARGO POR INGENIERÍA (ING) 3.7.1.3.5 REARGO POR GASTOS GENERALES (GG) 3.7.1.3.6 INTERESES INTERCALARIOS (INT)	En estos recargos no detallan donde deberán realizarse los cálculos	Se solicita indicar en qué parte de la solución informática se realizarán estos cálculos.	Se acoge la observación. Se modificará el texto de la siguiente manera: "Todos los cálculos del recargo por ingeniería deberán ser realizados dentro del proceso de valorización indicado en la sección 4.3.1 del capítulo II, en consecuencia la implementación de los cálculos debe considerar lo indicado en el numeral ii de la sección 4.3.2 del capítulo II"
108	Chilquinta Transmisión S.A.	27.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE Párrafo 2, Página 61	En el párrafo se señala: "Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor podrá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador". En este párrafo falta señalar cómo acreditar el valor efectivamente pagado. Tampoco se señala como se costearán las mitigaciones ambientales futuras de las instalaciones, ya que no sólo se realizan mitigaciones al construir una instalación.	Se solicita agregar lo siguiente a continuación del párrafo: "Se solicitará a las empresas transmisoras que entreguen respaldos de lo efectivamente pagado por estudios y mitigaciones de impacto ambiental". Además se solicita agregar el siguiente párrafo: "Cabe destacar, que se el consultor deberá considerar futuros costos asociados a mitigaciones, posteriores a la entrada en operación de la instalación".	Se acoge parcialmente la observación. Respecto de los respaldos de los costos asociados a la tramitación ambiental, deben ser respaldados con la declaración de dicha información en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador. En el caso de no tener registro de dicho valor, el consultor podrá estimar un valor, solo en el caso que dicha obra tenga una Resolución de Calificación Ambiental Aprobada y en base a los antecedentes de la misma. En virtud de lo indicado, se modifica el párrafo observado, de la siguiente forma: <i>"Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan y que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición, considerando las condiciones de dichos costos en la fecha de entrada en operación de la instalación respectiva, teniendo presente, el valor de estos, las características de la obra, el entorno, entre otros, solo en el caso que la obra tenga una Resolución de Calificación Ambiental aprobada. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."</i> En relación a los costos de mitigaciones posteriores a la entrada en operación de las instalaciones de transmisión, le corresponderá al consultor analizar la pertinencia de estos costos.
109	Chilquinta Transmisión S.A.	28.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES Final Párrafo 1, Página 66	Respecto a la parte final del siguiente párrafo: "Adicionalmente, las empresas deberán poner a disposición de la Comisión el o los estudios de remuneraciones utilizados por el Consultor en la elaboración del Estudio, tanto la muestra especial o representativa como la muestra general o total, debiendo la Comisión resguardar el carácter confidencial que pudiesen tener dichos antecedentes". No queda claro si a empresas se refiere con las empresas transmisoras o con las empresas que realizan los estudios (que contrató el Consultor)	Aclarar que se refiere con las "empresas", adecuando el párrafo de modo que quede especificado.	Se acoge la observación. Se modifica la redacción del párrafo en la siguiente sentido: <i>"Adicionalmente, el consultor deberá poner a disposición de la Comisión el o los estudios de remuneraciones utilizados por él en la elaboración del Estudio, tanto la muestra especial o representativa como la muestra general o total, debiendo la Comisión resguardar el carácter confidencial que pudiesen tener dichos antecedentes"</i> .
110	Chilquinta Transmisión S.A.	29.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES Párrafo 2, Página 67	Respecto al siguiente párrafo: "Para el personal propio y tercerizado, los costos de remuneraciones deberán incorporar las obligaciones legales vigentes al 31 de diciembre de 2021". Las obligaciones legales deben ser las vigentes mientras este en el desarrollo del estudio.	Reemplazar el párrafo en el siguiente sentido: "Para el personal propio y tercerizado, los costos de remuneraciones deberán incorporar las obligaciones legales vigentes durante el desarrollo del estudio".	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción para que los costos de remuneraciones incorporen las obligaciones legales vigentes al momento de inicio del estudio.
111	Chilquinta Transmisión S.A.	30.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.1 EXIGENCIAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO Página 75	Respecto al siguiente párrafo: "Las exigencias de seguridad y calidad de servicio a considerar en los Estudios serán aquellas establecida en la reglamentación y en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, vigente al inicio del estudio". Estas deben ser durante el desarrollo del estudio	Reemplazar el párrafo en el siguiente sentido: "Las exigencias de seguridad y calidad de servicio a considerar en los Estudios serán aquellas establecida en la reglamentación y en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, vigente durante el desarrollo del estudio".	No se acoge la observación. Los consultores deben tener certeza de la normativa vigente que aplica para poder desarrollar el estudio, por lo cual, es razonable que la fecha que se considere sea al inicio del estudio. Lo anterior, se considera que es fundamental para la adecuada consideración de la normativa por parte de los consultores para el desarrollo de los estudios y evitar rehacer parte del estudio en etapas finales.
112	Chilquinta Transmisión S.A.	31.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO Párrafo 4, Página 76	Respecto al siguiente párrafo: "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema." Se deben considerar proveedores presentes en el mercado nacional, para asegurar su correcto funcionamiento en el país y evitar precios coyunturales de proveedores que quieran ingresar al mercado.	Reemplazar el siguiente párrafo: "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, de proveedores presentes en el mercado nacional, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema".	No se acoge la observación. A criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
113	Chilquinta Transmisión S.A.	32.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO Página 77	Respecto a la parte final del punto b): "b) Se entenderá como respaldado por escrito, cualquier documento, ya sea físico o digital, que permita identificar los antecedentes presentados". La cotización debe tener una formalidad, por cuanto deben ser documentos que al menos contengan una firma o timbre del proveedor en un documento pdf o word.	Reemplazar la parte final del punto b), en el siguiente sentido: "b) Se entenderá como respaldado por escrito, cualquier documento en formato pdf o word, ya sea físico o digital, que permita identificar los antecedentes presentados. La cotización estará debidamente respaldada siempre y cuando el documento contenga una firma y/o timbre del proveedor".	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorporó en el título 3.7.1.1 un detalle de lo requerido para las cotizaciones.
114	Chilquinta Transmisión S.A.	33.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO Párrafo 4, Página 76	Respecto al siguiente punto: "e) Considere la adquisición de instalaciones, materiales, y equipos fabricados en el extranjero, al menos de los países y compañías de origen de los elementos de transmisión disponibles". Considerar elementos con ventas comprobables en Chile, por garantías, mantenimiento u otros servicios.	Reemplazar el siguiente punto: "e) Considere la adquisición de instalaciones, materiales, y equipos fabricados en el extranjero, al menos de los países y compañías de origen de los elementos de transmisión disponibles. Los proveedores deben tener ventas comprobables en Chile."	No se acoge la observación. A criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
115	Chilquinta Transmisión S.A.	34.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO Párrafo 4, Página 77	En el párrafo se señala: "Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los precios de los elementos a que se refiere el literal b) del presente numeral, que en definitiva sean considerados en la valoración de instalaciones como parte de los Estudios, ellos deberán estar debidamente respaldados con la correspondiente cotización, debiendo el consultor acreditar que el estudio de mercado". A continuación se detallan las características que debe tener una cotización, sin embargo, es ambiguo con respecto al formato de entrega	Se solicita agregar: "i) Las cotizaciones utilizadas deben especificar la empresa proveedora que entregó la cotización, la fecha de las cotizaciones, el estándar de calidad de los elementos cotizados y las características técnicas de los elementos".	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorporó en el título 3.7.1.1 un detalle de lo requerido para las cotizaciones.
116	Chilquinta Transmisión S.A.	35.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO Párrafo 4, Página 77	En un párrafo anterior de esta sección se señala: "al momento de realizar las referidas cotizaciones, el consultor deberá requerir a los proveedores información relativa a descuentos por volumen, en específico, el porcentaje de descuento, el volumen mínimo para la aplicación de dicho descuento y cualquier otro tipo de condición que sea necesaria para su aplicación." Por esta razón, se hace necesario incluir un punto del párrafo 4 que indique el formato de la cotización por descuentos por volumen.	Se solicita agregar: "j) Las cotizaciones enviadas por los proveedores deben adjuntar información sobre posibles descuentos por volumen, detallando el porcentaje de descuento, el volumen mínimo para la aplicación de dicho descuento y cualquier otro tipo de condición que sea necesaria para su aplicación.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora lo solicitado en el literal d).

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
117	Chilquinta Transmisión S.A.	36.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA Página 78	Respecto al punto 1. API Coordinador Eléctrico Nacional, es necesario incluir definiciones de los siguientes elementos: 1. API 2. ENDPOINT 3. METODO GET	Se solicita definir en el punto 1. API Coordinador Eléctrico Nacional, lo siguiente: 1. API 2. ENDPOINT 3. METODO GET	No se acoge la observación. El detalle solicitado será entregado en la documentación informática solicitada al Consultor.
118	Chilquinta Transmisión S.A.	37.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA Página 78	Respecto al punto 2. Otras Fuentes de Datos, es necesario indicar ejemplos de la información que puede contener.	Se solicita indicar ejemplos en el punto 2. Otras Fuentes de Datos	Se acoge la observación. Se agregan ejemplos solicitados.
119	Chilquinta Transmisión S.A.	38.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA Página 78	Respecto a las definiciones del diagrama del Proceso Valorización de la Transmisión, no se define Proceso Carga, mientras que si se define Archivos de salida, pero no se encuentra en el diagrama. Es necesario hacer consistente con el diagrama y se definen todos sus componentes.	Se solicita incluir la definición de Proceso de Carga e incluir en el diagrama, en caso que sea necesario, Archivos de Salida.	Se acoge la observación. Se incluye definición de proceso de carga y se modifica diagrama.
120	Chilquinta Transmisión S.A.	39.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.2 TECNOLOGÍA A UTILIZAR Página 79	Respecto al punto i. Procesos ETI y cálculo de valorización, no es claro, como se ajusta con el diagrama "Proceso Valorización de la Transmisión", principalmente referido con la valorización. De este modo, no queda claro la relación del diagrama con las tecnologías a utilizar.	Se solicita incluir en el diagrama "Proceso Valorización de la Transmisión", la tecnología a utilizar, según corresponda	Se acoge parcialmente la observación. Se mejora consistencia de uso de "Proceso ETL" y "Proceso de Valorización", además se separa punto i) de sección 4.3.2 para mayor precisión.
121	Chilquinta Transmisión S.A.	40.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.3 DOCUMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA Página 80	Respecto al siguiente punto: "Las licencias de software utilizadas. Si se requiere adquirir un software para la correcta implementación de la solución, este debe ser adquirido por el proveedor y considerado dentro del costo del proyecto. De igual forma, debe considerar los costos de adquirir nuevas licencias o costos adicionales, para efectos de que la Comisión y el Comité puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule, así como el costo de equipos o sistemas computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software". Los Usuarios e instituciones interesadas, también necesitan reproducir los resultados del estudio, por cuanto se entiende, que las empresas necesitarían pagar para utilizar dichos software.	Aclarar como los Usuarios e instituciones interesadas, particularmente las empresas transmisoras podrán reproducir los resultados del estudio, con la información existente de compra de software y hardware.	Se acoge parcialmente la observación. Se reemplaza párrafo de licencias de software por "Todo lo desarrollado en la solución informática debe ser implementado bajo tecnologías Open Source de tal manera que cada incumbente puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule"
122	Chilquinta Transmisión S.A.	41.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. Página 41	Respecto al siguiente punto: "Se define la anualidad del valor de inversión de un tramo de transporte o de subestación, o anualidad del V.I. del tramo de transporte o de subestación, como la suma de las anualidades del valor de inversión de cada tipo de instalación que componen el tramo de transporte o de subestación, incluida la anualidad de los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente y la anualidad de los bienes intangibles y del capital de explotación, según se define su cálculo en el numeral 3.7.3 de las presentes Bases Técnicas." Se detecta un error en la referencia, debe ser solamente numeral 3.7	Reemplazar el párrafo en el siguiente sentido: "Se define la anualidad del valor de inversión de un tramo de transporte o de subestación, o anualidad del V.I. del tramo de transporte o de subestación, como la suma de las anualidades del valor de inversión de cada tipo de instalación que componen el tramo de transporte o de subestación, incluida la anualidad de los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente y la anualidad de los bienes intangibles y del capital de explotación, según se define su cálculo en el numeral 3.7 de las presentes Bases Técnicas".	Se acoge la observación. Se corrige error de numeración.
123	Chilquinta Transmisión S.A.	42.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN Página 48	Respecto al siguiente punto: "El consultor no deberá considerar valores residuales de las instalaciones para el cálculo de los correspondientes V.I. de las instalaciones de transmisión, junto con sus A.V.I. y C.O.M.A." A qué se refiere con "Valores Residuales"?	Se solicita aclarar en las Bases Técnicas a qué se refiere con "Valores Residuales"	Se acoge la observación. Se incorpora lo siguiente, señalado en negrita: "El consultor no deberá considerar valores residuales de las instalaciones para el cálculo de los correspondientes V.I. de las instalaciones de transmisión, junto con sus A.V.I. y C.O.M.A. El valor residual de la instalación se entenderá como el valor que tiene esta al final de su vida útil".
124	Chilquinta Transmisión S.A.	43.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.11 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN Página 75	Respecto al siguiente punto: "La propuesta de fórmulas de indexación deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos: a) El consultor, como mínimo, deberá considerar los tipos de tramos definidos en el punto 3.2 del presente Capítulo (tramos de transporte, líneas y transformadores, y tramos de subestación)." Los tramos mencionados son distintos los definidos en el punto 3.2.	Se solicita consistencia entre el punto 3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO y el literal a) del punto 3.11 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN	Se acoge la observación. Se corrige redacción del párrafo observado, como se muestra a continuación: "El consultor, como mínimo, deberá considerar los tipos de tramos definidos en el punto 3.2 del presente Capítulo (tramos de transporte [líneas y transformadores] y tramos de subestación). Además, deberá considerar la diferenciación por segmento de transmisión y sistemas zonales."
125	Chilquinta Transmisión S.A.	44.- CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 5.3 FORMATOS DE PRESENTACIÓN Página 81	Respecto al siguiente punto: "Las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión y/o sistema zonal deberán poner a disposición del consultor todos los antecedentes que este solicite, a fin de determinar la caracterización y topología." La información referida es pública y validada por el CEN.	Se solicita que la información requerida en primera instancia sea proporcionada por medio del CEN, y los antecedentes adicionales, no contenidos como información pública, sean solicitados a las empresas.	Se acoge parcialmente la observación. A continuación, se muestra la modificación al párrafo observado: "Las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión y/o sistema zonal deberán poner a disposición del consultor todos los antecedentes que este solicite por intermedio de la Comisión, a fin de determinar la caracterización y topología. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor también podrá utilizar la información técnica que se encuentre disponible en el sitio web del Coordinador"
126	Chilquinta Transmisión S.A.	45.- CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES Informe de Avance N° 2 Página 32	Respecto al siguiente párrafo: "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe de Avance N° 2, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Preliminar. Por su parte, los PUUI podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas por el consultor en el Informe Preliminar". Se considera aumentar el plazo, en razón a la cantidad de antecedentes a revisar.	Reemplazar el párrafo en el siguiente sentido: "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 20 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe de Avance N° 2, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas por el Consultor en el Informe Preliminar. Por su parte, los PUUI podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas por el consultor en el Informe Preliminar".	Se acoge parcialmente la observación. Se amplió el plazo a 15 días para realizar observaciones al Informe de Avance N°2.
127	Chilquinta Transmisión S.A.	46.- CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES Informe Final Página 33	Respecto al siguiente párrafo: "Respecto del Informe Final, los PUUI podrán realizar observaciones en un plazo máximo de 10 días contados desde su fecha de entrega, las que deberán ser respondidas por el Consultor, a efectos de que la Comisión las pueda tener en consideración para el desarrollo del informe técnico al que se refiere el artículo 112" de la Ley. Por su parte, el Comité podrá realizar observaciones en los términos que se señalan en los párrafos siguientes". Es necesario aumentar el plazo en razón a los antecedentes a revisar	Reemplazar el párrafo en el siguiente sentido: "Respecto del Informe Final, los PUUI podrán realizar observaciones en un plazo máximo de 20 días contados desde su fecha de entrega, las que deberán ser respondidas por el Consultor, a efectos de que la Comisión las pueda tener en consideración para el desarrollo del informe técnico al que se refiere el artículo 112" de la Ley. Por su parte, el Comité podrá realizar observaciones en los términos que se señalan en los párrafos siguientes".	No se acoge la observación. El plazo para la presentación de los PUUI se considera adecuado en virtud de las instancias de observación para los informes anteriores y los aumentos de plazo para el informe de avance N°2 y el Informe Preliminar.
128	Enel Transmisión Chile S.A.	1.- CAPÍTULO I - GLOSARIO	Literal aa. del Glosario tiene repetido "aa".	Corregir eliminando texto "aa".	Se acoge la observación. Se elimina lo observado.
129	Enel Transmisión Chile S.A.	2.- CAPÍTULO I - 6.1 PROHIBICIONES E INHABILIDADES	En el segundo literal a) del título 6.1, al final se incorpora un "y" siendo que existe dos literales adicionales (b y c).	Corregir eliminando "y" al final del segundo literal a) e incorporar "y" al final del segundo literal "b".	Se acoge la observación. Se corrige lo observado.
130	Enel Transmisión Chile S.A.	3.- CAPÍTULO I - 6.2.3 TRATÁNDOSE DE CONSORCIOS:	En el tercer párrafo se incorpora la siguiente frase: "que posean experiencia profesional y especialización en la valorización de los sistemas de transmisión." La experiencia y especialización se especifica en el Capítulo II Título 8.2 Evaluación Técnica de las bases técnicas y administrativas, por lo que se sugiere eliminar dicha frase.	Eliminar frase "que posean experiencia profesional y especialización en la valorización de los sistemas de transmisión".	No se acoge la observación. La frase observada no es contradictoria con lo señalado en el Capítulo I Título 8.2 Evaluación Técnica de las bases técnicas y administrativas.
131	Enel Transmisión Chile S.A.	4.- CAPÍTULO I - 6.4 ANTECEDENTES TÉCNICOS	En el literal e) del título 6.4, al final se incorpora un "y" siendo que es el último literal.	Corregir eliminando "y" al final del literal e) e incorporar "y" al final del literal "d".	Se acoge la observación. Se elimina la letra "y" al final del literal "e" y se incorpora la letra "y" al final de la letra "d" del numeral 6.4 del Capítulo I, página 15.
132	Enel Transmisión Chile S.A.	5.- CAPÍTULO I - 7 DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES	En el literal c) existe un error de referencia "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia".	Corregir referencia.	Se acoge la observación. Se corrige referencia indicada en la observación.
133	Enel Transmisión Chile S.A.	6.- CAPÍTULO I - 7.1 OFERTA ADMINISTRATIVA	En el literal a) del Título 7.1 se hace referencia a los literales a), b) y c) del título 6.1, sin embargo en este último título existen dos literales a), dos literales b) y dos literales c).	Corregir referencia señalando los literales específicos a que se refiere la indicación.	Se acoge la observación. Se modifica las letras de los literales, para evitar confusión.
134	Enel Transmisión Chile S.A.	7.- CAPÍTULO I - 8.1 EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA	En el segundo párrafo del título 8.1 se señala lo siguiente: "...se requieran subsanaciones tanto de la oferta administrativa como de la oferta técnica. En caso contrario, el proponente será evaluado con un 0% en este ítem." Sin embargo, se solicita modificar frase en el sentido que, habiendo subsanado la oferta administrativa por parte del oferente, es posible obtener un 100% de la evaluación, de acuerdo a lo indicado en el Título 5 DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.	Se solicita aclarar frase en consistencia con lo indicado en el Título 5 del Capítulo I.	No se acoge la observación. La oferta administrativa cuyos antecedentes no cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.1 que posteriormente sean subsanados, podrán continuar en la apertura de la oferta técnica con puntaje de evaluación de la oferta administrativa igual a 0%.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
135	Enel Transmisión Chile S.A.	8.- CAPÍTULO II - 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES	En el último párrafo falta incluir un punto "." para separar las ideas planteadas.	Corregir según lo siguiente: "....año base de los Estudios, entendiéndose por este el año 2021. Para efectos del desarrollo de estos Estudios....".	Se acoge la observación. Se incorpora el punto seguido.
136	Enel Transmisión Chile S.A.	9.- CAPÍTULO II - 3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN	En el párrafo 8 del Título 3.7 se señala lo siguiente: "Por su parte, el A.V.I. de los tramos, tanto de Instalaciones Existentes como de Obras de Ampliación, se determinará mediante la expresión". Se solicita aclarar a que Obras de Ampliación se refiere el texto toda vez que, por ejemplo, para el caso de las obras de ampliación a que se refiere la Ley se determina mediante los Informes Técnicos de Adjudicación y no a través de este Estudio de Valorización.	Se solicita corregir texto a modo de ser consistente con la normativa vigente.	Se acoge la observación. En el párrafo observado se elimina la frase "tanto de Instalaciones Existentes como de Obras de Ampliación". En el mismo sentido, se elimina el punto observado el siguiente párrafo: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación.". Finalmente, se hace presente que se incorpora la definición de Instalaciones Existentes en el Glosario.
137	Enel Transmisión Chile S.A.	10.- CAPÍTULO II - 3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN	Al igual que la observación anterior, se solicita aclarar los últimos dos párrafos al hacer referencia a las Obras de Ampliación. En el caso de la Vida Útil, según lo establece el Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de Transmisión, las vidas útiles de las obras de ampliación las definirá el propio plan de expansión que las propone y no en los Estudio de Valorización respectivos.	Se solicita corregir texto a modo de ser consistente con la normativa vigente.	Se acoge parcialmente la observación. Se elimina del punto observado el siguiente párrafo: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación.". Se hace presente que, el párrafo: "Los valores de VUK corresponden a los indicados en el Informe Técnico Definitivo de vida útil al que hace referencia el Artículo 104° de la ley.", es consistente con la normativa vigente, puesto que es aplicable también para las Instalaciones Existentes y no solamente a las obras de ampliación.
138	Enel Transmisión Chile S.A.	11.- CAPÍTULO I -16 DE LOS INFORMES	En las bases se establece que "El Consultor deberá apoyar a la Comisión frente a las posibles discrepancias que se presenten al H. Panel de Expertos en aquellas materias que son resultantes del Estudio y que hayan sido incorporadas en el Informe Técnico de la Comisión."	Se solicita incluir que el consultor podrá entregar su apoyo a las PUII para la elaboración de discrepancias en aquellas materias que no fueron incluidas en el Informe Técnico de la Comisión.	No se acoge la observación. El objetivo de la contratación de los consultores es el desarrollo de los estudios para la posterior elaboración del informe Técnico de la CNE, considerando su apoyo en la respuesta a las observaciones y discrepancias al Informe Técnico, por ende, lo solicitado podría conllevar a un conflicto de interés situación que se encuentra expresamente prohibida en el numeral 20 del capítulo I de las Bases. Además, el consultor tendrá acceso a información confidencial de todas las empresas, por lo que para procurar su debido resguardo, se ha regulado la forma en que el consultor y las empresas se comunicaran, en el numeral 17 capítulo I de las Bases.
139	Enel Transmisión Chile S.A.	12.- CAPÍTULO I - 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	En los puntos a incluir del Informe Preliminar, no se mencionan los antecedentes de respaldos respectivos.	Se solicita incorporar este como punto a incluir, la entrega de antecedentes de respaldos respectivos.	No se acoge la observación. En el numeral 3 de la página 33 relativo a las características que deben cumplir todos los informes para que sean considerados en tiempo y forma se indica que estos deben ser respaldados.
140	Enel Transmisión Chile S.A.	13.- CAPÍTULO II - 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	No se detalla cómo se abordan los elementos que son declarados de manera complementaria en archivos adjuntos a las familias Objeto.	Se solicita incluir la revisión de las planillas complementarias y la incorporación de dichos elementos en la base de datos del numeral 4.3 para su valorización.	No se acoge la observación. La empresa no entrega detalle de elementos complementarios para la solicitud realizada.
141	Enel Transmisión Chile S.A.	14.- CAPÍTULO II - 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN - a) V.I. Instalaciones Equipos y materiales	Para la definición de Vi se presenta la siguiente formula: $V. I. = Cu + FI + B + MO + Ing + Gg + Int$	Se solicita corregir la formula por: $V. I. = [Cu \times (1 + FI + B) + MO] \times (1 + Ing + Gg) \times (1 + Int)$	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la formula del valor de inversión de materiales y equipos, de acuerdo a: $V. I. = [Cu + FI + B + MO + Ing + Gg] \times (1 + Int)$ Asimismo, por consistencia se modifica la formula del valor de inversión de los derechos de uso de suelo y medio ambiente, de acuerdo a: $V. I. = Cu \times (1 + Int_{SUELO})$
142	Enel Transmisión Chile S.A.	15.- CAPÍTULO II - 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN - a) V.I. Instalaciones Equipos y materiales	No se incluyen memorias de cálculos para los recargos ni para montaje	Se solicita incluir para los recargos y montaje la necesidad de contar con una memoria de cálculo. Esto adicional al criterio y procedimiento que serán incluidos en el modelo de valorización.	No se acoge la observación. El proceso de valorización descrito en el numeral 4.3 del capítulo II de las Bases, considera la elaboración y entrega de documentación de la solución informática, de forma tal que, se puedan reproducir los resultados del estudio.
143	Enel Transmisión Chile S.A.	16.- CAPÍTULO II - 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN - 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	Se indica que el consultor deberá priorizar las fuentes de precios según fecha y respaldos sin proponer o definir la formula o criterio de priorización.	Se solicita establecer una priorización clara y fija igual para todos los elementos. Por ejemplo, utilizar: 1° Estudios de mercado, 2° Licitaciones, 3° Antecedentes entregados por empresa, 4° precios último proceso valorización, 5° procesos anteriores En todos ellos deberá no solo indicar la fuente del precio, si no que deberá entregar los respaldos y antecedentes de dicho valor.	No se acoge la observación. No se estima pertinente la definición de un orden de prioridad en esta etapa, toda vez que el Consultor podría definir nuevas fuentes de precios que pudiese ser mejores que las priorizadas, en caso de realizar dicha priorización en estas bases.
144	Enel Transmisión Chile S.A.	17.- CAPÍTULO II - 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO	En los antecedentes requeridos a los proveedores extranjeros para una correcta cotización, no se está solicitando la acreditación de ventas ni presencia en el país.	Se solicita que se requiera a los proveedores extranjeros acreditar ventas a empresas del rubro energético en el país. De igual manera debe contar con un representante en el país o región.	No se acoge la observación. A criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
145	Enel Transmisión Chile S.A.	18.- CAPÍTULO II - 4.3 SOLUCIÓN INFORMÁTICA 4.3.2 TECNOLOGÍA A UTILIZAR	Se excluyen a los PUII de las licencias o hardware especiales requeridos para la correcta reproducción del estudio.	Se solicita incluir a los PUII en la entrega de licencias o hardware especiales por parte del consultor, en caso de la implementación y revisión del desarrollo informático así lo requiera.	Se acoge parcialmente la observación. Se reemplaza párrafo de licencias de software por "Todo lo desarrollado en la solución informática debe ser implementado bajo tecnologías Open Source de tal manera que cada incumbente puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule"
146	Enel Transmisión Chile S.A.	19.- CAPÍTULO II - 4.3 SOLUCIÓN INFORMÁTICA 4.3.2 TECNOLOGÍA A UTILIZAR	Todo desarrollo informático debiese ser bajo el esquema de OpenSource	Se solicita especificar que el o los desarrollos informáticos que realice el consulto deben ser OpenSource.	Se acoge parcialmente la observación. Se reemplaza párrafo de licencias de software por "Todo lo desarrollado en la solución informática debe ser implementado bajo tecnologías Open Source de tal manera que cada incumbente puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule"
147	Enel Transmisión Chile S.A.	20.- CAPÍTULO II - CONTENIDO DE LOS INFORMES	Se indican en las bases que el Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 días para los informes de avance 2, Preliminar y Final y de 15 días para el Informe de avance 1.	Para todos los Informes se solicita establecer en 20 días hábiles el plazo máximo de las observaciones desde su publicación.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se amplían los plazos para realizar observaciones al informe de avance 2 y al informe preliminar respecto de las bases preliminares.
148	Enel Transmisión Chile S.A.	21.- INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS - II. TASA DE DESCUENTO - 3. RIESGO SISTEMÁTICO	El Informe que fija las tasas de descuento a que se refiere el artículo 118° de la LGSE presenta la metodología para la estimación del riesgo sistemático de la actividad de transmisión eléctrica en el mercado. La muestra representativa usada para esta estimación considera empresas de distintos países (cada país con un marco regulatorio distinto). Estudios muestran que distintos sistemas de regulación tienen un efecto sobre el riesgo sistemático, lo que implica una incidencia directa en las tasas de costo de capital utilizadas.	Se solicita realizar la estimación del riesgo sistemático de la actividad de transmisión eléctrica para mercados con marcos regulatorios homologables en el sector transmisión chileno.	No se acoge la observación. Esta Comisión considera que la muestra de empresas considerada para determinar el riesgo sistemático es representativa. Cabe precisar, tal como se señala en el Informe Técnico, que la muestra final se obtiene a partir de una muestra inicial de 133 empresas candidatas con código SIC 4911, que presentaron operaciones bursátiles en el periodo 2000 - 2020, a las cuales se les aplicaron filtros de presencia bursátil y de actividad (75% de los ingresos provengan de ventas asociadas a transmisión y/o distribución), obteniéndose una muestra final de 20 empresas.
149	Engie Energía Chile S.A.	1 Generales	Las bases no señalan respecto a estudios de mercado, costos, etc. como se realizará la selección de información o quién las realiza, con qué grado de independencia. Dependiendo de cómo se tomen las muestras de antecedentes se pueden arbitrar resultados.	Se debe esperar del Consultor un análisis con principios básicos de justificación tales como: - Independencia de los estudios. - Ética, actuar de buena fe, etc.	No se acoge la observación. Se deja constancia que la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, respecto a lo señalado en los principios de "Independencia de los estudios" y "Ética, actuar de buena fe", la contravención a dichos principios deberá probarse.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				- Justificación técnica de selección de información. - Exposición del Método estadístico utilizado.	Asimismo, el artículo 1546 del Código Civil dispone que: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.". Por ello no se considera necesario incluir lo solicitado por estar recogido en la normativa vigente sobre la materia. En relación a los principios "Justificación técnica de selección de información" y "Exposición del Método estadístico utilizado" señalados en la propuesta de la observación, no se justifica su incorporación, en atención a que en el numeral 16.2 del capítulo I de las Bases, ya se encuentran incorporados como requisitos para considerar entregados en tiempo y forma los informes.
150	Engie Energía Chile S.A.	1. CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS	El informe establece: 1 INTRODUCCIÓN "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión" Por tanto, se debe incluir en forma explícita a las empresas participantes del proceso, que no forman parte del comité, dentro de quienes podrán reproducir los resultados	Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de todos los participantes y empresas involucradas en este proceso.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII".
151	Engie Energía Chile S.A.	1.- General	Las Bases Preliminares contemplan la realización de dos estudios, cada uno por un consultor distinto (uno para el STN, el otro para los STZyD). Como muestra la experiencia del proceso de valorización 20-23, esa decisión metodológica resultó ser problemática. En primer lugar, es problemática porque limita o restringe el derecho de participación consagrado en el art. 106° de la LGSE. Para las empresas que solo participamos de un sistema, que luego se nos valoricen nuestras instalaciones en base a resultados, criterios o metodologías desarrollados por el estudio de otro sistema (en el cual no participamos), hace que, por una parte, nuestra participación en el estudio desarrollado para nuestro sistema resulte irrelevante (puesto que al final se utilizan los resultados, criterios y metodologías del otro estudio); y por la otra, que se nos apliquen criterios, resultados y metodologías respecto a los cuales no pudimos observar durante su desarrollo (puesto que fueron desarrollados en el estudio de un sistema en el que no tenemos activos). Bajo esta decisión metodológica, se impondría la carga a todos los PUII de participar en el desarrollo de ambos estudios, aun cuando participen de un solo sistema, lo que resulta una carga desmesurada e ineficiente. En segundo lugar, como la misma CNE reconoció respecto al proceso 20-23 (por ejemplo, ver respuesta CNE a Discrepancia 12-2021, archivo "Introducción a Respuestas"), el proceso de uniformar los resultados de dos estudios diferentes (con resultados, metodologías y criterios diferentes) para traspasarlos a un solo ITP fue altamente complejo, y llevó a la CNE a contratar estudios adicionales fuera de bases (lo que también fue problemático). Esta dificultad, además, se vio expresada en un significativo atraso de la CNE para emitir su ITP. En definitiva, no se advierten razones de peso que justifiquen la realización de los dos estudios por consultores diferentes. Por el contrario, si se advierten riesgos significativos a los derechos de los derechos de los PUII que ameriten tal decisión.	Modificar las Bases Preliminares de manera de exigir que sea un solo consultor el que realice ambos estudios, o bien, que se realice un solo estudio que abarque el STN y los STZyD.	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.
152	Engie Energía Chile S.A.	10.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	El párrafo 4° de esta sección establece la regla general y la excepción para la obtención de los Cu: se deben obtener en base a estudios de mercados, y solo excepcionalmente, otras fuentes. Considerando la excepcionalidad de que el consultor pueda recurrir a fuentes distintas de los estudios de mercado, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor pueda tomar otros valores.	Complementar el párrafo 4° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido: "Sólo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor, previa autorización del Comité (al que deberá acreditar que los valores no pudieron obtenerse de estudios de mercado), podrá utilizar otras fuentes de precios, como los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, los precios utilizados en el último proceso de valorización al que se refiere el artículo 405° de la Ley, u otras que el consultor tenga a disposición"	No se acoge la observación. La condicionante de uso de otras fuentes de precios se aborda en el 70% de la suma total del CU que deberá provenir de precios cotizados. En el mismo apartado, se señala que el Comité será el encargado de determinar si el incumplimiento de esa condición y, por lo tanto, el uso de otras fuentes de precios, corresponde a un incumplimiento del consultor.
153	Engie Energía Chile S.A.	11.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	En el mismo sentido de la observación anterior, el párrafo 5° de esta sección establece un umbral mínimo de 70% de los Cu deben provenir de los estudios de mercados. Considerando que la regla es que los precios deben provenir del estudio de precios, un margen de 30% pareciera ser demasiado laxo para asegurar los objetivos del estudio.	Complementar el párrafo 5° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 90% de la suma total del Cu"	No se acoge la observación. La determinación del umbral se realizó considerando la experiencia del último estudio cuadrinial y la disposición de los proveedores de entregar precios de diversos equipos y materiales. En vista de lo anterior, el porcentaje indicado en las bases resulta razonable en cuanto a que el origen de los precios que justifiquen el 70% de la suma total del Cu, correspondan a cotizaciones del estudio de mercado.
154	Engie Energía Chile S.A.	12.- Bases Téc. Sección 3.7.1.3.6.	De acuerdo a las BALI, los intereses intercalarios de los distintos conjuntos para tipos de obras se definen en función del período de tiempo para cada tipo de obra. Dicha metodología no contempla los intereses intercalarios que hayan debido incurrir las empresas por cronogramas más exigentes que hayan sido impuestos por la autoridad para obras en particular. Para el caso de TEN, y como fuera reconocido en el Dictamen 6-2015, el DS 158/2015 le impuso al proyecto TEN condiciones más exigentes en su programa de desembolsos, las que correspondían fueran reconocidas y remuneradas en el proceso de valorización de la transmisión.	Complementar el segundo párrafo de la sección 3.7.1.3.6 en el siguiente sentido: "Deberán determinarse a partir de los tiempos de ejecución de cada actividad y flujos de fondos eficientemente administrados, durante el período de tiempo definido para cada conjunto de tipo de obra, o aquel tiempo definido por exigencia de la autoridad."	No se acoge la observación. Un cronograma más exigente (menor tiempo de construcción de la obra), no implica mayores intereses intercalarios.
155	Engie Energía Chile S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	El informe de avance N°1 debe contener como anexos las fuentes a consultar durante el proceso, tales como Estudios de Precios, Estudio de Remuneración y cualquier estudio de mercado que el Consultor referencie en su análisis.	j) Estudios de Mercado a utilizar durante el proceso de valorización	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo literal k) que solicita el listado de proveedores nacionales y/o extranjeros a los cuales se les cotizaran Precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles y elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A. Respecto a los precios de equipos y materiales y las encuestas de remuneraciones, los literales i) y j) ya se refieren a fuentes de origen de dichos datos (los literales i) y j) en las bases preliminares corresponden a los literales h) e i)). Se aclara que los estudios de mercado pueden ser adquiridos o desarrollados por el consultor adjudicado de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 del capítulo II.
156	Engie Energía Chile S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.	Indicar que las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.	No se acoge la observación. En el numeral 3 de la página 33 relativo a las características que deben cumplir todos los informes para que sean considerados en tiempo y forma se indica que estos deben ser respaldados.
157	Engie Energía Chile S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Los informes del Consultor deben tener trazabilidad total de sus resultados	Indicar que los resultados deben ser completamente trazables y reproducibles, en base a fuentes de información debidamente justificadas	Se acoge la observación. Se incorpora en el Capítulo I - Numeral 16.2 CONTENIDO DE LOS

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					INFORMES, en la página 33, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
158	Engie Energía Chile S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Los resultados del Informe deben ser de fácil acceso y con claridad en su contenido, presentando tablas consolidadas en formato excel y no en base de datos u otras aplicaciones computacionales.	Al momento de realizar Valorizaciones, indicar que los resultados deben ser expuestos en un formato simple, en excel con un nivel de detalle que permita su identificación.	No se acoge la observación. Está Comisión considera adecuado no restringir al consultor a únicamente la utilización de planillas Excel, debido a cantidad de datos y operaciones de cálculo que se deben realizar. Por otra parte, la utilización de base de datos u otras aplicaciones computacionales facilitan el trabajo del consultor adjudicado y la reproducción de los resultados por parte del Comité, la CNE y los PUUI.
159	Engie Energía Chile S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Indicar que la valorización debe ser presentada para cada elemento con sus características identificadoras clave tales como; propietario, tramo de pertenencia, paño, cantidad, precio unitario, recargos, etc.	Al momento de realizar Valorizaciones, Indicar que los resultados deben ser desagregados por cada elemento, con su respectiva información tales como propietario, descripción, tramo de pertenencia, tipo de elemento, precio unitario, cantidad, recargo, cubicación, etc., de fácil acceso.	No se acoge la observación. El nivel de desagregación solicitado en la observación se encontrarán en los formatos indicados en el numeral 5.3 del capítulo II.
160	Engie Energía Chile S.A.	2.- Bases Adm. Sección 2.	En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUUI.	Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, el Comité y los PUUI, la que no deberá tener enlaces a servidores o archivos externos.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUUI, quedando de la siguiente forma: " <i>Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizada deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique, y en procesos predefinidos o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procesos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, del Comité y los PUUI. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos.</i> "
161	Engie Energía Chile S.A.	3.- Bases Adm. Sección 8.2.B.	El requisito de experiencia del oferente se evalúa respecto a un conjunto de "materias", pero al momento de asignar puntaje solo se considera número de experiencias (y no en qué y cuántas "materias" distintas). Así, por ejemplo, para un oferente que tenga 6 trabajos en la materia "asesoría en materias similares relacionadas a instalaciones de sistemas de transmisión", se le asigna el 100% del puntaje de experiencia, aun cuando no haya mostrado ninguna experiencia en las demás "materias". Considerando las distintas materias que abarca el Estudio, se sugiere que la idoneidad técnica del oferente se evalúe también respecto al número de materias.	Modificar la tabla de evaluación de experiencia previa del oferente, en el siguiente sentido: "1. 6 o más trabajos en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B..."	No se acoge la observación. El numeral 8.2.B del capítulo I, ya considera una restricción en relación a la cantidad de trabajos por materia a considerar para efectos de la evaluación. La que indica lo siguiente " A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 trabajos por materia ".
162	Engie Energía Chile S.A.	3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T.	El informe establece: 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. "El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento." Las bases consideran como única fuente de información para definir los planes de mantenimiento el cumplimiento de los estándares de disponibilidad que establece la normativa, sin embargo, una empresa eficiente como la que las mismas bases definen, realizará una decisión racional respecto de su plan de mantenimiento considerando todos los costos y exigencias normativas, como por ejemplo, los posibles costos a pagar por concepto de compensaciones según lo establecido en el artículo 72-20 y el reglamento de compensaciones. Esta información debe ser recogida por el consultor	"El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, en el artículo 72-20 de la LGSE y el reglamento de compensaciones."	No se acoge la observación. No corresponde considerar compensaciones por indisponibilidad de suministro en el C.O.M.A. de la empresa eficiente, puesto que, la empresa eficiente se diseña para cumplir con los estándares de la normativa vigente, por lo que no tiene fallas atribuibles a ella que deban ser compensadas.
163	Engie Energía Chile S.A.	3.10.2 INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	3.10.2 INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas: (i) Contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento, (ii) Que suministren clientes regulados considerados en el cálculo del precio de nudo promedio, o (iii) Que suministren clientes abastecidos mediante un PPA regulado según el catastro público de contratos de suministro que pone a pública disposición el Coordinador Eléctrico Nacional.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: " <i>Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuadrenio de valorización.</i> "
164	Engie Energía Chile S.A.	3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley y la información pública disponible en los informes tarifarios de la Comisión, particularmente el informe de precio de nudo promedio, así como también en la información plasmada en el catastro público de contratos de suministro.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: " <i>Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuadrenio de valorización.</i> "
165	Engie Energía Chile S.A.	3.11 Fórmulas de Indexación	Las Fórmulas de Indexación deben contener adicionalmente una separación por nivel de tensión. Las líneas de 500 kV por su especificación técnica debiesen tener una mayor composición dólar producto de importación de equipos, etc.	Distinguir entre indexadores de 500kV, 220kV o tensión menor según corresponda.	No se acoge la observación. En numeral 3.11 del capítulo II de las Bases, se indica lo siguiente: " <i>La propuesta de fórmulas de indexación deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:</i> a) El consultor, como mínimo, deberá considerar los tipos de tramos definidos en el punto 3.2 del presente Capítulo (tramos de transporte, líneas y transformadores, y tramos de subestación). Además, deberá considerar la diferenciación por segmento de transmisión y sistemas zonales....." Del párrafo señalado, se entiende que los consultores adjudicados

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					podrán realizar una apertura mayor de las fórmulas de indexación, en caso que considere pertinente. Por tanto, distinguir indexadores por nivel de tensión corresponderá a una determinación que deberán realizar los consultores.
166	Engie Energía Chile S.A.	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO	El informe establece: "Conforme al literal k. Del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos" La redacción de las bases puede enriquecerse al señalar en forma explícita que los transformadores de servicios auxiliares forman parte del tramo de subestación, evitando así confusiones en los casos de subestaciones que solo cuentan con patios de muy alta tensión (220 kV, 500 kV) entre un transformador de poder que corresponde a un tramo de transporte en sí y un transformador de servicios de auxiliares	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO Conforme al literal k. del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos. Particularmente, el transformador destinado al abastecimiento de servicios auxiliares de una subestación deberá estar contenido dentro del conjunto de instalaciones identificables que conforman el tramo de subestación.	No se acoge la observación. La propuesta planteada implica establecer criterios de calificación en las bases de los estudios de valorización de los sistemas de transmisión, lo que no corresponde debido a que no es parte de los objetivos de este proceso.
167	Engie Energía Chile S.A.	3.4 De las instalaciones de Transmisión	Luego de la primera extracción para el Avance 1 el consultor indicará si hay inconsistencias o falta de información	Que las bases indiquen el plazo para responder al Consultor y adecuar la Plataforma de Activos. Ello permite estar preparados y administrar los tiempos del estudio.	No se acoge la observación. La incorporación de un plazo para adecuar la plataforma de activos de transmisión dependerá del Coordinador, ya que corresponde a un trabajo que deben realizar las empresas con este, por lo tanto no corresponde incorporar lo propuesto en las Bases.
168	Engie Energía Chile S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	Indica el informe respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, que estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión, siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes.	Indicar el criterio del concepto "implicar atrasos", indicando algún indicador objetivo de tiempo para tales fines. Explicitar que los retrasos por culpa del trabajo mismo del consultor, no deben afectar esta instancia.	No se acoge la observación. No obstante, se modifica el párrafo observado según se muestra a continuación: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."
169	Engie Energía Chile S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	Las Bases deben permitir la modificación de la base de datos por parte de las empresas para corrección de errores, incorporación de información y eliminación de datos	Indicar que las empresas pueden presentar observaciones al inventario hasta la versión preliminar del informe inclusive, permitiéndoles incorporar, modificar o eliminar información del inventario.	No se acoge la observación. En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda." Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios. De acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE es responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión pueden solicitar al Coordinador, las correcciones que se tengan que realizar a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, esto independiente del proceso de valorización en curso. Por tanto, las observaciones o correcciones que las empresas tengan sobre la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, se deben dirigir directamente con el Coordinador.
170	Engie Energía Chile S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	El Consultor debe recibir por parte de la CNE la base de datos con todos los elementos ya calificados y no ser parte de su labor la definición y asignación del límite de instalaciones dentro de cada tramo o segmento, lo cual puede inducir a errores de asignación.	Indicar que la Comisión debe entregar el listado de calificación de cada elemento al Consultor respectivo.	No se acoge la observación. Es parte de las tareas de los consultores identificar a qué tramos de la calificación del informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la LGSE, pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador.
171	Engie Energía Chile S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	El informe establece: "El consultor deberá informar la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda." Se propone precisión de redacción respecto de quien debe ser informado por el consultor respecto de la extracción de datos	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN El consultor deberá informar al Comité y a las empresas e instituciones participantes, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda.	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza una precisión en el párrafo observado, respecto a quien se informará los cambios que identifique en cada extracción, según se señala a continuación: "El consultor deberá informar a la Comisión, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda." Es parte de las tareas de la Comisión como coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE, recibir la información indicada en el párrafo observado y remitir al Comité y otras entidades, según corresponda.
172	Engie Energía Chile S.A.	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término a se mantendrá constante por cinco períodos tarifarias a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación" Se propone precisión de redacción respecto de las obras adjudicadas previo a la confección de los estudios de tasa de descuento	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN Para el caso de las Obras de Ampliación, el término a se mantendrá constante por cinco períodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación, o establecido en la LGSE en caso de que la Obra de Ampliación se haya adjudicado previo a la emisión del primer Estudio.	Se acoge parcialmente la observación. Se elimina del punto observado el siguiente párrafo: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término a se mantendrá constante por cinco períodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación."
173	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente"	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual debido al costo de intereses intercalarios soportados con el fin de obtener dichos derechos de uso de suelo y medio ambiente, diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente.	No se acoge la observación. No obstante, se precisa en el párrafo observado que int corresponde a interés intercalario. Se reemplaza el párrafo observado por el siguiente: "Por su parte el Int, corresponderá al recargo porcentual "interés intercalario", estimado de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7.1.3.6., diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente."

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
174	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación <i>En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración.</i> " Se entienden los descuentos por volumen en cuanto a compra de repuestos y gestión de inventario, pero es importante considerar que las instalaciones son construidas en distintas fechas, lo que impide realizar esta gestión en la adquisición de los equipos iniciales o primera inversión de una instalación. Al momento de requerirse un transformador de poder para construir una nueva subestación, la empresa no espera al término de vida útil de otro transformador en otra instalación para aprovechar la compra de dos unidades y mejorar el costo de adquisición. Misma situación aplica por ejemplo a los grupos electrógenos que respaldan los servicios auxiliares de una subestación.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo, independiente y ejecutado en su propia fecha, debiendo justificar la procedencia de tal consideración.	No se acoge la observación. La situación señalada por la empresa no se da en el análisis de las economías de escala, toda vez que cada obra se entiende como proyecto completo e independiente.
175	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	Las bases no establecen dentro de los elementos a considerar para generar la cotización del estudio de costos unitarios que deberá realizar el Consultor, el ser mínimo y eficiente de repuestos de cada componente (usualmente propuesto por el mismo fabricante de los equipos), así como tampoco el ser mínimo de elementos de reemplazo para aquellos que simplemente se reemplazan en caso de ser dañados (como es el caso de aisladores de línea, mufas, prensas, balizas, etc.) Lo anterior se considera algo necesario para efectos de confeccionar un correcto V.I. que sea coherente con los despliegues y esfuerzos mínimos de cuadrillas de Operación y Mantenimiento, las cuales deberán atender contingencias, desplazándose entre bodegas y la instalación fallada, a efectos de transportar e instalar un repuesto o reemplazo previamente adquirido, todo con el objeto de dar fiel cumplimiento a las disponibilidades que la normativa le impone a las empresas de transmisión	Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos, repuestos mínimos requeridos por los equipos principales, elementos de reemplazo por falla mínimos necesarios para la explotación de los activos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento	No se acoge la observación. La determinación del V.I. de las instalaciones de transmisión considera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Valorización, la información referida en las letras a) y j) del artículo 72-8 de la Ley, esto es, los activos declarados en la plataforma de activos de transmisión que el Coordinador dispone para los efectos del presente proceso, y no otros activos que no se encuentren declarados en virtud del referido artículo. Por otro lado, es labor del consultor determinar el stock mínimo de repuestos necesarios para la operación de la empresa eficiente, que debiera ser considerado en el C.O.M.A.
176	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	El informe establece: "Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados."	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, tipo de precio (CIF, FOB, EXW, etc.) , moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados.	Se acoge la observación. Se incorpora la referencia al tipo de precio de acuerdo a lo solicitado.
177	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: "Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad." Se complementan actividades de montaje que el Consultor debe considerar a efectos de desarrollar el estudio	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de: (i) traslado al lugar de ejecución de las faenas, (ii) charla de seguridad , (iii) colocación de equipamiento de seguridad , (iv) maniobras operacionales para entrega de instalación a intervenir cuando corresponda , (v) ejecución de bloques y (vi) verificación de ausencia o presencia de tensión , separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad.	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
178	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades" Las diferencias climáticas y geográficas que abarca el Sistema Interconectado Nacional son considerables y han sido recogidas en procesos y estudios anteriores. Por consiguiente, no puede quedar a criterio del Consultor el hecho de considerarlas o no considerarlas, por lo que se debe cambiar la palabra "podrán" por la palabra "deberán"	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto de la siguiente manera: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados. "
179	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El cálculo de costos de maquinarias debe considerar los tiempos de traslados a faenas y desplazamientos entre puntos de trabajo	Indicar que el Consultor debe incorporar dentro de los costos de vehículos, los traslados desde las concesionarias hasta las faenas y los tiempos de traslado dentro de la faena misma	No se acoge la observación. En relación al detalle propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
180	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.2.2.3 REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS	Indica el informe que "... el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%...", por que el personal tercerizado es de bajo costo, sin embargo, existen costos altos de mano de obra en la zona norte, especialización de personal extranjero, entre otros.	Utilizar percentil 50 para personal tercerizado	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
181	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS	El informe establece: "b. Familias de tipos de obra <i>Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos.</i> " Decisiones del Consultor que impacten en los resultados del estudio y la valorización de las instalaciones deben ser cabalmente justificadas y respaldadas, sujetas a las observaciones de las empresas participantes y no dejarlas a la simple "estimación pertinente" del consultor	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS b. Familias de tipos de obra Sin embargo, de estimarlo pertinente en casos debidamente justificados y respaldados por el Consultor , podrá considerarlas para la determinación de algunos resto de los demás recargos .	Se acoge parcialmente la observación. Las bases solicitan que el consultor detalle y justifique la segmentación y características consideradas para cada Familia. Las cuales pueden ser observadas por PUII Adicionalmente se modificará en las bases lo siguiente: "En caso de que el consultor considere criterios idénticos para distintas familias, en el cálculo de cualquier de los recargos, este deberá argumentar su decisión. "
182	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.3.6 INTERESES INTERCALARIOS (INT)	Interés intercalario no se indica límite inferior, ni criterios de definición tales como "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a 20 años" (dependiendo del tipo de instalación)	Incorporar límite inferior y criterios mínimos tales como indicar que "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a X años" (dependiendo del tipo de instalación).	No se acoge la observación. El concepto de intereses intercalarios, corresponde al costo de capital que tiene para una empresa, realizar una inversión y esperar que está comience a generar ingresos. Por lo tanto, la tasa de interés real anual,

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					podría estar compuesta por capital propio y deuda, y corresponderá a los consultores de los estudios determinarla. En este sentido, no se estima necesario incorporar límites inferiores ni superiores.
183	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE	El informe establece: "Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor podrá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo." En el espíritu que se realicen todas las actividades necesarias para la valorización de instalaciones por parte del Consultor, se reemplaza la palabra "podrá" por la palabra "deberá"	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo.	Se acoge parcialmente la observación. Se corrige el párrafo observado como se muestra a continuación: "Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan y que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición, considerando las condiciones de dichos costos en la fecha de entrada en operación de la instalación respectiva, teniendo presente, el valor de estos, las características de la obra, el entorno, entre otros, solo en el caso que la obra tenga una Resolución de Calificación Ambiental aprobada. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."
184	Engie Energía Chile S.A.	3.8 De las única empresa eficiente	De la redacción, no está claro si se trata de una sola empresa eficiente para ambos segmentos zonal y nacional o se busca una empresa eficiente que tenga ambos sistemas. El estudio debe considerar que la empresa modelo debe operar cada uno de los segmentos en forma independiente, estos son, Nacional, Zonal y Dedicado utilizados por usuarios sometidos regulación de precios	Que la empresa eficiente sea única por segmento; nacional, zonal, dedicado utilizado por usuario sometidos a regulación de precios.	No se acoge la observación. Se debe dimensionar una empresa eficiente por cada sistema o segmento, considerando lo dispuesto en la letra e. del artículo 49 del Reglamento.
185	Engie Energía Chile S.A.	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	El informe establece: "Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación." No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
186	Engie Energía Chile S.A.	3.8 Párrafo 1.	Se indica que el Consultor deberá entregar los COMA individuales, etc.	Incorporar que el Consultor debe desagregar la información por ubicación geográfica	No se acoge la observación. Los resultados del COMA ya están desagregados por tramo. A partir de dicha desagregación, los valores de COMA se pueden agregar de diversas maneras para que cada participante, usuario o institución interesada realice los análisis que estime pertinente.
187	Engie Energía Chile S.A.	3.8 párrafo 6.	Se indica que, respecto a las economías de escala, el Consultor deberá considerar los descuentos por volúmenes, considerando una gestión de adquisición y mantención de inventarios. Sin embargo, en líneas de transmisión, la mayoría de las veces el gasto es directo, es decir, se compra y se consume. Por esta razón, el concepto de "economías de escala" no es aplicable a la totalidad de elementos.	Que las economías de escala se utilicen donde efectivamente se pueda llevar a efecto.	No se acoge la observación. El párrafo sexto de la sección 3.8 del capítulo II de las Bases establecen, adicionalmente, que el consultor debe justificar la procedencia de considerar la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero para aplicar descuentos por volumen.
188	Engie Energía Chile S.A.	3.8.1 ECONOMÍAS DE ESCALA	Las bases ya establecen el requisito hacia el consultor de considerar descuentos por volumen para la determinación del C.O.M.A. en base a una empresa eficiente que opera la totalidad del sistema o segmento que corresponde, con lo cual, se obtienen ventajas desde el punto de vista de economías de escala que por sí escapan a la posibilidad de cualquier empresa de transmisión real, puesto la dimensión de esta empresa modelo supera con creces la dimensión de la empresa de transmisión más grande del mercado. A lo anterior, adicionar un análisis de adquisición de insumos en conjunto con empresas relacionadas, análisis que por lo demás se basa y sustenta únicamente en la posibilidad de que dicha situación pudiese llegar a darse, pero sin adentrarse en un análisis respecto de si ocurre o no en los hechos, solamente desvirtúa y aleja aún más de la realidad los resultados del estudio, por tanto, no debe de considerarse	Eliminar la sección 3.8.1	Se acoge la observación. No obstante esta Comisión no comparte lo argumentado por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
189	Engie Energía Chile S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe indica "el consultor podrá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente".	"el consultor deberá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. En caso contrario de no optar por esta incorporación, debe explicar fundamentamente su decisión. "	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece dos condiciones para considerar beneficios adicionales: (i) que se justifique su inclusión, es decir, que sea necesario de otorgar porque, por ejemplo, aumenta la productividad de la empresa eficiente de transmisión eléctrica; y (ii) que corresponda a una práctica frecuente de mercado. En consecuencia, un beneficio adicional no se debe considerar únicamente porque representa una práctica frecuente de mercado. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué beneficio adicional faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
190	Engie Energía Chile S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe indica "el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundada"	"el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, indicando en su informe la descripción de los cargos en cuanto a sus funciones y la homologación presentada. "	Se acoge parcialmente la observación. En el caso del montaje, de la dotación de la empresa eficiente y de las cuadrillas de operación y mantenimiento, las Bases ya establecen que el consultor debe señalar las tareas que realiza un determinado cargo. En efecto, en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II de las Bases se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de una cuadrilla de montaje, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea se debe especificar la tarea que realiza. Asimismo, en la sección 3.8.4.3 del capítulo II de las Bases (3.8.5.3 en Bases Preliminares) se señala que para cada tipo de cargo (propio o tercerizado) de la empresa eficiente se debe desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo. Finalmente, en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de la brigada de operación y mantenimiento, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En consecuencia, las bases se modifican para establecer que el consultor debe especificar las tareas que realiza el personal que revisa la ingeniería de obras de transmisión (sección 3.7.1.3.4) o que se relaciona con la administración de obras (sección 3.7.1.3.5). Además, con el fin de facilitar la homologación de cargos, las bases se modifican

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					para que la o las encuestas de remuneraciones que utilice el consultor incluya una descripción de cargos (3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares)).
191	Engie Energía Chile S.A.	3.8.4 Determinación del los costos directos de Mantenimiento y Operación	Se indica que el consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las instalaciones, sin embargo, la información desde las empresas es fundamental para este propósito.	Se propone que el consultor, en base a la información de los programas de operación y mantenimiento entregada por las empresa, determine los programas optimizados. Con ello se podrían entregar señales por condición geográfica, tipos de instalación, tecnologías, etc.	No se acoge la observación. No se debiera acotar el análisis del consultor a los programas de mantenimiento de las empresas participantes, puesto que no se le posibilitaría recurrir a otras fuentes de información. En todo caso, el consultor tiene la facultad de solicitar dicha información y existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
192	Engie Energía Chile S.A.	3.8.4.1 Actividades de Operación y Mantenimiento	El informe indica que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Sin embargo no indica la manera en que la empresa modelo incluye dicha diversidad, ni mandata estándares mínimos de elección de actividades.	Incorporar detalle de cómo se incorporaran las actividades seleccionadas, justificando fundadamente los recursos involucrados dentro de cada actividad.	No se acoge la observación. Es parte de la metodología del consultor del estudio.
193	Engie Energía Chile S.A.	3.8.4.2 Conformación de Brigadas	Se indica que el Consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada, la tarea que realiza.	Especificar que las brigadas bajo análisis deben separarse por especialidad, por ejemplo: Brigada de Línea de Transmisión, Brigada de Equipos Primarios y Brigada para Protecciones, Control, Medidas y Telecomunicación, y para cada una de ellas establecer las tareas que realizan y su número de integrantes.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para establecer que el consultor debe determinar distintos tipos de brigadas de acuerdo con los requerimientos de la o las actividades que desarrollen. En relación a especificar en las Bases los tipos distintos tipos de brigadas, esta Comisión considera, que no corresponde detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
194	Engie Energía Chile S.A.	3.8.4.2 Recursos no humanos	El informe indica que el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.	Incorporar que este análisis debe ser segmentado y particular para la zona norte y sur del país.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para reforzar lo establecido en la sección 3.8.3.1 del capítulo II de las Bases (3.8.4.1 en Bases Preliminares), en cuanto a que dado que las actividades pueden ser segmentadas por nivel de tensión, factores geográficos y climáticos, u otros, las brigadas también se pueden segmentar.
195	Engie Energía Chile S.A.	3.8.4.5 Otros costos de Operación	Se menciona el mantenimiento del SCADA y consumos propios de subestaciones	Incorporar como costo de operación del SCADA los contratos de telecomunicaciones de voz y datos hacia y desde el Coordinador.	Se acoge parcialmente la observación. Si bien la mención al mantenimiento del SCADA y a los consumos propios de las subestaciones es meramente ilustrativa, se modifica el párrafo de la sección 3.8.3.5 del capítulo II de las Bases (3.8.4.5 en Bases Preliminares) para señalar como ejemplo de otros costos de operación aquellos costos asociados al funcionamiento del sistema SCADA de acuerdo a la normativa vigente.
196	Engie Energía Chile S.A.	3.8.5 Organización de la empresa eficiente	Se indica que la organización debe ser óptima y eficiente y que debe cumplir con las exigencias de la normativa vigente.	Incorporar que el Consultor justifique el cómo la organización propuesta se hace cargo de la normativa vigente.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe dimensionar la empresa eficiente de modo de cumplir con la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
197	Engie Energía Chile S.A.	3.8.6.4 ASESORÍAS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS	Se proponen servicios que deben ser considerados para la empresa modelo	El consultor deberá considerar como mínimo los siguientes servicios: (i) Auditoría externa de los estados financieros (ii) Auditoría externa para certificación de estándares de calidad (ISO) (iii) Auditoría externa para certificación de estándares medioambientales (OSHAS) (iv) Instauración y capacitación asociada a un modelo de prevención del delito según la ley 20.393	No se acoge la observación. El consultor en el desarrollo del estudio debe analizar cuáles son las asesorías, estudios y otros servicios pertinentes de considerar. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué asesoría o estudio faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
198	Engie Energía Chile S.A.	3.8.6.5 Seguros	El texto indica "no se podrán considerar las líneas de transmisión", sin embargo, el mercado obliga a través del Project Finance para construir líneas a tomar estos seguros.	No excluir líneas de transmisión	Se acoge la observación. Se modifica la redacción de la sección 3.8.5.5 del capítulo II de las Bases (3.8.6.5 en Bases Preliminares) para no excluir las líneas de transmisión en la determinación de los seguros, sin que el consultor analice previamente su pertinencia. El párrafo modificado del numeral observado es el siguiente: "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, el consultor deberá analizar qué activos son asegurables."
199	Engie Energía Chile S.A.	3.8.7 DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES	El informe establece: "El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantenimiento y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación." No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	3.8.7 DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantenimiento y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
200	Engie Energía Chile S.A.	4.- Bases Adm. Sección 8.2.C.	La experiencia del Jefe de proyecto se evalúa en función de los años de experiencia, en relación a "una o más" de las experiencias señaladas en 8.2.b. Como se señaló anteriormente, dada las distintas materias que deben contener los estudios, la experiencia en tan solo una de las materias no permite garantizar la idoneidad del consultor, por lo que se sugiere que el criterio de evaluación recoja tanto los años de experiencia, como el número de materias en la que se desarrolló la experiencia.	Modificar el criterio de evaluación de la experiencia del jefe de proyecto, en el siguiente sentido: "el cual deberá demostrar, a lo menos, 15 años comprobables de experiencia en valorización de instalaciones de transmisión, en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B"	Se acoge la observación. Se modifica requisito según lo observado. No obstante, también se especifica que una experiencia en proyectos similares puede ser considerada y/o contabilizada en más de una materia.
201	Engie Energía Chile S.A.	4.1 Estudio de Mercado	Indica el informe "el consultor podrá valorizarlo conforme el precio de mercado de componentes que presten la misma función y con el mismo estándar de calidad". No queda claro de la redacción si el Consultor debe presentar un estudio de mercado o debe contar con la experiencia adecuada para clasificar dichos estándares de calidad..	Indicar que el Consultor debe presentar estudios de mercado respectivos.	No se acoge la observación. En relación al párrafo observado, se aclara que es labor del consultor determinar, en caso de que una componente se encuentre discontinuada, que componente cumple la misma función y tiene el mismo estándar de calidad a efectos de poder asignar el precios a la componente discontinuada.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
202	Engie Energía Chile S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Las bases señalan en diferentes partes el concepto de empresa eficiente, sin embargo, menciona " <i>se debe optar por precio mínimo</i> ", contradiciéndose el concepto eficiente – técnico que no siempre es el más económico, sin indicar estándares de calidad, confiabilidad, post venta, entre otros. El criterio del precio mínimo no es un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarificación.	Eliminar criterio de "precio mínimo" y requerir al Consultor demostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos (cumpliendo con las condiciones establecidas por la normativa sectorial y aquella asociada a los distintos mercados que deben ser considerados para establecer dichos costos (laboral, de equipos, de materiales, de servicios, entre otros), han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. Esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen. Adicionalmente, a criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
203	Engie Energía Chile S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Indica el informe " <i>que sean publicadas por instituciones de reconocido prestigio</i> ", sin embargo no indica la forma de verificar dicho prestigio.	Demostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos, han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. En criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
204	Engie Energía Chile S.A.	5.- Bases Adm. Sección 8.2.C.c	En las bases, se solicita acreditar experiencia del Especialista de Construcción AT en la construcción de proyectos de alta tensión, pero sin especificar qué tipo de proyecto de alta tensión. Dentro de las obras a valorizar hay instalaciones muy distintas entre sí, con características propias que no permiten homologar las experiencias (i.e. no es lo mismo construir una línea de 66 kV que una de 500 kV). Dada la diversidad de instalaciones a valorizar, se sugiere evaluar la experiencia del especialista en proyectos de distintas tensiones.	Complementar el criterio de evaluación del Especialista de Construcción AT, en el siguiente sentido: "con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión en al menos tres niveles de tensión distintos "	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la observación propuesta tiene múltiples aristas, las que son complejas de implementar, en atención a la asignación de un peso específico a distintas experiencias por nivel de tensión y sus particularidades. Lo anterior se puede ver reflejado en los siguientes puntos: tipo de terreno, longitud de la línea, ubicación, el clima, los tipos de estructuras, cantidad de paños, etc.
205	Engie Energía Chile S.A.	5.1 MATERIAS CUBIERTAS	El informe establece: " <i>El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos.</i> " Los resultados también deben ser reproducibles por las empresas participantes del proceso, no solo por la CNE y el Comité	5.1 MATERIAS CUBIERTAS El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, las empresas participantes e instituciones interesadas y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: " <i>El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y los PUII. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos.</i> "
206	Engie Energía Chile S.A.	5.3 Formatos de Presentación	El informe indica que las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión nacional y/o sistema zonal deberán poner a disposición del consultor todos los antecedentes que este solicite, a fin de determinar la caracterización y topología	Definir por bases técnicas, los plazos que tiene la empresa para contestar dada la complejidad de las consultas	No se acoge la observación. En virtud de que las diferentes tipos de solicitudes de información que podría realizar el consultor y distinto grado de complejidad de las mismas, no es factible establecer los plazos indicados en la observación.
207	Engie Energía Chile S.A.	6.- Bases Adm. Sección 16.2	Corregir tipo en los literales f y g de los contenidos del informe de avance N°1	"f) Estructura de los archivos de trabajo necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e) " "g) Identificación de la información y los antecedentes necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e) "	Se acoge la observación. Se corrige el error de referencia en las letras g) y h) correspondiente a los contenidos del informe de avance N°2.
208	Engie Energía Chile S.A.	7.- Bases Téc. Sección 1	En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUII.	"Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, la Comisión y los PUII "	Se acoge la observación. Se incorpora a los PUII de acuerdo al texto observado.
209	Engie Energía Chile S.A.	8.- Bases Téc. Sección 3.1.	Corregir tipo en referencia al cálculo de la anualidad del VI	"según se define su cálculo en el numeral x.x. de las presentes Bases"	Se acoge la observación. Se corrige error de numeración.
210	Engie Energía Chile S.A.	9.- Bases Téc. Sección 3.7.1.	El antepenúltimo párrafo de esta sección establece la regla general para la determinación del V.I. de las instalaciones: los valores se deben justificar por los antecedentes de estudios de mercados, y solo excepcionalmente , en base a la experiencia del consultor. Considerando la naturaleza excepcional de recurrir a la "experiencia" del consultor, en cuanto se opone a la noción de valores de mercado, reproducibles y observables, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor puede apelar a su experiencia.	Complementar el antepenúltimo párrafo de la sección 3.7.1., en el siguiente sentido: "Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor deberá solicitar al Comité su autorización para poder definir dichos valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos."	No se acoge la observación. No se estima pertinente restringir aun más la aplicación de la experiencia del Consultor, ya que se indica que corresponde a una aplicación excepcional, que debe ser respaldada por un análisis de coherencia para su validación y que, finalmente, de todas formas será revisada por el Comité a efectos de la aprobación de los informes respectivos.
211	Engie Energía Chile S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.1. COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	En el segundo párrafo indica: "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento" Al respecto, se describe algunas de las características mínimas a ser consideradas por el consultor para realizar el estudio de costos, dejando abierto al mismo consultor definirlos. Se debería considerar un listado mínimo de aspectos relevantes que el consultor debiese considerar sin excluir aspectos posteriores que puedan ser comentados durante el desarrollo del estudio. Como por ej., capacidad de corto circuito de los equipos, nivel de contaminación, altitud geográfica, fabricante, clasificación sísmica, etc.	Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación. "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando sin ser exhaustivos antecedentes tales como: Potencia. Niveles de tensión Número de fases. Corriente nominal. Corriente de cortocircuito. Tipo de aislación. Sección de los conductores. Tipo de conductor. Tipo de elemento. Nivel de contaminación. Altitud geográfica. Tipo de tecnología. Otros según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento. Adicionalmente, todos los equipos y materiales deberán respetar las normas nacionales vigentes, en especial la normativa sísmica del país, aquellos elementos cotizados que no cumplan con alguna normativa deberán ser eliminados de la base de datos de cotizaciones a considerar para el estudio dejando un respaldo de las normativas que no cumple. Con tal de lograr esta finalidad el consultor deberá desarrollar hojas de características técnicas garantizadas de cada equipo y/o	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios. En relación al cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
212	Engie Energía Chile S.A.	2.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.1. COSTO DE MONTAJE Numeral 2. Costo de montaje por Obra (Página 52)	El primer párrafo indica: "Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos" Al respecto, no queda claro si las obras asociadas a actividades temporales como lo son instalaciones de faenas y accesos deben ser incorporadas dentro del montaje por obra.	material cotizado y realizar un análisis de su cumplimiento una vez recibidas las cotizaciones de los oferentes." Se sugiere que la CNE genere un listado mínimo de actividades generales para dar un alineamiento más claro al consultor de los tipos de actividades de obra que debe considerar dentro de este capítulo, quedando el párrafo algo similar a lo indicado a continuación: "Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, deberá considerar: Actividades de Obras permanentes. Actividades de Obras temporales (Accesos, instalación de faena, etc.) En general actividades que estén relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"	No se acoge la observación. En la sección 3.7.1.2.2.2 se presentan los requerimientos mínimos que debe considerar el consultor en el montaje por obra. Identificando, actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales, pruebas y puesta en servicio u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje, propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definen los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
213	Engie Energía Chile S.A.	3.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2. ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando: • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." Al respecto, el consultor deberá definir las actividades de montaje y dimensionamiento de recursos, etc. En este sentido la metodología no es clara y queda abierta a la propuesta del consultor, por lo que se deberían ajustar detalles de la metodología y definir un mínimo de actividades que si deben ser consideradas y de como el consultor definirá un respaldo de esto.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la comisión tener un respaldo de las actividades y dimensionamiento de recursos que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando: • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje."	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
214	Engie Energía Chile S.A.	4.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.1. DURACION O RENDIMIENTO (Página 53)	El primer párrafo indica: "La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas" Al respecto, la duración o rendimiento se debe justificar en base a una carta Gantt. Esto pareciera quedar abierto a proponer por el consultor, lo que no parece respaldo suficiente.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de duraciones y duraciones de cada obra que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar la duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto, adicionalmente deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
215	Engie Energía Chile S.A.	5.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	Primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos" Al respecto, queda abierto al consultor la definición de las cuadrillas, por lo que para tener un respaldo de que las cuadrillas definidas por el consultor representan la realidad se debería implementar una metodología de validación.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de las composiciones de cuadrillas que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar, los integrantes que conforman las cuadrillas, las tareas que realizan dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
216	Engie Energía Chile S.A.	8.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal b) (Página 54)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." Al respecto de la vestimenta, se entiende que esto considera los EPP del personal y su renovación, etc.	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Vestimenta acorde a la tarea a realizar. Elementos de protección personal y su renovación. Herramientas menores requeridas acorde a la tarea a realizar. Para cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Adicionalmente el consultor deberá considerar las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto del párrafo observado, considerando los elementos de seguridad, de la siguiente manera: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
217	Engie Energía Chile S.A.	9.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal c) (Página 54)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." Al respecto, la descripción deja abierto al consultor a definir los consumibles, se debería proponer un listado mínimo de consumibles que sean necesarios para realizar las actividades, ej. agua, protección solar, etc. tampoco se aclara si el combustible debería estar dentro del apartado maquinaria o como consumible.	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Elementos consumibles de la cuadrilla. Elementos de HSEC consumibles. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
218	Engie Energía Chile S.A.	10.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4. OTROS COSTOS DE MONTAJE (Página 55)	Se indica: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas" Al respecto, se indican utilidades del contratista, no obstante si el proyecto es con esta modalidad (EPC), este cuenta con gastos generales propios para la ejecución.	Incluir gastos generales y costos del contratista explícitamente, se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Seguros. • Costos administrativos (administración de la obra, gastos generales, gestión patio materiales, seguridad, control de calidad, etc.). • Utilidades de contratistas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, considera los costos listados en la observación de la empresa de la siguiente manera: Administración de la obra, gastos generales: estas partidas son indicadas en los recargos por gastos generales. Gestión patio materiales, seguridad, control de calidad: estas partidas no se mencionan explícitamente en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas que estime necesarias para la construcción de las obras.
219	Engie Energía Chile S.A.	11.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.1. CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Literal a) (Página 56)	El último párrafo indica: "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado." Al respecto, se deberían agregar otros aspectos relevantes como cantidad de circuitos, tipos de estructura, cantidad y calibre conductores, etc.	Se sugiere agregar cantidad de circuito, tipos de estructura. "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, cantidad de circuitos, tipos de estructura, zona geográfica, altitud, cantidad y calibre de conductores, etc. como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	Se acoge parcialmente la observación. A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación: Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases. Tipos de estructura: No se especifica cual sería el criterio de la agrupación a la que se refiere con "tipos de estructura". La CNE considera incluir el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Acero, Hormigón, Madera). Zona geográfica y altitud: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la zona geográfica y altitud. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada al determinar las distintas al puerto mas cercano, ciudad mas cercana y a Santiago. cantidad y calibre de conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas.
220	Engie Energía Chile S.A.	12.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el Punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". Al respecto, la estimación de costos de ingeniería debe considerar que la empresa transmisora subcontrata a empresas especialistas, por tanto esto debe incluir el costo total del servicio, es decir debe considerar, gastos generales y utilidades de la empresa contratada.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
221	Engie Energía Chile S.A.	13.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión". Al respecto, entre punto II y Punto IV se debe considerar la ingeniería de contraparte, que por lo general es una practica usual en proyectos de transmisión.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
222	Engie Energía Chile S.A.	14.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El Párrafo 5 indica: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso" Al respecto, las remuneraciones de profesionales deben estar basados en estudios que sean de empresas del rubro, no solamente que el cargo o título corresponda, esto por la diferencia de costos de especialistas que trabajan en el área. El estudio de remuneraciones (Numeral 3.8.3) debería al menos distinguir áreas como por ej. Contratistas de montaje y/o obras, Empresas trasmisoras, Ingeniería sector energía entre otros. Además de esto considerar que el percentil 25% de contratista no sería representativo aplicado a ingeniería.	Se Propone percentil 50% para las remuneraciones del personal de ingeniería de acuerdo al grado de especialización, por lo que se propone redactar el párrafo como se indica a continuación: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, considerando que las remuneraciones de los especialistas de ingeniería corresponden al percentil 50%."	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
223	Engie Energía Chile S.A.	16.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2, ESTUDIO DE MERCADO. (Página 76)	El sexto párrafo del numeral 4.2 de las bases que indica: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes". Respecto del precio determinado de los equipos y materiales importados debe incluir los gastos portuarios y derechos de internación.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes, los gastos portuarios y derechos de internación."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a los mismos. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
224	Engie Energía Chile S.A.	17.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE (página 55)	El informe indica: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas" Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas.	3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Comisionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas" Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, ya considera los costos listados en la observación de la empresa. Estos costos encuentran descritos en otras componentes de la valorización como es el montaje por obra, recargo de gastos generales. A juicio de la Comisión, considerarlos en esta sección conduciría a una duplicidad de las actividades descritas. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas indicadas por la empresa en la observación.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
225	Engie Energía Chile S.A.	18.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (página 60)	3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) El informe indica: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor." Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material.	3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Gastos Corporativos • Garantías y Seguros • Gastos de la Oficina Central • Gastos con Licitación y Ofertas • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales son recargos del propietario y deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."	No se acoge la observación. Las partidas: "Gastos Corporativos", "Garantías y Seguros", "Gastos de la Oficina Central", "Gastos con Licitación y Ofertas" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
226	Engie Energía Chile S.A.	6.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Litera a) (Página 54)	El tercer párrafo indica: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades" Al respecto de la inspección técnica de obra, debería considerarse dentro de los gastos generales de la transmisora, considerando sus costos de administración y utilidades de la empresa que realice el servicio.	Se sugiere que la inspección técnica de obra (ITO) se encuentra dentro del apartado de gastos generales, correspondientes al dueño de las instalaciones, por lo tanto el párrafo modificado se sugiere como se indica a continuación: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"	No se acoge la observación. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades no debe estar junto con los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.
227	Engie Energía Chile S.A.	7.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5. RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (Página 60)	Primer párrafo se indica: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados." Se debe incorporar la inspección técnica de obra.	Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Inspección técnica de obra. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."	No se acoge la observación. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades deben estar en los costos de Montaje y no en los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra, podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
228	Engie Energía Chile S.A.	3.8.2 ECONOMÍAS DE ÁMBITO	No es clara la metodología para determinar las economías de ámbito, en particular, el informe expone: "Identificar las empresas que operan en el sistema de transmisión nacional y/o en sistemas de transmisión zonal, ya sea directamente o mediante empresas relacionadas, y que presten otros servicios distintos de la transmisión.". Sin embargo, no define el concepto de "empresa relacionada" en el sentido de "prestar servicios distintos a la transmisión", ya que no necesariamente se crean sinergias en todos los servicios.	Definir la definición y alcance de la relación entre empresas a considerar dentro del criterio.	No se acoge la observación. Tal como señalan las Bases, el concepto de "empresa relacionada" debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045.
229	Edelnor Transmisión S.A.	1 Generales	Las bases no señalan respecto a estudios de mercado, costos, etc. como se realizará la selección de información o quién las realiza, con qué grado de independencia. Dependiendo de cómo se tomen las muestras de antecedentes se pueden arbitrar resultados.	Se debe esperar del Consultor un análisis con principios básicos de justificación tales como: - Independencia de los estudios. - Ética, actuar de buena fe, etc. - Justificación técnica de selección de información. - Exposición del Método estadístico utilizado.	No se acoge la observación. Se deja constancia que la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, respecto a lo señalado en los principios de "Independencia de los estudios" y "Ética, actuar de buena fe", la contravención a dichos principios deberá probarse. Asimismo, el artículo 1546 del Código Civil dispone que: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.". Por ello no se considera necesario incluir lo solicitado por estar recogido en la normativa vigente sobre la materia. En relación a los principios "Justificación técnica de selección de información" y "Exposición del Método estadístico utilizado" señalados en la propuesta de la observación, no se justifica su incorporación, en atención a que en el numeral 16.2 del capítulo I de las Bases, ya se encuentran incorporados como requisitos para considerar entregados en tiempo y forma los informes.
230	Edelnor Transmisión S.A.	1. CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS	El informe establece: 1 INTRODUCCIÓN "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión" Por tanto, se debe incluir en forma explícita a las empresas participantes del proceso, que no forman parte del comité, dentro de quienes podrán reproducir los resultados	Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de todos los participantes y empresas involucradas en este proceso.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII".

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
231	Edelnor Transmisión S.A.	1.- General	<p>Las Bases Preliminares contemplan la realización de dos estudios, cada uno por un consultor distinto (uno para el STN, el otro para los STZyD). Como muestra la experiencia del proceso de valorización 20-23, esa decisión metodológica resultó ser problemática.</p> <p>En primer lugar, es problemática porque limita o restringe el derecho de participación consagrado en el art. 106° de la LGSE. Para las empresas que solo participamos de un sistema, que luego se nos valoricen nuestras instalaciones en base a resultados, criterios o metodologías desarrollados por el estudio de otro sistema (en el cual no participamos), hace que, por una parte, nuestra participación en el estudio desarrollado para nuestro sistema resulte irrelevante (puesto que al final se utilizan los resultados, criterios y metodologías del otro estudio); y por la otra, que se nos apliquen criterios, resultados y metodologías respecto a los cuales no pudimos observar durante su desarrollo (puesto que fueron desarrollados en el estudio de un sistema en el que no tenemos activos). Bajo esta decisión metodológica, se impondría la carga a todos los PUII de participar en el desarrollo de ambos estudios, aun cuando participen de un solo sistema, lo que resulta una carga desmesurada e ineficiente.</p> <p>En segundo lugar, como la misma CNE reconoció respecto al proceso 20-23 (por ejemplo, ver respuesta CNE a Discrepancia 12-2021, archivo "Introducción a Respuestas"), el proceso de uniformar los resultados de dos estudios diferentes (con resultados, metodologías y criterios diferentes) para traspasarlos a un solo ITP fue altamente complejo, y llevó a la CNE a contratar estudios adicionales fuera de bases (lo que también fue problemático). Esta dificultad, además, se vio expresada en un significativo atraso de la CNE para emitir su ITP.</p> <p>En definitiva, no se advierten razones de peso que justifiquen la realización de los dos estudios por consultores diferentes. Por el contrario, si se advierten riesgos significativos a los derechos de los derechos de los PUII que ameriten tal decisión.</p>	<p>Modificar las Bases Preliminares de manera de exigir que sea un solo consultor el que realice ambos estudios, o bien, que se realice un solo estudio que abarque el STN y los STZyD.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.</p>
232	Edelnor Transmisión S.A.	10.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	<p>El párrafo 4° de esta sección establece la regla general y la excepción para la obtención de los Cu: se deben obtener en base a estudios de mercados, y solo excepcionalmente, otras fuentes.</p> <p>Considerando la excepcionalidad de que el consultor pueda recurrir a fuentes distintas de los estudios de mercado, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor pueda tomar otros valores.</p>	<p>Complementar el párrafo 4° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido:</p> <p>"Sólo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor, previa autorización del Comité (al que deberá acreditar que los valores no pudieron obtenerse de estudios de mercado), podrá utilizar otras fuentes de precios, como los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, los precios utilizados en el último proceso de valorización al que se refiere el artículo 105° de la Ley, u otras que el consultor tenga a disposición"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La condicionante de uso de otras fuentes de precios se aborda en el 70% de la suma total del CU que deberá provenir de precios cotizados. En el mismo apartado, se señala que el Comité será el encargado de determinar si el incumplimiento de esa condición y, por lo tanto, el uso de otras fuentes de precios, corresponde a un incumplimiento del consultor.</p>
233	Edelnor Transmisión S.A.	11.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	<p>En el mismo sentido de la observación anterior, el párrafo 5° de esta sección establece un umbral mínimo de 70% de los Cu deben provenir de los estudios de mercados.</p> <p>Considerando que la regla es que los precios deben provenir del estudio de precios, un margen de 30% pareciera ser demasiado laxo para asegurar los objetivos del estudio.</p>	<p>Complementar el párrafo 5° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido:</p> <p>"Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 90% de la suma total del Cu"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La determinación del umbral se realizó considerando la experiencia del último estudio cuatrienal y la disposición de los proveedores de entregar precios de diversos equipos y materiales. En vista de lo anterior, el porcentaje indicado en las bases resulta razonable en cuanto a que el origen de los precios que justifiquen el 70% de la suma total del Cu, correspondan a cotizaciones del estudio de mercado.</p>
234	Edelnor Transmisión S.A.	12.- Bases Téc. Sección 3.7.1.3.6.	<p>De acuerdo a las BALI, los intereses intercalarios de los distintos conjuntos para tipos de obras se definen en función del período de tiempo para cada tipo de obra. Dicha metodología no contempla los intereses intercalarios que hayan debido incurrir las empresas por cronogramas más exigentes que hayan sido impuestos por la autoridad para obras en particular.</p> <p>Para el caso de TEN, y como fuera reconocido en el Dictamen 6-2015, el DS 158/2015 le impuso al proyecto TEN condiciones más exigentes en su programa de desembolsos, las que correspondían fueran reconocidas y remuneradas en el proceso de valorización de la transmisión.</p>	<p>Complementar el segundo párrafo de la sección 3.7.1.3.6 en el siguiente sentido:</p> <p>"Deberán determinarse a partir de los tiempos de ejecución de cada actividad y flujos de fondos eficientemente administrados, durante el período de tiempo definido para cada conjunto de tipo de obra, o aquel tiempo definido por exigencia de la autoridad."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Un cronograma más exigente (menor tiempo de construcción de la obra), no implica mayores intereses intercalarios.</p>
235	Edelnor Transmisión S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	<p>El informe de avance N°1 debe contener como anexos las fuentes a consultar durante el proceso, tales como Estudios de Precios, Estudio de Remuneración y cualquier estudio de mercado que el Consultor referencie en su análisis.</p>	<p>J) Estudios de Mercado a utilizar durante el proceso de valorización</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora un nuevo literal k) que solicita el listado de proveedores nacionales y/o extranjeros a los cuales se les cotizaran Precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles y elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A.</p> <p>Respecto a los precios de equipos y materiales y las encuestas de remuneraciones, los literales i) y j) ya se refieren a fuentes de origen de dichos datos (los literales i) y j) en las bases preliminares corresponden a los literales h) e i).</p> <p>Se aclara que los estudios de mercado pueden ser adquiridos o desarrollados por el consultor adjudicado de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 del capítulo II.</p>
236	Edelnor Transmisión S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	<p>Las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.</p>	<p>Indicar que las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 3 de la página 33 relativo a las características que deben cumplir todos los informes para que sean considerados en tiempo y forma se indica que estos deben ser respaldados.</p>
237	Edelnor Transmisión S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	<p>Los informes del Consultor deben tener trazabilidad total de sus resultados</p>	<p>Indicar que los resultados deben ser completamente trazables y reproducibles, en base a fuentes de información debidamente justificadas</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se incorpora en el Capítulo I - Numeral 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES, en la página 33, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.</p>
238	Edelnor Transmisión S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	<p>Los resultados del Informe deben ser de fácil acceso y con claridad en su contenido, presentando tablas consolidadas en formato excel y no en base de datos u otras aplicaciones computacionales.</p>	<p>Al momento de realizar Valorizaciones, indicar que los resultados deben ser expuestos en un formato simple, en excel con un nivel de detalle que permita su identificación.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Esta Comisión considera adecuado no restringir al consultor únicamente la utilización de planillas Excel, debido a cantidad de datos y operaciones de cálculo que se deben realizar.</p> <p>Por otra parte, la utilización de base de datos u otras aplicaciones computacionales facilitan el trabajo del consultor adjudicado y la reproducción de los resultados por parte del Comité, la CNE y los PUII.</p>
239	Edelnor Transmisión S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	<p>Indicar que la valorización debe ser presentada para cada elemento con sus características identificadoras clave tales como; propietario, tramo de pertenencia, paño, cantidad, precio unitario, recargos, etc.</p>	<p>Al momento de realizar Valorizaciones, indicar que los resultados deben ser desagregados por cada elemento, con su respectiva información tales como propietario, descripción, tramo de pertenencia, tipo de elemento, precio unitario, cantidad, recargo, cubicación, etc., de fácil acceso.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El nivel de desagregación solicitado en la observación se encontrarán en los formatos indicados en el numeral 5.3 del capítulo II.</p>
240	Edelnor Transmisión S.A.	2.- Bases Adm. Sección 2.	<p>En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUII.</p>	<p>Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, el Comité y los PUII, la que no deberá tener enlaces a servidores o archivos externos.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: <i>"Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique, y en procesos predefinidos o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procesos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, del Comité y los PUII. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos"</i>.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
241	Edelnor Transmisión S.A.	3.- Bases Adm. Sección 8.2.B.	El requisito de experiencia del oferente se evalúa respecto a un conjunto de "materias", pero al momento de asignar puntaje solo se considera número de experiencias (y no en qué y cuántas "materias" distintas). Así, por ejemplo, para un oferente que tenga 6 trabajos en la materia "asesoría en materias similares relacionadas a instalaciones de sistemas de transmisión", se le asigna el 100% del puntaje de experiencia, aun cuando no haya mostrado ninguna experiencia en las demás "materias". Considerando las distintas materias que abarca el Estudio, se sugiere que la idoneidad técnica del oferente se evalúe también respecto al número de materias.	Modificar la tabla de evaluación de experiencia previa del oferente, en el siguiente sentido: "1. 6 o más trabajos en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B... "	No se acoge la observación. El numeral 8.2.B del capítulo I, ya considera una restricción en relación a la cantidad de trabajos por materia a considerar para efectos de la evaluación. La que indica lo siguiente " A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 trabajos por materia ".
242	Edelnor Transmisión S.A.	3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T.	El informe establece: 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. "El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento." Las bases consideran como única fuente de información para definir los planes de mantenimiento el cumplimiento de los estándares de disponibilidad que establece la normativa, sin embargo, una empresa eficiente como la que las mismas bases definen, realizará una decisión racional respecto de su plan de mantenimiento considerando todos los costos y exigencias normativas, como por ejemplo, los posibles costos a pagar por concepto de compensaciones según lo establecido en el artículo 72-20 y el reglamento de compensaciones. Esta información debe ser recogida por el consultor	"El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, en el artículo 72-20 de la LGSE y el reglamento de compensaciones ."	No se acoge la observación. No corresponde considerar compensaciones por indisponibilidad de suministro en el C.O.M.A. de la empresa eficiente, puesto que, la empresa eficiente se diseña para cumplir con los estándares de la normativa vigente, por lo que no tiene fallas atribuibles a ella que deban ser compensadas.
243	Edelnor Transmisión S.A.	3.10.2 INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	3.10.2 INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas: (i) Contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento, (ii) Que suministren clientes regulados considerados en el cálculo del precio de nudo promedio, o (iii) Que suministren clientes abastecidos mediante un PPA regulado según el catastro público de contratos de suministro que pone a pública disposición el Coordinador Eléctrico Nacional.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: "Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuatrienio de valorización".
244	Edelnor Transmisión S.A.	3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley y la información pública disponible en los informes tarifarios de la Comisión, particularmente el informe de precio de nudo promedio, así como también en la información plasmada en el catastro público de contratos de suministro.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: "Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuatrienio de valorización".
245	Edelnor Transmisión S.A.	3.11 Fórmulas de Indexación	Las Fórmulas de Indexación deben contener adicionalmente una separación por nivel de tensión. Las líneas de 500 kV por su especificación técnica debiesen tener una mayor composición dólar producto de importación de equipos, etc.	Distinguir entre indexadores de 500kV, 220kV o tensión menor según corresponda.	No se acoge la observación. En numeral 3.11 del capítulo II de las Bases, se indica lo siguiente: "La propuesta de fórmulas de indexación deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos: a) El consultor, como mínimo, deberá considerar los tipos de tramos definidos en el punto 3.2 del presente Capítulo (tramos de transporte, líneas y transformadores, y tramos de subestación). Además, deberá considerar la diferenciación por segmento de transmisión y sistemas zonales....." Del párrafo señalado, se entiende que los consultores adjudicados podrán realizar una apertura mayor de las fórmulas de indexación, en caso que considere pertinente. Por tanto, distinguir indexadores por nivel de tensión corresponderá a una determinación que deberán realizar los consultores.
246	Edelnor Transmisión S.A.	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO	El informe establece: "Conforme al literal k. Del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conectan a la misma, independiente de la calificación de estas" La redacción de las bases puede enriquecerse al señalar en forma explícita que los transformadores de servicios auxiliares forman parte del tramo de subestación, evitando así confusiones en los casos de subestaciones que solo cuentan con patios de muy alta tensión (220 kV, 500 kV) entre un transformador de poder que corresponde a un tramo de transporte en sí y un transformador de servicios de auxiliares	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO Conforme al literal k. del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conectan a la misma, independiente de la calificación de estos. Particularmente, el transformador destinado al abastecimiento de servicios auxiliares de una subestación deberá estar contenido dentro del conjunto de instalaciones identificables que conforman el tramo de subestación.	No se acoge la observación. La propuesta planteada implica establecer criterios de calificación en las bases de los estudios de valorización de los sistemas de transmisión, lo que no corresponde debido a que no es parte de los objetivos de este proceso.
247	Edelnor Transmisión S.A.	3.4 De las instalaciones de Transmisión	Luego de la primera extracción para el Avance 1 el consultor indicará si hay inconsistencias o falta de información	Que las bases indiquen el plazo para responder al Consultor y adecuar la Plataforma de Activos. Ello permite estar preparados y administrar los tiempos del estudio.	No se acoge la observación. La incorporación de un plazo para adecuar la plataforma de activos de transmisión dependerá del Coordinador, ya que corresponde a un trabajo que deben realizar las empresas con este, por lo tanto no corresponde incorporar lo propuesto en las Bases.
248	Edelnor Transmisión S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	Indica el informe respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, que estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión, siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes.	Indicar el criterio del concepto "implicar atrasos", indicando algún indicador objetivo de tiempo para tales fines. Explicitar que los retrasos por culpa del trabajo mismo del consultor, no deben afectar esta instancia.	No se acoge la observación. No obstante, se modifica el párrafo observado según se muestra a continuación: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."
249	Edelnor Transmisión S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	Las Bases deben permitir la modificación de la base de datos por parte de las empresas para corrección de errores, incorporación de información y eliminación de datos	Indicar que las empresas pueden presentar observaciones al inventario hasta la versión preliminar del informe inclusive, permitiéndoles incorporar, modificar o eliminar información del inventario.	No se acoge la observación. En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: <i>"El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda."</i> Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios. De acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE es responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión pueden solicitar al Coordinador, las correcciones que se tengan que realizar a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, esto independiente del proceso de valorización en curso. Por tanto, las observaciones o correcciones que las empresas tengan sobre la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, se deben dirigir directamente con el Coordinador.
250	Edelnor Transmisión S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	El Consultor debe recibir por parte de la CNE la base de datos con todos los elementos ya calificados y no ser parte de su labor la definición y asignación del límite de instalaciones dentro de cada tramo o segmento, lo cual puede inducir a errores de asignación.	Indicar que la Comisión debe entregar el listado de calificación de cada elemento al Consultor respectivo.	No se acoge la observación. Es parte de las tareas de los consultores identificar a qué tramos de la calificación del informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la LGSE, pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador.
251	Edelnor Transmisión S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	El informe establece: <i>"El consultor deberá informar la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda."</i> Se propone precisión de redacción respecto de quien debe ser informado por el consultor respecto de la extracción de datos	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN El consultor deberá informar al Comité y a las empresas e instituciones participantes, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda.	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza una precisión en el párrafo observado, respecto a quien se informará los cambios que identifique en cada extracción, según se señala a continuación: <i>"El consultor deberá informar a la Comisión, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda."</i> Es parte de las tareas de la Comisión como coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE, recibir la información indicada en el párrafo observado y remitir al Comité y otras entidades, según corresponda.
252	Edelnor Transmisión S.A.	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: <i>"Para el caso de las Obras de Ampliación, el término a se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación"</i> Se propone precisión de redacción respecto de las obras adjudicadas previo a la confección de los estudios de tasa de descuento	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN Para el caso de las Obras de Ampliación, el término a se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación, o establecido en la LGSE en caso de que la Obra de Ampliación se haya adjudicado previo a la emisión del primer Estudio.	Se acoge parcialmente la observación. Se elimina del punto observado el siguiente párrafo: <i>"Para el caso de las Obras de Ampliación, el término a se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación."</i>
253	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: <i>"b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente</i> <i>En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente"</i>	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual debido al costo de intereses intercalarios soportados con el fin de obtener dichos derechos de uso de suelo y medio ambiente , diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente.	No se acoge la observación. No obstante, se precisa en el párrafo observado que int corresponde a interés intercalario. Se reemplaza el párrafo observado por el siguiente: <i>"Por su parte el Int, corresponderá al recargo porcentual "interés intercalario", estimado de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7.1.3.6., diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente."</i>
254	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: <i>"d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación</i> <i>En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración."</i> Se entienden los descuentos por volumen en cuanto a compra de repuestos y gestión de inventario, pero es importante considerar que las instalaciones son construidas en distintas fechas, lo que impide realizar esta gestión en la adquisición de los equipos iniciales o primera inversión de una instalación. Al momento de requerirse un transformador de poder para construir una nueva subestación, la empresa no espera al término de vida útil de otro transformador en otra instalación para aprovechar la compra de dos unidades y mejorar el costo de adquisición. Misma situación aplica por ejemplo a los grupos electrógenos que respaldan los servicios auxiliares de una subestación.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo, independiente y ejecutado en su propia fecha , debiendo justificar la procedencia de tal consideración.	No se acoge la observación. La situación señalada por la empresa no se da en el análisis de las economías de escala, toda vez que cada obra se entiende como proyecto completo e independiente.
255	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	Las bases no establecen dentro de los elementos a considerar para generar la cotización del estudio de costos unitarios que deberá realizar el Consultor, el ser mínimo y eficiente de repuestos de cada componente (usualmente propuesto por el mismo fabricante de los equipos), así como tampoco el ser mínimo de elementos de reemplazo para aquellos que simplemente se reemplazan en caso de ser dañados (como es el caso de aisladores de línea, mufas, prensas, ballzas, etc.) Lo anterior se considera algo necesario para efectos de confeccionar un correcto V.I. que sea coherente con los despliegues y esfuerzos mínimos de cuadrillas de Operación y Mantenimiento, las cuales deberán atender contingencias, desplazándose entre bodegas y la instalación fallada, a efectos de transportar e instalar un	Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos, repuestos mínimos requeridos por los equipos principales, elementos de reemplazo por falla mínimos necesarios para la explotación de los activos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La	No se acoge la observación. La determinación del V.I. de las instalaciones de transmisión considera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Valorización, la información referida en las letras a) y j) del artículo 72°-8 de la Ley, esto es, los activos declarados en la plataforma de activos de transmisión que el Coordinador dispone para los efectos del presente proceso, y no otros activos que no se encuentren declarados en virtud del referido artículo.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			repuesto o reemplazo previamente adquirido, todo con el objeto de dar fiel cumplimiento a las disponibilidades que la normativa le impone a las empresas de transmisión	caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento	Por otro lado, es labor del consultor determinar el stock mínimo de repuestos necesarios para la operación de la empresa eficiente, que debiera ser considerado en el C.O.M.A.
256	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	El informe establece: "Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados."	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, tipo de precio (CIF, FOB, EXW, etc), moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados.	Se acoge la observación. Se incorpora la referencia al tipo de precio de acuerdo a lo solicitado.
257	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: "Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad." Se complementan actividades de montaje que el Consultor debe considerar a efectos de desarrollar el estudio	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de: (i) traslado al lugar de ejecución de las faenas, (ii) charla de seguridad, (iii) colocación de equipamiento de seguridad, (iv) maniobras operacionales para entrega de instalación a intervenir cuando corresponda, (v) ejecución de bloqueos y (vi) verificación de ausencia o presencia de tensión, separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad.	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
258	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades" Las diferencias climáticas y geográficas que abarca el Sistema Interconectado Nacional son considerables y han sido recogidas en procesos y estudios anteriores. Por consiguiente, no puede quedar a criterio del Consultor el hecho de considerarlas o no considerarlas, por lo que se debe cambiar la palabra "podrán" por la palabra "deberán"	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto de la siguiente manera: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."
259	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El cálculo de costos de maquinarias debe considerar los tiempos de traslados a faenas y desplazamientos entre puntos de trabajo	Indicar que el Consultor debe incorporar dentro de los costos de vehículos, los traslados desde las concesionarias hasta las faenas y los tiempos de traslado dentro de la faena misma	No se acoge la observación. En relación al detalle propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
260	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.2.2.3 REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS	Indica el informe que "... el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%...", por que el personal tercerizado es de bajo costo, sin embargo, existen costos altos de mano de obra en la zona norte, especialización de personal extranjero, entre otros.	Utilizar percentil 50 para personal tercerizado	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
261	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS	El informe establece: "b. Familias de tipos de obra Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos." Decisiones del Consultor que impacten en los resultados del estudio y la valorización de las instalaciones deben ser cabalmente justificadas y respaldadas, sujetas a las observaciones de las empresas participantes y no dejarlas a la simple "estimación pertinente" del consultor	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS b. Familias de tipos de obra Sin embargo, de estimarlo pertinente en casos debidamente justificados y respaldados por el Consultor, podrá considerarlas para la determinación de algunos resto de los demás recargos.	Se acoge parcialmente la observación. Las bases solicitan que el consultor detalle y justifique la segmentación y características consideradas para cada Familia. Las cuales pueden ser observadas por PUII Adicionalmente se modificara en las bases lo siguiente: "En caso de que el consultor considere criterios idénticos para distintas familias, en el cálculo de cualesquiera de los recargos, este deberá argumentar su decisión."
262	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.3.6 INTERESES INTERCALARIOS (INT)	Interés intercalarlo no se indica limite inferior, ni criterios de definición tales como "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a 20 años" (dependiendo del tipo de instalación)	Incorporar limite inferior y criterios mínimos tales como indicar que "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a X años" (dependiendo del tipo de instalación).	No se acoge la observación. El concepto de intereses intercalarios, corresponde al costo de capital que tiene para una empresa, realizar una inversión y esperar que está comience a generar ingresos. Por lo tanto, la tasa de interés real anual, podría estar compuesta por capital propio y deuda, y corresponderá a los consultores de los estudios determinarla. En este sentido, no se estima necesario incorporar límites inferiores ni superiores.
263	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE	El informe establece: "Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor podrá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo." En el espíritu que se realicen todas las actividades necesarias para la valorización de instalaciones por parte del Consultor, se reemplaza la palabra "podrá" por la palabra "deberá"	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo.	Se acoge parcialmente la observación. Se corrige el párrafo observado como se muestra a continuación: "Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan y que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición, considerando las condiciones de dichos costos en la fecha de entrada en operación de la instalación respectiva, teniendo presente, el valor de estos, las características de la obra, el entorno, entre otros, solo en el caso que la obra tenga una Resolución de Calificación Ambiental aprobada. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."
264	Edelnor Transmisión S.A.	3.8 De las única empresa eficiente	De la redacción, no está claro si se trata de una sola empresa eficiente para ambos segmentos zonal y nacional o se busca una empresa eficiente que tenga ambos sistemas. El estudio debe considerar que la empresa modelo debe operar cada uno de los segmentos en forma independiente, estos son, Nacional, Zonal y Dedicado utilizados por usuarios sometidos regulación de precios	Que la empresa eficiente sea única por segmento; nacional, zonal, dedicado utilizado por usuario sometidos a regulación de precios.	No se acoge la observación. Se debe dimensionar una empresa eficiente por cada sistema o segmento, considerando lo dispuesto en la letra e. del artículo 49 del Reglamento.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
265	Edelnor Transmisión S.A.	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	El informe establece: "Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación." No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remunerar a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
266	Edelnor Transmisión S.A.	3.8 Párrafo 1.	Se indica que el Consultor deberá entregar los COMA individuales, etc.	Incorporar que el Consultor debe desagregar la información por ubicación geográfica	No se acoge la observación. Los resultados del COMA ya están desagregados por tramo. A partir de dicha desagregación, los valores de COMA se pueden agregar de diversas maneras para que cada participante, usuario o institución interesada realice los análisis que estime pertinente.
267	Edelnor Transmisión S.A.	3.8 párrafo 6.	Se indica que, respecto a las economías de escala, el Consultor deberá considerar los descuentos por volúmenes, considerando una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios. Sin embargo, en líneas de transmisión, la mayoría de las veces el gasto es directo, es decir, se compra y se consume. Por esta razón, el concepto de "economías de escala" no es aplicable a la totalidad de elementos.	Que las economías de escala se utilicen donde efectivamente se pueda llevar a efecto.	No se acoge la observación. El párrafo sexto de la sección 3.8 del capítulo II de las Bases establecen, adicionalmente, que el consultor debe justificar la procedencia de considerar la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero para aplicar descuentos por volumen.
268	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.1 ECONOMÍAS DE ESCALA	Las bases ya establecen el requisito hacia el consultor de considerar descuentos por volumen para la determinación del C.O.M.A. en base a una empresa eficiente que opera la totalidad del sistema o segmento que corresponde, con lo cual, se obtienen ventajas desde el punto de vista de economías de escala que por sí escapan a la posibilidad de cualquier empresa de transmisión real, puesto la dimensión de esta empresa modelo supera con creces la dimensión de la empresa de transmisión más grande del mercado. A lo anterior, adicionar un análisis de adquisición de insumos en conjunto con empresas relacionadas, análisis que por lo demás se basa y sustenta únicamente en la posibilidad de que dicha situación pudiese llegar a darse, pero sin adentrarse en un análisis respecto de si ocurre o no en los hechos, solamente desvirtúa y aleja aún más de la realidad los resultados del estudio, por tanto, no debe de considerarse	Eliminar la sección 3.8.1	Se acoge la observación. No obstante esta Comisión no comparte lo argumentado por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
269	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe indica "el consultor podrá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente".	"el consultor deberá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. En caso contrario de no optar por esta incorporación, debe explicar fundamentamente su decisión. "	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece dos condiciones para considerar beneficios adicionales: (i) que se justifique su inclusión, es decir, que sea necesario de otorgar porque, por ejemplo, aumenta la productividad de la empresa eficiente de transmisión eléctrica; y (ii) que corresponda a una práctica frecuente de mercado. En consecuencia, un beneficio adicional no se debe considerar únicamente porque representa una práctica frecuente de mercado. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué beneficio adicional faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
270	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe indica "el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado"	"el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, indicando en su informe la descripción de los cargos en cuanto a sus funciones y la homologación presentada. "	Se acoge parcialmente la observación. En el caso del montaje, de la dotación de la empresa eficiente y de las cuadrillas de operación y mantenimiento, las Bases ya establecen que el consultor debe señalar las tareas que realiza un determinado cargo. En efecto, en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II de las Bases se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de una cuadrilla de montaje, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea se debe especificar la tarea que realiza. Asimismo, en la sección 3.8.4.3 del capítulo II de las Bases (3.8.5.3 en Bases Preliminares) se señala que para cada tipo de cargo (propio o tercerizado) de la empresa eficiente se debe desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo. Finalmente, en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de la brigada de operación y mantenimiento, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En consecuencia, las bases se modifican para establecer que el consultor debe especificar las tareas que realiza el personal que revisa la ingeniería de obras de transmisión (sección 3.7.1.3.4) o que se relaciona con la administración de obras (sección 3.7.1.3.5). Además, con el fin de facilitar la homologación de cargos, las bases se modifican para que la o las encuestas de remuneraciones que utilice el consultor incluya una descripción de cargos (3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares)).
271	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.4 Determinación del los costos directos de Mantenimiento y Operación	Se indica que el consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las instalaciones, sin embargo, la información desde las empresas es fundamental para este propósito.	Se propone que el consultor, en base a la información de los programas de operación y mantenimiento entregada por las empresas, determine los programas optimizados. Con ello se podrían entregar señales por condición geográfica, tipos de instalación, tecnologías, etc.	No se acoge la observación. No se debiera acotar el análisis del consultor a los programas de mantenimiento de las empresas participantes, puesto que no se le posibilitaría recurrir a otras fuentes de información. En todo caso, el consultor tiene la facultad de solicitar dicha información y existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
272	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.4.1 Actividades de Operación y Mantenimiento	El informe indica que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Sin embargo no indica la manera en que la empresa modelo incluye dicha diversidad, ni mandata estándares mínimos de elección de actividades.	Incorporar detalle de cómo se incorporaran las actividades seleccionadas, justificando fundamentamente los recursos involucrados dentro de cada actividad.	No se acoge la observación. Es parte de la metodología del consultor del estudio.
273	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.4.2 Conformación de Brigadas	Se indica que el Consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada, la tarea que realiza.	Especificar que las brigadas bajo análisis deben separarse por especialidad, por ejemplo: Brigada de Línea de Transmisión, Brigada de Equipos Primarios y Brigada para Protecciones, Control, Medidas y Telecomunicación, y para cada una de ellas establecer las tareas que realizan y su número de integrantes.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para establecer que el consultor debe determinar distintos tipos de brigadas de acuerdo con los requerimientos de la o las actividades que desarrollen.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					En relación a especificar en las Bases los tipos distintos tipos de brigadas, esta Comisión considera, que no corresponde detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
274	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.4.2 Recursos no humanos	El informe indica que el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.	Incorporar que este análisis debe ser segmentado y particular para la zona norte y sur del país.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para reforzar lo establecido en la sección 3.8.3.1 del capítulo II de las Bases (3.8.4.1 en Bases Preliminares), en cuanto a que dado que las actividades pueden ser segmentadas por nivel de tensión, factores geográficos y climáticos, u otros, las brigadas también se pueden segmentar.
275	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.4.5 Otros costos de Operación	Se menciona el mantenimiento del SCADA y consumos propios de subestaciones	Incorporar como costo de operación del SCADA los contratos de telecomunicaciones de voz y datos hacia y desde el Coordinador.	Se acoge parcialmente la observación. Si bien la mención al mantenimiento del SCADA y a los consumos propios de las subestaciones es meramente ilustrativa, se modifica el párrafo de la sección 3.8.3.5 del capítulo II de las Bases (3.8.4.5 en Bases Preliminares) para señalar como ejemplo de otros costos de operación aquellos costos asociados al funcionamiento del sistema SCADA de acuerdo a la normativa vigente.
276	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.5 Organización de la empresa eficiente	Se indica que la organización debe ser óptima y eficiente y que debe cumplir con las exigencias de la normativa vigente.	Incorporar que el Consultor justifique el cómo la organización propuesta se hace cargo de la normativa vigente.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe dimensionar la empresa eficiente de modo de cumplir con la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
277	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.6.4 ASESORÍAS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS	Se proponen servicios que deben ser considerados para la empresa modelo	El consultor deberá considerar como mínimo los siguientes servicios: (i) Auditoría externa de los estados financieros (ii) Auditoría externa para certificación de estándares de calidad (ISO) (iii) Auditoría externa para certificación de estándares medioambientales (OSHAS) (iv) Inauguración y capacitación asociada a un modelo de prevención del delito según la ley 20.393	No se acoge la observación. El consultor en el desarrollo del estudio debe analizar cuáles son las asesorías, estudios y otros servicios pertinentes de considerar. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué asesoría o estudio faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
278	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.6.5 Seguros	El texto indica "no se podrán considerar las líneas de transmisión", sin embargo, el mercado obliga a través del Project Finance para construir líneas a tomar estos seguros.	No excluir líneas de transmisión	Se acoge la observación. Se modifica la redacción de la sección 3.8.5.5 del capítulo II de las Bases (3.8.6.5 en Bases Preliminares) para no excluir las líneas de transmisión en la determinación de los seguros, sin que el consultor analice previamente su pertinencia. El párrafo modificado del numeral observado es el siguiente: "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, el consultor deberá analizar qué activos son asegurable."
279	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.7 DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES	El informe establece: "El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantención y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación." No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	3.8.7 DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantención y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
280	Edelnor Transmisión S.A.	4.- Bases Adm. Sección 8.2.C.	La experiencia del Jefe de proyecto se evalúa en función de los años de experiencia, en relación a "una o más" de las experiencias señaladas en 8.2.b. Como se señaló anteriormente, dada las distintas materias que deben contener los estudios, la experiencia en tan solo una de las materias no permite garantizar la idoneidad del consultor, por lo que se sugiere que el criterio de evaluación recoja tanto los años de experiencia, como el número de materias en la que se desarrolló la experiencia.	Modificar el criterio de evaluación de la experiencia del jefe de proyecto, en el siguiente sentido: "el cual deberá demostrar, a lo menos, 15 años comprobables de experiencia en valorización de instalaciones de transmisión, en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B"	Se acoge la observación. Se modifica requisito según lo observado. No obstante, también se especifica que una experiencia en proyectos similares puede ser considerada y/o contabilizada en más de una materia.
281	Edelnor Transmisión S.A.	4.1 Estudio de Mercado	Indica el informe "el consultor podrá valorizarla conforme el precio de mercado de componentes que presten la misma función y con el mismo estándar de calidad". No queda claro de la redacción si el Consultor debe presentar un estudio de mercado o debe contar con la experiencia adecuada para clasificar dichos estándares de calidad.	Indicar que el Consultor debe presentar estudios de mercado respectivos.	No se acoge la observación. En relación al párrafo observado, se aclara que es labor del consultor determinar, en caso de que una componente se encuentre descontinuada, que componente cumple la misma función y tiene el mismo estándar de calidad a efectos de poder asignar el precios a la componente descontinuada.
282	Edelnor Transmisión S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Las bases señalan en diferentes partes el concepto de empresa eficiente, sin embargo, menciona "se debe optar por precio mínimo", contradiciéndose el concepto eficiente – técnico que no siempre es el más económico, sin indicar estándares de calidad, confiabilidad, post venta, entre otros. El criterio del precio mínimo no es un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarificación.	Eliminar criterio de "precio mínimo" y requerir al Consultor demostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos (cumpliendo con las condiciones establecidas por la normativa sectorial y aquella asociada a los distintos mercados que deben ser considerados para establecer dichos costos (laboral, de equipos, de materiales, de servicios, entre otros), han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. Esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen. Adicionalmente, a criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
283	Edelnor Transmisión S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Indica el informe "que sean publicadas por instituciones de reconocido prestigio", sin embargo no indica la forma de verificar dicho prestigio.	Mostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos, han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. En criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
284	Edelnor Transmisión S.A.	5.- Bases Adm. Sección 8.2.C.c	En las bases, se solicita acreditar experiencia del Especialista de Construcción AT en la construcción de proyectos de alta tensión, pero sin especificar qué tipo de proyecto de alta tensión. Dentro de las obras a valorizar hay instalaciones muy distintas entre sí, con características propias que no	Complementar el criterio de evaluación del Especialista de Construcción AT, en el siguiente sentido:	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la observación propuesta tiene múltiples aristas, las que son complejas de implementar, en atención a la asignación de un peso específico a distintas experiencias por nivel de

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>permiten homologar las experiencias (i.e. no es lo mismo construir una línea de 66 kV que una de 500 kV).</p> <p>Dada la diversidad de instalaciones a valorizar, se sugiere evaluar la experiencia del especialista en proyectos de distintas tensiones.</p>	<p>"con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión en al menos tres niveles de tensión distintos"</p>	<p>tensión y sus particularidades. Lo anterior se puede ver reflejado en los siguientes puntos: tipo de terreno, longitud de la línea, ubicación, el clima, los tipos de estructuras, cantidad de paños, etc.</p>
285	Edelnor Transmisión S.A.	5.1 MATERIAS CUBIERTAS	<p>El informe establece:</p> <p><i>"El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos."</i></p> <p>Los resultados también deben ser reproducibles por las empresas participantes del proceso, no solo por la CNE y el Comité</p>	<p>5.1 MATERIAS CUBIERTAS</p> <p>El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, las empresas participantes e instituciones interesadas y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: <i>"El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y los PUII. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos."</i></p>
286	Edelnor Transmisión S.A.	5.3 Formatos de Presentación	<p>El informe indica que las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión nacional y/o sistema zonal deberán poner a disposición del consultor todos los antecedentes que este solicite, a fin de determinar la caracterización y topología</p>	<p>Definir por bases técnicas, los plazos que tiene la empresa para contestar dada la complejidad de las consultas</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En virtud de que las diferentes tipos de solicitudes de información que podría realizar el consultor y distinto grado de complejidad de las mismas, no es factible establecer los plazos indicados en la observación.</p>
287	Edelnor Transmisión S.A.	6.- Bases Adm. Sección 16.2	<p>Corregir tipo en los literales f y g de los contenidos del informe de avance N°1</p>	<p>"f) Estructura de los archivos de trabajo necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e)"</p> <p>"g) Identificación de la información y los antecedentes necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e)"</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se corrige el error de referencia en las letras g) y h) correspondiente a los contenidos del informe de avance N°2.</p>
288	Edelnor Transmisión S.A.	7.- Bases Téc. Sección 1	<p>En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUII.</p>	<p>"Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, la Comisión y los PUII"</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: <i>"Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII."</i></p>
289	Edelnor Transmisión S.A.	8.- Bases Téc. Sección 3.1.	<p>Corregir tipo en referencia al cálculo de la anualidad del VI</p>	<p>"según se define su cálculo en el numeral x.x. de las presentes Bases"</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se corrige error de numeración.</p>
290	Edelnor Transmisión S.A.	9.- Bases Téc. Sección 3.7.1.	<p>El antepenúltimo párrafo de esta sección establece la regla general para la determinación del V.I. de las instalaciones: los valores se deben justificar por los antecedentes de estudios de mercados, y solo excepcionalmente, en base a la experiencia del consultor.</p> <p>Considerando la naturaleza excepcional de recurrir a la "experiencia" del consultor, en cuanto se opone a la noción de valores de mercado, reproducibles y observables, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor puede apelar a su experiencia.</p>	<p>Complementar el antepenúltimo párrafo de la sección 3.7.1., en el siguiente sentido:</p> <p>"Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor deberá solicitar al Comité su autorización para poder definir dichos valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>No se estima pertinente restringir aun más la aplicación de la experiencia del Consultor, ya que se indica que corresponde a una aplicación excepcional, que debe ser respaldada por un análisis de coherencia para su validación y que, finalmente, de todas formas será revisada por el Comité a efectos de la aprobación de los informes respectivos.</p>
291	Edelnor Transmisión S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.1. COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	<p>En el segundo párrafo indica:</p> <p>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislamiento, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento"</p> <p>Al respecto, se describe algunas de las características mínimas a ser consideradas por el consultor para realizar el estudio de costos, dejando abierto al mismo consultor definir las. Se debería considerar un listado mínimo de aspectos relevantes que el consultor debiese considerar sin excluir aspectos posteriores que puedan ser comentados durante el desarrollo del estudio. Como por ej., capacidad de corto circuito de los equipos, nivel de contaminación, altitud geográfica, fabricante, clasificación sísmica, etc.</p>	<p>Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación.</p> <p>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando sin ser exhaustivos antecedentes tales como:</p> <p>Potencia.</p> <p>Nivel(es) de tensión</p> <p>Número de fases.</p> <p>Corriente nominal,</p> <p>Corriente de cortocircuito.</p> <p>Tipo de aislamiento.</p> <p>Sección de los conductores.</p> <p>Tipo de conductor.</p> <p>Tipo de elemento.</p> <p>Nivel de contaminación.</p> <p>Altitud geográfica.</p> <p>Tipo de tecnología.</p> <p>Otros según corresponda.</p> <p>La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento. Adicionalmente, todos los equipos y materiales deberán respetar las normas nacionales vigentes, en especial la normativa sísmica del país, aquellos elementos cotizados que no cumplan con alguna normativa deberán ser eliminados de la base de datos de cotizaciones a considerar para el estudio dejando un respaldo de las normativas que no cumple. Con tal de lograr esta finalidad el consultor deberá desarrollar hojas de características técnicas garantizadas de cada equipo y/o material cotizado y realizar un análisis de su cumplimiento una vez recibidas las cotizaciones de los oferentes."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p> <p>En relación al cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.</p>
292	Edelnor Transmisión S.A.	2.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.1. COSTO DE MONTAJE Numeral 2. Costo de montaje por Obra (Página 52)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"</p> <p>Al respecto, no queda claro si las obras asociadas a actividades temporales como lo son instalaciones de faenas y accesos deben ser incorporadas dentro del montaje por obra.</p>	<p>Se sugiere que la CNE genere un listado mínimo de actividades generales para dar un alineamiento más claro al consultor de los tipos de actividades de obra que debe considerar dentro de este capítulo, quedando el párrafo algo similar a lo indicado a continuación:</p> <p>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, deberá considerar:</p> <p>Actividades de Obras permanentes.</p> <p>Actividades de Obras temporales (Accesos, instalación de faena, etc.)</p> <p>En general actividades que estén relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En la sección 3.7.1.2.2 se presentan los requerimientos mínimos que debe considerar el consultor en el montaje por obra. Identificando, actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales, pruebas y puesta en servicio u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades.</p> <p>En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje, propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definan los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I</p> <p>De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos,</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
293	Edelnor Transmisión S.A.	3.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2. ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando: • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." Al respecto, el consultor deberá definir las actividades de montaje y dimensionamiento de recursos, etc. En este sentido la metodología no es clara y queda abierta a la propuesta del consultor, por lo que se deberían ajustar detalles de la metodología y definir un mínimo de actividades que si deben ser consideradas y de como el consultor definirá un respaldo de esto.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la comisión tener un respaldo de las actividades y dimensionamiento de recursos que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando: • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje."	puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios. No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
294	Edelnor Transmisión S.A.	4.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.1. DURACION O RENDIMIENTO (Página 53)	El primer párrafo indica: "La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas" Al respecto, la duración o rendimiento se debe justificar en base a una carta Gantt. Esto pareciera quedar abierto a proponer por el consultor, lo que no parece respaldo suficiente.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo rendimientos y duraciones de cada obra que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar la duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto, adicionalmente deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
295	Edelnor Transmisión S.A.	5.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	Primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicciones propuestas para cada uno de los cargos" Al respecto, queda abierto al consultor la definición de las cuadrillas, por lo que para tener un respaldo de que las cuadrillas definidas por el consultor representan la realidad se debería implementar una metodología de validación.	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de las composiciones de cuadrillas que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar, los integrantes que conforman las cuadrillas, las tareas que realizan dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicciones propuestas para cada uno de los cargos"	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
296	Edelnor Transmisión S.A.	8.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal b) (Página 54)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." Al respecto de la vestimenta, se entiende que esto considera los EPP del personal y su renovación, etc.	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Vestimenta acorde a la tarea a realizar. Elementos de protección personal y su renovación. Herramientas menores requeridas acorde a la tarea a realizar. Para cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Adicionalmente el consultor deberá considerar las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto del párrafo observado, considerando los elementos de seguridad, de la siguiente manera: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
297	Edelnor Transmisión S.A.	9.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal c) (Página 54)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." Al respecto, la descripción deja abierto al consultor a definir los consumibles, se debería proponer un listado mínimo de consumibles que sean necesarios para realizar las actividades, ej. agua, protección solar, etc. tampoco se aclara si el combustible debería estar dentro del apartado maquinaria o como consumible.	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Elementos consumibles de la cuadrilla. Elementos de HSEC consumibles. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
298	Edelnor Transmisión S.A.	10.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4. OTROS COSTOS DE MONTAJE (Página 55)	Se indica: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas" Al respecto, se indican utilidades del contratista, no obstante si el proyecto es con esta modalidad (EPC), este cuenta con gastos generales propios para la ejecución.	Incluir gastos generales y costos del contratista explícitamente, se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos. • Seguros. • Costos administrativos (administración de la obra, gastos generales, gestión patio materiales, seguridad, control de calidad, etc.). • Utilidades de contratistas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, considera los costos listados en la observación de la empresa de la siguiente manera: Administración de la obra, gastos generales: estas partidas son indicadas en los recargos por gastos generales. Gestión patio materiales, seguridad, control de calidad: estas partidas no se mencionan explícitamente en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas que estime necesarias para la construcción de las obras.
299	Edelnor Transmisión S.A.	11.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.1. CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Literal a) (Página 56)	El último párrafo indica: "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado." Al respecto, se deberían agregar otros aspectos relevantes como cantidad de circuitos, tipos de estructura, cantidad y calibre conductores, etc.	Se sugiere agregar cantidad de circuito, tipos de estructura. "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, cantidad de circuitos, tipos de estructura, zona geográfica, altitud, cantidad y calibre de conductores, etc. como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	Se acoge parcialmente la observación. A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación: Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases. Tipos de estructura: No se especifica cual sería el criterio de la agrupación a la que se refiere con "tipos de estructura". La CNE considera incluir el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Acero, Hormigón, Madera). Zona geográfica y altitud: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la zona

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					geográfica y altitud. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada al determinar las distintas al puerto mas cercano, ciudad mas cercana y a Santiago. cantidad y calibre de conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas.
300	Edelnor Transmisión S.A.	12.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el Punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". Al respecto, la estimación de costos de ingeniería debe considerar que la empresa transmisora subcontrata a empresas especialistas, por tanto esto debe incluir el costo total del servicio, es decir debe considerar, gastos generales y utilidades de la empresa contratada.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
301	Edelnor Transmisión S.A.	13.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión". Al respecto, entre punto II y Punto IV se debe considerar la ingeniería de contraparte, que por lo general es una practica usual en proyectos de transmisión.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada.
302	Edelnor Transmisión S.A.	14.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El Párrafo 5 indica: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso" Al respecto, las remuneraciones de profesionales deben estar basados en estudios que sean de empresas del rubro, no solamente que el cargo o título corresponda, esto por la diferencia de costos de especialistas que trabajan en el área. El estudio de remuneraciones (Numeral 3.8.3) debería al menos distinguir áreas como por ej. Contratistas de montaje y/o obras, Empresas transmisoras, Ingeniería sector energía entre otros. Además de esto considerar que el percentil 25% de contratista no sería representativo aplicado a ingeniería.	Se Propone percentil 50% para las remuneraciones del personal de ingeniería de acuerdo al grado de especialización, por lo que se propone redactar el párrafo como se indica a continuación: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, considerando que las remuneraciones de los especialistas de ingeniería corresponden al percentil 50%."	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
303	Edelnor Transmisión S.A.	16.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2, ESTUDIO DE MERCADO. (Página 76)	El sexto párrafo del numeral 4.2 de las bases que indica: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes". Respecto del precio determinado de los equipos y materiales importados debe incluir los gastos portuarios y derechos de internación.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes, los gastos portuarios y derechos de internación."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
304	Edelnor Transmisión S.A.	17.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE (página 55)	El informe indica: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas" Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas.	3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Comisionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, ya considera los costos listados en la observación de la empresa. Estos costos encuentran descritas en otras componentes de la valorización como es el montaje por obra, recargo de gastos generales. A juicio de la Comisión, considerarlos en esta sección conduciría a una duplicidad de las actividades descritas. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas indicadas por la empresa en la observación.
305	Edelnor Transmisión S.A.	18.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (página 60)	3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) El informe indica: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor." Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material.	3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Gastos Corporativos • Garantías y Seguros • Gastos de la Oficina Central • Gastos con Licitación y Ofertas • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales son recargos del propietario y deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión,	No se acoge la observación. Las partidas: "Gastos Corporativos", "Garantías y Seguros", "Gastos de la Oficina Central", "Gastos con Licitación y Ofertas" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				<p>subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."</p>	
306	Edelnor Transmisión S.A.	6.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literales a) (Página 54)	<p>El tercer párrafo indica: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</p> <p>Al respecto de la inspección técnica de obra, debería considerarse dentro de los gastos generales de la transmisora, considerando sus costos de administración y utilidades de la empresa que realice el servicio.</p>	<p>Se sugiere que la inspección técnica de obra (ITO) se encuentra dentro del apartado de gastos generales, correspondientes al dueño de las instalaciones, por lo tanto el párrafo modificado se sugiere como se indica a continuación:</p> <p>"La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades no debe estar junto con los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.</p>
307	Edelnor Transmisión S.A.	7.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5. RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (Página 60)	<p>Primer párrafo se indica: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor.</p> <p>Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."</p> <p>Se debe incorporar la inspección técnica de obra.</p>	<p>Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Inspección técnica de obra. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor.</p> <p>Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades deben estar en los costos de Montaje y no en los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra, podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.</p> <p>Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
308	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.2 ECONOMÍAS DE ÁMBITO	<p>No es clara la metodología para determinar las economías de ámbito, en particular, el informe expone: "Identificar las empresas que operan en el sistema de transmisión nacional y/o en sistemas de transmisión zonal, ya sea directamente o mediante empresas relacionadas, y que presten otros servicios distintos de la transmisión.". Sin embargo, no define el concepto de "empresa relacionada" en el sentido de "prestar servicios distintos a la transmisión", ya que no necesariamente se crean sinergias en todos los servicios.</p>	<p>Definir la definición y alcance de la relación entre empresas a considerar dentro del criterio.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Tal como señalan las Bases, el concepto de "empresa relacionada" debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045.</p>
309	Interchile S.A.	1.-3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN.	<p>Favor aclarar hasta cuando se podrá modificar la base de activos para que sean estos considerados en la valorización.</p>	<p>Se solicita aclarar.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en el oficio ord. CNE N° 166 de 04 de marzo de 2022, se indica que el plazo de entrega de la Base de Datos por parte del Coordinador es hasta la fecha de emisión y publicación de la resolución que apruebe el Informe Técnico Definitivo de Calificación correspondiente al periodo 2024-2027. A partir de esa instrucción, el Coordinador deberá fijar un plazo para que las empresas puedan cargar la información en la Plataforma de Activos de Transmisión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases se indica lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda.". Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios.</p>
310	Interchile S.A.	2.- 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	<p>Se solicita ser explícito que la consideración de los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales no guarda relación alguna con el ejercicio presentado por la Comisión Nacional de Energía en la Minuta entregada al Panel, bajo el nombre "Minuta Complementaria CNE: SOBRE EL VALOR DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA" DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.</p>	<p>Se solicita explicitar a que tipo de licitaciones de empresas reales se refiere.</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se incorpora la siguiente frase, destacada en negrita: "Sólo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor podrá utilizar otras fuentes de precios, como precios provenientes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, ya sean licitaciones para la adquisición de suministros como aquellas referidas a las obras provenientes de los decretos emitidos en virtud del artículo 92° de la Ley..."</p>
311	Interchile S.A.	3.- 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	<p>Ejercicio contemplado en la Ley es de valorización eficiente, y no de mínimo valor. Por ello, se debe explicitar que el estudio de precios debe evitar sesgos y retirar precios "outlayer" de manera que sea representativo. Además, explicitar que el estudio de precios deberá considerar activos que cumplan cabalmente con la normativa técnica que existe en el país.</p>	<p>Eliminar consideración de precio mínimo y cambiarlo por precio eficiente, tal que el activo cumpla con la normativa nacional vigente.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El estudio de mercado, referido en el numeral 4.2 del Capítulo II de las Bases, contempla que se deben desestimar efectos coyunturales que puedan significar desviaciones no representativas de los precios, así como que la consideración normativa referida a establecer la calidad de los componentes específicos para la determinación de su precio.</p>
312	Interchile S.A.	4.- 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	<p>La referenciación que se indica, a diciembre de 2021, se debe realizar no solo con el valor del dinero, sino que de indicadores que den cuenta de la real estructura de costos de equipos y materiales a considerar.</p>	<p>De igual forma, deberá referir los valores de estas fuentes a dólares de diciembre de 2021, a través de índices que den cuenta de la real estructura de costos y su evolución en el tiempo, con las consideraciones referidas en el numeral 4.2 antes señalado.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El estudio de mercado, referido en el numeral 4.2 del Capítulo II, señala que los precios deberán ser referidos a diciembre de 2021, utilizando índices que sean representativos del comportamiento de los precios del mercado del elemento cotizado.</p>
313	Interchile S.A.	5.-3 FORMATOS DE PRESENTACIÓN	<p>Se indica que el modelo será entregado en formato sql, pero en el 4.3.1 se indica que los archivos de salida serán en formato Excel.</p>	<p>Se solicita aclarar.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 5.3 se indica que los datos de entrada y los resultados del estudio se entregan en los formatos Excel, las que deberán ser implementadas en la base de datos a que se refiere el numeral 4.3, situación que no es contradictoria con entregar el modelo de valorización y los resultados del estudio en una base de datos SQL.</p>
314	Interchile S.A.	6.- 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	<p>En algunas partes hablan de proyectos, en otras de obras, no es claro a que se refieren con una y otra</p>	<p>Se solicita definir de forma clara que se entiende por obra y que por proyecto, principalmente para la diferenciación de los recargos.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Respecto a los términos "obra" y "proyecto" utilizados en las bases, corresponden a definiciones genéricas que a juicio de esta Comisión deberán entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos, viendo también los contextos en donde se utiliza cada uno de estos términos.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
315	Interchile S.A.	7.- ANEXO 9 QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. 3. RIESGO SISTEMÁTICO	Las empresas que se consideran para la comparación, de cara al cálculo del riesgo sistémico no representan necesariamente la realidad de una empresa como la que se quiere modelar en el estudio, que opera en Latinoamérica.	Incluir en el ejercicio de comparación un mayor número de empresas latinoamericanas.	No se acoge la observación. Esta Comisión considera que la muestra de empresas considerada para determinar el riesgo sistemático es representativa. Cabe precisar, tal como se señala en el Informe Técnico, que la muestra final se obtiene a partir de una muestra inicial de 133 empresas candidatas con código SIC 4911, que presentaron operaciones bursátiles en el período 2000 - 2020, a las cuales se les aplicaron filtros de presencia bursátil y de actividad (75% de los ingresos provengan de ventas asociadas a transmisión y/o distribución), obteniéndose una muestra final de 20 empresas.
316	Interchile S.A.	8.- ANEXO 9 QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. 3. RIESGO SISTEMÁTICO	El costo de la deuda usado para calcular el riesgo sistémico resulta muy bajo, y escapa de la realidad actual que significa para las empresas contraer una deuda.	Incluir en el ejercicio de comparación un mayor número de empresas latinoamericanas, con costos de la deuda más representativo de la realidad del segmento.	No se acoge la observación. Esta Comisión considera que la muestra de empresas considerada para determinar el riesgo sistemático es representativa. Cabe precisar, tal como se señala en el Informe Técnico, que la muestra final se obtiene a partir de una muestra inicial de 133 empresas candidatas con código SIC 4911, que presentaron operaciones bursátiles en el período 2000 - 2020, a las cuales se les aplicaron filtros de presencia bursátil y de actividad (75% de los ingresos provengan de ventas asociadas a transmisión y/o distribución), obteniéndose una muestra final de 20 empresas.
317	Interchile S.A.	9.- ANEXO 9 QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. 3. RIESGO SISTEMÁTICO	Se debe ser muy preciso respecto a que la tasa de rentabilidad libre de riesgo y el premio por riesgo respondan a la misma moneda. Aparentemente se están sumando tasas en dólares con tasas en UF, lo que no sería correcto.	Se solicita corregir y homologar las tasas, de manera de asegurarse que respondan a la misma moneda.	No se acoge la observación. El premio por riesgo de mercado corresponde a la diferencia entre la rentabilidad de mercado y la rentabilidad libre de riesgo. El premio por riesgo de mercado para Chile (mercado emergente) se estima a partir del premio por riesgo de mercado de un país desarrollado (EE.UU.) mediante tres metodologías. Dado que los premios por riesgos internacionales, en general, consideran tasas libres de riesgo estimadas con plazos mayores a 5 años, se realiza un ajuste al premio por riesgo de mercado estimado de acuerdo con lo señalado precedentemente, el que consiste en sumar la diferencia de rentabilidades entre instrumentos reajustables en UF de 10 y 5 años plazo. En consecuencia, no se están sumando tasas en distintas monedas.
318	Interchile S.A.	10.- ANEXO 9 QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. 1. TASA LIBRE DE RIESGO	Se están usando tasas de plazos 5-10 años para valorizar activos de vidas útiles sobre los 40 años.	Escoger los instrumentos financieros que mejor representen la realidad de los activos que se valoricen, en este caso serían instrumentos de largo plazo, y no de 5 o 10 años.	No se acoge la observación. Esta Comisión comparte lo señalado por el Panel de Expertos en su Dictamen N°6-2018 (materia 9: Tasa libre de riesgo), en cuanto a que para determinar el alcance de la consistencia entre el plazo de los instrumentos financieros con el horizonte de planificación de la empresa eficiente, se debe recurrir a la teoría financiera, concluyéndose que "la consistencia en el plazo del instrumento libre de riesgo con el horizonte de planificación de la empresa eficiente se debe entender, primeramente, como similitud en la duración económica del instrumento y los flujos netos asociados a la inversión de una empresa que ha planificado eficientemente su desarrollo".
319	Interchile S.A.	11.- ANEXO 9 QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. 2. PREMIO POR RIESGO DE MERCADO	No es claro por qué es necesario corregir el premio por riesgo de mercado estimado por las metodologías escogidas por el retorno promedio de los BTU-10, tampoco es claro por qué se usa ese y no otro.	Favor aclarar.	Se acoge la observación. El premio por riesgo de mercado corresponde a la diferencia entre la rentabilidad de mercado y la rentabilidad libre de riesgo. El premio por riesgo de mercado para Chile (mercado emergente) se estima a partir del premio por riesgo de mercado de un país desarrollado (EE.UU.) mediante tres metodologías. Dado que los premios por riesgos internacionales, en general, consideran tasas libres de riesgo estimadas con plazos mayores a 5 años, se realiza un ajuste al premio por riesgo de mercado estimado de acuerdo con lo señalado precedentemente, el que consiste en sumar la diferencia de rentabilidades entre instrumentos reajustables en UF de 10 y 5 años plazo.
320	Interchile S.A.	12.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.1. COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	En el segundo párrafo indica: <i>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislamiento, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento"</i> Al respecto, se describe algunas de las características mínimas a ser consideradas por el consultor para realizar el estudio de costos, dejando abierto al mismo consultor definirlos. Se debería considerar un listado mínimo de aspectos relevantes que el consultor debiese considerar sin excluir aspectos posteriores que puedan ser comentados durante el desarrollo del estudio. Como por ej., capacidad de corto circuito de los equipos, nivel de contaminación, altitud geográfica, fabricante, clasificación sísmica, etc.	Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación. <i>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando sin ser exhaustivos antecedentes tales como: Potencia, Nivel(es) de tensión, Número de fases, Corriente nominal, Corriente de cortocircuito, Tipo de aislamiento, Sección de los conductores, Tipo de conductor, Tipo de elemento, Nivel de contaminación, Altitud geográfica, Tipo de tecnología, Otros según corresponda.</i> La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento. Adicionalmente, todos los equipos y materiales deberán respetar las normas nacionales vigentes, la Norma técnica de seguridad y calidad de servicio y en especial la normativa sísmica del país, aquellos elementos cotizados que no cumplan con alguna normativa deberán ser eliminados de la base de datos de cotizaciones a considerar para el estudio dejando un respaldo de las normativas que no cumple. Con tal de lograr esta finalidad el consultor deberá desarrollar hojas de características técnicas garantizadas de cada equipo y/o material cotizado y realizar un análisis de su cumplimiento una vez recibidas las cotizaciones de los oferentes."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios. En relación al cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
321	Interchile S.A.	13.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.1. COSTO DE MONTAJE Numeral 2. Costo de montaje por Obra (Página 52)	El primer párrafo indica: <i>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"</i> Al respecto, no queda claro si las obras asociadas a actividades temporales como lo son instalaciones de faenas y accesos deben ser incorporadas dentro del montaje por obra.	Se sugiere que la CNE genere un listado mínimo de actividades generales para dar un alineamiento más claro al consultor de los tipos de actividades de obra que debe considerar dentro de este capítulo, quedando el párrafo algo similar a lo indicado a continuación: <i>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, deberá considerar:</i> Actividades de Obras permanentes. Actividades de Obras temporales (Accesos, instalación de faena, etc.) En general actividades que estén relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"	No se acoge la observación. En la sección 3.7.1.2.2.2 se presentan los requerimientos mínimos que debe considerar el consultor en el montaje por obra. Identificando, actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales, pruebas y puesta en servicio u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje, propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definan los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos,

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
322	Interchile S.A.	14.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2. ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p><i>"El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." <p>Al respecto, el consultor deberá definir las actividades de montaje y dimensionamiento de recursos, etc. En este sentido la metodología no es clara y queda abierta a la propuesta del consultor, por lo que se deberían ajustar detalles de la metodología y definir un mínimo de actividades que sí deben ser consideradas y de como el consultor definirá un respaldo de esto.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la comisión tener un respaldo de las actividades y dimensionamiento de recursos que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." 	<p>puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p> <p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
323	Interchile S.A.	15.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.1. DURACION O RENDIMIENTO (Página 53)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p><i>"La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"</i></p> <p>Al respecto, la duración o rendimiento se debe justificar en base a una carta Gantt. Esto pareciera quedar abierto a proponer por el consultor, lo que no parece respaldo suficiente.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de rendimientos y duraciones de cada obra que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar la duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto, adicionalmente deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
324	Interchile S.A.	16.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	<p>Primer párrafo indica:</p> <p><i>"El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su carga y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"</i></p> <p>Al respecto, queda abierto al consultor la definición de las cuadrillas, por lo que para tener un respaldo de que las cuadrillas definidas por el consultor representan la realidad se debería implementar una metodología de validación.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de las composiciones de cuadrillas que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar, los integrantes que conforman las cuadrillas, las tareas que realizan dentro de la actividad de montaje, su carga y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
325	Interchile S.A.	17.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	<p>El tercer párrafo indica:</p> <p><i>"La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</i></p> <p>Al respecto de la inspección técnica de obra, debería considerarse dentro de los gastos generales de la transmisora, considerando sus costos de administración y utilidades de la empresa que realice el servicio.</p>	<p>Se sugiere que la inspección técnica de obra (ITO) se encuentra dentro del apartado de gastos generales, correspondientes al dueño de las instalaciones, por lo tanto el párrafo modificado se sugiere como se indica a continuación:</p> <p>"La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, control de calidad del contratista, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades no debe estar junto con los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.</p> <p>Respecto a lo indicado por la empresa del control de calidad del contratista, no será incluido explícitamente en el texto, ya que las actividades indicadas buscan orientar respecto a que tipo de actividades deben ser consideradas, pero en ningún caso es un listado taxativo. Tal como se indica, el consultor podrá incluir justificadamente otras actividades que considere necesarias.</p>
326	Interchile S.A.	18.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal b) (Página 54)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p><i>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</i></p> <p>Al respecto de la vestimenta, se entiende que esto considera los EPP del personal y su renovación, etc.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje, considerando entre otros y sin ser exhaustivo: Vestimenta acorde a la tarea a realizar, Elementos de protección personal y su renovación, Herramientas menores requeridas acorde a la tarea a realizar."</p> <p>Para cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Adicionalmente el consultor deberá considerar las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se modifica el texto del párrafo observado, considerando los elementos de seguridad, de la siguiente manera:</p> <p>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</p> <p>En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
327	Interchile S.A.	19.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal c) (Página 54)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p><i>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</i></p> <p>Al respecto, la descripción deja abierto al consultor a definir los consumibles, se debería proponer un listado mínimo de consumibles que sean necesarios para realizar las actividades, ej. agua, protección solar, etc. tampoco se aclara si el combustible debería estar dentro del apartado maquinaria o como consumible.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje, considerando entre otros y sin ser exhaustivo: Elementos consumibles de la cuadrilla. Elementos de HSEC consumibles. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
328	Interchile S.A.	20.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.1. CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Literal a) (Página 56)	<p>El último párrafo indica:</p> <p><i>"Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."</i></p> <p>Al respecto, se deberían agregar otros aspectos relevantes como cantidad de circuitos, tipos de estructura, cantidad y calibre conductores, etc.</p>	<p>Se sugiere agregar cantidad de circuito, tipos de estructura.</p> <p>"Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, cantidad de circuitos, tipos de estructura, zona geográfica, altitud, cantidad y calibre de conductores, etc. como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá"</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación:</p> <p>Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases.</p> <p>Tipos de estructura: No se especifica cual sería el criterio de la agrupación a la que se refiere con "tipos de estructura". La CNE considera incluir el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Acero, Hormigón, Madera).</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	Zona geográfica y altitud: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la zona geográfica y altitud. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada al determinar las distintas al puerto mas cercano, ciudad mas cercana a y Santiago. cantidad y calibre de conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas.
329	Interchile S.A.	21.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el Punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros" Al respecto, la estimación de costos de ingeniería debe considerar que la empresa transmisora subcontrata a empresas especialistas, por tanto esto debe incluir el costo total del servicio, es decir debe considerar, gastos generales y utilidades de la empresa contratada.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales, imprevistos y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las restantes partidas solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
330	Interchile S.A.	22.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión". Al respecto, entre punto II y Punto IV se debe considerar la ingeniería de contraparte, que por lo general es una practica usual en proyectos de transmisión.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales, imprevistos y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios" .	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las restantes partidas solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada.
331	Interchile S.A.	23.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El Párrafo 5 indica: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso" Al respecto, las remuneraciones de profesionales deben estar basados en estudios que sean de empresas del rubro, no solamente que el cargo o título corresponda, esto por la diferencia de costos de especialistas que trabajan en el área. El estudio de remuneraciones (Numeral 3.8.3) debería al menos distinguir áreas como por ej. Contratistas de montaje y/o obras, Empresas transmisoras, Ingeniería sector energía entre otros. Además de esto considerar que el percentil 25% de contratista no sería representativo aplicado a ingeniería.	Se Propone percentil 50% para las remuneraciones del personal de ingeniería de acuerdo al grado de especialización, por lo que se propone redactar el párrafo como se indica a continuación: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, considerando que las remuneraciones de los especialistas de ingeniería corresponden al percentil 50%. "	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
332	Interchile S.A.	24.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN. Tabla de las opciones para el campo Familia Objeto. (Página 46)	Aclarar lo relacionado con la opción: Tendido subterráneo	Se sugiere aclarar que Tendido subterráneo se refiere a las instalaciones de cables aislados de alta tensión, incluyendo todas las obras asociadas a su instalación.	No se acoge la observación. La aclaración no se considera necesaria, de la misma forma que no se aclaran las otras opciones de Familia Objeto.
333	Interchile S.A.	25.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2, ESTUDIO DE MERCADO. (Página 76)	El sexto párrafo del numeral 4.2 de las bases que indica: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes." Respecto del precio determinado de los equipos y materiales importados debe incluir los gastos portuarios y derechos de internación.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes, los gastos portuarios y derechos de internación. "	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
334	Interchile S.A.	26.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE (página 55)	"3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE" El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas." Al respecto, se indican utilidades del contratista, no obstante si el proyecto es con esta modalidad (EPC), este cuenta con gastos generales propios para la ejecución, además de comisionamiento, pruebas y puesta en marcha.	Incluir gastos generales y costos del contratista explícitamente, se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Comisionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos (administración de la obra, gastos generales, gestión patio materiales, seguridad, control de calidad, etc.). • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, considera los costos listados en la observación de la empresa de la siguiente manera: Comisionamiento y pruebas y puesta en marcha: esta partidas encuentran señaladas en la componente del montaje por obra. Administración de la obra, gastos generales: estas partidas son indicadas en los recargos por gastos generales. Gestión patio materiales, seguridad, control de calidad: estas partidas no se mencionan explícitamente en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas que estime necesarias para la construcción de las obras.
335	Interchile S.A.	27.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (página 60)	El párrafo indica: "3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG)" Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG)" "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Gastos Corporativos • Garantías y Seguros • Gastos de la Oficina Central • Gastos con Licitación y Ofertas • Inspección técnica de obra. • Imprevistos y utilidades. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las partidas: "Gastos Corporativos", "Garantías y Seguros", "Gastos de la Oficina Central", "Gastos con Licitación y Ofertas" y "Imprevistos" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada. En relación a los costos de la "Inspección Técnica de Obra" son parte los costos de Montaje. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades deben estar en los costos de Montaje y no en los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra, podrán ser incluidos

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."</p> <p>Al respecto, Se debe incorporar la inspección técnica de obra, y mejorar la descripción de los costos considerados en este ítem.</p>	<p>Dichos gastos generales son recargos del propietario y deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso.</p> <p>El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."</p>	<p>en el recargo por gastos generales.</p> <p>Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
336	Interchile S.A.	28.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.4.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (Página 67)	<p>"Las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios..."</p> <p>Al respecto, consideramos importante el reconocimiento de las actividades según las características indicadas, por lo que es algo que debe considerarse, y no plantearlo como una opción.</p>	<p>"Las actividades de operación y mantenimiento deberán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios..."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se modifica el párrafo observado se la siguiente forma: "Las actividades de operación y mantenimiento deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."</p>
337	Interchile S.A.	29.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.6.5 SEGUROS (Página 71)	<p>El texto indica</p> <p>"no se podrán considerar las líneas de transmisión"</p> <p>Sin embargo, el mercado obliga a través del Project Finance para construir líneas a tomar estos seguros.</p>	No excluir líneas de transmisión.	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se modifica la redacción de la sección 3.8.5.5 del capítulo II de las Bases (3.8.6.5 en Bases Preliminares) para no excluir las líneas de transmisión en la determinación de los seguros, sin que el consultor analice previamente su pertinencia. El párrafo modificado del numeral observado es el siguiente: "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, el consultor deberá analizar qué activos son asegurables."</p>
338	Interchile S.A.	30.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Página 44)	Las Bases deben permitir la modificación de la base de datos por parte de las empresas para corrección de errores, incorporación de información y eliminación de datos	Indicar que las empresas pueden presentar observaciones al inventario hasta la versión preliminar del informe inclusive, permitiéndoles incorporar, modificar o eliminar información del inventario.	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda." Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE es responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión pueden solicitar al Coordinador, las correcciones que se tengan que realizar a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, esto independiente del proceso de valorización en curso.</p> <p>Por tanto, las observaciones o correcciones que las empresas tengan sobre la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, se deben dirigir directamente con el Coordinador.</p>
339	Interchile S.A.	31.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	<p>El informe establece:</p> <p>"Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</p> <p>Las diferencias climáticas y geográficas que abarca el Sistema Interconectado Nacional son considerables y han sido recogidas en procesos y estudios anteriores. Por consiguiente, no puede quedar a criterio del Consultor el hecho de considerarlas o no considerarlas, por lo que se debe cambiar la palabra "podrán" por la palabra "deberán"</p>	<p>3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE</p> <p>Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se modifica el texto de la siguiente manera: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."</p>
340	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	Punto 3.4 De las instalaciones de Transmisión	Luego de la primera extracción para el Avance 1 el consultor indicará si hay inconsistencias o falta de información	Que las bases indiquen el plazo para responder al Consultor y adecuar la Plataforma de Activos, por ejemplo dos semanas. Ello permite estar preparados y administrar los tiempos del estudio.	No se acoge la observación. La incorporación de un plazo para adecuar la plataforma de activos de transmisión dependerá del Coordinador, ya que corresponde a un trabajo que deben realizar las empresas con este, por lo tanto no corresponde incorporar lo propuesto en las Bases.
341	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	Punto 3.8 De la única empresa eficiente	No está claro si se trata de una solo empresa eficiente para ambos segmentos zonal y nacional o se busca una empresa eficiente que tenga ambos sistemas.	Que la empresa eficiente sea por segmento; nacional o zonal.	No se acoge la observación. Se debe dimensionar una empresa eficiente por cada sistema o segmento, considerando lo dispuesto en la letra e. del artículo 49 del Reglamento.
342	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	Punto 3.8 párrafo 6.	Se indica que respecto a las economías de escala, el Consultor deberá considerar los descuentos por volúmenes, considerando una gestión de adquisición y mantención de inventarios. Sin embargo, en líneas la mayoría de las veces el gasto es directo. Es decir, se compra y se consume.	Que las economías de escala se utilicen donde efectivamente se pueda llevar a efecto y se tenga en cuenta la temporalidad.	No se acoge la observación. El párrafo sexto de la sección 3.8 del capítulo II de las Bases establecen, adicionalmente, que el consultor debe justificar la procedencia de considerar la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero para aplicar descuentos por volumen.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
343	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8 Párrafo 1.	Se indica que el Consultor deberá entregar los COMA individuales, etc.	Falta agregar que debe incorporarse la ubicación geográfica	No se acoge la observación. Los resultados del COMA ya están desagregados por tramo. A partir de dicha desagregación, los valores de COMA se pueden agregar de diversas maneras para que cada participante, usuario o institución interesada realice los análisis que estime pertinente.
344	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.3 Remuneraciones, Obligaciones Legales	En el párrafo 2 se indica que el estadígrafo a utilizar para personal propio se debe usar percentil 50%	Se recomienda incorporar explícitamente que para posiciones de alta especialidad se considera percentil 75%, como es el caso del personal de Control, Protecciones y Medidas.	No se acoge la observación. El segundo párrafo de la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece que el consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones.
345	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.3 Remuneraciones, Obligaciones Legales	En el párrafo 2 se indica que el estadígrafo a utilizar para personal tercerizado se debe usar percentil 25%	Se recomienda indicar que el percentil para tercerizados sea 50%.	No se acoge la observación. Utilizar el percentil 25% como estadígrafo para estimar las remuneraciones del personal tercerizado es un criterio utilizado en varios procesos tarifarios. En todo caso, el segundo párrafo de la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) permiten que el consultor utilice un percentil distinto si el nivel de especialización requerido no se encuentra debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones.
346	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.4 Determinación del los costos directos de Mantenimiento y Operación	Se indica que el consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las instalaciones.	Se propone que el consultor, en base a la información de los programas de operación y mantenimiento entregado por las empresas, determine los programas optimizados. Con ello se aseguran las particularidades geográficas, tipos de instalación, tecnologías, etc.	No se acoge la observación. No se debiera acotar el análisis del consultor a los programas de mantenimiento de las empresas participantes, puesto que no se le posibilitaría recurrir a otras fuentes de información. En todo caso, el consultor tiene la facultad de solicitar dicha información y existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
347	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.4.1 Actividades de Operación y Mantenimiento	El informe indica que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Sin embargo no indica la manera en que la empresa modelo incluye dicha diversidad, ni mandata estándares mínimos de elección de actividades.	Modificar el "podrán" por "deberán", pues deben reconocerse las particularidades de: Nivel de tensión. Factores geográficos y climáticos Emplazamiento en faenas mineras y de reducida velocidad de desplazamiento. Alejadas de centros urbanos. Instalaciones ubicadas en condiciones climáticas severas. Instalaciones en altura Tipos de mantenimiento, diferenciando claramente los mantenimientos GIS y HIS.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el párrafo observado se la siguiente forma: <i>"Las actividades de operación y mantenimiento deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."</i>
348	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.4.2 Conformación de Brigadas	Se indica que el Consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada, la tarea que realiza.	Especificar que las brigadas bajo análisis deben separarse por especialidad, por ejemplo: Brigada de Línea de Transmisión, Brigada de Equipos Primarios, brigadas GIS/HIS y Brigada para Protecciones, Control, Medidas y Telecomunicación, y para cada una de ellas establecer las tareas que realizan y su número de integrantes. Incorporando en el caso de brigadas GIS/HIS el personal especializado de fabricante necesario para su montaje y pruebas. El fabricante de la GIS y HIS es quien lleva a cabo el montaje completo de la instalación, hasta las pruebas previas de la puesta en servicio. Dicho personal especializado procede de fábrica, no siendo reemplazable por otro especialista de otro tecnólogo o de tecnología diferente.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para establecer que el consultor debe determinar distintos tipos de brigadas de acuerdo con los requerimientos de la o las actividades que desarrollen. En relación a especificar en las Bases los tipos distintos tipos de brigadas, esta Comisión considera, que no corresponde detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
349	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.4.5 Otros costos de Operación	Se menciona el mantenimiento del SCADA y consumos propios de subestaciones	Incorporar como costo de operación del SCADA los contratos de telecomunicaciones de voz y datos hacia y desde el Coordinador.	Se acoge parcialmente la observación. Si bien la mención al mantenimiento del SCADA y a los consumos propios de las subestaciones es meramente ilustrativa, se modifica el párrafo de la sección 3.8.3.5 del capítulo II de las Bases (3.8.4.5 en Bases Preliminares) para señalar como ejemplo de otros costos de operación aquellos costos asociados al funcionamiento del sistema SCADA de acuerdo a la normativa vigente.
350	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.5 Organización de la empresa eficiente	Se indica que la organización debe ser óptima y eficiente y que debe cumplir con las exigencias de la normativa vigente.	Incorporar que el Consultor justifique el cómo la organización propuesta se hace cargo de la normativa vigente.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe dimensionar la empresa eficiente de modo de cumplir con la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
351	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	1 Generales	Las bases no señalan respecto a estudios de mercado, costos, etc. cómo se realizará la selección de información o quién las realiza, con qué grado de independencia. Dependiendo de cómo se tomen las muestras de antecedentes se puede arbitrar resultados.	Se debe esperar del Consultor la utilización de una metodología y principios básicos para la justificación del análisis, tales como: - Independencia de los estudios. - Ética, actuar de buena fe, etc. - Justificación técnica de selección de información. - Exposición del Método estadístico utilizado.	No se acoge la observación. Se deja constancia que la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, respecto a lo señalado en los principios de <i>"Independencia de los estudios"</i> y <i>"Ética, actuar de buena fe"</i> , la contravención a dichos principios deberá probarse. Asimismo, el artículo 1546 del Código Civil dispone que: <i>"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella."</i> Por ello no se considera necesario incluir lo solicitado por estar recogido en la normativa vigente sobre la materia. En relación a los principios <i>"Justificación técnica de selección de información"</i> y <i>"Exposición del Método estadístico utilizado"</i> señalados en la propuesta de la observación, no se justifica su incorporación, en atención a que en el numeral 16.2 del capítulo I de las Bases, ya se encuentran incorporados como requisitos para considerar entregados en tiempo y forma los informes.
352	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.2.1.3 Determinación AVI	"... el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%...", por que el personal tercerizado es barato, por ejemplo actualmente existen costos altos de mano de obra en la zona norte,	Efectivamente es habitual y eficiente tercerizar estas actividades pero eso no implica que el personal sea de menor coste puesto, que los profesionales en este tipo de actividad que es de alto contenido técnico son escasos y por tanto el percentil debiera ser mínimo el de 50%. No es justificación seleccionar el percentil por ser un trabajo tercerizado puesto que no tiene relación a no ser que asumamos que estas empresas son precarias o de baja calidad no siendo esto posible en sectores como el de la transmisión que exige profesionales cualificados y empresas igualmente competentes y cualificadas.	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en el o los estudios de remuneraciones.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
353	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.3.1 Determinación AVI	se presenta un cuadro donde entre paréntesis se distingue "GIS"	Se debe ser más explícito en la distinción de esta tecnología GIS/HIS entendiendo la escasa familiarización que tiene la CNE con esta tecnología (recordar proceso actual). Se solicita se especifique la separación entre AIS, GIS y HIS.	No se acoge la observación. No se encuentra lo indicado por la empresa. Adicionalmente, el único cuadro en la sección referida ya considera lo siguiente: Tipo Tecnología (AIS, GIS, HIS)
354	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.3.6 INTERESES INTERCALARIOS (INT)	Interés intercalarlo no se indica límite inferior, ni criterios de definición tales como "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a 20 años" (dependiendo del tipo de instalación)	Incorporar límite inferior y criterios mínimos tales como indicar que "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a X años" (dependiendo del tipo de instalación).	No se acoge la observación. El concepto de intereses intercalarios, corresponde al costo de capital que tiene para una empresa, realizar una inversión y esperar que está comience a generar ingresos. Por lo tanto, la tasa de interés real anual, podría estar compuesta por capital propio y deuda, y corresponderá a los consultores de los estudios determinarla. En este sentido, no se estima necesario incorporar límites inferiores ni superiores.
355	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.3 Determinación AVI	en su segundo párrafo dice ... percentil utilizado para personal propio 50%, tercerizado 25%...	%... ¿cual es el criterio para esta diferenciación?, se podría objetar. Este estudio debe tener especial cuidado en los percentiles utilizados, por un lado el uso de personal externo no esta vinculado solo y exclusivamente al costo sino por cuestiones técnicas y de expertis. Por lo anterior, las remuneraciones de trabajadores en proyectos en la zona norte no suelen ser de profesionales "poco calificados", sino que, por el contrario, se dan incentivos para captar aquellos con conocimientos específicos. Debido a lo anterior, considerar un percentil de 25% no recogería la realidad de este tipo de proyectos.	No se acoge la observación. Utilizar el percentil 25% como estadígrafo para estimar las remuneraciones del personal tercerizado es un criterio utilizado en varios procesos tarifarios. En todo caso, el segundo párrafo de la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) permiten que el consultor utilice un percentil distinto si el nivel de especialización requerido no se encuentra debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones.
356	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.6.5 Seguros	El texto indica "no se podrán considerar las líneas de transmisión", sin embargo, el mercado obliga a través del Project Finance para construir líneas a tomar estos seguros.	No excluir líneas de transmisión	Se acoge la observación. Se modifica la redacción de la sección 3.8.5.5 del capítulo II de las Bases (3.8.6.5 en Bases Preliminares) para no excluir las líneas de transmisión en la determinación de los seguros, sin que el consultor analice previamente su pertinencia. El párrafo modificado del numeral observado es el siguiente: "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, el consultor deberá analizar qué activos son asegurables."
357	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Las bases señalan en diferentes partes el concepto de empresa eficiente, sin embargo, menciona "se debe optar por precio mínimo", contradiciéndose el concepto eficiente – técnico que no siempre es el más económico, sin indicar estándares de calidad, confiabilidad, post venta, entre otros. El criterio del precio mínimo no es un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarificación.	Eliminar criterio de "precio mínimo" y requerir al Consultor demostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos (cumpliendo con las condiciones establecidas por la normativa sectorial y aquella asociada a los distintos mercados que deben ser considerados para establecer dichos costos (laboral, de equipos, de materiales, de servicios, entre otros)), han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. Esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen. Adicionalmente, a criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
358	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.4.2 Recursos no humanos	El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.	Se debe incorporar las particularidades también en este aspecto entre diferentes zonas geográficas y requisitos de estas (Vehículos mineros, ropa de frío, etc,...) Se deberá considerar las horas necesarias para formación, acreditaciones internas y con terceros, etc...	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para reforzar lo establecido en la sección 3.8.3.1 del capítulo II de las Bases (3.8.4.1 en Bases Preliminares), en cuanto a que dado que las actividades pueden ser segmentadas por nivel de tensión, factores geográficos y climáticos, u otros, las brigadas también se pueden segmentar.
359	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	4.1 Estudio de Mercado	El consultor podrá valorizarla conforme el precio de mercado de componentes que presten la misma función y con el mismo estándar de calidad	¿Hay un estudio de mercado para eso? O el consultor tiene el expertise para calificar estándares de calidad. Eso no se ve evaluado necesariamente en la parte "General" de las bases donde se selecciona el consultor	No se acoge la observación. En relación al párrafo observado, se aclara que es labor del consultor determinar, en caso de que una componente se encuentre discontinuada, que componente cumple la misma función y tiene el mismo estándar de calidad a efectos de poder asignar el precio a la componente discontinuada. En cuanto a la experiencia del consultor, esto se evalúa en el numeral 8 del Capítulo I
360	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	5.3 Formatos de Presentación	Las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión y/o sistema zonal deberán poner a disposición del consultor todos los antecedentes que este solicite, a fin de determinar la caracterización y topología	Se debería definir los plazos que tiene la empresa para contestar dada la complejidad de las consultas	No se acoge la observación. En virtud de que las diferentes tipos de solicitudes de información que podría realizar el consultor y distinto grado de complejidad de las mismas, no es factible establecer los plazos indicados en la observación.
361	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión, siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes.	Se solicita eliminar el texto "siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes." puesto que el objetivo tiene que ser valorizar las instalaciones del sistema de transmisión y si se realiza una modificación de la base de datos tiene que ser recogida en los informes de avance.	No se acoge la observación. No obstante, se modifica el párrafo observado según se muestra a continuación: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes." Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases se indica lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda.". Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios.
362	Red Eléctrica del Norte S.A.	1.- General	Las Bases Preliminares contemplan la realización de dos estudios, cada uno por un consultor distinto (uno para el STN, el otro para los STZyD). Como muestra la experiencia del proceso de valorización 20-23, esa decisión metodológica resultó ser problemática. En primer lugar, es problemática porque limita o restringe el derecho de participación consagrado en el art. 106° de la LGSE. Para las empresas que solo participamos de un sistema, que luego se nos valoricen nuestras	Modificar las Bases Preliminares de manera de exigir que sea un solo consultor el que realice ambos estudios, o bien, que se realice un solo estudio que abarque el STN y los STZyD.	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>instalaciones en base a resultados, criterios o metodologías desarrollados por el estudio de otro sistema (en el cual no participamos), hace que, por una parte, nuestra participación en el estudio desarrollado para nuestro sistema resulte irrelevante (puesto que al final se utilizan los resultados, criterios y metodologías del otro estudio); y por la otra, que se nos apliquen criterios, resultados y metodologías respecto a los cuales no pudimos observar durante su desarrollo (puesto que fueron desarrollados en el estudio de un sistema en el que no tenemos activos). Bajo esta decisión metodológica, se impondría la carga a todos los PUUI de participar en el desarrollo de ambos estudios, aun cuando participen de un solo sistema, lo que resulta una carga desmesurada e ineficiente.</p> <p>En segundo lugar, como la misma CNE reconoció respecto al proceso 20-23 (por ejemplo, ver respuesta CNE a Discrepancia 12-2021, archivo "Introducción a Respuestas"), el proceso de tomar los resultados de dos estudios diferentes (con resultados, metodologías y criterios diferentes) para traspasarlos a un solo ITP fue altamente complejo, y llevó a la CNE a contratar estudios adicionales fuera de bases (lo que también fue problemático). Esta dificultad, además, se vio expresada en un significativo atraso de la CNE para emitir su ITP.</p> <p>En definitiva, no se advierten razones de peso que justifiquen la realización de los dos estudios por consultores diferentes. Por el contrario, si se advierten riesgos significativos para el proceso de valorización.</p>		
363	Red Eléctrica del Norte 2 S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	2.- Bases Adm. Sección 2.	En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUUI.	Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, el Comité y los PUUI, la que no deberá tener enlaces a servidores o archivos externos.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUUI, quedando de la siguiente forma: " <i>Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique, y en procesos predefinidos o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procesos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, del Comité y los PUUI. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos.</i> "
364	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.- Bases Adm. Sección 8.2.B.	<p>El requisito de experiencia del oferente se evalúa respecto a un conjunto de "materias", pero al momento de asignar puntaje solo se considera número de experiencias (y no en qué y cuántas "materias" distintas). Así, por ejemplo, para un oferente que tenga 6 trabajos en la materia "asesoría en materias similares relacionadas a instalaciones de sistemas de transmisión", se le asigna el 100% del puntaje de experiencia, aun cuando no haya mostrado ninguna experiencia en las demás "materias".</p> <p>Considerando las distintas materias que abarca el Estudio, se sugiere que la idoneidad técnica del oferente se evalúe también respecto al número de materias.</p>	<p>Modificar la tabla de evaluación de experiencia previa del oferente, en el siguiente sentido:</p> <p>"1. 6 o más trabajos en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B."</p>	No se acoge la observación. El numeral 8.2.B del capítulo I, ya considera una restricción en relación a la cantidad de trabajos por materia a considerar para efectos de la evaluación. La que indica lo siguiente " A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 trabajos por materia. "
365	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	4.- Bases Adm. Sección 8.2.C.	La experiencia del Jefe de proyecto se evalúa en función de los años de experiencia, en relación a " una o más " de las experiencias señaladas en 8.2.b. Como se señaló anteriormente, dada las distintas materias que deben contener los estudios, la experiencia en tan solo una de las materias no permite garantizar la idoneidad del consultor, por lo que se sugiere que el criterio de evaluación recoja tanto los años de experiencia, como el número de materias en la que se desarrolló la experiencia.	<p>Modificar el criterio de evaluación de la experiencia del jefe de proyecto, en el siguiente sentido:</p> <p>"el cual deberá demostrar, a lo menos, 15 años comprobables de experiencia en valorización de instalaciones de transmisión, en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B"</p>	Se acoge la observación. Se modifica requisito según lo observado. No obstante, también se especifica que una experiencia en proyectos similares puede ser considerada y/o contabilizada en más de una materia.
366	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	5.- Bases Adm. Sección 8.2.C.c	<p>En las bases, se solicita acreditar experiencia del Especialista de Construcción AT en la construcción de proyectos de alta tensión, pero sin especificar qué tipo de proyecto de alta tensión.</p> <p>Dentro de las obras a valorizar hay instalaciones muy distintas entre sí, con características propias que no permiten homologar las experiencias (i.e. no es lo mismo construir una línea de 66 kV que una de 500 kV).</p> <p>Dada la diversidad de instalaciones a valorizar, se sugiere evaluar la experiencia del especialista en proyectos de distintas tensiones y tecnologías</p>	<p>Complementar el criterio de evaluación del Especialista de Construcción AT, en el siguiente sentido:</p> <p>"con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión en al menos tres niveles de tensión distintos y en la tecnología que aplique"</p>	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la observación propuesta tiene múltiples aristas, las que son complejas de implementar, en atención a la asignación de un peso específico a distintas experiencias por nivel de tensión y sus particularidades. Lo anterior se puede ver reflejado en los siguientes puntos: tipo de terreno, longitud de la línea, ubicación, el clima, los tipos de estructuras, cantidad de paños, etc.
367	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	6.- Bases Adm. Sección 16.2	Corregir tipo en los literales f y g de los contenidos del informe de avance N°1	<p>"f) Estructura de los archivos de trabajo necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e)"</p> <p>"g) Identificación de la información y los antecedentes necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e)"</p>	Se acoge la observación. Se corrige el error de referencia en las letras g) y h) correspondiente a los contenidos del informe de avance N°2.
368	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	7.- Bases Téc. Sección 1	En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUUI.	"Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, la Comisión y los PUUI"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUUI, quedando de la siguiente forma: " <i>Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUUI.</i> "
369	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	8.- Bases Téc. Sección 3.1.	Corregir tipo en referencia al cálculo de la anualidad del VI	"según se define su cálculo en el numeral x.x. de las presentes Bases"	Se acoge la observación. Se corrige error de numeración.
370	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	9.- Bases Téc. Sección 3.7.1.	<p>El antepenúltimo párrafo de esta sección establece la regla general para la determinación del V.I. de las instalaciones: los valores se deben justificar por los antecedentes de estudios de mercados, y solo excepcionalmente, en base a la experiencia del consultor.</p> <p>Considerando la naturaleza excepcional de recurrir a la "experiencia" del consultor, en cuanto se opone a la noción de valores de mercado, reproducibles y observables, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor puede apelar a su experiencia.</p>	<p>Complementar el antepenúltimo párrafo de la sección 3.7.1., en el siguiente sentido:</p> <p>"Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor deberá solicitar al Comité su autorización para poder definir dichos valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos."</p>	No se acoge la observación. No se estima pertinente restringir aun más la aplicación de la experiencia del Consultor, ya que se indica que corresponde a una aplicación excepcional, que debe ser respaldada por un análisis de coherencia para su validación y que, finalmente, de todas formas será revisada por el Comité a efectos de la aprobación de los informes respectivos.
371	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	10.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	<p>El párrafo 4° de esta sección establece la regla general y la excepción para la obtención de los Cu: se deben obtener en base a estudios de mercados, y solo excepcionalmente, otras fuentes.</p> <p>Considerando la excepcionalidad de que el consultor pueda recurrir a fuentes distintas de los estudios de mercado, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor pueda tomar otros valores.</p>	<p>Complementar el párrafo 4° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido:</p> <p>"Sólo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor, previa autorización del Comité (al que deberá acreditar que los valores no pudieron obtenerse de estudios de mercado), podrá utilizar otras fuentes de precios, como los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, los precios utilizados en el último proceso de valorización al se refiere el artículo 105° de la Ley, u otras que el consultor tenga a disposición"</p>	No se acoge la observación. La condicionante de uso de otras fuentes de precios se aborda en el 70% de la suma total del CU que deberá provenir de precios cotizados. En el mismo apartado, se señala que el Comité será el encargado de determinar si el incumplimiento de esa condición y, por lo tanto, el uso de otras fuentes de precios, corresponde a un incumplimiento del consultor.
372	Red Eléctrica del Norte S.A.	11.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	En el mismo sentido de la observación anterior, el párrafo 5° de esta sección establece un umbral mínimo de 70% de los Cu deben provenir de los estudios de mercados.	Complementar el párrafo 5° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido:	No se acoge la observación. La determinación del umbral se realizó considerando la experiencia del último estudio cuatrienal y la disposición de los proveedores de

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	Red Eléctrica del Norte 2 S.A.		Considerando que la regla es que los precios deben provenir del estudio de precios, un margen de 30% pareciera ser demasiado laxo para asegurar los objetivos del estudio.	"Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 90% de la suma total del Cu"	entregar precios de diversos equipos y materiales. En vista de lo anterior, el porcentaje indicado en las bases resulta razonable en cuanto a que el origen de los precios que justifiquen el 70% de la suma total del Cu, correspondan a cotizaciones del estudio de mercado.
373	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	12.- Bases Téc. Sección 3.7.1.3.6.	De acuerdo a las BALI, los intereses intercalarios de los distintos conjuntos para tipos de obras se definen en función del período de tiempo para cada tipo de obra. Dicha metodología no contempla los intereses intercalarios que hayan debido incurrir las empresas por cronogramas más exigentes que hayan sido impuestos por la autoridad para obras en particular. Para el caso de TEN, y como fuera reconocido en el Dictamen 6-2015, el DS 158/2015 le impuso al proyecto TEN condiciones más exigentes en su programa de desembolsos, las que correspondían fueran reconocidas y remuneradas en el proceso de valorización de la transmisión.	Complementar el segundo párrafo de la sección 3.7.1.3.6 en el siguiente sentido: "Deberán determinarse a partir de los tiempos de ejecución de cada actividad y flujos de fondos eficientemente administrados, durante el período de tiempo definido para cada conjunto de tipo de obra, o aquel tiempo definido por exigencia de la autoridad. "	No se acoge la observación. Un cronograma más exigente (menor tiempo de construcción de la obra), no implica mayores intereses intercalarios.
374	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	1. CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS	El informe establece: 1 INTRODUCCIÓN "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión" Por tanto, Se debe incluir en forma explícita a las empresas participantes del proceso, que no forman parte del comité, dentro de quienes podrán reproducir los resultados	Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de todos los participantes y empresas involucradas en este proceso.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII."
375	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T.	El informe establece: 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. "El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento." Las bases consideran como única fuente de información para definir los planes de mantenimiento el cumplimiento de los estándares de disponibilidad que establece la normativa, sin embargo, una empresa eficiente como la que las mismas bases definen, realizará una decisión racional respecto de su plan de mantenimiento considerando todos los costos y exigencias normativas, como por ejemplo, los posibles costos a pagar por concepto de compensaciones según lo establecido en el artículo 72-20 y el reglamento de compensaciones. Esta información debe ser recogida por el consultor	"El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, en el artículo 72-20 de la LGSE y el reglamento de compensaciones."	No se acoge la observación. No corresponde considerar compensaciones por indisponibilidad de suministro en el C.O.M.A. de la empresa eficiente, puesto que, la empresa eficiente se diseña para cumplir con los estándares de la normativa vigente, por lo que no tiene fallas atribuibles a ella que deban ser compensadas.
376	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO	El informe establece: "Conforme al literal kk. Del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos" La redacción de las bases puede enriquecerse al señalar en forma explícita que los transformadores de servicios auxiliares forman parte del tramo de subestación, evitando así confusiones en los casos de subestaciones que solo cuentan con patios de muy alta tensión (220 kV, 500 kV) entre un transformador de poder que corresponde a un tramo de transporte en sí y un transformador de servicios de auxiliares	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO Conforme al literal kk. Del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos. Particularmente, el transformador destinado al abastecimiento de servicios auxiliares de una subestación deberá estar contenido dentro del conjunto de instalaciones identificables que conforman el tramo de subestación.	No se acoge la observación. La propuesta planteada implica establecer criterios de calificación en las bases de los estudios de valorización de los sistemas de transmisión, lo que no corresponde debido a que no es parte de los objetivos de este proceso.
377	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	El informe establece: "El consultor deberá informar la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda." Se propone precisión de redacción respecto de quien debe ser informado por el consultor respecto de la extracción de datos	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN El consultor deberá informar al Comité y a las empresas e instituciones participantes, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda.	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza una precisión en el párrafo observado, respecto a quien se informará los cambios que identifique en cada extracción, según se señala a continuación: "El consultor deberá informar a la Comisión, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda." Es parte de las tareas de la Comisión como coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE, recibir la información indicada en el párrafo observado y remitir al Comité y otras entidades, según corresponda.
378	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación" Se propone precisión de redacción respecto de las obras adjudicadas previo a la confección de los estudios de tasa de descuento	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación, o establecido en la LGSE en caso de que la Obra de Ampliación se haya adjudicado previo a la emisión del primer Estudio.	Se acoge parcialmente la observación. Se elimina del punto observado el siguiente párrafo: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación."
379	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente En la expresión anterior, el Cu responderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int responderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente"	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente En la expresión anterior, el Cu responderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int responderá al recargo porcentual debido al costo de intereses intercalarios soportados con el fin de obtener dichos derechos de uso de suelo y medio ambiente, diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente.	No se acoge la observación. No obstante, se precisa en el párrafo observado que int corresponde a interés intercalario. Se reemplaza el párrafo observado por el siguiente: "Por su parte el Int, responderá al recargo porcentual "interés intercalario", estimado de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7.1.3.6., diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente."
380	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración." Se entienden los descuentos por volumen en cuanto a compra de repuestos y gestión de inventario, pero es importante considerar que las instalaciones son construidas en distintas fechas, lo que impide realizar esta	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo, independiente y ejecutado en su propia fecha, debiendo justificar la procedencia de tal consideración.	No se acoge la observación. La situación señalada por la empresa no se da en el análisis de las economías de escala, toda vez que cada obra se entiende como proyecto completo e independiente.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			gestión en la adquisición de los equipos iniciales a primera inversión de una instalación. Al momento de requerirse un transformador de poder para construir una nueva subestación, la empresa no espera al término de vida útil de otro transformador en otra instalación para aprovechar la compra de dos unidades y mejorar el costo de adquisición. Mismo situación aplica por ejemplo a los grupos electrógenos que respaldan los servicios auxiliares de una subestación.		
381	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	El informe establece: <i>"Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados."</i>	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, tipo de precio (CIF, FOB, EXW, etc.) , moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021, especificación técnica usada para la cotización, y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados.	Se acoge la observación. Se incorpora la referencia al tipo de precio de acuerdo a lo solicitado.
382	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	Las bases no establecen dentro de los elementos a considerar para generar la cotización del estudio de costos unitarios que deberá realizar el Consultor, el ser mínimo y eficiente de repuestos de cada componente (usualmente propuesto por el mismo fabricante de los equipos), así como tampoco el ser mínimo de elementos de reemplazo para aquellos que simplemente se reemplazan en caso de ser dañados (como es el caso de aisladores de línea, mufas, prensas, balizas, etc.) Lo anterior se considera algo necesario para efectos de confeccionar un correcto V.I. que sea coherente con los despliegues y esfuerzos mínimos de cuadrillas de Operación y Mantenimiento, las cuales deberán atender contingencias, desplazándose entre bodegas y la instalación fallada, a efectos de transportar e instalar un repuesto o reemplazo previamente adquirido, todo con el objeto de dar fiel cumplimiento a las disponibilidades que la normativa le impone a las empresas de transmisión	Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos, repuestos mínimos requiero por los equipos principales, elementos de reemplazo por falla mínimos necesarios para la explotación de los activos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento	No se acoge la observación. La determinación del V.I. de las instalaciones de transmisión considera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Valorización, la información referida en las letras a) y j) del artículo 72-8 de la Ley, esto es, los activos declarados en la plataforma de activos de transmisión que el Coordinador dispone para los efectos del presente proceso, y no otros activos que no se encuentren declarados en virtud del referido artículo.
383	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: <i>"Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad."</i> Se complementan actividades de montaje que el Consultor debe considerar a efectos de desarrollar el estudio	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de: (i) traslado al lugar de ejecución de las faenas, (ii) charla de seguridad y realización de documentación de seguridad previa inicio trabajos , (iii) colocación de equipamiento de seguridad , (iv) maniobras operacionales para entrega de instalación a intervenir cuando corresponda , (v) ejecución de bloqueos y (vi) verificación de ausencia o presencia de tensión , separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad.	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
384	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: <i>"Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</i> Las diferencias climáticas y geográficas que abarca el Sistema Interconectado Nacional son considerables y han sido recogidas en procesos y estudios anteriores. Por consiguiente, no puede quedar a criterio del Consultor el hecho de considerarlas o no considerarlas, por lo que se debe cambiar la palabra "podrán" por la palabra "deberán"	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos o de tiempo prolongado en el acceso como instalaciones mineras u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto de la siguiente manera: <i>"Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Las criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."</i>
385	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS	El informe establece: <i>"b. Familias de tipos de obra"</i> <i>Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos."</i> Decisiones del Consultor que impacten en los resultados del estudio y la valorización de las instalaciones deben ser cabalmente justificadas y respaldadas, sujetas a las observaciones de las empresas participantes y no dejarlas a la simple "estimación pertinente" del consultor	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS b. Familias de tipos de obra Sin embargo, de estimarlo pertinente en casos debidamente justificados y respaldados por el Consultor , podrá considerarlas para la determinación de algunos resto de los demás recargos.	Se acoge parcialmente la observación. Las bases solicitan que el consultor detalle y justifique la segmentación y características consideradas para cada Familia. Las cuales pueden ser observadas por PUUI Adicionalmente se modificara en las bases lo siguiente: <i>"En caso de que el consultor considere criterios idénticos para distintas familias, en el cálculo de cualquiera de los recargos , este deberá argumentar su decisión."</i>
386	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE	El informe establece: <i>"Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor podrá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."</i> En el espíritu que se realicen todas las actividades necesarias para la valorización de instalaciones por parte del Consultor, se reemplaza la palabra "podrá" por la palabra "deberá"	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición, tales como ofertas actuales. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas que pueda acreditarse los sustentos necesarios, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo.	Se acoge parcialmente la observación. Se corrige el párrafo observado como se muestra a continuación: <i>"Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan y que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición, considerando las condiciones de dichos costos en la fecha de entrada en operación de la instalación respectiva, teniendo presente, el valor de estos, las características de la obra, el entorno, entre otros, solo en el caso que la obra tenga una Resolución de Calificación Ambiental aprobada. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."</i>
387	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	El informe establece: <i>"Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación."</i> No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
388	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.1 ECONOMÍAS DE ESCALA	Las bases ya establecen el requisito hacia el consultor de considerar descuentos por volumen para la determinación del C.O.M.A. en base a una empresa eficiente que opera la totalidad del sistema o segmento que corresponde, con lo cual, se obtienen ventajas desde el punto de vista de economías de escala que por sí escapan a la posibilidad de cualquier empresa de transmisión real, puesto la dimensión de esta empresa modelo supera con creces la dimensión de la empresa de transmisión más grande del mercado. A lo anterior, adicionar un análisis de adquisición de insumos en conjunto con empresas relacionadas, análisis que por lo demás se basa y sustenta únicamente en la posibilidad de que dicha situación pudiese llegar a darse, pero sin adentrarse en un análisis respecto de si ocurre o no en los hechos, solamente desvirtúa y aleja aún más de la realidad los resultados del estudio, por tanto, no debe de considerarse	Eliminar la sección 3.8.1.	Se acoge la observación. No obstante esta Comisión no comparte lo argumentado por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
389	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.6.4 ASESORÍAS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS	Se proponen servicios que deben ser considerados para la empresa modelo	El consultor deberá considerar como mínimo los siguientes servicios: (i) Auditoría externa de los estados financieros (ii) Auditoría externa para certificación de estándares de calidad (ISO) (iii) Auditoría externa para certificación de estándares medioambientales (OSHAS) (iv) Instauración y capacitación asociada a un modelo de prevención del delito según la ley 20.393	No se acoge la observación. El consultor en el desarrollo del estudio debe analizar cuáles son las asesorías, estudios y otros servicios pertinentes de considerar. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué asesoría o estudio faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
390	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.7 DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES	El informe establece: "El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantenimiento y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación." No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantenimiento y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
391	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	5.1 MATERIAS CUBIERTAS	El informe establece: "El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos." Los resultados también deben ser reproducibles por las empresas participantes del proceso, no solo por la CNE y el Comité	El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, las empresas participantes e instituciones interesadas y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y los PUII. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos."
392	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.10.2 INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: "Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuatrienio de valorización".
393	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley y la información pública disponible en los informes tarifarios de la Comisión, particularmente el informe de precio de nudo promedio, así como también en la información plasmada en el catastro público de contratos de suministro.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: "Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuatrienio de valorización".
394	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	"el consultor deberá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. En caso contrario de no optar por esta incorporación, debe explicar fundamentadamente su decisión. "	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece dos condiciones para considerar beneficios adicionales: (i) que se justifique su inclusión, es decir, que sea necesario de otorgar porque, por ejemplo, aumenta la productividad de la empresa eficiente de transmisión eléctrica; y (ii) que corresponda a una práctica frecuente de mercado. En consecuencia, un beneficio adicional no se debe considerar únicamente porque representa una práctica frecuente de mercado. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué beneficio adicional faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
395	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda	"el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, indicando en su informe la descripción de los cargos en cuanto a sus funciones y la homologación presentada. "	Se acoge parcialmente la observación. En el caso del montaje, de la dotación de la empresa eficiente y de las cuadrillas de operación y mantenimiento, las Bases ya establecen que el consultor debe señalar las tareas que realiza un determinado cargo. En efecto, en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II de las Bases se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de una cuadrilla de montaje, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea se debe especificar la tarea que realiza. Asimismo, en la sección 3.8.4.3 del capítulo II de las Bases (3.8.5.3 en Bases Preliminares) se señala que para cada tipo de cargo (propio o

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>		<p>tercerizado) de la empresa eficiente se debe desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo. Finalmente, en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de la brigada de operación y mantenimiento, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea.</p> <p>En consecuencia, las bases se modifican para establecer que el consultor debe especificar las tareas que realiza el personal que revisa la ingeniería de obras de transmisión (sección 3.7.1.3.4) o que se relaciona con la administración de obras (sección 3.7.1.3.5). Además, con el fin de facilitar la homologación de cargos, las bases se modifican para que la o las encuestas de remuneraciones que utilice el consultor incluya una descripción de cargos (3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares)).</p>
396	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	3.8.4.2 Recursos no humanos	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidas a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101* de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Incorporar que este análisis debe ser segmentado y particular para la zona norte y sur del país.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para reforzar lo establecido en la sección 3.8.3.1 del capítulo II de las Bases (3.8.4.1 en Bases Preliminares), en cuanto a que dado que las actividades pueden ser segmentadas por nivel de tensión, factores geográficos y climáticos, u otros, las brigadas también se pueden segmentar.</p>
397	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.1. COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)</p>	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidas a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101* de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación.</p> <p>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando sin ser exhaustivos antecedentes tales como:</p> <p>Potencia. Nivel(es) de tensión Número de fases. Corriente nominal, Corriente de cortocircuito. Tipo de aislación. Sección de los conductores. Tipo de conductor. Tipo de elemento. Nivel de contaminación. Altitud geográfica. Tipo de tecnología. Otros según corresponda.</p> <p>La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento. Adicionalmente, todos los equipos y materiales deberán respetar las normas nacionales vigentes, en especial la normativa sísmica del país, aquellos elementos cotizados que no cumplan con alguna normativa deberán ser eliminados de la base de datos de cotizaciones a considerar para el estudio dejando un respaldo de las normativas que no cumple. Con tal de lograr esta finalidad el consultor deberá desarrollar hojas de características técnicas garantizadas de cada equipo y/o material cotizado y realizar un análisis de su cumplimiento una vez recibidas las cotizaciones de los oferentes."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p> <p>En relación al cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.</p>
398	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>2.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.1. COSTO DE MONTAJE Numeral 2. Costo de montaje por Obra (Página 52)</p>	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidas a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101* de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se sugiere que la CNE genere un listado mínimo de actividades generales para dar un alineamiento más claro al consultor de los tipos de actividades de obra que debe considerar dentro de este capítulo, quedando el párrafo algo similar a lo indicado a continuación:</p> <p>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, deberá considerar:</p> <p>Actividades de Obras permanentes. Actividades de Obras temporales (Accesos, instalación de faena, etc.) En general actividades que estén relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En la sección 3.7.1.2.2 se presentan los requerimientos mínimos que debe considerar el consultor en el montaje por obra. Identificando, actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales, pruebas y puesta en servicio u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades.</p> <p>En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje, propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definan los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I</p> <p>De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
399	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>3.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2. ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)</p>	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidas a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101* de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la comisión tener un respaldo de las actividades y dimensionamiento de recursos que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. 	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				<ul style="list-style-type: none"> Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. Otros costos de montaje." 	
400	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	4.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.1. DURACION O RENDIMIENTO (Página 53)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo rendimientos y duraciones de cada obra que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar la duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto, adicionalmente deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
401	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	5.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de las composiciones de cuadrillas que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar, los integrantes que conforman las cuadrillas, las tareas que realizan dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
402	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	6.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se sugiere que la inspección técnica de obra (ITO) se encuentra dentro del apartado de gastos generales, correspondientes al dueño de las instalaciones, por lo tanto el párrafo modificado se sugiere como se indica a continuación:</p> <p>"La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades no debe estar junto con los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.</p>
403	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	7.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5. RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (Página 60)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Administración de obras contratadas a terceros. Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. Personal propio asignado a la administración de obras. Inspección técnica de obra. Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. <p>Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades deben estar en los costos de Montaje y no en los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra, podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.</p> <p>Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos como se considerarán en estudios.</p>
404	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	9.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal c) (Página 54)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Elementos consumibles de la cuadrilla. Elementos de HSEC consumibles. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos como se considerarán en estudios.</p>
405	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	10.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4. OTROS COSTOS DE MONTAJE (Página 55)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p> <p>Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)</p>	<p>Incluir gastos generales y costos del contratista explícitamente, se propone modificar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> Imprevistos. Seguros. Costos administrativos (administración de la obra, gastos generales, gestión patio materiales, seguridad, control de calidad, etc.). Utilidades de contratistas." 	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La metodología propuesta en las bases, considera los costos listados en la observación de la empresa de la siguiente manera: Administración de la obra, gastos generales: estas partidas son indicadas en los recargos por gastos generales. Gestión patio materiales, seguridad, control de calidad: estas partidas no se mencionan explícitamente en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas que estime necesarias para la construcción de las obras.</p>
406	Red Eléctrica del Norte S.A.	11.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.1. CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento."</i></p>	<p>Se sugiere agregar cantidad de circuito, tipos de estructura.</p> <p>"Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, cantidad de circuitos, tipos</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación: Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases. Tipos de estructura: No se especifica cual sería el criterio de la</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	Literal a) (Página 56)	Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	de estructura, zona geográfica, zonas extremas, altitud, cantidad y calibre de conductores, etc. como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	agrupación a la que se refiere con "tipos de estructura". La CNE considera incluir el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Aceros, Hormigón, Madera). Zona geográfica y altitud: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la zona geográfica y altitud. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada al determinar las distintas al puerto mas cercano, ciudad mas cercana y a Santiago. cantidad y calibre de conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas.
407	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	12.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101* de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82* y 83* del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10* del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos como se considerarán en estudios.
408	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	13.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101* de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada.
409	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	14.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101* de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	Se propone percentil 50% para las remuneraciones del personal de ingeniería de acuerdo al grado de especialización, por lo que se propone redactar el párrafo como se indica a continuación: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, considerando que las remuneraciones de los especialistas de ingeniería corresponden al percentil 50%."	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
410	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	15.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN. Tabla de las opciones para el campo Familia Objeto. (Página 46)	Aclarar lo relacionado con la opción: Tendido subterráneo	Se sugiere aclarar que Tendido subterráneo se refiere a las instalaciones de cables aislados de alta tensión.	No se acoge la observación. La aclaración no se considera necesaria, de la misma forma que no se aclaran las otras opciones de Familia Objeto.
411	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	16.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2, ESTUDIO DE MERCADO. (Página 76)	El sexto párrafo del numeral 4.2 de las bases que indica: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes. Respecto del precio determinado de los equipos y materiales importados debe incluir los gastos portuarios y derechos de internación.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes, los gastos portuarios y derechos de internación."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82* y 83* del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10* del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos como se considerarán en estudios.
412	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	17.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE (página 55)	El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas.	"El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Comisionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, ya considera los costos listados en la observación de la empresa. Estos costos encuentran descritos en otras componentes de la valorización como es el montaje por obra, recargo de gastos generales. A juicio de la Comisión, considerarlos en esta sección conduciría a una duplicidad de las actividades descritas. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas indicadas por la empresa en la observación.
413	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	18.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (página 60)	Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de	"Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Gastos Corporativos • Garantías y Seguros • Gastos de la Oficina Central	No se acoge la observación. Las partidas: "Gastos Corporativos", "Garantías y Seguros", "Gastos de la Oficina Central", "Gastos con Licitación y Ofertas" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82* y 83* del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10* del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso.</p> <p>El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material.</p>	<p>• Gastos con Licitación y Ofertas</p> <p>• Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor.</p> <p>Dichos gastos generales son recargos del propietario y deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso.</p> <p>El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."</p>	<p>bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
414	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.6: INTERESES INTERCALARIOS (INT) (Página 60)</p>	<p>"Para la determinación del interés intercalario, el consultor deberá determinar una tasa de interés real anual única y representativa de las condiciones de mercado, expresada en forma porcentual, que considere el costo de capital de mercado para el financiamiento, y se aplicará sobre la totalidad de los pagos asociados al establecimiento de las obras (incluidos costos de adquisición, fletes, montaje, ingeniería, gastos generales, y derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente). Para ello, el consultor deberá expresar este cálculo en forma porcentual y coherente con su aplicación."</p> <p>Se solicita ser más específico respecto a que la tasa aquí determinada debe ser accesible para una empresa de transmisión y no un ejercicio teórico general.</p>	<p>Se solicita modificar el párrafo cuarto del Numeral 3.7.1.3.6 de las Bases Técnicas, según el siguiente tenor:</p> <p>"Para la determinación del interés intercalario, el consultor deberá determinar una tasa de interés real anual única y representativa de las condiciones de mercado al que puede acceder una empresa de transmisión, expresada en forma porcentual, que considere el costo de capital de mercado para el financiamiento, y se aplicará sobre la totalidad de los pagos asociados al establecimiento de las obras (incluidos costos de adquisición, fletes, montaje, ingeniería, gastos generales, y derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente). Para ello, el consultor deberá expresar este cálculo en forma porcentual y coherente con su aplicación."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El concepto de intereses intercalarios, corresponde al costo de capital que tiene para una empresa, realizar una inversión y esperar que está comience a generar ingresos. Por lo tanto, la tasa de interés real anual, podría estar compuesta por capital propio y deuda, y corresponderá a los consultores de los estudios determinarla.</p>
415	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES</p>	<p>El informe de avance N°1 debe contener como anexos las fuentes a consultar durante el proceso, tales como Estudios de Precios, Estudio de Remuneración y cualquier estudio de mercado que el Consultor referencie en su análisis.</p>	<p>j) Estudios de Mercado a utilizar durante el proceso de valorización</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora un nuevo literal k) que solicita el listado de proveedores nacionales y/o extranjeros a los cuales se les cotizaran Precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles y elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A.</p> <p>Respecto a los precios de equipos y materiales y las encuestas de remuneraciones, los literales i) y j) ya se refieren a fuentes de origen de dichos datos (los literales i) y j) en las bases preliminares corresponden a los literales h) e i)).</p> <p>Se aclara que los estudios de mercado pueden ser adquiridos o desarrollados por el consultor adjudicado de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 del capítulo II.</p>
416	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES</p>	<p>Las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.</p>	<p>Indicar que las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el punto 3 del numeral 16.2 del Capítulo I relativo a las características que deben cumplir todos los informes para que sean considerados en tiempo y forma se indica que estos deben ser respaldados.</p>
417	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES</p>	<p>Los informes del Consultor deben tener trazabilidad total de sus resultados</p>	<p>Indicar que los resultados deben ser completamente trazables y reproducibles, en base a fuentes de información debidamente justificadas</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo II, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.</p>
418	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES</p>	<p>Los resultados del Informe deben ser de fácil acceso y con claridad en su contenido, presentando tablas consolidadas en formato excel y no en base de datos u otras aplicaciones computacionales.</p>	<p>Al momento de realizar Valorizaciones, indicar que los resultados deben ser expuestos en un formato simple, en excel con un nivel de detalle que permita su identificación.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Está Comisión considera adecuado no restringir al consultor a únicamente la utilización de planillas Excel, debido a cantidad de datos y operaciones de cálculo que se deben realizar.</p> <p>Por otra parte, la utilización de base de datos u otras aplicaciones computacionales facilitan el trabajo del consultor adjudicado y la reproducción de los resultados por parte del Comité, la CNE y los PUUI.</p>
419	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES</p>	<p>Indicar que la valorización debe ser presentada para cada elemento con sus características identificadoras clave tales como; propietario, tramo de pertenencia, paño, cantidad, precio unitario, recargos, etc.</p>	<p>Al momento de realizar Valorizaciones, Indicar que los resultados deben ser desagregados por cada elemento, con su respectiva información tales como propietario, descripción, tramo de pertenencia, tipo de elemento, precio unitario, cantidad, recargo, ubicación, etc., de fácil acceso.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El nivel de desagregación solicitado en la observación se encontrarán en los formatos indicados en el numeral 5.3 del capítulo II.</p>
420	<p>Red Eléctrica del Norte S.A.</p> <p>Red Eléctrica del Norte 2 S.A.</p>	<p>3.4 De las Instalaciones de Transmisión</p>	<p>Las Bases deben permitir la modificación de la base de datos por parte de las empresas para corrección de errores, incorporación de información y eliminación de datos</p>	<p>Indicar que las empresas pueden presentar observaciones al inventario hasta la versión preliminar del informe inclusive, permitiéndoles incorporar, modificar o eliminar información del inventario.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en los componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda.". Del párrafo señalado se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión para cada uno de los informes de los estudios.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE, el Coordinador es responsable de verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					instalaciones de transmisión, pueden realizar correcciones a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, independiente del proceso de valorización en curso. Por tanto, las observaciones que las empresas requieran realizar al inventario, para efectos de corregir la información declarada en la plataforma de activos de transmisión, se debe realizar directamente ante el Coordinador.
421	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	El Consultor debe recibir por parte de la CNE la base de datos con todos los elementos ya calificados y no ser parte de su labor la definición y asignación del límite de instalaciones dentro de cada tramo o segmento, lo cual puede inducir a errores de asignación.	Indicar que la Comisión debe entregar el listado de calificación de cada elemento al Consultor respectivo.	No se acoge la observación. Es parte de las tareas de los consultores identificar a qué tramos de la calificación del informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la LGSE, pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador.
422	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El cálculo de costos de maquinarias debe considerar los tiempos de traslados a faenas y desplazamientos entre puntos de trabajo	Indicar que el Consultor debe incorporar dentro de los costos de vehículos, los traslados desde las concesionarias hasta las faenas y los tiempos de traslado dentro de la faena misma	No se acoge la observación. En relación al detalle propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
423	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.2 ECONOMÍAS DE ÁMBITO	No es clara la metodología para determinar las economías de ámbito, en particular, el informe expone: <i>"Identificar las empresas que operan en el sistema de transmisión nacional y/o en sistemas de transmisión zonal, ya sea directamente o mediante empresas relacionadas, y que presten otros servicios distintos de la transmisión."</i> Sin embargo, no define el concepto de "empresa relacionada" en el sentido de "prestar servicios distintos a la transmisión", ya que no necesariamente se crean sinergias en todos los servicios.	Definir la definición y alcance de la relación entre empresas a considerar dentro del criterio.	No se acoge la observación. Tal como señalan las Bases, el concepto de "empresa relacionada" debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045.
424	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Indica el informe <i>"que sean publicados por instituciones de reconocido prestigio"</i> , sin embargo no indica la forma de verificar dicho prestigio.	Demostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos, han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. En criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
425	Red Eléctrica del Norte S.A. Red Eléctrica del Norte 2 S.A.	8.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal b) (Página 54)	El primer párrafo indica: <i>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</i> Al respecto de la vestimenta, se entiende que esto considera los EPP del personal y su renovación, etc.	Se sugiere: <i>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Vestimenta acorde a la tarea a realizar. Elementos de protección personal y su renovación. Herramientas menores requeridas acorde a la tarea a realizar."</i> Para cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Adicionalmente el consultor deberá considerar las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto del párrafo observado, considerando los elementos de seguridad, de la siguiente manera: <i>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</i> En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
426	GRUPO SAESA	GLOSARIO.	En el documento, la definición de "Día" como día hábil se realiza en la página 38 de 92. Sin embargo, el concepto debería ser aclarado al principio ya que, de lo contrario, se pueden generar confusiones. Un ejemplo ocurre en la tabla del "Cronograma de la licitación", en donde se indican "días hábiles" para algunos hits, y "días" para otros.	Incluir en el glosario la definición de "Día".	Se acoge la observación. Se incorpora en el glosario la definición de "día".
427	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 2. "DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR".	Falta el signo ", " entre AVI y AEIR.	Se solicita corregir la puntuación.	Se acoge la observación. Se corrige lo observado.
428	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 3. "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN".	En el punto a) del "cronograma de licitación" se indica que el llamado a licitación pública se hará "Junto con la publicación de las Bases Definitivas". Sin embargo, no se menciona como requisito para el inicio de estudio la publicación del informe final de calificación de instalaciones.	Incluir en el texto una frase que indique el requisito de la publicación del informe de calificación de instalaciones para iniciar el llamado a licitación pública.	Se acoge la observación. Se incorpora el siguiente párrafo: <i>"Se deja constancia que, no se publican las Bases Definitivas, si no hasta la dictación del informe técnico definitivo de calificación."</i>
429	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 3. "CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN"	En el punto j) el plazo es indicado en "días", sin embargo, en puntos anteriores se indicaba como "días hábiles".	Cambiar "días" por "días hábiles".	No se acoge la observación. En el numeral 22 del Capítulo I de las Bases relativos a los plazos, se indica que aquellos están expresados en días hábiles a menos que se señale expresamente algo diferente.
430	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 5. "DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS".	Se indica que: "la presentación de las ofertas y sus antecedentes deben efectuarse en papel y medio digital". Pedir la presentación de la oferta en papel es innecesario. Además, puede mermar la cantidad de oferentes internacionales.	Se propone solicitar la presentación ofertas y antecedentes sólo por medio digital.	No se acoge la observación. La documentación que conforma la oferta deberá presentarse en la forma indicada en las bases, para resguardar la transparencia del proceso, el principio de igualdad de los oferentes y la invariabilidad de los antecedentes presentados.
431	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 6.1. "PROHIBICIONES E INHABILIDADES", PUNTO d).	Se indica que "Sean socios o accionistas actuales o socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, una proporción de 0,1% del capital de las Empresas Transmisoras..." Pero no limita, de forma explícita, accionistas con un capital mayor al 0,1 %.	Cambiar el texto por: "Sean socios o accionistas actuales o socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, una proporción mayor o igual a 0,1% del capital de las Empresas Transmisoras..."	Se acoge la observación. Se incorpora propuesta en el párrafo observado.
432	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 6.4. "ANTECEDENTES TÉCNICOS", PUNTO a).	Se indica que la oferta deberá incluir un listado de trabajos realizado por la consultora, asociado al estudio. Pero, no se especifican requerimientos mínimos para ese listado.	Agregar requerimientos mínimos para el listado de trabajos realizados por la consultora, similares a los requeridos en las bases del proceso anterior.	Se acoge la observación. Se incorpora en el párrafo observado la referencia al literal b, del punto 8.2 del Capítulo I de las bases administrativas.
433	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 6.4. "ANTECEDENTES TÉCNICOS", PUNTO e).	Al final del punto e) hay una "y". Sin embargo, los puntos siguientes fueron omitidos.	Eliminar la "y" final.	Se acoge la observación. Se elimina la letra "y" al final del literal "e" y se incorpora la letra "y" al final de la letra "d" del numeral 6.4 del Capítulo I, página 15.
434	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 7. "DE LA OFERTA Y SUS ANTECEDENTES".	Están erróneas las referencias indicadas en los puntos b) y c).	Cambiar el punto b) y c) por: b) Oferta Técnica: Ver punto 7.2 de las presentes Bases Administrativas. c) Oferta Económica: Conforme al punto 7.3. de las presentes Bases Administrativas.	Se acoge la observación. Se corrigen referencias indicadas en la observación.
435	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 7.1. "OFERTA ADMINISTRATIVA", PUNTO f).	En el punto f) se indica la referencia (Ver 0), sin embargo, es errónea.	Corregir párrafo.	Se acoge la observación. Se corrige error de nombre de referencia.
436	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 8.1. "EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA".	En este punto se da un puntaje por no requerir subsanaciones de la oferta administrativa. A nuestro entender, este criterio no aporta a la calidad del estudio, por lo que los requisitos administrativos no debiesen considerarse en la puntuación final.	Se solicita eliminar desde el segundo párrafo en adelante.	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, los criterios de evaluación de la oferta

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
437	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 8.1 "EVALUACIÓN TÉCNICA", PUNTO B).	Al final del punto se indica "A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 trabajos por materia." Sin embargo, el límite de 4 trabajos por materia es subjetivo, además de ser una restricción poco generalizable, ya que hay materias que guardan una mayor relación con el estudio que otras.	Eliminar la última frase: "A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 trabajos por materia."	administrativa, tiene por objetivo, la presentación en tiempo y forma según se establece en las bases de dichos antecedentes. No se acoge la observación. La limitación observada tiene por objetivo diversificar la experiencia en valorización de instalaciones eléctricas de sistemas de transmisión y todos los ítem que la componen y por ende otorgar mayor puntaje a quien presente mayor experiencia en las distintas materias indicadas en las bases.
438	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 8.1 "EVALUACIÓN TÉCNICA", PUNTO B).	Sobre los "Especialistas calificados". Se requieren de cuatro especialistas, sin embargo, no se especifica que debe ser un especialista para cada especialidad. En el punto siguiente, sobre el "Equipo de trabajo de apoyo", si se hace esta precisión.	Se solicita precisar en el punto "Especialistas calificados" sobre el requerimiento de que sea un especialista para cada especialidad.	Se acoge la observación. Se especifica en el párrafo observado, que la oferta deberá contener a lo menos un especialista por cada una de las materias listadas.
439	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 8.1 "EVALUACIÓN TÉCNICA", PUNTO B).	El último párrafo del punto "Equipo de trabajo de apoyo" indica lo siguiente: "La evaluación del ítem "Equipo de trabajo de apoyo" corresponderá al promedio de los puntajes obtenidos por cada uno de los integrantes evaluados, considerando que se evaluará solo una persona de apoyo por cada especialidad. En caso de no presentar una persona de apoyo para alguna de las especialidades, dicho integrante será evaluado con un puntaje de 0%". Sin embargo, no se realiza la misma descripción para los "Especialistas calificados".	Se solicita agregar un texto de tenor similar al descrito en el ítem "Equipo de trabajo de apoyo" al ítem "Especialistas calificados".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora la siguiente condición dentro de los criterios de evaluación de los especialistas calificados: " La evaluación del ítem "Especialistas calificados" corresponderá al promedio de los puntajes obtenidos por cada uno de los especialistas evaluados. En caso de no presentar un especialista calificado para alguna de las especialidades, este ítem completo será calificado con 0 puntos. "
440	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 8.3 "EVALUACIÓN ECONÓMICA"	El presupuesto del estudio es el mismo que el del estudio de valorización anterior (2020-2023).	Actualizar los valores considerando, al menos, corrección por inflación.	Se acoge parcialmente la observación. El presupuesto disponible para la realización de los estudios, se ajustará en atención a los montos adjudicados del proceso de valorización 2020-2023 e indexados a diciembre de 2021. En el caso del Estudio Zonal y Dedicado del proceso de valorización 2020-2023, el valor adjudicado fue \$614.101.276 al 17 de octubre de 2019, si dicho valor se indexa por IPC a diciembre de 2021, el valor es \$678.966.441. Por su parte, en el estudio Nacional del proceso de valorización 2020-2023, el valor adjudicado fue \$427.500.000 a 24 de julio de 2019, si dicho valor se indexa por IPC a diciembre de 2021, el valor es \$477.436.503. En virtud de lo expuesto, el disponibilidad presupuestaria para el Estudio Zonal y Dedicado se mantiene en 700 millones de pesos chilenos, en el caso del Estudio Nacional la disponibilidad presupuestaria para el Estudio Nacional corresponderá a 480 millones de pesos chilenos.
441	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 8.4 "EVALUACIÓN ECONÓMICA"	La evaluación considera un 2% del puntaje de la oferta administrativa. Sin embargo, este criterio no le aporta calidad al estudio.	Quitar del cálculo de la ponderación final la ponderación de 2% de la oferta administrativa.	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la evaluación final debe considerar el porcentaje resultante de la evaluación de la oferta administrativa, puesto que los antecedentes de este punto son parte de la oferta.
442	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 11 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA"	En el último párrafo se indica que en caso de que una oferta adjudicada se declare fuera de las bases, se procederá a adjudicar al "segundo oferente mejor evaluado", sin embargo, el criterio debiese ser el "siguiente oferente mejor evaluado".	Reemplazar la frase "al segundo oferente mejor evaluado" por "al siguiente oferente mejor evaluado".	Se acoge la observación. Se corrige frase de acuerdo a lo observado.
443	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 14 "CONTRATO"	El cuarto párrafo indica: "El o los Estudios de Valorización deberán realizarse dentro del plazo máximo de ocho meses..." Sin embargo, el plazo de 8 meses se indica en otras secciones del documento (220 días de plazo para el informe final).	Se sugiere referenciar el plazo para la entrega del informe final, desde el texto citado.	No se acoge la observación. El plazo para el desarrollo de los estudios de valorización corresponde a 8 meses desde el acto administrativo que apruebe el contrato con el consultor adjudicado, lo cual es distinto al plazo de entrega del informe final que corresponde a 220 días hábiles desde la fecha de inicio de los estudios.
444	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 15 "MECANISMOS DE ACEPTACIÓN Y PAGO DE LOS ESTUDIOS"	Se definen los hitos de pago del estudio, indicando un 5% del valor adjudicado por el apoyo a la CNE en el proceso de discrepancias al panel de expertos. Sin embargo, el estudio es contratado por el Comité y no por la Comisión, por lo cual este hito no correspondería.	Eliminar el hito de pago "Apoyo al proceso de discrepancias del Panel de Expertos" y repartir su ponderación en los otros hitos.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en el artículo 112° de la LGSE el Informe Técnico Preliminar de Valorización deberá estar basado en los resultados de los estudios de valorización, por lo tanto, en caso de presentarse discrepancias referidas al Informe Técnico, la Comisión requerirá el apoyo de los consultores para responder de aquellas materias, cálculos, criterios, desarrollos metodológicos u otros, que fueron implementados en los estudios, para entregar al Panel de Expertos la mayor cantidad de información que se requiera para la dictación del dictamen respectivo.
445	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 16 "DE LOS INFORMES".	En el segundo párrafo se menciona "Adicionalmente, el Consultor deberá apoyar a la Comisión frente a las posibles discrepancias que se presenten al H. Panel de Expertos..." Sin embargo, el consultor es contratado por el Comité, por lo cual no debiese de apoyar a la Comisión ante discrepancias.	Eliminar el deber del consultor de "apoyar a la Comisión frente a las posibles discrepancias".	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en el artículo 112° de la LGSE el Informe Técnico Preliminar de Valorización deberá estar basado en los resultados de los estudios de valorización, por lo tanto, en caso de presentarse discrepancias referidas al Informe Técnico, la Comisión requerirá el apoyo de los consultores para responder de aquellas materias, cálculos, criterios, desarrollos metodológicos u otros, que fueron implementados en los estudios, para entregar al Panel de Expertos la mayor cantidad de información que se requiera para la dictación del dictamen respectivo.
446	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 18 "PROPIEDAD INTELECTUAL".	El segundo párrafo menciona que los estudios deberán ser "autosuficientes", pero debiese decir "autocontenido". El tercer párrafo menciona "...esto deberá ser declarado por escrito en el respectivo contrato..." pero, debiese ser "...esto deberá ser declarado en la oferta administrativa..."	Reemplazar "autosuficiente" por "autocontenido". Reemplazar "...esto deberá ser declarado por escrito en el respectivo contrato...", por "...esto deberá ser declarado en la oferta administrativa..."	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza modificación al primer párrafo observado.
447	GRUPO SAESA	CAPÍTULO I, PUNTO 20 "PROHIBICIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS".	Se indica que los consultores quedarán impedidos de participar en estudios similares "durante el desarrollo de éste". Sin embargo, no queda claro a que periodo se refiere, si es hasta la entrega del informe final, de la audiencia pública u otro hito.	Aclarar que implica la frase "durante el desarrollo de éste".	No se acoge la observación. El párrafo segundo del numeral 20 del capítulo I de las bases, indica lo siguiente: " Lo señalado en el inciso anterior será aplicable desde la adjudicación del o los Estudios de Valorización a las personas naturales, a las empresas consultoras o al consorcio constituido, como a los equipos que participen en el o los Estudios de Valorización, hasta la aprobación del informe final. "
448	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T.	En párrafo 2 se hace referencia a numeral 3.73.6 la cual no existe en el documento	Se solicita corregir referencia.	Se acoge la observación. Se corrige error de numeración.
449	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU).	En el segundo párrafo se menciona que "La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento" por lo que se entendería que el consultor debe determinar los precios de la totalidad de los elementos disponibles en la base de datos. La cantidad de elementos a cotizar debiese acotarse a una cantidad razonable por simplicidad del estudio. Por ejemplo, se puede considerar al menos un 80% del VI será cotizado y el otro 20% puede ser extraído de otras fuentes.	Se plantea para facilitar el trabajo del consultor, la opción de que al menos un 80% del VI será cotizado y el otro 20% puede ser extraído de otras fuentes de tal forma que todos los elementos tengan un valor, determinando estos porcentajes con el VI del proceso anterior.	No se acoge la observación. En el sexto párrafo del título observado, se indica que al menos un 70% de la suma total del Cu de equipos y materiales debería provenir de precios cotizados, lo cual aborda lo solicitado por la empresa.
450	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS, 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU).	Para facilitar el estudio de precios se puede dar la opción al consultor de realizar una curva de precios con equipos específicos de características que permitan realizar la curva.	Dejar a criterio del consultor la posibilidad de realizar una curva de precios con equipos específicos de características técnicas que permitan realizar la estimación de precios mediante una curva.	Se acoge parcialmente la observación. Se explicita en el cuarto párrafo del título observado, que otras fuentes de información, incluye la construcción de curvas de precios.
451	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU).	El cuarto párrafo indica que el consultor deberá seleccionar el precio mínimo de aquella fuente de mayor prioridad. Sin embargo, en el Dictamen del Panel de Expertos N°12-2021, parte 5, punto 8.5.8.6.4, los panelistas Guillermo Pérez del Río y Fernando Fuentes Hernández realizan una prevención. En ella, indican que utilizar los precios mínimos para valorizar materiales y equipos no es un procedimiento adecuado por los motivos que exponen, sugiriendo otros estadígrafos.	Se solicita modificar el uso del precio mínimo por un promedio de los 2 mínimos. Realizar la misma modificación de forma coherente en el punto 4.2.	No se acoge la observación. Esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, el cual ha sido modificado respecto de las Bases del proceso Cuadrial 2020 - 2023, a partir de la experiencia de dicho proceso, del referido dictamen del Panel de Expertos y de las propias observaciones de las empresas, y que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen.
452	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU).	Se indica que "el consultor deberá asegurar que al menos un 70% de la suma total del Cu de equipos y materiales provenga de los precios de los estudios de mercado antes referidos y que estos precios sean representativos de las caracterizaciones definidas para la determinación del listado de elementos a cotizar." Faltaría clarificar si se refiere al Cu de cada Estudio (segmento), de cada zona de transmisión o de cada tramo.	Se solicita especificar que al menos el 70% de la suma total del CU de cada segmento de transmisión debe provenir de estudios de precios.	Se acoge la observación. Se incorpora una modificación en el sentido de que el 70% se debe cumplir para el Estudio.
453	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.7.1.2.2.3 REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS.	Para las remuneraciones de las cuadrillas el estadígrafo a considerar corresponde al percentil 25%, sin embargo, este percentil no recoge las particularidades de la zona donde se desenvuelve la cuadrilla, que por lo general en zonas remotas o de alta influencia minera la mano de obra es más elevada.	Se solicita considerar un estadígrafo diferenciado por zona.	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
454	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE.	En los Otros costos de montaje no se estaría considerando Costos de inspector técnico de obras (ITO) y supervisión.	Se solicita incorporar en otros costos de montaje el ítem de inspector técnico de obras (ITO) y supervisión.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en las bases, las actividades de la inspección técnica de obras es incluida en los costos de montaje por obra. Por lo que incluíra en la sección solicitada por la empresa conduciría una duplicidad de partidas. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarían en los estudios las partidas indicadas por la empresa en la observación.
455	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.7.1.3.2 RECARGO POR FLETE (FL).	En el segundo párrafo se habla que para la determinación de recargos "... se deberán considerar criterios de eficiencia en cuanto a distancias, entre el punto de abastecimiento de los equipos y materiales hasta el lugar de destino, y a traslados, ..." sin embargo no se habla de rutas establecidas y adecuadas para transporte de equipos tanto normales como especiales.	Se solicita modificar la frase citada en la observación por la siguiente "... se deberán considerar criterios de eficiencia en cuanto a distancias, entre el punto de abastecimiento de los equipos y materiales hasta el lugar de destino y a traslados, por rutas establecidas y adecuadas para transporte de equipos tanto normales como especiales...".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo en el numeral 3.7.1.3.2 para considerar eventuales costos adicionales con motivo del transporte de equipos mayores de grandes dimensiones: "Además, el consultor deberá considerar en caso que corresponda, los costos adicionales asociados al recarga flete, para el transporte de equipos mayores de grandes dimensiones".
456	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.7.1.3.3. RECARGO POR BODEGAJE B).	Primer párrafo dice "Todo criterio aplicado para definir el almacenamiento de elementos que considere el Consultor deberá está debidamente respaldado".	Se solicita cambiar "está" por "estar".	Se acoge la observación. Se corrige redacción de acuerdo a lo observado.
457	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.8.1. ECONOMÍAS DE ESCALA.	De acuerdo a lo indicado en el artículo 107° de la Ley, las bases técnicas deberán contener criterios para considerar economías de escala. Sin embargo, esta sección de las bases va más allá de contener criterios, definiendo una metodología completa y detallada para el cálculo de las economías de escala.	Se solicita limitar esta sección de las bases a definir criterios para economías de escala y no una metodología detallada.	Se acoge la observación. No obstante esta Comisión no comparte lo argumentado por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
458	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.8.2. ECONOMÍAS DE ÁMBITO.	De acuerdo a lo indicado en el artículo 107° de la Ley, las bases técnicas deberán contener criterios para considerar economías de ámbito. Sin embargo, esta sección de las bases va más allá de contener criterios, definiendo una metodología completa y detallada para el cálculo de las economías de ámbito.	Se solicita limitar esta sección de las bases a definir criterios para economías de ámbito y no una metodología detallada.	Se acoge la observación. No obstante esta Comisión no comparte lo argumentado por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
459	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.8.4.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	Se indica que "el consultor deberá considerar los tiempos de traslado desde las sedes técnicas y/o administrativas al lugar de ejecución de las faenas", sin embargo, se debe especificar que estos tiempos de traslado son por rutas establecidas y habilitadas para las brigadas.	Se solicita modificar la frase citada en la observación por la siguiente "el consultor deberá considerar los tiempos de traslado desde las sedes técnicas y/o administrativas, por rutas establecidas y habilitadas para las brigadas, al lugar de ejecución de las faenas".	No se acoge la observación. No hay certeza de que en todos los casos haya información de las rutas habilitadas para llegar al lugar de ejecución de las faenas, por lo que en esos casos el consultor debería estimar la ruta, y en consecuencia, es parte del desarrollo del estudio. En todo caso, hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar cuál ruta podría estar subestimada. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
460	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS.	Para determinar el porcentaje de uso de las instalaciones de transmisión dedicadas utilizadas por clientes regulados se plantea considerar la capacidad del tramo y los retiros regulados asociados al tramo respectivo. Sin embargo, no se considera la topología del tramo o tipo de conexión que influye directamente en los datos utilizados para determinar la proporción de uso, al igual que evaluar si el tramo analizado presta servicio o es utilizado directamente por el tramo adyacente que se conecta.	Se solicita eliminar la metodología planteada al no considerar el uso de los tramos analizados por parte de los tramos adyacentes y que el consultor plantee más de una metodología para los distintos casos que se puedan dar en el sistema.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se considera cierta topología. En este sentido, el hacer consideraciones especiales podría alterar los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberla ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: "Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46 - inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuadrinio de valorización".
461	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO.	Se indica que "Para la determinación de los precios que hace referencia los literales b) y c) el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo optar por el precio mínimo...". Al considerar el precio mínimo no se descarta que las ofertas recibidas sean de total seriedad, por lo que se considera necesario desestimar efectos coyunturales de precios que, fundadamente, considere no sostenibles en el tiempo.	Se solicita incorporar la frase "el consultor podrá desestimar efectos coyunturales de precios que, fundadamente, considere no sostenibles en el tiempo. "	No se acoge la observación. La consideración indicada ya se detalla en el propio numeral 4.2 y forma parte de las condiciones que el estudio de mercado del consultor debe cumplir.
462	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO.	Se indica que "Para la determinación de los precios que hace referencia los literales b) y c) el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación...". Sin embargo, es necesario verificar que la oferta de importación tenga la capacidad de ser puesta en Chile cumpliendo las normas técnicas que se requieran.	Se solicita indicar que para que un proveedor de importación se considere válido, debe tener representación en Chile y acreditar ventas.	No se acoge la observación. En criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
463	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA.	En Diagrama utilizado para describir el proceso de valorización de la Transmisión, sobra la referencia "CNE" en la parte superior.	Se solicita eliminar la referencia "CNE" del diagrama.	Se acoge la observación. Se realiza cambio solicitado.
464	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA.	No se define el módulo "proceso de carga".	Se solicita definir el módulo "Proceso de Carga".	Se acoge la observación. Se realiza definición solicitada.
465	GRUPO SAESA	CAPÍTULO II, "BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS", 4.3.1 ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN INFORMÁTICA.	No queda clara la idea del Diagrama utilizado para describir el proceso de valorización de la Transmisión.	Se solicita explicar en mayor medida la arquitectura de solución informática.	Se acoge parcialmente la observación. Se detallan algunos conceptos que faltaban por describir de la solución informática.
466	GRUPO SAESA	ANEXO 9, "TASA DE DESCUENTO", 1. TASA LIBRE DE RIESGO.	En esta sección se analizan las características de liquidez, estabilidad y montos transados de los distintos instrumentos reajustables en moneda nacional. Se concluye que el BTU con un plazo de 5 años al vencimiento presenta las mejores características, definiéndolo como el instrumento para determinar la tasa libre de riesgo. Sin embargo, las inversiones de infraestructura tienen un plazo mucho mayor, teniendo algunos activos una vida útil regulatoria de hasta 50 años. Las empresas buscan financiamiento en un plazo similar a la duración de	Se solicita utilizar un instrumento para la tasa libre de riesgo acorde a la vida útil de los activos a financiar. En caso de no encontrarse en el mercado nacional, se solicita utilizar un instrumento extranjero, ajustándolo por la tasa de riesgo país.	No se acoge la observación. Esta Comisión comparte lo señalado por el Panel de Expertos en su Dictamen N°6-2018 (materia 9: Tasa libre de riesgo), en cuanto a que para determinar el alcance de la consistencia entre el plazo de los instrumentos financieros con el horizonte de planificación de la

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>sus activos, lo que es mayor a los 5 años planteados para la tasa libre de riesgo.</p> <p>Si bien el BTU-5 tiene las mejores características de liquidez, estabilidad y montos transados, no se condice con la realidad de las empresas.</p>		<p>empresa eficiente, se debe recurrir a la teoría financiera, concluyéndose que "la consistencia en el plazo del instrumento libre de riesgo con el horizonte de planificación de la empresa eficiente se debe entender, primeramente, como similitud en la duración económica del instrumento y los flujos netos asociados a la inversión de una empresa que ha planificado eficientemente su desarrollo".</p>
467	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	1 Generales	<p>Las bases no señalan respecto a estudios de mercado, costos, etc. como se realizará la selección de información o quién las realiza, con qué grado de independencia. Dependiendo de cómo se tomen las muestras de antecedentes se pueden arbitrar resultados.</p>	<p>Se debe esperar del Consultor un análisis con principios básicos de justificación tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Independencia de los estudios. - Ética, actuar de buena fe, etc. - Justificación técnica de selección de información. - Exposición del Método estadístico utilizado. 	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Se deja constancia que la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establezca la presunción contraria, respecto a lo señalado en los principios de "Independencia de los estudios" y "Ética, actuar de buena fe", la contravención a dichos principios deberá probarse. Asimismo, el artículo 1546 del Código Civil dispone que: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.". Por ello no se considera necesario incluir lo solicitado por estar recogido en la normativa vigente sobre la materia.</p> <p>En relación a los principios "Justificación técnica de selección de información" y "Exposición del Método estadístico utilizado" señalados en la propuesta de la observación, no se justifica su incorporación, en atención a que en el numeral 16.2 del capítulo I de las Bases, ya se encuentran incorporados como requisitos para considerar entregados en tiempo y forma los informes.</p>
468	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	1. CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS	<p>El informe establece:</p> <p>1 INTRODUCCIÓN</p> <p><i>"Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión"</i></p> <p>Por tanto, se debe incluir en forma explícita a las empresas participantes del proceso, que no forman parte del comité, dentro de quienes podrán reproducir los resultados</p>	<p>Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de todos los participantes y empresas involucradas en este proceso.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII".</p>
469	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	1.- General	<p>Las Bases Preliminares contemplan la realización de dos estudios, cada uno por un consultor distinto (uno para el STN, el otro para los ETZyD). Como muestra la experiencia del proceso de valorización 20-23, esa decisión metodológica resultó ser problemática.</p> <p>En primer lugar, es problemática porque limita o restringe el derecho de participación consagrado en el art. 106° de la LGSE. Para las empresas que solo participamos de un sistema, que luego se nos valoricen nuestras instalaciones en base a resultados, criterios o metodologías desarrollados por el estudio de otro sistema (en el cual no participamos), hace que, por una parte, nuestra participación en el estudio desarrollado para nuestro sistema resulte irrelevante (puesto que al final se utilizan los resultados, criterios y metodologías del otro estudio); y por la otra, que se nos apliquen criterios, resultados y metodologías respecto a los cuales no pudimos observar durante su desarrollo (puesto que fueron desarrollados en el estudio de un sistema en el que no tenemos activos). Bajo esta decisión metodológica, se impondría la carga a todos los PUII de participar en el desarrollo de ambos estudios, aun cuando participen de un solo sistema, lo que resulta una carga desmesurada e ineficiente.</p> <p>En segundo lugar, como la misma CNE reconoció respecto al proceso 20-23 (por ejemplo, ver respuesta CNE a Discrepancia 12-2021, archivo "Introducción a Respuestas"), el proceso de uniformar los resultados de dos estudios diferentes (con resultados, metodologías y criterios diferentes) para traspasarlos a un solo ITP fue altamente complejo, y llevó a la CNE a contratar estudios adicionales fuera de bases (lo que también fue problemático). Esta dificultad, además, se vio expresada en un significativo atraso de la CNE para emitir su ITP.</p> <p>En definitiva, no se advierten razones de peso que justifiquen la realización de los dos estudios por consultores diferentes. Por el contrario, si se advierten riesgos significativos a los derechos de los derechos de los PUII que ameriten tal decisión.</p>	<p>Modificar las Bases Preliminares de manera de exigir que sea un solo consultor el que realice ambos estudios, o bien, que se realice un solo estudio que abarque el STN y los ETZyD.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.</p>
470	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	10.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	<p>El párrafo 4° de esta sección establece la regla general y la excepción para la obtención de los Cu: se deben obtener en base a estudios de mercados, y solo excepcionalmente, otras fuentes.</p> <p>Considerando la excepcionalidad de que el consultor pueda recurrir a fuentes distintas de los estudios de mercado, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor pueda tomar otros valores.</p>	<p>Complementar el párrafo 4° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido:</p> <p>"Sólo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor, previa autorización del Comité (al que deberá acreditar que los valores no pudieron obtenerse de estudios de mercado), podrá utilizar otras fuentes de precios, como los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, los precios utilizados en el último proceso de valorización al que se refiere el artículo 105° de la Ley, u otras que el consultor tenga a disposición"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La condicionante de uso de otras fuentes de precios se aborda en el 70% de la suma total del CU que deberá provenir de precios cotizados. En el mismo apartado, se señala que el Comité será el encargado de determinar si el incumplimiento de esa condición y, por lo tanto, el uso de otras fuentes de precios, corresponde a un incumplimiento del consultor.</p>
471	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	11.- Bases Téc. Sección 3.7.1.1.	<p>En el mismo sentido de la observación anterior, el párrafo 5° de esta sección establece un umbral mínimo de 70% de los Cu deben provenir de los estudios de mercados.</p> <p>Considerando que la regla es que los precios deben provenir del estudio de precios, un margen de 30% pareciera ser demasiado laxo para asegurar los objetivos del estudio.</p>	<p>Complementar el párrafo 5° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido:</p> <p>"Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 90% de la suma total del Cu"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La determinación del umbral se realizó considerando la experiencia del último estudio cuadrilateral y la disposición de los proveedores de entregar precios de diversos equipos y materiales. En vista de lo anterior, el porcentaje indicado en las bases resulta razonable en cuanto a que el origen de los precios que justifiquen el 70% de la suma total del Cu, correspondan a cotizaciones del estudio de mercado.</p>
472	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	12.- Bases Téc. Sección 3.7.1.3.6.	<p>De acuerdo a las BALI, los intereses intercalarios de los distintos conjuntos para tipos de obras se definen en función del período de tiempo para cada tipo de obra. Dicha metodología no contempla los intereses intercalarios que hayan debido incurrir las empresas por cronogramas más exigentes que hayan sido impuestos por la autoridad para obras en particular.</p> <p>Para el caso de TEN, y como fuera reconocido en el Dictamen 6-2015, el DS 158/2015 le impuso al proyecto TEN condiciones más exigentes en su programa de desembolsos, las que correspondían fueran reconocidas y remuneradas en el proceso de valorización de la transmisión.</p>	<p>Complementar el segundo párrafo de la sección 3.7.1.3.6 en el siguiente sentido:</p> <p>"Deberán determinarse a partir de los tiempos de ejecución de cada actividad y flujos de fondos eficientemente administrados, durante el período de tiempo definido para cada conjunto de tipo de obra, o aquel tiempo definido por exigencia de la autoridad. "</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Un cronograma más exigente (menor tiempo de construcción de la obra), no implica mayores intereses intercalarios.</p>
473	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	<p>El informe de avance N°1 debe contener como anexos las fuentes a consultar durante el proceso, tales como Estudios de Precios, Estudio de Remuneración y cualquier estudio de mercado que el Consultor referencie en su análisis.</p>	<p>j) Estudios de Mercado a utilizar durante el proceso de valorización</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora un nuevo literal k) que solicita el listado de proveedores nacionales y/o extranjeros a los cuales se les cotizaran Precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles y elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A.</p> <p>Respecto a los precios de equipos y materiales y las encuestas de remuneraciones, los literales i) y j) ya se refieren a fuentes de origen de dichos datos (los literales i) y j) en las bases preliminares corresponden</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					a los literales h) e i)). Se aclara que los estudios de mercado pueden ser adquiridos o desarrollados por el consultor adjudicado de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 del capítulo II.
474	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.	Indicar que las respuestas del Consultor deben ser fundadas y con respaldo de antecedentes.	No se acoge la observación. En el punto 3 del numeral 16.2 del Capítulo I relativo a las características que deben cumplir todos los informes para que sean considerados en tiempo y forma se indica que estos deben ser respaldados.
475	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Los informes del Consultor deben tener trazabilidad total de sus resultados	Indicar que los resultados deben ser completamente trazables y reproducibles, en base a fuentes de información debidamente justificadas	Se acoge la observación. Se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
476	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Los resultados del Informe deben ser de fácil acceso y con claridad en su contenido, presentando tablas consolidadas en formato excel y no en base de datos u otras aplicaciones computacionales.	Al momento de realizar Valorizaciones, indicar que los resultados deben ser expuestos en un formato simple, en excel con un nivel de detalle que permita su identificación.	No se acoge la observación. Está Comisión considera adecuado no restringir al consultor a únicamente la utilización de planillas Excel, debido a cantidad de datos y operaciones de cálculo que se deben realizar. Por otra parte, la utilización de base de datos u otras aplicaciones computacionales facilitan el trabajo del consultor adjudicado y la reproducción de los resultados por parte del Comité, la CNE y los PUUI.
477	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES	Indicar que la valorización debe ser presentada para cada elemento con sus características identificadoras clave tales como; propietario, tramo de pertenencia, paño, cantidad, precio unitario, recargos, etc.	Al momento de realizar Valorizaciones, Indicar que los resultados deben ser desagregados por cada elemento, con su respectiva información tales como propietario, descripción, tramo de pertenencia, tipo de elemento, precio unitario, cantidad, recargo, cubicación, etc., de fácil acceso.	No se acoge la observación. El nivel de desagregación solicitado en la observación se encontrarán en los formatos indicados en el numeral 5.3 del capítulo II.
478	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	2.- Bases Adm. Sección 2.	En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUUI.	Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, el Comité y los PUUI, la que no deberá tener enlaces a servidores o archivos externos.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUUI, quedando de la siguiente forma: "<i>Toda análisis, cálculo, estimación y criterio utilizada deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique, y en procesos predefinidos o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procesos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, del Comité y los PUUI. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos.</i>"
479	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.- Bases Adm. Sección 8.2.B.	El requisito de experiencia del oferente se evalúa respecto a un conjunto de "materias", pero al momento de asignar puntaje solo se considera número de experiencias (y no en qué y cuántas "materias" distintas). Así, por ejemplo, para un oferente que tenga 6 trabajos en la materia "asesoría en materias similares relacionadas a instalaciones de sistemas de transmisión", se le asigna el 100% del puntaje de experiencia, aun cuando no haya mostrado ninguna experiencia en las demás "materias". Considerando las distintas materias que abarca el Estudio, se sugiere que la idoneidad técnica del oferente se evalúe también respecto al número de materias.	Modificar la tabla de evaluación de experiencia previa del oferente, en el siguiente sentido: "1. 6 o más trabajos en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B..."	No se acoge la observación. El numeral 8.2.B del capítulo I, ya considera una restricción en relación a la cantidad de trabajos por materia a considerar para efectos de la evaluación. La que indica lo siguiente "A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 trabajos por materia" .
480	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T.	El informe establece: 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. "El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento." Las bases consideran como única fuente de información para definir los planes de mantenimiento el cumplimiento de los estándares de disponibilidad que establece la normativa, sin embargo, una empresa eficiente como la que las mismas bases definen, realizará una decisión racional respecto de su plan de mantenimiento considerando todos los costos y exigencias normativas, como por ejemplo, los posibles costos a pagar por concepto de compensaciones según lo establecido en el artículo 72-20 y el reglamento de compensaciones. Esta información debe ser recogida por el consultor	"El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, en el artículo 72-20 de la LGSE y el reglamento de compensaciones ."	No se acoge la observación. No corresponde considerar compensaciones por indisponibilidad de suministro en el C.O.M.A. de la empresa eficiente, puesto que, la empresa eficiente se diseña para cumplir con los estándares de la normativa vigente, por lo que no tiene fallas atribuibles a ella que deban ser compensadas.
481	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.10.2 INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	3.10.2 INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADAS QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS Las instalaciones de transmisión dedicadas usadas por usuarios sometidos a regulación de precios corresponderán a aquellas: (i) Contenidas en el Informe Técnico Definitivo al que hace referencia el artículo 101° de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 17 del Reglamento, (ii) Que suministren clientes regulados considerados en el cálculo del precio de nudo promedio, o (iii) Que suministren clientes abastecidos mediante un PPA regulado según el catastro público de contratos de suministro que pone a pública disposición el Coordinador Eléctrico Nacional.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: "Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuadrenio de valorización" .
482	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS	El informe establece: "Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo o que hace referencia el artículo 101° de la Ley." Las bases cierran la información a considerar para estos efectos a lo contenido en un informe que a la fecha de revisión de las mismas no ha sido emitido y es, por tanto, desconocido para las empresas de transmisión. No se incorporan como fuente de información válida otros informes de conocimiento público que emite la misma Comisión, como el Precio de Nudo Promedio, o la información dispuesta a todo público por el Coordinador Eléctrico Nacional como el registro de contratos de suministro. Dicha información sin duda enriquecería el trabajo del consultor y propendería a una coherencia entre los distintos actos de la CNE (PNP y Valorización de la Transmisión)	3.10.3 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEDICADA QUE SON UTILIZADAS POR USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley y la información pública disponible en los informes tarifarios de la Comisión, particularmente el informe de precio de nudo promedio, así como también en la información plasmada en el catastro público de contratos de suministro.	No se acoge la observación. El proceso de calificación, desarrollado en virtud de los artículos 100° y siguientes de la Ley, es un insumo base para el desarrollo del proceso de valorización de la transmisión, y determina el segmento de transmisión al que pertenecerán los distintos tramos del sistema eléctrico nacional durante 4 años. Para dicho trabajo se consideran ciertos supuestos de demanda, generación y sus proyecciones, entre otras cosas. En este sentido, el considerar otros insumos, particularmente lo que se refiere a la demanda, alteraría los supuestos de la calificación y la forma en que dicho proceso pudiese haberlos ya utilizado, lo que no se condice con dos procesos que se encuentran relacionados, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Reglamento, que señala: "Las instalaciones a ser valorizadas en el o los correspondientes Estudios de Valorización serán las individualizadas en el Artículo 46.- inciso tercero, del presente reglamento, que se encuentren contenidas en el Informe de Calificación Definitivo correspondiente al mismo cuadrenio de valorización" .

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
483	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.11 Fórmulas de Indexación	Las Fórmulas de Indexación deben contener adicionalmente una separación por nivel de tensión. Las líneas de 500 kv por su especificación técnica debiesen tener una mayor composición dólar producto de importación de equipos, etc.	Distinguir entre indexadores de 500KV, 220kv o tensión menor según corresponda.	No se acoge la observación. En numeral 3.11 del capítulo II de las Bases, se indica lo siguiente: "La propuesta de fórmulas de indexación deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos: a) El consultor, como mínimo, deberá considerar los tipos de tramos definidos en el punto 3.2 del presente Capítulo (tramos de transporte, líneas y transformadores, y tramos de subestación). Además, deberá considerar la diferenciación por segmento de transmisión y sistemas zonales....." Del párrafo señalado, se entiende que los consultores adjudicados podrán realizar una apertura mayor de las fórmulas de indexación, en caso que considere pertinente. Por tanto, distinguir indexadores por nivel de tensión corresponderá a una determinación que deberán realizar los consultores.
484	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO	El informe establece: "Conforme al literal k. Del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos" La redacción de las bases puede enriquecerse al señalar en forma explícita que los transformadores de servicios auxiliares forman parte del tramo de subestación, evitando así confusiones en los casos de subestaciones que solo cuentan con patios de muy alta tensión (220 kv, 500 kv) entre un transformador de poder que corresponde a un tramo de transporte en sí y un transformador de servicios de auxiliares	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO Conforme al literal k. del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos. Particularmente, el transformador destinado al abastecimiento de servicios auxiliares de una subestación deberá estar contenido dentro del conjunto de instalaciones identificables que conforman el tramo de subestación.	No se acoge la observación. La propuesta planteada implica establecer criterios de calificación en las bases de los estudios de valorización de los sistemas de transmisión, lo que no corresponde debido a que no es parte de los objetivos de este proceso.
485	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.4 De las instalaciones de Transmisión	Luego de la primera extracción para el Avance 1 el consultor indicará si hay inconsistencias o falta de información	Que las bases indiquen el plazo para responder al Consultor y adecuar la Plataforma de Activos. Ello permite estar preparados y administrar los tiempos del estudio.	No se acoge la observación. La incorporación de un plazo para adecuar la plataforma de activos de transmisión dependerá del Coordinador, ya que corresponde a un trabajo que deben realizar las empresas con este, por lo tanto no corresponde incorporar lo propuesto en las Bases.
486	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	Indica el informe respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, que estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión, siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes.	Indicar el criterio del concepto "implicar atrasos", indicando algún indicador objetivo de tiempo para tales fines. Explicitar que los retrasos por culpa del trabajo mismo del consultor, no deben afectar esta instancia.	No se acoge la observación. No obstante, se modifica el párrafo observado según se muestra a continuación: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."
487	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	Las Bases deben permitir la modificación de la base de datos por parte de las empresas para corrección de errores, incorporación de información y eliminación de datos	Indicar que las empresas pueden presentar observaciones al inventario hasta la versión preliminar del informe inclusive, permitiéndoles incorporar, modificar o eliminar información del inventario.	No se acoge la observación. En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda." Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios. De acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE es responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión pueden solicitar al Coordinador, las correcciones que se tengan que realizar a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, esto independiente del proceso de valorización en curso. Por tanto, las observaciones o correcciones que las empresas tengan sobre la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, se deben dirigir directamente con el Coordinador.
488	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.4 De las Instalaciones de Transmisión	El Consultor debe recibir por parte de la CNE la base de datos con todos los elementos ya calificados y no ser parte de su labor la definición y asignación del límite de instalaciones dentro de cada tramo o segmento, lo cual puede inducir a errores de asignación.	Indicar que la Comisión debe entregar el listado de calificación de cada elemento al Consultor respectivo.	No se acoge la observación. Es parte de las tareas de los consultores identificar a qué tramos de la calificación del informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la LGSE, pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador.
489	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	El informe establece: "El consultor deberá informar la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda." Se propone precisión de redacción respecto de quien debe ser informado por el consultor respecto de la extracción de datos	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN El consultor deberá informar al Comité y a las empresas e instituciones participantes, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda.	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza una precisión en el párrafo observado, respecto a quien se informará los cambios que identifique en cada extracción, según se señala a continuación: "El consultor deberá informar a la Comisión, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda." Es parte de las tareas de la Comisión como coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE, recibir la información indicada en el párrafo observado y remitir al Comité y otras entidades, según corresponda.
490	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación" Se propone precisión de redacción respecto de las obras adjudicadas previo a la confección de los estudios de tasa de descuento	3.7 DE LA DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DEL VALOR DE INVERSIÓN Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación, o establecido en la LGSE en caso de que la Obra de Ampliación se haya adjudicado previo a la emisión del primer Estudio.	Se acoge parcialmente la observación. Se elimina del punto observado el siguiente párrafo: "Para el caso de las Obras de Ampliación, el término ak se mantendrá constante por cinco periodos tarifarios a partir de su entrada en operación, y se determinará empleando la tasa de descuento utilizada en el Estudio vigente al momento de la adjudicación.".

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
491	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente"	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN b) V.I. Derechos de uso de suelo y medio ambiente En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual debido al costo de intereses intercalarios soportados con el fin de obtener dichos derechos de uso de suelo y medio ambiente, diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente.	No se acoge la observación. No obstante, se precisa en el párrafo observado que int corresponde a interés intercalario. Se reemplaza el párrafo observado por el siguiente: "Por su parte el [Int] _DUSMA, corresponderá al recargo porcentual "Interés intercalario correspondiente a los derechos de uso de suelo y medio ambiente", estimado de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7.1.3.6."
492	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN	El informe establece: "d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración." Se entienden los descuentos por volumen en cuanto a compra de repuestos y gestión de inventario, pero es importante considerar que las instalaciones son construidas en distintas fechas, lo que impide realizar esta gestión en la adquisición de los equipos iniciales o primera inversión de una instalación. Al momento de requerirse un transformador de poder para construir una nueva subestación, la empresa no espera al término de vida útil de otro transformador en otra instalación para aprovechar la compra de dos unidades y mejorar el costo de adquisición. Misma situación aplica por ejemplo a los grupos electrógenos que respaldan los servicios auxiliares de una subestación.	3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN d) V.I. bienes intangibles y capital de explotación En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo, independiente y ejecutado en su propia fecha, debiendo justificar la procedencia de tal consideración.	No se acoge la observación. La situación señalada por la empresa no se da en el análisis de las economías de escala, toda vez que cada obra se entiende como proyecto completo e independiente.
493	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	Las bases no establecen dentro de los elementos a considerar para generar la cotización del estudio de costos unitarios que deberá realizar el Consultor, el ser mínimo y eficiente de repuestos de cada componente (usualmente propuesto por el mismo fabricante de los equipos), así como tampoco el ser mínimo de elementos de reemplazo para aquellos que simplemente se reemplazan en caso de ser dañados (como es el caso de aisladores de línea, mufas, prensas, balizas, etc.) Lo anterior se considera algo necesario para efectos de confeccionar un correcto V.I. que sea coherente con los despliegues y esfuerzos mínimos de cuadrillas de Operación y Mantenimiento, las cuales deberán atender contingencias, desplazándose entre bodegas y la instalación fallada, a efectos de transportar e instalar un repuesto o reemplazo previamente adquirido, todo con el objeto de dar fiel cumplimiento a las disponibilidades que la normativa le impone a las empresas de transmisión	Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos, repuestos mínimos requeridos por los equipos principales, elementos de reemplazo por falla mínimos necesarios para la explotación de los activos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislamiento, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento	No se acoge la observación. La determinación del V.I. de las instalaciones de transmisión considera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Valorización, la información referida en las letras a) y j) del artículo 72-8 de la Ley, esto es, los activos declarados en la plataforma de activos de transmisión que el Coordinador dispone para los efectos del presente proceso, y no otros activos que no se encuentren declarados en virtud del referido artículo. Por otro lado, es labor del consultor determinar el stock mínimo de repuestos necesarios para la operación de la empresa eficiente, que debiera ser considerado en el C.O.M.A.
494	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)	El informe establece: "Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados."	3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, tipo de precio (CIF, FOB, EXW, etc), moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados.	Se acoge la observación. Se incorpora la referencia al tipo de precio de acuerdo a lo solicitado.
495	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: "Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad." Se complementan actividades de montaje que el Consultor debe considerar a efectos de desarrollar el estudio	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de: (i) traslado al lugar de ejecución de las faenas, (ii) charla de seguridad, (iii) colocación de equipamiento de seguridad, (iv) maniobras operacionales para entrega de instalación a intervenir cuando corresponda, (v) ejecución de bloqueos y (vi) verificación de ausencia o presencia de tensión, separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad.	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
496	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El informe establece: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades" Las diferencias climáticas y geográficas que abarca el Sistema Interconectado Nacional son considerables y han sido recogidas en procesos y estudios anteriores. Por consiguiente, no puede quedar a criterio del Consultor el hecho de considerarlas o no considerarlas, por lo que se debe cambiar la palabra "podrán" por la palabra "deberán"	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto de la siguiente manera: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."
497	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE	El cálculo de costos de maquinarias debe considerar los tiempos de traslados a faenas y desplazamientos entre puntos de trabajo	Indicar que el Consultor debe incorporar dentro de los costos de vehículos, los traslados desde las concesionarias hasta las faenas y los tiempos de traslado dentro de la faena misma	No se acoge la observación. En relación al detalle propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
498	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.2.3 REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS	Indica el informe que "... el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%...", por que el personal tercerizado es de bajo costo, sin embargo, existen costos altos de mano de obra en la zona norte, especialización de personal extranjero, entre otros.	Utilizar percentil 50 para personal tercerizado	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50° y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
499	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS	El informe establece: "b. Familias de tipos de obra	3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS b. Familias de tipos de obra	Se acoge parcialmente la observación. Las bases solicitan que el consultor detalle y justifique la segmentación y características consideradas para cada Familia. Las cuales pueden ser observadas por PUUI

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<i>Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarse para la determinación del resto de los recargos."</i> Decisiones del Consultor que impacten en los resultados del estudio y la valorización de las instalaciones deben ser cabalmente justificadas y respaldadas, sujetas a las observaciones de las empresas participantes y no dejarlas a la simple "estimación pertinente" del consultor	Sin embargo, de estimarlo pertinente en casos debidamente justificados y respaldados por el Consultor, podrá considerarse para la determinación de algunos resto de los demás recargos.	Adicionalmente se modificara en las bases lo siguiente: "En caso de que el consultor considere criterios idénticos para distintas familias, en el cálculo de cualquiera de los recargos, este deberá argumentar su decisión."
500	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.3.6 INTERESES INTERCALARIOS (INT)	Interés intercalario no se indica límite inferior, ni criterios de definición tales como "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a 20 años" (dependiendo del tipo de instalación)	Incorporar límite inferior y criterios mínimos tales como indicar que "La tasa determinada no podrá ser mas baja que el interés de créditos a X años" (dependiendo del tipo de instalación).	No se acoge la observación. El concepto de intereses intercalarios, corresponde al costo de capital que tiene para una empresa, realizar una inversión y esperar que está comience a generar ingresos. Por lo tanto, la tasa de interés real anual, podría estar compuesta por capital propio y deuda, y corresponderá a los consultores de los estudios determinarla. En este sentido, no se estima necesario incorporar límites inferiores ni superiores.
501	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE	El informe establece: <i>"Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor podrá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."</i> En el espíritu que se realicen todas las actividades necesarias para la valorización de instalaciones por parte del Consultor, se reemplaza la palabra "podrá" por la palabra "deberá"	3.7.1.4 DERECHOS DE USO DE SUELO Y MEDIO AMBIENTE Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo.	Se acoge parcialmente la observación. Se corrige el párrafo observado como se muestra a continuación: "Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan y que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor deberá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición, considerando las condiciones de dichos costos en la fecha de entrada en operación de la instalación respectiva, teniendo presente, el valor de estos, las características de la obra, el entorno, entre otros, solo en el caso que la obra tenga una Resolución de Calificación Ambiental aprobada. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."
502	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8 De las única empresa eficiente	De la redacción, no está claro si se trata de una sola empresa eficiente para ambos segmentos zonal y nacional o se busca una empresa eficiente que tenga ambos sistemas. El estudio debe considerar que la empresa modelo debe operar cada uno de los segmentos en forma independiente, estos son, Nacional, Zonal y Dedicado utilizados por usuarios sometidos regulación de precios	Que la empresa eficiente sea única por segmento; nacional, zonal, dedicado utilizado por usuario sometidos a regulación de precios.	No se acoge la observación. Se debe dimensionar una empresa eficiente por cada sistema o segmento, considerando lo dispuesto en la letra e. del artículo 49 del Reglamento.
503	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	El informe establece: <i>"Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación."</i> No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	3.8 DE LOS COSTOS ANUALES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Cada empresa eficiente debe ser modelada para prestar exclusivamente el servicio de transmisión de energía eléctrica en su segmento o sistema respectivo. En este sentido, el consultor deberá considerar los costos y recursos indispensables para el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y administración. Además, el consultor deberá considerar los recursos necesarios para la supervisión de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
504	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8 Párrafo 1.	Se indica que el Consultor deberá entregar los COMA individuales, etc.	Incorporar que el Consultor debe desagregar la información por ubicación geográfica	No se acoge la observación. Los resultados del COMA ya están desagregados por tramo. A partir de dicha desagregación, los valores de COMA se pueden agregar de diversas maneras para que cada participante, usuario o institución interesada realice los análisis que estime pertinente.
505	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8 párrafo 6.	Se indica que, respecto a las economías de escala, el Consultor deberá considerar los descuentos por volúmenes, considerando una gestión de adquisición y mantención de inventarios. Sin embargo, en líneas de transmisión, la mayoría de las veces el gasto es directo, es decir, se compra y se consume. Por esta razón, el concepto de "economías de escala" no es aplicable a la totalidad de elementos.	Que las economías de escala se utilicen donde efectivamente se pueda llevar a efecto.	No se acoge la observación. El párrafo sexto de la sección 3.8 del capítulo II de las Bases establecen, adicionalmente, que el consultor debe justificar la procedencia de considerar la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero para aplicar descuentos por volumen.
506	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.1 ECONOMÍAS DE ESCALA	Las bases ya establecen el requisito hacia el consultor de considerar descuentos por volumen para la determinación del C.O.M.A. en base a una empresa eficiente que opera la totalidad del sistema o segmento que corresponde, con lo cual, se obtienen ventajas desde el punto de vista de economías de escala que por sí escapan a la posibilidad de cualquier empresa de transmisión real, puesto la dimensión de esta empresa modelo supera con creces la dimensión de la empresa de transmisión más grande del mercado. A lo anterior, adicionar un análisis de adquisición de insumos en conjunto con empresas relacionadas, análisis que por lo demás se basa y sustenta únicamente en la posibilidad de que dicha situación pudiese llegar a darse, pero sin adentrarse en un análisis respecto de si ocurre o no en los hechos, solamente desvirtúa y aleja aún más de la realidad los resultados del estudio, por tanto, no debe de considerarse	Eliminar la sección 3.8.1	Se acoge la observación. No obstante esta Comisión no comparte lo argumentado por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
507	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.2 ECONOMÍAS DE ÁMBITO	No es clara la metodología para determinar las economías de ámbito, en particular, el informe expone: <i>"Identificar las empresas que operan en el sistema de transmisión nacional y/o en sistemas de transmisión zonal, ya sea directamente o mediante empresas relacionadas, y que presten otros servicios distintos de la transmisión."</i> . Sin embargo, no define el concepto de "empresa relacionada" en el sentido de "prestar servicios distintos a la transmisión", ya que no necesariamente se crean sinergias en todos los servicios.	Definir la definición y alcance de la relación entre empresas a considerar dentro del criterio.	No se acoge la observación. Tal como señalan las Bases, el concepto de "empresa relacionada" debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045.
508	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.3 Remuneraciones, Obligaciones Legales	En el párrafo segundo se indica que el estadígrafo a utilizar para personal propio se debe usar percentil 50%	Se recomienda incorporar explícitamente que para posiciones de alta especialidad se considera percentil 75%, como es el caso del personal de Control, Protecciones y Medidas, para proyectos en 500kV	No se acoge la observación. El segundo párrafo de la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece que el consultor podrá considerar justificadamente, tanto para personal propio como tercerizado, percentiles distintos a los señalados precedentemente para aquellos cargos cuyo nivel de especialización no se encuentre debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones.
509	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.3 Remuneraciones, Obligaciones Legales	En el párrafo 2 se indica que el estadígrafo a utilizar para personal tercerizado se debe usar percentil 25%	Se recomienda indicar que el percentil para tercerizados sea 50%, para proyectos en 500kV	No se acoge la observación. Utilizar el percentil 25% como estadígrafo para estimar las remuneraciones del personal tercerizado es un criterio utilizado en varios procesos tarifarios. En todo caso, el segundo párrafo de la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) permiten que el consultor utilice un percentil distinto si el nivel de especialización requerido no se encuentra debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones.
510	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe indica <i>"el consultor podrá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente"</i> .	"el consultor deberá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. En caso contrario de no optar por esta incorporación, debe explicar fundamentamente su decisión. "	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece dos condiciones para considerar beneficios adicionales: (i) que se justifique su inclusión, es decir, que sea necesario de otorgar porque, por ejemplo, aumenta la productividad de la empresa eficiente de transmisión eléctrica; y (ii) que corresponda a una práctica frecuente de mercado. En consecuencia, un beneficio adicional no se debe considerar únicamente porque representa una práctica frecuente de mercado. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué beneficio adicional faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
511	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES	El informe indica "el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado"	"el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, indicando en su informe la descripción de los cargos en cuanto a sus funciones y la homologación presentada. "	Se acoge parcialmente la observación. En el caso del montaje, de la dotación de la empresa eficiente y de las cuadrillas de operación y mantenimiento, las Bases ya establecen que el consultor debe señalar las tareas que realiza un determinado cargo. En efecto, en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II de las Bases se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de una cuadrilla de montaje, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea se debe especificar la tarea que realiza. Asimismo, en la sección 3.8.4.3 del capítulo II de las Bases (3.8.5.3 en Bases Preliminares) se señala que para cada tipo de cargo (propio o tercerizado) de la empresa eficiente se debe desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo. Finalmente, en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de la brigada de operación y mantenimiento, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En consecuencia, las bases se modifican para establecer que el consultor debe especificar las tareas que realiza el personal que revisa la ingeniería de obras de transmisión (sección 3.7.1.3.4) o que se relaciona con la administración de obras (sección 3.7.1.3.5). Además, con el fin de facilitar la homologación de cargos, las bases se modifican para que la o las encuestas de remuneraciones que utilice el consultor incluya una descripción de cargos (3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares)).
512	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.4 Determinación del los costos directos de Mantenimiento y Operación	Se indica que el consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las instalaciones, sin embargo, la información desde las empresas es fundamental para este propósito.	Se propone que el consultor, en base a la información de los programas de operación y mantenimiento entregada por las empresas, determine los programas optimizados. Con ello se podrían entregar señales por condición geográfica, tipos de instalación, tecnologías, etc.	No se acoge la observación. No se debiera acotar el análisis del consultor a los programas de mantenimiento de las empresas participantes, puesto que no se le posibilitaría recurrir a otras fuentes de información. En todo caso, el consultor tiene la facultad de solicitar dicha información y existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
513	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.4.1 Actividades de Operación y Mantenimiento	El informe indica que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Sin embargo no indica la manera en que la empresa modelo incluye dicha diversidad, ni mandata estándares mínimos de elección de actividades.	Incorporar detalle de cómo se incorporaran las actividades seleccionadas, justificando fundadamente los recursos involucrados dentro de cada actividad.	No se acoge la observación. Es parte de la metodología del consultor del estudio.
514	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.4.2 Conformación de Brigadas	Se indica que el Consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada, la tarea que realiza.	Especificar que las brigadas bajo análisis deben separarse por especialidad, por ejemplo: Brigada de Línea de Transmisión, Brigada de Equipos Primarios y Brigada para Protecciones, Control, Medidas y Telecomunicación, y para cada una de ellas establecer las tareas que realizan y su número de integrantes.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para establecer que el consultor debe determinar distintos tipos de brigadas de acuerdo con los requerimientos de la o las actividades que desarrollen. En relación a especificar en las Bases los tipos distintos tipos de brigadas, esta Comisión considera, que no corresponde detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
515	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.4.2 Recursos no humanos	El informe indica que el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.	Incorporar que este análisis debe ser segmentado y particular para la zona norte y sur del país.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo en el numeral 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares): " Las brigadas de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas en consistencia con los criterios que el consultor determine, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.8.3.1. "
516	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.4.5 Otros costos de Operación	Se menciona el mantenimiento del SCADA y consumos propios de subestaciones	Incorporar como costo de operación del SCADA los contratos de telecomunicaciones de voz y datos hacia y desde el Coordinador.	Se acoge parcialmente la observación. Si bien la mención al mantenimiento del SCADA y a los consumos propios de las subestaciones es meramente ilustrativa, se modifica el párrafo de la sección 3.8.3.5 del capítulo II de las Bases (3.8.4.5 en Bases Preliminares) para señalar como ejemplo de otros costos de operación aquellos costos asociados al funcionamiento del sistema SCADA de acuerdo a la normativa vigente.
517	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.5 Organización de la empresa eficiente	Se indica que la organización debe ser óptima y eficiente y que debe cumplir con las exigencias de la normativa vigente.	Incorporar que el Consultor justifique el cómo la organización propuesta se hace cargo de la normativa vigente.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe dimensionar la empresa eficiente de modo de cumplir con la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
518	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.6.4 ASESORÍAS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS	Se proponen servicios que deben ser considerados para la empresa modelo	El consultor deberá considerar como mínimo los siguientes servicios: (i) Auditoría externa de los estados financieros (ii) Auditoría externa para certificación de estándares de calidad (ISO) (iii) Auditoría externa para certificación de estándares medioambientales (OSHAS) (iv) Instauración y capacitación asociada a un modelo de prevención del delito según la ley 20.393	No se acoge la observación. El consultor en el desarrollo del estudio debe analizar cuáles son las asesorías, estudios y otros servicios pertinentes de considerar. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué asesoría o estudio faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
519	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.6.5 Seguros	El texto indica "no se podrán considerar las líneas de transmisión", sin embargo, el mercado obliga a través del Project Finance para construir líneas a tomar estos seguros.	No excluir líneas de transmisión	Se acoge la observación. Se modifica la redacción de la sección 3.8.5.5 del capítulo II de las Bases (3.8.6.5 en Bases Preliminares) para no excluir las líneas de transmisión en la determinación de los seguros, sin que el consultor analice

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					previamente su pertinencia. El párrafo modificado del numeral observado es el siguiente: "El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, el consultor deberá analizar qué activos son asegurables."
520	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.8.7 DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES	El informe establece: "El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantención y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación." No solo deben considerarse los recursos necesarios para supervisar obras de ampliación, sino, también los requeridos para la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión, como el caso de las subestaciones que seccionan líneas que están en explotación	3.8.7 DIMENSIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES El consultor deberá considerar que cada empresa eficiente de transmisión necesita contar con bienes muebles e inmuebles suficientes para albergar las funciones de operación, mantención y administración de la empresa de transmisión. En este caso, los costos anualizados de los bienes muebles e inmuebles deberán ser asignados a los tramos de transmisión en función del A.V.I. de las instalaciones eléctricas de dichos tramos. Además, se deberán considerar los recursos necesarios para la supervisión de la ejecución de las obras de ampliación, la debida gestión, coordinación y supervisión de nuevas conexiones, ya sea por parte de generadores, clientes libres, empresas distribuidoras, como también de obras nuevas del plan de expansión.	No se acoge la observación. Las conexiones por parte de generadores, clientes libres o distribuidoras se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se reemplaza "supervisión de las obras de ampliación" por "supervisión de las obras de expansión".
521	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	4.- Bases Adm. Sección 8.2.C.	La experiencia del Jefe de proyecto se evalúa en función de los años de experiencia, en relación a "una o más" de las experiencias señaladas en 8.2.b. Como se señaló anteriormente, dada las distintas materias que deben contener los estudios, la experiencia en tan solo una de las materias no permite garantizar la idoneidad del consultor, por lo que se sugiere que el criterio de evaluación recoja tanto los años de experiencia, como el número de materias en la que se desarrolló la experiencia.	Modificar el criterio de evaluación de la experiencia del jefe de proyecto, en el siguiente sentido: "el cual deberá demostrar, a lo menos, 15 años comprobables de experiencia en valorización de instalaciones de transmisión, en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B"	Se acoge la observación. Se modifica requisito según lo observado. No obstante, también se especifica que una experiencia en proyectos similares puede ser considerada y/o contabilizada en más de una materia.
522	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	4.1 Estudio de Mercado	Indica el informe "el consultor podrá valorizarlo conforme el precio de mercado de componentes que presten la misma función y con el mismo estándar de calidad". No queda claro de la redacción si el Consultor debe presentar un estudio de mercado o debe contar con la experiencia adecuada para clasificar dichos estándares de calidad..	Indicar que el Consultor debe presentar estudios de mercado respectivos.	No se acoge la observación. En relación al párrafo observado, se aclara que es labor del consultor determinar, en caso de que una componente se encuentre descontinuada, qué componente cumple la misma función y tiene el mismo estándar de calidad a efectos de poder asignar el precios a la componente descontinuada.
523	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Las bases señalan en diferentes partes el concepto de empresa eficiente, sin embargo, menciona "se debe optar por precio mínimo", contradiciéndose el concepto eficiente – técnico que no siempre es el más económico, sin indicar estándares de calidad, confiabilidad, post venta, entre otros. El criterio del precio mínimo no es un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarificación.	Eliminar criterio de "precio mínimo" y requerir al Consultor demostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos (cumpliendo con las condiciones establecidas por la normativa sectorial y aquella asociada a los distintos mercados que deben ser considerados para establecer dichos costos (laboral, de equipos, de materiales, de servicios, entre otros), han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. Esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen. Adicionalmente, a criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
524	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	4.2 Estudio de Mercado	Indica el informe "que sean publicados por instituciones de reconocido prestigio", sin embargo no indica la forma de verificar dicho prestigio.	Demostrar que los proveedores seleccionados efectivamente cumplen las exigencias normativas en sus productos, han tenido actividad comercial en Chile y sus precios son sostenibles y realistas.	No se acoge la observación. En criterio de esta Comisión no corresponde limitar los proveedores que los consultores puedan considerar, sino que lo relevante es verificar que las cotizaciones que se soliciten cumplan con los requerimientos estipulados en las bases.
525	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	5.- Bases Adm. Sección 8.2.C.c	En las bases, se solicita acreditar experiencia del Especialista de Construcción AT en la construcción de proyectos de alta tensión, pero sin especificar qué tipo de proyecto de alta tensión. Dentro de las obras a valorizar hay instalaciones muy distintas entre sí, con características propias que no permiten homologar las experiencias (i.e. no es lo mismo construir una línea de 66 kV que una de 500 kV). Dada la diversidad de instalaciones a valorizar, se sugiere evaluar la experiencia del especialista en proyectos de distintas tensiones.	Complementar el criterio de evaluación del Especialista de Construcción AT, en el siguiente sentido: "con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión en al menos tres niveles de tensión distintos"	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la observación propuesta tiene múltiples aristas, las que son complejas de implementar, en atención a la asignación de un peso específico a distintas experiencias por nivel de tensión y sus particularidades. Lo anterior se puede ver reflejado en los siguientes puntos: tipo de terreno, longitud de la línea, ubicación, el clima, los tipos de estructuras, cantidad de paños, etc.
526	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	5.1 MATERIAS CUBIERTAS	El informe establece: "El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos." Los resultados también deben ser reproducibles por las empresas participantes del proceso, no solo por la CNE y el Comité	5.1 MATERIAS CUBIERTAS El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, las empresas participantes e instituciones interesadas y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos.	Se acoge la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y los PUII. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos."
527	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	5.3 Formatos de Presentación	El informe indica que las empresas integrantes del respectivo segmento de transmisión nacional y/o sistema zonal deberán poner a disposición del consultor todos los antecedentes que este solicite, a fin de determinar la caracterización y topología	Definir por bases técnicas, los plazos que tiene la empresa para contestar dada la complejidad de las consultas	No se acoge la observación. En virtud de que las diferentes tipos de solicitudes de información que podría realizar el consultor y distinto grado de complejidad de las mismas, no es factible establecer los plazos indicados en la observación.
528	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	6.- Bases Adm. Sección 16.2	Corregir tipo en los literales f y g de los contenidos del informe de avance N°1	"f) Estructura de los archivos de trabajo necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e)" "g) Identificación de la información y los antecedentes necesarios para la implementación de las metodologías referidas en los literales d) y e)"	Se acoge la observación. Se corrige el error de referencia en las letras g) y h) correspondiente a los contenidos del Informe de avance N°2.
529	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	7.- Bases Téc. Sección 1	En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUII.	"Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, la Comisión y los PUII"	Se acoge la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII."
530	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	8.- Bases Téc. Sección 3.1.	Corregir tipo en referencia al cálculo de la anualidad del VI	"según se defina su cálculo en el numeral x.x. de las presentes Bases"	Se acoge la observación. Se corrige error de numeración.
531	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	9.- Bases Téc. Sección 3.7.1.	El antepenúltimo párrafo de esta sección establece la regla general para la determinación del V.I. de las instalaciones: los valores se deben justificar por los antecedentes de estudios de mercados, y solo excepcionalmente , en base a la experiencia del consultor. Considerando la naturaleza excepcional de recurrir a la "experiencia" del consultor, en cuanto se opone a la	Complementar el antepenúltimo párrafo de la sección 3.7.1., en el siguiente sentido: "Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor deberá solicitar al Comité su autorización	No se acoge la observación. No se estima pertinente restringir aun más la aplicación de la experiencia del Consultor, ya que se indica que corresponde a una aplicación excepcional, que debe ser respaldada por un análisis de coherencia para su validación y que, finalmente, de todas formas será

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			noción de valores de mercado, reproducibles y observables, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor puede apelar a su experiencia.	para poder definir dichos valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos."	revisada por el Comité a efectos de la aprobación de los informes respectivos.
532	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.1. COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	<p>En el segundo párrafo indica:</p> <p>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento"</p> <p>Al respecto, se describe algunas de las características mínimas a ser consideradas por el consultor para realizar el estudio de costos, dejando abierto al mismo consultor definirlos. Se debería considerar un listado mínimo de aspectos relevantes que el consultor debiese considerar sin excluir aspectos posteriores que puedan ser comentados durante el desarrollo del estudio. Como por ej., capacidad de corto circuito de los equipos, nivel de contaminación, altitud geográfica, fabricante, clasificación sísmica, etc.</p>	<p>Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación.</p> <p>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando sin ser exhaustivos antecedentes tales como:</p> <p>Potencia. Nivel(es) de tensión Número de fases. Corriente nominal, Corriente de cortocircuito. Tipo de aislación. Sección de los conductores. Tipo de conductor. Tipo de elemento. Nivel de contaminación. Altitud geográfica. Tipo de tecnología. Otros según corresponda.</p> <p>La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento. Adicionalmente, todos los equipos y materiales deberán respetar las normas nacionales vigentes, en especial la normativa sísmica del país, aquellos elementos cotizados que no cumplan con alguna normativa deberán ser eliminados de la base de datos de cotizaciones a considerar para el estudio dejando un respaldo de las normativas que no cumple. Con tal de lograr esta finalidad el consultor deberá desarrollar hojas de características técnicas garantizadas de cada equipo y/o material cotizado y realizar un análisis de su cumplimiento una vez recibidas las cotizaciones de los oferentes."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p> <p>En relación al cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.</p>
533	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	2.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.1. COSTO DE MONTAJE Numeral 2. Costo de montaje por Obra (Página 52)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"</p> <p>Al respecto, no queda claro si las obras asociadas a actividades temporales como lo son instalaciones de faenas y accesos deben ser incorporadas dentro del montaje por obra.</p>	<p>Se sugiere que la CNE genere un listado mínimo de actividades generales para dar un alineamiento más claro al consultor de los tipos de actividades de obra que debe considerar dentro de este capítulo, quedando el párrafo algo similar a lo indicado a continuación:</p> <p>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, deberá considerar:</p> <p>Actividades de Obras permanentes. Actividades de Obras temporales (Accesos, instalación de faena, etc.) En general actividades que estén relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En la sección 3.7.1.2.2 se presentan los requerimientos mínimos que debe considerar el consultor en el montaje por obra. Identificando, actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales, pruebas y puesta en servicio u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje, propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definan los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I</p> <p>De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
534	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	3.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2. ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p>"El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." <p>Al respecto, el consultor deberá definir las actividades de montaje y dimensionamiento de recursos, etc. En este sentido la metodología no es clara y queda abierta a la propuesta del consultor, por lo que se deberían ajustar detalles de la metodología y definir un mínimo de actividades que si deben ser consideradas y de como el consultor definirá un respaldo de esto.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la comisión tener un respaldo de las actividades y dimensionamiento de recursos que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." 	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
535	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	4.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2. DURACION O RENDIMIENTO (Página 53)	<p>El primer párrafo indica:</p> <p>"La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"</p> <p>Al respecto, la duración o rendimiento se debe justificar en base a una carta Gantt. Esto pareciera quedar abierto a proponer por el consultor, lo que no parece respaldo suficiente.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo rendimientos y duraciones de cada obra que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar la duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto, adicionalmente deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
536	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	5.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	<p>Primer párrafo indica:</p> <p>"El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"</p> <p>Al respecto, queda abierto al consultor la definición de las cuadrillas, por lo que para tener un respaldo de que las cuadrillas definidas por el consultor representan la realidad se debería implementar una metodología de validación.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de las composiciones de cuadrillas que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar, los integrantes que conforman las cuadrillas, las tareas que realizan dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"	vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
537	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	8.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal b) (Página 54)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." Al respecto de la vestimenta, se entiende que esto considera los EPP del personal y su renovación, etc.	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Vestimenta acorde a la tarea a realizar. Elementos de protección personal y su renovación. Herramientas menores requeridas acorde a la tarea a realizar. Para cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Adicionalmente el consultor deberá considerar las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto del párrafo observado, considerando los elementos de seguridad, de la siguiente manera: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
538	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	9.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal c) (Página 54)	El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado." Al respecto, la descripción deja abierto al consultor a definir los consumibles, se debería proponer un listado mínimo de consumibles que sean necesarios para realizar las actividades, ej. agua, protección solar, etc. tampoco se aclara si el combustible debería estar dentro del apartado maquinaria o como consumible.	Se sugiere: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje, como por ejemplo y sin ser exhaustivo: Elementos consumibles de la cuadrilla. Elementos de HSEC consumibles. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
539	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	10.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4. OTROS COSTOS DE MONTAJE (Página 55)	Se indica: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas" Al respecto, se indican utilidades del contratista, no obstante si el proyecto es con esta modalidad (EPC), este cuenta con gastos generales propios para la ejecución.	Incluir gastos generales y costos del contratista explícitamente, se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos. • Seguros. • Costos administrativos (administración de la obra, gastos generales, gestión patio materiales, seguridad, control de calidad, etc.). • Utilidades de contratistas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, considera los costos listados en la observación de la empresa de la siguiente manera: Administración de la obra, gastos generales: estas partidas son indicadas en los recargos por gastos generales. Gestión patio materiales, seguridad, control de calidad: estas partidas no se mencionan explícitamente en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas que estime necesarias para la construcción de las obras.
540	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	11.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.1. CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Literal a) (Página 56)	El último párrafo indica: "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado." Al respecto, se deberían agregar otros aspectos relevantes como cantidad de circuitos, tipos de estructura, cantidad y calibre conductores, etc.	Se sugiere agregar cantidad de circuito, tipos de estructura. "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, cantidad de circuitos, tipos de estructura, zona geográfica, altitud, cantidad y calibre de conductores, etc. como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	Se acoge parcialmente la observación. A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación: Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases. Tipos de estructura: No se especifica cual sería el criterio de la agrupación a la que se refiere con "tipos de estructura". La CNE considera incluir el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Acero, Hormigón, Madera). Zona geográfica y altitud: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la zona geográfica y altitud. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada a determinar las distintas al puerto mas cercano, ciudad mas cercana y a Santiago. cantidad y calibre de conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas.
541	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	12.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el Punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". Al respecto, la estimación de costos de ingeniería debe considerar que la empresa transmisora subcontrata a empresas especialistas, por tanto esto debe incluir el costo total del servicio, es decir debe considerar, gastos generales y utilidades de la empresa contratada.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios"	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
542	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	13.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	En el punto II se indica: "Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros". En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión". Al respecto, entre punto II y Punto IV se debe considerar la ingeniería de contraparte, que por lo general es una práctica usual en proyectos de transmisión.	Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación: En el punto IV se indica: "Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios".	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. La partida de gastos generales solicitada en la observación, si es que el consultor la considera pertinente, podría ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada.
543	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	14.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El Párrafo 5 indica: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso" Al respecto, las remuneraciones de profesionales deben estar basados en estudios que sean de empresas del rubro, no solamente que el cargo o título corresponda, esto por la diferencia de costos de especialistas que trabajan en el área. El estudio de remuneraciones (Numeral 3.8.3) debería al menos distinguir áreas como por ej. Contratistas de	Se Propone percentil 50% para las remuneraciones del personal de ingeniería de acuerdo al grado de especialización, por lo que se propone redactar el párrafo como se indica a continuación: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, considerando que las remuneraciones de los especialistas de ingeniería corresponden al percentil 50%."	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			montaje y/o obras, Empresas trasmisoras, Ingeniería sector energía entre otros. Además de esto considerar que el percentil 25% de contratista no sería representativo aplicado a ingeniería.		
544	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	16.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2, ESTUDIO DE MERCADO. (Página 76)	El sexto párrafo del numeral 4.2 de las bases que indica: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes". Respecto del precio determinado de los equipos y materiales importados debe incluir los gastos portuarios y derechos de internación.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes, los gastos portuarios y derechos de internación."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
545	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	17.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE (página 55)	El informe indica: "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas" Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas.	3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: • Comisionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."	No se acoge la observación. La metodología propuesta en las bases, ya considera los costos listados en la observación de la empresa. Estos costos encuentran descritos en otras componentes de la valorización como es el montaje por obra, recargo de gastos generales. A juicio de la Comisión, considerarlos en esta sección conduciría a una duplicidad de las actividades descritas. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas indicadas por la empresa en la observación.
546	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	18.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (página 60)	3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) El informe indica: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor." Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material.	3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Gastos Corporativos • Garantías y Seguros • Gastos de la Oficina Central • Gastos con Licitación y Ofertas • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales son recargos del propietario y deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."	No se acoge la observación. Las partidas: "Gastos Corporativos", "Garantías y Seguros", "Gastos de la Oficina Central", "Gastos con Licitación y Ofertas" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
547	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	6.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	El tercer párrafo indica: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades" Al respecto de la inspección técnica de obra, debería considerarse dentro de los gastos generales de la transmisora, considerando sus costos de administración y utilidades de la empresa que realice el servicio.	Se sugiere que la inspección técnica de obra (ITO) se encuentra dentro del apartado de gastos generales, correspondientes al dueño de las instalaciones, por lo tanto el párrafo modificado se sugiere como se indica a continuación: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades" Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Inspección técnica de obra. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."	No se acoge la observación. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades no debe estar junto con los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.
548	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	7.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 3.7.1.3.5. RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (Página 60)	Primer párrafo se indica: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados." Se debe incorporar la inspección técnica de obra.	Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Inspección técnica de obra. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."	No se acoge la observación. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades deben estar en los costos de Montaje y no en los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra, podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
549	Transelec S.A.	Observación General	En el documento no se hace mención alguna sobre la necesidad de que el consultor valore los recursos que una empresa eficiente debe invertir en el desarrollo de estrategias de relacionamiento comunitario, y en la implementación de proyectos de inversión social que permitan construir confianza con las comunidades presentes en el área de influencia y así asegurar la licencia social que permita tanto el desarrollo de nuevos proyectos como la operación de los activos ya existentes. El contexto socio político actual, en el que, con cada vez mayor frecuencia, las comunidades se oponen al desarrollo y operación de los proyectos de inversión en el ámbito energético, ha determinado que el desarrollo de acciones de relacionamiento comunitario y la implementación de proyectos de inversión social	Considerando lo observado, se solicita que la valorización de los costos de implementación de una estrategia de relacionamiento comunitario y de los recursos asociados a la implementación de proyectos de inversión social, tanto como del equipo interno a cargo de ejecutarlos, sean considerados en la determinación del V.I. de las instalaciones y del C.O.M.A. de la empresa eficiente. Se debe entender, dada la relevancia que tiene el tema de comunidades, que donde dice "medio ambiente" o "medio ambiental" se debe agregar "y comunidades".	No se acoge la observación. En relación a los costos de inversión indicados en la observación, estos se consideran parte de los costos asociados a la tramitación ambiental. Respecto a la consideración de los costos mencionados en la observación en el C.O.M.A., corresponde al consultor analizar la pertinencia de incorporarlos.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>sean factores críticos de éxito a la hora de dar factibilidad y sustentabilidad a las inversiones en el área energética en general y al sector de transmisión en particular, permitiendo su operación en el largo plazo. Aunque estas acciones no constituyen una exigencia normativa, representan la respuesta de las empresas a exigencias de comunidades, la sociedad civil e incluso de autoridades a nivel nacional, regional y local, que en muchos casos no se pueden rechazar, debido a la necesidad urgente de que las comunidades reciban beneficios locales concretos derivados del desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos.</p> <p>En dicho contexto es importante destacar que es el propio Ministerio de Energía, a través de su División de Participación y Diálogo y su "Guía de Estándares de Participación para el Desarrollo de Proyectos de Energía" (http://www.minenergia.cl/archivos_bajar/2016/Documentos/CompromisoDialogoEstandarParticipacion.pdf), quien establece que las empresas debiesen contar con equipos dedicados al relacionamiento con la comunidad, y establecer procesos de diálogo que generen acuerdos para el desarrollo de proyectos de inversión social que tengan impacto positivo en el desarrollo local.</p> <p>Como el propio Ministerio de Energía lo propone, sostenemos que una empresa eficiente, es aquella que desarrolla y opera sus proyectos compartiendo beneficios con la comunidad, invirtiendo en la generación de procesos de diálogo y generando consenso con sus comunidades. En consecuencia, al valorizar las instalaciones y al determinar sus costos eficientes de operación y mantenimiento, dicha inversión de recursos debe ser considerada.</p>		
550	Transelec S.A.	Observación General	<p>Establecer que la licitación sea por un solo estudio de valorización, el cual deberá valorizar las instalaciones de transmisión nacional, zonal y las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios. La razón de esto es que se deben establecer criterios y metodologías únicos para los segmentos de transmisión regulada. Al ser un solo consultor el valor de la consultoría sería mayor y habrían más interesados en participar de la licitación, en particular empresas Constructoras, haciendo más competitivo el proceso de licitación.</p>	<p>Se solicita reemplazar y eliminar lo siguiente en todos los numerales del Capítulo I y Capítulo II: Donde dice "el o los estudios de valorización" reemplazar por "el estudio de valorización". Donde dice "los Estudios" reemplazar por "el Estudio". Donde dice "de los Estudios" reemplazar por "del Estudio". Donde dice "dichos Estudios" reemplazar por "dicho Estudio". Donde dice "del o los Estudios" reemplazar por "del Estudio". Donde dice "de los siguientes estudios" reemplazar por "del siguiente estudio". Donde dice "los Consultores" reemplazar por "el Consultor". Eliminar la frase "Los participantes podrán postular a ambos Estudios, sin perjuicio de que sólo podrá ser adjudicado un Estudio por participante" en el numeral "6 DE LOS OFERENTES". Eliminar "al cual postule" en el numeral "6.5 OTRA DECLARACIONES", "7.2 OFERTA TÉCNICA", "7.3 OFERTA ECONÓMICA" y "8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA" del Capítulo I.</p>	<p>No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.</p>
551	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 2 De los servicios a contratar pág. 9	<p>Las Bases indican que "La elaboración y presentación de los resultados de los Estudios deberá realizarse en planillas, bases de datos y otros tipos de archivos autocontenidos, según corresponda, en los formatos y desagregación que se definan por la Comisión para efectos de los Estudios." Se solicita indicar explícitamente en el párrafo indicado, que los Consultores deben asegurar la correcta trazabilidad de las planillas, bases de datos y otros tipos de archivos, con el objetivo de permitir la correcta revisión del Comité, la CNE y los PUUI.</p>	<p>Se solicita modificar el inciso séptimo del numeral 2, Capítulo I, en los siguientes términos: "La elaboración y presentación de los resultados de los Estudios deberá realizarse en planillas individuales y vinculadas, así como bases de datos y otros tipos de archivos autocontenidos, según corresponda de tal forma de asegurar la trazabilidad de los datos y cálculos, en los formatos y desagregación que se definan por la Comisión para efectos de los Estudios."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. La materia observada se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I.</p>
552	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 2 De los servicios a contratar pág. 9	<p>Las Bases indican que "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión y del Comité. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos." Para efectos de que los PUUI puedan reproducir y verificar el análisis, cálculos, estimación y criterios utilizados por los Consultores es necesario que, además, de la Comisión y el Comité, las memorias de cálculo y procedimientos también puedan ser asequibles por los PUUI en los Informes del Consultor.</p>	<p>Se solicita modificar el inciso octavo del numeral 2, Capítulo I, en los siguientes términos: "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán formar quedar como parte de los correspondientes Informes del Consultor correspondiente en posesión de la Comisión y del Comité. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. La materia observada se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I.</p>
553	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 3 Cronograma de la licitación pág. 9-10	<p>Se presenta un error de formato en los literales de la tabla presente en la sección "3 CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN". En específico, falta incorporar el literal "g" y el literal "j" se encuentra duplicado.</p>	<p>Se solicita corregir literales de la tabla presente en la sección "3 CRONOGRAMAS DE LA LICITACIÓN".</p>	<p>Se acoge la observación. Se corrige el error en el literal observado.</p>
554	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 3 Cronograma de la Licitación pág. 10	<p>Es necesario aplicar nuevas estrategias para incentivar que nuevas empresas y consorcios puedan interesarse en participar en el o los estudios de valorización. Para estos efectos, se propone realizar actividades de difusión, previo al llamado de licitación. Esta presentación permitiría explicar las bases técnicas y administrativas a los potenciales nuevos interesados desde una perspectiva de experiencias previas, de lecciones aprendidas, la búsqueda de mejores prácticas para realizar los estudios, despejar paradigmas que de alguna forma parecieran impedir mayor interés en participar del o los estudios, responder consultas abiertas de las empresas, etc. Estas actividades de difusión facilitarían la etapa de elaboración y presentación de consultas a las bases de nuevos interesados. Una estrategia similar se aplicó para las ofertas de suministro de las distribuidoras.</p>	<p>Se solicita incluir el siguiente texto antes del cronograma de licitación: La Comisión realizará actividades de difusión una vez emitidas las Bases Técnicas Definitivas dispuestas en el inciso 6 del artículo 107° de la Ley con el objetivo de presentar el proceso de Valorización, los objetivos de los estudios, los plazos y productos de entrega entre otros antecedentes necesarios para una correcta licitación.</p>	<p>No se acoge la observación. La Comisión no tiene contemplado en su presupuesto y dotación los recursos necesarios para realización de las actividades de difusión propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que en el literal a) del numeral 3 del Capítulo I, se establece la publicación de un aviso en al menos dos diarios de circulación nacional y un diario de circulación internacional.</p>
555	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 3 Cronograma de la Licitación pág. 10	<p>Como consecuencia de los aprendizajes del último proceso y con el objetivo de propender a que el Consultor centre su análisis y contribución en la determinación de los VATT y sus componentes, así como las otras materias técnicas mandatadas en las Bases técnicas, se propone incorporar una etapa previa a la firma del contrato, donde se entregue al consultor la Base de Datos de las instalaciones de transmisión previamente calificadas por la CNE y correctamente asignadas por el Coordinador a sus respectivos titulares, quien deberá comprobar y, en su caso, informar al Comité posibles errores que se produzcan en los diversos informes del Consultor para su debida y oportuna corrección.</p>	<p>Se propone incorporar en el cronograma del proceso una nueva letra i) desplazando la actual y siguientes correlativamente por el siguiente: i) Entrega y revisión preliminar de la Base de Datos. Al día hábil siguiente de la formalización de la adjudicación, el Coordinador deberá entregar al Consultor la Base de Datos de las instalaciones de transmisión previamente calificadas por la CNE y correctamente asignadas por el Coordinador a sus respectivos titulares. Durante la ejecución del Estudio, el Coordinador deberá comprobar y, en su caso, informar al Comité posibles errores que se produzcan en los diversos informes del Consultor para su debida y oportuna corrección. Reemplazar el numeral j) actual por: k) Fecha Inicio de los Estudios: Al día siguiente de la suscripción del contrato.</p>	<p>No se acoge la observación. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 del Capítulo II de las Bases, el Consultor deberá identificar los tramos de calificación determinados en el informe técnico de calificación y por ende asignar las instalaciones de transmisión y sus componentes de la plataforma de activos de transmisión a los tramos de calificación, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 16.2 del Capítulo I como uno de los contenidos mínimos del informe de avance N°1. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el numeral 3.4 del Capítulo II establece que el consultor deberá realizar una primera extracción de información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de avance N°1 a través de la API de activos de Transmisión o desde el sistema de información pública del coordinador Plataforma de Activos de Transmisión.</p>
556	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 10 Consultas y aclaraciones pág. 10	<p>En el párrafo tercero se señala que, en caso de que las consultas recibidas sean de una naturaleza tal que su complejidad, magnitud, relevancia o esencia, especialmente aquellas de aspectos técnicos de los servicios a contratar, lo hagan pertinente la CNE, a petición del Comité, podrá convocar una única reunión aclaratoria con uno o más representantes del Comité. Las Bases señalan que a esta reunión aclaratoria concurrirá uno o más representantes del Comité, pese a que, dada la importancia de las consultas que motivan la realización de la reunión, corresponde que asista la mayor parte de los miembros del Comité para que éste pueda ejercer cabalmente sus funciones de supervisión.</p>	<p>Se solicita aclarar en las Bases Administrativas que, a la mencionada reunión aclaratoria, pueden ser citados todos los miembros del Comité, sin limitación. "La CNE no responderá consultas que sean efectuadas por otro medio diferente al indicado. Si las consultas recibidas fueran de tal naturaleza que su complejidad, magnitud, relevancia o esencia lo hacen pertinente, especialmente si aquellas se refieren a los aspectos técnicos de los servicios a contratar, la CNE, a petición del Comité, se reserva el derecho de convocar a una única reunión aclaratoria, a la que además concurrirá uno o más serán citados los representantes del Comité, reunión cuya fecha no será posterior al 5° día hábil contado desde el vencimiento del plazo de recepción de las consultas y que se informará en el portal www.cne.cl. A esta reunión podrán asistir todos los oferentes interesados y se levantará acta de ella, la que se publicará en el portal referido."</p>	<p>Se acoge la observación. Se modifica lo observado.</p>
557	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6 De los oferentes pág. 11	<p>En el párrafo segundo de la sección "6 DE LOS OFERENTES" se señala: "Los productos parciales y finales que se obtengan durante el desarrollo de los Estudios deberán ser plenamente accesibles y reproducibles en todo momento para la CNE, como contraparte del contrato, y para el Comité, el cual tiene la atribución de supervisar los Estudios.", dejándose afuera a participantes y usuarios e instituciones interesadas de la posibilidad de reproducir los estudios. Esto no es coherente el derecho a observar que tienen los PUUI que se establece en el artículo 91 del Párrafo III "Proceso para realizar</p>	<p>Se solicita explicitar en las Bases Administrativas que los productos parciales y finales de los Consultores deben ser reproducibles tanto para la Comisión y el Comité como también para los PUUI. Para ello, se solicita modificar el párrafo segundo de la sección "6 DE LOS OFERENTES" de las Bases Administrativas, de la siguiente forma: "Los productos parciales y finales que se obtengan durante el desarrollo de los</p>	<p>Se acoge la observación. Se incorpora a los PUUI de acuerdo al texto observado.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			observaciones a las bases y los estudios de valorización" del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, que a este respecto indica: "Los Participantes e Instituciones Interesadas podrán realizar observaciones a los informes entregados por el consultor el que deberá dar respuesta a las mismas. Las observaciones y las respuestas a las mismas deberán realizarse en la forma y plazos establecidos en las Bases." En efecto, al no exigirse expresamente en las Bases que los productos parciales y finales de los estudios sean también plenamente reproducibles por parte de los PUUI se limita seriamente la capacidad de los PUUI de realizar observaciones.	Estudios deberán ser plenamente accesibles y reproducibles en todo momento para la CNE, como contraparte del contrato, y para el Comité, el cual tiene la atribución de supervisar los Estudios y para los PUUI "	
558	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6.1 Prohibiciones e inhabilidades pág. 12	Se propone modificar el nombre del punto 6.1. por "PROHIBICIONES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS". Además, la sección 6.1 sobre Prohibiciones e Inhabilidades no considera como tales los vínculos o relaciones con entidades públicas o que ejercen funciones públicas en el sector eléctrico. Por lo anterior, solicitamos extenderlas a funcionarios de planta, contrata o a honorarios, así como también a quienes se hayan desempeñado con contrato de trabajo durante los mismos periodos establecidos para quienes la prohibición o inhabilidad se refiera a Empresas Transmisoras. Por otra parte, en la letra b) se señala la prohibición de participar en el proceso de licitación las personas jurídicas en las que hayan sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales (de acuerdo al art. 68 de la Ley 18.045) de empresas transmisoras, o de las demás sociedades del grupo en los últimos 3 años. Este periodo de tiempo se considera que excede los estándares normalmente utilizados por la normativa, por ejemplo, el plazo de 18 meses señalado por la Ley de Sociedades Anónimas en casos de operaciones entre partes relacionadas en su art. 146 n°5, así como también en el art. 50 bis cuando establece un límite de 18 meses para directores independientes. Por tanto, en este caso el establecer un caso excesivo puede derivar en perjuicios más que generar beneficios, al limitar las bases de forma excesiva el abanico de empresas que puedan participar en la licitación del estudio de valorización. Conforme a lo anterior, se solicita rebajar el límite de 3 años a 18 meses, conforme al estándar utilizado. En la letra c) se establece que no podrán participar en el proceso de licitación de los Estudios las personas naturales que mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con gerentes, directores, administradores o ejecutivos principales de empresas transmisoras. En este caso, debido a que la limitación resulta amplia en un segmento pequeño, se puede ver restringido de forma excesiva las empresas que pueden participar en el proceso de licitación, lo cual finalmente perjudicaría el resultado al no poder contar con un proceso competitivo con competidores que cumplan los estándares requeridos, e inclusive una licitación desierta. Debido a lo anterior, es que se solicita modificar esta prohibición, donde en vez de establecerla como un impedimento, sea este punto informado y declarado como un conflicto de interés, y como tal sea regulado y resguardado en el proceso. Por ejemplo, la persona que declaró el conflicto de interés debe abstenerse de participar en las reuniones donde se encuentre la relación de parentesco declarada, resguardándose así la transparencia y probidad del proceso. Como complemento de esto, se modificaría el ANEXO 3, incorporando un acápite referido a declaración de conflictos de interés.	Se solicita modificar el nombre de la sección 6.1 por "PROHIBICIONES, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS". Además, se solicita reemplazar el texto de esta sección por el siguiente: "No podrán participar en el presente proceso de licitación de los Estudios, las personas naturales o jurídicas en las que participen personas naturales que: N54 a) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, en que más del 70% de sus ingresos totales, obtenidos durante los 12 meses anteriores a la fecha de la publicación de las Bases Preliminares, hayan provenido de las Empresas Transmisoras o de sus relacionadas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, o de cualquier organismo público o entidad que ejerce funciones públicas dentro del sector eléctrico; b) Sean o hayan sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de acuerdo a la definición del artículo 68 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, de Empresas Transmisoras, o de las demás sociedades del grupo económico del que formen parte o su controlador, en los últimos 18 meses a contar de la publicación de las Bases Preliminares, o de cualquier organismo público o entidad que ejerce funciones públicas dentro del sector eléctrico; c) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de Empresas Transmisoras, o de cualquier organismo público o entidad que ejerce funciones públicas dentro del sector eléctrico; y d) Sean socios o accionistas actuales o socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, una proporción de 0,1% del capital de las Empresas Transmisoras a la fecha de la publicación de las Bases Preliminares o en cualquier momento dentro de los 12 meses anteriores a dicha fecha. En caso de que alguna de las personas naturales o jurídicas, en las que participen personas naturales, mantuvieren una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de Empresas Transmisoras, estas deberán declarar dicha situación conforme al formato establecido en el ANEXO 3, debiendo siempre abstenerse de participar en reuniones o actividades donde se encuentre presentes las personas que representan dicho conflicto de interés."	No se acoge la observación. La propuesta de modificación difiere de lo indicado en el artículo 92° del Reglamento que regula este proceso.
559	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 6.2.3 Tratándose de consorcios pág. 14	Al final del primer inciso dice: "La Comisión podrá exigir alguna aclaración o condición adicional en esta asociación, relativa al funcionamiento de esta al momento de la celebración del contrato." El Comité también debiera poder solicitar alguna aclaración al proponente en esta materia.	Se solicita modificar el primer inciso del numeral 6.2.3, según lo siguiente: Las empresas consultoras que se presenten en consorcio deberán presentar el acuerdo de asociación en escritura pública o privada autorizada ante notario, especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la celebración de contratos, pago de servicios y otros aspectos pertinentes. El Comité o la Comisión, con aprobación del Comité, podrán exigir alguna aclaración o condición adicional en esta asociación, relativa al funcionamiento de esta ésta al momento de la celebración del contrato.	No se acoge la observación. Los contratos serán suscritos entre la Comisión y los oferentes adjudicados, en su calidad de director y coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente, que de acuerdo al artículo 104° literal i) del Decreto N°10 de 2019, que aprueba el reglamento que regula este proceso, el Comité visará los respectivos contratos.
560	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7 De la oferta y sus antecedentes pág. 16	En el segundo inciso del numeral 7 se señala lo siguiente: "Cada sobre deberá contener la oferta correspondiente y su respaldo en medio digital (CD o memoria USB), y deberán ser entregados caratulados como siguen." Se solicita agregar en el inciso indicado, que el respaldo en medio digital de cada sobre sólo deberá contener la información de la oferta respectiva.	Se propone modificar el segundo inciso del numeral 7 en los siguientes términos: "Cada sobre deberá contener la oferta correspondiente y su respaldo en medio digital (CD o memoria USB), y deberán ser entregados caratulados como se indica a continuación: síguese: El respaldo en medio digital deberá ser individual para la oferta administrativa, técnica y económica. "	Se acoge parcialmente la observación. El párrafo observado se modificó quedando en los siguientes términos: "Se deberá presentar un sobre que contenga la oferta administrativa y su respaldo en medio digital (CD o memoria USB), otro sobre, que contenga la oferta técnica y su respaldo en medio digital (CD o memoria USB) y otro sobre que contenga la oferta económica y su respaldo en medio digital (CD o memoria USB) los que deberán ser caratulados como se indica a continuación...".
561	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7 De la oferta y sus antecedentes pág. 16	En las letras b) y c) del párrafo primero se hace una mención errónea al punto referenciado, siendo en la letra b) el punto 7.2 y en la letra c) el punto 7.3.	En las letras b) y c) del primer párrafo del numeral 7, Capítulo I, se solicita corregir las referencias erróneas en ellas contenidas, en los siguientes términos: "a) Oferta Administrativa: Ver punto 7.1 de las presentes Bases Administrativas. b) Oferta Técnica: Ver punto 7.2 de las presentes Bases Administrativas. c) Oferta Económica: Conforme al punto 7.3 de las presentes Bases Administrativas ."	Se acoge la observación. Se corrigen referencias indicadas en la observación.
562	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7.1 Oferta Administrativa pág. 17	En la letra f), de los antecedentes que deben acompañar los oferentes en su Oferta Administrativa, no se especifica el Anexo. En este caso, correspondería señalar que el Anexo que debe firmarse conforme a esta letra es el Anexo 1.	Se solicita corregir la redacción de la letra f) en los siguientes términos: "f) Declaración de aceptación de las Bases Técnicas y Administrativas y sus documentos anexos, debidamente firmada por el representante legal del proponente. (Ver el Anexo 1) . En el caso de que el oferente corresponda a un consorcio, la referida declaración deberá ser firmada por el representante del consorcio".	Se acoge la observación. Se corrige error de nombre de referencia.
563	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7.1 Oferta Administrativa pág. 17 Y Anexo 3 pág. 84	En la letra j), referente a la Declaración Jurada para efectos de prohibiciones e inhabilidades que corresponde al Anexo 3, falta incorporar exigencias de Compliancia. En este Anexo 3 solo se hace referencia a la Comisión, no así al Ministerio de Energía ni a Personas Políticamente Expuestas, a modo de dar mayor transparencia al proceso, resguardar intereses y manteniendo el principio de probidad, precaviendo así eventuales inconvenientes. Esta debe complementarse con declaración de conflicto de interés que incluya, además de miembros de la Comisión, miembros del Ministerio, así como vínculos con Personas Políticamente Expuestas.	Se solicita modificar el ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA PARA EFECTOS DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES DECLARACIÓN JURADA, reemplazando el texto de su letra a) por el siguiente: "a) Que no es funcionario directivo de la Comisión Nacional de Energía, ni del Ministerio de Energía, y que no califica como Persona Políticamente Expuesta, conforme a lo establecido en la Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero, de 3 de diciembre de 2012;."	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora al Ministerio de Energía en el literal a) del Anexo 3 de las Bases y se aclara que el numeral i) del referido Anexo, hace referencia a la Circular N° 49, de la UAF, respecto a las Personas Políticamente Expuestas
564	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7.3 Oferta Económica pág. 17-18	En el último párrafo de la sección "7.3 OFERTA ECONÓMICA" se señala: "En caso de que el Consultor estime conveniente la utilización de un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del Estudio, el cual implique la adquisición de una licencia o costo adicional, se deberá contemplar en la oferta económica el costo de adquirir nuevas licencias o costos adicionales, en caso de ser necesario, para efectos de que la Comisión y el Comité puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule, así como el costo de equipos o sistemas computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software." De este párrafo se desprende que, en caso de que el consultor estime conveniente la utilización del software, incurriendo en una licencia o costo adicional, solo la Comisión y el Comité podrán reproducir los resultados de los estudios. Sin embargo, si solo la Comisión y el Comité pueden reproducir los resultados de los estudios, los participantes y usuarios e instituciones interesadas no podrán realizar observaciones a éstos, según los habilita el artículo 91 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión. Al respecto, se solicita precisar los softwares permitidos para la realización de los estudios, con el objetivo de que los resultados de éstos puedan ser reproducidos por la Comisión, el Comité, y los participantes y usuarios e instituciones interesadas.	Se solicita modificar el último inciso del numeral 7.3 en los siguientes términos: "En caso de que el Consultor estime conveniente la utilización de un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del Estudio, el cual implique la adquisición de una licencia o costo adicional, se deberá contemplar en la oferta económica el costo de adquirir nuevas licencias o costos adicionales, en caso de ser necesario, para efectos de que la Comisión, y el Comité y los PUUI puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule, así como el costo de equipos o sistemas computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software."	No se acoge la observación. En el caso que el consultor utilice un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del estudio, los PUUI deberán adquirir sus propias licencias o incurrir en costos adicionales para reproducir los resultados, si es que fuese necesario.
565	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 7.3 Oferta Económica pág. 17-18	En el último párrafo de la sección "7.3 OFERTA ECONÓMICA" se señala: "En caso de que el Consultor estime conveniente la utilización de un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del Estudio, el cual implique la adquisición de una licencia o costo adicional, se deberá contemplar en la oferta económica el costo de adquirir nuevas licencias o costos	Se solicita modificar el último inciso del numeral 7.3 en los siguientes términos: "En caso de que el Consultor estime conveniente la utilización de un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del Estudio, el cual implique la adquisición o arriendo de una licencias el costo adicional se	No se acoge la observación. En el caso que el consultor utilice un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del estudio, los PUUI deberán

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			adicionales, en caso de ser necesario, para efectos de que la Comisión y el Comité puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule, así como el costo de equipos o sistemas computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software." De este se desprende, que en caso de que el consultor estime conveniente la utilización del software, incurriendo en una licencia o costo adicional, solo la Comisión y el Comité podrán reproducir los resultados de los estudios. Sin embargo, si solo la Comisión y el Comité pueden reproducir los resultados de los estudios, los participantes e instituciones interesadas no podrán realizar observaciones a estos, según los habilita el artículo 91 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión. Al respecto, se solicita precisar los softwares permitidos para la realización de los estudios, con el objetivo de que los resultados de estos puedan ser reproducidos por la Comisión, el Comité, participantes e instituciones interesadas.	deberá contemplar en la oferta económica así como el costo de adquirir o arrendar nuevas licencias →costos adicionales , en caso de ser necesario, para efectos de que la Comisión, y el Comité y los PUII puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule, así como el costo de equipos o sistemas computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software dentro de los costos adicionales se pueden considerar los costos de equipos, sistemas o servicios computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software y ejercer la labor de seguimiento y observación de manera adecuada tanto por parte del Comité como por los PUII".	adquirir o arrendar sus propias licencias o incurrir en costos adicionales para reproducir los resultados, si es que fuese necesario.
566	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8.1 Evaluación administrativa pág. 18	El segundo párrafo de la sección 8.1 de las Bases Administrativas señala lo siguiente: "La evaluación de la oferta administrativa será realizada otorgando un puntaje 100% en caso de que no se requieran subsanaciones tanto de la oferta administrativa como de la oferta técnica. En caso contrario, el proponente será evaluado con un 0% en este ítem." Si se abren en orden, al abrirse primero la oferta administrativa, al momento de su evaluación no se sabrá si se requieren subsanaciones en la oferta técnica. Se solicita, además, incorporar un ítem de evaluación tanto en la oferta administrativa como en la oferta técnica relativo a si se requiere o no alguna subsanación.	Se solicita eliminar el segundo párrafo del numeral 8.1 y, en su reemplazo, introducir tanto en la evaluación de la oferta administrativa como en la evaluación de la oferta técnica un ítem de evaluación que dé cuenta de si fue o no necesario solicitar un requerimiento de subsanación a la respectiva oferta.	No se acoge la observación. Se aclara que, hay que distinguir entre la apertura de la oferta administrativa y la evaluación de la oferta administrativa. Esta última, considera si se requirieron subsanaciones tanto en la oferta administrativa como en la oferta técnica, según se señala en el numeral 8.1 del capítulo I de las Bases.
567	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8.2 Evaluación técnica pág. 19	Es muy relevante que se considere y demuestre por parte del Consultor experiencia en todos los temas críticos de la valorización, puesto que cada uno de ellos tiene un impacto relevante en los resultados finales. Para asegurar esto, se solicita mantener el máximo de 4 trabajos por materia, pero incorporar un mínimo de 1, lo anterior evitará la aplicación errónea de metodologías o criterios especializados de las materias.	Se solicita modificar el párrafo final del literal B. Experiencia previa, de acuerdo con lo siguiente: "A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 y un mínimo de 1 trabajo por materia "	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la frase propuesta restringe la cantidad de oferentes que podrían participar de la licitación. Adicionalmente, es poco frecuente que un oferente tenga experiencia en todas las materias propuestas. El objetivo de la exigencia observada es que el oferente tenga experiencia en más de una materia sin ser un requisito fundamental que tenga en experiencia en todas las materias.
568	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8.2 Evaluación técnica pág. 19	Al igual que en la observación anterior, se considera relevante la experiencia en todos los temas críticos de la valorización. En el caso del jefe de proyecto, para asegurar la idoneidad técnica del consultor, se solicita que las Bases Administrativas exijan que el jefe de proyecto tenga una experiencia mínima de 1 trabajo por cada materia, lo que aseguraría su conocimiento de todas las áreas en estudio.	Se solicita modificar el literal C, en lo relativo al jefe de proyecto, en los siguientes términos: "de profesión ingeniero o economista (o sus equivalentes en el extranjero), el cual deberá demostrar, a lo menos, 15 años comprobables de experiencia en valorización de instalaciones de transmisión, en una o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B. A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un mínimo de 1 trabajos por materia. [...]"	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el requisito observado. No obstante, también se especifica que una experiencia en proyectos similares puede ser considerada y/o contabilizada en más de una materia.
569	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8.2 Evaluación técnica pág. 20	En el literal c) asociado a los "Especialistas Calificados", se menciona lo siguiente: " <i>Especialista en construcción AT: Un ingeniero (o sus equivalentes en el extranjero), con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión</i> ". Este ingeniero debiera contar con experiencia en construcción y montaje en Chile.	Se solicita modificar la sección c) del literal C, en los siguientes términos: "Especialista en construcción AT: Un ingeniero (o sus equivalentes en el extranjero), con experiencia comprobable en construcción y montaje de proyectos de transmisión de alta tensión en Chile ".	Se acoge parcialmente la observación. En relación al requisito de experiencia en montaje, se incorpora de la siguiente forma " y/o montaje ". Respecto de que la experiencia en construcción y/o montaje de proyectos de transmisión de alta tensión, sea considerada únicamente en Chile, la Comisión no considera pertinente la restricción propuesta, puesto que, existen condiciones similares de construcción y/o montaje de proyectos de transmisión en otros países. Por tanto, incorporar dicha limitación podría dejar fuera de bases a oferentes con las experiencia necesaria para desarrollar los estudios de valorización de la transmisión.
570	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 8.3 Evaluación Económica pág. 20	Establecer que la licitación sea por un solo estudio de valorización, el cual deberá valorizar las instalaciones de transmisión nacional, zonal y las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios. La razón de esto es que se deben establecer criterios y metodologías únicos para los segmentos de transmisión regulada. La razón de esto es que se deben establecer criterios y metodologías únicos para los segmentos de transmisión regulada. Al ser un solo consultor el valor de la consultoría sería mayor y habrían más interesados en participar de la licitación, en particular empresas Constructoras, haciendo más competitivo el proceso de licitación ampliando el rango de potenciales oferentes.	Se solicita modificar el numeral 8.3 del Capítulo I: "La disponibilidad presupuestaria para la realización del Estudio de los Estudios alcanza a los mil ciento cincuenta millones de pesos chilenos (\$1.150.000.000), de los cuales setecientos millones de pesos chilenos (\$700.000.000) será el presupuesto para el estudio de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión zonal y dedicados, y cuatrocientos cincuenta millones de pesos chilenos (\$450.000.000) para el estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional."	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.
571	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 9 Funciones del comité pág. 24	Se solicita agregar la facultad del Comité de formular observaciones al respectivo contrato y de aprobar o rechazar la solicitud de extensión de los plazos de los informes, que puede realizar (fundadamente) el Consultor al Comité antes del vencimiento del plazo correspondiente. Esto, conforme a lo señalado en el párrafo final del punto 16.2.1 de las Bases Administrativas	Se solicita modificar la letra i) por la siguiente: "Formular observaciones al respectivo contrato del o los Estudios de Valorización, visarlo y aprobar cualquier modificación posterior; Además, se solicita incorporar a la enumeración de facultades del Comité la siguiente letra m): " m) Aprobar o rechazar la solicitud de extensión de plazos para la entrega de los Informes que realice el Consultor, antes del vencimiento del plazo correspondiente. "	No se acoge la observación. Los contratos serán suscritos entre la Comisión y los oferentes adjudicados, en su calidad de director y coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente, que de acuerdo al artículo 104° literal i) del Decreto N° 10 de 2019, que aprueba el reglamento que regula este proceso, el Comité visará los respectivos contratos. Respecto a la aprobación de extensiones de plazo por parte del Comité se hace referencia en el numeral 16.2 del capítulo I, por lo tanto no es necesario incorporar donde se propone.
572	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 11 Garantía de seriedad de la oferta pág. 25	El primer párrafo del numeral 11 de las Bases Administrativas señala lo siguiente: "... por un monto en pesos chilenos equivalente al 5% de la disponibilidad presupuestaria máxima de cada uno de los estudios, con una vigencia mínima de 60 hábiles días a contar de la fecha de cierre para presentación de la oferta (...)" Se solicita poner la palabra "días" antes de "hábiles".	Se solicita corregir el primer párrafo del numeral 11 en lo relativo a la vigencia de la garantía, en los siguientes términos: "por un monto en pesos chilenos equivalente al 5% de la disponibilidad presupuestaria máxima de cada uno de los estudios, con una vigencia mínima de 60 días hábiles días a contar de la fecha de cierre para presentación de la oferta"	Se acoge la observación. Se corrige frase de acuerdo a lo observado.
573	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Pág. 25	En el cuarto párrafo se señala que la Comisión, con acuerdo del Comité, podrá requerir de los oferentes la prórroga del plazo de vigencia de la boleta de garantía. Esta facultad es amplia, y no tiene condiciones o límites respecto de cuándo procederá la prórroga ni por cuánto tiempo, quedando la determinación del momento del requerimiento y la duración de la prórroga al arbitrio de la autoridad, circunstancia que resta certeza al proceso. En este caso, poner límites permitiría otorgarle un mayor nivel de seguridad al proponente respecto del desarrollo del proceso.	Se solicita explicitar en las Bases Administrativas las condiciones bajo las cuales procederá la prórroga de la boleta de garantía de la seriedad de la oferta, así como el período máximo de extensión y la cantidad de veces que esta prórroga puede ser requerida por la Comisión, informándoles así plazos ciertos a los proponentes.	No se acoge la observación. En el primer párrafo del numeral 11 del capítulo I de las bases, se indica el plazo de vigencia mínimo de la garantía de seriedad de la oferta. En el cuarto párrafo del numeral 11 del capítulo I se indican las causales de cobro del instrumento de garantía, mientras que en el numeral 10 está el plazo de vigencia de la oferta y en el numeral 3 está la fecha de cierre para la presentación de la oferta. Considerando lo indicado, no se estima necesario explicitar una limitación en relación al período máximo de extensión y la cantidad de veces que esta prórroga puede ser requerida por la Comisión. Esta Comisión hace presente que en atención a los imprevistos que pudiesen ocurrir durante la evaluación de las ofertas, es preferible mantener la vigencias de las garantías de seriedad de la oferta durante el tiempo que demore su evaluación.
574	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 12 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Pág. 26	Con el objeto de dar coherencia al texto de las bases, se sugiere incorporar que las causales de cobro y ejecución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato están especificadas en el punto 19.2.	Se solicita incorporar un párrafo final que haga mención a que las causales de cobro y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se encuentran especificadas en el punto 19.2 de las Bases Administrativas.	Se acoge la observación. Se incorpora un párrafo al final en el numeral 12 del capítulo I para referir al numeral 19.2 del capítulo I de las bases.
575	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 14 CONTRATO Pág. 27	En el primer párrafo del punto 14, se señala que la Comisión deberá elaborar el contrato que suscribirá el proponente adjudicado de conformidad al contenido de las Bases. Adicionalmente, señala que este contrato deberá ser visado por el Comité dentro de un plazo de 3 días contados desde su recepción, sin que se establezca una oportunidad de realizar comentarios u observaciones al contrato en caso de existir desconformidades o incoherencias entre el texto del contrato y las Bases. Lo anterior, podría generar problemas para el desarrollo del estudio del consultor.	Se solicita modificar el texto del primer párrafo del punto 14 incorporando la mención a que el Comité podrá realizar observaciones al contrato enviado por la Comisión, dentro del plazo de 3 días desde su recepción, en caso de que el referido contrato no se conforme a las Bases, las que deberán ser resueltas por la Comisión. En caso contrario, el Comité deberá visar el texto dentro del plazo establecido.	No se acoge la observación. Los contratos serán suscritos entre la Comisión y los oferentes adjudicados, en su calidad de director y coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente, que de acuerdo al artículo 104° literal i) del Decreto N° 10 de 2019, que aprueba el reglamento que regula este proceso, el Comité visará los respectivos contratos.
576	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16 DE LOS INFORMES Pág. 30	En el penúltimo párrafo del punto 16, se indica: "Asimismo, deberá recibir y responder al correo electrónico que la Comisión establezca para estos efectos, las observaciones que emita el Comité y los PUII, en relación con los informes mínimos de los Estudios establecidos en el presente numeral." Al respecto, se debe indicar que se debe considerar también las respuestas a las observaciones del Comité y los PUII a los productos parciales y finales.	Se solicita incorporar la respuesta a las observaciones de productos parciales y finales, de la siguiente manera: "Asimismo, deberá recibir y responder al correo electrónico que la Comisión establezca para estos efectos, las observaciones que emita el Comité y los PUII, en	No se acoge la observación. Por considerarse que lo indicado esta considerado en el numeral 16.2 del Capítulo I de las Bases.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
577	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16.2 Contenido de los informes pág. 31	En el listado de materias que incluirá el "Informe de Avance N°1", no se explicita la mención e identificación de todas las instalaciones que, según el consultor, presentan inconsistencias. Esto es esencial, de manera que el Coordinado pueda regularizar instalaciones que presenten datos inconsistentes.	relación con los informes mínimos de los Estudios establecidos en el presente numeral, así como también los productos parciales y finales. Se sugiere que el literal c) indique lo siguiente: "Identificación de las instalaciones de transmisión y sus componentes que corresponden a las obras señaladas en el numeral 3.6 del Capítulo II y de todas las instalaciones que presenten inconsistencias de acuerdo con los análisis del el Consultor. "	No se acoge la observación. La responsabilidad de la carga de las instalaciones a la plataforma de activos del Coordinador es de las empresas propietarias de estas, de acuerdo a lo indicado en el inciso primero del artículo 72-9° de la LGSE. El inciso final del artículo 72-8 de la LGSE, se indica que será responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información. Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 3.4 del Capítulo II se indica que "Por otra parte, el consultor deberá definir y detallar los criterios de verificación de las instalaciones de transmisión y sus componentes extraídas del Sistema de Información Pública del Coordinador. En caso de que el consultor identifique inconsistencias en alguna de los elementos que integran las instalaciones de transmisión, esto deberá ser informado en cada informe, según corresponda. En el mismo sentido, el consultor deberá incorporar las consultas que surjan sobre la información relativa a los equipos y sus características técnicas."
578	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16.1 Plazos de entrega de Informes por parte del Consultor 16.2 Contenido de los informes pág. 30-32	La posibilidad de revisar de manera profunda y detallada cada uno de los informes de los Estudios de Valorización es fundamental para el correcto desarrollo del mismo. Para ello se requiere un tiempo acorde con la envergadura y complejidad de cada uno de los informes. En efecto, se deben revisar metodologías, criterios, bases de datos, modelamientos en planillas anexas y otros documentos de gran complejidad y para muchos de los cuales se requiere dedicación de especialistas. Se aprecian pocas posibilidades para ampliar el plazo, bajo la estructura propuesta en estas bases preliminares, por lo que es necesario hacer un cambio mayor en el contenido de los informes y los plazos de cada uno. Considerando lo indicado, se solicita modificar la sección 16.1 de las Bases Administrativas de forma tal que el Consultor deba realizar un primer informe de avance simplificado que contenga aquellos temas que involucren estudios o criterios base que deban ser observados y acordados para la continuidad del estudio, tales como estudio de precios y remuneraciones. Esto, entonces, implicaría un menor tiempo de desarrollo y un plazo acotado para realizar observaciones, luego el informe de avance N°2, el informe preliminar y el informe final podrían tener más tiempo para su desarrollo y, en consecuencia, se podrían aumentar los plazos para realizar observaciones.	Se solicita, en primer lugar, cambiar los plazos para el desarrollo de cada estudio considerando las nuevas propuestas de contenido que se presentan en esta misma observación: • Informe de Avance N° 1: A más tardar 4025 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. • Informe de Avance N° 2: A más tardar 430115 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. • Informe Preliminar: A más tardar 480170 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. • Informe Final: A más tardar 220210 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. En segundo lugar, se solicita cambiar el contenido de los informes, de acuerdo a lo indicado en "ANEXO 1 Contenido de los Informes del Consultor". Finalmente, los plazos para realizar observaciones serían los siguientes: • Informe de Avance 1: 455 días hábiles contados desde la fecha establecida para el Informe 1 • Informe de Avance 2: 4020 días contados desde la fecha establecida para el Informe 2 • Informe Preliminar: 4025 días contados desde la fecha establecida para el Informe 2 • Informe Final: 4020 días contados desde su fecha de entrega	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se amplían los plazos para realizar observaciones al informe de avance 2 y al informe preliminar respecto de las bases preliminares.
579	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16.1 PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES POR PARTE DEL CONSULTOR pág. 30	Se propone reemplazar la frase "La fecha de inicio del Estudio es a los 5 días siguientes desde la formalización de la adjudicación" por la siguiente "La fecha de inicio del Estudio es al día siguiente de la suscripción del contrato." Lo anterior con el objetivo de que exista una instancia previa para una revisión preliminar de la Base de Datos del Coordinador.	Reemplazar la frase "La fecha de inicio del Estudio es a los 5 días siguientes desde la formalización de la adjudicación" por la siguiente "La fecha de inicio del Estudio es al día siguiente de la suscripción del contrato."	No se acoge la observación. El consultor comenzará a trabajar en las tareas del estudio, desde la fecha de inicio del estudio, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del capítulo I, por lo tanto, cualquier aplazamiento de la fecha de inicio del estudio, no implica la anticipación de actividades.
580	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16 DE LOS INFORMES 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES pág. 32	Con respecto a las respuestas que debe dar el consultor a las observaciones planteadas al Informe de Avance N°1, N°2 e Informe Preliminar por el Comité, las Bases deben exigir que éstas sean respondidas fundadamente (solo menciona recogidas para los Informes N° 2, Preliminar y Final). Lo mismo se exige al consultor respecto de las observaciones planteadas por los PUUI en los Informes N°1, N°2, Preliminar y Final, con el fin de evitar arbitrariedades.	Se solicita modificar la sección 16.2 de la siguiente forma: "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe de Avance N° 1, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser respondidas fundadamente y recogidas por el consultor en el Informe de Avance N° 2. Por su parte, los PUUI podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas fundadamente por el consultor en el Informe de Avance N° 2." "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe de Avance N° 2, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser recogidas y respondidas fundadamente por el Consultor en el Informe Preliminar. Por su parte, los PUUI podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas fundadamente por el consultor en el Informe Preliminar". "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe Preliminar, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser respondidas fundadamente y recogidas por el Consultor en el Informe Final. Por su parte, los PUUI podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas fundadamente por el consultor en el Informe Final." "Respecto del Informe Final, los PUUI podrán realizar observaciones en un plazo máximo de 10 días contados desde su fecha de entrega, las que deberán ser respondidas fundadamente por el Consultor, a efectos de que la Comisión las pueda tener en consideración para el desarrollo del informe técnico al que se refiere el artículo 112° de la Ley [...]".	No se acoge la observación. Las respuestas de los consultores adjudicados forman parte de los estudios, los que deben cumplir con las características de la página 32 del título 16.2 del capítulo I de las bases administrativas para ser considerados entregados en tiempo y forma.
581	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16.2 Contenido de los informes pág. 32 - 33	En las materias que deben, al menos, contener el Informe de Avance N°2 y el Informe Preliminar no considera los antecedentes de respaldo respectivos, tal como se considera en el Informe Final. Se solicita incorporar en el Informe de Avance N°2 y en el Informe Preliminar, dentro de las materias que al menos se deben incluir, los antecedentes de respaldo respectivo.	Se solicita incluir un literal "Antecedentes de respaldo", en el contenido del Informe Avance N°2, Preliminar y Final, de acuerdo con lo propuesto en el "ANEXO 1 Contenido de los Informes del Consultor"	No se acoge la observación. En el punto 3 del numeral 16.2 del Capítulo I relativo a las características que deben cumplir todos los informes para que sean considerados en tiempo y forma se indica que estos deben ser respaldados.
582	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16.2 Contenido de los informes pág. 33	En la sección 16.2 de las Bases Administrativas se indica lo siguiente: "Los informes mencionados se considerarán entregados en tiempo y forma sólo si cumplen con todos los requisitos siguientes, necesarios para que el Comité entregue su aprobación: 1. Son presentados en la fecha establecida; 2. Contienen cada una de las materias establecidas en la Ley, el Reglamento y las Bases; 3. Son respaldados; 4. Son autocontenidos; y 5. Son reproducibles en su totalidad." Al respecto, se debe especificar que los respaldos que utilice el Consultor para los informes o productos parciales deben ser directamente extraíbles de los estudios de mercado, conforme a lo que se indica en el punto 4.2 Estudios de Mercado de las Bases Técnicas.	Se solicita modificar el numeral 3, incorporando una mención expresa a que los respaldos deben ser efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado. Se propone lo siguiente: "Los informes mencionados se considerarán entregados en tiempo y forma sólo si cumplen con todos los requisitos siguientes, necesarios para que el Comité entregue su aprobación: 1. Son presentados en la fecha establecida; 2. Contienen cada una de las materias establecidas en la Ley, el Reglamento y las Bases; 3. Son respaldados con antecedentes efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2 del Capítulo II. Sólo en caso de que éstos últimos valores no se encuentren disponibles conforme a la metodología señalada, el Consultor podrá definir valores y criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que éste determine, a fin de validarlos; " 4. Son autocontenidos; y 5. Son reproducibles en su totalidad." Lo anterior también aplica para los productos parciales que entregue el Consultor.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo : "3. Son respaldados con antecedentes de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2 del Capítulo II. Sólo en caso de que éstos últimos valores no se encuentren disponibles conforme a la metodología señalada, el Consultor podrá definir valores y criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá justificarlos mediante análisis que deberán ser validados por el Comité; "

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
583	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16.2 Contenido de los informes pág. 33	En lo relativo a los requisitos estipulados para la aprobación de los informes por parte del Comité, se considera relevante incluir la obligación por parte del consultor de garantizar la trazabilidad de las fuentes de información utilizadas.	Se solicita a la CNE incorporar el concepto de trazabilidad como requisito de la aprobación de los informes en el numeral 5 de la sección 16.2, como sigue: "5. Son trazables y reproducibles en su totalidad."	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
584	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 16.2 Contenido de los informes pág. 33	En el penúltimo párrafo de la página 33, se indica lo siguiente: "Si en la tercera versión del informe respectivo el Comité determina que se mantiene algún incumplimiento, este podrá realizar las observaciones correspondientes para que el Consultor las incorpore en el siguiente hito de entrega, según corresponda, y se dará curso a la aplicación de la multa referida en el punto i) del numeral 19.1 y al correspondiente pago. En el caso del informe final, si en su tercera versión el Comité determina que se mantiene algún incumplimiento, se considerará rechazado y se deberá dar curso a la aplicación de la multa antes referida y al correspondiente pago." Con lo anterior, se entrega la certeza de que el o los Consultores de los Estudios deben preocuparse de que todos los temas de bases queden bien recogidos en los informes de cada hito. Sin embargo, en el caso de que queden temas pendientes exigidos en las Bases en alguno de los hitos, previo al Informe Final, el Comité Supervisor debe asegurar que el Consultor dé respuesta a los temas pendientes en la versión 1 del siguiente hito, o de lo contrario éste podrá solicitar una subsanación de ese documento, de manera de asegurarse que se cumplan con las solicitudes que quedaron pendientes en el hito anterior.	Se solicita a la CNE incorporar el siguiente texto al penúltimo párrafo de la sección 16.2: " En el caso que queden temas pendientes de los exigidos en las Bases en alguno de los hitos, el Comité Supervisor debe asegurar que el Consultor dé respuesta a los temas pendientes en la primera versión del siguiente hito correspondiente. Tratándose del último hito, el Comité podrá exigir al consultor que subsane el documento correspondiente, de manera de asegurarse que se cumplan con las solicitudes que quedaron pendientes en el hito anterior, aunque se hayan aplicado las multas correspondientes, con el objeto de resguardar que se hayan cumplido todas las exigencias establecidas para cada una de las entregas y en el Informe Final. "	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el Capítulo I - Numeral 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES, en la página 34 lo siguiente: " En el caso que queden temas pendientes de los exigidos en las Bases en alguno de los hitos, el Comité Supervisor debe asegurar que el Consultor dé respuesta a los temas pendientes en la primera versión del siguiente hito correspondiente. Respecto del informe final, si en su tercera versión el Comité determina que se mantiene algún incumplimiento, y se da por rechazado, el Comité podrá exigir al consultor que subsane el documento correspondiente, de manera de asegurarse que se cumplan con las solicitudes que quedaron pendientes, aunque se hayan aplicado las multas correspondientes, con el objeto de resguardar que se hayan cumplido todas las exigencias establecidas para cada una de las entregas y en el Informe Final. "
585	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 17 CONFIDENCIALIDAD pág. 34	En este punto se señala que el consultor tiene la obligación de mantener la confidencialidad respecto de la información que debe manejar en el proceso, la cual solo dura hasta la dictación del decreto tarifario. En este caso, al ser información estratégica del sector y de las empresas que se desarrollan en el segmento, sujetas además al cumplimiento de las normas de libre competencia, la obligación de confidencialidad debería extenderse por un periodo superior, sin perjuicio de que mientras el consultor mantenga copias de dicha información en su poder estas mantendrán su carácter confidencial. Además, debe prohibírsele al consultor hacer uso de esta información para cualquier otro propósito distinto al proceso del estudio de valorización para el cual fue contratado.	Se solicita modificar el tiempo durante el cual el consultor estará obligado a mantener la confidencialidad de la información que manejará en el desarrollo de los estudios, de forma tal que dicha obligación se extienda por un plazo de 5 años, además de su obligación de mantener de forma indefinida la información confidencial que se le haya aportado expresamente en ese carácter por cualquiera de las empresas a las que les haya requerido información considerada estratégica o de carácter comercial por su titular. La información confidencial considerada estratégica o de carácter comercial por su titular sólo podrá ser conocida por el Consultor en el domicilio de la empresa que la aporte y, en caso que sea necesario, dicha empresa deberá elaborar una versión pública de la información que se requiera para efectos de su trazabilidad. Adicionalmente, se solicita incorporar en esta sección la prohibición expresa para el consultor de utilizar la información confidencial para fines distintos de la ejecución del estudio de valorización adjudicado.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora una referencia al artículo 12° del Decreto de Ley N°2224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, que corresponde a la Ley que dota a la Comisión de sus principales funciones y atribuciones. Respecto a la entrega de información por parte de la empresa al consultor, está deberá ser remitida a la CNE en su calidad de director y coordinador de los estudios.
586	Transelec S.A.	CAPÍTULO I BASES ADMINISTRATIVAS DEL ESTUDIO 19.4 Término anticipado del contrato pág. 38	En relación con el término anticipado del contrato, se advierte que la sección 19.4 no contiene mención alguna a la forma en que se proseguirá con el estudio de valorización en caso de un término anticipado del contrato con el o los consultores adjudicados.	Se solicita incorporar en la sección 19.4 la forma en la cual se proseguirá con la realización del estudio de valorización en caso de que se ponga término anticipado al contrato con el o los consultores adjudicados.	No se acoge la observación. A juicio de la Comisión, la solicitud indicada no se considera parte de los contenidos de las bases administrativas y técnicas.
587	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 1 Introducción pág. 40	En el cuarto párrafo, se indica que "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. Además de lo indicado en el cuarto párrafo, se debe considerar la trazabilidad que deben tener los informes y productos finales, esto es, que cada uno de los valores tanto del informe como de los anexos, tenga una fuente clara de origen y que no sean "valores pegados".	Se solicita modificar el párrafo, incorporando la trazabilidad necesaria de los informes y productos finales. Se propone lo siguiente: "Los informes y productos, parciales y finales, de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes, con la trazabilidad necesaria para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión."	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
588	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 1 Introducción pág. 40	En el cuarto párrafo de la sección "1 INTRODUCCIÓN", se señala: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión.", dejando afuera a participantes e instituciones interesadas para poder reproducir los estudios. Por otro lado, el artículo 91 del Párrafo III "Proceso para realizar observaciones a las bases y los estudios de valorización" del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, indica: "Los Participantes e Instituciones Interesadas podrán realizar observaciones a los informes entregados por el consultor el que deberá dar respuesta a las mismas. Las observaciones y las respuestas a las mismas deberán realizarse en la forma y plazos establecidos en las Bases." De esta forma, al no poder reproducir los estudios, también se limita a que los participantes e instituciones interesadas no puedan realizar observaciones a estos. Se solicita que los estudios sean reproducibles tanto para la Comisión, el Comité, como para los participantes e instituciones interesadas.	Se solicita modificar el cuarto párrafo de la sección "1 INTRODUCCIÓN", de la siguiente forma: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII. "	Se acoge la observación. Se incorpora a los PUII de acuerdo al texto observado.
589	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.1 Definición del V.A.T.T. pág. 42	Es importante considerar en la información de las instalaciones al propietario, por lo que se solicita considerar en las fórmulas del punto 3.1 Definición del V.A.T.T. además del subíndice "i" que identifica al tramo, un subíndice "j" que identifique al propietario. Esta información es muy relevante, por cuanto en un tramo puede haber más de un propietario y la correcta asignación permite también una correcta distribución posterior.	Se solicita agregar el subíndice "j" para todas las fórmulas de la página 42 y modificar las definiciones de los componentes de acuerdo a lo siguiente: (V.A.T.T.)j; V.A.T.T. asociado al tramo "i" y al propietario "j" (A.V.I.IIEE)j; A.V.I. asociado al tramo existente "i" y al propietario "j" (C.O.M.A.IIEE)j; C.O.M.A. asociado al tramo existente "i" y al propietario "j" (A.E.I.R.)j; Ajuste por los Efectos de Impuestos a la Renta asociados al tramo "i" y al propietario "j" (V.A.T.T.OONN)j; V.A.T.T. de las Obras Nuevas asociadas al tramo "i" y al propietario "j" (A.V.I.OOAA)j; A.V.I. de las Obras de Ampliación asociadas al tramo "i" y al propietario "j" (C.O.M.A.OOAA)j; C.O.M.A. de las Obras de Ampliación asociadas al tramo "i" y al propietario "j"	No se acoge la observación. Lo solicitado deberá estar incorporado en los resultados de los estudios de acuerdo a lo indicado en el artículo 114° letra a) del Reglamento, no siendo necesario por tanto, modificar las fórmulas observadas, definidas en el artículo 50° del Reglamento.
590	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.3 De los objetivos y criterios generales pág. 43	En la letra a) del primer inciso del numeral 3.3, Capítulo II, se encuentra bajo la misma categorización los derechos relacionados con el uso de suelo y los costos que implica dar cumplimiento con la tramitación y normativa ambiental vigente. En el Art. 103° de la Ley de Servicios Eléctricos se diferencia expresamente el tratamiento que se le debe dar a los derechos relacionados con el uso de suelo, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres, del resto de las componentes del V.I. de las instalaciones existentes. En efecto, la Ley establece expresa y excepcionalmente que para efectos de incluirlos en el V.I., los costos relacionados con el uso de suelo se considerarán los valores efectivamente pagados, en tanto que para el resto de las componentes del V.I. se determinará en función de sus características físicas y técnicas a los precios de mercado vigentes. En consecuencia, y con el objeto de no inducir a error, se solicita no agrupar bajo la misma categorización los derechos relacionados con el uso de suelo (que deben tener el tratamiento excepcional contemplado en la ley) con los costos asociados al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, cuyos tratamientos son distintos.	Se solicita: Modificar el literal a) del numeral 3.3, Capítulo II según lo siguiente: a) Derechos relacionados con el uso de suelo y medio ambiente Introducir el siguiente un nuevo literal b) (renombrando los posteriores en consecuencia): b) Exigencias medio ambientales y comunidades	No se acoge la observación. Lo indicado en el segundo párrafo del numeral 3.3 del capítulo II, obedece a la agrupación de costos en las categorías definidas en el Informe Técnico Definitivo de Vidas Útiles a que se refiere el artículo 104° de la LGSE, para la asignación de la vida útil, determinación de AVI y posterior determinación de VATT. Es decir para la categoría a) se agrupan los costos de derechos de uso de suelo y los de tramitación medio ambiental, independiente de la metodología se utilice para determinar su valor de inversión.
591	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES pág. 43	En el literal d) del listado del conjunto mínimo de instalaciones, visto en la sección 3.3 de las bases, dice: "d) Elementos de sujeción y aislación", dado que en la lista quedan elementos de las instalaciones no incluidos explícitamente en dicha lista, se sugiere complementar el punto según lo indicado.	Se sugiere considerar lo siguiente en el literal: d) Elementos de sujeción, aislación, señalización de conductores y amortiguación de conductores	No se acoge la observación. Lo indicado en el segundo párrafo del numeral 3.3 del capítulo II, obedece a la agrupación de costos en las categorías definidas en el Informe Técnico Definitivo de Vidas Útiles a que se refiere el artículo 104° de la LGSE, para la asignación de la vida útil, determinación de AVI y posterior determinación de VATT. El consultor deberá asignar cada elemento declarado en la plataforma de activos de transmisión a una de las categorías señaladas en la Resolución Exenta CNE N° 412 de 5 de junio de 2018 que aprueba el Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 104° de la Ley.
592	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES pág. 43	En el literal f) del listado del conjunto mínimo de instalaciones, visto en la sección 3.3 de las bases, dice: "f) Conductores y cable de guardia", dado que la naturaleza de los conductores desnudos, su cantidad y	Se sugiere considerar lo siguiente en el literal: f) Conductores de AT , cable de guardia y malla aérea .	No se acoge la observación. Lo indicado en el segundo párrafo del numeral 3.3 del capítulo II, obedece a la agrupación de costos en las categorías definidas en el

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			diversidad difiere de otros conductores en las instalaciones, se sugiere dejar este paquete asociado a los conductores desnudos de AT.		Informe Técnico Definitivo de Vidas Útiles a que se refiere el artículo 104° de la LGSE, para la asignación de la vida útil, determinación de AVI y posterior determinación de VATT. El consultor deberá asignar cada elemento declarado en la plataforma de activos de transmisión a una de las categorías señaladas en la Resolución Exenta CNE N° 412 de 5 de junio de 2018 que aprueba el Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 104° de la Ley.
593	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES pág. 43	En el listado del conjunto mínimo de instalaciones, visto en la sección 3.3 de las bases, no están incluidos específicamente los conductores de fuerza, control y comunicaciones, que conforma un ítem muy importante en el costo de las instalaciones de una subestación, por lo cual, se sugiere incluir ese grupo, según se indica.	Agregar el siguiente literal: p) Conductores y cables aislados de fuerza, control y comunicaciones	No se acoge la observación. Lo indicado en el segundo párrafo del numeral 3.3 del capítulo II, obedece a la agrupación de costos en las categorías definidas en el Informe Técnico Definitivo de Vidas Útiles a que se refiere el artículo 104° de la LGSE, para la asignación de la vida útil, determinación de AVI y posterior determinación de VATT. El consultor deberá asignar cada elemento declarado en la plataforma de activos de transmisión a una de las categorías señaladas en la Resolución Exenta CNE N° 412 de 5 de junio de 2018 que aprueba el Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 104° de la Ley.
594	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.3 DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES pág. 43	En el listado del conjunto mínimo de instalaciones, visto en la sección 3.3 de las bases, no están incluidos específicamente los conductores aislados de fuerza de AT. Considerando que se han ido incorporando en mayor cantidad este tipo de material, tanto en instalaciones de subestaciones como en tramos de transmisión, se sugiere incorporar este grupo de cables como un elemento independiente en la lista.	Se sugiere agregar el literal al listado del conjunto mínimo de instalaciones: q) Cables aislados de fuerza de AT	No se acoge la observación. Lo indicado en el segundo párrafo del numeral 3.3 del capítulo II, obedece a la agrupación de costos en las categorías definidas en el Informe Técnico Definitivo de Vidas Útiles a que se refiere el artículo 104° de la LGSE, para la asignación de la vida útil, determinación de AVI y posterior determinación de VATT. El consultor deberá asignar cada elemento declarado en la plataforma de activos de transmisión a una de las categorías señaladas en la Resolución Exenta CNE N° 412 de 5 de junio de 2018 que aprueba el Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 104° de la Ley.
595	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 De las instalaciones de transmisión pág. 44	En el primer párrafo del título 3.4 De las instalaciones de transmisión. Se indica que la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes se encuentran disponibles en la Plataforma de Activos de Transmisión. En la Plataforma de Activos no se observa un campo que considere el resultado de la calificación de las instalaciones para el período 2024-2027. Al extraer la información de la Plataforma, el consultor se verá obligado a incorporar la calificación de las instalaciones a cada una de las instalaciones de la base de datos según el resultado del proceso de calificación del período 2024-2027.	Considerando lo dispuesto por el Artículo 72° - 8 de la Ley, se solicita a la Comisión que la Plataforma de Activos incluya los resultados de la calificación de las instalaciones correspondientes al período 2024-2027, mediante la creación de un campo exclusivo para esto, en las fichas que lo componen. También se solicita incorporar la calificación de las instalaciones del período anterior, para efectos de trazabilidad de los estudios.	No se acoge la observación. Es parte de las tareas de los consultores identificar a qué tramos de la calificación del informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la LGSE, pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador. Sin perjuicio de lo anterior, se instruirá al Coordinador a que incorpore un campo en la plataforma de activos de transmisión, que permita almacenar la información de la calificación, una vez que los consultores hayan realizado la tarea descrita en el párrafo anterior.
596	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 De las instalaciones de transmisión pág. 44	En el sexto párrafo del título 3.4 De las instalaciones de transmisión, se indica lo siguiente: "El consultor deberá informar la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda". Se debe dejar explícito que el consultor debe informar de las extracciones a todos los interesados (Comisión, Comité y a PUJI). Además, se debería considerar comunicar la fecha de extracción tanto para el primer informe como también para los demás. De esta forma las Empresas Coordinadas estarían en conocimiento de los plazos para informar actualizaciones a la información del sistema de información pública del Coordinador	Se solicita que el sexto párrafo del título 3.4 De las instalaciones de transmisión se modifique de la siguiente manera: "El consultor deberá informar a la Comisión, Comité y PUJI la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda. Se entenderá por cambios aquellas modificaciones, incorporaciones y eliminaciones de instalaciones y datos de características técnicas informados por los coordinados y validados por el Coordinador ".	Se acoge parcialmente la observación. Se realiza una precisión en el párrafo observado, respecto a quien se informará los cambios que identifique en cada extracción, según se señala a continuación: "El consultor deberá informar a la Comisión, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda." Es parte de las tareas de la Comisión como coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE, recibir la información indicada en el párrafo observado y remitir al Comité y otras entidades, según corresponda. En relación, a la incorporación de la frase que dice relación con la definición del alcance de concepto "cambios", no corresponde, puesto que, tal como se señala en el mismo numeral, cada extracción de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, deberá ser sobre el mismo universo de instalaciones. No obstante, en las bases también se indica lo siguiente sobre la consideración de instalaciones que no hubiesen sido cargadas al momento de la primera extracción: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."
597	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 De las instalaciones de transmisión pág. 44	En sexto párrafo de la página mencionada se dice lo siguiente: "En caso de que el consultor identifique inconsistencias en alguno de los elementos que integran las instalaciones de transmisión, esto deberá ser informado en cada informe, según corresponda.". El consultor debe explicitar qué medidas podrán subsanar las inconsistencias encontradas.	Se sugiere el siguiente párrafo: En caso de que el consultor identifique inconsistencias en alguno de los elementos que integran las instalaciones de transmisión, esto deberá ser informado en cada informe, según corresponda. Por otro lado, el consultor debe indicar a la Comisión y al Comité cuales son las medidas para subsanar estas inconsistencias ".	No se acoge la observación. Lo indicado en el párrafo observado tiene por objetivo la identificación de inconsistencias en la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, las cuales serán incluidas en cada informe, para que, la Comisión en su rol de coordinador de los estudios, informe al Coordinador y este realice las gestiones necesarias con las empresas para revisar y subsanar en caso de necesario dichas inconsistencias.
598	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 De las instalaciones de transmisión pág. 44	En la tabla presentada al final de página 44 del punto 3.4 De las Instalaciones de Transmisión, se detallan los campos mínimos para la identificación de instalaciones de transmisión y sus componentes. Se considera relevante incluir, además de los ya mencionados en las bases, los siguientes campos en la identificación de instalaciones: ID Calificación, ID Segmento, Área, y Nombre del tramo de calificación.	Se solicita agregar los siguientes campos de detalle: Campo/Descripción ID Calificación / Id de la Calificación a la que pertenece la componente ID Segmento / Id del segmento al que pertenece la componente Área / Área a la que pertenece la componente Nombre de tramo de calificación / Nombre del tramo al que pertenece la componente.	No se acoge la observación. La tabla con los campos mínimos tienen como objetivo permitir identificar y caracterizar las instalaciones, no calificarlas. La calificación de las instalaciones se detalla en la tabla "InstalacionCalificacion" del archivo "Valorizacion_Antecedentes.xlsx"
599	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 De las instalaciones de transmisión pág. 46	Con el objetivo de que los miembros del Comité se encuentren informados de las instancias de coordinación realizadas por medio de la CNE entre los consultores, se propone que, cada vez que se lleven a cabo dichas instancias, éstas sean informadas al Comité vía correo electrónico, con la antelación suficiente para permitir la participación de los miembros del Comité que estimasen necesario asistir. En este mismo sentido, se deberán informar los acuerdos a que se llegue en dichas instancias. El penúltimo párrafo de la sección 3.4 señala lo siguiente: "Adicionalmente, los consultores de los Estudios deberán coordinarse, por intermedio de la Comisión, a efectos de definir una nomenclatura única de identificadores que sean coincidentes, cuando corresponda."	Se propone agregar a continuación del párrafo señalado lo siguiente: Dicha instancia de coordinación deberá ser informada a los miembros del Comité vía correo electrónico con la antelación necesaria para posibilitar la participación de los miembros del Comité que así lo deseen. Adicionalmente, se deberán informar por la misma vía las definiciones acordadas.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en el artículo 105° LGSE la Comisión cumple las funciones de dirección y coordinación de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión. Por su parte, los incisos segundo y tercero del artículo 108° de la LGSE establecen que las funciones del Comité corresponden a la adjudicación y supervisión en conformidad a las Bases Definitivas de los Estudios. Sobre este punto, es clara la intención del legislador de otorgar funciones diferenciadas respecto del desarrollo de los Estudios, al Comité y a la Comisión. Es así como al otorgar la función de dirección a la Comisión, la Ley asume que será la Comisión quien oriente, guíe, encamine y aconseje el desarrollo de los Estudios. Mientras que, la función de supervisión otorgada al Comité se traduce en la inspección superior de los trabajos realizados por los Consultores, lo que se ratifica en las funciones otorgadas en los artículos 94° y 104° del Reglamento que regula este proceso. Por tanto, es posible distinguir ambos roles de la Comisión y el Comité, respecto de los Estudios.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					En relación, a las actividades de coordinación realizadas por la Comisión, éstas se informaran en términos generales, al Comité en las sesiones posteriores.
600	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 De las instalaciones de transmisión pág. 46	En el último párrafo, del punto 3.4 De las instalaciones de transmisión, se indica: "Conforme a lo anterior, para el desarrollo del Estudio, el consultor deberá analizar toda la información que pongan a su disposición el Coordinador y las empresas de transmisión nacional, zonal, y dedicadas respecto de sus instalaciones, la cual deberá ser respaldada adecuadamente." Se solicita considerar una reunión, por intermedio de la CNE, con el Consultor, los representantes del Comité y los PUUI que correspondan, para resolver consultas que el Consultor pueda tener de la información relativa a las características técnicas de las instalaciones de las empresas. De esta forma, la respuesta a estas consultas se realizará de manera expedita y se reducirá el número de iteraciones por este tema.	Se solicita incorporar el siguiente texto al último párrafo de la sección 3.4: "En caso de consultas sobre la información relativa a las instalaciones o equipos y sus características técnicas, el Consultor podrá solicitar a la Comisión una reunión con los representantes del Comité y los PUUI correspondientes".	No se acoge la observación. Lo solicitado, es parte de las múltiples tareas de coordinación que debe realizar la Comisión a partir de información levantada por los consultores, por lo tanto, a juicio de la Comisión no se considera necesario incorporar el párrafo propuesto en las Bases. Adicionalmente, las consultas relativas a las instalaciones o equipos y sus características técnicas podrán ser incluidas en cada informe, en el apartado donde se identifiquen inconsistencias que se refiere el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, para que, la Comisión en su rol de coordinador de los estudios, informe al Coordinador y este realice las gestiones necesarias con las empresas para revisar y subsanar en caso de necesario dichas inconsistencias. Sin perjuicio de lo señalado, en el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se incorpora la siguiente frase: "En el mismo sentido, el consultor deberá incorporar las consultas que surjan sobre la información relativa a los equipos y sus características técnicas"
601	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.5 De la calificación de las instalaciones pág. 46	En el segundo párrafo del título 3.5 De la calificación de las instalaciones, se indica lo siguiente: "El consultor deberá identificar los tramos de la calificación, determinados en el informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la Ley, a los cuales pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes, detalladas en la sección 3.4 de presente capítulo". Del texto se entiende que el consultor debe identificar (calificar nuevamente) los tramos en la base de datos, extraída de la plataforma de activos del Coordinador. La Plataforma de activos no tiene un campo que almacene la información de la calificación que posee la instalación. Por esta razón se realiza la observación 47 en que se pide crear esos campos e instruir al Coordinador la incorporación del atributo correspondiente, en consistencia con los resultados del proceso de calificación, de manera tal que el consultor rescate esa información desde la plataforma ya calificada.	Se solicita modificar el párrafo indicado de la siguiente forma: "El consultor deberá considerar los tramos de la calificación, determinados en el informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la Ley existentes en la Plataforma de Activos del Coordinador, a los cuales pertenecen para cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes, detalladas en la sección 3.4 de presente capítulo"	No se acoge la observación. Es parte de las tareas de los consultores identificar a qué tramos de la calificación del informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la LGSE, pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador. Sin perjuicio de lo anterior, se instruirá al Coordinador a que incorpore un campo en la plataforma de activos de transmisión, que permita almacenar la información de la calificación, una vez que los consultores hayan realizado la tarea descrita en el párrafo anterior.
602	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Tablas pág. 44-45-46)	Una forma de avanzar en el mejoramiento del modelo de la valorización del VATT es establecer una redefinición de la estructura en la cual se clasifican e identifican los activos de transmisión. Esto lleva a la modificación de las estructuras mostradas en las tablas expuestas en las páginas 44, 45 y 46 del documento "Res 591Aprueba Bases Prel Estudios VxTx 2024-2027". Esto permite construir una estructura estable y estandarizada para la construcción de obras de infraestructura, asegurando un seguimiento ordenado y trazable, ya que permite clasificar desde un punto de vista topológico y funcional las actividades de la estructura de desglose de trabajos (EDT). Otra ventaja es que al existir la estructura indicada, con codificación única y estandarizada se facilita la incorporación de nuevos proyectos	Se sugiere modificar la estructura de identificación, clasificación y codificación de los activos. Se propone usar un sistema de Estructura de Desglose de Activos (EDA) que defina claramente el alcance de una obra, instalación o tramo con sus activos y servicios respectivos. Esto genera un orden y permite un seguimiento más eficiente a la valorización del proyecto. Para ello, se consideran necesarios, al menos, cuatro niveles de clasificación: - 1° Nivel: Tipo de obra (Ej: Línea y Subestación) - 2° Nivel: Familia (Ej: Tramos de línea, Patios, Comunes) - 3° Nivel: Subfamilia (Ej: Torres, Conductores y Cables, Paños, Banco Autotransformadores, Comunes de Patio, etc.) - 4° Nivel: Componente (Ej: Estructura, Fundaciones, Conductor, Interruptor, Autotransformador, Marco de Barra, etc.) Una propuesta de esta codificación se representada en el Anexo 2: "Codigos EDA 20012022.xlsx" , hoja "Punto 3.4"	No se acoge la observación. En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación, a juicio de la CNE estas ya se abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "TipoInstalacion","FamiliaGrupo","Familia objeto "y "TipoObjeto", donde es posible identificar un nivel de detalle similar al propuesto por la empresa en su anexo.
603	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.6.1 De las labores de ampliación pág. 47	En el cuarto párrafo de la página mencionada se dice lo siguiente: <i>"Una vez identificadas las labores de ampliación, el consultor deberá dimensionar los recursos utilizados en estas labores, teniendo en cuenta que deberán ser los mínimos necesarios para construir la obra de ampliación, en cumplimiento de las disposiciones de seguridad y calidad de servicio, así como del resto de la normativa vigente al momento de construir la obra de ampliación"</i> . Se debe explicitar que los recursos deben ser los económicamente eficientes y no los mínimos necesarios.	Se sugiere el siguiente párrafo: "Una vez identificadas las labores de ampliación, el consultor deberá dimensionar los recursos utilizados en estas labores, teniendo en cuenta que deberán ser los económicamente eficientes para construir la obra de ampliación, en cumplimiento de las disposiciones de seguridad y calidad de servicio, así como del resto de la normativa vigente al momento de construir la obra de ampliación".	Se acoge parcialmente la observación. Se corrige redacción del tercer párrafo del numeral 3.6.1 del capítulo I, de acuerdo a lo establecido en el literal d. del artículo 47 del reglamento que regula este proceso, como se muestra a continuación: <i>"Una vez identificadas las labores de ampliación, el consultor deberá dimensionar los recursos utilizados en estas labores, teniendo en cuenta que deberán ser costos eficientes para construir la obra de ampliación, en cumplimiento de las disposiciones de seguridad y calidad de servicio, así como del resto de la normativa vigente al momento de construir la obra de ampliación"</i> .
604	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN pág. 49	En el párrafo segundo del punto 3.7.1 se menciona: "El cálculo deberá ser realizado mediante procedimientos almacenados y su resultado cargado en tablas, según lo indicado en la sección 5.3. Para lo anterior, deberá considerar lo siguiente:" Del párrafo no se entiende el concepto de "almacenados".	Se sugiere modificar por lo siguiente: "El cálculo deberá ser realizado mediante procedimientos almacenados predefinidos y explicitados con sus resultados cargados en tablas, según lo indicado en la sección 5.3. Para lo anterior, deberá considerar lo siguiente: "	Se acoge parcialmente la observación, se utiliza concepto de procesos predefinido, para dar consistencia con lo indicado en sección 4.3.
605	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1 De la determinación del valor de inversión pág. 49	Dado que no existen los derechos de uso del medio ambiente y comunidades, y de acuerdo con lo planteado en la observación N° 42, se solicita modificar este párrafo en los términos expresados en la propuesta.	Se solicita modificar el primer párrafo del numeral 3.7.1 en los términos siguientes: "Para la determinación del V.I. de cada instalación de los sistemas de transmisión, el Consultor deberá distinguir entre inversiones asociadas a instalaciones, derechos de uso de suelo, costos asociados a exigencias de la normativa de y medio ambiente y comunidades vigente , bienes muebles e inmuebles, bienes intangibles, y capital de explotación"	No se acoge la observación. En relación a los costos de inversión indicados en la observación, estos se consideran parte de los costos asociados a la tramitación ambiental, por lo tanto no es necesario realizar la modificación solicitada.
606	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1 De la determinación del valor de inversión pág. 49	Consecuentemente con lo indicado en las observaciones N° 42 y N°57 precedentes, se solicita modificar el contenido de la letra b) del punto 3.7.1 conforme se expresa en la propuesta y agregar una nueva letra c)	Se solicita modificar la letra b) del numeral 3.7.1, Capítulo II, conforme a lo siguiente: b) V.I. Derechos de uso de suelo. y medio ambiente Para la determinación del V.I. asociado a los derechos de uso de suelo y medio ambiente, el consultor deberá utilizar la siguiente expresión: V.I = Cu + Int En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado al uso del suelo y medio ambiente , conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde a los derechos relacionados con el uso de suelo. y medio ambiente . Se solicita agregar la siguiente letra c) (renombrando las siguientes en consecuencia): c) V.I. asociado a costos correspondientes al cumplimiento de la normativa medioambiental y comunidades . Para la determinación del V.I. asociado a los costos de medio ambiente, el consultor deberá utilizar la siguiente expresión: V.I = Cu + Int En la expresión anterior, el Cu corresponderá al costo unitario asociado a los costos correspondientes al cumplimiento de la normativa medioambiental y de comunidades , conforme a lo indicado en el numeral 3.7.1.4 del presente capítulo. Por su parte, el Int corresponderá al recargo porcentual diferenciado por tipo de obra y acorde a los costos correspondientes al cumplimiento de la normativa medioambiental y comunidades	No se acoge la observación. Considerando que no se acogen las observaciones presentadas por la empresa Transelec, sobre la separación de los costos de derechos de uso de suelo y los costos de tramitación medio ambiental, no es necesario modificar el contenido observado.
607	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1 De la determinación del valor de inversión pág. 50	En el último párrafo se menciona lo siguiente: "En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración". Se debe señalar explícitamente que estos descuentos por volumen no deben considerar cotizaciones que, indirectamente, estén considerando estos factores. Por otro lado, los descuentos por volumen se deben	Se sugiere modificar el último párrafo en los siguientes términos: "En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra de transmisión como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. La consideración de descuentos se debe aplicar	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el tema señalado con una redacción diferente, destacado en negrita: <i>"En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio"</i>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>aplicar solamente a elementos en donde se haya encontrado información, la que debe ser correctamente respaldada con cotizaciones, en concordancia con lo indicado por el Panel de Expertos, en su Dictamen N°12 - 2021 del Proceso de Valorización 2020 - 2023, en donde se explicita lo siguiente: "Aplicar descuentos por volumen sólo si la cotización fuente de los precios utilizados por la CNE para valorizar los materiales así los considera".</p> <p>Además, se requiere aclarar si la palabra "obra" se refiere al concepto definido como "Obras de transmisión", ya que es el concepto definido en el Glosario (pág. 4).</p> <p>"Obras de transmisión: líneas o subestaciones eléctricas, entendiendo obra de subestación eléctrica como el conjunto de instalaciones ubicadas al interior de una subestación, y obra línea eléctrica como el conjunto de instalaciones no contenidas en la obra subestación eléctrica".</p>	<p>solamente a elementos en donde se haya encontrado información fundamentada y respaldada con cotizaciones. Estas cotizaciones no deben considerar, indirectamente, los descuentos por volumen".</p>	<p>de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlos adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, los descuentos por volumen referidos a los costos unitarios, estos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2 del Capítulo II".</p>
608	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1 De la determinación del valor de inversión pág. 50	<p>En el antepenúltimo párrafo de la sección "3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN", se indica que en caso de que los precios de flete, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, interés intercalarios, bien intangible y capital de explotación no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor podrá definir valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos. Al respecto, se solicita precisar que los valores y/o criterios definidos, además del análisis de coherencia realizados, deban ser debidamente justificados.</p>	<p>Se solicita modificar el antepenúltimo párrafo de la sección "3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN", de la siguiente forma: "Los precios (costos unitarios), flete, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, interés intercalarios, bien intangible y capital de explotación, considerados para valorizar las instalaciones e infraestructura deberán basarse en estudios de mercado, conforme a la metodología descrita en el CAPÍTULO II de estas Bases. Asimismo, deberán estar debidamente justificados contra antecedentes, efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2 del mismo capítulo. Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor, de manera justificada, podrá definir valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos."</p>	<p>Se acoge la observación. Se incorpora la modificación en los términos solicitados.</p>
609	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) pág. 51	<p>En el punto 3.7.1.1, párrafo segundo, se menciona lo siguiente: "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento." La descripción para materiales y equipos debe ser única y debiera basarse en la base de datos del Coordinador.</p>	<p>Se sugiere el siguiente párrafo: "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, a partir de la base de datos del Coordinador, el consultor debe realizar una revisión de la caracterización de los equipos y materiales a valorizar, de tal forma que exista una descripción única para materiales y/o equipos que sean de similares características, a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá única para cada tipo de equipos y materiales de similares características que permita la diferenciación y determinación de los precios que le corresponda a cada tipo de elemento. De tal forma que no existan descripciones distintas para materiales o equipos de similares características."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. Se modifica la redacción en el sentido de lo propuesto por la empresa, según se destaca en negrita a continuación: "Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar, correspondientes a las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, a partir de sus características técnicas, de tal forma que exista un conjunto de características únicas para materiales y/o equipo, determinadas por el consultor, que sean de similares especificaciones. Para esto, se podrá considerar antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, unidad de medida, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando cómo esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento, además de asegurar que materiales y/o equipos de similares características tengan la misma caracterización".</p>
610	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.1 Costos unitarios de equipos y materiales (CU) pág. 51	<p>A continuación del primer punto seguido del párrafo cuarto del numeral 3.7.1.1, Capítulo II, se señala lo siguiente: "El consultor deberá priorizar estas fuentes de precios en base a que tan recientes sean sus valores y su nivel de respaldo, seleccionando el precio mínimo de aquella fuente con mayor prioridad. De igual forma, deberá referir los valores de estas fuentes a dólares de diciembre de 2021, con las consideraciones referidas en el numeral 4.2 antes señalado."</p> <p>Integrantes del Panel de Expertos, en su Dictamen N°12 - 2021 del Proceso de Valorización 2020 - 2023, emitieron declaraciones en la que indican no estar de acuerdo con utilizar el precio mínimo de cotizaciones, ya que no es un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarificación. Como parte de sus argumentos indican que el valor mínimo del conjunto de precios puede representar un valor atípico que no se ajusta a la realidad del mercado y que al utilizar el precio mínimo de un conjunto de precios de un periodo lleva a un valor final sesgado, por lo que el precio mínimo no es el mejor estimador de precios. En consideración a lo señalado, se solicita modificar el citado texto de las Bases, conforme se indica en la propuesta.</p>	<p>Se solicita modificar la redacción del texto que se encuentra a continuación del primer punto seguido del cuarto párrafo de la sección 3.7.1.1, Capítulo II conforme se indica a continuación: "El consultor deberá priorizar estas fuentes de precios en base a que tan recientes sean sus valores y su nivel de respaldo, seleccionando el precio mínimo de aquella fuente con mayor prioridad. De igual forma, deberá referir los valores de estas fuentes a dólares de diciembre de 2021, con las consideraciones referidas en el numeral 4.2 antes señalado."</p>	<p>No se acoge la observación. Esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, el cual ha sido modificado respecto de las Bases del proceso Cuadrinial 2020 - 2023, a partir de la experiencia de dicho proceso, del referido dictamen del Panel de Expertos y de las propias observaciones de las empresas, y que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen.</p>
611	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.1 Costos unitarios de equipos y materiales (CU) pág. 51	<p>En el quinto párrafo se indica lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 70% de la suma total del Cu de equipos y materiales provenga de los precios de los estudios de mercado antes referidos y que estos precios sean representativos de las caracterizaciones definidas para la determinación del listado de elementos a cotizar." Asegurar que un 70% de la suma total del costo unitario de equipos y materiales provenga de los precios de los estudios de mercado es bastante holgado, considerando la importancia de obtener precios que reflejen las condiciones de mercado. Se solicita aumentar el porcentaje a un 80%. Además, se debe considerar que las cotizaciones de estudio de precio deben ser válidas, entendiéndose como cotización válida aquella que contenga al menos una descripción técnica del equipo o material cotizado, debidamente firmada por un agente responsable de la empresa que emite la cotización y contenida en un documento que contenga el logo de dicha empresa.</p>	<p>Se solicita modificar el quinto párrafo del numeral 3.7.1.1 Capítulo II, según lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 70 80% de la suma total del Cu de equipos y materiales provenga de los precios de los estudios de mercado antes referidos y que estos precios sean representativos de las caracterizaciones definidas para la determinación del listado de elementos a cotizar. Para estos efectos, se considerarán sólo las cotizaciones válidamente emitidas, entendiéndose como tales aquellas que contengan una clara descripción técnica del equipo o material cotizado, que contenga la marca o el nombre de la empresa que cotiza y la firma de un agente que represente a dicha empresa</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación. La determinación del umbral se realizó considerando la experiencia del último estudio cuadrinial y la disposición de los proveedores de entregar precios de diversos equipos y materiales. En vista de lo anterior, el porcentaje indicado en las bases resulta razonable en cuanto a que el origen de los precios que justifiquen el 70% de la suma total del Cu, corresponden a cotizaciones del estudio de mercado. Respecto de la validez de las cotizaciones, se incorpora un párrafo similar al solicitado por la empresa, según se destaca en negrita: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 70% de la suma total del Cu de equipos y materiales del Estudio provenga de los precios de los estudios de mercado antes referidos y que estos precios sean representativos de las caracterizaciones definidas para la determinación del listado de elementos a cotizar. Para estos efectos, se entenderán como cotizaciones válidamente emitidas aquellas que contengan una descripción clara del elemento cotizado, la marca o nombre de la empresa, fecha y esté respaldada por escrito, entendiéndose como tal, cualquier documento, ya sea físico o digital, que permita verificar los antecedentes presentados".</p>
612	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2 MONTAJE pág. 52	<p>En el punto 3.7.1.2 "Montaje" contiene toda la sección referida a la construcción, por lo que no estaría correcto el concepto sólo de "Montaje" para definir esta sección, ya que la construcción contiene las Obras de Montaje y, además, las Obras Civiles y obras Eléctricas.</p>	<p>Se sugiere modificar el título e incorporar lo siguiente: "3.7.1.2. MONTAJE-CONSTRUCCIÓN Se entenderá por construcción el conjunto de las siguientes obras: * Obras Civiles * Obras de Montajes * Obras Eléctricas" Consecuentemente, en todas las partes de las bases que hagan referencia a montaje, se debe reemplazar por construcción.</p>	<p>No se acoge la observación. La estructura propuesta por la empresa separa los costos directos y costos indirectos de montaje, asignándolos a los componentes del VI de montaje y recargos respectivamente. Lo anterior se contraponen a lo presentado en las bases donde se busca concentrar los costos directos e indirectos del montaje en una sola componente del VI, dejando por separado los costos de administración de la obra en la componente de recargo por gastos generales. Respecto de las modificaciones a los costos directos propuestas por la empresa, a juicio de la CNE, se considera que mantener la estructura presentada en las bases, permite dimensionar de mejor forma los costos de montaje (directos e indirectos) por tipo de obra, y posterior asignación de los costos a cada elemento de la obra. En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación (Obras civiles, montaje y obras eléctricas), están siendo abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "Familia objeto" y se entrega un listado tipos de familias de instalaciones que la</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
613	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.1 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE pág. 52	<p>En el punto 3.7.1.2.1 corresponde a Costo de Montaje, sin embargo, como se mencionó en la observación anterior, no es correcto el título, ya que se refiere al Costo de Construcción.</p> <p>Por otro lado, en esta sección incorpora dos tipos de costos, como se muestra en el siguiente texto: "El costo de montaje total de cada elemento será determinado por la suma de dos componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Costos de Montaje de equipo o material <p>Para cada equipo o material de la obra de transmisión, el costo de montaje será la multiplicación de su cantidad y el costo unitario de montaje de este. La cantidad del equipo o material corresponde a la información de las instalaciones de transmisión indicada en el numeral 3.4 del presente capítulo. El costo unitario de montaje será determinado como la suma de los costos unitarios de las actividades de montaje ejecutadas eficientemente, asociadas al equipo o material, indicadas en la sección 3.7.1.2.2. En el cálculo del costo unitario de montaje, el consultor deberá considerar al menos las características técnicas asociadas a los IdTipo, IdClase y FamiliaObjeto definidos en la sección 3.4 del Capítulo II. Costo de montaje por obra <p>Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos. El costo de montaje por obra deberá prorratearse en base al costo de montaje de equipo o material de cada elemento, respecto de la suma del costo de montaje de equipos y materiales que componen la obra de transmisión. Todos los cálculos del modelo de montaje deberán ser realizados en la plataforma de valorización indicada en la sección 5.3 de este capítulo"</p> <p>Consideramos que se debe reemplazar por tres tipos de costos asociados a Obras de Montaje, las Obras Civiles y obras Eléctricas.</p> </p>	<p>Se sugiere reemplazar el texto por el siguiente:</p> <p>"El costo de montaje total de cada elemento será determinado por la suma de dos componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Costos de Montaje de equipo o material <p>Para cada equipo o material de la obra de transmisión, el costo de montaje será la multiplicación de su cantidad y el costo unitario de montaje de este. La cantidad del equipo o material corresponde a la información de las instalaciones de transmisión indicada en el numeral 3.4 del presente capítulo. El costo unitario de montaje será determinado como la suma de los costos unitarios de las actividades de montaje ejecutadas eficientemente, asociadas al equipo o material, indicadas en la sección 3.7.1.2.2. En el cálculo del costo unitario de montaje, el consultor deberá considerar al menos las características técnicas asociadas a los IdTipo, IdClase y FamiliaObjeto definidos en la sección 3.4 del Capítulo II. Costo de montaje por obra <p>Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos. El costo de montaje por obra deberá prorratearse en base al costo de montaje de equipo o material de cada elemento, respecto de la suma del costo de montaje de equipos y materiales que componen la obra de transmisión. Todos los cálculos del modelo de montaje deberán ser realizados en la plataforma de valorización indicada en la sección 5.3 de este capítulo</p> <p>El costo de construcción total de cada elemento será determinado por la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Costos de Obras Civiles <p>El costo de las obras civiles asociadas a las instalaciones de transmisión corresponderá a la suma de los costos de las obras civiles de cada componente de la obra de transmisión. El costo de las obras civiles de cada componente, será la suma del costo de cada una de las actividades de la obra civil, ejecutado eficientemente, asociadas a cada componente. La cantidad de componentes corresponde a la información de las instalaciones de transmisión indicada en el numeral 3.4 del presente capítulo, y las actividades asociadas a las obras civiles de cada componente serán las indicadas en la sección 3.7.1.2.2. En el cálculo del costo unitario de las obras civiles, el consultor deberá considerar al menos las características técnicas asociadas a cada uno de los componentes de la instalación de transmisión, definidos en la sección 3.4 del Capítulo II, y además considerar las particularidades asociadas a la ubicación geográfica de la instalación. Costo de Obras de Montaje <p>El costo de las obras de Montaje asociadas a las instalaciones de transmisión corresponderá a la suma de los costos unitarios de montaje de cada componente de la obra de transmisión. El costo unitario de montaje de cada componente de la instalación de transmisión será al costo de montaje de las estructura, equipos y accesorios asociado a cada componente, según corresponda. Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de obras de montaje será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de obras de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2. Costo de Obras Eléctricas <p>El costo de las obras Eléctricas asociadas a las instalaciones de transmisión corresponderá a la suma de los costos unitarios de obras eléctricas de cada componente de la obra de transmisión. El costo unitario de obras eléctricas de cada componente de la instalación de transmisión será al costo eficiente de ejecución de las obras eléctricas correspondiente a cada componente, identificados en la sección 3.4 de este capítulo. Todos los cálculos del modelo de obras de montaje deberán ser realizados en la plataforma de valorización indicada en la sección 5.3 de este capítulo."</p> </p></p></p>	<p>componen, donde es posible identificar con mayor nivel de detalle los tipos obras que lo propuesto por la empresa en sus observaciones.</p> <p>Por último los costos indirectos propuesto por la empresa, ya se encuentran considerados en el "montaje por obra" y en los recargos por gastos generales establecidos en las bases. A juicio de esta Comisión, no es necesario incluir los costos indirectos de montaje en la componente de recargo, de acuerdo a lo señalado previamente.</p> <p>No se acoge la observación.</p> <p>La estructura propuesta por la empresa separa los costos directos y costos indirectos de montaje, asignándolos a las componentes del VI de montaje y recargos respectivamente. Lo anterior se contrapone a lo presentado en las bases donde se busca concentrar los costos directos e indirectos del montaje en una sola componente del VI, dejando por separado los costos de administración de la obra en la componente de recargo por gastos generales.</p> <p>Respecto de las modificaciones a los costos directos propuestas por la empresa, a juicio de la CNE, se considera que mantener la estructura presentada en las bases, permite dimensionar de mejor forma los costos de montaje (directos e indirectos) por tipo de obra, y posterior asignación de los costos a cada elemento de la obra.</p> <p>En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación (Obras civiles, montaje y obras eléctricas), están siendo abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "Familia objeto" y se entrega un listado tipos de familias de instalaciones que la componen, donde es posible identificar con mayor nivel de detalle los tipos obras que lo propuesto por la empresa en sus observaciones.</p> <p>Por último los costos indirectos propuesto por la empresa, ya se encuentran considerados en el "montaje por obra" y en los recargos por gastos generales establecidos en las bases. A juicio de esta Comisión, no es necesario incluir los costos indirectos de montaje en la componente de recargo, de acuerdo a lo señalado previamente.</p>
614	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE pág. 53	<p>En el punto 3.7.1.2.2 menciona lo siguiente:</p> <p>"El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Su duración o rendimiento. Dimensionamiento de recursos. Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. Otros costos de montaje. <p>Cada uno de los puntos indicados se detalla en los numerales siguientes.</p> <p>Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades.</p> <p>Las actividades de montaje que estén asociadas a la obra en su conjunto deberán considerar los Conjuntos de tipo de obra definidos en la letra a de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>Para dimensionar y/o valorizar las cuadrillas, el consultor deberá determinar las horas laborales disponibles al año, considerando la normativa laboral vigente. En todo caso, el consultor deberá guardar la debida consistencia entre la forma de determinar la duración o rendimiento de cada actividad y la duración de la jornada laboral diaria.</p> <p>Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad.</p> <p>Los costos de montaje deberán ser eliminados de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."</p> <p>Considerando el concepto erróneo de "montaje" se sugiere modificar este punto, siguiendo la línea de las observaciones anteriores.</p>	<p>Se sugiere reemplazar el texto por lo siguiente:</p> <p>"El consultor deberá definir las actividades de construcción para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de construcción y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Su rendimiento. Dimensionamiento de recursos. Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. Otros costos de montaje Construcción. <p>Cada uno de los puntos indicados se detallan en los numerales siguientes 3.7.1.2.2.1 al 3.7.1.2.2.3.</p> <p>Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Las actividades de montaje que estén asociadas a la obra en su conjunto deberán considerar los Conjuntos de tipo de obra definidos en la letra a de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>Para dimensionar y/o valorizar las cuadrillas, el consultor deberá determinar las horas laborales disponibles al año, considerando la normativa laboral vigente. En todo caso, el consultor deberá guardar la debida consistencia entre la forma de determinar la duración o rendimiento de cada actividad y la duración de la jornada laboral diaria.</p> <p>Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La estructura propuesta por la empresa separa los costos directos y costos indirectos de montaje, asignándolos a las componentes del VI de montaje y recargos respectivamente. Lo anterior se contrapone a lo presentado en las bases donde se busca concentrar los costos directos e indirectos del montaje en una sola componente del VI, dejando por separado los costos de administración de la obra en la componente de recargo por gastos generales.</p> <p>Respecto de las modificaciones a los costos directos propuestas por la empresa, a juicio de la CNE, se considera que mantener la estructura presentada en las bases, permite dimensionar de mejor forma los costos de montaje (directos e indirectos) por tipo de obra, y posterior asignación de los costos a cada elemento de la obra.</p> <p>En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación (Obras civiles, montaje y obras eléctricas), están siendo abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "Familia objeto" y se entrega un listado tipos de familias de instalaciones que la componen, donde es posible identificar con mayor nivel de detalle los tipos obras que lo propuesto por la empresa en sus observaciones.</p> <p>Por último los costos indirectos propuesto por la empresa, ya se encuentran considerados en el "montaje por obra" y en los recargos por gastos generales establecidos en las bases. A juicio de esta Comisión, no es necesario incluir los costos indirectos de montaje en la componente de recargo, de acuerdo a lo señalado previamente.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				<p>Los costos de montaje deberán ser eliminados de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>1. Actividades de Obras Cíviles Las actividades de Obras Cíviles que estén asociadas a los componentes de la obra de transmisión podrán ser segmentadas por tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser ejecutado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Las actividades de Obras Cíviles que estén asociadas a los componentes de las instalaciones de transmisión, deberán considerar los Conjuntos de tipo de obra definidos en la letra a de la sección 3.7.1.3.1. Para determinar el valor unitario de cada actividad el consultor deberá determinar la cantidad de recurso requerido (horas hombre, horas máquinas, etc) y el rendimiento por cada unidad de la actividad. Los costos de Obras Cíviles deberán ser eliminados de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>2. Actividades de Obras de Montaje Las actividades de Obras de Montaje que estén asociadas a los componentes de la obra de transmisión podrán ser segmentadas por sus características particulares, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser ejecutado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Las actividades de Obras de Montaje que estén asociadas a los componentes de las instalaciones de transmisión deberán considerar los Conjuntos de tipo de obra definidos en la letra a de la sección 3.7.1.3.1. Para determinar el valor unitario de cada actividad el consultor deberá determinar la cantidad de recurso requerido (horas hombre, horas máquinas, etc) y el rendimiento por cada unidad de la actividad. Los costos de Obras de Montaje deberán ser eliminados de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>3. Actividades de Obras Eléctricas Las actividades de Obras Eléctricas que estén asociadas a los componentes de la obra de transmisión podrán ser segmentadas por sus características particulares, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser ejecutado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Las actividades de Obras Eléctricas que estén asociadas a los componentes de las instalaciones de transmisión deberán considerar los Conjuntos de tipo de obra definidos en la letra a de la sección 3.7.1.3.1. Para determinar el valor unitario de cada actividad el consultor deberá determinar la cantidad de recurso requerido (horas hombre, horas máquinas, etc) y el rendimiento por cada unidad de la actividad. Los costos de Obras Eléctricas deberán ser eliminados de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados."</p>	
615	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.1 DURACION O RENDIMIENTO pág 53	En el punto 3.7.2.2.1 menciona lo siguiente: "3.7.1.2.2.1 DURACION O RENDIMIENTO La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas. Esto deberá realizarse tanto para las actividades consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario. Para el montaje por obra deberán considerarse los Conjuntos de tipo de obra definidos en la sección 3.7.1.3.1. Para el cálculo de los costos asociados al tiempo de traslado a obra, el consultor deberá utilizar las distancias indicadas en la sección 3.7.1.3.2, desde la ciudad más cercana al punto de destino de cada obra." Es relevante considerar el rendimiento asociado a las actividades de construcción y no la duración, además siguiendo en línea con las observaciones anteriores con respecto al concepto "montaje" que se debe reemplazar por "construcción".	Se sugiere reemplazar el texto por lo siguiente: "3.7.1.2.2.1 DURACION O RENDIMIENTO La descripción o Rendimiento propuesto para cada actividad de montaje construcción o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje construcción consideradas. Este deberá realizarse tanto para las actividades consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario. Para el montaje por obra deberán considerarse los Conjuntos de tipo de obra definidos en la sección 3.7.1.3.1. Para la construcción por componente de la instalación de transmisión deberán considerarse los Conjuntos de tipo de obra definidos en la sección 3.7.1.3.1. Para el cálculo de los costos asociados al tiempo de traslado a obra, el consultor deberá utilizar las distancias indicadas en la sección 3.7.1.3.2, desde la ciudad más cercana al punto de destino de cada obra.	No se acoge la observación. La CNE no coincide con lo planteado por la empresa respecto descartar el concepto de "duración" de la actividad y solo considerarla como "rendimiento". Mantener ambos conceptos permite trabajar con rendimientos o duración de actividades en las actividades del montaje de equipos y materiales. Mientras, que también permite trabajar con la duración de las actividades de montaje por obra, asociadas a los periodos definidos para los conjuntos de tipos de obras.
616	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.2 Dimensionamiento de Recursos pág. 54	En el primer párrafo del literal a) Mano de obra, se indica lo siguiente: "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea." Se especifica que el Consultor debe indicar el cargo de cada integrante de cuadrilla, sin embargo, no se detalla que se deba explicitar la descripción del cargo homologado.	Se solicita a la CNE modificar el párrafo de la siguiente manera: "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo, la descripción del cargo homologado y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea."	Se acoge parcialmente la observación. Se incluye la solicitud de la descripción del cargo homologado, de la siguiente manera: "Además, el consultor deberá indicar el cargo definido en la cuadrilla, el cargo homologado y la descripción del cargo homologado. Donde el cargo homologado corresponde al cargo considerado para estimar la remuneración de acuerdo a lo indicado en la sección 3.7.1.2.2.3. "
617	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS pág 54	En el punto 3.7.1.2.2.2 se menciona lo siguiente: "El dimensionamiento de recursos para las actividades de montaje deberá agruparse en cuadrillas identificando al menos lo siguiente: a) Mano de obra de obra El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos. La mano de obra a considerar dentro del montaje unitario corresponde al personal que ejecuta directamente las actividades de montaje (mano de obra directa). La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Adicionalmente, la mano de obra considerada para las actividades de pruebas y puesta en servicio debe incluirse en el montaje por obra. b) Herramientas y vestimenta El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Esto deberá realizarse tanto para las actividades de montaje consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario, si corresponde. c) Consumibles El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.	Se sugiere reemplazar texto por lo siguiente: "El dimensionamiento de recursos para las actividades de construcción deberá agruparse en cuadrillas identificando al menos lo siguiente: a) Mano de obra El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje construcción , su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos. La mano de obra a considerar dentro del montaje unitario corresponde al personal que ejecuta directamente las actividades de montaje (mano de obra directa). La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. La mano de obra a considerar dentro de la construcción unitario corresponde al personal que ejecuta directamente las actividades de construcción (mano de obra directa). Adicionalmente, la mano de obra considerada para las actividades de pruebas y puesta en servicio debe incluirse en el montaje por obra las Obras Eléctricas. b) Herramientas y vestimenta El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas	No se acoge la observación. La estructura propuesta por la empresa separa los costos directos y costos indirectos de montaje, asignándolos a las componentes del VI de montaje y recargos respectivamente. Lo anterior se contraponen a lo presentado en las bases donde se busca concentrar los costos directos e indirectos del montaje en una sola componente del VI, dejando por separado los costos de administración de la obra en la componente de recargo por gastos generales. Respecto de las modificaciones a los costos directos propuestas por la empresa, a juicio de la CNE, se considera que mantener la estructura presentada en las bases, permite dimensionar de mejor forma los costos de montaje (directos e indirectos) por tipo de obra, y posterior asignación de los costos a cada elemento de la obra. En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación (Obras cíviles, montaje y obras eléctricas), están siendo abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "Familia objeto" y se entrega un listado tipos de familias de instalaciones que la componen, donde es posible identificar con mayor nivel de detalle los tipos obras que lo propuesto por la empresa en sus observaciones. Por último los costos indirectos propuesto por la empresa, ya se encuentran considerados en el "montaje por obra" y en los recargos por gastos generales establecidos en las bases. A juicio de esta

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>Esto deberá realizarse tanto para las actividades de montaje consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario, si corresponde.</p> <p>d) Vehículos Para el cálculo del costo de montaje unitario, el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos para el transporte de la mano de obra directa necesarios para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.</p> <p>Para el cálculo del costo de montaje por obra, el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos para el transporte de la mano de obra indirecta y de puesta en servicio, debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.</p> <p>e) Maquinaria El consultor deberá especificar y justificar los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, y la dedicación necesaria para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si la maquinaria participa desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participa sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicciones propuestas para cada una de las maquinarias. Esto deberá realizarse tanto para las actividades de montaje consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario, si corresponde."</p> <p>Considerando el concepto erróneo de "montaje" se sugiere modificar este punto, siguiendo la línea de las observaciones anteriores.</p>	<p>y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje construcción. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.</p> <p>Esto deberá realizarse tanto para las actividades de montaje consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario, si corresponde:</p> <p>c) Consumibles El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje construcción. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.</p> <p>Esto deberá realizarse tanto para las actividades de montaje consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario, si corresponde:</p> <p>d) Vehículos Para el cálculo del costo de montaje construcción unitario, el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos para el transporte de la mano de obra directa necesarios para el desarrollo de cada actividad de montaje construcción. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado.</p> <p>Para el cálculo del costo de montaje por obra, el consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos para el transporte de la mano de obra indirecta y de puesta en servicio, debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado:</p> <p>e) Maquinaria El consultor deberá especificar y justificar los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla requeridas para las actividades de construcción, de acuerdo a la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje construcción, y la dedicación necesaria para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si la maquinaria participa desde principio a fin en una determinada actividad de montaje construcción, o si participa sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicciones propuestas para cada una de las maquinarias.</p> <p>Esto deberá realizarse tanto para las actividades de montaje consideradas en el montaje por obra como para el montaje unitario, si corresponde."</p>	<p>Comisión, no es necesario incluir los costos indirectos de montaje en la componente de recargo, de acuerdo a lo señalado previamente.</p>
618	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.5 Recargo por Gastos Generales (GG) 3.8.4.6 Otros costos de mantenimiento pág. 60 y 69	<p>Las empresas de transmisión, en la etapa de desarrollar la construcción de un proyecto, y el posterior mantenimiento durante todo el ciclo de vida de este activo, se van generando residuos industriales que deben ser correctamente gestionados por la misma empresa, para cumplir con la normativa medio ambiental vigente.</p> <p>De acuerdo a ello, las empresas de transmisión deberán implementar y considerar los costos relacionados con la gestión de los residuos industriales que se generen durante el desarrollo de la obra y el posterior mantenimiento de la obra.</p>	<p>Se solicita a la CNE, considerar los costos relacionados con la gestión de residuos industriales en los Recargos por Gastos Generales, para la etapa de construcción de los proyectos, y en costos adicionales del COMA, para la etapa de mantenimiento de las instalaciones.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Los costos de residuos industriales solicitados en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada.</p> <p>Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
619	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.3 REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS pág 55	<p>En el punto 3.7.1.2.2.3 se menciona lo siguiente: "3.7.1.2.2.3 REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, el consultor deberá considerar lo establecido en el numeral 3.8.3 del presente capítulo, sin perjuicio de que el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%, en el entendido de que el personal que realiza las labores de montaje corresponde a personal tercerizado contratistas. En todo caso, el consultor deberá considerar las excepciones señaladas en el numeral referido.</p> <p>Respecto de los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del presente capítulo."</p> <p>De manera de ser consistentes con las sugerencias de "construcción", se debe hacer mención a éstas en cada apartado que incumbe en las bases.</p>	<p>Se sugiere modificar texto por el siguiente: "3.7.1.2.2.3 REMUNERACIONES DE CUADRILLAS Y COSTOS UNITARIOS Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, el consultor deberá considerar lo establecido en el numeral 3.8.3 del presente capítulo, sin perjuicio de que el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25%, en el entendido de que el personal que realiza las labores de montaje construcción corresponde a personal tercerizado contratistas. En todo caso, el consultor deberá considerar las excepciones señaladas en el numeral referido.</p> <p>Respecto de los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del presente capítulo."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La estructura propuesta por la empresa separa los costos directos y costos indirectos de montaje, asignándolos a las componentes del VI de montaje y recargos respectivamente. Lo anterior se contraponen a lo presentado en las bases donde se busca concentrar los costos directos e indirectos del montaje en una sola componente del VI, dejando por separado los costos de administración de la obra en la componente de recargo por gastos generales.</p> <p>Respecto de las modificaciones a los costos directos propuestas por la empresa, a juicio de la CNE, se considera que mantener la estructura presentada en las bases, permite dimensionar de mejor forma los costos de montaje (directos e indirectos) por tipo de obra, y posterior asignación de los costos a cada elemento de la obra.</p> <p>En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación (Obras civiles, montaje y obras eléctricas), están siendo abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "Familia objeto" y se entrega un listado tipos de familias de instalaciones que la componen, donde es posible identificar con mayor nivel de detalle los tipos obras que lo propuesto por la empresa en sus observaciones.</p> <p>Por último los costos indirectos propuesto por la empresa, ya se encuentran considerados en el "montaje por obra" y en los recargos por gastos generales establecidos en las bases. A juicio de esta Comisión, no es necesario incluir los costos indirectos de montaje en la componente de recargo, de acuerdo a lo señalado previamente.</p>
620	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE pág 55	<p>En el punto 3.7.1.2.2.4 se menciona lo siguiente: "3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas <p>Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."</p> <p>De manera de ser consistentes con las sugerencias de "construcción", se debe hacer mención a éstas en cada apartado que incumbe en las bases.</p>	<p>Se sugiere modificar texto por el siguiente: "3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE CONSTRUCCIÓN El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas <p>Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje construcción que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La estructura propuesta por la empresa separa los costos directos y costos indirectos de montaje, asignándolos a las componentes del VI de montaje y recargos respectivamente. Lo anterior se contraponen a lo presentado en las bases donde se busca concentrar los costos directos e indirectos del montaje en una sola componente del VI, dejando por separado los costos de administración de la obra en la componente de recargo por gastos generales.</p> <p>Respecto de las modificaciones a los costos directos propuestas por la empresa, a juicio de la CNE, se considera que mantener la estructura presentada en las bases, permite dimensionar de mejor forma los costos de montaje (directos e indirectos) por tipo de obra, y posterior asignación de los costos a cada elemento de la obra.</p> <p>En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación (Obras civiles, montaje y obras eléctricas), están siendo abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "Familia objeto" y se entrega un listado tipos de familias de instalaciones que la componen, donde es posible identificar con mayor nivel de detalle los tipos obras que lo propuesto por la empresa en sus observaciones.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					Por último los costos indirectos propuesto por la empresa, ya se encuentran considerados en el "montaje por obra" y en los recargos por gastos generales establecidos en las bases. A juicio de esta Comisión, no es necesario incluir los costos indirectos de montaje en la componente de recargo, de acuerdo a lo señalado previamente.
621	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.2.4 Otros costos de montaje pág. 55	En la sección 3.7.1.2.4 se indica que "El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje: - Imprevistos - Seguros - Costos administrativos - Utilidades de contratistas" Del párrafo anterior, no queda claro que los imprevistos y las utilidades del contratista deben ser calculadas sobre la obra y no sobre el montaje de la obra. Se solicita considerar el cálculo de éstos sobre la obra completa y no considerar el cálculo sólo sobre el montaje. Además, se solicita incluir entre otros costos de montaje los costos de la gestión de los residuos industriales.	Se solicita modificar lo dispuesto en el numeral 3.7.1.2.2.4 "Otros costos de montaje" conforme a lo siguiente: El consultor deberá determinar, al menos, los siguientes otros costos de montaje: - Imprevistos de la obra - Seguros - Costos administrativos - Utilidades de contratistas de la obra - Costos de gestión de los residuos industriales	No se acoge la observación. Respecto de los imprevistos y la utilidad del contratista, tal como se indicó en el dictamen 12-2021 del panel de expertos, el valor en USD de estas partidas están asociadas a la obra. Sin embargo, dentro de la valorización se considera un % de utilidad el cual es asociado a los costos de montaje, ingeniería y gastos generales, donde se calcula considerando en su denominador los costos de montaje, ingeniería y gastos generales. Respecto a los costos de gestión de residuos industriales , se considera lo siguiente: El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. En consecuencia, incorporar en las Bases costos relacionados con la gestión de residuos industriales, no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases, puesto que esta Comisión considera que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, que le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE aplicando su conocimientos y expertise. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases una referencia explícita a costos de gestión de residuos industriales, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en los estudios.
622	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS pág. 56	En el apartado a) de la sección 3.7.1.3.1 de las bases se indica: "Las instalaciones de transmisión, identificados en la sección 3.4 del Capítulo II, deberán ser clasificadas en dos tipos de obras, de acuerdo a su IDTipoInstalación: • Subestaciones. • Líneas de Transmisión." En los tipos de obras indicado no se considera las Radioestaciones que son instalaciones independientes de las subestaciones y líneas, por lo cual se sugiere agregar dichas instalaciones como un tipo adicional de obra.	Se sugiere modificar este punto agregando lo siguiente: "Las instalaciones de transmisión, identificados en la sección 3.4 del Capítulo II, deberán ser clasificadas en tres tipos de obras, de acuerdo a su IDTipoInstalación: • Subestaciones. • Radioestaciones • Líneas de Transmisión." Consecuentemente, en todas las partes de las bases que hagan referencia a subestaciones y líneas, se debe agregar radioestaciones.	No se acoge la observación. De acuerdo, a lo considerado por la CNE la estructura considerada en las bases reconoce, de manera adecuada, las instalaciones asociadas a radioestaciones. Adicionalmente, la información presentada por la empresa en el archivo "Anexo 2 Códigos EDA 20012022", resulta confusa al analizar la propuesta de Familias y subfamilias para las radio estaciones y de lo que se pudo observar, ya está contenido en la estructura de datos del estudio.
623	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS pág. 56	En el literal a) de la sección 3.7.1.3.1 se indica lo siguiente: " <i>Periodo de bodegaje: tiempo comprendido entre el inicio y termino del montaje de los elementos que requieren almacenamiento</i> ", sin embargo, el bodegaje no parte con el inicio del montaje, sino que debe estar disponible con suficiente anticipación para asegurar la continuidad del montaje.	Se sugiere modificar la definición de Periodo de Bodegaje por lo siguiente: " <i>Periodo de bodegaje: tiempo comprendido entre inicio la recepción del material en la bodega de la faena y el término del montaje de los elementos que requieren almacenamiento.</i> "	Se acoge la observación. Se incorpora lo indicado en el párrafo observado.
624	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS pág. 56	En el literal a) de la sección 3.7.1.3.1 se indica lo siguiente: " <i>Periodo total del proyecto: Tiempo comprendido entre el inicio de las actividades de la ingeniería y las pruebas y puesta en servicio</i> ", sin embargo, las actividades del proyecto no se inician con la partida de la ingeniería, sino que con la orden de proceder que es anterior a la contratación de la Ingeniería.	Se sugiere modificar la definición de Periodo total del proyecto por lo siguiente: " <i>Periodo total del proyecto: Tiempo comprendido entre el inicio de las actividades del proyecto de ingeniería y las pruebas y puesta en servicio y su Entrada en Operación. Se entenderá como inicio de las actividades del proyecto, la fecha de la orden de proceder, con la cual se da inicio a la organización del proyecto y las actividades de contratación de los servicios.</i> "	Se acoge parcialmente la observación. Del texto propuesto, no se considera la "entrada en operación", sino que la "puesta en servicio". En base a lo que indica la Ley en su artículo 103°. Finalmente se considera lo siguiente: "tiempo comprendido entre el inicio de las actividades del proyecto y su puesta en servicio. Se entenderá como inicio de las actividades del proyecto, a la orden de proceder, con la cual se inicia la organización del proyecto y la contratación de los servicios de ingeniería e impacto ambiental."
625	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS pág. 56	En el apartado b) "Familias de tipos de obra", no se visualizan explícitamente instalaciones comunes, canalizaciones, alumbrado, casetas, Casa SSGG, entre otros. Por otro lado, en el caso de transformadores, se debería al menos dividir en: transformadores, bancos de transformadores y autotransformadores, según se indica en tabla adjunta.	Se sugiere modificar tabla del literal b. Familia de tipos de obras por la tabla que se encuentra en el " Anexo 2 -Códigos EDA 20012022.xlsx ", en la hoja "3.7.1.3.1 b)" adjunta anexo a este documento.	Se acoge parcialmente la observación. En lo que se refiere a Transformadores de Poder se incorporara en las bases el tipo de Transformador para recoger si este corresponde a: Transformador, banco de transformadores, autotransformador. No se consideran las restantes propuestas del anexo referido, ya que estas apuntan a un detalle mayor que es abordado en la sección 3.4 del capítulo II de las presentes bases.
626	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS pág. 56	En los dos últimos párrafos del literal b) se menciona: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá incorporar características adicionales para la definición de cada familia, con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada familia de características similares, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada y la definición de cada una de las características consideradas. Cabe señalar que el consultor deberá utilizar las familias de tipos de obras para efectos de determinar el recargo por ingeniería. Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos." No aplica para la sección, ya que el cálculo de "costos" no se encuentra en esta sección de las bases.	Se sugiere modificar el texto por lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá incorporar, justificadamente , características adicionales para la definición de cada familia, con el objeto de representar adecuadamente las características físicas y técnicas de cada familia de características similares, debiendo detallar y justificar en el Estudio la segmentación aplicada y la definición de cada una de las características consideradas. Cabe señalar que el consultor deberá utilizar las familias de tipos de obras para efectos de determinar el recargo por ingeniería. Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos. "	No se acoge la observación. Para determinar los costos de ingeniería se hace necesario conocer características técnicas relevantes de los equipos y materiales, dada la gran diversidad de estas características en el SEN, estas son agruparlas y clasificarlas en familias. Mientras que los recargos restantes no es necesario identificar con la misma precisión y detalle las características técnicas de los equipos y materiales para determinar el costo de los recargos, ya que son otras características las requeridas para determinar estos costos. A modo de ejemplo: El nivel de tensión de una línea, no define el costo de un contenedor para el bodegaje y el costo de traslado en el flete de los equipos y materiales de una línea. Pero, por otro lado, es relevante para dimensionar el costo de las actividades relacionadas al diseño y estudios requeridos en la ingeniería de las mismas. Adicionalmente a ello, las bases le entregan la posibilidad al consultor de que pueda considerar las familias en el cálculo de los recargos que estime conveniente.
627	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.1 Conjuntos y familias para tipos de obras pág. 56	En el literal a), último párrafo, se indica lo siguiente: "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado." Al respecto, se deberían agregar otros aspectos relevantes como número de circuitos, número de conductores por fase, números de cables OPGW, tipos de estructura (acero, hormigón), cantidad y calibre de conductores, etc.	Se sugiere modificar por lo siguiente: Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, número de circuitos, número de conductores por fase, calibre de conductores, número de cables OPGW y tipos de estructura como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	Se acoge parcialmente la observación. A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación: Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases. Numero Conductores por fase y Calibre Conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					impulsados por las cantidades y características técnicas. Numero cables OPWG: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de cable de guardia. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas. Tipos de estructura: Se incluye el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Acero, Hormigón, Madera).
628	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.2 Recargo por flete (FL) pág. 57	En el tercer párrafo de esta sección se menciona lo siguiente: "Se deberán considerar al menos los siguientes puntos de abastecimiento: Ciudad más cercana al lugar de destino. Puerto más cercano al lugar de destino. Ciudad de Santiago." Sin embargo, queda abierta la opción de que la ciudad o puerto más cercano al lugar de destino no cuente con todas las prestaciones de servicios necesarias para que sean considerados en el análisis del recargo por flete.	Se solicita a la CNE modificar el párrafo de la siguiente manera: "Se deberán considerar al menos los siguientes puntos de abastecimiento: • Ciudad con prestaciones de servicio más cercana al lugar de destino. • Puerto con prestaciones de servicio más cercano al lugar de destino. • Ciudad de Santiago."	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo, a continuación de los tres numerales para considerar las condiciones de los puertos utilizados: <i>"El Consultor deberá considerar que el puerto seleccionado, tenga las condiciones materiales que permitan recibir los equipos y materiales"</i> En relación a las prestaciones de servicios de las ciudades necesarias para que sean consideradas en análisis del recargo por flete, a juicio de esta Comisión no es una materia que deba ser establecida en las bases, puesto que corresponderá a un criterio que deben definir los consultores en el desarrollo de los estudios.
629	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.2 Recargo por flete (FL) pág. 58	En el tercer párrafo de la página indicada, se señala: "El consultor deberá presentar un respaldo del cálculo de las distancias entre el punto de abastecimiento y lugar de destino". Del párrafo indicado no queda explícito que no se deben considerar distancias lineales entre puntos, ni simplificaciones que no tomen en consideración caminos habilitados de tránsito.	Se solicita modificar el tercer párrafo de la página 58 en los siguientes términos: "El consultor deberá presentar un respaldo del cálculo de las distancias entre el punto de abastecimiento y lugar de destino. Estos cálculos no deben considerar distancias lineales entre puntos de inicio y fin, ni simplificaciones que no tomen en consideración caminos habilitados de tránsito" .	No se acoge la observación. El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. En consecuencia, incorporar en las Bases la forma de determinar las distancias utilizadas para el cálculo del recargo flete, no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases, puesto que esta Comisión considera que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, que le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE aplicando su conocimientos y <i>expertise</i> .
630	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.2 RECARGO POR FLETE (FL) pág. 58	En el punto 3.7.1.3.2, párrafo ocho, se menciona lo siguiente: "El recargo por flete será la suma de los costos eficientes de flete a obra de los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, para cada una de las obras de transmisión, tanto de subestaciones como de líneas, identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II. Dicho costo será prorrateado en base a su costo unitario entre los elementos que componen cada obra de transmisión." Se puede obtener la caracterización del flete, por ende, no aplica prorratearlo.	Se sugiere modificar el texto por lo siguiente: "El recargo por flete será la suma de los costos eficientes de flete a obra de los equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, para cada una de las obras de transmisión, tanto de subestaciones como de líneas, identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II. Dicho costo será prorrateado en base a su costo unitario entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo del flete de los distintos elementos que componen cada obra de transmisión deberá ser calculado según el tipo de elemento, considerando sus características particulares, como dimensiones, peso y otros, y la distancia que debe recorrer el elemento hasta el lugar de la obra."	No se acoge la observación. Lo indicado por la empresa no entrega detalles de lo que considera por "tipo de elemento". Adicionalmente, de lo planteado por la empresa se entiende que considera el cálculo del recargo por flete por elemento. Lo cual excluye cualquier otro criterio que entregue eficiencia al transporte en el cálculo de este recargo.
631	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.2 Recargo por flete (FL) pág. 58	En el sexto párrafo de la página indicada, se señala: "Todos los cálculos de los costos eficientes de flete deberán ser realizados en la plataforma para la manipulación de los datos indicada en la sección 5.3 de este capítulo". La "Plataforma" a la que se hace referencia en el párrafo anterior, no está explícita en la sección 5.3 del capítulo.	Se solicita señalar de manera explícita cuál es la "Plataforma" a la que se hace referencia en el texto indicado.	Se acoge parcialmente la observación. Se modificará el texto de la siguiente manera: "Todos los cálculos del recargo por flete deberán ser realizados dentro del proceso de valorización indicado en la sección 4.3.1 del capítulo II, en consecuencia la implementación de los cálculos debe considerar lo indicado en el numeral II de la sección 4.3.2 del capítulo II"
632	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.3 Recargo por bodegaje (B) pág. 58	En el cuarto párrafo de la sección, se indica lo siguiente: "El período que se requiere almacenamiento para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o de líneas, identificadas en la sección 3.4 antes referida, deberá estar asociado a los Conjuntos de tipo de obra definidas por el consultor." Sin embargo, faltaría por mencionar que se deberá considerar un plan de conservación de los elementos que son almacenados en las bodegas, que debe considerar para algunos casos cuidados especiales para equipos y elementos, que tiene estar energizados, colocados en una posición específica, con una inspección rutinaria, por ejemplo, con el objetivo de mantener los equipos almacenados operativos hasta el instante de su instalación en la obra. Además, este plan de conservación que se deberá implementar en las bodegas es un requerimiento que se encuentra contemplado en la ISO 55.001.	Se solicita a la CNE, modificar el párrafo de la siguiente manera: "El período que se requiere almacenamiento para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o de líneas, identificadas en la sección 3.4 antes referida, deberá estar asociado a los Conjuntos de tipo de obra definidas por el consultor, considerando un plan de conservación para cada tipo de equipo y material que sea almacenado en la bodega, cuando corresponda."	No se acoge la observación. Lo solicitado no corresponde establecerlo en las Bases, puesto que, dice relación con un criterio que su consideración deben definir los consultores.
633	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.3 Recargo por bodegaje (B) pág. 58	En el tercer párrafo de esta sección, se indica lo siguiente: "El Consultor deberá identificar, evaluar y cuantificar sólo aquellos equipos y materiales que en la práctica son almacenados temporalmente en obra." Se plantea que el Consultor solamente deberá justificar aquellos elementos que considere para ser almacenados temporalmente en la obra. Sin embargo, no se indica nada respecto a justificar los equipos que no podrán ser almacenados temporalmente en la obra, y que, por lo tanto, no serán considerados en el recargo por bodegaje.	Se solicita modificar el párrafo de la siguiente manera: "El Consultor deberá identificar, evaluar y cuantificar sólo aquellos equipos y materiales que en la práctica son almacenados temporalmente en obra. Además, deberá justificar la razón de los equipos y materiales que no puedan ser almacenados temporalmente en obra."	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora el siguiente párrafo en relación a lo observado: <i>"El Consultor deberá identificar, evaluar y cuantificar sólo aquellos equipos y materiales que en la práctica son almacenados temporalmente en obra. Además, deberá señalar la razón por la cual ciertos equipos y materiales no se consideran que son almacenados temporalmente en la obra."</i>
634	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.4 RECARGO POR INGENIERÍA (ING) pág. 59	En el punto 3.7.1.3.4, párrafo primero, literal II, se menciona lo siguiente: "II. Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros." Considerando que es parte de la ingeniería la revisión de los planos certificados, y la revisión y actualización de los planos como construido, este concepto debe ser considerado en el costo y plazo de desarrollo de la ingeniería.	Se sugiere modificar el texto por lo siguiente: "II. Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratadas con terceros, incluida la ingeniería para revisar y aprobar los planos certificados de proveedores, y para validar y actualizar los planos "Como Construido" ".	No se acoge la observación. El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. En consecuencia, incorporar en las Bases costos que debería considerar la ingeniería para revisar y aprobar los planos certificados de proveedores, y para validar y actualizar los planos "Como Construido", no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases, puesto que esta Comisión considera que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, que le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE aplicando su conocimientos y <i>expertise</i> . Adicionalmente, esta Comisión considera que para incorporar los costos propuestos en las Bases, primaria a los Consultores de un análisis de su pertinencia, debiendo incorporarlos obligatoriamente a los estudios.
635	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.4 RECARGO POR INGENIERÍA (ING) pág. 59	En el punto 3.7.1.3.4, párrafo tercero, se menciona lo siguiente: "Para calcular los costos de los puntos I y II, el consultor deberá definir los estudios y servicios de ingeniería requeridos para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras de transmisión identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo, listando las tareas y/o documentos de ingeniería requeridas, junto con una breve descripción de la actividad, y determinando:	Se sugiere reemplazar el texto por: "Para calcular los costos de los puntos I y II, el consultor deberá definir los estudios y servicios de ingeniería requeridos para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras de transmisión identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo, listando las tareas y/o documentos de ingeniería requeridas,	No se acoge la observación. Respecto a los primeros dos bullet propuestos, estos ya se encuentran considerados en el bullet <i>"La dedicación eficiente de estas en la actividad"</i> , por lo tanto no es necesario incorporar lo solicitado en las bases.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<ul style="list-style-type: none"> Los profesionales requeridos. La dedicación eficiente de estos a la actividad. La remuneración de los profesionales." <p>Es más usual en el mercado estimar el costo de la ingeniería en función de la HH por categoría profesional, por cada tipo de documento y actividad, y aplicar a dichos valores el valor de HH por cada categoría. Se sugiere modificar.</p>	<p>junto con una breve descripción de la actividad, y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> La cantidad de HH por categoría profesional por cada tipo de documento y/o actividad Los profesionales requeridos. La dedicación eficiente de estos a la actividad. El tiempo estimado requerido para el desarrollo de cada etapa de ingeniería La remuneración de los profesionales. Los servicios de estudios eléctricos, civiles y de telecomunicaciones requeridos para el desarrollo de la ingeniería, como ser estudios de mecánica de suelos, servicios de levantamiento topográfico, medición de resistividad del suelo, estudio climático y similares, cotizados a precio de mercado, realizados de manera eficiente." 	<p>En relación al tercer bullet propuesto, el artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a:</p> <p>a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.</p> <p>En consecuencia, incorporar en las Bases la frase "los servicios de estudios eléctricos, civiles y de telecomunicaciones requeridos para el desarrollo de la ingeniería, como ser estudios de mecánica de suelos, servicios de levantamiento topográfico, medición de resistividad del suelo, estudio climático y similares, cotizados a precio de mercado, realizados de manera eficiente", no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases, puesto que esta Comisión considera que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, que le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE aplicando su conocimientos y expertise. Por otra parte, se considera que la normativa establece que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, la cual le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE. Adicionalmente, esta Comisión considera que para incorporar los costos propuestos en las Bases, primaria a los Consultores de un análisis de su pertinencia, debiendo incorporarlos obligatoriamente a los estudios.</p> <p>Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en los estudios.</p>
636	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.4 RECARGO POR INGENIERÍA (ING) pág. 59	<p>En el punto 3.7.1.3.4 párrafo cuarto se menciona lo siguiente:</p> <p>"Las tareas o servicios de ingeniería deberán ser agrupadas de acuerdo a las Familias de tipo de obra que defina el consultor en la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso.</p> <p>Para dimensionar el total de recursos necesarios para el recargo por ingeniería en cada una de las obras de transmisión, identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, el consultor deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar y asignar la o las familias de obras que componen cada obra de transmisión, tanto de subestaciones como de líneas. Impulsar el modelo de recargo por ingeniería de cada Familia de tipo de obra con la cantidad de elementos que componen cada obra. <p>El recargo por ingeniería será la suma de los costos de ingeniería eficientemente determinados de los elementos destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 referida. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado corresponde a la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje total de cada equipo o material."</p> <p>Es redundante la descripción inicial de los párrafos, ya que está descrita en la sección 3.4. Por otro lado, para los recargos, dado que el costo de la ingeniería no tiene relación con el valor del equipo, se sugiere que se asigne por cada componente de la instalación de transmisión, sin considerar el valor de los equipos, es decir, en función de los costos de construcción.</p>	<p>Se sugiere modificar el texto por el siguiente:</p> <p>Las tareas o servicios de ingeniería deberán ser agrupadas de acuerdo a las Familias de tipo de obra que defina el consultor en la sección 3.7.1.3.1. Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. Para dimensionar el total de recursos necesarios para el recargo por ingeniería en cada una de las obras de transmisión, identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, el consultor deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar y asignar la o las familias de obras que componen cada obra de transmisión, tanto de subestaciones como de líneas. Impulsar el modelo de recargo por ingeniería de cada Familia de tipo de obra con la cantidad de elementos que componen cada obra. <p>El recargo por ingeniería será la suma de los costos de ingeniería eficientemente determinados de los elementos destinados a la construcción de instalaciones de transmisión, para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 referida. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado corresponde a la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje total de cada equipo o material.</p> <p>El costo de la ingeniería deberá ser determinado según el tipo de obra, tomando como base el costo unitario de las HH por categoría profesional, requeridas para el desarrollo de documentos, actividades de ingeniería y otros servicios de ingeniería.</p> <p>Las remuneraciones para determinar el valor de las HH de ingeniería deberá considerar los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y del presente capítulo, según sea el caso.</p> <p>Para determinar el costo de la ingeniería para cada una de las obras de transmisión, el consultor deberá identificar cada una de las actividades y dimensionar el recurso requerido para su desarrollo.</p> <p>Los Ingenieros se calcula para cada tipo de obra (subestación, radioestación y línea), luego para determinar el costo de Ingeniería asociado a cada componente de la obra, se deberá distribuir dicho costo en forma proporcional al costo de construcción de cada componente de la misma.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Lo indicado por la empresa, no se ajusta a lo indicado en las bases ya que incluye un nuevo tipo de obra, "radio estaciones".</p> <p>Por otra parte al definir el cálculo del costo de ingeniería, la empresa deja de lado las familias de tipo de obra definidas para agrupar las actividades de ingeniería requeridas en cada obra.</p> <p>Se debe considerar que, el detalle presentado en las bases busca definir los mínimos requerimientos en la metodología para determinar el recargo de ingeniería. Sin embargo, la propuesta de la empresa elimina los requerimientos mínimos a la metodología indicados en las bases.</p>
637	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) pág. 60	<p>En la sección 3.7.1.3.5 se indica:</p> <p>"Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Administración de obras contratadas a terceros Costos administrativos de los servicios contratados a terceros Personal propio asignado a la administración de obras. Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor <p>Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso.</p> <p>El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material."</p> <p>Los conceptos de gastos generales indicado en las bases no corresponden a lo usualmente considerado por la industria. Se sugiere modificar para adaptarlo al lenguaje comúnmente utilizado. En general los GG corresponden a los costos en que debe incurrir la empresa pero que no se pueden atribuir directamente al costo del proyecto, como son costos de oficinas, mobiliario, servicios computacionales, costos de la alta dirección de la empresa y otros servicios de esa naturaleza (del mandate o los contratistas según sea el caso). Sin embargo, para no dejar sin considerar los elementos indicados en las bases, se deben considerar los costos indirectos, asociados al proyecto que si son válidos.</p>	<p>Se sugiere modificar el texto en lo siguiente:</p> <p>"Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Costos asociados a la casa matriz del contratista, en servicios de apoyo a las obras y la alta dirección de la empresa, incluye apoyo logístico y contabilidad general, servicios computacionales y conectividad y otros similares debidamente justificados. Costos asociados a la casa matriz del mandante, en servicios de apoyo a las obras y la alta dirección de la empresa, incluye apoyo logístico y contabilidad general, servicios computacionales y conectividad y otros similares debidamente justificados. Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. <p>Dichos gastos generales deberán ser eliminados de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</p> <p>Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso, como así mismo los costos de los distintos servicios deberán corresponder a precios de mercado debidamente respaldado por el consultor.</p> <p>El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1.</p> <p>El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</p> <p>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Las partidas de costos solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada.</p> <p>Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en los estudios.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				<p>Para determinar el costo asociado a los gastos generales se considerará el periodo contado desde la orden de proceder hasta la PES de la obra, definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. Para determinar el costo asociado a los gastos generales de cada tramo, se deberá distribuir el costo de gastos generales asociado a tipo de obra (Subestación, Radioestación y Línea) en forma proporcional al costo de la construcción de cada tramo de la instalación de la transmisión"</p> <p>Los Gastos Generales se calculan para cada tipo de obra (subestación, radioestación y línea), luego para determinar los costos de Gastos Generales asociados a cada componente de la obra, se deberá distribuir dicho costo en forma proporcional al costo de construcción de cada componente de la misma.</p>	
638	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3 RECARGOS pág. 60	En el documento no existe algún punto de Costos Indirectos, por lo que se sugiere agregar un ítem para referirse a estos.	<p>Se sugiere agregar el ítem siguiente: "3.7.1.3.6 COSTOS INDIRECTOS (CI) Los costos por Costos Indirectos considerarán lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Costos indirectos de la obra como ser personal indirecto, instalación de faena, oficina técnica y otros similares debidamente justificados. • Otros costos indirectos debidamente justificados y respaldados por el consultor. Para determinar los costos indirectos de cada tramo, se deberá distribuir el costo de costos indirectos asociado a tipo de obra (Subestación, Radioestación y Línea) en forma proporcional al costo de la construcción de cada tramo de la instalación de la transmisión. Los Costos Indirectos se calculan para cada tipo de obra (subestación, radioestación y línea), luego para determinar el costo indirecto asociado a cada componente de la obra, se deberá distribuir dicho costo en forma proporcional al costo de construcción de cada componente de la misma." </p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La estructura propuesta por la empresa separa los costos directos y costos indirectos de montaje, asignándolos a las componentes del VI de montaje y recargos respectivamente. Lo anterior se contraponen a lo presentado en las bases donde se busca concentrar los costos directos e indirectos del montaje en una sola componente del VI, dejando por separado los costos de administración de la obra en la componente de recargo por gastos generales.</p> <p>Respecto de las modificaciones a los costos directos propuestas por la empresa, a juicio de la CNE, se considera que mantener la estructura presentada en las bases, permite dimensionar de mejor forma los costos de montaje (directos e indirectos) por tipo de obra, y posterior asignación de los costos a cada elemento de la obra.</p> <p>En relación a las categorías definidas por la empresa en su observación (Obras civiles, montaje y obras eléctricas), están siendo abordadas en lo propuesto en la sección 3.4 del capítulo II, donde se define "Familia objeto" y se entrega un listado tipos de familias de instalaciones que la componen, donde es posible identificar con mayor nivel de detalle los tipos obras que lo propuesto por la empresa en sus observaciones.</p> <p>Por último los costos indirectos propuesto por la empresa, ya se encuentran considerados en el "montaje por obra" y en los recargos por gastos generales establecidos en las bases. A juicio de esta Comisión, no es necesario incluir los costos indirectos de montaje en la componente de recargo, de acuerdo a lo señalado previamente.</p>
639	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) pág. 60	<p>En la sección 3.7.1.3.5 se indica: "Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material." Los conceptos de gastos generales indicado en las bases no corresponden a lo usualmente considerado por la industria. Se sugiere modificar para adaptarlo al lenguaje comúnmente utilizado. En general los GG corresponden a los costos en que debe incurrir la empresa pero que no se pueden atribuir directamente al costo del proyecto, como son costos de oficinas, mobiliario, servicios computacionales, costos de la alta dirección de la empresa y otros servicios de esa naturaleza (del mandate o los contratistas según sea el caso). Sin embargo, para no dejar sin considerar los elementos indicados en las bases, se deben considerar los costos indirectos, asociados al proyecto que si son válidos.</p>	<p>Los costos por gastos generales deberían considerar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Costos asociados a la casa matriz del contratista, en servicios de apoyo a las obras y la alta dirección de la empresa, incluye apoyo logístico y contabilidad general, servicios computacionales y conectividad y otros similares debidamente justificados. • Costos asociados a la casa matriz del mandante, en servicios de apoyo a las obras y la alta dirección de la empresa, incluye apoyo logístico y contabilidad general, servicios computacionales y conectividad y otros similares debidamente justificados. • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso, como así mismo los costos de los distintos servicios deberán corresponder a precios de mercado debidamente respaldado por el consultor. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo contado desde la orden de proceder hasta la puesta en servicio de la obra, definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo del elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión, incluidos los costos de ingeniería, suministro, construcción, montaje, pruebas y PES (el valor total de la obra). El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodegaje y montaje de cada equipo o material.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Las partidas de costos solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada.</p>
640	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.6 INTERES INTERCALARIOS (INT) pág. 60	<p>En el tercer párrafo del apartado 3.7.1.3.6 se indica: "A partir de los antecedentes de flujo de fondos y tiempos de ejecución del proyecto, el consultor deberá determinar los intereses intercalarios asociados a la construcción de las instalaciones. El consultor deberá corregir o, en su defecto, eliminar las ineficiencias asociadas a períodos extensos e injustificados entre inversiones relevantes, con el fin de evitar que éstas se reflejen en el valor final".</p> <p>Se debe mencionar explícitamente que los intereses intercalarios también deben tomar el diseño y suministro de las instalaciones.</p>	<p>Se sugiere el siguiente párrafo: "A partir de los antecedentes de flujo de fondos y tiempos de ejecución del proyecto, el consultor deberá determinar los intereses intercalarios asociados al diseño, suministro y la construcción de las instalaciones. El consultor deberá corregir o, en su defecto, eliminar las ineficiencias asociadas a períodos extensos e injustificados entre inversiones relevantes, con el fin de evitar que éstas se reflejen en el valor final."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El costo de intereses intercalarios corresponderá al costo financiero que se produce durante el periodo total del proyecto definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1., de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del numeral 3.7.1.3.6 del capítulo II de las Bases, por lo tanto, lo indicado en la observación ya está siendo considerado.</p>
641	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.3.6 Intereses Intercalarios (INT) pág. 60	<p>En las Bases Técnicas preliminares, página 60, se indica que: "Para la determinación del interés intercalario, el consultor deberá determinar una tasa de interés real anual única y representativa de las condiciones de mercado, expresada en forma porcentual, que considere el costo de capital de mercado para el financiamiento, y se aplicará sobre la totalidad de los pagos asociados al establecimiento de las obras". Para que la tasa sea representativa del costo financiero que se produce durante el periodo de construcción de las obras de transmisión, eliminando las ineficiencias, debe ser una WACC (combinación de capital y de deuda, también conocida como "costo de capital") que resulta de una ponderación entre una constructora y una transmisora, ambos denominados en la moneda en que éstos se financien, en las proporciones en que ambos participan en el financiamiento de los proyectos de construcción, por las razones que se indican a continuación: 1. Las obras no se financian y no pueden financiarse solamente con deuda. Esto asumiría que los bancos prestan a los contratistas sin ningún requerimiento de capital propio. Toda obra se financia con una combinación de capital propio y deuda, en una relación que es la apropiada para grandes contratistas de obras de infraestructura. La combinación de deuda y capital propio es lo que se conoce como WACC. Asimismo, asumir que la obra se financia sólo con deuda lleva implícito que estas obras son marginales para los contratistas lo que claramente no es el caso, dada la magnitud de las mismas.</p>	<p>Se solicita incorporar, después del 4º párrafo del punto 3.7.1.3.6 de las Bases Preliminares, el siguiente texto: La tasa de interés intercalario definida en el punto anterior deberá ser calculada para cada tipo de obra como una combinación entre los costos de capital de una constructora (medido como el WACC de constructoras, en términos reales antes de impuestos) y de una transmisora (WACC real antes de impuestos), en las proporciones en que ambos normalmente participan en el financiamiento de los proyectos de construcción. Y en el del 4º párrafo del punto 3.7.1.3.6 de las Bases Preliminares, se solicita reemplazar el texto, de acuerdo a lo siguiente: "Para la determinación del interés intercalario, el consultor debe determinar una tasa de interés real anual única por tipo de obra (...)" Se adjunta "Anexo 3 Tasa Interés Intercalario", explicando en detalle la metodología para la combinación de tasas de transmisora y constructora para el</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En relación a la tasa de interés utilizada para determinar los intereses intercalarios, es parte del análisis que el consultor debe realizar. Respecto a considerar un interés intercalario del contratista, de la revisión de antecedentes utilizados en el proceso de valorización de sistemas de transmisión 2020-2023, se infiere que el contratista incorpora dicho interés intercalarios en el margen de utilidad.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<p>2.A mayor abundamiento, la doctrina tarifaria se basa en el concepto de CTLP (costo total de largo plazo o costo medio), de modo que los activos no se analizan ni valorizan desde una perspectiva marginal. La consecuencia de eso es que el WACC de una obra tiende al WACC de la empresa que la emprende o financia. Una forma alternativa de ver esto es que el costo de capital, con independencia de la razón deuda/patrimonio, debe medirse a través del costo alternativo de ese capital, el cual corresponde al WACC de la empresa que lo financia.</p> <p>3. Si se aplica la tasa sólo a los períodos financiados por la transmisora, se omite el costo de financiamiento asumido por la constructora durante el desarrollo de la obra, en el período en que la transmisora no ha hecho los abonos correspondientes (o asume que esto se hace a tasa 0%). Estos costos de capital del contratista son finalmente asumidos por la transmisora a través del precio, de modo que forman parte del costo de financiamiento.</p> <p>4. En efecto, los costos de capital pueden ser pagados en algunos períodos por la transmisora y en otros por la constructora, dependiendo del perfil de pagos y de inversiones que contemple un determinado proyecto. Conforme los cronogramas de pago de obras que provee el consultor, es habitual que se contemplen pagos menores de la transmisora al inicio y la mayor parte de estos hacia el final de las obras o de las partes que la componen. Se evidencia así que en períodos relevantes las obras son financiadas por los contratistas y en otros por la transmisora. En consecuencia, la evidencia muestra que el "costo de capital de mercado para el financiamiento" es una combinación del WACC del contratista y del WACC de la transmisora en las proporciones en que cada uno concurre al financiamiento de la obra, por los períodos involucrados. Es siempre finalmente la transmisora quien termina absorbiendo el costo íntegro por intereses intercalarios, ya sea financiando directamente (cuando adelanta los pagos) o a través del precio cobrado por la constructora (cuando la constructora los adelanta).</p> <p>5. Así, el valor real del costo de financiamiento dependerá de cómo se financie la obra en cuestión: en un extremo, si es financiada en un 100% por el contratista y pagada por el transmisor a la entrega de la misma, los intereses intercalarios deberán calcularse sobre la base del WACC del contratista. En el otro extremo - transmisor anticipa el 100% del monto de la obra - los intereses intercalarios deberán calcularse sobre la base del WACC del transmisor (valor que correspondería ajustar apropiadamente para reflejar una tasa antes de impuestos, como corresponde a intereses intercalarios). Dependiendo del tipo de obra y contrato, la realidad normalmente se ubica en escenarios intermedios.</p> <p>6. Las tasas de costo de capital de la transmisora y de la contratista deben considerarse antes de impuestos para su aplicación a intereses intercalarios, puesto que el cálculo se traduce en un recargo del VI. Como cualquier otro costo de la transmisora, este se expresa antes de impuestos (ningún proveedor cobra sus productos o servicios "después de impuestos").</p> <p>7. Para el costo de capital de la constructora, se propone una tasa en pesos, dado que los contratos con dichas empresas se pactan mayoritariamente en pesos chilenos (en UF, lo que, para estos efectos, es lo mismo). En el caso de la transmisora, ésta se financiará normalmente con un mix de pesos y USD (consistente con los polinomios de indexación del VATT).</p> <p>8. Dado que la ejecución de obras por parte de la empresa modelo se asume eficiente, corresponde considerar un perfil de financiamiento que sea, éste, también eficiente.</p>	<p>cálculo de intereses intercalarios, en función de los períodos financiados por cada una (ejemplos ilustrativos).</p>	
642	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.4 Derechos de uso de suelo y medio ambiente pág. 61	<p>De acuerdo con las Bases Técnicas, la determinación de los costos asociados a la tramitación medioambiental correspondería a una metodología equivalente al tratamiento que la Ley y el Reglamento de Valorización establecen en forma exclusiva para la determinación de los derechos de uso de suelo. En efecto, en la sección 3.7.1.4 se indica que "para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor podrá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo". Sin embargo, esta forma de determinar los costos medioambientales contraviene las normas aplicables, tanto de la LGSE como del Reglamento, pues éstas no exceptúan los costos medioambientales de la valorización por Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). De este modo, al obligar al consultor a valorizar los costos medioambientales conforme a lo efectivamente incurrido por las empresas, se está extendiendo la regla de excepción de los derechos de uso de suelo, que debe interpretarse restrictivamente, sin habilitación normativa previa. Esto se detalla en el "Anexo 4 Opinión Legal Costos Ambientales".</p> <p>En este segundo párrafo no se especifica los permisos ambientales y/o otras licencias necesarias para operar y mantener un activo de transmisión. A modo de ejemplo, en la actualidad el seguimiento de medidas ambientales le requiere a las empresas transmisoras hacerse cargo de las obligaciones forestales asociadas a los proyectos por la vida útil de dicho proyecto, no solo durante la etapa de construcción del mismo o bajo un período de tiempo acotado. Bajo estas circunstancias, las empresas se enfrentan a mayores gastos y costos respecto de sus obligaciones ambientales.</p>	<p>Se solicita modificar la sección 3.7.1.4 de las Bases Técnicas según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificando su título quedando como "Derechos de uso de suelo y costos asociados al cumplimiento de la normativa medioambiental" - Modificar el segundo párrafo por el siguiente: "Se deberá considerar los conceptos relacionados con los gastos y costos que emanen o se deriven del cumplimiento de las autorizaciones, permisos, aprobaciones, certificaciones y licencias ambientales, sociales y territoriales, así como de aquellas condiciones requeridas por la normativa aplicable al Proyecto. Asimismo, deberá considerarse los conceptos relacionados con los gastos y costos para la implementación de los correspondientes planes de Prevención de Riesgos, de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias, de Seguimiento Ambiental y demás que puedan ser aplicables". 	<p>No se acoge la observación.</p> <p>Lo establecido en las bases técnicas confirma lo señalado por el Panel de Expertos en el dictamen N°12-2021, en cuanto a que: "Sobre esta materia el Panel estima que sólo procede considerar los costos por concepto de tramitación ambiental de aquellas empresas que efectivamente hayan incurrido en dicho tipo de costos por sus respectivas instalaciones. Lo anterior pues cada proyecto tiene particularidades propias que en definitiva determinan las exigencias concretas que éstos deben cumplir. Así lo confirma el mandato contenido en las Bases Técnicas en orden a que el consultor debe "considerar y respaldar los costos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos con objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente".</p> <p>A este respecto, y como ha señalado la CNÉ, la Base de Datos contempla un apartado para declarar los antecedentes relativos a la tramitación ambiental.</p> <p>En este contexto, el Panel considera que, atendida la naturaleza de los ítems de costos a ser valorizados, la mejor referencia disponible, y por ende aplicable, que se tiene para el actual proceso, es la de los valores efectivamente pagados por esos conceptos. Al respecto, las discrepantes no han acreditado que los valores solicitados se hayan basado en dicha referencia."</p> <p>Incluso, el voto de minoría de Don Carlos Silva Montes, se expresa lo siguiente:</p> <p>"Respecto de a qué líneas y subestaciones se les debe asignar un costo de tramitación ambiental en su VI eficiente, en opinión de quien suscribe, la componente ambiental solo debe agregarse a la infraestructura que cuente con resolución de calificación ambiental (RCA). En otras palabras, si una empresa no tiene una RCA, es del todo razonable que no se le asigne un costo eficiente de algo que no posee. En este sentido, el costo de tramitación ambiental debe corresponder a un valor fundamentado en el esfuerzo para realizar los referidos estudios y trámites necesarios de realizar, bajo el supuesto de cumplir con la normativa vigente a la fecha de corte del estudio."</p>
643	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.5 BIENES MUEBLES E INMUEBLES pág. 61-62	<p>En el apartado 3.7.1.5 de las bases se indica:</p> <p>"Las componentes de bienes muebles e inmuebles se valorizarán conforme a su costo eficiente de adquisición, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Terrenos. Todos aquellos terrenos de la empresa necesarios para su operación, salvo aquellos correspondientes a subestaciones de poder. 2) Edificios u oficinas. Aquellos edificios u oficinas dimensionadas para la administración de la empresa de transmisión, considerando una matriz y posibles oficinas o edificios zonales. 3) Muebles e insumos de oficina. Bienes necesarios para habilitar las oficinas o edificios de la empresa de transmisión. 4) Bodegas. Infraestructura y equipos para bodegaje. 5) Vehículos. Equipos y vehículos de transporte y carga. 6) Informática y comunicaciones. Equipos de informática, comunicación y licencias de softwares que facilitan la administración y operación de la empresa de transmisión. 7) Equipos e instrumentos. Equipos requeridos para la operación y mantenimiento con el objetivo de realizar mediciones y reparaciones de las instalaciones del sistema de transmisión. 8) Sistema SCADA. Plataforma necesaria para la operación y control del sistema de transmisión. 9) Otros bienes muebles o inmuebles. Cualquier otro bien mueble o inmuebles que el Consultor estime pertinente incorporar. Este costo debe estar plenamente justificado y detallado" <p>Se debe explicitar que, para la infraestructura y equipos para bodegaje, conjunto a los equipos y vehículos de transporte, deben ser los necesarios para la operación de la empresa de transmisión.</p> 	<p>Se sugiere el siguiente apartado:</p> <p>"Las componentes de bienes muebles e inmuebles se valorizarán conforme a su costo eficiente de adquisición, de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Terrenos. Todos aquellos terrenos de la empresa necesarios para su operación, salvo aquellos correspondientes a subestaciones de poder. 2) Edificios u oficinas. Aquellos edificios u oficinas dimensionadas para la administración de la empresa de transmisión, considerando una matriz y posibles oficinas o edificios zonales. 3) Muebles e insumos de oficina. Bienes necesarios para habilitar las oficinas o edificios de la empresa de transmisión. 4) Bodegas. Infraestructura y equipos para bodegaje necesarios para la operación de la empresa de transmisión. 5) Vehículos. Equipos y vehículos de transporte y carga necesarios para la operación de la empresa de transmisión. 6) Informática y comunicaciones. Equipos de informática, comunicación y licencias de softwares que facilitan la administración y operación de la empresa de transmisión. 7) Equipos e instrumentos. Equipos requeridos para la operación y mantenimiento con el objetivo de realizar mediciones y reparaciones de las instalaciones del sistema de transmisión. 8) Sistema SCADA. Plataforma necesaria para la operación y control del sistema de transmisión. 	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se corrige párrafo según lo observado.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				9) Otros bienes muebles o inmuebles. Cualquier otro bien mueble o inmuebles que el Consultor estime pertinente incorporar. Este costo debe estar plenamente justificado y detallado."	
644	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.7.1.7 Capital de Explotación pág. 62	En el numeral 3.7.1.7 del capítulo II se establece que el Capital de Explotación se determinará cómo dos doceavo del C.O.M.A. correspondiente. Sin embargo, el Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión estableció que las empresas suministradoras deben informar hasta el día 25 de cada mes, su facturación de suministro emitida el mes anterior. Dicho cambio normativo implicó que el servicio de transmisión del mes n, que es facturado el mes n+1 por el suministrador, sea informado en el mes n+2 por el suministrador al Coordinador, quien emite el cuadro de pago de repartición de cargo único el mes n+3 para que pueda ser facturado y recaudado por las transmisoras al final del mismo. Esta situación normativa requiere que el capital de trabajo sea actualizado a esta nueva realidad.	Se solicita reemplazar la definición de Capital de Explotación por lo siguiente: "El capital de explotación se determinará como dos doceavos del C.O.M.A VATT correspondiente."	Se acoge parcialmente la observación. Se reemplaza el párrafo observado del numeral 3.7.1.7 del capítulo II de las Bases por los siguientes: "El capital de explotación se determinará como los recursos necesarios para la normal operación de la empresa eficiente. La necesidad de estos recursos se origina por el desfase entre los ingresos y egresos." El consultor deberá justificar la metodología de cuantificación del capital de explotación, en particular del desfase entre ingresos y egresos."
645	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8 De los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de las instalaciones que componen los sistemas de transmisión pág. 63	El estudio debe establecer la metodología para identificar y valorizar los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión. Para estos efectos, el consultor debe identificar cuáles son las actividades de administración, operación y mantenimiento. Para esto el ideal es que realice un proceso de indagación con las empresas de transmisión de cuáles son las actividades de operación, mantenimiento y administración que ellas realizan. Este proceso de indagación es fundamental para asegurar un costo eficiente que se ajuste a la realidad de las actividades que se realizan. Para ello, se propone que en las Bases quede explícitamente que el consultor realice un proceso de indagación en las empresas de transmisión de cuáles son las actividades que realizan, cuya modelación permitirá establecer los costos de la empresa eficiente.	Se solicita incorporar al final del primer inciso del numeral 3.8: "El consultor deberá diseñar y ejecutar un proceso de indagación de actividades de administración, operación y mantenimiento entre las empresas de transmisión para modelar los costos y procesos de las empresas de transmisión eficientes."	No se acoge la observación. Si lo estima necesario, el consultor puede solicitar los programas de mantenimiento de las empresas para utilizarlos como antecedente. Adicionalmente, existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor y señalar por qué el dimensionamiento no es adecuado. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
646	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.1 Economías de Escala 3.8.2 Economías de Ámbito pág. 64-65	En las Bases Técnicas Preliminares, puntos 3.8.1 y 3.8.2, se definen aspectos metodológicos detallados para el cálculo de economías de escala y de ámbito. Sin embargo, la metodología planteada en las Bases Técnicas Preliminares, tanto para economías de escala como de ámbito, adolece de numerosos errores (mencionados también en otras observaciones). Entre ellos: Presenta un método de cálculo del monto, ponderación y valor límite de las partidas afectadas por economías de ámbito o escala que conduce a resultados contradictorios (detallados en otras observaciones y también en la Prevención de los integrantes señores Fernando Fuentes Hernández y Guillermo Pérez del Río" en el Dictamen N°6-2018 del Panel de Expertos) No contempla una etapa de verificación de que efectivamente sea factible prestar el servicio por parte de la empresa conjunta a un costo equivalente al valor límite. Plantea un descuento por economías de ámbito que es proporcional a la relación entre el ingreso por otros servicios y el ingreso total de la compañía, que no es representativo de los ahorros de costos efectivamente alcanzables por economías de ámbito. No considera en general una etapa de análisis respecto a diferencias que pueda tener una misma partida de costos entre distintos segmentos, en función, por ejemplo, de condiciones geográficas, físicas, operacionales, de mercado, etc., y que podrían conducir a que un mismo valor límite para una partida de costos no se aplicable a todos los segmentos por igual. En términos generales, la metodología propuesta resulta excesivamente específica y contiene errores, de modo que condiciona inadecuadamente el estudio del consultor y puede conducir a resultados no representativos. Dado esto, sería preferible que la redacción de las Bases Técnicas entregue al consultor la responsabilidad de desarrollar una metodología adecuada para estudiar la existencia de economías de ámbito y escala y, si procede, calcular un descuento adecuado.	Se solicita reemplazar el texto del punto 3.8.1 por el siguiente: El consultor deberá analizar la estructura de propiedad de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión, y en caso de verificar que la estructura particular de dichas empresas o de sus relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, permite aprovechar economías de escala, deberá aplicar un descuento por economías de escala a la remuneración de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión que correspondan, y en ningún caso a la valorización de la empresa eficiente. Para aplicar las economías de escala, el consultor deberá determinar y aplicar una metodología que conduzca al cálculo de dicho descuento. El consultor deberá velar por asegurar que los descuentos determinados sean representativos de ahorros que efectivamente pueden ser efectuados por la empresa real a la que se apliquen. Y el texto del punto 3.8.2 por el siguiente: El consultor deberá analizar la estructura de propiedad de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión, y en caso de verificar que la estructura particular de dichas empresas o de sus relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, permite aprovechar economías de ámbito, deberá aplicar un descuento por economías de ámbito a la remuneración de las empresas propietarias de las instalaciones de transmisión que correspondan, y en ningún caso a la valorización de la empresa eficiente. Para aplicar las economías de ámbito, el consultor deberá determinar y aplicar una metodología que conduzca al cálculo de dicho descuento. El consultor deberá velar por asegurar que los descuentos determinados sean representativos de ahorros que efectivamente pueden ser efectuados por la empresa real a la que se apliquen.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se elimina la sección 3.8.1 y, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifican en las Bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
647	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.1 Economías de Escala 3.8.2 Economías de Ámbito pág. 64-65	En las Bases Técnicas Preliminares, número 5 del punto 3.8.1 y mismo número en el punto 3.8.2, se indica que el monto de las partidas de costos a considerar para la determinación de economías de escala o de ámbito (respectivamente), se determinará como la suma sobre los distintos segmentos o sistemas, del producto entre el valor determinado para la empresa eficiente para dicha partida y la proporción de la participación de la empresa en el AVI del segmento o sistema correspondiente. Este método de cálculo puede conducir a resultados contradictorios. En efecto, la ponderación por las participaciones de la empresa en distintos segmentos o sistemas no es una ponderación que conduzca a un resultado representativo (ya sea de la empresa real o eficiente), o que resulte útil para efectos del análisis, ni que tenga sentido matemático (en particular, los ponderadores en general no suman 100%). Por ejemplo, si las empresas eficientes de tres segmentos tienen en una partida un mismo costo unitario de \$100, y la empresa real considerada tiene una participación del 1% en cada uno de dichos segmentos, el valor resultante de la metodología planteada en las bases preliminares sería un costo unitario de \$3 (=100*1%+100*1%+100*1%). De modo similar, si las participaciones fueran de 90%, el valor resultante en el ejemplo sería \$270. Estos montos que, de acuerdo a la metodología, deberían compararse con el valor límite de la partida para determinar economías de escala, a pesar de que no resultan representativo del costo unitario de la partida en ningún segmento ni de una combinación de ellos. Cabe señalar que este defecto de la metodología de las Bases Técnicas Preliminares está también recogido de forma similar en la "Prevención de los integrantes señores Fernando Fuentes Hernández y Guillermo Pérez del Río" en el Dictamen N°6-2018 del Panel de Expertos, punto 3.6.6, que ilustra las contradicciones del método aplicándolo a dos casos extremos y señala que "los resultados anteriores pueden explicarse por la ponderación que se hace de ellos, sin tener en consideración el tamaño de los diferentes segmentos considerados". Una forma más adecuada de calcular el valor de la partida de costos, de forma comparable con el valor límite debe tener en cuenta tanto el valor de la participación de la empresa en los segmentos como el tamaño relativo de éstos.	Se solicita reemplazar el texto del número 5 del punto 3.8.1 y el número 5 del punto 3.8.2 de acuerdo al texto siguiente. 5. Para cada empresa identificada en el punto 3 anterior, determinar el monto para cada partida de costos identificada en el punto 1 anterior. Dicho monto se calculará como la suma, sobre una combinación de los valores determinados para la empresa eficiente de la correspondiente partida de costo sobre los distintos (segmentos o) sistemas, del producto entre el valor determinado para la empresa eficiente de la correspondiente partida de costo y la proporción de participación de la respectiva empresa determinada en el punto 4 anterior. de forma que se refleje la participación en los (segmentos o) sistemas de la empresa real y el tamaño relativo de los (segmentos o) sistemas.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se elimina la sección 3.8.1 y, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifican en las Bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
648	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.1 Economías de Escala 3.8.2 Economías de Ámbito pág. 64-65	Conforme a lo indicado en el Dictamen N°6-2018, en relación a la metodología de economías de ámbito, la CNE aclaró que "En relación a lo expuesto en el punto 3.6, el concepto "partidas de costos" se entiende como una agrupación de costos que debiesen verse afectados por economías de ámbito y se expresan en valores unitarios". Dado lo anterior, se solicita precisar en los puntos 3.8.1 y 3.8.2 que las partidas de costos deben expresarse en valores unitarios para el análisis.	Se solicita agregar el siguiente texto al final del número 2 de los puntos 3.8.1 y 3.8.2: Los montos de las partidas de costos deberán expresarse en valores unitarios.	No se acoge la observación. Se aclara que los montos de las partidas de costos se expresan en valores totales.
649	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.1 Economías de Escala 3.8.2 Economías de Ámbito pág. 64-66	En el número 6 de los puntos 3.8.1 y 3.8.2 de las Bases Técnicas Preliminares se definen aspectos metodológicos para la determinación de un valor límite para las partidas de costos, entregándose lineamientos para dicho cálculo o dejándose en manos del consultor la determinación de un valor límite adecuado. Parece relevante que, al momento de determinar un valor límite para una partida, el consultor verifique la factibilidad de que el servicio conjunto (ya sea de transmisión en distintos segmentos o de transmisión y otros servicios) se pueda proveer a un costo equivalente al valor límite planteado.	Se solicita agregar al final del número 6 del punto 3.8.1 y del punto 3.8.2 el texto siguiente. En caso de determinar un valor límite, el consultor deberá analizar y justificar la factibilidad de prestar el servicio conjunto con un costo equivalente al valor límite de la partida.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se elimina la sección 3.8.1 y, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifican en las Bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
650	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.1 Economías de Escala 3.8.2 Economías de Ámbito pág. 64-66	En el número 6 de los puntos 3.8.1 y 3.8.2 de las Bases Técnicas Preliminares se definen aspectos metodológicos para determinar economías de escala y de ámbito en partidas de costos que se podrían verse afectadas por dicho tipo de economías. Es importante que en la metodología de estimación de los descuentos (tanto de economías de escala como de ámbito) se tenga en consideración que una misma partida de costos podría diferir significativamente entre segmentos (tanto en el caso de la empresa real como en la empresa eficiente), en función de condiciones geográficas, físicas, operacionales, de mercado, etc. Por ejemplo, un costo de materiales o de mantención podría tener necesariamente un valor unitario mayor en un segmento que en otro, si es que en el primero existen condiciones climáticas que afecten de manera	Se solicita agregar al final del número 6 del punto 3.8.1 y del punto 3.8.2 el texto siguiente. El consultor analizará y tendrá en consideración si existen diferencias estructurales entre distintos sistemas o segmentos para el valor unitario de una misma partida de costos (por ejemplo, derivadas de condiciones geográficas, físicas, operacionales, de mercado, etc. diferentes en los distintos sistemas), pudiendo, en caso de ser necesario, definir valores límites diferentes para cada segmento o sistema.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se elimina la sección 3.8.1 y, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifican en las Bases los criterios para determinar las economías de ámbito.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			distinta a los materiales, condiciones geográficas que hagan más difícil el traslado, etc. Asimismo, un costo de recursos humanos podría diferir entre sistemas o segmentos, o entre el servicio de transmisión y otros servicios, si es que estos responden a condiciones de mercado diferentes. Para reflejar apropiadamente ese efecto, es necesario asegurar la homogeneidad de las partidas de costos que se consideran, o, en caso de que esto no sea posible, considerar apropiadamente las diferencias específicas de la partida de costos en cada segmento o sistema, eventualmente aplicando un valor límite diferente por segmento o sistema.		
651	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.2 Economías de Ámbito pág. 65-66	El número 6 del punto 3.8.2 señala que el valor límite deberá calcularse como el producto entre el valor de la partida de costos y la proporción que representa el V.A.T.T de la empresa en el total de ingresos. Si bien no se precisa en el texto, el "total de ingresos" parece referirse a la suma de los ingresos obtenidos por la transmisora a través de los servicios de transmisión y otros servicios distintos de transmisión. Sin embargo, no es posible aseverar a priori que un valor límite adecuado para la partida de costos sea el resultado de multiplicar el monto de la partida de costos por la fracción de los ingresos de la transmisora que provienen del V.A.T.T. El ahorro en costos por economías de ámbito podría no ser proporcional a la relación entre los ingresos de transmisión y de otros servicios, sino depender de otros factores, pudiendo ser mayor o menor, y pudiendo variar entre partidas. Para cuantificar el ahorro que se produce al prestar dos servicios distintos, es necesario analizar, para cada partida, cuál es el ahorro en costos que efectivamente se produce por la prestación conjunta. Dicho ahorro en general no es equivalente a la proporción de ingresos obtenidos en total en cada servicio. Dado lo anterior, se solicita reemplazar el texto mencionado por una redacción que permita que el consultor determine el valor límite adecuado, cuando corresponda, a través de un análisis caso a caso.	Se solicita reemplazar el texto del número 6 del punto 3.8.2 de acuerdo al texto siguiente: 6. Para cada empresa identificada en el punto 3 anterior y para cada partida de costos identificada en el punto 1 anterior, determinar el valor límite como el producto entre el valor de la partida de costo y la proporción que representa el V.A.T.T. de la empresa en el total de ingresos el consultor podrá, justificadamente, determinar un valor límite, cuando existan razones fundadas para ello, siempre y cuando se verifiquen economías de ámbito entre partidas de costos identificables tanto en servicios de transmisión como en otros servicios distintos de la transmisión, asociados a la empresa respectiva identificada en el punto 3.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se elimina la sección 3.8.1 y, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifica en las Bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
652	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.3 Remuneraciones, obligaciones legales y beneficios adicionales pág. 66	En el segundo párrafo de esta sección, se indica lo siguiente: "En consistencia con lo señalado en el párrafo precedente, para determinar las rentas de mercado asociadas a cada cargo, el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, buscando el mejor ajuste entre las características de los cargos con la información disponible en los estudios de remuneraciones..." Sin embargo, faltaría precisar que, para realizar una correcta homologación por parte de los Consultores, es necesario que se considere la descripción de cargo del personal propio y tercerizado que será utilizado tanto para temas de VI como COMA, donde dicha información debe quedar presente en los antecedentes de respaldo.	Se solicita a la CNE modificar el párrafo de la siguiente manera: "En consistencia con lo señalado en el párrafo precedente, para determinar las rentas de mercado asociadas a cada cargo, el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, buscando el mejor ajuste entre las características de los cargos con la información disponible en los estudios de remuneraciones, para ello, el Consultor deberá presentar una descripción de cargo, para todos los cargos de personal propio o tercerizado que se consideren en el proceso de valorización..."	Se acoge parcialmente la observación. En el caso del montaje, de la dotación de la empresa eficiente y de las cuadrillas de operación y mantenimiento, las Bases ya establecen que el consultor debe señalar las tareas que realiza un determinado cargo. En efecto, en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II de las Bases se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de una cuadrilla de montaje, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea se debe especificar la tarea que realiza. Asimismo, en la sección 3.8.4.3 del capítulo II de las Bases (3.8.5.3 en Bases Preliminares) se señala que para cada tipo de cargo (propio o tercerizado) de la empresa eficiente se debe desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo. Finalmente, en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de la brigada de operación y mantenimiento, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En consecuencia, las bases se modifican para establecer que el consultor debe especificar las tareas que realiza el personal que revisa la ingeniería de obras de transmisión (sección 3.7.1.3.4) o que se relaciona con la administración de obras (sección 3.7.1.3.5). Además, con el fin de facilitar la homologación de cargos, las bases se modifican para que la o las encuestas de remuneraciones que utilice el consultor incluya una descripción de cargos (3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares)).
653	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.3 Remuneraciones, obligaciones legales y beneficios adicionales pág. 66	En el párrafo dos de esta sección, se indica lo siguiente: "Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal (propio o tercerizado), el consultor deberá considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercado representativos..." Contar con dos encuestas diferentes para los segmentos de transmisión regulada carece de sentido, más aún cuando los estudios se realizan en paralelo, y están definidos como el mismo servicio, de acuerdo a lo indicado en el inciso decimoquinto del apartado 3.6.4 del Dictamen N°6-2018, se señala lo siguiente: "... el servicio de transmisión se considera como un solo servicio, con independencia de los segmentos o zonas donde se preste..." Por lo tanto, es necesario que las encuestas de remuneraciones que se utilicen en cada uno de los estudios tengan los mismos criterios y que sean aprobados por el Comité Supervisor, en donde se considere a lo menos, el periodo de la encuesta y el grupo de empresas representativas, entre otros.	Se solicita a la CNE, modificar el párrafo de la siguiente manera: "Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal (propio o tercerizado), el consultor deberá considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercado representativos, de manera coordinada entre los consultores y validado por el Comité Supervisor, con el objeto de que los criterios de selección de la encuesta de remuneración sean los mismos para ambos estudios..."	No se acoge la observación. El Comité no puede obligar a los consultores a utilizar la misma encuesta de remuneraciones, más aún cuando se les exige a los consultores emplear encuestas representativas de los segmentos a valorizar, y uno de los criterios para determinar la representatividad puede ser el tamaño de la empresa.
654	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.3 Remuneraciones, obligaciones legales y beneficios adicionales pág. 67	En el cuarto párrafo de esta sección, se indica lo siguiente: "...En el caso del personal tercerizado, el consultor sólo podrá incluir beneficios adicionales si las remuneraciones se determinan considerando un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, para lo cual deberá justificar la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en la modalidad de trabajo tercerizado." Sin embargo, el personal tercerizado tiene similares beneficios adicionales en su remuneración bruta que el personal tercerizado, por lo que es coherente que el Consultor le considere los mismos conceptos asociados con los beneficios adicionales.	Se le solicita a la CNE modificar el siguiente párrafo: "...En el caso del personal tercerizado, el consultor sólo podrá incluir beneficios adicionales si las remuneraciones se determinan considerando un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas; para lo cual deberá justificar la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en la modalidad de trabajo tercerizado."	No se acoge la observación. No considerar para el personal tercerizado los beneficios adicionales contenidos en encuestas de remuneraciones basadas en información de personal propio, es un criterio ya validado en varios procesos tarifarios.
655	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES Pág. 67	En las Bases Técnicas no se especifica nada respecto de las remuneraciones según ubicación geográfica. Por el nivel de competencias requerido, utilizar un percentil 50% para regiones en que se compite con empresas de sectores de altas remuneraciones como el sector minero para efectos de contratación. Adicionalmente, se otorga la posibilidad de utilizar sólo un estudio de remuneraciones, lo cual no es suficiente para emitir un juicio adecuado. Para las remuneraciones y para el estadígrafo a utilizar, debe ser considerada la ubicación geográfica y la realidad del mercado regional.	Se solicita incorporar, después del segundo párrafo, lo siguiente: "El Consultor deberá separar las remuneraciones según ubicación geográfica y realidad del mercado regional y elevar el percentil en zonas donde exista competencia con industrias de mayor peso económico (ej: minería)."	No se acoge la observación. El consultor debe analizar durante el desarrollo del estudio si corresponde considerar remuneraciones por ubicación geográfica.
656	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.4 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN pág. 67	En las Bases Técnicas, no se menciona explícitamente la existencia de un centro de control en cada sistema de transmisión ni la consideración de sus costos de operación y mantenimiento de sus componentes.	Se solicita Indicar de forma explícita que tiene que ser considerado un centro de control para el cálculo de costos de operación del sistema, incluyendo el mantenimiento de todos sus componentes de la siguiente manera: "A partir de las instalaciones de cada sistema de transmisión, el consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las mencionadas instalaciones. Para ello deberá determinar las actividades necesarias, los requerimientos de recursos humanos, instalaciones asociadas, equipamiento, materiales y repuestos, entre otros, que permitan desarrollar las labores en forma óptima y eficiente, cumpliendo con las exigencias de calidad y servicio vigentes. Además, se debe considerar, para cada sistema de transmisión, un centro de control, con todos sus componentes, en el cálculo de costos de operación y mantenimiento."	No se acoge la observación. Las Bases establecen que la empresa eficiente debe cumplir con la normativa vigente. En este sentido, la cantidad de centros de control que se deben considerar por empresa eficiente corresponde a una labor del consultor.
657	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.4 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 3.8.4.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Pág. 67-68	En el primer párrafo se indica "El consultor deberá definir las actividades de operación y mantenimiento identificando los componentes de las instalaciones que son objeto de operación y/o mantenimiento en cada sistema, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de operación y/o mantenimiento, y determinando su frecuencia de ejecución y/o ocurrencia, su duración o rendimiento, los recursos humanos y no humanos requeridos para su desarrollo y los costos unitarios de dichos recursos" Se considera necesario incorporar un numeral con respecto a la justificación de la duración o rendimiento determinado por el Consultor.	Se solicita incorporar entre literal 3.8.4.1 y literal 3.8.4.2, el siguiente párrafo: 3.8.4.2. DURACIÓN O RENDIMIENTO La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de operación y mantenimiento o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de operación y mantenimiento consideradas.	No se acoge la observación. En la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se establece que el consultor deberá especificar, para cada integrante de la brigada, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
658	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.4.2 Conformación de Brigadas pág. 68	Respecto de los recursos no humanos, la letra b) de la sección 3.8.4.2 de las Bases Técnicas señalan lo siguiente: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado". Sin embargo, no se menciona la exigencia que debe regir el trabajo del consultor en lo que respecta a la coherencia que debe mantener en el dimensionamiento de las brigadas entre ambos tipos de recursos, vale decir, humanos y no humanos. Considerando el antecedente de los Estudios de Valorización 2020-2023 y lo resuelto por el Panel de Expertos en la Discrepancia N°12-2021, las Bases Técnicas deben especificar que el consultor debe determinar los requerimientos de OYM guardando la coherencia entre las jornadas de los trabajadores y la disponibilidad de vehículos, maquinaria y otros recursos no humanos, de forma tal que el modelamiento se conforme a la realidad de las brigadas de OYM.	Se solicita modificar la redacción de la letra b) de la sección 3.8.4.2 de las Bases Técnicas por el siguiente texto: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de vehículos, herramientas, materiales, alimentación y vestimenta, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado, y ser congruente con los recursos humanos considerados para el dimensionamiento de las brigadas ".	No se acoge la observación. Si bien el Panel de Expertos en el dictamen N°12 de 2021, señaló que se debe emplear como parámetro de uso diario de vehículos, las mismas horas diarias que labora el recurso humano que hace uso de estos, de su análisis también mencionó que es posible concebir un modelo en que los vehículos empleados en una actividad de mantenimiento puedan ser compartidos. En consecuencia, es el consultor es el que debe analizar y determinar las horas de uso de los vehículos.
659	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.4.4 Análisis de tercerización de las Brigadas pág. 68	En esta sección, se confiere al Consultor una facultad discrecional ilimitada para evaluar la conveniencia de realizar parte o la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento del sistema con recursos propios o tercerizados (contratistas), incorporando aquellos costos económicamente eficientes. Al respecto, consideramos que el Consultor debe efectuar un análisis fundado, basado en la experiencia de las empresas transmisoras, en atención a los criterios de seguridad, idoneidad y disponibilidad que se requiera al personal propio y tercerizado, ya que la decisión de externalización no atiende exclusivamente a costos eficientes, por los efectos directos que se producen en una exposición mayor al riesgo desde la perspectiva de la continuidad operacional y sanciones aplicables en caso de que no se cumpla con la normativa aplicable. Por ello, solicitamos agregar los criterios señalados para que el análisis del Consultor sea correctamente fundado.	Se solicita modificar la redacción de la sección 3.8.4.4 de las Bases Técnicas por el siguiente texto: "En su análisis, el Consultor deberá evaluar y fundamentar la conveniencia de realizar parte o la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento del sistema con recursos propios o tercerizados (contratistas), incorporando aquellos costos económicamente eficientes. En el análisis, el consultor deberá considerar las funciones y responsabilidades de cada cargo para determinar si éste es candidato a ser tercerizado. El referido análisis deberá incorporar un capítulo al respecto dentro del estudio realizado por los consultores. Este análisis deberá basarse en la experiencia de las empresas transmisoras, en atención a los criterios de seguridad, idoneidad y disponibilidad que se requiera al personal propio y tercerizado, entre otros debidamente justificados, para el desarrollo de cada actividad de operación o mantenimiento, los que serán debidamente especificados y fundamentados. "	No se acoge la observación. De acuerdo con la sección 3.8.3.4 del capítulo II de las Bases (3.8.4.4 en Bases Preliminares), el consultor deberá considerar las funciones y responsabilidades del cargo para determinar si dicho cargo puede ser tercerizado. Por otro lado, el consultor tiene la facultad de solicitar dicha información; y existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
660	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.6.3 Contribuciones pág. 71	En la sección 3.8.6.3, se establece el concepto de las contribuciones por los bienes raíces que son de propiedad de la empresa, y que deben ser determinadas por los consultores. Sin embargo, faltaría por adicionar que el costo asociado a las contribuciones deberá considerar una sobretasa a este concepto, que se encuentra definido en la tabla de tasas marginales por tramo del artículo vigésimo noveno de la Ley. 21.210.	Se solicita a la CNE, modificar el párrafo de la siguiente manera: "Corresponde al pago de las contribuciones por los bienes raíces que son de propiedad de la empresa eficiente. Para determinar este costo, el consultor deberá considerar el avalúo fiscal de los mencionados bienes raíces y las disposiciones que establece el Servicio de Impuestos Internos al respecto. Además, se deberá incorporar los requerimientos establecidos en el artículo vigésimo noveno de la Ley. 21.210, para la determinación de las contribuciones. "	No se acoge la observación. Las Bases señalan que la empresa eficiente cumple con la normativa vigente y que las contribuciones se determinan de acuerdo con las disposiciones del SIL, que incluyen lo establecido en la Ley N° 21.210 y otras que pudieran aplicar.
661	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.6.4 Asesorías, Estudios y otros servicios pág. 71	3.8.6.4 ASESORÍAS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS Se solicita incluir expresamente asesorías legales, ambientales, tributarias y económicas, ya que estos conceptos no están cubiertos por los ejemplos nombrados y podrían erróneamente considerarse incluidos en algunos casos o restringidos a ciertas materias, sin considerar que algunas materias requieren asesorías interdisciplinarias. Por esto último también se solicita modificar que el Consultor deba "justificar la necesidad de cada asesoría considerada como costo de la empresa eficiente, para lo cual deberá describir en qué consiste cada una", porque esto implica nominar y definir asesorías específicas, en circunstancias que, normalmente, las asesorías se requieren para temas nuevos, en los que no existe expertos interna o en que es fundamental cumplir con nuevas obligaciones y requerimientos que se formulan por diversas autoridades. Por ejemplo, será indispensable profundizar en temas constitucionales, tributarios, ambientales, gobierno corporativo, ciberseguridad, protección de datos, entre otros.	Se solicita modificar la redacción de la letra b) de la sección 3.8.4.4 de las Bases Técnicas por el siguiente texto: "Corresponde a la contratación de asesorías externas para el desarrollo de actividades que requieren experiencia y conocimientos específicos de índole técnico, financiero, contable, tributario, jurídico, económico, ambiental , entre otros. El consultor deberá justificar los tipos de asesorías que serán necesarias en el periodo 2024-2027 para que sean la necesidad de cada asesoría -consideradas como costo de la empresa eficiente, para lo cual deberá explicar las áreas en las que es previsible que la empresa eficiente las requiera, para lo cual podrá basarse en cambios normativos en desarrollo, matrices de riesgo y requerimientos de autoridades reguladoras describir en qué consiste cada una. En particular, el consultor deberá considerar que la empresa eficiente debe financiar, total o parcialmente, según sea el caso, el pago de los estudios de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a los mismos. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
662	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.8.6.6 Patentes Comerciales pág. 71	En la sección de 3.8.6.6, se establecen los costos necesarios que la empresa deberá incurrir para emprender cualquier actividad comercial en distintos lugares del país. Sin embargo, faltaría por considerar en este ítem, los costos asociados al impuesto regional, que a partir del año 2020 según el artículo trigésimo segundo de la ley 21.210, las empresas que desarrollen proyectos que comprendan la adquisición, construcción o importación de bienes físicos de activo inmovilizado por un valor superior a 10 millones de dólares deberán pagar un impuesto regional por única vez por un monto del 1% del monto total del proyecto que exceda a 10 millones de dólares.	Se solicita a la CNE, modificar el párrafo de la siguiente manera: "Corresponde al permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial. Dependiendo de la municipalidad, el monto a pagar por este concepto varía entre el 2,5 por mil y el 5 por mil del capital propio del negocio, declarado ante el Servicio de Impuestos Internos, con un mínimo de 1 UTM y un máximo de 8 mil UTM. El consultor deberá justificar la tasa a utilizar y especificar la metodología para estimar el capital propio. Además, se deberán considerar todos los conceptos asociados a temas de impuestos que deban contener las instalaciones, de acuerdo a la legislación vigente, como es el impuesto territorial que se establece en el artículo trigésimo segundo de la Ley 21.210, entre otros. "	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a los mismos. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios. En todo caso, el impuesto señalado en la observación, no corresponde a patentes comerciales.
663	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 3.10.3 Determinación del pago de instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por usuario y sometidas a regulación de precio pág. 74	En el punto 3.10, primer párrafo, en lo referido a la determinación del uso regulado de aquellas instalaciones que resulten calificadas como dedicadas, se indica lo siguiente: "Para estos efectos, el consultor deberá determinar la proporción de uso de los usuarios definidos en el punto 3.10.1 correspondiente tanto a aquellos tramos radiales como aquellos que se encuentren en conexión enmallada, considerando la capacidad del tramo y los retiros regulados asociados al tramo respectivo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Definitivo antes mencionado" La redacción del párrafo se presta para confusión, ya que, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Calificación, la metodología para calificar las instalaciones del sistema es diferente para las de tipo radial y las enmalladas. En particular, para determinar la calificación de un tramo radial, efectivamente se utilizan los parámetros de capacidad del tramo y el nivel los consumos. Sin embargo, para calificar instalaciones enmalladas se utilizan otros indicadores (tales como los GLDF) que son obtenidos de simulaciones de largo plazo y son comparados con el umbral que se obtiene a partir de lo indicado en Artículo 25 del Reglamento. En este sentido, nuestra observación apunta a que, estimar el uso de un tramo en base a su capacidad y a los consumos asociados, solo aplica para instalaciones radiales. En el caso de las instalaciones enmalladas debiese utilizarse un indicador que capture de mejor manera esta proporción, en atención a que su topología no permite el cálculo por simple inspección. Por lo tanto, el párrafo citado debiese ser explícito y no generalizar la metodología de capacidad/consumo para todas las instalaciones del sistema	Se solicita corregir el párrafo por el siguiente texto: Para estos efectos, el consultor deberá determinar la proporción de uso de los usuarios definidos en el punto 3.10.1 correspondiente tanto a aquellos tramos radiales como aquellos que se encuentren en conexión enmallada, considerando teniendo en consideración la capacidad del tramo y los retiros regulados asociados al tramo respectivo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Definitivo antes mencionado. Por otro lado, para las instalaciones enmalladas, la estimación del uso por parte de usuarios regulados debe ser en base a indicadores tales como "Generalized Load Distribution Factors" u otro similar.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora lo solicitado, modificando la redacción propuesta, según se destaca en negrita: "Respecto a la proporción correspondiente al uso de las instalaciones de transmisión dedicada por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios, ella será determinada por el Consultor a partir de los antecedentes y resultados de las simulaciones empleadas para la elaboración del Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 101° de la Ley. Para estos efectos, el consultor deberá determinar la proporción de uso de los usuarios definidos en el punto 3.10.1 correspondiente a aquellos tramos radiales considerando la capacidad del tramo y los retiros regulados asociados al tramo respectivo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Definitivo antes mencionada. Por su parte, para los tramos enmallados, la determinación de la proporción de uso por parte de usuarios sometidos a regulación de precios deberá basarse en indicadores tales como "Generalized Load Distribution Factors" u otros similares. Particularmente, para el caso de los tramos de subestación, tanto enmallados como radiales, se deberá considerar la capacidad de los tramos de línea de transmisión que se encuentran conectados a los tramos de subestación, así como los retiros regulados asociados a dichos tramos, teniendo en cuenta que la demanda regulada retirada en paños del referido tramo de subestación ya se encuentra considerada en los flujos considerados para los tramos de transporte de líneas de transmisión antes señalados. Para efectos de lo anterior, el consultor podrá considerar las metodologías utilizadas para calificar dichas instalaciones como parte del segmento de transmisión zonal o dedicada ".
664	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.1 Exigencias de seguridad y calidad de servicio pág. 75	En relación al DECRETO N° 109, DE 2017, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA REGLAMENTO DE SEGURIDAD DELAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las bases técnicas no incorporan consideraciones relacionadas a la gestión de Seguridad Eléctrica (Norma NFPA70E). Para implementar dicha norma se requiere realizar diagnóstico de cumplimiento base y generar plan de acción para el cierre de brechas, dando cumplimiento a lo exigido por la autoridad.	Se solicita incorporar en el punto 4.1 Exigencias de Seguridad y calidad del servicio lo siguiente: "Será un requisito mínimo de cumplimiento, la generación del Plan de Seguridad Eléctrico, incorporando estos costos más la adquisición de ropa ignífuga certificada en los estudios del COMA".	No se acoge la observación. Las bases establecen que la empresa eficiente debe cumplir con la normativa vigente a la fecha de inicio de los estudios. Corresponde a los consultores determinar qué costos son necesarios de considerar para cumplir con la normativa.
665	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.1 Exigencias de seguridad y calidad de servicio pág. 75	En la sección 4.1, se indica que la empresa eficiente deberá cumplir con todas las exigencias establecida en el reglamento y en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio. Sin embargo, esta no es la única exigencia normativa que deberá considerar la empresa eficiente, teniéndose	Se solicita a la CNE, modificar el párrafo de la siguiente manera: "Las exigencias de seguridad y calidad de servicio a considerar en los Estudios serán aquellas establecidas en la reglamentación y en la Norma Técnica de	Se acoge la observación. Se incorpora lo solicitado en el párrafo observado.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			que considerar otras exigencias normativas que le aplican a las empresas de transmisión, según la actual legislación en Chile, como son las exigencias de Ciberseguridad conforme al cumplimiento del Estándar de Ciberseguridad del Sistema Eléctrico Nacional, por ejemplo, que contiene lo siguiente: - Asesorías para la implementación. - Contratación de personal o proveedores especializados en ciberseguridad. - Revisión técnica y monitoreo de ciberseguridad. - Administración especializada de controles tecnológicos implementados, gestión de vulnerabilidades, entre otros aspectos.	Seguridad y Calidad de Servicio, vigentes al inicio los Estudios. Además, se deben considerar todas las demás exigencias de seguridad y calidad de servicio que se le apliquen a la empresa eficiente, como, por ejemplo, las exigencias de Ciberseguridad."	
666	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 Estudios de Mercado pág. 76	Con respecto a los estudios de mercados específicos que deberá desarrollar o adquirir el Consultor, para el siguiente literal: c) Precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles y elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A." Se solicita separar los precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles de los precios de elementos fungibles y no fungibles. Además, se solicita que los precios de adquisición y/o arriendo de elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos y otros elementos, sean precios obtenidos en Chile.	Se solicita modificar el literal c de la siguiente manera" c) Precios de adquisición y/o arriendo de bienes muebles e inmuebles y elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A. d) Precios de adquisición y/o arriendo de elementos fungibles y no fungibles, herramientas, maquinarias, vehículos, y otros elementos necesarios para la determinación de los recargos, el montaje y C.O.M.A, que corresponderán a elementos nuevos y obtenidos en Chile.	No se acoge la observación. El consultor deberá analizar si es necesario que los elementos requeridos para determinar los costos de recargos, montaje y C.O.M.A. sean nuevos. Por otra parte, la metodología del numeral 4.2 del capítulo II de las Bases, establece que para los elementos de origen extranjero, el consultor debe determinar costos necesarios para poner dichos productos en puerto chileno.
667	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 ESTUDIO DE MERCADO pág. 76	En el punto 4.2, párrafo sexto, se menciona lo siguiente: "Los elementos de origen extranjero cuyos precios estén en moneda de mercados internacionales deberán ser referidos a la moneda del estudio, esto es, a dólares de diciembre de 2021. Para lo anterior, los valores cotizados deberán ser referidos a su equivalencia en dólares, utilizando para ello el valor promedio mensual de la paridad de monedas extranjeras correspondiente publicado por el Banco Central para el mes y año de la cotización, y, posteriormente, a su valor correspondiente al 31 de diciembre de 2021, utilizando índices que sean representativos del comportamiento de los precios en el mercado del elemento cotizado, que sean publicados por instituciones de reconocido prestigio. Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes" Se debiera considerar explícitamente el desaduanado, la puesta sobre camión y los costos de fletes y seguros internacionales, según corresponda.	Se sugiere reemplazar el texto por el siguiente: "Los elementos de origen extranjero cuyos precios estén en moneda de mercados internacionales deberán ser referidos a la moneda del estudio, esto es, a dólares de diciembre de 2021. Para lo anterior, los valores cotizados deberán ser referidos a su equivalencia en dólares, utilizando para ello el valor promedio mensual de la paridad de monedas extranjeras correspondiente publicado por el Banco Central para el mes y año de la cotización, y, posteriormente, a su valor correspondiente al 31 de diciembre de 2021, utilizando índices que sean representativos del comportamiento de los precios en el mercado del elemento cotizado, que sean publicados por instituciones de reconocido prestigio. Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, desaduanado, puesto sobre camión y listo para su transporte a su lugar de destino , teniendo en consideración los costos de los fletes y seguros internacionales según los tratados internacionales pertinentes, según corresponda."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82" y 83" del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10" del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a los mismos. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
668	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.2 ESTUDIO DE MERCADO pág. 76	Las bases indican: "Adicionalmente, los costos de remuneraciones del personal tercerizado deben incluir un costo administrativo y utilidades eficientes representativas del mercado de personal tercerizado, si corresponde.". No obstante, para determinar costos administrativos y utilidades eficientes representativas del mercado se debe realizar un estudio de mercado.	Se propone incorporar en el punto 4.2 Estudio de Mercado un nuevo literal con lo siguiente: d) Costos administrativos y utilidades de las empresas que prestan servicios a las empresas de transmisión. e) Estudio para determinar la duración, rendimiento, dimensionamiento de recursos y sus costos unitarios, entre otros, para cada actividad de construcción.	No se acoge la observación. Respecto con la solicitud de la letra d) de la propuesta, no se acoge la observación, ya que queda a criterio del consultor definir las fuentes de información para determinar los costos administrativos y utilidades, indicados en la observación. En relación con lo solicitado en la letra e) de la propuesta, en el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
669	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3 Arquitectura de la solución informática pág. 78	En la sección 4.3.1, se indica la arquitectura de la solución informática que debiera tener el Proceso de Valorización de Transmisión, presentando una breve descripción de cada una de las etapas que contendrá esta arquitectura. De acuerdo a ello, es necesario que se realice una mayor descripción de cada una de las etapas, considerando los mínimos requisitos que se deben cumplir en cada una de ellas para el desarrollo de la solución informática por el consultor.	Se solicita a la CNE, incorporar en los entregables del Informe de Avance N°1 del consultor, que se encuentra en la sección 16.2 con el Informe N°1 del consultor, en el apartado 16 DE LOS INFORMES, la descripción de los requisitos mínimos que se deben cumplir en cada una de las etapas para el desarrollo de la solución informática, considerando los criterios, input y output de cada una de ellas. El detalle se encuentra en el "ANEXO 1 Contenido de los Informes del Consultor".	No se acoge la observación. En sección 16.2, en relación al Informe N°1, se solicita al consultor: " <i>Descripción en detalle de la solución informática a implementar para el desarrollo del estudio, considerando los requerimientos indicados en el numeral 4.3 del Capítulo II</i> "
670	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.1 Arquitectura de la solución informática pág. 79	En el último párrafo se indica: "En el desarrollo de la solución informática, el Consultor debe considerar al menos 2 entregas intermedias previas al Informe de Avance N° 2, relacionadas a este desarrollo, con el objeto de que la Comisión y el Comité pueden realizar un seguimiento a su implementación" En las entregas parciales previas al Informe de Avance N°2, se deben considerar a los PUII, otorgando un plazo para realizar observaciones y considerando un manual explicativo con todos los archivos de respaldo.	Se solicita modificar el último párrafo, considerando lo siguiente: "En el desarrollo de la solución informática, el Consultor debe considerar al menos 2 entregas intermedias previas al Informe de Avance N° 2, relacionadas a este desarrollo, con el objeto de que la Comisión, y el Comité y los PUII pueden realizar un seguimiento a su implementación. En las entregas parciales, se debe dar plazo a los PUII para realizar observaciones y debe considerar un manual explicativo con todos los archivos de respaldo."	No se acoge la observación. El objetivo de esas entregas intermedias tienen como objetivo que la Comisión como coordinador del estudio y el Comité como supervisor del estudio, realicen su labor de seguimiento.
671	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.2 Tecnología a utilizar pág. 79	En el apartado iv. Entrega de Software de la sección 4.3.2, establece los servicios mediante los cuales se puede hacer entrega de la solución informática que desarrolle el consultor. Sin embargo, en las bases no se especifica si los PUII tendrán acceso libre al código que sea desarrollado por el consultor.	Se solicita a la CNE, modificar el párrafo de la siguiente manera: "La solución informática desarrollada deberá ser entregada a través de un servicio como GitHub o Bitbucket, el cual el Consultor deberá disponibilizar mediante un repositorio a la Comisión. Este repositorio debe considerar el versionado de cada componente de software. También debe considerar al menos el acceso a un usuario de la CNE con el objetivo de poder respaldar el software generado, y acceso libre a los PUII para revisión del código desarrollado por el consultor."	Se acoge observación.
672	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.2 Tecnología a utilizar pág. 79	En la sección 4.3.2, que indica la tecnología que se debe utilizar para el desarrollo de la solución informática del proceso de valorización, no se realiza mención a ningún tema relacionado con el cumplimiento de las exigencias de Ciberseguridad que se establecen en Estándar de Ciberseguridad del Sistema Eléctrico Nacional.	Se solicita a la CNE, incorporar en los entregables del Informe de Avance N°1 del consultor, que se encuentra en la sección 16.2 con el Informe N°1 del consultor, en el apartado 16 DE LOS INFORMES, los criterios de Ciberseguridad mínimos que deberá tener la solución informática del proceso de valorización, considerando temas de accesos, permisos, protocolos, entre otros. El detalle se encuentra en el "ANEXO 1 Contenido de los Informes del Consultor".	Se acoge parcialmente la observación. Se agrega lo siguiente: El marco de normas y prácticas de desarrollo seguro de sistemas que regirán este servicio, que el consultor debe conocer y cumplir a cabalidad se encuentran establecidas en los documentos a descargar en el siguiente link https://www.cne.cl/politicas-seguridad-de-la-informacion-de-la-cne/ , denominados: Política de Desarrollo Seguro. Política de Control de Acceso. Procedimiento de Desarrollo Seguro de Sistemas.
673	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.2 Tecnología a utilizar pág. 79	En el segundo párrafo de la sección, se indica lo siguiente: "El proceso de cálculo de valorización puede implementarse utilizando Python 2.7 o 3+, o utilizando procedimientos almacenados en el motor de la Base de Datos." En este texto, la Comisión establece las opciones de procedimientos almacenados que podría utilizar el Consultor para desarrollar el proceso de cálculo de valorización, dejando la elección de la mejor opción al Consultor. Sin embargo, no se realiza mención a que los criterios de implementación entre los Consultores de los diferentes estudios, debería ser similares ni ser coordinados entre ellos por el Comité Supervisor.	Se solicita a la CNE modificar el párrafo de la siguiente manera: "El proceso de cálculo de valorización puede implementarse utilizando Python 2.7 o 3+, o utilizando procedimientos almacenados en el motor de la Base de Datos. Los criterios de implementación del proceso de cálculo de valorización que consideren el Consultor de cada segmento deben ser coordinados por el Comité Supervisor."	No se acoge la observación. Las propuestas del Consultor serán presentadas para su revisión en los informes respectivos.
674	Transelec S.A.	CAPÍTULO II BASES TÉCNICAS DE LOS ESTUDIOS 4.3.3. Documentación de la solución informática pág. 80	En la sección 4.3.3, se establece la documentación que debe entregar el consultor referente al desarrollo de la solución informática. Sin embargo, no se especifica si la documentación a entregar es abierta para los PUII, además no se asegura la disponibilidad o acceso a los softwares que se utilicen por parte del consultor	Se solicita a la CNE, cambiar el último bullet por el siguiente: Las licencias de software utilizadas. Si se requiere utilizar además un software para la correcta implementación de la solución, las licencias de este debe ser adquirido o arrendado por el proveedor y considerado dentro del costo del proyecto. De	Se acoge parcialmente la observación. Se reemplaza párrafo de licencias de software por "Todo lo desarrollado en la solución informática debe ser implementado bajo

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
				igual forma, debe considerar los costos de adquirir o arrendar nuevas licencias e incurrir en costos adicionales, para efectos de que la Comisión y, el Comité y los PUII, puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule, así como el costo de equipos físicos o virtuales, sistemas computacionales o plataformas que permitan el correcto acceso y la correcta utilización de dicho software, por parte de quienes tienen que ejercer su labor de monitoreo, revisión y observación, es decir, la Comisión, el Comité y los PUII.	tecnologías Open Source de tal manera que cada incumbente puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule"
675	Transelec S.A.	ANEXO 3 DECLARACIÓN Pág. 84 - 85	Conforme a lo observado respecto de las prohibiciones e inhabilidades del punto 6.1 del Capítulo I de las Bases, se solicita modificar el Anexo 3, incorporando un segundo punto referente a la declaración de conflicto de interés, eliminando la prohibición y adjuntando la existencia de esta situación como una declaración y reconocimiento del conflicto.	Anexo 3 DECLARACIÓN JURADA PARA EFECTOS DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS I) En [ciudad/ país], a [dd/mm/aa], [nombre del proponente o representante(s) legal(es) según corresponda], representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente, si corresponde) declara bajo juramento que a su respecto no se aplica ninguna de las siguientes prohibiciones: a) Que no es funcionario directivo de la Comisión Nacional de Energía, del Ministerio de Energía o calificar como Persona Políticamente Expuestas, que se señalan en la Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero, de 3 de diciembre de 2012; b) Que no es cónyuge, hijo, adoptado ni pariente hasta el tercer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad de algún funcionario directivo del Comisión Nacional de Energía; c) Que la Sociedad que represento no es una sociedad de personas en la que las personas indicadas en las letras a) y b) precedente formen parte (sólo para personas jurídicas); d) Que la Sociedad que representa no es una sociedad en comandita por acciones ni una sociedad anónima cerrada, en la que las personas indicadas en las letras a) y b) sean accionistas (sólo para personas jurídicas); e) Que la Sociedad que representa no es una sociedad anónima abierta en la que las personas indicadas en las letras a) y b) anteriores, sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital (sólo para personas jurídicas); f) No tiene la calidad de gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades referidas en las letras anteriores (sólo para personas jurídicas). g) Que el proponente/sociedad o persona jurídica que representa no ha sido condenado(a) por prácticas antisindicales o infracción a los derechos del trabajador, en los últimos dos años. h) Que está en conocimiento que en caso de ser adjudicada la licitación, y existir saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o trabajadores contratados en los dos últimos años, los pagos producto del contrato licitado deberán ser destinados primeramente a liquidar dichas deudas. ii) Declaración de Conflicto de Interés. En [ciudad/ país], a [dd/mm/aa], [nombre del proponente o representante(s) legal(es) según corresponda], representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica proponente, si corresponde) declara bajo juramento que [existe/no existe] una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de Empresas Transmisoras, situación que se entenderá como un conflicto de interés. En caso afirmativo, señalar los antecedentes del conflicto de interés identificado: Nombre: RUT: Representante Legal: Conflicto de interés identificado: Recordar que las personas que declaren la existencia de un conflicto de interés deben siempre abstenerse de participar en reuniones o actividades donde se encuentren presentes las personas que representan dicho conflicto de identificado.	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, incorporar el párrafo propuesto en la observación, implicaría obviar la restricción establecida en los artículos 92 y 93 del Reglamento, cuyo fin, consiste específicamente en evitar la contratación de consultores que tengan conflictos de interés con las empresas que serán tarifadas a través de este proceso
676	Transelec S.A.	ANEXO 9 INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS 1. TASA LIBRE DE RIESGO pág. 4-5-6	En el informe de tasa se justifica el uso de la tasa libre de riesgo usando un bono con plazo a 5 años basándose solamente en criterios de coeficientes de variabilidad de montos transados para distintos plazos y no considera ningún argumento relacionado a la consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente como lo indica expresamente la ley. Usar un costo de oportunidad a 5 años no es el indicado para la empresa eficiente ya que esta antes de poder recibir los ingresos fijados en la tarifa por 4 años primero debe construir el sistema de transmisión eléctrico. Es importante considerar que bajo las tecnologías actuales la mayor parte de las obras del sistema de transmisión eléctrico tiene plazos de construcción de 3 o más años. También es importante considerar que la empresa eficiente mantiene capital inmovilizado desde el inicio del periodo de construcción (ya sea a través de garantías, capital inmovilizado por obras en curso y/o compromisos de construcción futuros) y dado que tendrá los 4 años posteriores a la construcción como ingresos sin riesgos de re-tarifación tiene un costo de oportunidad que debe medirse usando tasas libres de riesgos compatibles con el horizonte de planificación. Adicionalmente a lo anterior el horizonte de planificación de la empresa eficiente no terminará una vez finalizado el primer ciclo tarifario de 4 años ya posteriormente aún podrá acceder a las tarifas futuras enfrentando un riesgo de re-tarifación cada 4 años.	Se solicita incorporar en el cálculo de la tasa de descuento de la empresa eléctrica y usar plazos de tasas libres de riesgos compatibles con el horizonte de planificación.	No se acoge la observación. Esta Comisión comparte lo señalado por el Panel de Expertos en su Dictamen N°6-2018 (materia 9: Tasa libre de riesgo), en cuanto a que para determinar el alcance de la consistencia entre el plazo de los instrumentos financieros con el horizonte de planificación de la empresa eficiente, se debe recurrir a la teoría financiera, concluyéndose que "la consistencia en el plazo del instrumento libre de riesgo con el horizonte de planificación de la empresa eficiente se debe entender, primeramente, como similitud en la duración económica del instrumento y los flujos netos asociados a la inversión de una empresa que ha planificado eficientemente su desarrollo".
677	Transelec S.A.	ANEXO 9 INFORME TÉCNICO PRELIMINAR QUE FIJA LA TASA DE DESCUENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119° DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS 2 PREMIO POR RIESGO DE MERCADO pág. 7-8-9	Metodología de cálculo para el PRM: El cálculo considerado contempla el promedio de 3 metodologías diferentes: Damodaran, Goldman Sachs y EHV. Las metodologías de Goldman Sachs y EHV son representativas de empresas que se encuentran inmersas en la coyuntura del mercado, a diferencia de Damodaran, cuya metodología presenta un fundamento teórico y sólida base reputacional, pero no considera en su totalidad la información de la realidad actual del mercado, que es lo requerido para el cálculo del PRM. El resto de los indicadores utilizados sí consideran en sus metodologías la información de la realidad actual y logran representar de mejor manera el periodo de análisis del Estudio Tarifario.	Se solicita considerar sólo las metodologías de cálculo de Spread soberano (Goldman-Sachs) y Clasificación riesgo país (Erb, Harvey y Viskanta) para la determinación del PRM, excluyendo del cálculo la metodología Damodaran	No se acoge la observación. Las tres metodologías utilizadas para determinar el premio por riesgo de mercado tienen sus ventajas y desventajas, por lo que se sigue lo señalado por Campbell R. Harvey (uno de los autores del modelo de clasificación de riesgo país), en cuanto a que como no es simple estimar el costo de capital para mercados emergentes, él utiliza una serie de modelos, como el spread soberano, Damodaran y Erb, Harvey y Viskanta, y luego promedia los resultados.
678	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	1.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 2: De los Servicios	En el párrafo 8 se indica: "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión y del Comité."	Considerando que los PUII también deben tener la capacidad de reproducir los resultados, se propone incluirlos expresamente para que puedan acceder a memorias, procedimientos o vistas.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique, y en procesos predefinidos o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procesos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, del Comité y los PUII. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos".
679	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	2.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 2: De los Servicios	En el párrafo 8 se indica: "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión y del Comité."	¿Que se entiende como un "proceso almacenado"? Se requiere definir o bien reemplazar el concepto.	Se acoge parcialmente la observación, se utiliza concepto de procesos predefinido, para dar consistencia con lo indicado en la sección 4.3 del Capítulo II de las bases.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
680	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	3.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 2: De los Servicios	En el párrafo 9 se indica: "El Consultor podrá incorporar en su oferta técnica actividades complementarias o adicionales a las especificadas en las presentes Bases, si estima que ellas son necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Estudio al cual postule."	¿Será exigida la descripción de cada de estas actividades de tal forma de evaluar técnicamente las Ofertas de los Consultores? Se propone que las Bases indiquen la obligación de indicar y detallar las actividades complementarias que incluirán los Consultores. Así cada una de estas actividades adicionales deberá estar debidamente justificada y explicada en la oferta técnica que se presente para su evaluación	No se acoge la observación. El párrafo observado, corresponde a actividades complementarias que no serán evaluadas, como parte de la oferta técnica, siendo a su vez facultativas del oferente su presentación.
681	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	4.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 6: De los Oferentes	En el segundo párrafo se indica: "Los productos parciales y finales que se obtengan durante el desarrollo de los Estudios deberán ser plenamente accesibles y reproducibles en todo momento para la CNE, como contraparte del contrato, y para el Comité , el cual tiene la atribución de supervisar los Estudios."	Los PUII también deben tener la capacidad de reproducir los resultados de los informes de avance y finales. Se propone indicar expresamente que los PUII deben poder acceder y reproducir todos los informes que correspondan a entregas formales de parte del consultor.	Se acoge la observación. Se incorpora a los PUII de acuerdo al texto observado.
682	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	5.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 6: De los Oferentes	En el tercer párrafo se indica: "Los participantes podrán postular a ambos Estudios, sin perjuicio de que sólo podrá ser adjudicado un Estudio por participante."	¿A qué se debe esta restricción? Se sugiere eliminarla.	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión, contar con dos estudios elaborados por distintos consultores, permite a la Comisión contar con mayores antecedentes, metodologías, criterios, entre otros, para elaborar el Informe Técnico de Valorización de las Instalaciones de Transmisión.
683	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	6.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 6.4: Antecedentes Técnicos	En el primer párrafo, literal a) se indica: "Listado de trabajos que la empresa consultora ha efectuado y/o se encuentra efectuando, que digan relación con la materia objeto del o los Estudios, conforme al ANEXO 6."	¿Cómo se debe entender la relación de los trabajos con la materia objeto del o los estudios? ¿Son solo estudios de tarificación o bien análisis relacionados a cualquier de los segmentos? Se sugiere especificar criterios para darle un alcance a la relación de los trabajos con la materia de los estudios.	Se acoge la observación. Se incorpora en el párrafo observado la referencia al literal b, del punto 8.2 del Capítulo I de las bases administrativas.
684	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	7.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 7: De las Ofertas y sus antecedentes	En el primer párrafo, literal c) se indica: "Oferta Económica: Conforme al punto Error! No se encuentra el origen de la referencia. de las presentes Bases Administrativas"	Indicar correctamente la referencia.	Se acoge la observación. Se corrige referencia indicada en la observación.
685	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	8.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 7.1: Oferta Administrativa	En el primera párrafo, literal f) se indica: "Declaración de aceptación de las Bases Técnicas y Administrativas y sus documentos anexos, debidamente firmada por el representante legal del proponente. (Ver 0). En el caso de que el oferente corresponda a un consorcio, la referida declaración deberá ser firmada por el representante del consorcio.	Indicar correctamente la referencia.	Se acoge la observación. Se corrige error de nombre de referencia.
686	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	9.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 7.3: Oferta Económica	En el tercer párrafo se indica: "En caso de que el Consultor estime conveniente la utilización de un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del Estudio, el cual implique la adquisición de una licencia o costo adicional , se deberá contemplar en la oferta económica el costo de adquirir nuevas licencias o costos adicionales, en caso de ser necesario, para efectos de que la Comisión y el Comité puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule , así como el costo de equipos o sistemas computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software."	Considerando que los PUII también deben tener la capacidad de reproducir los resultados, se propone que solo se puedan utilizar herramientas computacionales que no tengan costos de adquisición y operación (OPEN SOURCE).	No se acoge la observación. No obstante, se realiza modificación en sección 4.3.3 del Capítulo II de las bases, indicando lo siguiente: "Todo lo desarrollado en la solución informática debe ser implementado bajo tecnologías Open Source de tal manera que cada incumbente puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule."
687	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	10.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.2: Evaluación Técnica	En relación al Criterio "B" de calificación se indica: " Experiencia previa (30% de ponderación): la experiencia del oferente debe ser comprobable, por lo que la oferta debe incluir la individualización de la experiencia en proyectos similares, conforme al ANEXO 6. Para los términos de la evaluación se considerará experiencia en valorización de instalaciones eléctricas de sistemas de transmisión, en particular, en materias como:"	Considerando los cambios en la dotación que tienen los equipos de las empresas consultoras, se recomienda disminuir esta ponderación a 25% dando una ponderación de 40% a la Experiencia e idoneidad profesional del equipo de trabajo propuesto.	Se acoge la observación. Se modifica el porcentaje de ponderación de la experiencia previa a un 25% y el porcentaje de ponderación de la letra c) de experiencia e idoneidad profesional del equipo de trabajo propuesto a 40%.
688	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	11.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.2: Evaluación Técnica	En relación al Criterio "C" de evaluación se indica: "...El jefe de proyecto deberá participar en, al menos, el 80% de las reuniones que contemple el desarrollo del Estudio , sin perjuicio de la participación de los profesionales que correspondan por sus especificidades técnicas, durante la vigencia del contrato"	¿Qué tipo de reuniones se considerarán para el cumplimiento de esta exigencia y como se verificará su cumplimiento? Se sugiere especificar para poder asegurar el cumplimiento de esta exigencia.	No se acoge la observación. No hay una propuesta de texto a incorporar en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, se señala que las reuniones indicadas corresponde a aquellas entre el Consultor, el Comité, la Comisión u otra entidad, de acuerdo al numeral 17 del capítulo I de las Bases.
689	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	12.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.2: Evaluación Técnica	En el criterio de evaluación "C", especialmente en el punto "Especialistas calificados" literal b) se indica: "Especialista en C.O.M.A.: Un ingeniero o economista (o sus equivalentes en el extranjero), con experiencia en evaluación de costos de operación, mantenimiento y administración de empresas eléctricas de transmisión y/o distribución "	Considerando que las labores asociados al COMA de redes de distribución pueden diferir considerablemente de aquellas de transmisión se propone eliminar la posibilidad de presentar experiencias en redes de distribución o bien limitar el número de estas experiencias que se considerarán para evaluar el cumplimiento de esta exigencia.	No se acoge la observación. La determinación de los costos de operación, mantenimiento y administración, no se consideran sustancialmente diferentes entre las empresas eléctricas de transmisión y distribución.
690	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	13.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.2: Evaluación Técnica	En el criterio de evaluación "C", especialmente en el punto "Especialistas calificados" literal c) se indica: "Especialista en construcción AT: Un ingeniero (o sus equivalentes en el extranjero), con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión "	Se sugiere especificar que deben corresponder a proyectos de líneas o subestaciones de transmisión de diferente envergadura y tensión.	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la observación propuesta tiene múltiples aristas, las que son complejas de implementar, en atención a la asignación de un peso específico a distintas experiencias por nivel de tensión y sus particularidades. Lo anterior se puede ver reflejado en los siguientes puntos: tipo de terreno, longitud de la línea, ubicación, el clima, los tipos de estructuras, cantidad de paños, etc.
691	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	14.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.2: Evaluación Técnica	En el criterio de evaluación "C", posterior a los criterios de evaluación de "Especialistas calificados" se indica: "Los Especialistas Calificados deberán participar en, al menos, el 80% de las reuniones que contemple el desarrollo del Estudio que involucren sus respectivas temáticas."	¿Qué tipo de reuniones se considerarán para el cumplimiento de esta exigencia y como se verificará su cumplimiento? Se sugiere especificar para poder asegurar el cumplimiento de esta exigencia.	No se acoge la observación. No hay una propuesta de texto a incorporar en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, se señala que las reuniones indicadas corresponde a aquellas entre el Consultor, el Comité, la Comisión u otra entidad, de acuerdo al numeral 17 del capítulo I de las Bases.
692	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	15.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.4: Evaluación Final	En el último párrafo se indica: "En caso de que ninguno de los oferentes cumpla con los requisitos mínimos propuestos, la licitación será declarada desierta. En tal caso, la Comisión procederá a efectuar un nuevo llamado a licitación, procurando dar cumplimiento al mandato dispuesto en la Ley."	¿Cómo se procede en caso que solo la licitación de un estudio se declare desierta? Para efectos de coordinación y consistencia se sugiere que independiente del momento de la adjudicación, ambos estudios se inicien con un desfase no mayor a 15 días.	No se acoge la observación. En caso que la licitación de un estudio quede desierta, las actividades o tareas que requieran coordinación entre los consultores adjudicados, se realizarán de igual forma, independientemente comiencen en fechas diferentes.
693	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	16.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.5: Resolución de empates	En este numeral se indica lo siguiente: "En caso de presentarse un empate entre 2 o más ofertas, ello se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje para el "jefe de proyecto" en el criterio "Experiencia e idoneidad profesional del equipo de trabajo propuesto"	Se sugiere considerar como criterio para desempate la Experiencia e idoneidad profesional del equipo de trabajo propuesto en lugar de solo la experiencia del jefe de proyecto.	Se acoge la observación. Se realiza modificación de acuerdo a propuesta y se deja como segundo criterio de desempate el mayor puntaje en la evaluación del jefe de proyecto
694	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	17.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 9: Funciones del Comité	En este numeral se indican las funciones del Comité, detalladas desde el literal a) al I).	Aunque no se dice expresamente en este numeral, a lo largo de las bases se da a entender que el Comité también puede rechazar informes, aprobar postergaciones de plazos y ser parte del proceso para aplicar sanciones. Se propone indicar estos expresamente.	No se acoge la observación. En el numeral 16.2 del capítulo I, se hace referencia al rechazo del informe final y la aprobación de extensiones de plazo por parte del Comité. Respecto a la aplicación de sanciones, en el numeral 19.3 del capítulo I se expresan las funciones del comité en lo relacionado con el procedimiento de aplicación de sanciones.
695	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	18.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 11: Garantía de Seriedad de la Oferta	En el cuarto párrafo de este numeral se indica: "La Comisión, con el acuerdo del Comité, podrá requerir de los oferentes la prórroga del plazo de vigencia de la boleta de garantía. "	Se refiere a la garantía de seriedad de la oferta. Se propone corregir.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora la siguiente frase " del instrumento que garantice la oferta " reemplazando la indica en su observación.
696	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	19.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 11: Garantía de Seriedad de la Oferta	En el quinto párrafo de este numeral se indica: "A su vez, la Comisión, con acuerdo del Comité , podrá hacer efectiva esta garantía en cualquiera de los siguientes casos:"	¿Cómo se deja constancia de estos acuerdos? Se propone que exista en acta específica del comité, adicional al acta de la sesión respectiva, donde se deje constancia de la aceptación de los cambios de plazos asociados al estudio, en particular de aquellos que impliquen modificaciones de las garantías.	No se acoge la observación. En virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actas para una misma situación.
697	Empresa de Transmisión Eléctrica	20.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 11: Garantía de Seriedad de la Oferta	En el sexto párrafo de este numeral se indica: "En caso de que se verifique la concurrencia de alguna de las hipótesis antes mencionadas, el Comité declarará la respectiva oferta fuera de Bases, y procederá a adjudicar la licitación al segundo oferente mejor evaluado o a declarar desierta la licitación, según corresponda."	¿A quien le corresponde hacer esta verificación? ¿Cómo participa el comité? Se propone especificar estos puntos.	No se acoge la observación. En el numeral 8 del capítulo I de las bases, se indica que la oferta

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	Transsemel S.A.				recibida dentro de plazo serán abiertas y revisadas por el Comité, quien las evaluará.
698	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	21.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 12: Garantía de fiel cumplimiento del contrato	En el último párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "En caso de hacerse efectiva esta garantía, su importe ingresará a la cuenta que la Comisión establezca para estos efectos, el cual será transferido a las empresas de transmisión nacional, zonal y de sistemas de transmisión para polos de desarrollo que financian el proceso de licitación, según corresponda y en las proporciones que la Comisión establezca de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento, conforme a las disposiciones de la Ley.	¿A quien le corresponde hacer efectiva la aplicación de esta garantía? ¿Cómo participa el comité? Se propone especificar estos puntos.	No se acoge la observación. La Comisión con acuerdo del Comité le responderá hacer efectiva la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 19.2 del capítulo I.
699	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	22.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 13: Adjudicación	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "En caso de que alguna empresa postulante obtenga el mayor puntaje de evaluación para la realización de ambos Estudios, el Comité le informará el resultado del proceso y le solicitará que manifieste cuál de los dos Estudios realizará dentro de los plazos que éste defina. El Estudio que dicha empresa postulante no realizará será adjudicado a la empresa postulante con segundo mejor puntaje"	¿Con esta condición se asegura el establecimiento de estándares de calidad en el desarrollo de los estudios? ¿Qué pasa si sólo hay dos postulantes, el que presentó oferta por los dos estudios tiene evaluación 100% y el segundo mejor tiene la menor evaluación para adjudicación?	No se acoge la observación. En primer párrafo del numeral 8.2 del Capítulo I se establece el puntaje mínimo que debe obtener una propuesta en la evaluación de la oferta técnica, para que sea declarada admisible y evaluada económicamente.
700	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	23.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 13: Adjudicación	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "En caso de que alguna empresa postulante obtenga el mayor puntaje de evaluación para la realización de ambos Estudios, el Comité le informará el resultado del proceso y le solicitará que manifieste cuál de los dos Estudios realizará dentro de los plazos que éste defina. El Estudio que dicha empresa postulante no realizará será adjudicado a la empresa postulante con segundo mejor puntaje"	En caso de mantener la restricción respecto que solo se puede adjudicar un estudio a un mismo consultor o consorcio, se propone establecer en las bases los criterios para definir que estudio realizará en caso que obtenga el mayor puntaje de evaluación para la realización de ambos estudios.	No se acoge la observación. En las bases ya se indica que si el oferente obtiene el mayor puntaje de evaluación para la realización de ambos estudios, será el que puede elegir que estudio realizar.
701	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	24.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 14: Contrato	En el segundo párrafo se indica: "Las presentes Bases, la oferta que resulte adjudicada y las eventuales negociaciones que se acuerden , formarán parte integrante del contrato para todos los efectos legales"	¿Cuál es el alcance que pueden tener estas negociaciones? ¿Pueden afectar aspectos técnicos o metodológicos de los estudios? ¿O son solo aspectos administrativos asociados al contrato? Se sugiere acotar el alcance de estas negociaciones	Se acoge la observación. Se incorpora referencia al artículo 104ª literal g) del Decreto N°10 de 2019, que aprueba el reglamento que regula este proceso, en donde se indican el alcance de las negociaciones.
702	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	25.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 14.1: Modificación de Contrato	En el primer párrafo de este numeral se indica: "Las partes podrán modificar el correspondiente contrato suscrito por ellas, previa aprobación del Comité, mientras este no cese en sus funciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 103 del Reglamento"	¿Cómo se deja constancia de la aprobación del comité? Se propone que exista en acta específica del comité, adicional al acta de la sesión respectiva, respecto de la aceptación por parte del comité de las modificaciones de los contratos.	No se acoge la observación. En virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actos para una misma situación.
703	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	26.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 15: Mecanismos de aceptación y pago de los estudios	En el primer párrafo de este numeral se indica: "La aceptación de los informes y el correspondiente pago de los servicios que se realicen durante el desarrollo de los Estudios, deberán estar aprobados por el Comité"	¿Cómo se deja constancia de la aprobación del comité? Se propone que exista en acta específica del comité, adicional al acta de la sesión respectiva, donde se deje constancia de la aceptación por parte del comité de cada uno de los informes de avance y final.	No se acoge la observación. En virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actos para una misma situación.
704	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	27.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 15: Mecanismos de aceptación y pago de los estudios	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "El rechazo de alguno de los informes sólo podrá deberse a un incumplimiento de las Bases y en ningún caso a discrepancias con los resultados del Consultor"	¿A quien le corresponde rechazar los informes? En caso que sea el comité, se propone que exista en acta específica del comité, adicional al acta de la sesión respectiva, donde se deje constancia del rechazo por parte del comité los informes de avance o final.	No se acoge la observación. En virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actos para una misma situación.
705	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	28.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 15: Mecanismos de aceptación y pago de los estudios	En el tercer párrafo de este numeral se indica: "Para efectos del pago del servicio prestado, el valor adjudicado se pagará en cuotas, previa entrega de los informes o cumplimiento del hito respecto y la aprobación de estos por parte del Comité cuando corresponda Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del pago se deberá tener en consideración lo señalado en el numeral 16.2, en lo relativo a las observaciones a la tercera versión de cualquiera de los informes."	Se propone que para aprobar cada pago se deba presentar el acta de aceptación por parte del comité del informe respectivo.	No se acoge la observación. En virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actos para una misma situación.
706	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	29.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 15: Mecanismos de aceptación y pago de los estudios	En el séptimo párrafo de este numeral se indica: "El proveedor podrá presentar su documento tributario a la Comisión Nacional de Energía sólo una vez que el Comité haya aprobado el informe correspondiente o bien se hubiese cumplido el hito referido al Apoyo al proceso de discrepancias del Panel de Expertos.	Se propone que el proveedor presente el documento tributario de pago junto con el acta de aceptación por parte del comité del informe respectivo.	No se acoge la observación. El proveedor únicamente podrá presentar su documento tributario una vez que el comité haya aprobado el informe correspondiente, sin perjuicio del hito "apoyo al proceso de discrepancias del panel de expertos", en atención a lo señalado en el artículo 103ª del reglamento respecto al cese de funciones del Comité.
707	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	30.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 15: Mecanismos de aceptación y pago de los estudios	En el último párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Serán devueltas todas las facturas que sean presentadas antes de la aceptación por parte del Comité del informe comprometido"	Se recomienda indicar que serán devueltas todas las facturas que no sean presentadas juntos con el acta de aceptación de informes respectivo emitido por el comité.	No se acoge la observación. Teniendo en consideración que la Comisión forma parte y preside el Comité no corresponde solicitar la presentación de la aprobación por parte de este último. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 literal c) de la Ley 19880, que establece lo siguiente : " Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;"
708	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	31.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16: De los Informes	En el quinto párrafo de este numeral se indica: "Asimismo, deberá recibir y responder al correo electrónico que la Comisión establezca para estos efectos, las observaciones que emita el Comité y los PUUI , en relación con los informes mínimos de los Estudios establecidos en el presente numeral."	¿No queda claro en que momento el consultor responde las observaciones a los PUUI? Se solicita especificar en que instancia los PUUI reciben las respuestas a sus observaciones por parte del Consultor. Se sugiere además que se incorpore un documento que de respuesta de las respuestas fundadas del Consultor a los PUUI en cada una de las instancias de preguntas que se generen.	No se acoge la observación. Por considerarse que lo indicado esta considerado en el numeral 16.2 del Capítulo I de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, para el informe final se incorpora un plazo de respuesta a las observaciones que realizaron los PUUI.
709	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	32.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el párrafo relacionado a "Informe de Avance N°1", literal a) se indica: "Identificación y presentación de las instalaciones de transmisión y sus componentes a valorizar, provenientes de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador referida en el numeral 3.4, considerando las estructuras de datos referidas para estos efectos en el numeral 5.3 del Capítulo II"	En las bases técnicas, numeral 3.4 "De las Instalaciones de Transmisión", se menciona que la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes se encuentran disponibles en el Sistema de Información Pública del Coordinador, Plataforma de Activos de Transmisión desde donde debe ser extraída. Por lo anterior se propone incluir dentro de los entregables del informe de avance n°1, específicamente en el literal a) , el detalle de los métodos y criterios de validación de la extracción de la información que serán implementados, de manera de poder comprobar el correcto uso de la información de las instalaciones de transmisión a lo largo del estudio.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el numeral 3.4 del Capítulo II lo siguiente: " El Consultor adjudicado deberá validar con el Coordinador la cantidad de registros que extraiga, desde la plataforma de activos de transmisión en las distintas instancias durante el desarrollo del estudio ". Se indica que el detalle indicado es parte de la descripción de los ETL que debe desarrollar el consultor, que se indican en la sección 4.3.2
710	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	33.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el párrafo relacionado a "Informe de Avance N°1", literal h) se indica: "Lista de proveedores nacionales y extranjeros a los cuales se les cotizarán precios de materiales y equipos, además del listado de los materiales y equipos que serán cotizados, considerando lo indicado en el numeral 4.2"	¿Cómo se verificará que los equipos y componentes cotizados a proveedores extranjeros son factibles de instalar en Chile? Se sugiere incluir que en el caso de proveedores extranjeros se deberá verificar la factibilidad de instalar los equipos y componentes cotizados en territorio nacional.	No se acoge la observación. La verificación que los equipos y materiales cotizados se puedan instalar en Chile, se constata con el cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
711	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	34.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el párrafo relacionado a "Informe de Avance N°1", literal h) se indica: "Lista de proveedores nacionales y extranjeros a los cuales se les cotizarán precios de materiales y equipos, además del listado de los materiales y equipos que serán cotizados, considerando lo indicado en el numeral 4.2"	¿Cómo se verificará que los equipos y componentes cotizados cumplen con las exigencias de la normativa técnica nacional? Se propone indicar que el listado de equipos y componentes deberá incluir las especificaciones técnicas mínimas que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa técnica.	No se acoge la observación. En el numeral 16.2 del capítulo I, se indica que se debe presentar en el informe de avance N°1, el listado de los materiales y equipos que serán cotizados, considerando lo indicado en el numeral 4.2, que a su vez, indica para los precios de equipos y materiales, considerar toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio.
712	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	35.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el párrafo relacionado a "Informe de Avance N°1", literal i) se indica: "Lista de empresas consultoras a las cuales se les solicitarán los estudios de remuneraciones, junto a las especificaciones de los estudios a solicitar, para dar cumplimiento a lo referido en el numeral 4.2;"	¿Como se homologarán los cargos una vez obtenida la encuesta de remuneraciones? Se propone agregar en las especificaciones de los estudios a solicitar, un detalle de los cargos mínimos que deben ser considerados en las encuestas de remuneraciones.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), las encuestas de remuneraciones que los consultores deberán emplear deben ser representativas de los segmentos a valorizar, ya sea para personal propio o tercerizado. En este sentido, la o las encuestas de remuneraciones, debieran contar con cargos suficientes, con su respectiva descripción, que permita la homologación de los cargos del proceso de valorización. Adicionalmente, no corresponde definir en la etapa de bases de licitación la descripción de los cargos, más bien, se considera que, una vez desarrollada una descripción de la empresa eficiente, su estructura y definición de cargos, y los otros cargos utilizados para las componentes de valor de inversión, sea el consultor adjudicado el que proponga la referida homologación de los cargos dispuestos en la empresa eficiente, con las respectivas encuestas de remuneraciones.
713	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	36.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el último párrafo del "Informe de Avance N°1 se indica: "El Comité efectuará observaciones en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de entrega establecida para el Informe de Avance N° 1, pudiendo solicitar ajustes o reconsideraciones, las que deberán ser respondidas y recogidas por el consultor en el Informe de Avance N° 2. Por su parte, los PUUI podrán realizar observaciones en el mismo plazo, las que deberán ser respondidas por el consultor en el Informe de Avance N° 2."	¿En que instancia se aprobará el informe de avance N°1, considerando que las respuestas a las observaciones respectivas se entregarán junto con el informe N°2?	No se acoge la observación. Se aclara que la aprobación del informe de avance N°1, por parte del Comité de Supervisión, será efectuada en la medida que se cumpla con el listado de materias y los requisitos comunes del numeral 16.2 del Capítulo I. En virtud de lo anterior, se debe tener presente que el Comité podrá solicitar nuevas versiones de los informes para subsanar o corregir incumplimientos detectados dentro de las observaciones, teniendo en consideración el grado del incumplimiento. Si a juicio del Comité las observaciones son de una entidad tal, que no afecten el desarrollo del siguiente informe, esté podrá aprobar dicho informe. A pesar de que la observación no presenta una propuesta clara, se incorpora un párrafo al final del numeral 16.2, para aclarar el punto.
714	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	37.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el párrafo relacionado al "Informe de Avance N°2", literal c) se indica: "Metodologías y criterios para la determinación de las labores de ampliación referidas en el numeral 3.6.1 del Capítulo II;"	Considerando que los aspectos metodológicos son analizados en el informe de avance N°1, se propone que las "Metodologías y criterios para la determinación de las labores de ampliación" sean incluidas en el informe de avance N°1.	Se acoge la observación. Se incorpora en los contenidos del informe de avance N°1 las "Metodologías y criterios para la determinación de las labores de ampliación".
715	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	38.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el segundo párrafo relacionado "Informe Final" se indica: "...Los PUUI podrán realizar observaciones en un plazo máximo de 10 días contados desde su fecha de entrega, las que deberán ser respondidas por el Consultor a efectos de que la Comisión las pueda tener en consideración para el desarrollo del informe técnico al que se refiere el artículo 112" de la Ley."	¿En que momento los PUUI reciben las respuestas a sus observaciones? Se propone especificar en que instancia los PUUI recibirán las respuestas a sus observaciones.	Se acoge la observación. Se incorpora un plazo máximo de 10 días a contar desde la aprobación del informe final por parte del Comité para responder las observaciones realizadas por los PUUI.
716	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	39.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	Inmediatamente después del segundo párrafo de la sección que está relacionada al "Informe Final", se indica: "Los informes mencionados se considerarán entregados en tiempo y forma sólo si cumplen con todos los requisitos siguientes, necesarios para que el Comité entregue su aprobación:"	Los requisitos mencionados son exigibles para todos los informes, no solo para los informes finales, en particular lo que tiene relación con la reproductibilidad y trazabilidad de los cálculos presentados en cada uno de los informes. Se propone incluir un numeral adicional para establecer que los requisitos indicados son exigibles para todos los informes del estudio.	No se acoge la observación. El texto aludido indica expresamente las características que deben cumplir todos los informes del estudio para que sean considerados entregados en tiempo y forma, no haciendo distinción entre informes.
717	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	40.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	Inmediatamente después del segundo párrafo de la sección que está relacionada al "Informe Final", se indica: "Los informes mencionados se considerarán entregados en tiempo y forma sólo si cumplen con todos los requisitos siguientes, necesarios para que el Comité entregue su aprobación: 1. Son presentados en la fecha establecida; 2. Contienen cada una de las materias establecidas en la Ley, el Reglamento y las Bases; 3. Son respaldados; 4. Son autocontenidos; y 5. Son reproducibles en su totalidad."	Considerando que estos requisitos deberían ser exigibles a todos los informes, se propone incorporar un requisito adicional mediante el cual se exija que los informes sean consistentes entre sí, de manera de evitar cambios metodológicos que no sean justificados.	No se acoge la observación. En caso de existir modificaciones metodológicas necesarias por cualquier causa, el comité no podrá restringir dichos cambios en informes posteriores.
718	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	41.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el sexto párrafo de la sección que está relacionada al "Informe Final", se indica: "Si en la tercera versión del informe respectivo el Comité determina que se mantiene algún incumplimiento, este podrá realizar las observaciones correspondientes para que el Consultor las incorpore en el siguiente hito de entrega, según corresponda, y se dará curso a la aplicación de la multa referida en el punto ir) del numeral 19.1 y al correspondiente pago. En el caso del informe final, si en su tercera versión el Comité determina que se mantiene algún incumplimiento, se considerará rechazado y se deberá dar curso a la aplicación de la multa antes referida y al correspondiente pago.!"	¿Cómo se establecerá una coherencia y consistencia entre las distintas versiones de los informes? Se propone eliminar la tercera versión de cada informe considerando los riesgos que implica generar modificaciones relevantes en instancias finales del estudio.	No se acoge la observación. En caso de existir modificaciones metodológicas necesarias por cualquier causa, el comité no podrá restringir dichos cambios en informes posteriores.
719	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	42.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 16.2: Contenido de los Informes	En el último párrafo de la sección que está relacionada al "Informe Final", se indica: "En cualquier caso, el Consultor podrá solicitar fundamentadamente la extensión de los plazos que le corresponden, señalados a lo largo del presente numeral, mediante una comunicación escrita dirigida al efecto al Comité con copia a la Comisión, antes del vencimiento del plazo correspondiente. Dicha solicitud deberá evaluada por el Comité, quien podrá aprobarla o rechazarla, justificando su decisión en este último caso".	¿Cómo se deja constancia de la aprobación del comité de la solicitud de extensión de plazo del consultor? Se propone que exista en acta específica del comité, adicional al acta de la sesión respectiva, donde se deje constancia de la aceptación, por parte del comité, de la extensión de alguno de los plazos de entrega de los informes.	No se acoge la observación. En virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actas para una misma situación.
720	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	43.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 18: Propiedad Intelectual	En el tercer párrafo de este numeral se indica: "En caso de existir reservas de derecho o cláusulas contractuales o comerciales respecto de la propiedad intelectual o licencias comerciales del software utilizado, y que impidan su entrega, esto deberá ser declarado por escrito en el respectivo contrato por parte de la empresa consultora, debiendo respaldar su comunicación con los antecedentes correspondientes. No obstante, en este último caso, la empresa consultora deberá disponer de un equipo computacional portátil con los softwares mencionados para la correspondiente revisión por parte de la Comisión y, de ser requerido, por parte del Panel de Expertos"	¿Cómo podrán los PUUI reproducir los resultados de los estudios si no pueden acceder a la herramientas necesarias? Se propone restringir el uso de herramientas que requieran licencias comerciales o que existan reservas de derecho o cláusulas contractuales asociadas que impidan su uso por parte de los PUUI, de manera de velar por la correcta participación de estos últimos en el proceso.	No se acoge la observación. En el caso que el consultor utilice un software, equipamiento o sistema computacional particular en la realización del estudio, los PUUI deberán adquirir o arrendar sus propias licencias o incurrir en costos adicionales para reproducir los resultados, si es que fuese necesario.
721	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	44.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 19.1: PAGOS DE MULTA POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	En el tercer párrafo de este numeral se indica: "Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la Comisión de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor."	¿Quién aplica las multas? Se propone dejar establecido expresamente que las multas deben ser aprobadas por el Comité, para lo cual deberá existir un acta específica dejando constancia de dicha decisión.	No se acoge la observación. Respecto a la aplicación de sanciones, en el numeral 19.3 del capítulo I se expresan las funciones del comité en lo relacionado con el procedimiento de aplicación de sanciones. Adicionalmente, en virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actas para una misma situación.
722	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	45.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 19.1: PAGOS DE MULTA POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	En el numeral ii) Multas por rechazo de informes, se indica lo siguiente: "En este caso, la multa por rechazo del informe será hasta el equivalente al 30% del hito correspondiente al informe rechazado, de acuerdo con lo que determine el Comité"	¿Quién aplica las multas por rechazo de informes? Se propone que exista un acta específica de rechazo de informes que deje constancia de la decisión del comité.	No se acoge la observación. En relación a las multas por rechazo de informes, la situación se encuentra descrita en el punto II del numeral 19.1 del capítulo I de las Bases. Respecto a la aplicación de sanciones, en el numeral 19.3 del capítulo I se expresan las funciones del comité en lo relacionado con el procedimiento de aplicación de sanciones. Adicionalmente, en virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actas para una misma situación.
723	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	46.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 19.3: Procedimiento para la aplicación de sanciones	En este numeral se detalla el procedimiento para la aplicación de las respectivas multas y cobro de la garantía de fiel cumplimiento.	¿Cómo participa el Comité en este procedimiento? Se propone dejar expresamente establecido que cualquier sanción o multa deberá ser aprobada por el Comité mediante un acta específica que se elaborará para dejar constancia de la medida aplicada.	No se acoge la observación. Respecto a la aplicación de sanciones, en los numerales 19.2 y 19.3 del capítulo I se expresan las causales de cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato y las funciones del comité en lo relacionado con el procedimiento de aplicación de sanciones, respectivamente.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					Adicionalmente, en virtud del principio de economía procedimental no corresponde emitir dos actos para una misma situación.
724	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	47.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 19.3: Procedimiento para la aplicación de sanciones	En este numeral se detalla el procedimiento para el término anticipado del contrato.	¿Cómo participa el Comité en este procedimiento? Se propone dejar expresamente establecido el rol del comité en este caso.	No se acoge la observación. En el numeral 19.4 del capítulo I se expresan las funciones del comité en lo relacionado con el término anticipado del contrato.
725	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	48.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral I: Introducción	En el cuarto párrafo de este numeral se indica: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. "	Esto debería aplicar para todos los informes, no solo los finales. Se propone indicar que todos los informes deben ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I la materia observada.
726	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	49.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral I: Introducción	En el cuarto párrafo de este numeral se indica: "Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. "	Los PUII también deben tener la capacidad de reproducir los resultados de los informes de avance y finales. Se propone indicar expresamente que los PUII deben poder acceder y reproducir todos los informes que correspondan a entregas formales.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: " <i>Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII.</i> "
727	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	50.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral I: Introducción	En el quinto párrafo de este numeral se indica: "Los Estudios deberán desarrollarse conforme lo establecido en la Ley, en el presente Capítulo, en el Reglamento y demás normativa aplicable, toda la cual se entenderá conocida por el consultor en su contenido y alcance."	Se deben cumplir los reglamentos de manera genérica, no solo aquel asociado a la valorización. Del mismo modo, se debe cumplir con toda la normativa técnica aplicable a las instalaciones de transmisión	No se acoge la observación. En el párrafo observado se señala que " <i>Los Estudios deberán desarrollarse conforme lo establecido en la Ley, en el presente Capítulo, en el Reglamento y demás normativa aplicable, toda la cual se entenderá conocida por el consultor en su contenido y alcance.</i> ". En ese sentido, la frase " <i>y demás normativa aplicable</i> " considera entre otros la normativa técnica aplicable a las instalaciones de transmisión, reglamentos, leyes.
728	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	51.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el tercer párrafo de este numeral se indica: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda"	¿Existe un número mínimo de extracciones? Debería haber un número mínimo de extracciones para asegurar que esto no sea una limitante después. Ejemplo, una última extracción para el informe final. El Coordinador también debería llevar un registro de los cambios para cruzar la información con lo que obtenga el consultor.	No se acoge la observación. Del párrafo señalado se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión para cada uno de los informes de los estudios. Por lo tanto, el número de extracciones será igual a cuatro.
729	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	52.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el cuarto párrafo de este numeral se indica: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas podrán ser consideradas por este, a solicitud de la Comisión, siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."	Se sugiere que respecto de las componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción para el desarrollo del informe n°1 puedan ser consideradas, a solicitud de la Comisión o del Comité.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el párrafo observado según se muestra a continuación: "Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."
730	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	53.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el sexto párrafo de numeral se indica: "Por otra parte, el consultor deberá definir y detallar los criterios de verificación y validación de las instalaciones de transmisión y sus componentes extraídas del Sistema de Información Pública del Coordinador. En caso de que el consultor identifique inconsistencias en alguno de los elementos que integran las instalaciones de transmisión, esto deberá ser informado en cada informe, según corresponda."	¿Las empresas transmisoras podrán participar en la revisión y corrección de las instalaciones de transmisión? Se sugiere incluir la participación por parte de las empresas en la revisión de la verificación y validación de las instalaciones de transmisión.	No se acoge la observación. En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: " <i>El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda.</i> ". Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios. De acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE es responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión pueden solicitar al Coordinador, las correcciones que se tengan que realizar a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, esto independiente del proceso de valorización en curso. Por tanto, las observaciones o correcciones que las empresas tengan sobre la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, se deben dirigir directamente con el Coordinador.
731	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	54.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el sexto párrafo de numeral se indica: "Por otra parte, el consultor deberá definir y detallar los criterios de verificación y validación de las instalaciones de transmisión y sus componentes extraídas del Sistema de Información Pública del Coordinador. En caso de que el consultor identifique inconsistencias en alguno de los elementos que integran las instalaciones de transmisión, esto deberá ser informado en cada informe, según corresponda."	¿Se incluye la definición de los criterios de verificación y validación de la información como parte de las exigencias de alcances del informe n°1? Se sugiere que en el Informe n°1 se incluya la metodología que el Consultor desarrollará en esta sección del Estudio.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el literal a) asociado al contenido del informe de avance N°1 del numeral 16.2 del capítulo I de las Bases: " <i>Adicionalmente, deberá incorporar los criterios y metodologías a través de las cuales identificó las inconsistencias que hubiere detectado, respecto de la información declarada en la base de activos de transmisión del Coordinador.</i> "
732	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	55.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el penúltimo párrafo de este numeral, se indica lo siguiente: "... Adicionalmente, los consultores de los Estudios deberán coordinarse, por intermedio de la Comisión, a efectos de definir una nomenclatura única de identificadores que sean coincidentes, cuando corresponda".	¿Existirá la instancia donde ambos consultores comparen y unifiquen la estructura de la Base de Datos? Se sugiere agregar la instancia de unificación de estructura de Base de datos para tener una única estructura que será común a ambos estudios.	No se acoge la observación. Lo que se debe unificar son las estructuras de datos presentes en "Valorización_Resultados.xlsx" y "Valorización_Antecedentes.xlsx"
733	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	56.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el penúltimo párrafo de este numeral, se indica lo siguiente: "... Adicionalmente, los consultores de los Estudios deberán coordinarse, por intermedio de la Comisión, a efectos de definir una nomenclatura única de identificadores que sean coincidentes, cuando corresponda".	¿Existirá la instancia en que los PUII puedan verificar la estructura de la Base de datos y revisar su contenido? Se sugiere considerar la participación de los PUII en una instancia de unificación y revisión de la Base de Datos.	No se acoge la observación. Lo que se debe unificar son las estructuras de datos presentes en "Valorización_Resultados.xlsx" y "Valorización_Antecedentes.xlsx"
734	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	57.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el último párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Conforme a lo anterior, para el desarrollo del Estudio, el consultor deberá analizar toda la información que pongan a su disposición el Coordinador y las empresas de transmisión nacional, zonal, y dedicadas respecto de sus instalaciones, la cual deberá ser respaldada adecuadamente. "	¿Qué se entiende por "respaldada adecuadamente"? Se sugiere incluir los lineamientos generales para ser considerada como información respaldada adecuadamente.	No se acoge la observación. Respecto al concepto "respaldada adecuadamente" utilizado en el punto observado de las bases, corresponde a una definición genérica que a juicio de esta Comisión deberá entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general del mismo, viendo también los contextos en donde se utiliza el referido concepto. Por su parte, se hace presente que el numeral 5.3 del capítulo II de las Bases indica los formatos en que los consultores deben presentar la información de los estudios, mientras que en forma complementaria el

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					numeral 16.2 del capítulo I de las Bases, expresa las características que deben tener los informes para ser considerados como entregados en tiempo y forma.
735	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	58.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.4: De las Instalaciones de Trasmisión	En el último párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Conforme a lo anterior, para el desarrollo del Estudio, el consultor deberá analizar toda la información que pongan a su disposición el Coordinador y las empresas de transmisión nacional, zonal, y dedicadas respecto de sus instalaciones, la cual deberá ser respaldada adecuadamente."	¿Será necesaria una revisión por parte del Consultor de la información validada técnicamente por el Coordinador? Se sugiere omitir una doble validación que podría retrasar el cumplimiento de los objetivos de los Estudios	No se acoge la observación. Se aclara que la revisión de la base de activos del Coordinador por parte de los consultores, busca detectar inconsistencias en dicha base, la que constituye el universo de instalaciones a valorizar. Por lo señalado, y la experiencia del proceso anterior, esta Comisión considera que esta parte del proceso es de las más relevantes.
736	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	59.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.6: De las obras nuevas y de ampliación	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "Para las obras de ampliación a que hace referencia el artículo 92" de la Ley y que aún se encuentren dentro de los cinco periodos tarifarios en que rige el A.V.I. determinado a partir del V.I. adjudicado, el consultor deberá identificar a que sistema pertenecen y determinar el C.O.M.A. como el producto entre el V.I. adjudicado y la razón C.O.M.A./V.I. de dicho sistema , determinados en los Estudios respectivos. El A.E.I.R. de las obras de ampliación se deberá determinar en consistencia con la tasa de descuento utilizada para determinar el A.V.I. a partir del V.I. adjudicado."	¿Existirá una diferenciación según tipo de instalación para determinar una correcta asignación de COMA de estas obras? Se sugiere que quede establecido en Bases que el Consultor deberá establecer una segmentación necesaria por segmento de transmisión, zona y subzona de tal forma de reconocer diferencias geográficas, climáticas, de accesibilidad, entre otras de las instalaciones objeto del cálculo de COMA	Se acoge parcialmente la observación. Sin perjuicio de que no hay propuesta concreta en la observación realizada, se modifica el párrafo observado como se indica a continuación: " <i>Para las obras de ampliación a que hace referencia el artículo 92" de la Ley y que aún se encuentren dentro de los cinco periodos tarifarios en que rige el A.V.I. determinado a partir del V.I. adjudicado, el consultor deberá identificar el tramo de la obra ampliada y determinar el C.O.M.A. de la obra de ampliación como el producto entre el V.I. adjudicado y la razón C.O.M.A./V.I. del tramo de la obra ampliada. Por su parte, el A.E.I.R. de las obras de ampliación se deberá determinar en consistencia con la tasa de descuento utilizada para determinar el A.V.I. a partir del V.I. adjudicado.</i> "
737	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	60.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.6.1: De las Labores de Ampliación	En el segundo párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "El consultor deberá solicitar a las empresas, a través de la CNE, las labores realizadas al momento de construir la obra de ampliación respectiva, junto a sus correspondientes cubicaciones. El consultor deberá realizar un análisis de pertinencia de cada labor informada y sus cubicaciones.	¿Qué alcance tiene el análisis de pertinencia indicado y en qué instancia se realiza esta solicitud? Si bien, se entiende que el propósito es validar la información recibida para el desarrollo de los análisis, se propone acotar este alcance a sólo labores que no tienen respaldo de la respectiva obra. Se sugiere que la solicitud de la Información sea a lo más durante el desarrollo del Informe N°1.	Se acoge parcialmente la observación. En relación a la información que debe ser entregada por las empresas para realizar un análisis de pertinencia de cada labor informada, deberá ser entregada para todas las labores, junto con los antecedentes de respaldo. Por lo anterior, se modifica el párrafo observado de la siguiente forma: " <i>El consultor deberá solicitar a las empresas, a través de la CNE, las labores realizadas al momento de construir la obra de ampliación respectiva, junto a sus correspondientes cubicaciones y sus respectivos respaldos. El consultor deberá realizar un análisis de pertinencia de cada labor informada y sus cubicaciones, considerando los antecedentes de respaldos entregados por la empresa y otros relacionados con la construcción de la obra de ampliación</i> ". Respecto a la instancia en que se realizará la solicitud de los antecedentes de labores de ampliación indicados en las Bases, se tendrá presente realizarlo al inicio del estudio. Lo anterior no es necesario indicarlo en las bases, ya que es parte de las tareas de coordinación que debe realizar la Comisión con el Consultor.
738	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	61.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.6.1: De las Labores de Ampliación	En el tercer párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Una vez identificadas las labores de ampliación, el consultor deberá dimensionar los recursos utilizados en estas labores, teniendo en cuenta que deberán ser los mínimos necesarios para construir la obra de ampliación, en cumplimiento de las disposiciones de seguridad y calidad de servicio, así como del resto de la normativa vigente al momento de construir la obra de ampliación."	¿Qué se entiende por "mínimos necesarios"? Se sugiere que en lugar de considerar los mínimos, se consideren las labores "eficientes y que permitan asegurar la continuidad de servicio" de las instalaciones que son objeto de la Obra de Ampliación.	Se acoge parcialmente la observación. Se corrige redacción del tercer párrafo del numeral 3.6.1 del capítulo I, de acuerdo a lo establecido en el literal d. del artículo 47 del reglamento que regula este proceso, como se muestra a continuación: " <i>Una vez identificadas las labores de ampliación, el consultor deberá dimensionar los recursos utilizados en estas labores, teniendo en cuenta que deberán ser costos eficientes para construir la obra de ampliación, en cumplimiento de las disposiciones de seguridad y calidad de servicio, así como del resto de la normativa vigente al momento de construir la obra de ampliación</i> ".
739	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	62.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el tercer párrafo de este numeral se indica: " Para efectos de los Estudios, se define el V.I. como la suma de los costos de adquisición e instalación eficientes de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado y considerando sus características físicas y técnicas, por parte de una única empresa eficiente en cada segmento de los Sistemas de Transmisión y para cada Sistema de Trasmisión Zonal , incluyendo fletes, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, intereses intercalarios, los derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente, los bienes intangibles y el capital de explotación,	Se propone indicar expresamente que la empresa modelo debe realizar una adquisición e instalación eficiente de los componentes, asegurando siempre el cumplimiento de la normativa técnica aplicable. De esta manera se asegura que se consideren las exigencias normativas al momento de realizar cotizaciones y estudios de mercado de componentes.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, referida a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
740	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	63.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el tercer párrafo de este numeral se indica: " Para efectos de los Estudios, se define el V.I. como la suma de los costos de adquisición e instalación eficientes de sus componentes, de acuerdo con valores de mercado y considerando sus características físicas y técnicas, por parte de una única empresa eficiente en cada segmento de los Sistemas de Transmisión y para cada Sistema de Trasmisión Zonal, incluyendo fletes, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, intereses intercalarios, los derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente, los bienes intangibles y el capital de explotación,	El párrafo termina en una coma (,). Se solicita corregir	Se acoge la observación. Se incorpora la modificación en los términos solicitados.
741	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	64.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "El cálculo deberá ser realizado mediante procedimientos almacenados y su resultado cargado en tablas, según lo indicado en la sección 5.3. Para lo anterior, deberá considerar lo siguiente:"	¿Qué se entiende por "procedimientos almacenados"? Se sugiere incorporar definición de "procedimientos almacenados". Además, indicar que estos procedimientos deben tener una trazabilidad y reproductibilidad a lo largo de todos los informes que se emitan en el desarrollo de los Estudios.	Se acoge parcialmente la observación. Se utiliza concepto de procesos predefinido, para dar consistencia con lo indicado en sección 4.3.
742	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	65.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el tercer párrafo del literal a) "V.I. Instalaciones Equipos y Materiales" se indica lo siguiente: "El término MO para la determinación del V.I. de cada equipo o material corresponderá a su porción del montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.7.1.2 del presente Capítulo. El criterio y el procedimiento para asignar dicha porción debe quedar implementado dentro del modelo de valorización. "	¿Cómo será exigida la reproductibilidad y trazabilidad de la respectiva porción de MO para cada equipo y material? Se sugiere que se incluya en las Bases Técnicas la obligación de tener trazabilidad y reproductibilidad en cada uno de los parámetros que conforman el modelo de asignación de la componente MO en cada una de la valorización de los equipos y materiales. El modelo de determinación de MO deberá ser capaz de que al momento de realizar ajustes de parámetros (por ejemplo, rendimiento, parámetros de montaje, cantidad de HH, cantidad de HM, recargos, etc.) se puedan obtener los efectos en cada una de las etapas intermedias y especialmente en el valor final del MO para el equipo y material respectivo	No se acoge la observación. Todos los informes y, por lo tanto, su contenido, debe ser reproducible en su totalidad y trazable, tal como señalan las condiciones necesarias para la aprobación por parte del Comité de dichos informes, en el numeral 16.2 del Capítulo I de las Bases.
743	Empresa de Transmisión Eléctrica Transmel S.A.	66.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el ante penúltimo párrafo de este numeral, se indica lo siguiente: "Los precios (costos unitarios), flete, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, interés intercalarios, bien intangible y capital de explotación, considerados para valorizar las instalaciones e infraestructura deberán basarse en estudios de mercado , conforme a la metodología descrita en el CAPÍTULO II de estas Bases."	¿Qué alcances tienen los estudios de mercado que se indican en esta sección? Se sugiere indicar que los estudios de mercado deberán basarse en lo establecido en la sección 4.2 "Estudios de Mercado" de las presentes Bases Técnicas. Además, se sugiere incorporar en el mismo párrafo e inmediatamente después de "estudios de mercado" la siguiente frase: "de componentes factibles de importar e instalar en Chile".	No se acoge la observación. El propio párrafo señala que " <i>Los precios ... deberán estar debidamente justificadas contra antecedentes, efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2,</i> " por lo que no se estima procedente realizar la modificación señalada. Por su parte, los numerales 3.7.1.1 y 4.2 detallan las condiciones que deben cumplir las cotizaciones a efectos de ser consideradas en el estudio de mercado, particularmente, en términos normativos y formales, lo que, a criterio de esta Comisión, es suficiente para el trabajo que se refiere del Consultor y, por lo tanto, no es estima necesario incorporar la frase solicitada.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
744	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	67.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el ante penúltimo párrafo de este numeral, se indica lo siguiente: "... Asimismo, deberán estar debidamente justificados contra antecedentes, efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2 del mismo capítulo. Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor podrá definir valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos."	¿Qué criterios tendrá en cuenta el Consultor para considerar su experiencia? Dado que la incorporación de la experiencia del Consultor resulta ambigua, se sugiere que se incluya la obligatoriedad que tendrá el Consultor de evaluar otras fuentes de precios por sobre su experiencia. Las fuentes seleccionadas deberán ser propuestas y revisadas por el Comité, la Comisión y los PUUI. Solo una vez que se verifique que no es posible obtener el precio específico con las fuentes disponibles, el Consultor podrá basarse en su experiencia pero con los respaldos exigidos en las respectivas Bases Técnicas.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora la referencia a otra fuente, junto a otra modificaciones en virtud de otra observación, lo que se destaca en negrita: "Los precios (costos unitarios), flete, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, interés intercalario, bien intangible y capital de explotación, considerados para valorizar las instalaciones e infraestructura deberán basarse en estudios de mercado, conforme a la metodología descrita en el CAPÍTULO II de estas Bases. Asimismo, deberán estar debidamente justificados contra antecedentes, efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2 del mismo capítulo. Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor, de manera justificada, podrá considerar otro tipo de antecedentes o definir valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos". Las fuentes deben ser propuestas por el Consultor, toda vez que es este el que desarrolla el estudio, sin perjuicio de las observaciones que los PUUI puedan realizar, así como la facultad de revisión corresponde solo al Comité, que es quien supervisa la realización de los estudios.
745	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	68.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el ante penúltimo párrafo de este numeral, se indica lo siguiente: "En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización."	¿Cuáles son los criterios para considerar economías de escala? Se sugiere la incorporación de criterios para la aplicación de economías de escala. Además, se deben considerar aspectos prácticos relevantes para implementar las economías de escala que deben estar indicado en las Bases, como por ejemplo los tiempos de adquisición.	No se acoge la observación. Las condiciones de aplicación de las economías de escala son claras en relación a su aplicación considerando cada obra como un proyecto completo e independiente, y que los antecedentes, en el caso de los costos unitarios, deben provenir del estudio de mercado al que se refiere el numeral 4.2 del Capítulo II de las Bases.
746	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	69.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1. De la Determinación de la anualidad del valor de inversión	En el penúltimo párrafo de este numeral se indica: "... En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración."	¿Cuál es la metodología de aplicación de descuentos por volumen? Se sugiere que se incluyan los lineamientos generales de aplicación de descuentos por volumen. Se sugiere además, que la aplicación de descuentos por volumen quede estrictamente aplicada sobre aquellos elementos de transmisión que se pudo demostrar con cotización la aplicación del descuento por volumen y a la vez sea el precio unitario que se utilizará en la valorización del equipo o material respectivo	No se acoge la observación. Las condiciones de aplicación de las economías de escala son claras en relación a su aplicación considerando cada obra como un proyecto completo e independiente, y que los antecedentes, en el caso de los costos unitarios, deben provenir del estudio de mercado al que se refiere el numeral 4.2 del Capítulo II de las Bases.
747	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	70.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.1. Costos unitarios de equipos y materiales	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "...valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda."	¿Están considerados los aspectos de la normativa técnica para la definición de las características técnicas de las instalaciones de transmisión que se deben valorizar? Se sugiere que se agregue al final de este párrafo lo siguiente: "Además se deberá considerar la normativa técnica vigente, en particular para verificar el cumplimiento de los nuevos estándares de continuidad de suministro".	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, de acuerdo a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
748	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	71.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.1. Costos unitarios de equipos y materiales	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "...valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda."	¿Están considerados los aspectos geográficos para la definición de las características técnicas de las instalaciones de transmisión que se deben valorizar? Se sugiere que en el listado de características técnicas se agreguen aspectos geográficos como altura, índice cerámico, entre otros.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a los mismos. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
749	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	72.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.1. Costos unitarios de equipos y materiales	En el quinto párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 70% de la suma total del Cu de equipos y materiales provenga de los precios de los estudios de mercado antes referidos y que estos precios sean representativos de las caracterizaciones definidas para la determinación del listado de elementos a cotizar. En caso de que el consultor no cumpla con esta condición, deberá dar cuenta del trabajo realizado para alcanzar dicho porcentaje, siendo el Comité el encargado de determinar si la responsabilidad en el incumplimiento es atribuible al Consultor. De ser así, el referido incumplimiento podrá ser causal para el rechazo del Informe Final."	¿El "70% de la suma total del Cu" se refiere sólo a equipos y elementos de transmisión? ¿Se entiende que quedan excluidos dentro del "70% de la suma total de Cu" los precios unitarios de vehículos y maquinarias propios del montaje de equipos y materiales?	No se acoge la observación. No presenta propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la suma total de CU no considera el costo del montaje.
750	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	73.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.1. Costos unitarios de equipos y materiales	En el quinto párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, el consultor deberá asegurar que al menos un 70% de la suma total del Cu de equipos y materiales provenga de los precios de los estudios de mercado antes referidos y que estos precios sean representativos de las caracterizaciones definidas para la determinación del listado de elementos a cotizar. En caso de que el consultor no cumpla con esta condición, deberá dar cuenta del trabajo realizado para alcanzar dicho porcentaje, siendo el Comité el encargado de determinar si la responsabilidad en el incumplimiento es atribuible al Consultor. De ser así, el referido incumplimiento podrá ser causal para el rechazo del Informe Final."	¿Con qué criterios el comité determinará el cumplimiento del 70% de la suma Total de Cu? Se solicita incorporar criterios bajo los cuales se podrá verificar el cumplimiento del criterio. El consultor debería siempre indicar este nivel de cumplimiento de acuerdo a los criterios que se establezcan. Independiente que después CNE o Comité puedan hacer sus propios cálculos. Se sugiere ampliar la exigencia de Suma total del Cu a un mínimo de 80%	No se acoge la observación. La determinación del umbral se realizó considerando la experiencia del último estudio cuadrial y la capacidad de los consultores de obtener precios de diversos proveedores de equipos y materiales. En vista de lo anterior, el porcentaje indicado en las bases resulta razonable en cuanto a que el origen de los precios que justifiquen el 70% de la suma total del Cu, correspondan a cotizaciones del estudio de mercado. En cuanto a los criterios de verificación del cumplimiento, estos corresponden a los definidos en el propio numeral 3.7.1.1., en cuanto al origen de los precios y al porcentaje definido.
751	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	74.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.1. Costos unitarios de equipos y materiales	En el penúltimo párrafo de este numeral se indica: "Finalmente, el consultor deberá definir los criterios mediante los cuales asignará los precios obtenidos a cada uno de los equipos y materiales a valorizar, para los cuales deberá tener en cuenta la caracterización realizada para la determinación del listado de elementos que deben ser cotizados."	¿Qué priorización existe para los precios provenientes efectivamente de estudios de mercados realizados en el estudio? Se sugiere establecer una priorización de selección de precios unitarios donde se consideren en primer lugar los precios directamente extraíbles de los estudios de mercados realizados por sobre otras fuentes. Se sugiere que no quede en mano del Consultor definir este criterio y que sea establecido en las Bases Técnicas.	No se acoge la observación. Las Bases, en el propio numeral 3.7.1.1 del Capítulo II, señalan que los precios a utilizar corresponden a los del estudio de mercado, mientras que los precios de otras fuentes son para aquellos casos en los cuales no se obtengan precios en el referido estudio de mercado. La prioridad deberá definirla el consultor en relación a los precios de otras fuentes.
752	Empresa de Transmisión Eléctrica Transsemel S.A.	75.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.1. Costo de Montaje	En el segundo numeral "Costo de montaje por obra", se indica lo siguiente: "Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos."	Con el objetivo de contar con una mejor caracterización de los elementos y familias que deben valorizarse, se sugiere ampliar el detalle del cálculo por "costo de montaje por obra" a las FamiliaGrupo definidas, estas son: Patios, paños, tramos, subestaciones, patios	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					Sin perjuicio de lo anterior, las bases indican que la caracterización de elementos se realiza de acuerdo a la Familia objeto y Tipo objeto, esto asociado al montaje de equipos y materiales. Mientras que el montaje por obra estará asociada a los conjuntos de tipo de obra que defina el consultor
753	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	76.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.1. Costo de Montaje	En el último párrafo de este numeral se indica: "Todos los cálculos del modelo de montaje deberán ser realizados en la plataforma de valorización indicada en la sección 5.3 de este capítulo"	Se sugiere que se agregue en este numeral la exigencia que todos los cálculos de montaje deberán tener una trazabilidad y reproducibilidad tal que al realizar modificaciones de algunos de los parámetros sea posible identificar los cambios intermedios y el resultado final en la valorización respectiva.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
754	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	77.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2. Actividades de Montaje	En el primer párrafo de este numeral se indica: "El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:"	Se sugiere agregar a continuación de "desarrollo eficiente de las obras de transmisión" lo siguiente: "en cumplimiento de la normativa técnica vigente. En particular, continuidad de servicio". Se sugiere además incorporar la siguiente frase a continuación de "...montaje y determinando": "al menos las siguientes"	No se acoge la observación. Respecto, de la normativa vigente, en particular, continuidad de servicio. No se relaciona con la determinación de los costos de instalación eficiente que indica la Ley y el reglamento para determinar el Valor de Inversión. Respecto de la segunda sugerencia, esta no será considerada ya que el listado incluido en las bases en el punto "otros costos de montaje" incluye costos que pudieran no estar recogidos en los puntos anteriores del listado.
755	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	78.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2. Actividades de Montaje	En el tercer párrafo de este numeral se indica: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades."	¿No existe un tratamiento diferenciado según ubicación geográfica para las distintas obras de transmisión? Se sugiere que se incluya la necesidad de hacer agrupaciones de instalaciones según sus características de emplazamiento geográfico a lo largo del país. Así, una agrupación propuesta por el Consultor debe recoger los principales factores geográficos, climáticos, de emplazamientos, entre otros. La propuesta debe ser coherente y transversal en su aplicación, es decir que no debe discriminar según la calificación de la instalación.	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto de la siguiente manera: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."
756	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	79.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2. Actividades de Montaje	En el tercer párrafo de este numeral se indica: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades."	Se sugiere que sea exigida la segmentación de las actividades. Por tanto, se sugiere cambiar la palabra "podrán" por "deberán" en la primera línea de este párrafo Se sugiere que se agregue una segmentación según criterios técnicos de continuidad de servicio (elemento crítico o no crítico).	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto de la siguiente manera: "Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."
757	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	80.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2.1. Duración o rendimiento	En el primer párrafo de este numeral: "La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas."	¿Qué medio de verificación y criterios se establecerán para determinar que la actividad y secuencia de actividades es la eficiente?	No se acoge la observación. La empresa no propone ninguna modificación a la metodología frente a su observación. Sin perjuicio de lo anterior, es labor del consultor analizar, justificar y presentar su metodología para determinar una secuencia y planificación eficiente de las actividades de montaje.
758	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	81.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2.2. Dimensionamiento de recursos	En el tercer párrafo del literal a) "Mano de Obra" se indica: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades."	Se deben agregar al menos las siguientes actividades: traslado de personal a obra, tiempos de capacitación seguridad, coordinación con el COORDINADOR y otras empresas que deben realizar intervenciones para las labores (cruces de líneas por ejemplo), entre otros.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
759	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	82.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2.2. Dimensionamiento de recursos	En el primer párrafo de este numeral se indica: "Para estimar las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, el consultor deberá considerar lo establecido en el numeral 3.8.3 del presente capítulo, sin perjuicio de que el estadígrafo a utilizar debe ser el percentil 25% , en el entendido de que el personal que realiza las labores de montaje corresponde a personal tercerizado contratistas. En todo caso, el consultor deberá considerar las excepciones señaladas en el numeral referido."	Se sugiere que el Consultor evalúe si el estadígrafo puede considerar estadígrafo mayores en función de las características técnicas y físicas de las instalaciones que se está valorizando. Se sugiere al menos que exista la posibilidad de ampliar el estadígrafo a 25%, 50% o 75%. Las condiciones entre una u otra elección dependen de factores tales como: tecnología de la instalación, ubicación, grado de especialización que se requiere, entre otras	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
760	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	83.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2.2. Dimensionamiento de recursos	En el último párrafo de este numeral se indica: "Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."	¿No existe un tratamiento diferenciado según ubicación geográfica para las distintas obras de transmisión? Se sugiere que se incluya la necesidad de hacer agrupaciones de instalaciones según sus características de emplazamiento geográfico a lo largo del país. Así, una agrupación propuesta por el Consultor debe recoger los principales factores geográficos, climáticos, de emplazamientos, entre otros. La propuesta debe ser coherente y transversal en su aplicación, es decir que no debe discriminar según la calificación de la instalación.	No se acoge la observación. En la sección 3.7.1.2.2 del capítulo II. Se indica que el consultor deberá realizar una segmentación de las actividades de montaje para considerar distintos criterios, entre ellos factores geográficos y climáticos. Por tanto incluirlos en la determinación de conjuntos para tipos de familia sería una doble contabilización de esta característica.
761	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	84.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.2.2.2. Dimensionamiento de recursos	En el cuadro del literal b) "Familias de tipos de obras", se indican distintas características que se deben considerar al momento de determinar la valorización de los tipos de obras definidos. Sin embargo, se omite dentro de las características propias del emplazamiento geográfico y climático de las instalaciones	¿No existe un tratamiento diferenciado según ubicación geográfica para las distintas obras de transmisión? Se sugiere que se incluya la necesidad de hacer agrupaciones de instalaciones según sus características de emplazamiento geográfico a lo largo del país. Así, una agrupación propuesta por el Consultor debe recoger los principales factores geográficos, climáticos, de emplazamientos, entre otros. La propuesta debe ser coherente y transversal en su aplicación, es decir que no debe discriminar según la calificación de la instalación.	No se acoge la observación. Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la ubicación geográfica. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada al determinar las distintas al puerto más cercano, ciudad más cercana y a Santiago.
762	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	85.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.3.2. Recargo por Flete	En el último párrafo de este numeral se indica: "Todos los cálculos de los costos eficientes de flete deberán ser realizados en la plataforma para la manipulación de los datos indicada en la sección 5.3 de este capítulo"	Se sugiere que se agregue en este numeral la exigencia que todos los cálculos de recargo por flete deberán tener una trazabilidad y reproducibilidad tal que modificaciones a algunos de los parámetros permita ver los cambios intermedios y el resultado final en la valorización respectiva.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
763	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	86.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.3.3. Recargo por Bodegaje (B)	En el último párrafo de este numeral se indica: "Todos los cálculos de los costos eficientes de almacenamiento deberán ser realizados en la plataforma para la manipulación de los datos indicada en la sección 5.3 del Capítulo II"	Se sugiere que se agregue en este numeral la exigencia que todos los cálculos de recargo por Bodegaje además deberán tener una trazabilidad y reproducibilidad tal que modificaciones a algunos de los parámetros permita ver los cambios intermedio y final en la valorización respectiva	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
764	Empresa de Transmisión Eléctrica	87.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.3.3. Recargo por Ingeniería (ING)	En el tercer párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Para calcular los costos de los puntos I y II, el consultor deberá definir los estudios y servicios de ingeniería requeridos para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras de transmisión identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo, listando las tareas y/o documentos de ingeniería	Se deben incorporar los recursos materiales e inmateriales para el desarrollo de las distintas etapas de ingeniería, de tal forma que queden correctamente considerados en el respectivo recargo.	No se acoge la observación. Los costos solicitados en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	Transemel S.A.		requeridas, junto con una breve descripción de la actividad, y determinando: <ul style="list-style-type: none"> Los profesionales requeridos. La dedicación eficiente de estos a la actividad. La remuneración de los profesionales. 		Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
765	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	88.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.7.1.4. Derechos de uso de suelo y medio ambiente	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "Adicionalmente, para los costos asociados a la tramitación ambiental, esto es, los estudios de impacto ambiental y las mitigaciones que en ellos se determinan, que hubiesen sido efectivamente realizados, se deberá considerar el valor que se acredite efectivamente pagado o, en caso de no tener dicho registro de su valor, el consultor podrá estimar un valor a partir de los antecedentes que tenga a disposición. Se entenderá por tramitaciones ambientales efectivamente realizadas, aquellas declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a la que se refiere el numeral 3.4 del presente capítulo."	Se sugiere que el Consultor realice un estudio de mercado de los costos asociados a tramitación ambiental y las mitigaciones, en lugar de estimarlo en función de los antecedentes que tenga a disposición.	No se acoge la observación. Lo establecido en las bases técnicas confirma lo señalado por el Panel de Expertos en el dictamen N°12-2021, en cuanto a que: "Sobre esta materia el Panel estima que sólo procede considerar los costos por concepto de tramitación ambiental de aquellas empresas que efectivamente hayan incurrido en dicho tipo de costos por sus respectivas instalaciones. Lo anterior pues cada proyecto tiene particularidades propias que en definitiva determinan las exigencias concretas que éstos deben cumplir. Así lo confirma el mandato contenido en las Bases Técnicas en orden a que el consultor debe "considerar y respaldar los costos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos con objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente". A este respecto, y como ha señalado la CNE, la Base de Datos contempla un apartado para declarar los antecedentes relativos a la tramitación ambiental. En este contexto, el Panel considera que, atendida la naturaleza de los ítems de costos a ser valorizados, la mejor referencia disponible, y por ende aplicable, que se tiene para el actual proceso, es la de los valores efectivamente pagados por esos conceptos. Al respecto, las discrepancias no han acreditado que los valores solicitados se hayan basado en dicha referencia." Incluso, el voto de minoría de Don Carlos Silva Montes, se expresa lo siguiente: "Respecto de a qué líneas y subestaciones se les debe asignar un costo de tramitación ambiental en su VI eficiente, en opinión de quien suscribe, la componente ambiental solo debe agregarse a la infraestructura que cuente con resolución de calificación ambiental (RCA). En otras palabras, si una empresa no tiene una RCA, es del todo razonable que no se le asigne un costo eficiente de algo que no posee. En este sentido, el costo de tramitación ambiental debe corresponder a un valor fundamentado en el esfuerzo para realizar los referidos estudios y trámites necesarios de realizar, bajo el supuesto de cumplir con la normativa vigente a la fecha de corte del estudio."
766	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	89.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8: De los Costos Anuales de Operación, mantenimiento, y administración de las instalaciones que componen los sistemas de transmisión.	En el sexto párrafo de este numeral se indica "... el consultor deberá considerar, cuando corresponda, la posibilidad de descuentos por volumen, considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantención de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, reconociendo la disponibilidad de las instalaciones requerida, el emplazamiento geográfico y tiempos de respuesta , de acuerdo a las normas y reglamentos, debiendo justificar la procedencia de tal consideración."	Se sugiere agregar a continuación de "reconociendo la disponibilidad de las instalaciones requerida, el emplazamiento geográfico y tiempos de respuesta", lo siguiente "así como adicionalmente restricciones de transporte".	No se acoge la observación. El emplazamiento geográfico recoge las restricciones de transporte que pudieran existir.
767	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	90.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8: De los Costos Anuales de Operación, mantenimiento, y administración de las instalaciones que componen los sistemas de transmisión.	En el séptimo párrafo de este numeral se indica: "... En particular, se deberá detallar, al menos, la estructura organizacional, los costos de personal, materiales y repuestos, movilización y transporte, seguridad y vigilancia, costos de seguros, impuestos, los costos de capital, operación y mantenimiento de activos y herramientas, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y administración."	Se solicita incluir el texto destacado en negro en la siguiente frase: "En particular, se deberá detallar, al menos, la estructura organizacional, los costos de personal, materiales y repuestos, bodegaje sobre todo cuando existen economías de escala , movilización y transporte..."	No se acoge la observación. El párrafo séptimo de la sección 3.8 del capítulo II de las Bases hace referencia a los formatos de presentación de resultados.
768	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	91.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.1: Economías de Escala.	En el primer párrafo de este numeral se indica el procedimiento para la aplicación de economías de escala. En el primer punto se indica: "Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de escala. El consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de escala junto a su justificación para dicha determinación."	Si bien en este numeral se establece el procedimiento de aplicación de economías de escala, ¿Cuáles son los criterios para su consideración? Se sugiere que se incluyan de forma explícita los criterios que se deben considerar para la aplicación de economías de escala.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se elimina la sección 3.8.1 y, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifican en las Bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
769	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	92.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.1: Economías de ámbito	En el primer párrafo de este numeral se indica el procedimiento para la aplicación de economías de ámbito. En el primer punto se indica: "Identificar aquellas partidas de costos que debiesen verse afectadas por economías de escala. El consultor deberá comunicar al Comité las partidas de costos que podrían verse afectadas por economías de ámbito junto a su justificación para dicha determinación."	Si bien en este numeral se establece el procedimiento de aplicación de economías de ámbito, ¿Cuáles son los criterios para su consideración dentro del Estudio? ¿Qué servicios se consideran que se prestan en forma conjunta y serán objeto de análisis en los Estudio de Valorización? ¿Cuál será la metodología a través de la cual se cuantificarán los costos correspondientes y como deben repartirse? Se sugiere considerar los aspectos de criterios de aplicación, la lista de servicios que se prestan en forma conjunta y la metodología de cuantificación de los costos en las Bases Técnicas para una correcta aplicación de las economías de ámbito.	No se acoge la observación. Lo observado por la empresa corresponde al desarrollo del estudio. Sin perjuicio de lo anterior, en consistencia con el artículo 82° del Reglamento, se modifican en las Bases los criterios para determinar las economías de ámbito.
770	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	93.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.3: Remuneraciones, obligaciones legales y beneficios adicionales	En el primer párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "...En el uso de encuestas de remuneraciones, el consultor deberá emplear aquellas representativas de los segmentos a valorizar, ya sea este personal propio o tercerizado, en el entendido que el mercado del personal propio difiere del mercado que enfrentan los contratistas."	Respecto a la encuesta de remuneraciones, se deberían considerar también otras industrias que requieren cargos similares y que en la práctica son fuentes de trabajo factibles para el personal. Ejemplo: mantenedores y operadores de empresas mineras.	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece que el consultor debe considerar uno o más estudios de remuneraciones de mercado representativos del segmento a valorizar.
771	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	94.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.3: Remuneraciones, obligaciones legales y beneficios adicionales	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "El estadígrafo a utilizar para el personal propio será el percentil 50% y para el personal tercerizado (contratistas) se deberá emplear como estadígrafo el percentil 25%. No obstante, para determinar los costos de personal tercerizado, el consultor podrá considerar un estudio de remuneraciones de mercado, realizado por empresas especialistas del rubro, cuya muestra corresponda exclusivamente a empresas que ejecutan labores externalizadas por otras empresas, en cuyo caso el estadígrafo a utilizar será el percentil 50%."	La selección del estadígrafo debería quedar condicionada por la especialización y complejidad de las labores de operación y mantenimiento independiente si la labor es no tercerizada. Se sugiere que al personal tercerizado pueda asignarse un estadígrafo diferente a 25% justificadamente y cuando corresponda, sin la necesidad de considerar otro estudio de mercado.	No se acoge la observación. En el segundo párrafo de la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) permiten que el consultor utilice un percentil distinto si el nivel de especialización requerido no se encuentra debidamente recogido en el o los estudios de remuneraciones.
772	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	95.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.3: Remuneraciones, obligaciones legales y beneficios adicionales	En el quinto párrafo de este numeral, se indica: "... Asimismo, el consultor podrá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. Para ello deberá justificar la inclusión de cada beneficio adicional, el que además debe representar una práctica frecuente en el mercado. "	Incluir a continuación de "...práctica frecuente en el mercado", lo siguiente: "mejores practicas asociadas a Responsabilidad Social Empresarial (RSE), diversidad, genero, etc"	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece dos condiciones para considerar beneficios adicionales: (i) que se justifique su inclusión, es decir, que sea necesario de otorgar porque, por ejemplo, aumenta la productividad de la empresa eficiente de transmisión eléctrica; y (ii) que corresponda a una práctica frecuente de mercado. En este sentido, en la medida que mejores practicas asociadas a Responsabilidad Social Empresarial (RSE), diversidad, genero, etc., justifiquen la inclusión de un determinado beneficio y represente una práctica frecuente de mercado, el referido beneficio se debe considerar.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
773	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	96.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.4.1: Actividades de operación y mantenimiento	En el primer párrafo de este numeral se indica: "...Las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades."	¿No existe un tratamiento diferenciado según ubicación geográfica para las distintas obras de transmisión y la determinación de labores de O&M? Se sugiere que se incluya la necesidad de hacer agrupaciones de instalaciones según sus características de emplazamiento geográfico a lo largo del país. Así, una agrupación propuesta por el Consultor debe recoger los principales factores geográficos, climáticos, de emplazamientos, entre otros. La propuesta debe ser coherente y transversal en su aplicación, es decir que no debe discriminar según la calificación de la instalación.	No se acoge la observación. Las Bases permiten que el Consultor considere factores geográficos para determinar los costos de operación y mantenimiento.
774	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	97.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.4.1: Actividades de operación y mantenimiento	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "Para dimensionar y/o valorizar las brigadas, el consultor deberá determinar las horas laborales disponibles al año, considerando la normativa laboral vigente. En todo caso, el consultor deberá guardar la debida consistencia entre la forma de determinar la duración o rendimiento de cada actividad y las horas útiles de la jornada laboral diaria."	¿Tendrá cada empresa de transmisión la ocasión de poner a disposición sus antecedentes reales de operación y mantenimiento de sus respectivos tramos para que sean objeto de revisión por parte del Consultor? Se sugiere incorporar dicha instancia, con el objetivo de informar particularidades en cada uno de los tramos de transmisión en que se determinarán costos de O&M	No se acoge la observación. El consultor tiene la facultad de solicitar dicha información; y existen diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
775	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	98.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.4.1: Actividades de operación y mantenimiento	En el tercer párrafo de este numeral se indica: "Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado desde las sedes técnicas y/o administrativas al lugar de ejecución de las faenas, para lo cual deberá desarrollar un método heurístico que optimice la cantidad y ubicación de las mencionadas sedes técnicas, considerando la disponibilidad de mano de obra. No obstante, el modelo de operación y mantenimiento que se diseñe debe permitir modificar fácilmente la cantidad y ubicación de las sedes técnicas."	Se sugiere agregar inmediatamente después de "...disponibilidad de mano de obra": "y factibilidad de instalar una base técnica considerando sus requerimientos específicos"	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el párrafo observado de la siguiente forma: "Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado desde las sedes técnicas y/o administrativas al lugar de ejecución de las faenas, para lo cual deberá desarrollar un método heurístico que optimice la cantidad y ubicación de las mencionadas sedes técnicas, considerando la disponibilidad de mano de obra y otros requerimientos que determine el consultor. No obstante, el modelo de operación y mantenimiento que se diseñe debe permitir modificar fácilmente la cantidad y ubicación de las sedes técnicas."
776	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	99.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.4.4: Actividades de tercerización de las brigadas	En el primer párrafo de este numeral se indica: "En su análisis, el Consultor deberá evaluar la conveniencia de realizar parte o la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento del sistema con recursos propios o tercerizados (contratistas), incorporando aquellos costos económicamente eficientes. En el análisis, el consultor deberá considerar las funciones y responsabilidades de cada cargo para determinar si éste es candidato a ser tercerizado."	¿Se terceriza un cargo o una tarea?	No se acoge la observación. No hay propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que, en principio, se tercerizan los cargos. No obstante, una tarea puede ser tercerizada, si todos los cargos involucrados en su desarrollo son tercerizados.
777	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	100.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.4.6: Otros costos de mantenimiento	En el primer párrafo de este numeral se indica: "El consultor deberá considerar otros costos de mantenimiento que sean necesarios de incurrir por parte de la empresa eficiente para conservar o restaurar sus instalaciones, de modo de garantizar la disponibilidad y funcionalidad de éstas, tales como inspecciones o revisiones de los distintos elementos de las instalaciones. En caso de la incorporación de otros costos de mantenimiento, el consultor deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas consideradas."	Se sugiere considerar como otros costos aspectos relacionados a seguridad de las instalaciones. Lo anterior teniendo en consideración los pronunciamientos SEC post estallido social.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe dimensionar la empresa eficiente de modo de cumplir con la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué pronunciamiento de la SEC no se estaría cumpliendo. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
778	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	101.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.5.1: Procesos y Tareas	En el primer párrafo de este numeral se indica: "El consultor deberá analizar los procesos, actividades y funciones asociadas a la administración, operación y mantenimiento de cada sistema de transmisión. Para ello deberá identificar y categorizar completamente todos los procesos, actividades y funciones que como mínimo debe desarrollar cada empresa de transmisión que opera un determinado sistema, y describir cada una de las tareas desarrolladas por el personal, ya sea propio o tercerizado."	¿Se consideran tareas asociadas a los procesos regulatorios y tarifarios? Se sugiere indicar explícitamente en esta sección de las Bases la consideración de tareas asociadas a los procesos regulatorios y tarifarios	No se acoge la observación. El Consultor del estudio debe analizar y determinar procesos, actividades y tareas. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué tareas faltan por considerar. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
779	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	102.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.5.3: Dotación	En el primer párrafo de este numeral se indica: "A partir de los procesos, tareas y estructura organizacional, el consultor deberá determinar la dotación de la empresa eficiente, definiendo para ello los cargos necesarios y el número de empleados asociado a cada cargo. Para cada tipo de cargo (propio o tercerizado) se deberán desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo."	¿Se considera la rotación de personal? Se sugiere incorporar y además los costos necesarios de contratación y capacitación del personal que rota	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
780	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	103.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 3.8.6.1: Costos asociados a bienes muebles e inmuebles	En el primer párrafo de este numeral se indica: "Corresponde a aquellos gastos destinados a mantener los sistemas informáticos y el mobiliario de las oficinas, contar con servicios de telefonía e Internet, y adquirir los materiales de oficina, entre otros. El consultor deberá justificar cada uno de los costos considerados en este ítem y especificar la metodología de cálculo de cada uno de ellos."	Considerando los últimos pronunciamientos de la autoridad (SEC), respecto de la responsabilidad de la seguridad de las instalaciones frente a eventos de desorden público, se propone incluir dentro de estos costos aquellos asociados a contratación de seguridad privada para resguardar las instalaciones de transmisión.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe dimensionar la empresa eficiente de modo de cumplir con la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué pronunciamiento de la SEC no se estaría cumpliendo. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
781	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	104.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.1: Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio	En el primer párrafo de este numeral se indica: "Las exigencias de seguridad y calidad de servicio a considerar en los Estudios serán aquellas establecidas en la reglamentación y en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, vigentes al inicio los Estudios."	Se sugiere hacer referencia explícita a la Norma de Compensaciones por Indisponibilidad de Suministro, cuya entrada en vigencia coincide con el inicio del cuadrenio del presente estudio. Lo anterior cobra relevancia de incorporar dado que la valorización debe recoger estos aspectos normativos.	No se acoge la observación. Las bases establecen que la empresa eficiente debe cumplir con la normativa vigente a la fecha de inicio de los estudios, que considera la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones. En todo caso, no corresponde considerar compensaciones por indisponibilidad de suministro en el C.O.M.A. de la empresa eficiente, puesto que, la empresa eficiente se diseña para cumplir con los estándares de la normativa vigente, por lo que no tiene fallas atribuibles a ella que deban ser compensadas.
782	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	105.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.2: Estudios de Mercado	En el cuarto párrafo de este numeral se indica: "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema."	¿La consideración de precio mínimo se refiere al universo de precios provenientes del Estudio de Mercado o de todo el universo de precios que el Consultor encuentra de diferentes fuentes? Se sugiere cambiar "precio mínimo" por: "precio eficiente más representativo del conjunto de cotizaciones, sin degradar el estándar de calidad de las componentes, así como lo establecido para el cumplimiento de estándares de indisponibilidad de suministro, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio"	No se acoge la observación. Esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen. Adicionalmente se aclara que se considera el valor mínimo entre los precios que tenga a disposición el consultor, considerando el criterio de prioridad referido en el numeral 3.7.1.1.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
783	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	106.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.2: Estudios de Mercado	En el noveno párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Cabe señalar que, al momento de realizar las referidas cotizaciones, el consultor deberá requerir a los proveedores información relativa a descuentos por volumen, en específico, el porcentaje de descuento, el volumen mínimo para la aplicación de dicho descuento y cualquier otro tipo de condición que sea necesaria para su aplicación."	¿Cómo es el tratamiento de las cotizaciones con descuento por volumen informado con respecto a las que no? Se sugiere que la utilización del referido descuento por volumen sólo podrá ser utilizado en el elemento al cual es directamente atribuible el porcentaje de descuento. Así, una cotización con descuento por volumen no podrá ser utilizada en otro elemento cotizado que no tiene informado descuento por volumen alguno.	No se acoge la observación. Sin perjuicio de ello, se incorpora una modificación en relación a los descuentos por volumen en el numeral 3.7.1, de la siguiente forma: <i>"En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que presten el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlos adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, los descuentos por volumen referidos a los costos unitarios, estos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2 del Capítulo II"</i> .
784	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	107.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.2: Estudios de Mercado	En el décimo párrafo de este numeral se indica que el Consultor deberá acreditar dentro del estudio de mercado respectivo 8 aspectos (literales de la a) a la h)), sin embargo se observan que se omiten aspectos relevantes relacionados a la calidad de cada una de las cotizaciones que se consideran válidas a utilizar en la Valorización de Instalaciones	Se sugiere agregar los literales i), j) y k) siguientes: i) Las cotizaciones contengan descripción técnica suficiente para evaluar la calidad de cada uno de los elementos cotizados j) las cotizaciones contengan información fidedigna proveniente de un proveedor con experiencia en el mercado nacional k) las cotizaciones tengan identificación de fábrica, dirección comercial, volúmenes de compra, fecha y validez de la cotización	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora una modificación en los numerales 3.7.1.1 y 4.2 en relación a lo observado.
785	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	108.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.3.1: Arquitectura de la solución informática	En el presente numeral se establece que la solución informática debe considerar la arquitectura representada en el esquema que se incluye. Al respecto, se muestra un diagrama de la solución informática que se debe implementar	Para mejor comprensión se sugiere indicar como se relaciona estos procesos con la BD del coordinador. (a través de la API)	No se acoge la observación. La relación de los procesos con la base de datos del Coordinador es a través de procesos ETL, lo que ya ha sido descrito.
786	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	109.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.3.1: Arquitectura de la solución informática	En el presente numeral se establece que la solución informática debe considerar la arquitectura representada en el esquema que se incluye. Al respecto, se indica en el numeral 6: Archivos de Salida, lo siguiente: " Archivos de salida: corresponde a informes en formato Excel que deberán contener la salida de información la cual será definida por el equipo CNE. Estos archivos deberán considerar al menos aquellos definidos en el numeral 5.3 del Capítulo II, así como aquellos que el Comité pueda requerir para verificar los resultados y cálculos intermedios del Estudio."	Independiente de sean definidas por el equipo CNE, los archivos de salida deben ser completamente reproducibles y trazables.	No se acoge la observación. En Capítulo I, sección 2, se indica "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables"
787	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	110.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.3.1: Arquitectura de la solución informática	En el último párrafo de este numeral se indica: En el desarrollo de la solución informática, el Consultor debe considerar al menos 2 entregas intermedias previas al Informe de Avance N° 2, relacionadas a este desarrollo, con el objeto de que la Comisión y el Comité puedan realizar un seguimiento a su implementación. Estas entregas deberán ser coordinadas con la Comisión."	¿Como será la coordinación entre los dos Consultores para el cumplimiento de esta etapa? Se sugiere que las entregas intermedias sean realizadas coordinadamente entre los dos Consultores de tal forma de tener una versión única y consolidada de la solución informática entre ambos estudios	No se acoge la observación. No se requiere ni necesita coordinación de Consultores para este punto.
788	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	111.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.3.2: Tecnología a utilizar	En esta sección, específicamente en el numeral i, se indican que los procesos ETL se deben desarrollar considerando una tecnología específica que se detalla en dos <i>bullets</i>	¿Cómo se asegura que los procesos sean trazables y reproducibles. Se sugiere que se deba entregar el código de programación de los procesos, comentado y esquemáticamente representado para su uso.	No se acoge la observación. En Capítulo I, sección 2, se indica "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables"
789	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	112.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.3.2: Tecnología a utilizar	En el tercer párrafo de este numeral se indica lo siguiente: "Independiente de la tecnología a utilizar se debe considerar un proceso único que ejecute toda la cadena de sub-procesos que permita realizar el cálculo de la valorización, es decir, desde obtener la información de la API hasta la generación de los archivos Excel de salida definidos en el numeral 5.3 del Capítulo II."	El proceso único que se hace referencia debe ser 100% trazable y reproducible.	No se acoge la observación. En Capítulo I, sección 2, se indica "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables"
790	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	113.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.3.2: Tecnología a utilizar	En esta sección, específicamente en el numeral ii, se indican que la solución informática requerida debe ser Maria10+	Este motor de cálculo de Base de Datos debe permitir trazabilidad y reproducibilidad, así como ser Open Source.	No se acoge la observación. En Capítulo I, sección 2, se indica "Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables"
791	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	114.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 4.3.3: Documentación de la solución informática	Dentro de la documentación de la solución informática, se indica que el servicio considera la elaboración y entrega de: "Las licencias de software utilizadas. Si se requiere adquirir un software para la correcta implementación de la solución, este debe ser adquirido por el proveedor y considerado dentro del costo del proyecto. De igual forma, debe considerar los costos de adquirir nuevas licencias o costos adicionales, para efectos de que la Comisión y el Comité puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule, así como el costo de equipos o sistemas computacionales que permitan la correcta utilización de dicho software."	No solo el comité y la CNE deben reproducir la implementación de la solución. Todos los elementos que conforman la solución de valorización deben ser trazables y reproducibles por todos los interesados. Se sugiere eliminar este punto.	Se acoge parcialmente la observación. Se reemplaza párrafo de licencias de software por "Todo lo desarrollado en la solución informática debe ser implementado bajo tecnologías Open Source de tal manera que cada incumbente puedan reproducir los resultados del Estudio al cual postule"
792	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	115.- Capítulo II: Bases Técnicas de los Estudios Numeral 5.1. Materias Cubiertas	En el primer párrafo de esta sección se indica lo siguiente: "El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos."	Se sugiere que se indique que todos los informes y versiones adicionales que se realicen deben ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados. Se sugiere que se modifique la siguiente frase: "...para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité y de la Comisión", por lo siguiente: "...para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, la Comisión y todos los interesados "	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: <i>"El desarrollo de los Estudios deberá considerar la cobertura de todas las materias a que se refiere el CAPÍTULO II de las presentes Bases. Adicionalmente, los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autosuficientes y acompañarse de todos los antecedentes, metodologías, análisis realizados, supuestos considerados y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y los PUII. Los respaldos antes mencionados deberán ser incluidos mediante documentos anexos."</i> .
793	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	116.- ANEXO N°9: Estudio que fija la Tasa de Descuento a que se refiere el artículo 119° de la LGSE Numeral 2: Premio por riesgo de Mercado	En el segundo párrafo de este numeral se indica: "En el Estudio Tasa de Descuento se estimó el premio por riesgo de mercado de acuerdo con tres metodologías: a) Premio por riesgo de mercado maduro más premio por riesgo país (Damodaran); b) Spread soberano (Goldman-Sachs); y c) Clasificación riesgo país (Erb, Harvey y Viskanta)."	¿Cuál es la fuente de datos nacional o internacional que permiten calcular el premio por riesgo tal que se puedan obtener estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico tal como lo establece el Artículo 66° del Reglamento (Decreto 10/2019)?	No se acoge la observación. La fuente de información se señala en el estudio establecido en el artículo 119° de la LGSE y que utiliza como antecedente para la elaboración del informe técnico de la tasa.
794	Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.	117.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.2: Evaluación Técnica	En el presente numeral se indican 3 criterios de evaluación (A, B y C). Los criterios B y C están relacionados a la Experiencia Previa del Oferente y a la Experiencia e idoneidad del equipo de trabajo propuesto respectivamente. En cada uno de los criterios de evaluación B y C se incorporan tablas con criterios y puntajes (de 0% a 100%) según que sirven para evaluar y asignar la nota respectiva. Sin embargo, el Criterio A no incorpora ninguna tabla y criterio alguno que permita evaluar y comparar la calidad de cada una de las ofertas técnicas recibidas.	¿Con qué criterios y métricas será evaluado el Criterio A de evaluación de oferta técnica entre las diferentes ofertas? Se sugiere incorporar tabla con criterios de evaluación para el criterio A de evaluación técnica similar a las tablas contenidas en la evaluación de los criterios B y C	No se acoge la observación. Los criterios y métricas con los que se evaluará el enfoque metodológico del criterio A del punto 8.2 del Capítulo I serán definidos por el Comité.
795	Empresa de Transmisión Eléctrica	118.-Capítulo I. Bases Administrativas del Estudio Numeral 8.2: Evaluación Técnica	En el presente numeral se indican 3 criterios de evaluación (A, B y C). Los criterios B y C están relacionados a la Experiencia Previa del Oferente y a la Experiencia e idoneidad del equipo de trabajo propuesto respectivamente. En cada uno de los criterios de evaluación B y C se incorporan tablas con criterios y puntajes (de 0% a 100%) según que sirven para evaluar y asignar la nota respectiva. Sin embargo, el Criterio A no	¿Con qué criterios y métricas será evaluada la información adicional que aporten los oferentes respecto del Criterio A de evaluación de oferta técnica? Se sugiere incorporar tabla con criterios para evaluar la información adicional que	No se acoge la observación. El párrafo observado, corresponde a actividades complementarias que no serán evaluadas como parte de la oferta técnica, siendo a su vez facultativas del oferente su presentación.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	Transmel S.A.		incorpora ninguna tabla y criterio alguno que permita evaluar y comparar la calidad de cada una de las ofertas técnicas recibidas. Adicionalmente, el oferente deberá indicar la información adicional que estime necesaria para determinar el VI y COMA de las instalaciones. Sin embargo, no están detallados los criterios de evaluación y tampoco como serán considerados estos entre las distintas ofertas recibidas	aporten los oferentes respecto del criterio A de evaluación técnica, similar a las tablas contenidas en la evaluación de los criterios B y C.	
796	Asociación de Transmisoras de Chile	General	En diversas secciones de las Bases se utilizan los conceptos "obra", "proyecto" y "tramo". Si bien este último está correctamente definido en el Reglamento de Valorización y en la sección 3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO, los conceptos de "proyecto" y "obra" no están propiamente individualizados y definidos en las Bases Técnicas, presumiéndose en algunos casos que se refiere a "tramo".	Se solicita aclarar las definiciones de "obra" y "proyecto". Además, se solicita incorporar dichas definiciones en la Sección 3.2. de las Bases. Finalmente, se solicita que, a lo largo de las Bases, cuando se refiera a "tramo" se ocupe dicho nombre de forma explícita.	No se acoge la observación. Respecto a los términos "obra" y "proyecto" utilizados en las bases, corresponden a definiciones genéricas que a juicio de esta Comisión deberán entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos, viendo también los contextos en donde se utiliza cada uno de estos términos.
797	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 2 DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR (Página 9)	<i>"Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión y del Comité. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos."</i> En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUII.	Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique y en procedimientos almacenados o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procedimientos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, el Comité y los PUII, la que no deberá tener enlaces a servidores o archivos externos.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: <i>"Todo análisis, cálculo, estimación y criterio utilizado deberá quedar sustentado en una memoria de cálculo detallada que los justifique, y en procesos predefinidos o vistas de la Base de Datos referida en el numeral 5.3, debiendo, en todo caso, ser reproducibles y verificables. Esta(s) memoria(s) de cálculo y los referidos procesos o vistas deberán quedar en posesión de la Comisión, del Comité y los PUII. Por otra parte, los archivos de sustento deberán ser estables en su proceso de cálculos, los cuales no deberán contener procesos iterativos para determinar el resultado final, ni pasos intermedios con cantidades fijas para posteriores nuevos cálculos"</i> .
798	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 3 CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN (Página 10)	Con el objetivo de que el Consultor centre su análisis y contribución en la determinación de los VATT y sus componentes, así como las otras materias técnicas mandatadas en las Bases técnicas, se propone incorporar una etapa previa a la firma del contrato, donde se entregue al consultor la Base de Datos de las instalaciones de transmisión previamente calificadas por la CNE y correctamente asignadas por el Coordinador a sus respectivos titulares, quien deberá comprobar y, en su caso, informar al Comité posibles errores que se produzcan en los diversos informes del Consultor para su debida y oportuna corrección.	Se propone incorporar en el cronograma del proceso una nueva letra j) desplazando la actual y siguientes correlativamente por el siguiente: j) Entrega y revisión preliminar de la Base de Datos. Al día hábil siguiente de la formalización de la adjudicación, el Coordinador deberá entregar al Consultor la Base de Datos de las instalaciones de transmisión previamente calificadas por la CNE y correctamente asignadas por el Coordinador a sus respectivos titulares. Durante la ejecución del Estudio, el Coordinador deberá comprobar y, en su caso, informar al Comité posibles errores que se produzcan en los diversos informes del Consultor para su debida y oportuna corrección. Reemplazar el numeral j) actual por: k) Fecha Inicio de los Estudios: Al día siguiente de la suscripción del contrato.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 del Capítulo II de las Bases, el Consultor deberá identificar los tramos de calificación determinados en el informe técnico de calificación y por ende asignar las instalaciones de transmisión y sus componentes de la plataforma de activos de transmisión a los tramos de calificación, de acuerdo a lo indicado en el literal b) del numeral 16.2 del Capítulo I como uno de los contenidos mínimos del informe de avance N°1. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el numeral 3.4 del Capítulo II establece que el consultor deberá realizar una primera extracción de información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de avance N°1 a través de la API de activos de Transmisión o desde el sistema de información pública del coordinador Plataforma de Activos de Transmisión.
799	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA Literal B (Página 19)	El requisito de experiencia del oferente se evalúa respecto a un conjunto de "materias", pero al momento de asignar puntaje solo se considera número de experiencias (y no en qué y cuántas "materias" distintas). Así, por ejemplo, para un oferente que tenga 6 trabajos en la materia "asesoría en materias similares relacionadas a instalaciones de sistemas de transmisión", se le asigna el 100% del puntaje de experiencia, aun cuando no haya mostrado ninguna experiencia en las demás "materias". Considerando las distintas materias que abarca el Estudio, se sugiere que la idoneidad técnica del oferente se evalúe también respecto al número de materias.	Modificar la tabla de evaluación de experiencia previa del oferente, en el siguiente sentido: "1. 6 o más trabajos en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B..."	No se acoge la observación. El numeral 8.2.B del capítulo I, ya considera una restricción en relación a la cantidad de trabajos por materia a considerar para efectos de la evaluación. La que indica lo siguiente "A efectos de contabilizar la experiencia, se considerará un máximo de 4 trabajos por materia" .
800	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA Literal C (Página 19)	La experiencia del Jefe de proyecto se evalúa en función de los años de experiencia, en relación a "una o más" de las experiencias señaladas en 8.2.b. Como se señaló anteriormente, dada las distintas materias que deben contener los estudios, la experiencia en tan solo una de las materias no permite garantizar la idoneidad del consultor, por lo que se sugiere que el criterio de evaluación recoja tanto los años de experiencia, como el número de materias en la que se desarrolló la experiencia.	Modificar el criterio de evaluación de la experiencia del jefe de proyecto, en el siguiente sentido: "el cual deberá demostrar, a lo menos, 15 años comprobables de experiencia en valorización de instalaciones de transmisión, en tres o más de las materias detalladas en el numeral 8.2 literal B"	Se acoge la observación. Se modifica requisito según lo observado. No obstante, también se especifica que una experiencia en proyectos similares puede ser considerada y/o contabilizada en más de una materia.
801	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 8.2 EVALUACIÓN TÉCNICA Literal C (Página 20)	En las bases, se solicita acreditar experiencia del Especialista de Construcción AT en la construcción de proyectos de alta tensión, pero sin especificar qué tipo de proyecto de alta tensión. Dentro de las obras a valorizar hay instalaciones muy distintas entre sí, con características propias que no permiten homologar las experiencias (i.e. no es lo mismo construir una línea de 66 kV que una de 500 kV). Dada la diversidad de instalaciones a valorizar, se sugiere evaluar la experiencia del especialista en proyectos de distintas tensiones.	Complementar el criterio de evaluación del Especialista de Construcción AT, en el siguiente sentido: "con experiencia comprobable en construcción de proyectos de transmisión de alta tensión en al menos tres niveles de tensión distintos"	No se acoge la observación. A juicio de esta Comisión la observación propuesta tiene múltiples aristas, las que son complejas de implementar, en atención a la asignación de un peso específico a distintas experiencias por nivel de tensión y sus particularidades. Lo anterior se puede ver reflejado en los siguientes puntos: tipo de terreno, longitud de la línea, ubicación, el clima, los tipos de estructuras, cantidad de paños, etc.
802	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 16.1 PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES POR PARTE DEL CONSULTOR 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES (Páginas 30-32)	La posibilidad de revisar de manera profunda y detallada cada uno de los informes de los Estudios de Valorización es fundamental para el correcto desarrollo del mismo. Para ello se requiere un tiempo acorde con la envergadura y complejidad de cada uno de los informes. En efecto, se deben revisar metodologías, criterios, bases de datos, modelamientos en planillas anexas y otros documentos de gran complejidad y para muchos de los cuales se requiere dedicación de especialistas. Se aprecian pocas posibilidades para ampliar el plazo, bajo la estructura propuesta en estas bases preliminares, por lo que es necesario hacer un cambio mayor en el contenido de los informes y los plazos de cada uno. Considerando lo indicado, se solicita modificar la sección 16.1 de las Bases Administrativas de forma tal que el Consultor deba realizar un primer informe de avance simplificado que contenga aquellos temas que involucren estudios o criterios base que deban ser observados y acordados para la continuidad del estudio, tales como estudio de precios y remuneraciones. Esto, entonces, implicaría un menor tiempo de desarrollo y un plazo acotado para realizar observaciones, luego el informe de avance N°2, el informe preliminar y el informe final podrían tener más tiempo para su desarrollo y, en consecuencia, se podrían aumentar los plazos para realizar observaciones.	Se propone cambiar los plazos para el desarrollo de cada estudio, de acuerdo a los contenidos indicados en la observación: • Informe de Avance N° 1: A más tardar 25 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. • Informe de Avance N° 2: A más tardar 115 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. • Informe Preliminar: A más tardar 170 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. • Informe Final: A más tardar 210 días corridos contados desde la fecha de inicio del Estudio. Se propone cambiar el contenido de los informes, de acuerdo a lo indicado en "ANEXO 1 Contenido de los informes del Consultor". Finalmente, los plazos para realizar observaciones serían los siguientes: • Informe de Avance 1: 5 días hábiles contados desde la fecha establecida para el Informe 1 • Informe de Avance 2: 20 días contados desde la fecha establecida para el Informe 2 • Informe Preliminar: 25 días contados desde la fecha establecida para el Informe 2 • Informe Final: 20 días contados desde su fecha de entrega	No se acoge la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se amplían los plazos para realizar observaciones al informe de avance 2 y al informe preliminar respecto de las bases preliminares.
803	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES (Página 31)	Los informes del Consultor deben tener trazabilidad total de sus resultados	Indicar que los resultados deben ser completamente trazables y reproducibles, en base a fuentes de información debidamente justificadas	Se acoge la observación. Se incorpora en el numeral 16.2 del Capítulo I, el requisito N°6 para los informes, que dice relación a la trazabilidad de los resultados.
804	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO I: Bases Administrativas del Estudio; 16.2 CONTENIDO DE LOS INFORMES (Página 31)	Indicar que la valorización debe ser presentada para cada elemento con sus características identificadoras clave tales como; propietario, tramo de pertenencia, paño, cantidad, precio unitario, recargos, etc.	Al momento de realizar Valorizaciones, Indicar que los resultados deben ser desagregados por cada elemento contenido en la base de datos, con su respectiva información tales como propietario, descripción, tramo de pertenencia, tipo de elemento, precio unitario, cantidad, recargo, cubicación, etc., de fácil acceso.	No se acoge la observación. El nivel de desagregación solicitado en la observación se encontrarán en los formatos indicados en el numeral 5.3 del capítulo II.
805	Asociación de	CAPÍTULO I: Bases Técnicas de los Estudios;	En general, se solicita que todos los antecedentes que desarrolle el Consultor queden a disposición de los PUII.	"Los informes y productos finales de los Estudios deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en el párrafo observado una mención a los PUII, quedando de la siguiente forma: <i>"Los informes y productos finales de los Estudios</i>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
	Transmisoras de Chile	1 INTRODUCCIÓN (Página 40)		una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, la Comisión y los PUII'	<i>deberán ser autocontenidos y acompañarse de todos los antecedentes y respaldos necesarios y suficientes para una completa revisión y reproducción en tiempo y forma de sus resultados por parte del Comité, de la Comisión y de los PUII'.</i>
806	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. (Página 41)	El informe establece: 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. <i>"El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento."</i> Las bases consideran como única fuente de información para definir los planes de mantenimiento el cumplimiento de los estándares de disponibilidad que establece la normativa, sin embargo, una empresa eficiente como la que las mismas bases definen, realizará una decisión racional respecto de su plan de mantenimiento considerando todos los costos y exigencias normativas, como por ejemplo, los posibles costos a pagar por concepto de compensaciones según lo establecido en el artículo 72-20 y el reglamento de compensaciones. Esta información debe ser recogida por el consultor	"El C.O.M.A., por su parte, para cada segmento de transmisión señalado en el artículo 100° de la Ley y para cada sistema de transmisión zonal, se determinará como los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de una única empresa eficiente y que opera las instalaciones bajo los estándares de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, considerando lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, en el artículo 72-20 de la LGSE y el reglamento de compensaciones."	No se acoge la observación. No corresponde considerar compensaciones por indisponibilidad de suministro en el C.O.M.A. de la empresa eficiente, puesto que, la empresa eficiente se diseña para cumplir con los estándares de la normativa vigente, por lo que no tiene fallas atribuibles a ella que deban ser compensadas.
807	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.1 DEFINICIÓN DEL V.A.T.T. (Página 42)	Es importante considerar en la información de las instalaciones al propietario, por lo que se solicita considerar en las fórmulas del punto 3.1 Definición del V.A.T.T. además del subíndice "i" que identifica al tramo, un subíndice "j" que identifique al propietario. Esta información es muy relevante, por cuanto en un tramo puede haber más de un propietario y la correcta asignación permite también una correcta distribución posterior.	Se solicita agregar el subíndice "j" para todas las fórmulas de la página 42 y modificar las definiciones de los componentes de acuerdo a lo siguiente: (V.A.T.T.)ij: V.A.T.T. asociado al tramo "i" y al propietario "j" (A.V.I.IIEE)ij: A.V.I. asociado al tramo existente "i" y al propietario "j" (C.O.M.A.IIEE)ij: C.O.M.A. asociado al tramo existente "i" y al propietario "j" (A.E.I.R.)ij : Ajuste por los Efectos de Impuestos a la Renta asociados al tramo "i" y al propietario "j" (V.A.T.T.OONN)ij : V.A.T.T. de las Obras Nuevas asociadas al tramo "i" y al propietario "j" (A.V.I.OOAA)ij : A.V.I. de las Obras de Ampliación asociadas al tramo "i" y al propietario "j" (C.O.M.A.OOAA)ij: C.O.M.A. de las Obras de Ampliación asociadas al tramo "i" y al propietario "j"	No se acoge la observación. Lo solicitado deberá estar incorporado en los resultados de los estudios de acuerdo a lo indicado en el artículo 114° letra a) del Reglamento, no siendo necesario por tanto, modificar las fórmulas observadas, definidas en el artículo 50° del Reglamento.
808	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO (Página 42)	El informe establece: <i>"Conforme al literal kk. Del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos"</i> La redacción de las bases puede enriquecerse al señalar en forma explícita que los transformadores de servicios auxiliares forman parte del tramo de subestación, evitando así confusiones en los casos de subestaciones que solo cuentan con patios de muy alta tensión (220 kV, 500 kV) entre un transformador de poder que corresponde a un tramo de transporte en sí y un transformador de servicios de auxiliares	3.2 DEFINICIÓN DE TRAMO Conforme al literal kk. Del referido artículo 5 del Reglamento, se entenderá por tramo de subestación aquel que está constituido por un conjunto de instalaciones comunes, económicamente identificables, ubicadas al interior de una subestación, cuyo uso no es atribuible a un tramo de transporte en particular, y que presta servicio a todos los tramos de transporte que se conecten a la misma, independiente de la calificación de estos. Particularmente, el transformador destinado al abastecimiento de servicios auxiliares de una subestación deberá estar contenido dentro del conjunto de instalaciones identificables que conforman el tramo de subestación.	No se acoge la observación. La propuesta planteada implica establecer criterios de calificación en las bases de los estudios de valorización de los sistemas de transmisión, lo que no corresponde debido a que no es parte de los objetivos de este proceso.
809	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Página 43)	Favor aclarar hasta cuando se podrá modificar la base de activos para que sean estos considerados en la valorización.	Se solicita aclarar.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en el oficio ord. CNE N° 166 de 04 de marzo de 2022, se indica que el plazo de entrega de la Base de Datos por parte del Coordinador es hasta la fecha de emisión y publicación de la resolución que apruebe el Informe Técnico Definitivo de Calificación correspondiente el período 2024-2027. A partir de esa instrucción, el Coordinador deberá fijar un plazo para que las empresas puedan cargar la información en la Plataforma de Activos de Transmisión. Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases se indica lo siguiente: <i>"El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda."</i> Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios.
810	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Página 44)	Indica el informe: <i>"Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas podrán ser considerados por este, a solicitud de la Comisión, siempre que esto no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."</i>	Indicar el criterio del concepto "implicar atrasos", indicando algún indicador objetivo de tiempo para tales fines. Explicar que los retrasos por culpa del trabajo mismo del consultor, no deben afectar esta instancia.	No se acoge la observación. No obstante, se modifica el párrafo observado según se muestra a continuación: <i>"Respecto de instalaciones y sus componentes que no hubiesen sido cargadas al momento de la extracción que debe realizar el consultor para el desarrollo del Informe de Avance N° 1, estas deberán ser consideradas por el consultor, a solicitud de la Comisión, siempre que dicho organismo determine que ello no implique retrasos en el desarrollo de los respectivos informes."</i>
811	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Página 44)	Las Bases deben permitir la modificación de la base de datos por parte de las empresas para corrección de errores, incorporación de información y eliminación de datos	Indicar que las empresas pueden presentar observaciones al inventario hasta la versión preliminar del informe inclusive, permitiéndoles incorporar, modificar o eliminar información del inventario.	No se acoge la observación. En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: <i>"El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda."</i> Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					<p>Información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE es responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión pueden solicitar al Coordinador, las correcciones que se tengan que realizar a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, esto independiente del proceso de valorización en curso.</p> <p>Por tanto, las observaciones o correcciones que las empresas tengan sobre la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, se deben dirimir directamente con el Coordinador.</p>
812	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Página 44)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"El consultor deberá informar la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda."</i></p> <p>Se propone precisión de redacción respecto de quien debe ser informado por el consultor respecto de la extracción de datos</p>	<p>3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN</p> <p>El consultor deberá informar al Comité y a las empresas e instituciones participantes, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se realiza una precisión en el párrafo observado, respecto a quien se informará los cambios que identifique en cada extracción, según se señala a continuación:</p> <p><i>"El consultor deberá informar a la Comisión, la fecha en la cual realizará la primera extracción de los referidos antecedentes, al menos con 10 días de antelación a dicha fecha. Además, deberá detallar, en cada informe, los cambios que identifique en cada extracción, que afecten el desarrollo del estudio, según corresponda."</i></p> <p>Es parte de las tareas de la Comisión como coordinador de los estudios de acuerdo al artículo 105° de la LGSE, recibir la información indicada en el párrafo observado y remitir al Comité y otras entidades, según corresponda.</p>
813	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Página 44)	<p>En el primer párrafo del título 3.4 De las instalaciones de transmisión. Se indica que la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes se encuentran disponibles en la Plataforma de Activos de Transmisión.</p> <p>En la Plataforma de Activos no se observa un campo que considere el resultado de la calificación de las instalaciones para el periodo 2024-2027. Al extraer la información de la Plataforma, el consultor se verá obligado a incorporar la calificación de las instalaciones a cada una de las instalaciones de la base de datos según el resultado del proceso de calificación del periodo 2024-2027.</p>	<p>Considerando lo dispuesto por el Artículo 72° - 8 de la Ley, se solicita a la Comisión que la Plataforma de Activos incluya los resultados de la calificación de las instalaciones correspondientes al periodo 2024-2027, mediante la creación de un campo exclusivo para esto, en las fichas que lo componen.</p> <p>También se solicita incorporar la calificación de las instalaciones del periodo anterior, para efectos de trazabilidad de los estudios.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El párrafo observado, tiene por objetivo la actualización de la calificación del informe técnico al que se refiere el Artículo 101° de la LGSE, pertenecen cada una de las instalaciones de transmisión y sus componentes declaradas en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se instruirá al Coordinador a que incorpore un campo en la plataforma de activos de transmisión, que permita almacenar la información de la calificación, una vez que los consultores hayan realizado la tarea descrita en el párrafo anterior.</p>
814	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN (Página 44)	<p>Se solicita ser explícito en que las empresas de transmisión pueden agregar, modificar o quitar elementos de la base de datos de activos durante la realización del estudio del consultor, de manera que las instalaciones reflejen adecuadamente su remuneración en el horizonte tarifario.</p>	<p>Se solicita modificar el párrafo cuarto del Numeral 3.4 de las Bases Técnicas, según el siguiente tenor:</p> <p><i>"El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar adiciones, modificaciones o eliminaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda."</i></p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El párrafo observado, tiene por objetivo la actualización de la información cargada en la plataforma de activos de transmisión, pero para aquellas instalaciones que fueron extraídas en la primera descarga que realizarán los consultores.</p>
815	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN. Tabla de las opciones para el campo Familia Objeto. (Página 46)	<p>Aclarar lo relacionado con la opción: Tendido subterráneo</p>	<p>Se sugiere aclarar que Tendido subterráneo se refiere a las instalaciones de cables aislados de alta tensión, incluyendo todas las obras asociadas a su instalación.</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La aclaración no se considera necesaria, de la misma forma que no se aclaran las otras opciones de Familia Objeto.</p>
816	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN (Página 50)	<p>El antepenúltimo párrafo de esta sección establece la regla general para la determinación del V.I. de las instalaciones: los valores se deben justificar por los antecedentes de estudios de mercados, y solo excepcionalmente, en base a la experiencia del consultor.</p> <p>Considerando la naturaleza excepcional de recurrir a la "experiencia" del consultor, en cuanto se opone a la noción de valores de mercado, reproducibles y observables, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor puede apelar a su experiencia.</p>	<p>Complementar el antepenúltimo párrafo de la sección 3.7.1., en el siguiente sentido:</p> <p><i>"Solo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor deberá solicitar al Comité su autorización para poder definir dichos valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos."</i></p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>No se estima pertinente restringir aún más la aplicación de la experiencia del Consultor, ya que se indica que corresponde a una aplicación excepcional, que debe ser respaldada por un análisis de coherencia para su validación y que, finalmente, de todas formas será revisada por el Comité a efectos de la aprobación de los informes respectivos.</p>
817	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1 DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE INVERSIÓN (Página 50)	<p><i>"En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración."</i></p> <p>El citado numeral de las Bases no hacen mención de la justificación que debe tener la aplicación de un descuento de este estilo.</p> <p>Al respecto, en el numeral 4.2 de las Bases se establece que:</p> <p><i>"Cabe señalar que, al momento de realizar las referidas cotizaciones, el consultor deberá requerir a los proveedores información relativa a descuentos por volumen, en específico, el porcentaje de descuento, el volumen mínimo para la aplicación de dicho descuento y cualquier otro tipo de condición que sea necesaria para su aplicación."</i></p> <p>Considerando los anterior, se solicita que la aplicación de descuentos por volumen solo pueda estar justificada y respaldada por antecedentes provistos por proveedores según se describe en el citado párrafo del numeral 4.2 de las Bases Técnicas.</p>	<p>Se solicita modificar el citado párrafo de las Bases Técnicas por el siguiente:</p> <p><i>"En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, dichos descuentos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2"</i></p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora el tema señalado con una redacción diferente, destacado en negrita:</p> <p><i>"En relación a las economías de escala, el Consultor deberá reconocer las ventajas que pueden presentar las empresas que prestan el servicio de transmisión en aspectos asociados a la gestión de inversiones y adquisición de activos, de manera de incluirlas adecuadamente en la valorización. En este sentido, se deberá considerar la posibilidad de descuentos por volumen considerando la oportunidad de efectuar una gestión de adquisición y mantenimiento de inventarios eficiente desde el punto de vista financiero, considerando cada obra como proyecto completo e independiente, debiendo justificar la procedencia de tal consideración. En todo caso, los descuentos por volumen referidos a los costos unitarios, estos deberán estar respaldados por las cotizaciones y antecedentes obtenidos del estudio de mercado descrito en el numeral 4.2 del Capítulo II"</i></p>
818	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	<p>El párrafo 4° de esta sección establece:</p> <p><i>"Solo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor podrá utilizar otras fuentes de precios, como los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, los precios utilizados en el último proceso de valorización al se refiere el artículo 105° de la Ley, u otras que el consultor tenga a disposición."</i></p> <p>Considerando la excepcionalidad de que el consultor pueda recurrir a fuentes distintas de los estudios de mercado, resulta razonable restringir aún más los casos en que el consultor pueda tomar otros valores.</p>	<p>Complementar el párrafo 4° de la sección 3.7.1.1., en el siguiente sentido:</p> <p><i>"Solo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor, previa autorización del Comité (al que deberá acreditar que los valores no pudieran obtenerse de estudios de mercado), podrá utilizar otras fuentes de precios, como los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, los precios utilizados en el último proceso de valorización al se refiere el artículo 105° de la Ley, u otras que el consultor tenga a disposición"</i></p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La condicionante de uso de otras fuentes de precios se aborda en el 70% de la suma total del CU que deberá provenir de precios cotizados. En el mismo apartado, se señala que el Comité será el encargado de determinar si el incumplimiento de esa condición y, por lo tanto, el uso de otras fuentes de precios, corresponde a un incumplimiento del consultor.</p>
819	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada valor, al menos: indicador único para referirse al precio,</i></p>	<p>3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU)</p> <p>Los precios obtenidos, ya sea desde estudios de mercado o desde otras fuentes, deberán ser incorporados en un repositorio único, en el cual se indique para cada</p>	<p>Se acoge la observación.</p> <p>Se incorpora la referencia al tipo de precio de acuerdo a lo solicitado.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<i>caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados."</i>	valor, al menos: indicador único para referirse al precio, caracterización del elemento para el cual se obtuvo el precio, fuente (nombre proveedor, proceso de valorización anterior u otro), precio original, tipo de precio (CIF, FOB, EXW, etc) , moneda del precio original, fecha de la moneda del precio original, valor en dólares a diciembre 2021 y archivo de respaldo del precio original. De igual forma, todos los archivos de respaldo de los precios deberán ser incorporados, ordenados y tabulados en un repositorio único, que permita identificar de forma clara el origen de los valores utilizados.	
820	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	Se solicita ser explícito que la consideración de los valores resultantes de las licitaciones de las empresas reales no guarda relación alguna con el ejercicio presentado por la Comisión Nacional de Energía en la Minuta entregada al Panel, bajo el nombre "Minuta Complementaria CNE: SOBRE EL VALOR DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA" DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.	Se solicita explicitar a que tipo de licitaciones de empresas reales se refiere.	Se acoge la observación. Se incorpora la siguiente frase: "Solo en el caso de que estos valores no se encuentren disponibles conforme al párrafo anterior, el consultor podrá utilizar otras fuentes de precios, como precios provenientes de las licitaciones de las empresas reales que conforman los distintos segmentos de transmisión, ya sean licitaciones para la adquisición de suministros como aquellas referidas a las obras provenientes de los decretos emitidos en virtud del artículo 92° de la Ley... "
821	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	Ejercicio contemplado en la Ley es de valorización eficiente, y no de mínimo valor. Por ello, se debe explicitar que el estudio de precios debe evitar sesgos y retirar precios "outlayer" de manera que sea representativo. Además, explicitar que el estudio de precios deberá considerar activos que cumplan cabalmente con la normativa técnica que existe en el país.	Eliminar consideración de precio mínimo y cambiarlo por precio eficiente, tal que el activo cumpla con la normativa nacional vigente.	No se acoge la observación. El estudio de mercado, referido en el numeral 4.2 del Capítulo II, contempla que se deben desestimar efectos coyunturales que puedan significar desviaciones no representativas de los precios, así como que la consideración normativa referida a establecer la calidad de los componentes específicos para la determinación de su precio.
822	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.1 COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	La referenciación que se indica, a diciembre de 2021, se debe realizar no solo con el valor del dinero, sino que de indicadores que den cuenta de la real estructura de costos de equipos y materiales a considerar.	De igual forma, deberá referir los valores de estas fuentes a dólares de diciembre de 2021, a través de índices que den cuenta de la real estructura de costos y su evolución en el tiempo, con las consideraciones referidas en el numeral 4.2 antes señalado.	No se acoge la observación. El estudio de mercado, referido en el numeral 4.2 del Capítulo II, señala que los precios deberán ir referidos a diciembre de 2021, utilizando índice que sean representativos del comportamiento de los precios del mercado del elemento cotizado.
823	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.1. COSTOS UNITARIOS DE EQUIPOS Y MATERIALES (CU) (Página 51)	En el segundo párrafo indica: <i>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando antecedentes como: potencia, nivel(es) de tensión, número de fases, corriente nominal, corriente de cortocircuito, tipo de aislación, sección, tipo de elemento, entre otros, según corresponda. La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento"</i> Al respecto, se describe algunas de las características mínimas a ser consideradas por el consultor para realizar el estudio de costos, dejando abierto al mismo consultor definirlos. Se debería considerar un listado mínimo de aspectos relevantes que el consultor debiese considerar sin excluir aspectos posteriores que puedan ser comentados durante el desarrollo del estudio. Como por ej., capacidad de corto circuito de los equipos, nivel de contaminación, altitud geográfica, fabricante, clasificación sísmica, etc.	Se sugiere modificar el párrafo como se indica a continuación. <i>"Para efecto de determinar los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los elementos que deben ser cotizados, el consultor debe realizar una caracterización de los equipos y materiales a valorizar a partir de las características técnicas de las instalaciones de transmisión indicadas en el numeral 3.4 del presente capítulo, considerando sin ser exhaustivos antecedentes tales como: Potencia, Nivel(es) de tensión, Número de fases, Corriente nominal, Corriente de cortocircuito, Tipo de aislación, Sección de los conductores, Tipo de conductor, Tipo de elemento, Nivel de contaminación, Altitud geográfica, Tipo de tecnología, Otros según corresponda.</i> La caracterización realizada deberá ser descrita y justificada, explicando como esta permitirá la diferenciación y determinación de los precios de cada elemento. Adicionalmente, todos los equipos y materiales deberán respetar las normas nacionales vigentes, la Norma técnica de seguridad y calidad de servicio y en especial la normativa sísmica del país, aquellos elementos cotizados que no cumplan con alguna normativa deberán ser eliminados de la base de datos de cotizaciones a considerar para el estudio dejando un respaldo de las normativas que no cumple. Con tal de lograr esta finalidad el consultor deberá desarrollar hojas de características técnicas garantizadas de cada equipo y/o material cotizado y realizar un análisis de su cumplimiento una vez recibidas las cotizaciones de los oferentes."	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios. En relación al cumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en las Bases, particularmente en el numeral 4.2 del Capítulo II, el consultor debe tener presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio, referida a la normativa vigente. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar por qué no se estaría cumpliendo la normativa vigente. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
824	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.1. COSTO DE MONTAJE 2. Costo de montaje por Obra (Página 52)	El primer párrafo indica: <i>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"</i> Al respecto, no queda claro si las obras asociadas a actividades temporales como lo son instalaciones de faenas y accesos deben ser incorporadas dentro del montaje por obra.	Se sugiere que la CNE genere un listado mínimo de actividades generales para dar un alineamiento más claro al consultor de los tipos de actividades de obra que debe considerar dentro de este capítulo, quedando el párrafo algo similar a lo indicado a continuación: <i>"Para cada una de las obras de transmisión, sean de subestaciones o líneas, identificadas en la sección 3.4 de este capítulo, el costo de montaje por obra será determinado como la suma de los costos eficientes de las actividades de montaje que se definen en la sección 3.7.1.2.2, deberá considerar:</i> Actividades de Obras permanentes. Actividades de Obras temporales (Accesos, instalación de faena, etc.) En general actividades que estén relacionadas a las obras en su conjunto y no a equipos y materiales específicos"	No se acoge la observación. En la sección 3.7.1.2.2 se presentan los requerimientos mínimos que debe considerar el consultor en el montaje por obra. Identificando, actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales, pruebas y puesta en servicio u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje, propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definan los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
825	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	El informe establece: <i>"Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de traslado al lugar de ejecución de las faenas separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad."</i> Se complementan actividades de montaje que el Consultor debe considerar a efectos de desarrollar el estudio	Asimismo, el consultor deberá considerar los tiempos de: (i) traslado al lugar de ejecución de las faenas, (ii) charla de seguridad , (iii) colocación de equipamiento de seguridad , (iv) maniobras operacionales para entrega de instalación a intervenir cuando corresponda , (v) ejecución de bloques y (vi) verificación de ausencia o presencia de tensión , separadamente de los rendimientos o duración de cada actividad.	No se acoge la observación. En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
826	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	El informe establece: <i>"Las actividades de montaje que estén asociadas a las equipos y materiales podrán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</i> Las diferencias climáticas y geográficas que abarca el Sistema Interconectado Nacional son considerables y han sido recogidas en procesos y estudios anteriores. Por consiguiente, no puede quedar a criterio del Consultor el hecho de considerarlas o no considerarlas, por lo que se debe cambiar la palabra " podrán " por la palabra " deberán "	Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas por nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el texto de la siguiente manera: <i>"Las actividades de montaje que estén asociadas a los equipos y materiales deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, tipo de suelo, tipo de tecnología, volumen o cantidad del elemento a ser montado, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades, deberán estar debidamente justificados."</i>
827	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2 ACTIVIDADES DE MONTAJE (Página 53)	El primer párrafo indica: <i>"El consultor deberá definir las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:"</i>	Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la comisión tener un respaldo de las actividades y dimensionamiento de recursos que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			<ul style="list-style-type: none"> • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." <p>Al respecto, el consultor deberá definir las actividades de montaje y dimensionamiento de recursos, etc. En este sentido la metodología no es clara y queda abierta a la propuesta del consultor, por lo que se deberán ajustar detalles de la metodología y definir un mínimo de actividades que si deben ser consideradas y de como el consultor definirá un respaldo de esto.</p>	<p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar las actividades de montaje para el desarrollo eficiente de las obras de transmisión, en base a las obras identificadas en la sección 3.4 del Capítulo II, describiendo brevemente en qué consiste cada actividad de montaje y determinando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su duración o rendimiento. • Dimensionamiento de recursos. • Remuneraciones y costos unitarios de dichos recursos. • Otros costos de montaje." 	<p>trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
828	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2.1 DURACION O RENDIMIENTO (Página 53)	<p>El primer párrafo indica: "La duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto de ellas deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"</p> <p>Al respecto, la duración o rendimiento se debe justificar en base a una carta Gantt. Esto pareciera quedar abierto a proponer por el consultor, lo que no parece respaldo suficiente.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo rendimientos y duraciones de cada obra que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar la duración o rendimiento propuesto para cada actividad de montaje o un conjunto, adicionalmente deberá estar respaldado con una carta Gantt que muestre la secuencia y planificación eficiente de las distintas tareas que se incluyen en las actividades de montaje consideradas"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
829	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS (Página 54)	<p>"e) Maquinaria: El consultor deberá especificar y justificar los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, y la dedicación necesaria para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si la maquinaria participa desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participa sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada una de las maquinarias."</p> <p>En el apartado citado se hace mención acerca de la dedicación de la maquinaria durante las actividades de montaje, lo que da entender que el consultor tiene la potestad de, por ejemplo, considerar un costo horario de la maquinaria.</p> <p>Cabe señalar que esta no es la realidad que enfrentan las empresas de transmisión, ya que la práctica común de mercado corresponde a arriendos diarios de las maquinarias. Mas aún, el costo y tiempo de arriendo de la maquinaria también considera el traslado desde el lugar de entrega de la misma hasta el lugar de ejecución de la obra de montaje, y viceversa.</p>	<p>Se solicita modificar la letra e) del Numeral 3.7.1.2.2.2 de las Bases Técnicas, estableciendo que el consultor debe considerar al menos un arriendo de carácter diario de la maquinaria, el cual debe incluir los tiempos y costos de transporte hacia y desde la obra de montaje, según el siguiente tenor:</p> <p>"e) Maquinaria El consultor deberá especificar y justificar los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, y la dedicación necesaria para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si la maquinaria participa desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participa sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada una de las maquinarias. Sin perjuicio de lo anterior, todo esto debe también tener en consideración el carácter diario u horario del arriendo de maquinaria, así como los tiempos y costos de transporte hacia y desde la obra donde se efectúa el montaje"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El párrafo observado establece que el consultor defina los requerimientos de maquinaria en cada cuadrilla, donde el consultor podría concluir lo planteado por la empresa para cuadrillas que realicen actividades de montaje que por su naturaleza así lo requieran. A juicio de la Comisión, en las bases no corresponde definir el criterio solicitado en la observación ya que es parte de las tareas del consultor.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo del estudio el consultor podrá, en el marco del estudio de mercado solicitado para este efecto, considerar cotizaciones de arriendo de maquinaria que contengan distintas condiciones de mercado para determinar el costo de arriendo de la maquinaria.</p>
830	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	<p>Primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar, para cada integrante de la cuadrilla, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"</p> <p>Al respecto, queda abierto al consultor la definición de las cuadrillas, por lo que para tener un respaldo de que las cuadrillas definidas por el consultor representan la realidad se debería implementar una metodología de validación.</p>	<p>Se propone que el consultor desarrolle un estudio estadístico y un modelo de calibración, para permitir al consultor y a la CNE tener un respaldo de las composiciones de cuadrillas que sean consideradas. Por lo cual se propone ajustar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"El consultor deberá realizar un estudio de mercado y un modelo de calibración para determinar, los integrantes que conforman las cuadrillas, las tareas que realizan dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea. En este sentido, el consultor deberá analizar si todos los integrantes de una cuadrilla participan desde principio a fin en una determinada actividad de montaje, o si participan sólo en algunas etapas de dicha actividad. Los resultados de dicho análisis deben reflejarse en las dedicaciones propuestas para cada uno de los cargos"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación.</p> <p>Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.</p>
831	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal a) (Página 54)	<p>El tercer párrafo indica: "La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, inspección técnica de obra, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</p> <p>Al respecto de la inspección técnica de obra, debería considerarse dentro de los gastos generales de la transmisora, considerando sus costos de administración y utilidades de la empresa que realice el servicio.</p>	<p>Se sugiere que la inspección técnica de obra (ITO) se encuentra dentro del apartado de gastos generales, correspondientes al dueño de las instalaciones, por lo tanto el párrafo modificado se sugiere como se indica a continuación:</p> <p>"La mano de obra a considerar dentro del montaje por obra corresponde a los cargos relativos actividades indirectas como supervisión, seguridad, control de calidad del contratista, almacenamiento de equipos o materiales u otras que el consultor justificadamente considere necesarias y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades"</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades no debe estar junto con los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales.</p> <p>Respecto a lo indicado por la empresa del control de calidad del contratista, no será incluido explícitamente en el texto, ya que las actividades indicadas buscan orientar respecto a que tipo de actividades deben ser consideradas, pero en ningún caso es un listado taxativo. Tal como se indica, el consultor podrá incluir justificadamente otras actividades que considere necesarias.</p>
832	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal b) (Página 54)	<p>El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas y vestimenta para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</p> <p>Al respecto de la vestimenta, se entiende que esto considera los EPP del personal y su renovación, etc.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje, considerando entre otros y sin ser exhaustivo: Vestimenta acorde a la tarea a realizar, Elementos de protección personal y su renovación, Herramientas menores requeridas acorde a la tarea a realizar.</p> <p>Para cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado. Adicionalmente el consultor deberá considerar las normativas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se modifica el texto del párrafo observado, considerando los elementos de seguridad, de la siguiente manera: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de herramientas, vestimenta y elementos de seguridad para el desarrollo de cada actividad de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</p> <p>En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
833	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2.2 DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS Literal c) (Página 54)	<p>El primer párrafo indica: "El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</p> <p>Al respecto, la descripción deja abierto al consultor a definir los consumibles, se debería proponer un listado mínimo de consumibles que sean necesarios para realizar las actividades, ej. agua, protección solar, etc. tampoco se aclara si el combustible debería estar dentro del apartado maquinaria o como consumible.</p>	<p>Se sugiere:</p> <p>"El consultor deberá especificar y fundamentar los requerimientos de materiales para el desarrollo eficiente de las actividades de montaje, considerando entre otros y sin ser exhaustivo: Elementos consumibles de la cuadrilla. Elementos de HSEC consumibles. Cada requerimiento deberá estar claramente individualizado y valorizado."</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>En relación al listado propuesto por la empresa, se debe tener presente lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
834	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE (página 55)	<p>"3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE</p> <p><i>El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos • Utilidades de contratistas <p><i>Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."</i></p> <p>Al respecto, se indican utilidades del contratista, no obstante si el proyecto es con esta modalidad (EPC), este cuenta con gastos generales propios para la ejecución, además de comisionamiento, pruebas y puesta en marcha.</p>	<p>Incluir gastos generales y costos del contratista explícitamente, se propone modificar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>3.7.1.2.2.4 OTROS COSTOS DE MONTAJE</p> <p>"El consultor deberá determinar al menos los siguientes otros costos de montaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha • Imprevistos • Seguros • Costos administrativos (administración de la obra, gastos generales, gestión patio materiales, seguridad, control de calidad, etc.). • Utilidades de contratistas <p>Además, el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras. De ser así, deberá justificarlos evitando la duplicidad de partidas ya consideradas."</p>	<p>que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p> <p>No se acoge la observación.</p> <p>La metodología propuesta en las bases, considera los costos listados en la observación de la empresa de la siguiente manera: Comisionamiento y pruebas y puesta en marcha: esta partidas encuentran señaladas en la componente del montaje por obra. Administración de la obra, gastos generales: estas partidas son indicadas en los recargos por gastos generales. Gestión patio materiales, seguridad, control de calidad: estas partidas no se mencionan explícitamente en las bases. Sin perjuicio de lo anterior, es parte de las labores de los consultores, contemplar y analizar cómo se considerarán en los estudios las partidas que estime necesarias para la construcción de las obras.</p>
835	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS Literal a) (Página 56)	<p>El ultimo párrafo indica:</p> <p><i>"Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión y longitud de líneas como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."</i></p> <p>Al respecto, se deberían agregar otros aspectos relevantes como cantidad de circuitos, tipos de estructura, cantidad y calibre conductores, etc.</p>	<p>Se sugiere agregar cantidad de circuito, tipos de estructura.</p> <p>"Para el caso los tipos de obras de líneas de transmisión, el consultor deberá considerar al menos las características de nivel de tensión, longitud de líneas, cantidad de circuitos, tipos de estructura, zona geográfica, altitud, cantidad y calibre de conductores, etc. como criterios para definir los Conjuntos de tipos obra. El consultor podrá considerar características adicionales si lo estima necesario, lo cual deberá estar debidamente fundamentado."</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>A continuación se detallan los criterios considerados por la CNE para las distintas características listadas en la observación:</p> <p>Cantidad de circuitos: Se incorpora en las Bases.</p> <p>Tipos de estructura: No se especifica cual sería el criterio de la agrupación a la que se refiere con "tipos de estructura". La CNE considera incluir el Tipo de estructuras de acuerdo a una agrupación por material de estructura (Acer, Hormigón, Madera).</p> <p>Zona geográfica y altitud: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de equipos y materiales, las cuales se ven directamente afectadas por la zona geográfica y altitud. En el caso de los recargos la zona geográfica y altitud es considerada al determinar las distintas al puerto mas cercano, ciudad mas cercana y a Santiago.</p> <p>cantidad y calibre de conductores: Esta característica ya es considerada en las actividades de montaje, específicamente en el montaje de conductores, adicionalmente el atributo longitud y cantidad de circuitos considerados recogen la información requerida para determinar el Conjunto de tipo de obra. En el caso de los recargos estos ya consideran esta información, al ser impulsados por las cantidades y características técnicas.</p>
836	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS (Página 57)	<p>El informe establece:</p> <p><i>"b. Familias de tipos de obra</i></p> <p><i>Sin embargo, de estimarlo pertinente, podrá considerarlas para la determinación del resto de los recargos."</i></p> <p>Decisiones del Consultor que impacten en los resultados del estudio y la valorización de las instalaciones deben ser cabalmente justificadas y respaldadas, sujetas a las observaciones de las empresas participantes y no dejarlas a la simple "estimación pertinente" del consultor.</p>	<p>3.7.1.3.1 CONJUNTOS Y FAMILIAS PARA TIPOS DE OBRAS</p> <p>b. Familias de tipos de obra</p> <p>Sin embargo, de estimarlo pertinente en casos debidamente justificados y respaldados por el Consultor, podrá considerarlas para la determinación de algunos restos de los demás recargos.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Las bases solicitan que el consultor detalle y justifique la segmentación y características consideradas para cada Familia. Las cuales pueden ser observadas por PUUI</p> <p>Adicionalmente se modificara en las bases lo siguiente: "En caso de que el consultor considere criterios idénticos para distintas familias, en el cálculo de cualquiera los recargos , este deberá argumentar su decisión."</p>
837	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.2 RECARGO POR FLETE (FL) (Página 58)	<p>En el tercer párrafo de la página indicada, se señala:</p> <p>"El consultor deberá presentar un respaldo del cálculo de las distancias entre el punto de abastecimiento y lugar de destino". Del párrafo indicado no queda explícito que no se deben considerar distancias lineales entre puntos, ni simplificaciones que no tomen en consideración caminos habilitados de tránsito.</p>	<p>Se solicita modificar el tercer párrafo de la página 58 en los siguientes términos: "El consultor deberá presentar un respaldo del cálculo de las distancias entre el punto de abastecimiento y lugar de destino. Estos cálculos no deben considerar distancias lineales entre puntos de inicio y fin, ni simplificaciones que no tomen en consideración caminos habilitados de tránsito".</p>	<p>No se acoge la observación.</p> <p>El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios.</p> <p>Esta Comisión considera que la observación al pretender incorporar la forma de determinar las distancias utilizadas para el cálculo del recargo flete, no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases. Por otra parte, se considera que la normativa establece que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, la cual le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE</p>
838	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.4 RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	<p>En el Punto II se indica:</p> <p><i>"Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros"</i></p> <p>Al respecto, la estimación de costos de ingeniería debe considerar que la empresa transmisoras subcontrata a empresas especialistas, por tanto esto debe incluir el costo total del servicio, es decir debe considerar, gastos generales y utilidades de la empresa contratada.</p>	<p>Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>"Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales, imprevistos y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios"</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las restantes partidas solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>
839	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.4 RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	<p>En el punto II se indica:</p> <p><i>"Costos de ingeniería conceptual, básica y de detalle de obras de transmisión contratada con terceros"</i>.</p> <p>En el punto IV se indica:</p> <p><i>"Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión"</i>.</p> <p>Al respecto, entre punto II y Punto IV se debe considerar la ingeniería de contraparte, que por lo general es una practica usual en proyectos de transmisión.</p>	<p>Se sugiere redactar el párrafo como se indica a continuación:</p> <p>En el punto IV se indica:</p> <p>"Costo del personal para revisión de ingeniería de obras de transmisión contratada con terceros incluyendo gastos generales, imprevistos y utilidades de la empresa que desarrolle los servicios".</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación.</p> <p>Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las restantes partidas solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos de ingeniería" de acuerdo a la metodología utilizada. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.</p>

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
840	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.4. RECARGO POR INGENIERÍA (ING) (Página 59)	El Párrafo 5 indica: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso" Al respecto, las remuneraciones de profesionales deben estar basados en estudios que sean de empresas del rubro, no solamente que el cargo o título corresponda, esto por la diferencia de costos de especialistas que trabajan en el área. El estudio de remuneraciones (Numeral 3.8.3) debería al menos distinguir áreas como por ej. Contratistas de montaje y/o obras, Empresas trasmisoras, Ingeniería sector energía entre otros. Además de esto considerar que el percentil 25% de contratista no sería representativo aplicado a ingeniería.	Se Propone percentil 50% para las remuneraciones del personal de ingeniería de acuerdo al grado de especialización, por lo que se propone redactar el párrafo como se indica a continuación: "Las remuneraciones deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, considerando que las remuneraciones de los especialistas de ingeniería corresponden al percentil 50%."	No se acoge la observación. De acuerdo a la sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares), el consultor puede considerar justificadamente, tanto para personal propio o tercerizado, percentiles distintos al 50% y 25%, respectivamente, para aquellos cargos cuyos niveles de especialización no se encuentren debidamente recogidos en o los estudios de remuneraciones.
841	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) (página 60)	El párrafo indica: " 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) " <i>Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente:</i> • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. <i>Dichos gastos generales deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados.</i> <i>Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso.</i> <i>El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1.</i> <i>El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada uno de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión.</i> <i>El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodega y montaje de cada equipo o material."</i> Al respecto, Se debe incorporar la inspección técnica de obra, y mejorar la descripción de los costos considerados en este ítem.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: " 3.7.1.3.5 RECARGO POR GASTOS GENERALES (GG) " Los costos por gastos generales considerarán lo siguiente: • Administración de obras contratadas a terceros. • Costos administrativos de los servicios contratados a terceros. • Personal propio asignado a la administración de obras. • Gastos Corporativos • Garantías y Seguros • Gastos de la Oficina Central • Gastos con Licitación y Ofertas • Inspección técnica de obra. • Imprevistos y utilidades. • Otros costos asociados a gastos generales debidamente justificados y respaldados por el consultor. Dichos gastos generales son recargos del propietario y deberán ser eliminados de los ítems de montaje o de cualquier otro ítem, a fin de evitar duplicidad de costos informados. Las remuneraciones de los distintos cargos deberán determinarse de acuerdo con los criterios de las secciones 3.7.1.2.2.3 y 3.8.3 del presente capítulo, según sea el caso. El periodo de tiempo considerado para el cálculo del recargo por gastos generales corresponderá al periodo de construcción definido para cada uno de los conjuntos de tipo de obra de la sección 3.7.1.3.1. El recargo por gastos generales se determinará como la suma de los costos eficientes de gastos generales para cada una de las obras de transmisión, subestaciones y líneas, identificadas en la sección 3.4 del presente capítulo. Dicho costo será prorrateado en base al costo de elemento montado entre los elementos que componen cada obra de transmisión. El costo de elemento montado considera la suma del costo unitario, recargo por flete, recargo por bodega y montaje de cada equipo o material."	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las bases la partida de costos de utilidades. Las partidas: "Gastos Corporativos", "Garantías y Seguros", "Gastos de la Oficina Central", "Gastos con Licitación y Ofertas" y "Imprevistos" solicitadas en la observación, si es que el consultor las considera pertinentes, podrían ser parte de "costos administrativos" u "Otros costos asociados a gastos generales" de acuerdo a la metodología utilizada. En relación a los costos de la "Inspección Técnica de Obra" son parte los costos de Montaje. La Inspección Técnica de Obra (ITO) realiza distintos tipos de actividades de inspección y supervisión de trabajos, por tanto, los costos relacionados a este tipo de actividades deben estar en los costos de Montaje y no en los gastos generales, los cuales se refieren a costos administrativos de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, funciones de la Inspección técnica de obra relacionadas a costos administrativos de la obra, podrán ser incluidos en el recargo por gastos generales. Además, de acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
842	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.7.1.3.6: INTERESES INTERCALARIOS (INT) (Página 60)	"Para la determinación del interés intercalario, el consultor deberá determinar una tasa de interés real anual única y representativa de las condiciones de mercado, expresada en forma porcentual, que considere el costo de capital de mercado para el financiamiento, y se aplicará sobre la totalidad de los pagos asociados al establecimiento de las obras (incluidos costos de adquisición, fletes, montaje, ingeniería, gastos generales, y derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente). Para ello, el consultor deberá expresar este cálculo en forma porcentual y coherente con su aplicación." Se solicita ser más específico respecto a que la tasa aquí determinada debe ser accesible para una empresa de transmisión y no un ejercicio teórico general.	Se solicita modificar el párrafo cuarto del Numeral 3.7.1.3.6 de las Bases Técnicas, según el siguiente tenor: "Para la determinación del interés intercalario, el consultor deberá determinar una tasa de interés real anual única y representativa de las condiciones de mercado al que puede acceder una empresa de transmisión, expresada en forma porcentual, que considere el costo de capital de mercado para el financiamiento, y se aplicará sobre la totalidad de los pagos asociados al establecimiento de las obras (incluidos costos de adquisición, fletes, montaje, ingeniería, gastos generales, y derechos relacionados con el uso del suelo y medio ambiente). Para ello, el consultor deberá expresar este cálculo en forma porcentual y coherente con su aplicación."	No se acoge la observación. El concepto de intereses intercalarios, corresponde al costo de capital que tiene para una empresa, realizar una inversión y esperar que esta comience a generar ingresos. Por lo tanto, la tasa de interés real anual, podría estar compuesta por capital propio y deuda, y corresponderá a los consultores de los estudios determinarla.
843	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES (Página 66)	En el segundo párrafo de esta sección, se indica lo siguiente: "En consistencia con lo señalado en el párrafo precedente, para determinar las rentas de mercado asociadas a cada cargo, el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, buscando el mejor ajuste entre las características de los cargos con la información disponible en los estudios de remuneraciones..." Sin embargo, faltaría precisar que, para realizar una correcta homologación por parte de los Consultores, es necesario que se considere la descripción de cargo del personal propio y tercerizado que será utilizado tanto para temas de VI como COMA, donde dicha información debe quedar presente en los antecedentes de respaldo.	Se propone modificar el párrafo de la siguiente manera: "En consistencia con lo señalado en el párrafo precedente, para determinar las rentas de mercado asociadas a cada cargo, el consultor realizará un proceso de homologación debidamente fundado, buscando el mejor ajuste entre las características de los cargos con la información disponible en los estudios de remuneraciones. Para ello, el Consultor deberá presentar una descripción de cargo, para todos los cargos de personal propio o tercerizado que se consideren en el proceso de valorización..."	Se acoge parcialmente la observación. En el caso del montaje, de la dotación de la empresa eficiente y de las cuadrillas de operación y mantenimiento, las Bases ya establecen que el consultor debe señalar las tareas que realiza un determinado cargo. En efecto, en la sección 3.7.1.2.2.2 del capítulo II de las Bases se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de una cuadrilla de montaje, la tarea que realiza dentro de la actividad de montaje, su cargo y la dedicación que cada integrante de la cuadrilla necesita para cumplir con su tarea se debe especificar la tarea que realiza. Asimismo, en la sección 3.8.4.3 del capítulo II de las Bases (3.8.5.3 en Bases Preliminares) se señala que para cada tipo de cargo (propio o tercerizado) de la empresa eficiente se debe desglosar sus tareas anuales y señalar, en cada caso, la dedicación de tiempo. Finalmente, en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) se señala que el consultor debe especificar, para cada integrante de la brigada de operación y mantenimiento, la tarea que realiza dentro de la actividad de operación o mantenimiento, su cargo, y la dedicación (horas persona) que cada integrante de la brigada necesita para cumplir con su tarea. En consecuencia, las bases se modifican para establecer que el consultor debe especificar las tareas que realiza el personal que revisa la ingeniería de obras de transmisión (sección 3.7.1.3.4) o que se relaciona con la administración de obras (sección 3.7.1.3.5). Además, con el fin de facilitar la homologación de cargos, las bases se modifican para que la o las encuestas de remuneraciones que utilice el consultor incluya una descripción de cargos (3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares)).
844	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.3 REMUNERACIONES, OBLIGACIONES LEGALES Y BENEFICIOS ADICIONALES (Página 67)	El informe indica "el consultor podrá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente". Al respecto, es importante la fundamentación en caso de no incorporar los beneficios adicionales.	"el consultor deberá incluir en el costo de remuneraciones del personal propio beneficios adicionales, no obligatorios a las remuneraciones para la empresa eficiente. En caso contrario de no optar por esta incorporación, debe explicar fundamentadamente su decisión."	No se acoge la observación. La sección 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) establece dos condiciones para considerar beneficios adicionales: (i) que se justifique su inclusión, es decir, que sea necesario de otorgar porque, por ejemplo, aumenta la productividad de la empresa eficiente de transmisión eléctrica; y (ii) que corresponda a una práctica frecuente de mercado. En consecuencia, un beneficio adicional no se debe considerar únicamente porque representa una práctica frecuente de

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					mercado. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué beneficio adicional faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
845	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.4 DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN (Página 67)	Se indica que el consultor deberá dimensionar la operación y mantenimiento de las instalaciones, sin embargo, la información desde las empresas es fundamental para este propósito.	Se propone que el consultor, en base a la información de los programas de operación y mantenimiento entregada por las empresas, determine los programas optimizados. Con ello se podrán entregar señales por condición geográfica, tipos de instalación, tecnologías, etc.	No se debiera acotar el análisis del consultor a los programas de mantenimiento de las empresas participantes, puesto que no se le posibilitaría recurrir a otras fuentes de información. En todo caso, el consultor tiene la facultad de solicitar dicha información e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
846	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.4.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (Página 67)	"Las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios..." Al respecto, consideramos importante el reconocimiento de las actividades según las características indicadas, por lo que es algo que debe considerarse, y no plantearlo como una opción.	"Las actividades de operación y mantenimiento deberán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios..."	Se acoge parcialmente la observación. Se modifica el párrafo observado se la siguiente forma: " <i>Las actividades de operación y mantenimiento deberán ser segmentadas bajo distintos criterios, por ejemplo, nivel de tensión, factores geográficos y climáticos, entre otros. Los criterios que el consultor considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades.</i> "
847	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.4.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (Página 67)	El informe indica que las actividades de operación y mantenimiento podrán ser segmentadas por nivel de tensión, por factores geográficos y climáticos u otros criterios que el consultor justificadamente considere necesarios y relevantes de aplicar para el desarrollo de estas actividades. Sin embargo no indica la manera en que la empresa modelo incluye dicha diversidad, ni mandata estándares mínimos de elección de actividades.	Incorporar detalle de cómo se incorporarán las actividades seleccionadas, justificando fundadamente los recursos involucrados dentro de cada actividad.	No se acoge la observación. Es parte de la metodología del consultor del estudio.
848	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.4.2 CONFORMACIÓN DE BRIGADAS (Página 68)	Se indica que el Consultor deberá especificar para cada integrante de la brigada, la tarea que realiza.	Especificar que las brigadas bajo análisis deben separarse por especialidad, por ejemplo: Brigada de Línea de Transmisión, Brigada de Equipos Primarios y Brigada para Protecciones, Control, Medidas y Telecomunicación, y para cada una de ellas establecer las tareas que realizan y su número de integrantes.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora un nuevo párrafo en la sección 3.8.3.2 del capítulo II de las Bases (3.8.4.2 en Bases Preliminares) para establecer que el consultor debe determinar distintos tipos de brigadas de acuerdo con los requerimientos de la o las actividades que desarrollen. En relación a especificar en las Bases los tipos distintos tipos de brigadas, esta Comisión considera, que no corresponde detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de los labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
849	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.6.4 ASESORÍAS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS (Página 71)	Se proponen servicios mínimos que deben ser considerados para la empresa modelo	El consultor deberá considerar como mínimo los siguientes servicios: (i) Auditoría externa de los estados financieros (ii) Auditoría externa para certificación de estándares de calidad (ISO) (iii) Auditoría externa para certificación de estándares medioambientales (OSHAS) (iv) Instauración y capacitación asociada a un modelo de prevención del delito según la ley 20.393	No se acoge la observación. El consultor en el desarrollo del estudio debe analizar cuáles son las asesorías, estudios y otros servicios pertinentes de considerar. Hay diversas instancias donde los participantes y usuarios e instituciones interesadas pueden observar los diversos informes del consultor, y señalar qué asesoría o estudio faltaría por incluir. Asimismo, el Informe Técnico Preliminar de la Comisión Nacional de Energía puede ser observado por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el Informe Técnico Final puede ser discrepado ante el Panel de Expertos.
850	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 3.8.6.5 SEGUROS (Página 71)	El texto indica "no se podrán considerar las líneas de transmisión" Sin embargo, el mercado obliga a través del Project Finance para construir líneas a tomar estos seguros.	No excluir líneas de transmisión.	Se acoge la observación. Se modifica la redacción de la sección 3.8.5.5 del capítulo II de las Bases (3.8.6.5 en Bases Preliminares) para no excluir las líneas de transmisión en la determinación de los seguros, sin que el consultor analice previamente su pertinencia. El párrafo modificado del numeral observado es el siguiente: " <i>El consultor deberá especificar y justificar la necesidad de que la empresa eficiente de cada sistema contrate los diversos tipos de seguros. En todo caso, para determinar la prima de los seguros, el consultor deberá analizar qué activos son asegurable.</i> "
851	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 4.2 ESTUDIO DE MERCADO. (Página 76)	El sexto párrafo del numeral 4.2 de las bases que indica: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes." Respecto del precio determinado de los equipos y materiales importados debe incluir los gastos portuarios y derechos de internación.	Se propone modificar el párrafo como se indica a continuación: "Además, para los elementos de origen extranjero el consultor deberá indicar si el precio cotizado corresponde a Free On Board (F.O.B.), Cost Insurance and Freight (C.I.F.) u otros, debiendo determinar los costos eficientes necesarios para poner dichos productos en puertos chilenos, teniendo en consideración los tratados internacionales pertinentes, los gastos portuarios y derechos de internación. "	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
852	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 4.2 ESTUDIOS DE MERCADO (Página 76)	"Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación, debiendo optar por el precio mínimo, sin degradar el estándar de calidad de componentes, y teniendo presente las condiciones de calidad y seguridad de servicio. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema." Cabe señalar que el criterio de precio mínimo señalado es solo un criterio posible, entre varios, otros que se deberían considerar para determinar los precios de los elementos, como por ejemplo el que la cotización sea representativa de elementos presentes en el mercado nacional, que se cumpla con las normativas nacionales legales, reglamentarias y técnicas, o que los valores presentados no sean valores atípicos (outliers). En particular, tal como se señala en el Dictamen 12/2021 del Panel de Expertos, es prudente que los antecedentes asociados a los precios cumplan con condiciones mínimas de claridad, verificación y consistencia. Por otro lado, tal como se menciona en la prevención (página 25) de los integrantes Fernando Fuentes Hernández y Guillermo Pérez del Río en el Numeral 4.5.8.6.4 del Dictamen 12-2021, Parte 5, que resolvió las discrepancias de Colbún Transmisión, el utilizar el criterio de precio mínimo supone varios problemas: - El precio mínimo podría representar un outlier (valor atípico); - Elegir los valores menores de cada serie temporal de números lleva a valores sesgados - Relacionado con lo anterior, si la serie está conformada por los precios observados cada año, al emplear los valores mínimos de todos los valores temporales que conforman la serie, se llega al extremo a la paradoja de que mientras más extensa sea la serie temporal de datos, el precio a utilizar será menor (ya que aumenta la probabilidad de que en algún momento del tiempo exista un precio más bajo).	Se solicita modificar el criterio de precio mínimo por uno que analice razonadamente la representatividad de cada precio utilizado, como utilizar el percentil 50%, de forma de evitar la aparición de valores atípicos, tanto por valores muy bajos o muy altos. Esto es consistente con la metodología utilizada para la determinación de remuneraciones de los diversos estudios tarifarios, que considera la utilización de percentiles. En consecuencia, se solicita modificar el párrafo 4° del Numeral 4.2 de las Bases Técnicas, según la siguiente redacción: "Para la determinación de los precios a que se refieren los literales b) y c), el consultor deberá efectuar o contratar un estudio de mercado que considere toda la oferta disponible tanto a nivel local como de importación. Las cotizaciones obtenidas deberán cuidar de no degradar el estándar de calidad de componentes, y tener presente el cumplimiento de las exigencias de calidad y seguridad de servicio en territorio nacional. La consideración de la normativa de calidad sólo se refiere a establecer la calidad de los componentes específicos en orden a determinar un precio, y no a la incorporación de componentes adicionales que no estén presentes en el sistema. Para lo anterior, las cotizaciones deberán ser claras en establecer las normativas de calidad que cumplen los distintos elementos, a fin de que el Consultor pueda verificar si son homologables a las exigencias nacionales. Finalmente, para determinar los precios a utilizar de cada elemento se deberá emplear como estadístico el percentil 50%."	No se acoge la observación. El estudio de mercado, referido en el numeral 4.2 del Capítulo II, contempla que se deben desestimar efectos coyunturales que puedan significar desviaciones no representativas de los precios, así como que la consideración normativa referida a establecer la calidad de los componentes específicos para la determinación de su precio. Además, esta Comisión estima que la condición del valor mínimo no contraviene lo señalado en la Ley y en el Reglamento respecto de la valorización a precios de mercado vigentes de acuerdo a un principio de adquisición eficiente. Dicho criterio, el de uso del valor mínimo, se complementa con las características definidas para el desarrollo del estudio de mercado, de acuerdo al numeral 4.2 del Capítulo II, que buscan resguardar la representatividad de los precios que en dicho estudio de mercado se determinen.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			Dado lo anterior, los mismos integrantes proponen utilizar como mejor estimador de precios el considerar estadígrafos como la mediana u otro percentil, para minimizar los sesgos asociados a elegir el valor mínimo. En este contexto, se solicita modificar el criterio de precio mínimo por uno que analice razonadamente la representatividad de cada valor resultante de las cotizaciones recibidas y se considere un percentil, con el objeto de establecer un procedimiento adecuado de estimación para determinar los costos eficientes de una empresa sujeta a tarificación, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 103 de la LGSE a la luz del principio de adquisición eficiente.		
853	Asociación de Transmisoras de Chile	CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; 5.3 FORMATOS DE PRESENTACIÓN (Página 80)	Se indica que el modelo será entregado en formato sql, pero en el 4.3.1 se indica que los archivos de salida serán en formato Excel.	Se solicita aclarar.	No se acoge la observación. En el numeral 5.3 se indica que los datos de entrada y los resultados del estudio se entregan en los formatos Excel, las que deberán ser implementadas en la base de datos a que se refiere el numeral 4.3, situación que no es contradictoria con entregar el modelo de valorización y los resultados del estudio en una base de datos SQL.
854	Asociación de Transmisoras de Chile	ANEXO 9 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a la que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos 1. TASA LIBRE DE RIESGO (Página 4)	Se están usando tasas de plazos 5-10 años para valorizar activos de vidas útiles sobre los 40 años.	Escoger los instrumentos financieros que mejor representen la realidad de los activos que se valoricen, en este caso serían instrumentos de largo plazo, y no de 5 o 10 años.	No se acoge la observación. Esta Comisión comparte lo señalado por el Panel de Expertos en su Dictamen N°6-2018 (materia 9: Tasa libre de riesgo), en cuanto a que para determinar el alcance de la consistencia entre el plazo de los instrumentos financieros con el horizonte de planificación de la empresa eficiente, se debe recurrir a la teoría financiera, concluyéndose que "la consistencia en el plazo del instrumento libre de riesgo con el horizonte de planificación de la empresa eficiente se debe entender, primeramente, como similitud en la duración económica del instrumento y los flujos netos asociados a la inversión de una empresa que ha planificado eficientemente su desarrollo".
855	Asociación de Transmisoras de Chile	ANEXO 9 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a la que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos 2. PREMIO POR RIESGO DE MERCADO (Página 7)	No es claro por qué es necesario corregir el premio por riesgo de mercado estimado por las metodologías escogidas por el retorno promedio de los BTU-10, tampoco es claro por qué se usa ese y no otro.	Favor aclarar.	Se acoge la observación. El premio por riesgo de mercado corresponde a la diferencia entre la rentabilidad de mercado y la rentabilidad libre de riesgo. El premio por riesgo de mercado para Chile (mercado emergente) se estima a partir del premio por riesgo de mercado de un país desarrollado (EE.UU.) mediante tres metodologías. Dado que los premios por riesgos internacionales, en general, consideran tasas libres de riesgo estimadas con plazos mayores a 5 años, se realiza un ajuste al premio por riesgo de mercado estimado de acuerdo con lo señalado precedentemente, el que consiste en sumar la diferencia de rentabilidades entre instrumentos reajustables en UF de 10 y 5 años plazo.
856	Asociación de Transmisoras de Chile	ANEXO 9 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a la que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos 3. RIESGO SISTEMÁTICO (Página 9)	Las empresas que se consideran para la comparación, de cara al cálculo del riesgo sistémico no representan necesariamente la realidad de una empresa como la que se quiere modelar en el estudio, que opera en Latinoamérica.	Incluir en el ejercicio de comparación un mayor número de empresas latinoamericanas.	No se acoge la observación. Esta Comisión considera que la muestra de empresas considerada para determinar el riesgo sistemático es representativa. Cabe precisar, tal como se señala en el Informe Técnico, que la muestra final se obtiene a partir de una muestra inicial de 133 empresas candidatas con código SIC 4911, que presentaron operaciones bursátiles en el período 2000 - 2020, a las cuales se les aplicaron filtros de presencia bursátil y de actividad (75% de los ingresos provengan de ventas asociadas a transmisión y/o distribución), obteniéndose una muestra final de 20 empresas.
857	Asociación de Transmisoras de Chile	ANEXO 9 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a la que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos 3. RIESGO SISTEMÁTICO (Página 9)	El costo de la deuda usado para calcular el riesgo sistémico resulta muy bajo, y escapa de la realidad actual que significa para las empresas contraer una deuda.	Incluir en el ejercicio de comparación un mayor número de empresas latinoamericanas, con costos de la deuda más representativo de la realidad del segmento.	No se acoge la observación. Esta Comisión considera que la muestra de empresas considerada para determinar el riesgo sistemático es representativa. Cabe precisar, tal como se señala en el Informe Técnico, que la muestra final se obtiene a partir de una muestra inicial de 133 empresas candidatas con código SIC 4911, que presentaron operaciones bursátiles en el período 2000 - 2020, a las cuales se les aplicaron filtros de presencia bursátil y de actividad (75% de los ingresos provengan de ventas asociadas a transmisión y/o distribución), obteniéndose una muestra final de 20 empresas.
858	Asociación de Transmisoras de Chile	ANEXO 9 Informe Técnico Preliminar que fija la tasa de descuento a la que se refiere el artículo 119° de la Ley General de Servicios Eléctricos 3. RIESGO SISTEMÁTICO (Página 9)	Se debe ser muy preciso respecto a que la tasa de rentabilidad libre de riesgo y el premio por riesgo respondan a la misma moneda. Aparentemente se están sumando tasas en dólares con tasas en UF, lo que no sería correcto.	Se solicita corregir y homologar las tasas, de manera de asegurarse que respondan a la misma moneda.	No se acoge la observación. El premio por riesgo de mercado corresponde a la diferencia entre la rentabilidad de mercado y la rentabilidad libre de riesgo. El premio por riesgo de mercado para Chile (mercado emergente) se estima a partir del premio por riesgo de mercado de un país desarrollado (EE.UU.) mediante tres metodologías. Dado que los premios por riesgos internacionales, en general, consideran tasas libres de riesgo estimadas con plazos mayores a 5 años, se realiza un ajuste al premio por riesgo de mercado estimado de acuerdo con lo señalado precedentemente, el que consiste en sumar la diferencia de rentabilidades entre instrumentos reajustables en UF de 10 y 5 años plazo. En consecuencia, no se están sumando tasas en distintas monedas.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE MATERIAS NO CONTENIDAS

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
1	Chilquinta Transmisión S.A.	1) Capítulo II - Numeral 4.2. ESTUDIOS DE MERCADO pag. 76	No existe una metodología o mecanismo de respaldo de las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. respecto a como las definirá el consultor respecto a las obras de montaje.	Se propone incorporar en el numeral 4.2 que el consultor desarrolle o adquiera un estudio de mercado específico para justificar las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. del Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS. Adicionalmente se propone que el consultor desarrolle e impulse un modelo de calibración para validar y dar respaldo de los resultados obtenidos de las actividades de montaje obtenidas del estudio de mercado realizado, considerando metodologías, criterios, datos, actividades, rendimientos, etc. que fueron implementados para su valorización. Para dicho propósito se plantea la siguiente metodología: "El consultor deberá desarrollar e impulsar un modelo de calibración que permita modificar y ajustar los resultados obtenidos respecto a las actividades de montaje, rendimiento, dimensionamiento de recursos, duración, etc., obtenidas del estudio de mercado para definir las actividades indicadas en el Numera 3.7.1.2.2. y subnumerales. Para dicha finalidad el consultor deberá considerar sin ser exhaustivo, al menos lo siguiente: • Definir un número de instalaciones que representen los tipos de obras que componen el sistema de transmisión, tanto de líneas como de subestaciones. • Realizar cotizaciones por las obras definidas como representativas a empresas especializadas en construcción de infraestructuras de transmisión,(EPC) • Procesar y analizar la información obtenida de las cotizaciones de obras, para realizar una calibración de los costos de montaje resultantes de la metodología implementada en el Numeral 3.7.1.2.2. ajustando dichos resultados al menos al valor mínimo cotizado para cada obra representativa. • Una vez calibrados los costos de montaje, se extrapolarán los resultados obtenidos a otras obras de transmisión que no fueron cotizadas.	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
2	Chilquinta Transmisión S.A.	1.- CALIBRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VALORIZACIÓN DE INSTALACIONES, RESPECTO A LAS OBRAS NUEVAS Y DE AMPLIACIÓN CONTENIDAS EN LOS DECRETOS DE EXPANSIÓN DE LA TRANSMISIÓN	Es necesario revisar los resultados de valorización respecto a las obras nuevas y de ampliación contenidas en los decretos de expansión de la transmisión. La calibración se debe realizar con los valores contenidos en los decretos de adjudicación. De esta forma, el consultor considerará valores reales provenientes de licitaciones, acordes al mercado	El consultor deberá revisar los valores obtenidos de los decretos de adjudicación provenientes de licitaciones competitivas y abiertas. De este modo, podrá comparar y calibrar los valores obtenidos en el estudio de valorización con valores reales.	No se acoge la observación. En el numeral 3.7.1. De la Determinación del Valor de Inversión, del capítulo II de las Bases se establece lo siguiente: "Los precios (costos unitarios), flete, bodegaje, montaje, ingeniería, gastos generales, interés intercalario, bien intangible y capital de explotación, considerados para valorizar las instalaciones e infraestructura deberán basarse en estudios de mercado, conforme a la metodología descrita en el CAPÍTULO II de estas Bases. Asimismo, deberán estar debidamente justificados contra antecedentes, efectiva y directamente extraíbles de los estudios de mercado, bajo las consideraciones a que se refiere el numeral 4.2 del mismo capítulo. Sólo en caso de que estos últimos valores no se encuentren disponibles conforme la metodología señalada, el consultor, de manera justificada, podrá considerar otro tipo de antecedentes o definir valores y/o criterios basados en su experiencia, para lo cual deberá hacer un análisis de coherencia de los resultados que estos determinen, a fin de validarlos". De acuerdo al párrafo anterior, para el caso que los valores no se encuentre disponibles conforme a la metodología disponible en las bases, el consultor podrá utilizar "otro tipo de antecedentes o definir valores y/o criterios basados en su experiencia", dentro de los cuales no se excluye valores obtenidos de decretos de adjudicación de obras nuevas y obras de ampliación. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que las ofertas económicas de los respectivos procesos de licitación, son valores cerrados y no tienen una apertura de las partidas de costos que componen la oferta.
3	Chilquinta Transmisión S.A.	2.- INSTALACIÓN DE FAENA	No se señala en las bases donde se considera la instalación de faena	Se solicita aclarar en qué recargo se considerará este ítem, si en Gastos Generales o en Montaje.	No se acoge la observación. En relación a la clasificación de actividades relacionadas al montaje y gastos generales, propuesta en la observación, son parte de la metodología de las componentes del VI que definan los consultores de acuerdo 16.2 capítulo I. De acuerdo a lo indicado en los artículos 82° y 83° del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las instalaciones de Transmisión, aprobado por el Decreto 10° del 2019 del Ministerio de Energía, que establecen los contenidos de las bases técnicas y administrativas, respectivamente, consideran cierta apertura en cuanto a las mismas. Por lo anterior, a juicio de esta Comisión, no es necesario detallar en las Bases, un listado finito de posibles contenidos, puesto que, es parte de las labores de los consultores, contemplarlos y analizarlos cómo se considerarán en estudios.
4	Chilquinta Transmisión S.A.	3.- EXTRACCIÓN DE DATOS DEL COORDINADOR	En las bases no se definen plazos respecto a las entregas de información por parte del Coordinador.	Definir plazos de entrega de información, considerando que deben ser acordes a los plazos de los Informes de Avance del o los estudios.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en el oficio ord. CNE N° 166 de 04 de marzo de 2022, se indica que el plazo de entrega de la Base de Datos por parte del Coordinador es hasta la fecha de emisión y publicación de la resolución que aprueba el Informe Técnico Definitivo de Calificación correspondiente el periodo 2024-2027. A partir de esa instrucción, el Coordinador deberá fijar un plazo para que las empresas puedan cargar la información en la Plataforma de Activos de Transmisión. Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases se indica lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda.". Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios.
5	Chilquinta Transmisión S.A.	4.- VIDA ÚTIL DE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Se solicita dar la posibilidad al consultor de considerar una vida útil distinta a las fijadas por Informe de vidas útiles para elementos como: herramientas y elementos de protección personal. Si el consultor sólo utiliza las vidas útiles del informe, tendría que homologar las herramientas y elementos de protección personal al	Se solicita otorgar la posibilidad al consultor para que analice una vida útil distinta a las fijadas en el Informe de Vidas Útiles para Herramientas y Elementos de Protección Personal.	No se acoge la observación. El consultor tiene la posibilidad de utilizar, para las herramientas y elementos de protección personal, de considerar vidas útiles distintas a

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
			equipamiento no fungible, y daría como resultado, por ejemplo, una vida útil de 15 años para guantes, lo que no es razonable.		las que se establecen en el Informe Técnico Definitivo a que hace referencia el artículo 104° de la Ley, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 412 de 5 de junio de 2018, puesto que, el referido artículo se refiere a las vidas útiles de los elementos de transmisión.
6	Chilquinta Transmisión S.A.	5.- AEIR Obras de Ampliación	En Decreto 17T-2020 que FIJA EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL publicado en el Diario Oficial el 31 de marzo de 2021, en su numeral 5° se señala lo siguiente: "El C.O.M.A. determinado será remunerado hasta la entrada en vigencia del decreto tarifario correspondiente al período 2024 - 2027, periodo en el cual el C.O.M.A. se determinará de acuerdo a lo que indiquen las respectivas bases que regulen el estudio de valorización a que hace referencia el artículo 107° de la ley. Lo mismo aplicará para el A.E.I.R., según lo establecido en el literal d. del artículo 49 del decreto supremo N° 10, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de calificación, valorización, tarifación y remuneración de las instalaciones de transmisión.	Agregar o detallar la metodología de cálculo de A.E.I.R. de las Obras de Ampliación, cuyo V.I. asociado debe corresponder al adjudicado en el proceso de licitación.	No se acoge la observación. De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.6 de las Bases lo solicitado ya se encuentra contemplado en las Bases, según se indica a continuación: "El A.E.I.R. de las obras de ampliación se deberá determinar en consistencia con la tasa de descuento utilizada para determinar el A.V.I. a partir del V.I. adjudicado."
7	Enel Transmisión Chile S.A.	1.- CAPÍTULO II - 3.6 DE LAS OBRAS NUEVAS Y DE AMPLIACIÓN	No se incorporar en el título 3.6 los Intereses Intercalarios producidos por el desarrollo de las obras de ampliación que los propietarios de las instalaciones que se amplían deben desembolsar a las empresas constructoras de proyectos que ejecutan las obras de ampliación.	Incluir dentro de los costos a determinar por el consultor los Intereses Intercalarios que se producen por el desarrollo de las obras de ampliación entre la adjudicación y la entrada en operación de las mismas.	Se acoge parcialmente la observación. Se incorpora en las Bases el concepto de costos de los intereses intercalarios para aquellas obras de ampliación que se refiere el artículo 92° de la LGSE, que entraron en operación hasta el 31 de diciembre de 2021 y que estén contenidas en alguno de los decretos de adjudicación que se indican en las Bases.
8	Engie Energía Chile S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	En la sección no se establece el cómo caracterizar equipos de almacenamiento de energía	Incorporar dentro de la sección el cómo se identificaran estos equipos, en especial en la tabla que define el campo FamiliaObjeto	No se acoge la observación. Las bases consideran la familia objeto de baterías. Adicionalmente, el consultor podrá incluir nuevas familias para considerar elementos de la plataforma de activos de transmisión que no estén siendo representados en el listado de Familia objeto presentado en las bases
9	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.3.3 RECARGO POR BODEGAJE (B)	En la sección no se establece el tipo de bodega a utilizar, como tampoco la vigilancia asociada a la misma, considerando que este tipo de obras al estar en lugares retirados suelen ser robadas	Las características de la bodega a considerar por el consultor deberán ser adecuadas para proteger los equipos guardados en su interior de la agresión de factores climáticos como radiación solar directa, polvo, lluvia, etc. Adicionalmente, el consultor deberá considerar un servicio de vigilancia de los materiales guardados en bodega, dispuesto con el objeto de minimizar las probabilidades de hurto	No se acoge la observación. El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. Esta Comisión considera que la observación al pretender incorporar en las bases el detalle de las características de las bodegas, no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases. Por otra parte, se considera que la normativa establece que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, la cual le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE.
10	Engie Energía Chile S.A.	3.7.1.6 BIENES INTANGIBLES	Las bases no abordan bienes intangibles que actualmente son de alto valor para las empresas, como el caso de las redes sociales, en donde es posible informar en forma rápida y masiva de situaciones de alto interés, como por ejemplo, tiempo estimado de reposición luego de una contingencia	Dentro de los bienes intangibles el consultor deberá considerar la gestión de redes sociales de la empresa eficiente	No se acoge la observación. Los gastos relacionados a la gestión de redes sociales podrían ser parte del C.O.M.A. si el consultor considera que son pertinentes de incorporar.
11	Engie Energía Chile S.A.	3.8.5.1 PROCESOS Y TAREAS	Las bases no abordan la gestión de conexión de terceros a instalaciones de los sistemas de transmisión, bajo las actuales condiciones del acceso abierto. La alta demanda de conexión, especialmente impulsada por el segmento de generación, conlleva una actividad relevante que el área de conexiones de la empresa modelo debe enfrentar y, por consiguiente, debe abordarse en este estudio	Dentro de los procesos y tareas que el consultor debe considerar al momento de establecer el organigrama y dotación de la empresa modelo, está la gestión de conexiones de terceros a raíz de la aplicación del acceso abierto. Para ello el consultor realizará un levantamiento de la información pública disponible en el Coordinador a modo de establecer cuantas solicitudes de conexión recibirá anualmente esta empresa modelo, estableciendo los esfuerzos en horas personas, que conlleva la participación de todas las instancias y revisión de todos los documentos que se generan a raíz de una solicitud de conexión, desde su evaluación hasta su concreción definitiva	No se acoge la observación. Las conexiones que se señalan en la observación se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE.
12	Engie Energía Chile S.A.	1.- General	Debido a la emergencia sanitaria mundial desde 2019, el Consultor debe incorporar dentro de su análisis, los costos adicionales en que han incurrido las empresas para enfrentar la pandemia, tales como; tiempos de traslados, sanitización, etc.	Incorporar dentro de los análisis, todos los sobrecostos en que han incurrido las empresas debido a la pandemia mundial establecida desde 2019 tanto para actividades de montaje como para recursos de la empresa modelo.	No se acoge la observación. De acuerdo a los numerales 3.7.1.2.2.4 y 3.8.5.7 del capítulo II de las Bases (3.8.6.7 en Bases Preliminares), el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras y de la empresa eficiente, respectivamente.
13	Engie Energía Chile S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2. ESTUDIOS DE MERCADO (Página 76)	No existe una metodología o mecanismo de respaldo de las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. respecto a como las definirá el consultor respecto a las obras de montaje.	Se propone incorporar en el numeral 4.2 que el consultor desarrolle o adquiera un estudio de mercado específico para justificar las actividades de montaje del Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS.	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
14	Engie Energía Chile S.A.	1.- General	El informe habla indistintamente de "tramo", "proyecto" "obra" o "instalación", sin precisar la definición o alcance de cada concepto	Incorporar un glosario de conceptos a utilizar dentro del Informe para establecer uniformidad de los términos.	No se acoge la observación. Los conceptos que son necesarios de definir se han listado en el Glosario de las Bases. El término "tramo", por ejemplo, se encuentra definido en las presentes bases.
15	Edelnor Transmisión S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	En la sección no se establece el cómo caracterizar equipos de almacenamiento de energía	Incorporar dentro de la sección el cómo se identificaran estos equipos, en especial en la tabla que define el campo FamiliaObjeto	No se acoge la observación. Las bases consideran la familia objeto de baterías. Adicionalmente, el consultor podrá incluir nuevas familias para considerar elementos de la plataforma de activos de transmisión que no estén siendo representados en el listado de Familia objeto presentado en las bases
16	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.3.3 RECARGO POR BODEGAJE (B)	En la sección no se establece el tipo de bodega a utilizar, como tampoco la vigilancia asociada a la misma, considerando que este tipo de obras al estar en lugares retirados suelen ser robadas	Las características de la bodega a considerar por el consultor deberán ser adecuadas para proteger los equipos guardados en su interior de la agresión de factores climáticos como radiación solar directa, polvo, lluvia, etc. Adicionalmente, el consultor deberá considerar un servicio de vigilancia de los materiales guardados en bodega, dispuesto con el objeto de minimizar las probabilidades de hurto	No se acoge la observación. El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. Esta Comisión considera que la observación al pretender incorporar en las bases el detalle de las características de las bodegas, no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases. Por otra parte, se considera que la normativa establece que el consultor debe

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, la cual le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE.
17	Edelnor Transmisión S.A.	3.7.1.6 BIENES INTANGIBLES	Las bases no abordan bienes intangibles que actualmente son de alto valor para las empresas, como el caso de las redes sociales, en donde es posible informar en forma rápida y masiva de situaciones de alto interés, como por ejemplo, tiempo estimado de reposición luego de una contingencia	Dentro de los bienes intangibles el consultor deberá considerar la gestión de redes sociales de la empresa eficiente	No se acoge la observación. Los gastos relacionados a la gestión de redes sociales podrían ser parte del C.O.M.A. si el consultor considera que son pertinentes de incorporar.
18	Edelnor Transmisión S.A.	3.8.5.1 PROCESOS Y TAREAS	Las bases no abordan la gestión de conexión de terceros a instalaciones de los sistemas de transmisión, bajo las actuales condiciones del acceso abierto. La alta demanda de conexión, especialmente impulsada por el segmento de generación, conlleva una actividad relevante que el área de conexiones de la empresa modelo debe enfrentar y, por consiguiente, debe abordarse en este estudio	Dentro de los procesos y tareas que el consultor debe considerar al momento de establecer el organigrama y dotación de la empresa modelo, está la gestión de conexiones de terceros a raíz de la aplicación del acceso abierto. Para ello el consultor realizará un levantamiento de la información pública disponible en el Coordinador a modo de establecer cuantas solicitudes de conexión recibirá anualmente esta empresa modelo, estableciendo los esfuerzos en horas personas, que conlleva la participación de todas las instancias y revisión de todos los documentos que se generan a raíz de una solicitud de conexión, desde su evaluación hasta su concreción definitiva	No se acoge la observación. Las conexiones que se señalan en la observación se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE.
19	Edelnor Transmisión S.A.	1.- General	Debido a la emergencia sanitaria mundial desde 2019, el Consultor debe incorporar dentro de su análisis, los costos adicionales en que han incurrido las empresas para enfrentar la pandemia, tales como; tiempos de traslados, sanitización, etc.	Incorporar dentro de los análisis, todos los sobrecostos en que han incurrido las empresas debido a la pandemia mundial establecida desde 2019 tanto para actividades de montaje como para recursos de la empresa modelo.	No se acoge la observación. De acuerdo a los numerales 3.7.1.2.2.4 y 3.8.5.7 del capítulo II de las Bases (3.8.6.7 en Bases Preliminares), el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras y de la empresa eficiente, respectivamente.
20	Edelnor Transmisión S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2. ESTUDIOS DE MERCADO (Página 76)	No existe una metodología o mecanismo de respaldo de las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. respecto a como las definirá el consultor respecto a las obras de montaje.	Se propone incorporar en el numeral 4.2 que el consultor desarrolle o adquiera un estudio de mercado específico para justificar las actividades de montaje del Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS.	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
21	Edelnor Transmisión S.A.	1.- General	El informe habla indistintamente de "tramo", "proyecto" "obra" o "instalación", sin precisar la definición o alcance de cada concepto	Incorporar un glosario de conceptos a utilizar dentro del Informe para establecer uniformidad de los términos.	No se acoge la observación. Los conceptos que son necesarios de definir se han listado en el Glosario de las Bases. El término "tramo", por ejemplo, se encuentra definido en las presentes bases.
22	Interchile S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2. ESTUDIOS DE MERCADO (Página 76)	No existe una metodología o mecanismo de respaldo de las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. respecto a como las definirá el consultor respecto a las obras de montaje.	Se propone incorporar en el numeral 4.2 que el consultor desarrolle o adquiera un estudio de mercado específico para justificar las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. del Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS. Adicionalmente se propone que el consultor desarrolle e impulse un modelo de calibración para validar y dar respaldo de los resultados obtenidos de las actividades de montaje obtenidas del estudio de mercado realizado, considerando metodologías, criterios, datos, actividades, rendimientos, etc. que fueron implementados para su valorización. Para dicho propósito se plantea la siguiente la metodología: "El consultor deberá desarrollar e impulsar un modelo de calibración que permita modificar y ajustar los resultados obtenidos respecto a las actividades de montaje, rendimiento, dimensionamiento de recursos, duración, etc., obtenidas del estudio de mercado para definir las actividades indicadas en el Numera 3.7.1.2.2. y subnumerales. Para dicha finalidad el consultor deberá considerar sin ser exhaustivo, al menos lo siguiente: • Definir un número de instalaciones que representen los tipos de obras que componen el sistema de transmisión, tanto de líneas como de subestaciones. • Realizar cotizaciones por las obras definidas como representativas a empresas especializadas en construcción de infraestructuras de transmisión.(EPC) • Procesar y analizar la información obtenida de las cotizaciones de obras, para realizar una calibración de los costos de montaje resultantes de la metodología implementada en el Numeral 3.7.1.2.2. ajustando dichos resultados al menos al valor mínimo cotizado para cada obra representativa. • Una vez calibrados los costos de montaje, se extrapolarán los resultados obtenidos a otras obras de transmisión que no fueron cotizadas.	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
23	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	1.- Informe Avance N°1	Falta que Informe Avance N°1 indique a las empresas sus observaciones y que exista un tiempo prudente para responder las observaciones y/o consultas del Consultor y que ellas sean validadas por el CEN. (Página 44).	Indicar en las bases los plazos para responder luego del Avance N°1, el tiempo para responder sobre las instalaciones faltantes o inconsistentes en la base de Activos. Por ejemplo, dos semanas para responder y/o Actualizar.	No se acoge la observación. En el numeral 3.4 del capítulo II de las Bases, se establece lo siguiente: "El consultor deberá realizar una primera extracción de la información de las instalaciones de transmisión y sus componentes para el desarrollo del Informe de Avance N° 1. Posteriormente, para los siguientes informes, el consultor deberá realizar nuevas extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, a efectos de identificar modificaciones, que hubiesen sido realizadas por las empresas y validadas por el Coordinador, en las componentes de las mismas instalaciones extraídas para el desarrollo de los informes precedentes, según corresponda.". Del párrafo señalado, se entiende que el consultor deberá realizar extracciones de información de la plataforma de activos de transmisión de las mismas instalaciones extraídas la primera vez, para todos los informes de los estudios. De acuerdo a lo indicado en el artículo 72°-8 de la LGSE es responsabilidad del Coordinador verificar la completitud, calidad, exactitud y oportunidad de la información publicada en los respectivos sistemas de información y a su vez, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión pueden solicitar al Coordinador, las correcciones que se tengan que realizar a la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, esto independiente del proceso de valorización en curso. Por tanto, las observaciones o correcciones que las empresas tengan sobre la información declarada en la plataforma de activos de transmisión del Coordinador, se deben dirigir directamente con el Coordinador.

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
24	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	En la sección no se establece el cómo caracterizar equipos de almacenamiento de energía	Incorporar dentro de la sección el cómo se identificarán estos equipos, en especial en la tabla que define el campo FamiliaObjeto	No se acoge la observación. Las bases consideran la familia objeto de baterías. Adicionalmente, el consultor podrá incluir nuevas familias para considerar elementos de la plataforma de activos de transmisión que no estén siendo representados en el listado de Familia objeto presentado en las bases
25	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.3.3 RECARGO POR BODEGAJE (B)	En la sección no se establece el tipo de bodega a utilizar, como tampoco la vigilancia asociada a la misma, considerando que este tipo de obras al estar en lugares retirados suelen ser robadas	Las características de la bodega a considerar por el consultor deberán ser adecuadas para proteger los equipos guardados en su interior de la agresión de factores climáticos como radiación solar directa, polvo, lluvia, etc. Adicionalmente, el consultor deberá considerar un servicio de vigilancia de los materiales guardados en bodega, dispuesto con el objeto de minimizar las probabilidades de hurto	No se acoge la observación. El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. Esta Comisión considera que la observación al pretender incorporar en las bases el detalle de las características de las bodegas, no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases. Por otra parte, se considera que la normativa establece que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, la cual le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE.
26	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	3.7.1.6 BIENES INTANGIBLES	Las bases no abordan bienes intangibles que actualmente son de alto valor para las empresas, como el caso de las redes sociales, en donde es posible informar en forma rápida y masiva de situaciones de alto interés, como por ejemplo, tiempo estimado de reposición luego de una contingencia	Dentro de los bienes intangibles el consultor deberá considerar la gestión de redes sociales de la empresa eficiente	No se acoge la observación. Los gastos relacionados a la gestión de redes sociales podrían ser parte del C.O.M.A. si el consultor considera que son pertinentes de incorporar.
27	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.5.1 PROCESOS Y TAREAS	Las bases no abordan la gestión de conexión de terceros a instalaciones de los sistemas de transmisión, bajo las actuales condiciones del acceso abierto. La alta demanda de conexión, especialmente impulsada por el segmento de generación, conlleva una actividad relevante que el área de conexiones de la empresa modelo debe enfrentar y, por consiguiente, debe abordarse en este estudio	Dentro de los procesos y tareas que el consultor debe considerar al momento de establecer el organigrama y dotación de la empresa modelo, está la gestión de conexiones de terceros a raíz de la aplicación del acceso abierto. Para ello el consultor realizará un levantamiento de la información pública disponible en el Coordinador a modo de establecer cuantas solicitudes de conexión recibirá anualmente esta empresa modelo, estableciendo los esfuerzos en horas personas, que conlleva la participación de todas las instancias y revisión de todos los documentos que se generan a raíz de una solicitud de conexión, desde su evaluación hasta su concreción definitiva	No se acoge la observación. Las conexiones que se señalan en la observación se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con lo establecido en el artículo 79° de la LGSE.
28	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	3.8.4.6 OTROS COSTOS DE MANTENIMIENTO	Se debería indicar de forma explícita que se tienen que tener en cuenta los reglamentos y adecuaciones normativas que solicita la CNE, tales como integración de SGIIE, Ciberseguridad, etc..	La estructura de la empresa eficiente debe contar con los recursos materiales y humanos para llevar a cabo estas tareas.	No se acoge la observación. De acuerdo con lo establecido en las Bases, el consultor debe dimensionar la empresa eficiente de modo de cumplir con la normativa vigente.
29	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2. ESTUDIOS DE MERCADO (Página 76)	No existe una metodología o mecanismo de respaldo de las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. respecto a como las definirá el consultor respecto a las obras de montaje.	Se propone incorporar en el numeral 4.2 que el consultor desarrolle o adquiera un estudio de mercado específico para justificar las actividades de montaje del Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS.	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
30	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	1.- General	El informe habla indistintamente de "tramo", "proyecto" "obra" o "instalación", sin precisar la definición o alcance de cada concepto	Incorporar un glosario de conceptos a utilizar dentro del Informe para establecer uniformidad de los términos.	No se acoge la observación. Los conceptos que son necesarios de definir se han listado en el Glosario de las Bases. El término "tramo", por ejemplo, se encuentra definido en las presentes bases.
31	Red eléctrica del Norte S.A. Red eléctrica del Norte 2 S.A.	1.- General	Debido a la emergencia sanitaria mundial desde 2019, el Consultor debe incorporar dentro de su análisis, los costos adicionales en que han incurrido las empresas para enfrentar la pandemia, tales como; tiempos de traslados, sanitización, etc.	Incorporar dentro de los análisis, todos los sobrecostos en que han incurrido las empresas debido a la pandemia mundial establecida desde 2019 tanto para actividades de montaje como para recursos de la empresa modelo.	No se acoge la observación. De acuerdo a los numerales 3.7.1.2.2.4 y 3.8.5.7 del capítulo II de las Bases (3.8.6.7 en Bases Preliminares), el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras y de la empresa eficiente, respectivamente.
32	Transmisora Eléctrica de Norte S.A.	3.4 DE LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN	En la sección no se establece el cómo caracterizar equipos de almacenamiento de energía	Incorporar dentro de la sección el cómo se identificarán estos equipos, en especial en la tabla que define el campo FamiliaObjeto	No se acoge la observación. Las bases consideran la familia objeto de baterías. Adicionalmente, el consultor podrá incluir nuevas familias para considerar elementos de la plataforma de activos de transmisión que no estén siendo representados en el listado de Familia objeto presentado en las bases
33	Transmisora Eléctrica de Norte S.A.	3.7.1.3.3 RECARGO POR BODEGAJE (B)	En la sección no se establece el tipo de bodega a utilizar, como tampoco la vigilancia asociada a la misma, considerando que este tipo de obras al estar en lugares retirados suelen ser robadas	Las características de la bodega a considerar por el consultor deberán ser adecuadas para proteger los equipos guardados en su interior de la agresión de factores climáticos como radiación solar directa, polvo, lluvia, etc. Adicionalmente, el consultor deberá considerar un servicio de vigilancia de los materiales guardados en bodega, dispuesto con el objeto de minimizar las probabilidades de hurto	No se acoge la observación. El artículo 107° de la LGSE referido a las Bases del o los Estudios de Valorización señala en su inciso segundo los contenidos mínimos que deben contener las bases técnicas preliminares del o los estudios. Estos contenidos se refieren a: a) Tasa de descuento calculada de acuerdo a lo establecido en los artículos 118° y 119°; b) criterios para considerar economías de escala; c) modelo de valorización; y d) metodología para la determinación del pago por uso de las instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios. Esta Comisión considera que la observación al pretender incorporar en

N°	Empresa	Disposición Observada de las Bases	Observación	Propuesta	Respuesta
					las bases el detalle de las características de las bodegas, no es algo que deba estar contenido de manera obligatoria en las bases. Por otra parte, se considera que la normativa establece que el consultor debe tener un ámbito de acción no excesivamente guiado por las bases, la cual le permita realizar el o los estudios consagrados en la LGSE.
34	Transmisora Eléctrica de Norte S.A.	3.7.1.6 BIENES INTANGIBLES	Las bases no abordan bienes intangibles que actualmente son de alto valor para las empresas, como el caso de las redes sociales, en donde es posible informar en forma rápida y masiva de situaciones de alto interés, como por ejemplo, tiempo estimado de reposición luego de una contingencia	Dentro de los bienes intangibles el consultor deberá considerar la gestión de redes sociales de la empresa eficiente	No se acoge la observación. Los gastos relacionados a la gestión de redes sociales podrían ser parte del C.O.M.A. si el consultor considera que son pertinentes de incorporar.
35	Transmisora Eléctrica de Norte S.A.	3.8.5.1 PROCESOS Y TAREAS	Las bases no abordan la gestión de conexión de terceros a instalaciones de los sistemas de transmisión, bajo las actuales condiciones del acceso abierto. La alta demanda de conexión, especialmente impulsada por el segmento de generación, conlleva una actividad relevante que el área de conexiones de la empresa modelo debe enfrentar y, por consiguiente, debe abordarse en este estudio	Dentro de los procesos y tareas que el consultor debe considerar al momento de establecer el organigrama y dotación de la empresa modelo, está la gestión de conexiones de terceros a raíz de la aplicación del acceso abierto. Para ello el consultor realizará un levantamiento de la información pública disponible en el Coordinador a modo de establecer cuantas solicitudes de conexión recibirá anualmente esta empresa modelo, estableciendo los esfuerzos en horas personas, que conlleva la participación de todas las instancias y revisión de todos los documentos que se generan a raíz de una solicitud de conexión, desde su evaluación hasta su concreción definitiva	No se acoge la observación. Las conexiones que se señalan en la observación se remuneran a partir de la aplicación de tarifas de acuerdo con el establecido en el artículo 79° de la LGSE.
36	Transmisora Eléctrica de Norte S.A.	1.- General	Debido a la emergencia sanitaria mundial desde 2019, el Consultor debe incorporar dentro de su análisis, los costos adicionales en que han incurrido las empresas para enfrentar la pandemia, tales como; tiempos de traslados, sanitización, etc.	Incorporar dentro de los análisis, todos los sobrecostos en que han incurrido las empresas debido a la pandemia mundial establecida desde 2019 tanto para actividades de montaje como para recursos de la empresa modelo.	No se acoge la observación. De acuerdo a los numerales 3.7.1.2.2.4 y 3.8.5.7 del capítulo II de las Bases (3.8.6.7 en Bases Preliminares), el consultor podrá considerar otros costos de montaje que estime necesarios para la construcción de las obras y de la empresa eficiente, respectivamente.
37	Transmisora Eléctrica de Norte S.A.	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2. ESTUDIOS DE MERCADO (Página 76)	No existe una metodología o mecanismo de respaldo de las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. respecto a como las definirá el consultor respecto a las obras de montaje.	Se propone incorporar en el numeral 4.2 que el consultor desarrolle o adquiera un estudio de mercado específico para justificar las actividades de montaje del Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS.	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.
38	Transmisora Eléctrica de Norte S.A.	1.- General	El informe habla indistintamente de "tramo", "proyecto" "obra" o "instalación", sin precisar la definición o alcance de cada concepto	Incorporar un glosario de conceptos a utilizar dentro del Informe para establecer uniformidad de los términos.	No se acoge la observación. Los conceptos que son necesarios de definir se han listado en el Glosario de las Bases. El término "tramo", por ejemplo, se encuentra definido en las presentes bases.
39	Asociación de Transmisoras de Chile	1.- CAPÍTULO II: Bases Técnicas de los Estudios; Numeral 4.2. ESTUDIOS DE MERCADO (Página 76)	No existe una metodología o mecanismo de respaldo de las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. respecto a como las definirá el consultor respecto a las obras de montaje.	Se propone incorporar en el numeral 4.2 que el consultor desarrolle o adquiera un estudio de mercado específico para justificar las actividades de montaje, composición de cuadrillas, rendimiento, dimensionamiento de recursos, etc. del Numeral 3.7.1.2.2.2. DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS. Adicionalmente se propone que el consultor desarrolle e impulse un modelo de calibración para validar y dar respaldo de los resultados obtenidos de las actividades de montaje obtenidas del estudio de mercado realizado, considerando metodologías, criterios, datos, actividades, rendimientos, etc. que fueron implementados para su valorización. Para dicho propósito se plantea la siguiente la metodología: "El consultor deberá desarrollar e impulsar un modelo de calibración que permita modificar y ajustar los resultados obtenidos respecto a las actividades de montaje, rendimiento, dimensionamiento de recursos, duración, etc., obtenidas del estudio de mercado para definir las actividades indicadas en el Numera 3.7.1.2.2. y subnumerales. Para dicha finalidad el consultor deberá considerar sin ser exhaustivo, al menos lo siguiente: • Definir un número de instalaciones que representen los tipos de obras que componen el sistema de transmisión, tanto de líneas como de subestaciones. • Realizar cotizaciones por las obras definidas como representativas a empresas especializadas en construcción de infraestructuras de transmisión,(EPC) • Procesar y analizar la información obtenida de las cotizaciones de obras, para realizar una calibración de los costos de montaje resultantes de la metodología implementada en el Numeral 3.7.1.2.2. ajustando dichos resultados al menos al valor mínimo cotizado para cada obra representativa. • Una vez calibrados los costos de montaje, se extrapolarán los resultados obtenidos a otras obras de transmisión que no fueron cotizadas.	No se acoge la observación. En el numeral 8.2 del capítulo I de las bases, de evaluación técnica, los consultores adjudicados deben presentar al menos: un especialista en construcción de proyectos de alta tensión y un miembro del equipo de trabajo de apoyo con experiencia en construcción y/o montaje de instalaciones de transmisión, para desarrollar las materias indicadas en la observación. Por otra parte, la valorización de los costos de montaje, se deberá realizar utilizando las remuneraciones asociadas a cada cargo de personal, considerando lo establecido en el numeral 3.8.2 del capítulo II de las Bases (3.8.3 en Bases Preliminares) y los costos unitarios de vehículos, herramientas, materiales, entre otros, estos deberán ser obtenidos mediante el estudio de precios al que se refiere el literal c) del numeral 4.2 del capítulo II de las bases.